

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE	: 00035-2018-2-5201-JR-PE-01
JUEZA	: MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA	: KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
COLABORADORES EFICACES	: JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA Y OTROS
MINISTERIO PÚBLICO	: FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS-EQUIPO ESPECIAL
AGRAVIADO	: EL ESTADO (REPRESENTADO POR PROCURADURÍA AD HOC)

SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ

RESOLUCIÓN N° 20
Lima, diecisiete de junio de dos mil diecinueve.-

I. PARTE EXPOSITIVA

Con el Acta de Acuerdo de Colaboración Eficaz y Beneficios del 15.02.2019 (recepcionada el 28.03.2019), Acta Complementaria del 20.05.2019 (recepcionada el 21.05.2019); y las diferentes sesiones de audiencias reservadas realizadas los días 04, 10, 11, 12, 17, 18, 19, y 30 de abril, 01, 02, 07, 08, 09, 21, 22 y 23 de mayo de 2019[1], que contó con la concurrencia obligatoria del representante del Ministerio Público, colaboradores eficaces acompañados de sus respectivas defensas técnicas, así como del representante de Procuraduría Pública Ad Hoc, con el propósito de verificar la legalidad y proporcionalidad del acuerdo; culminada la sustentación con ratificación y fundamentación de sus términos, habiendo cumplido con escuchar a los colaboradores eficaces y explicarles los alcances del proceso especial; se procede a expedir la decisión que corresponde dentro de un plazo razonable, atendiendo a la necesidad de análisis de ingente información obrante en los 156,178 folios[2] de los que consta la carpeta fiscal de colaboración eficaz.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

Instrumento del Estado contra la delincuencia organizada.-

1. El nivel de medios con que cuenta la delincuencia moderna para la realización de comisión de ilícitos a través de organizaciones criminales, exige al Estado abastecerse de



[1] Ubicación de las Actas de Audiencia en el Expediente Judicial N°35-2018-2: sesión 01 del 04.04.2019 fs. 1092 T. 05, sesión 02 del 10.04.2019 fs. 3661 T.11, sesión 03 del 11.04.2019 fs. 3678 T.11, sesión 04 del 12.04.2019 fs. 3695 T.11, sesión 05 del 17.04.2019 fs. 3715 T.11, sesión 06 del 18.04.2019 fs. 3812 T.11, sesión 07 del 19.04.2019 fs. 3818 T.11, sesión 08 del 30.04.2019 fs. 3887 T.11, sesión 09 del 01.05.2019 T.11, sesión 10 del 02.05.2019 fs. 3902 T.11, sesión 11 del 07.05.2019 fs. 4352 T.12, sesión 12 del 08.05.2019 fs. 4358 T.12, sesión 13 del 09.05.2019 fs. 4362 T.12, sesión 14 del 21.05.2019 fs. 4728 T.13, sesión 15 del 22.05.2019 fs. 4736 T.13, y sesión 16 del 23.05.2019 fs. 5053 T.14

[2] El primer ingreso de la carpeta fiscal se produjo el 25.03.2019- recepcionado por el órgano jurisdiccional el 28.03.2019-en un total de 739 tomos conformando 147,801 folios; posteriormente el 06.05.2019 en un total de 42 tomos conformando 8,377 folios. Lo que en su conjunto da cuenta que el órgano jurisdiccional recibió un total de 781 tomos que constan de 156,178 folios.



mecanismos que permitan acceder al descubrimiento de la verdad y con ello de garantizar una adecuada administración de justicia. Así, *"los obstáculos con los que se encuentra el Estado para lograr desarticular grupos y organizaciones criminales son notorias y cada vez de mayor envergadura, sobre todo al amparo de las nuevas tecnologías, que facilitan la creación y su mantenimiento (...) y, en definitiva, multiplicar exponencialmente el alcance y efectos de sus actuaciones delictivas"*[3]; razón por la cual, el Estado no puede mantenerse en una posición pasiva; por el contrario, tiene que establecer figuras procesales que coadyuven al cumplimiento de sus finalidades; siendo una de ellas la colaboración eficaz.

Justicia consensuada.-

2. En ese sentido, el proceso especial de colaboración eficaz se enmarca dentro de la justicia penal negociada que implica el otorgamiento de beneficios de orden punitivo, procesal, incluyendo medidas de protección, a favor del colaborador, bajo el entendido que ha prestado información importante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos que se investigan, o incluso, dar a conocer nuevos hechos presuntamente ilícitos. Como señala el profesor SÁNCHEZ VELARDE se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario- puede ir en paralelo al mismo- que regula la forma en que la persona imputada de un delito, o que sufre de condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos[4]. Así, debe quedar claro, que por tratarse de un proceso transaccional, a decir del maestro SAN MARTÍN CASTRO, el acuerdo se acepta o se rechaza, y no puede ser modificado de oficio por el juez, a menos que en audiencia ambas partes lo modifiquen[5].

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Exigencias de la información delatada y del acuerdo de beneficios.-

3. En esa línea, entendemos que la información brindada por el colaborador, para que se conceda el beneficio, debe ser a) corroborable (sustentada en elementos objetivos directos o indirectos), b) suficiente (capaz de viabilizar a fiscalía la realización de actos de corroboración), c) relevante (vinculados a los hechos ilícitos que se investigan o a la puesta en conocimiento de su realización), y, d) útil (que se brinde para un mayor esclarecimiento o se brinde información no conocida aún por el MINISTERIO PÚBLICO); por lo tanto, no será suficiente la información proporcionada sino que, además, se tendrá que realizar un control en relación a la misma, en atención a dichas exigencias.



[3] FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes. "El tratamiento procesal de la información obtenida en procedimientos de colaboración, su eficacia para la adopción de decisiones judiciales interlocutorias en el proceso penal". En: Colaboración Eficaz, prisión preventiva y prueba, Directores: José Asencio Mellado y José Castillo Alva, Ideas Solución Editorial S.A.C, Perú, 2017, pág.145.

[4] SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Código Procesal Penal Comentado. Idemsa. Lima, 2013, pág. 505.

[5] SAN MARTIN CASTRO, César. En conferencia "La colaboración eficaz y la prueba trasladada" - La Cátedra de los Jueves, realizada el 23.05.2019 en la Academia de la Magistratura. Consultado el 03.06.2019 en https://www.youtube.com/watch?v=62L7q1l3QQk

4. Posterior a ello, una vez determinado el grado del aporte brindado por el colaborador, se podrá analizar, de manera proporcional, el beneficiario acorde con ello, entre los cuales se encuentran: A) EXENCIÓN DE PENA, B) REMISIÓN DE LA PENA PARA QUIEN LA VIENE CUMPLIENDO, C) DISMINUCIÓN DE LA PENA Y E) SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. En consecuencia, la idea básica es que el colaborador logre beneficios dependiendo de la información que proporciona. Sin embargo, no debemos olvidar dicha línea argumentativa, en el orden establecido, esto es, primero, verificar que la información haya sido importante para la investigación, con las características que la ley determina- art. 25 del D.S. 07-2017-JUS[6]- y, segundo, que el beneficio acordado cumpla con los parámetros normativos que corresponda, en síntesis, que se cumpla con el principio de proporcionalidad y legalidad, cuya labor de control corresponde al órgano jurisdiccional - art. 33[7] del D.S. 07-2017-JUS-.

Principios de observancia en la tramitación del proceso especial.-

5. Sin perjuicio de ello, es de indicar, que el referido reglamento ha establecido los principios bajo los cuáles debe interpretarse y aplicarse las normas relativas a este proceso especial, las que doctrinariamente podemos encontrar desarrolladas, de este modo, SÁNCHEZ VELARDE[8] precisa lo siguiente: *(...)Entre los principales principios de este proceso citamos el de EFICACIA, de tal manera que la información proporcionada debe ser importante y útil para la investigación penal que se realiza (...) La OPORTUNIDAD de la información también es importante, pues si la misma se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno. Mediante el principio de PROPORCIONALIDAD se relaciona el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador, en este caso, debe medirse con precisión el grado de colaboración con la justicia para tasar el beneficio penal que simétricamente corresponde otorgar (...);* cabe agregar, conforme a la norma, que además dicha proporcionalidad debe guardar relación, con la entidad del delito y magnitud del hecho.

6. Del mismo modo, el art. 2 del D.S. N° 007-2017-JUS fija otros principios novedosos, y de observancia en el proceso de colaboración eficaz, que en la anterior estructura normativa no habían sido considerados, así se advierte la *AUTONOMÍA por ser la colaboración eficaz un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depender de otro proceso común o especial; el CONSENSO al basarse en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial; OPONIBILIDAD en atención a que la sentencia de un proceso de colaboración eficaz surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo; RESERVA al ser*

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[6] Artículo 25: (...) 1. Si el Fiscal desestima la concesión de beneficios deberá emitir una disposición debidamente motivada, justificando cuál es la causal de denegación: a. La información no resulta útil, relevante, suficiente y pertinente. b. Falta de corroboración. c. Falsedad de la información (...)

[7] Artículo 33: (...) 1. El Juez Penal Competente, debe verificar: a. El conocimiento y voluntad del colaborador eficaz sobre los alcances del proceso especial. b. Que el colaborador cumpla con los supuestos del artículo 474 del CPP. c. La legalidad de los beneficios acordados. d. La compatibilidad de las obligaciones impuestas. e. Proporcionalidad entre los hechos delictivos perpetrados y los beneficios acordados. f. Cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 477 del CPP. 2. El análisis de los puntos mencionados, deben ser desarrollados en la resolución de aprobación o desaprobación del acuerdo (...)

[8] SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Código Procesal Penal Comentado. Idemsa. Lima, 2013, pág. 506.



de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado –en su oportunidad- y el Juez en los requerimientos formulados; y, FLEXIBILIDAD estableciendo como mandato al Juez el tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE CONTROL JUDICIAL

Principio de legalidad como parámetro objetivo.-

7. En ese entendido, a criterio de la suscrita, importante circunstancia determina la labor de fiscalía, al momento de pactar el acuerdo ("ACTA DE ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ"), y del órgano jurisdiccional, al evaluarlo; el compatibilizar los principios de PROPORCIONALIDAD y FLEXIBILIDAD, dado que el primero obliga al juzgador a realizar una medición entre la información o documentos que aporta el colaborador con el beneficio penal a otorgar; y el segundo, que permite a los sujetos procesados no encontrarse sujetos a parámetros estrictos para negociar los beneficios a otorgar, como en la anterior norma si se encontraban sometidos[9]; ello en atención, a que, si bien no podemos desconocer la utilidad de la colaboración eficaz en la lucha contra el crimen organizado, como ha ocurrido en supuestos de terrorismo, o de grave violaciones de derechos humanos y actos de corrupción en la década de los noventa; no podrá, bajo este argumento, permitir la trasgresión de aspectos esenciales regulados por la ley, ni el desconocimiento de límites, restricciones y garantías consustanciales por ésta impuesta, porque correríamos el riesgo que esta herramienta procesal se deslegitime generando condenas injustas o convertirla en fuente de impunidad y corrupción.



8. Por ello consideramos que el reglamento del DECRETO LEGISLATIVO N° 1301 en su art. 33 establece un límite importante en la negociación de los beneficios, al contemplarse en su inciso c) "la obligación del juez de analizar y evaluar la LEGALIDAD DE LOS BENEFICIOS ACORDADOS", esto es, que se adecúen a los supuestos normativos para su determinación, los que encontramos en los artículos 475 CPP y 23 del precisado reglamento.

Ámbito de control judicial.-

9. En los términos del Reglamento, la fase de "Control y decisión jurisdiccional" será aquella a realizarse posterior a la actuación fiscal en la calificación, desarrollo de actos de corroboración y celebración del ACTA DE ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN -a cargo del MINISTERIO PÚBLICO-; y por ende, dentro de la lógica del principio de consenso, el juez a cargo del proceso especial de colaboración eficaz deberá verificar que este acuerdo cumpla con los presupuestos establecidos en la norma, bajo parámetros de eficacia, legalidad y proporcionalidad, mas no, actuar como un juez sentenciador al no existir actuación probatoria realizada en audiencia pública; en ese

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

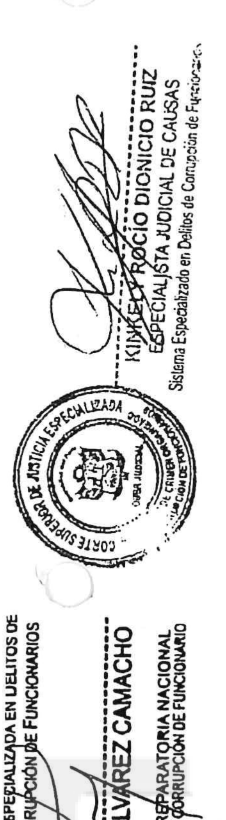
---

[9] Se ha modificado, por mandato normativo, cualquier extremo referido al máximo de disminución de la pena para líderes en 1/39 o para un colaborador no líder en 1/2, limitándose a establecer pautas generales a tomar en consideración, así como limitaciones en caso de jefes o cabecillas o dirigentes de las organizaciones criminales (detallado según norma anterior en: SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal Lecciones. INPECCP. Noviembre 2015. Página 875).



sentido, será misión del órgano jurisdiccional, evaluar los presupuestos establecidos en el art. 33 del reglamento, a decir: 1) El conocimiento y voluntad del colaborador eficaz sobre los alcances del proceso especial (cumplimiento del art. 477.3 CPP); 2) Que el colaborador cumpla con los supuestos del art. 474 CPP (relacionados con los requisitos que el colaborador debe cumplir para su procedencia, y a que el delito perseguido pueda ser materia de acuerdo); 3) La proporcionalidad entre los hechos delictivos perpetrados y los beneficios acordados; 4) La legalidad de los beneficios acordados; y, 5) La compatibilidad de las obligaciones impuestas. También ello, en concordancia con el art. 158.2 CPP que establece *"En los supuestos de (...) colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado (...) en su contra sentencia condenatoria"*.

10. Además a ello, continuando con el maestro SAN MARTIN CASTRO[10], deberá ser materia del control judicial lo que denomina como "Ausencia de manifiesta irrazonabilidad y de evidencia de falta de eficacia". Así, si el acuerto pasa el control, se emite una sentencia aprobatoria del acuerdo, sino lo hace, se dicta un auto denegatorio. Concluye precisando que no corresponde al juez suplantar al fiscal respecto al contenido del acuerdo o si sus cláusulas pueden ser o no mejores desde el interés público o justicia material. El examen judicial es de mera razonabilidad y proporcionalidad: indagar si existe abierta arbitrariedad y si la utilidad buscada con el proceso de colaboración eficaz, patentemente, no ha sido conseguida[11]. Es un control de mínimos. Por ello, de dictarse una sentencia aprobatoria del Acuerdo, tal decisión no constituye una prejudicialidad respecto del proceso que se sigue o se seguirá contra los delatados, pues en este juicio será posible rebatir lo que se valoró en el Acuerdo e, incluso, con el material probatorio de esa causa podrá dictarse una sentencia absolutoria.



11. Sin perjuicio de ello, es de resaltar que, consideramos pertinente verificar, si el colaborador ha contado con la participación de su abogado defensor en los momentos expresamente señalados por la norma (acuerdo preliminar -art. 20 del Reglamento- y acta de acuerdo de beneficios -art. 27 del Reglamento-). Finalmente, es necesario indicar que por mandato normativo, el análisis de los puntos mencionados deberá estar desarrollados en la resolución, sea de aprobación o desaprobación del acuerdo.

[10] SAN MARTIN CASTRO, César. En conferencia "La colaboración eficaz y la prueba trasladada" - La Cátedra de los Jueves, realizada el 23.05.2019 en la Academia de la Magistratura. Consultado el 03.06.2019 en https://www.youtube.com/watch?v=62L7q1l3QQk

[11] En este punto corresponde consignar lo también señalado por el maestro SAN MARTIN CASTRO, esto es, lo referido a la importancia de corroborar la información delatada en el marco de verificar la utilidad buscada con el proceso de colaboración eficaz, así señala *"(...)El hecho de perseguir beneficios penales no es un dato que elimine por sí mismo la veracidad de la declaración del colaborador, pues además de que puede no ser la única razón, no implica la imposibilidad de que subsista un deseo de colaborar (Sentencia del Supremo Tribunal Español 2102/2002, de 13 de diciembre). Esta circunstancia no necesariamente anula la declaración del colaborador y si bien puede empañar su fiabilidad, serán convincentes y capaces de generar certeza si se colma el requisito de la necesidad de corroboración externa (...)"*.

En relación a personas jurídicas colaboradoras

12. Cabe mencionar, que el proceso especial de colaboración eficaz ha operado desde su incorporación a la normatividad peruana en relación a personas naturales; no obstante, reciente norma, Ley N°30737, en su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final, a la fecha ha viabilizado la posibilidad de celebrar acuerdos de colaboración eficaz- y su posterior evaluación judicial- respecto a personas jurídicas o entes jurídicos que *"(...)decidan colaborar efectivamente en las investigaciones a cargo del Ministerio Público, siempre que permita la identificación de los involucrados en los hechos delictivos y la información alcanzada sea eficaz, corroborable y oportuna".* Así, regula como beneficios aplicables la eximencia, suspensión o reducción de las consecuencias jurídicas que le pudieran corresponder a la persona jurídica o ente jurídico. También, fiscalía puede acordar, y el órgano jurisdiccional aprobar, acuerdos relativos a la eximencia, suspensión y reducción de la aplicación de la aplicación de dicha ley, e incluso, incluir dentro del acuerdo a personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo económico.

Sobre la reparación civil

13. Debemos partir de la premisa que si bien el proceso especial de colaboración eficaz es uno autónomo y distinto al proceso común, contempla también la posibilidad de participación de la parte agraviada, para que, posterior a los actos de corroboración desplegados por fiscalía, pueda participar en los acuerdos en el extremo de la reparación civil; sin embargo, de no ser fructífero, por prevalencia de la justicia consensuada y atendiendo a la importancia de la información obtenida, no significará la detención o cancelación del trámite del proceso especial, quedando la vía civil para resguardar el interés del agraviado- art.473 A CPP y artículos 21.4 y 32.3 del Reglamento de Colaboración Eficaz-.



14. Así, abordamos a la primera idea, referida a que la normatividad que rige al proceso especial de colaboración eficaz, no ha determinado la constitución formal de los sujetos procesales (vg. no se ha previsto la constitución del agraviado en actor civil para participar activamente en el acuerdo, ni tampoco del tercero civilmente responsable para obligarse solidariamente al pago de la reparación civil)- a diferencia de los procesos derivados y conexos-; no obstante, será labor del fiscal, y en su momento del órgano jurisdiccional, el salvaguardar que concurran al acuerdo quienes la norma faculte, bajo las reglas civiles, que son precisamente las que se encuentran en análisis en el ámbito resarcitorio.

15. De este modo, podrá concurrir a un proceso de colaboración eficaz, tratándose de ilícitos de Corrupción de Funcionarios, el representante del Estado desde la competencia de la Procuraduría que corresponda. Y también podrá coadyuvar al pago aquel quien se encuentre obligado por la norma desde los ámbitos de responsabilidad civil. Tal sería el caso regulado en el art. 1981 del Código Civil que estable un supuesto de responsabilidad civil objetiva, con el siguiente precepto: *"Aquel que tenga a otro bajo sus ordenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en*



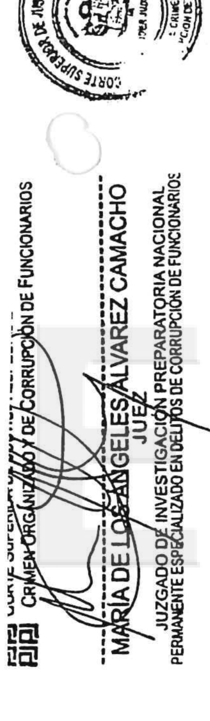
cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria"[12].

16. Como segunda idea, y citando nuevamente al maestro SAN MARTÍN CASTRO[13], debe destacarse que en el ámbito de la reparación civil la citada Ley N°30737 configuró reglas especiales, esto es, el cálculo del monto de la reparación civil, a instancias de la Procuraduría Pública del Estado, la que está sujeta a los criterios que fije el Reglamento (4ta. Disposición Complementaria Final de la Ley N°30737), reglamento que estipuló reglas específicas según se trate de proyectos de Asociaciones Público- Privadas y de proyectos ejecutados mediante los mecanismos de contratación pública (Capítulo VII del reglamento de la Ley N°30737 aprobado por Decreto Supremo N°096-2018-EF); siendo estos criterios aplicables para la estimación del monto global de la reparación civil, que es empleado por el Procurador Público en los procesos judiciales y extrajudiciales a su cargo, sin que ello condicione o restrinja su labor probatoria, dentro de los alcances del monto resultante de su aplicación (11va. Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°30737)[14].

<u>TERCERO.</u>- SOBRE EL ACUERDO DE BENEFICIOS Y REPARACIÓN CIVIL PRESENTADO PARA SU CONTROL

Identificación de los sujetos procesales.-

17. A criterio del órgano jurisdiccional resulta relevante, previo a su análisis, la identificación de los ámbitos más significativos del acuerdo, pero, dada la ingente cantidad de información que lo conforma, se ha previsto su sistematización esquemática y a través de cuadros para un mejor orden y mayor comprensión. En razón a que no sólo ha sido ingente la documentación de la carpeta fiscal, sino también la insertada al expediente judicial[15]; precisando, que adicionalmente al Acta de Acuerdo de Colaboración Eficaz y Beneficios del 15.02.2019 (fs. 01 T. 01 Exp. 35-2017-2), se ha presentado también Acta de Acuerdo Complementario del 06.05.2019 (fs. 4385-4426 T.13 Exp. 35-2017-2).



[12] Siendo el criterio de imputación, el vínculo entre el responsable y el sujeto que ha causado el daño, pues desde esta óptica el principal estaría en la obligación de resarcir, por cuanto si se beneficia económicamente con la actividad realizada por el "tercero", asume los costos que origine los daños del mismo (criterio del riesgo-beneficio), siempre que concurra: a) una relación de subordinación, b) que el subordinado ocasione daños, y c) que exista una relación de causalidad o de ocasionalidad necesaria entre el ejercicio de las funciones y el daño.

[13] SAN MARTIN CASTRO, César. En conferencia "La colaboración eficaz y la prueba trasladada" - La Cátedra de los Jueves, realizada el 23.05.2019 en la Academia de la Magistratura. Consultado el 03.06.2019 en https://www.youtube.com/watch?v=62L7q1l3QQk

[14] Adviértase que dependerá de la categoría de persona jurídica, siendo en este caso relevante lo consignado en el art. 1 de la Ley N°30737.

[15] Descrita en el pie de página N°02 de esta resolución, detallando también que el expediente judicial 35-2017-2 consta de un total de 14 tomos conformando más de cinco mil folios.

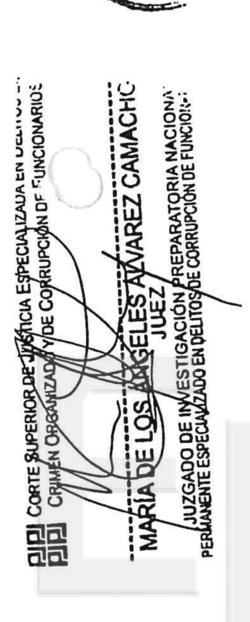
18. Ahora bien, del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz de fecha 15.02.2019, y Acta Complementaria, presentados para su control, se evidencian la participación de los siguientes sujetos procesales:

Por el Ministerio Público:

- **José Domingo Pérez Gómez**, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2701-2018-MP-FN en el Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con Delitos de Corrupción de Funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros.

Por Procuraduría Pública Ad doc (parte agraviada):

- **El Estado,** representado por Jorge Miguel Ramírez, Procurador Público de la Procuraduría Pública Ad doc para las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, designado con Resolución Suprema N°183-2017-JUS.



Colaboradores eficaces (personas naturales)[16]:

- **Jorge Henrique Simões Barata** (no tuvo clave de identidad, su carpeta de CE N° 04-2016), de nacionalidad brasileña, 55 años de edad, hijo de Raimundo Larri Galvão Barata y Lia Marback Simões Barata, con Pasaporte N°YC169417 (fs. 145818 T. 730 y fs. 3833 T.11 Exp.35-2018-2)
- **Ricardo Boleira Sieiro Guimarães** (antes CE 03-2016), de nacionalidad brasileña, de 52 años de edad, hijo de Helio Rodrigues Guimarães y Dalva Boleira Sieiro Guimarães, con Pasaporte N°YC013271 (fs. 145819 T. 730 y fs. 3834 T.11 Exp. 35-2018-2)
- **Renato Ribeiro Bortoletti** (antes CE 06-2017), de nacionalidad brasileña, de 41 años de edad, hijo de Luiz Aparecido Bortoletti y Elsa Lucía Ribeiro Bortoletti, con Pasaporte YC582151(fs. 145820 T. 730 y fs. 3839 T.11 Exp. 35-2018-2)
- **Antonio Carlos Nostre Junior** (antes CE 07-2017), de nacionalidad brasileña, de 49 años de edad, hijo de Antonio Carlos Nostre y Rosa Elena Bomfim Nostre, con Pasaporte YC681157(fs. 145821 T. 730 y fs. 3835 T.11 Exp. 35-2018-2)

* **Abogado Defensor: José Marcelo Allemant Florindez**, identificado con carné del Colegio de Abogados de Lima No. 25945.

[16] Según se puso de conocimiento en sesión del 10 de abril de 2019 la totalidad de personas naturales colaboradores han renunciado a la reserva de su identidad, según lo informara representante del Ministerio Público.



Sin perjuicio de dejar constancia que las personas naturales participaron en la totalidad de audiencias de colaboración eficaz a través del sistema de videoconferencias vía Skype desde el Consulado Peruano en Brasil, permitiendo se encuentren acompaños de abogados habilitados en dicho país, sin oposición de los demás sujetos procesales.



<u>**Colaborador eficaz (persona jurídica):**</u>

- **Construtora Norberto Odebrecht S.A.** (no tuvo clave de identidad, su carpeta de CE N° 01-2017), debidamente representada por Ricardo Luis Machado Weyll identificado con Carné de extranjería N°000745611 y Lourdes Luis Carreño Carcelén identificada con DNI. N°09648203 (fs. 1089-1091 T.5 Exp. 35-2018-2)

  * **Abogado Defensor:** por el abogado defensor **Marco Antonio Bustinza Siu**, identificado con carné del Colegio de Abogados de Arequipa No. 5332.

Descripción de información relevante contenida en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz (con mención de su antecedente: Acuerdo Preparatorio).-

19. Debe destacarse- como ha quedado expuesto de su descripción- que el presente Acuerdo de Colaboración Eficaz versa en relación a un total de cuatro personas naturales y una persona jurídica[17], frente a lo cual fiscalía ha sostenido se trataría de una colaboración corporativa; ante ello, la judicatura, de la revisión de los actuados, advierte que en su oportunidad si bien se aperturaron carpetas independientes por cada uno de los cinco colaboradores eficaces, ello fue materia de acumulación con Disposición del 17.12.2018 (fs. 5451-5469 Tomo 28), y así también lo ha entendido el órgano jurisdiccional, dado que si bien no se encuentra descrita de manera expresa en la norma, la posibilidad de acumular distintos colaboradores eficaces en un único acuerdo no se encuentra prohibida por ley, por lo que no encontramos impedimento alguno para su evaluación en el modo que ha sido presentado, tanto más, si creemos existen suficientes elementos de corroboración para realizar un análisis independiente en relación a cada uno de ellos.

20. Así, debemos delimitar también, que los distintos ámbitos de pronunciamiento jurisdiccional, en consonancia con el acuerdo presentado, versará únicamente en relación a hechos de Corrupción de Funcionarios (art. 384 del Código Penal-colusión-) y versará respecto de cuatro proyectos, conforme al siguiente detalle:

i. Proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", relacionada con la Licitación Pública N°9-2013.
ii. Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", relacionado con la Licitación Pública N° 013-2012/COPESCO/GRC.

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[17] El contenido del término "persona jurídica "para efectos del presente acuerdo será precisado en la oportunidad del análisis.



iii. Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3", relacionado al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú- Brasil.

iv. Proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2", relacionado con las Licitaciones Públicas N°0003-2009-MTC/20 y N°0001-20011-AATE

21. Dicho esto, procederemos a describir lo siguiente: *i) hechos que han sido materia de delación por parte de los colaboradores eficaces, ii) existencia de acuerdos preparatorios preliminares previos al Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz (compromiso de las personas naturales y jurídicas colaboradoras), y, iii) Términos del Acuerdo Preparatorio Preliminar y del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz (sobre el beneficio acordado y los términos de la reparación civil).*



JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA (CE 04-2016)	RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES (CE 03-2016)	RENATO RIBEIRO BORTOLETTI (CE 06-2017)	ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR (CE 07-2017)	PERSONA JURÍDICA ODEBRECHT
1. CLAVE ASIGNADA Y/O CARPETA DE COLABORACIÓN[18]				
CARPETA DE COLABORACIÓN EFICAZ 04-2016 * Solicitud de acogimiento del 21.11.2016 (fs. 68280 T.342) * Sin reserva de identidad (fs. 68281-68282 T. 342)	CE 03-2016 * Solicitud de acogimiento del 05.12.2016 (fs. 146350 T. 732)	CE 06-2017 * Solicitud de acogimiento del 30.01.2017 (fs. 146351 T. 732) * Acta fiscal de levantamiento de identidad del 21.06.2018 (fs. 86557 T. 433)	CE 07-2017 * Solicitud de acogimiento del 30.01.2017 (fs. 146353 T. 732)	CARPETA DE COLABORACIÓN EFICAZ 01-2017
2. FECHA DE DELACIÓN QUE HA SIDO MATERIA DE CORROBORACIÓN				
21.11.2016 (fs. 68286-68302 T. 342) *Sin investigación o proceso penal en su contra a la fecha de su delación*	07.12.2016 (fs. 84108-84113 T.421) *Sin investigación o proceso penal en su contra a la fecha de su delación*	17.03.2017 (fs. 86527-86539 T. 433) *Sin investigación o proceso penal en su contra a la fecha de su delación*	27.03.2017 (fs. 138085-138092 T. 691) *Sin investigación o proceso penal en su contra a la fecha de su delación*	*Sin incorporación formal a proceso penal a la fecha de su delación*

[18] Ya lo hemos indica, pero corresponde precisar que fue en sesión de audiencia del 10.04.2019 que se puso de conocimiento que los colaboradores- personas naturales, en su totalidad, han renunciado a su reserva de identidad, razón por la cual se les citará con sus nombres completos en el desarrollo de la presente resolución.

JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA (CE 04-2016)	RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES (CE 03-2016)	RENATO RIBEIRO BORTOLETTI (CE 06-2017)	ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR (CE 07-2017)	PERSONA JURÍDICA ODEBRECHT
3. PROYECTOS EN RELACIÓN A LOS CUÁLES VERSA SU DELACIÓN[19]				
2,3,4 Además precisó hechos en relación a Campaña de Revocatoria de la Municipalidad de Lima y Campaña Electoral de Ollanta Humanal en 2011.	1,2	2 Además precisó hechos en relación al Club de la Construcción	4	1,2,3,4
4. FECHA DE ACUERDO PREPARATORIO				
21.11.2016 (fs. 68283-68285 T. 342)	05.12.2016 (fs. 84103-84105 T. 421)	17.03.2017 (fs. 86524-86526 T. 433)	27.03.2017 (fs. 138093-138095 T. 691)	04.01.2017 (fs. 01-05 T. 1) 07.12.2018 (fs. 5379-5395 T. 27)
5. CASOS PREEXISTENTES MENCIONADOS EN EL ACUERDO PREPARATORIO				
Carpeta 19-2016	Carpeta 19-2016	Carpeta 19-2016 y 02-2017	Carpeta 02-2017	Carpeta 19-2016
6. COMPROMISO DE LOS COLABORADORES EFICACES EN EL ACUERDO PREPARATORIO				
Entrega de información y medios probatorios.	Entrega de información y medios probatorios.	Entrega de información y medios probatorios.	Entrega de información y medios probatorios.	Entrega de información y/o documentación.
7. 8. BENEFICIO ACORDADO EN EL ACUERDO PREPARATORIO				
Exención de pena	Exención de pena	Exención de pena	Exención de pena	Eximencia de consecuencias accesorias



KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

[19] Proyectos en relación a los cuáles versa el presente acuerdo de colaboración eficaz: 1) Proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", 2) Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", 3) Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3, y 4) Proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"



JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA (CE 04-2016)	RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES (CE 03-2016)	RENATO RIBEIRO BORTOLETTI (CE 06-2017)	ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR (CE 07-2017)	PERSONA JURÍDICA ODEBRECHT
9. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL ACUERDO PREPARATORIO				
Espectativa de la empresa que se acepte asuma íntegra y exclusivamente la reparación civil, ello como requisito para la firma del acuerdo final.	Espectativa de la empresa que se acepte asuma íntegra y exclusivamente la reparación civil, ello como requisito para la firma del acuerdo final.	Espectativa de la empresa que se acepte asuma íntegra y exclusivamente la reparación civil, ello como requisito para la firma del acuerdo final.	Espectativa de la empresa que se acepte asuma íntegra y exclusivamente la reparación civil, ello como requisito para la firma del acuerdo final.	Al 07.12.2018 empresa postulaba un monto de 297 millones de soles, Procuraduría 610 millones de soles. Pacto por 15 cuotas anuales.
10. FECHA DE ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ				
15.02.2019	15.02.2019	15.02.2019	15.02.2019	15.02.2019
11. HECHOS DELATADOS EN RELACIÓN A LOS CUÁLES VERSA EL ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN EFICAZ				
2,3,4	1,2	2	4	1,2,3,4
12. BENEFICIO ACORDADO EN EL ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ				
Exención de pena	**Exención de pena**	**Exención de pena**	**Exención de pena**	**Eximencia de consecuencias jurídicas** **Eximencia de la aplicación de la Ley N°30737**
13. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ[20]				
SOLIDARIA S/ 611´000,000	**SOLIDARIA S/ 611´000,000**	**SOLIDARIA S/ 611´000,000**	**SOLIDARIA S/611´000,000**	**SOLIDARIA S/ 611´000,000**

Sobre los elementos de corroboración y cláusulas postuladas por los sujetos procesales.-

22. Asimismo, en relación a los hechos materia de delación presentados como corroborados a efectos del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, fiscalía ha presentado distintas glosas por cada uno de los colaboradores acogidos al proceso especial (personas naturales y persona jurídica), que por ser motivo del análisis, y de la

[20] Se presenta para análisis un acuerdo solidario en relación a la reparación civil, para todos en relación a la primera armada de S/ 80´000,000 soles, y en las sucesivas únicamente a la persona jurídica, según fórmula que propone Procuraduría según será analizada en su oportunidad, distingue la responsabilidad solidaria del pago pactado.



verificación de su concatenación y pertinencia de éstos con las delaciones de los colaboradores, consideramos oportuno citar en la parte pertinente de la presente resolución. Lo mismo en relación a las cláusulas específicas del acuerdo y a las obligaciones asumidas, a fin de concentrar su control de legalidad, la compatibilidad en relación a ellas, y la proporcionalidad entre los hechos delictivos perpetrados y los beneficios acordados, dejando constancia que el acuerdo ha cumplido con contemplar los ámbitos desarrollados en el art. 27 del Reglamento de Colaboración Eficaz.

23. No obstante, circunstancia particular e importante merece ir discriminando el contenido de "persona jurídica colaboradora" en los términos del acuerdo- véase la descripción de "persona jurídica o ente jurídico" descrito en la Treceava disposición complementaria final de la Ley N°30737-, lo que queda delimitado en el análisis y pronunciamiento jurisdiccional del siguiente modo:

PERSONA JURÍDICA COLABORADORA	
PERSONA JURÍDICA CON QUIEN SE HA CELEBRADO EL ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ DEL 15.02.2019	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (matriz)
PERSONA JURÍDICA ACREEDORA DE LOS BENEFICIOS PREMIALES	- CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC
PERSONA JURÍDICA A CARGO DE LAS OBLIGACIONES CIVILES (REPARACIÓN CIVIL)	- CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC
PERSONA JURÍDICA A CARGO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES PACTADAS	- CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC

Respecto a ello, la suscrita no encuentra mayor impedimento, tanto más si el acuerdo ha sido celebrado con Construtora Norberto Odebrecht S.A.-la matriz-, quien en los términos del art. 396 de la Ley General de Sociedades (Ley N°26887), comprende a las sucursales que en el país se constituyan; y en relación a los beneficios premiales del presente acuerdo, a fin de delimitar adecuadamente a aquellas empresas del grupo Odebrecht que se harán merecedoras a los mismos, por ser quienes se encuentran vinculadas a los hechos ilícitos que han sido materia de delación. Lo que desde ya, nos permite precisar que en la presente resolución al referirnos a la empresa Odebrecht, nos remitiremos al contenido antes indicado, pese a que indistintamente se le haya denominado de diversas formas en las distintas cláusulas comprendidas en el Acuerdo de beneficios y colaboración eficaz.

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Sobre los hechos materia de investigación.-

24. Ahora bien,- como ya hemos precisado- las partes presentaron Acta Complementaria, que entre otros, formula la atribución de cargos que imputa fiscalía a los colaboradores eficaces, que, conforme ha quedado evidenciado en el cuadro citado en el punto 21 de la presente resolución-, no registran investigaciones o procesos en trámite (como investigados las personas naturales, y como personas jurídicas incorporadas al proceso en el caso de la empresa Odebrecht[21]); lo que se ha mantenido a lo largo del tiempo desde sus delaciones, a excepción de Renato Ribeiro Bortoletti quien a la fecha registra dos investigaciones formalizadas.

25. Con dicho propósito- de construir las imputaciones atribuidas contra los colaboradores, en relación a la cual se verificará su nivel de aceptación, fiscalía ha presentado distintas disposiciones fiscales (además de requerimientos fiscales y resoluciones judiciales) que consideramos pertinente consolidar, así tenemos:

i. ***Proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", relacionada con la Licitación Pública N°9-2013.***

Obra: "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao"			
1	**Expediente N.° 75 - 2017**	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (anteriormente Sala Penal Nacional)	Caso Fiscal N.° 10 - 2017

[21] Adviértase que en acto de audiencia se puso de conocimiento que existen empresas incorporadas a los distintos procesos derivados o conexos por los distintos proyecto, pero sólo en su calidad de **Tercero Civilmente Responsable,** según el siguiente detalle (véase del Acta Complementaria del 06.05.2019): Proyecto "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao" (Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC); 2) Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco" (Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Peru, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC); 3) proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3 (Construtora Norberto Odebrecht S.A. matriz en Brasil, Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC- véase también del punto 9.2.2 de la Resolución N°16 del 14.12.2018 (fs. 8047 T.13 Expediente 35-2017-2); y 4) Proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2" (Construtora Norberto Odebrecht S.A. matriz en Brasil y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú); sin embargo, ello al ser una figura jurídica relacionada únicamente al pago de la reparación civil- a diferencia de la persona jurídica para quien se reservan las consecuencias accesorias o medidas administrativas-, y no a la obtención de beneficios, por lo que- por haberlo citado así los sujetos procesales- corresponderá al trámite del proceso derivado o conexo su trámite, sin afectar los términos del acuerdo.

KIRKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Estado	Investigación preparatoria
Investigados y/o personas jurídicas incorporadas (colaboradores en el presente acuerdo)	Ninguno
Hechos que vienen siendo materia de procesamiento	Se atribuyó a Félix Moreno Caballero que habría solicitado una ventaja dineraria indebida en el proceso de licitación de la obra "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", ascendente a cuatro millones de dólares que debía ser repartida en porcentajes del 60% y 40% entre él y Gil Shavit respectivamente, a fin de favorecer al Grupo Odebrecht en la licitación, modificando para ello las cláusulas de las bases con la finalidad de restringir la participación de los competidores y así otorgarle la buena pro. Asimismo, Gil Shavit habría prestado su colaboración necesaria, no sólo para arribar el acuerdo, sino también para abrir una cuenta en un paraíso fiscal a nombre de la empresa offshore Cardiff International Ltd. Se precisó que los pagos a Félix Moreno Caballero fueron dirigidos a Luis Fravre por concepto de servicios de consultoría para la campaña electoral de reelección de 2014 del Gobierno Regional de Callao.
Disposición de diligencias preliminares	1. Disposición N.° 01 emitida el 28.03.2017(fs. 3157 al 3168, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Félix Manuel Moreno Caballero en calidad de autor por la presunta realización de los ilícitos del tráfico de influencias (primer y segundo párrafo del artículo 400 del código penal) y lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106); ii) Gil Shavit en calidad de cómplice primario por la presunta realización de los ilícitos del tráfico de influencias (primer párrafo del artículo 400 del código penal) y autor del presunto delito de lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106).
Disposición de formalización	1. Disposición N.° 02 del 05.04.2017(fs. 1113 al 1147, T. 6 / fs. 3204 al 3237, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Félix Manuel Moreno Caballero en calidad de autor por la presunta realización de los ilícitos del tráfico de influencias (primer y segundo párrafo del artículo 400 del código penal) y lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106); ii) Gil Shavit en calidad de cómplice por la presunta realización de los ilícitos del tráfico de influencias (primer párrafo del artículo 400 del código penal) y autor del presunto delito de lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106).
Requerimientos	1. Requerimiento de prisión preventiva del 06.04.2017 (fs. 3169 al 3203, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra Félix Manuel Moreno Caballero.
Resoluciones	1. Resolución N.° 03 del 08.04.2017 (fs. 3238 al 3269, T. 10 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Félix Manuel Moreno Caballero. 2. Resolución N.° 04 del 03.11.2017 (fs. 4465 al 4472, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú; y, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2	**Expediente N.° 35 - 2017**	Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (anteriormente Sistema Especializado en delitos de corrupción de funcionarios)	Caso Fiscal N.° 08 - 2017
	Estado	Investigación preparatoria	
	Investigados y/o personas jurídicas incorporadas (colaboradores en el presente acuerdo)	Ninguno	

Hechos que vienen siendo materia de procesamiento	Durante la ejecución de la obra: " Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", se evidenció retraso en la tramitación y obtención de licencias, autorizaciones y soluciones a interferencias, los cuales generaron que el Gobierno regional de Callao reconozca ampliaciones de plazo y en consecuencia, mayores gastos tanto al contratista y al supervisor. Asimismo, se aprobaron adicionales vinculados al cambio de diseño en intercambios viales determinados, que si bien generaron un disminución en el monto contractual se realizaron sin estudios técnicos que las justificaran, y ocasionaron dificultades de transitabilidad.
Disposición de formalización	1. Disposición N.° 08 del 18.12.2017 (fs. 4655 al 4717, T. 13 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Nancy Milagros Suito Meza, Jorge Luis Avilés Astudillo, Antero Milián Díaz, Patricia Eliana Martinez Valdivieso, Jorge Linares Muñoz, Nancy Margarita Villela Alvarado, Marco Antonio Palomio Peña, Eber Adalberto Ramírez Sánchez, Dante Reynaldo Rodriguez Mogrovejo, Daniel Lombardo Sánchez Calderón, Roberto César Sandoval Guzmán, Helberth Alfredo Barrera Bardales, Víctor Alipio Suelpres Jerez, Jorge Fernando Villareal Ruiz, Carmen Sofía Leyva Balcázar, Carlos Theodorico Sobral de Freitas y Roque Jesús Leonardo García Urrutia Olavarría por los presuntos ilícitos de negociación incompatible y alternativamente colusión agravada.
Requerimientos	No se presentó.
Resoluciones	1.Resolución N.° 08 del 20.10.2018 (fs. 4473 al 4488, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú; Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C; Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C; GOC S.A; y, MOTLIMA CONSULTORES S.A

ii. Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", relacionado con la Licitación Pública N° 013-2012/COPESCO/GRC)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"			
1	**Expediente N.° 11 - 2017**	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (anteriormente Sistema Especializado en delitos de corrupción)	Caso Fiscal N.° 15 - 2017
	Estado	Investigación preparatoria	
	Investigados y/o personas jurídicas incorporadas (colaboradores en el presente acuerdo) Investigación preparatoria.	-Renato Ribeiro Bortoletti	
Hechos que vienen siendo materia de procesamiento	Se atribuyó a Jorge Isaacs Acurio Tito que presuntamente habría ofrecido a representantes de la empresa Odebrecht S.A. interceder dentro del proceso de selección de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", incluyendo bases administrativas para colocar a la empresa en una mejor posición para el otorgamiento de la buena pro a cambio de obtener un pago equivalente al 3% del monto de la obra que equivalía aproximadamente a tres millones de dólares, el que se habría concretado a través de transferencias bancarias a favor de la empresa off shore Wircel S.A.; para el cual suscribieron un contrato ficticio de consultoría de inversiones inmobiliarias, donde participó en calidad de signatario autorizado de la empresa Wircel S.A. la persona de José Francisco Zaragoza Amiel. Es de destacar que el aporte de la estructura societaria para justificar la transferencia de dinero se le atribuyó a Gustavo Fernando Salazar Delgado.		
Disposición de diligencias preliminares	1. Disposición N.° 01 del 09.05.2017 (fs. 2983 al 3003, T. 9 y 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Jorge Isaacs Acurio Tito en calidad de autor por la presunta realización de los ilícitos del tráfico de influencias y lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106); ii) José Francisco Zaragoza Amiel y Gustavo Fernando Salazar Delgado en calidad de autores por la presunta realización de los ilícitos de lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106).		
Disposición de formalización	1. Disposición N.° 04 del 25.05.2017 (fs. 1149 al 1201, T. 6 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Jorge Isaacs Acurio Tito en calidad de autor por la presunta realización de los ilícitos del tráfico de influencias y lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106); ii) José Francisco Zaragoza Amiel y Gustavo Fernando Salazar Delgado en calidad de autores por la presunta realización de los ilícitos de lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106). 2. Disposición N.° 07 del 14.09.2017(fs. 1202 al 1222, T. 6 / fs. 2962 al 2982, T. 9 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Gustavo Fernando Salazar Delgado en calidad de autor por la presunta realización de los ilícitos de lavado de activos (artículo 1 del D.L 1106).		







	3. Disposición N.° 18 del 23.01.2019(fs. 1223 al 1237, T. 6 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Gustavo Fernando Salazar Delgado por la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad agravada (artículo 2 concordado con el artículo 4.3 del D.L 1106); ii) Jorge Isaacs Acurio Tito por la presunta realización de los ilícitos de lavado de activos en la modalidad agravada (artículo 2 concordado con el artículo 4.3 del D.L 1106); iii) José Francisco Zaragoza Amiel en calidad de cómplice primario por la presunta realización de los ilícitos de lavado de activos en la modalidad agravada (artículo 2 concordado con el artículo 4.3 del D.L 1106). 4. Disposición N.° 20 del 15.05.2019 (fs. 4574 al 4629, T. 13 del Expediente 35-2018-2): i) Acumular los hechos de la Carpeta fiscal N.° 09 - 2017 en el extremo "Hecho A" (expediente judicial N.° 31 - 2018) a la Carpeta fiscal N.° 15 - 2017 ii) Contra Jorge Isaacs Acurio Tito por la presunta realización de los ilícitos de colusión agravada alternativamente de negociación incompatible; asociación ilícita para delinquir y lavado de activos en modalidad agravada. iii) Contra Jaime de la Torre Aguilar, Luis Simón Puelles Escalante, Carlos Alberto Marroquín Echegaray, Juan Carlos Luque Cutipa, Lucas Paucar Cancha, Rogers Castillo Ramos, Renato Ribeiro Bortolotti, Allan Chan Matos y Raymundo Nonato Trinidade Serra por la presunta realización de los ilícitos de colusión agravada alternativamente de negociación incompatible; y, asociación ilícita para delinquir. iv) Contra Gustavo Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel por el presunto delito de lavado de activos en la modalidad agravada.
Requerimientos	1. Requerimiento de prisión preventiva del 25.05.2017 (fs. 2816 al 2904, T. 9 del Expediente 35-2018-2), contra Jorge Isaacs Acurio Tito y Gustavo Fernando Salazar Delgado.
Resoluciones	1. Resolución N.° 02 del 13.11.2018 (fs. 2958 al 2961, T. 9 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva contra Jorge Isaacs Acurio Tito. 2. Resolución N.° 06 del 06.11.2017 (fs. 4456 al 4464, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C; y, Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú. 3. Resolución N.° 33 del 15.03.2019 (fs. 4500 al 4504, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la acumulación del proceso N.° 51 - 2018 -0 (Hecho A) al proceso N.° 11 - 2017 – 0

2	**Expediente N.° 31 - 2018**	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (anteriormente Sistema Especializado en delitos de corrupción)	Caso Fiscal N.° 09 - 2017

KIKEL ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Estado	Investigación preparatoria
Investigados y/o personas jurídicas incorporadas (colaboradores en el presente acuerdo)	-Renato Ribeiro Bortoletti
Hechos que vienen siendo materia de procesamiento	En el proceso de licitación de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", el gobernador regional de Cusco, Jorge Acurio Tito, conjuntamente con los miembros del comité especial incorporaron en las bases establecidas de la licitación pública, requisitos técnicos y económicos sin justificación que habrían incidido directamente en el otorgamiento de la buena pro del Consorcio Vías del Cusco, integrado por las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C y constructora Norberto Odebrecht S.A - sucursal Perú. Asimismo, durante la ejecución del contrato N.° 1400 - 046 -2013 - COPESCO/GRC, se aprobó el expediente técnico elaborado por el consorcio Vías del Cusco por un monto mayor a lo establecido en el citado contrato, a partir de la incorporación de la partida de servidumbres de un monto mayor consignado en los términos de referencia así como el pago del contratista del 19% del costo directo de las servidumbres y el IGV. Posteriormente, Jorge Luis Alaya Ricalde y René Concha Lezama en concertación con la empresa contratista emitieron resoluciones directorales mediante los cuales aprobaron la reducción de metas en vía evitamiento por un total de más de cincuenta millones y aprobaron irregularmente el pago de 13 394 503.49 millones de soles correspondiente a la ampliación del plazo contractual número 18 de la referida obra a favor del contratista por la ampliación del plazo contractual.
Disposición de formalización	1. Disposición N.° 09 del 06.04.2018 (fs. 4506 al 4528, T. 13 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Jorge Isaacs Acurio Tito, Helio Herbet Molina Aranda, Jaime de la Torre Aguilar, Luis Simón Puelles Escalante, Carlos Marroquin Echegaray, Rogers Castillo Ramos, José Antonio Negrón Andia, Dulia Echarri Sequeiros y Juan Carlos Luque Cutipa, Lucas Paucar Cancha, Renato Ribeiro Bortoletti como extraneus, René Concha Lezama, Jorge Luis Alanya Ricalde y Francisco Loayza Ventura por la presunta comisión de los delitos de colusión agravada y peculado doloso (hecho A); contra Jorge Luis Alanya Ricalde por la presunta realización del delito de colusión agravada, negociación incompatible (hecho B); y, contra René Concha Lezama e Isaías Felipe Atencio Dueñas por el presunto delito de colusión. 2. Disposición N.° 14 del 31.07.2018 (fs. 4529 al 4573, T. 13 del Expediente 35-2018-2): **Hecho A** - Ampliar la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra: i) Renato Ribeiro Bortoletti, Allan Chan Matos y Raymundo Nonato Trindade Serra por el presunto delito de colusión agravada. ii) Jorge Isaacs Acurio Tito, Helio Herbet Molina Aranda, Jaime de la Torre Aguilar, Luis Simón Puelles Escalante, Carlos Marroquin Echegaray, Juan Carlos Luque Cutipa, Lucas Paucar Cancha, Rogers Alejandro Castillo Ramos, Renato Ribeiro Bortoletti, Allan Chan Matos y Reymundo Nonato Trindade Serra por el presunto delito de asociación ilícita para delinquir. **Hecho A** - No ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación

	preparatoria contra: Jorge Isaacs Acurio Tito, Helio Herbet Molina Aranda, Jaime de la Torre Aguilar, Luis Simón Puelles Escalante, Carlos Marroquin Echegaray, Juan Carlos Luque Cutipa, Lucas Paucar Cancha, Rogers Alejandro Castillo Ramos, Renato Ribeiro Bortoletti, Allan Chan Matos y Reymundo Nonato Trindade Serra por el presunto delito de peculado doloso. **Hecho B** - Ampliar la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra: i) Renato Ribeiro Bortoletti, Allan Chan Matos y Raymundo Nonato Trinidade Serra (representantes del contratista "Consorcio Vías de Cusco"), por el presunto delito de colusión agravada en calidad de extraneus. ii) René Concha Lezama, Jorge Luis Alanya Ricalde y Francisco Loayza Ventura, José Antonio Negrón Andia, Dulia Echarry Sequeiros, Renato Ribeiro Bortoletti, Allan Chan Matos y Raymundo Nonato Trinidade Serra por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir. **Hecho B** - No ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra: i) Jorge Luis Alanya Ricalde y Francisco Loayza Ventura, José Antonio Negrón Andia, Dulia Echarry Sequeiros, Renato Ribeiro Bortoletti, Allan Chan Matos y Raymundo Nonato Trinidade Serra por el presunto delito de peculado doloso. **Hecho C** - Ampliar la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra: i) René Concha Lezama e Isaías Felipe Atencio Dueñas por el presunto delito de colusión agravada. **Hecho C** - No ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra: i) René Concha Lezama e Isaías Felipe Atencio Dueñas por el presunto delito de peculado doloso.
Requerimientos	No se presentó.
Resoluciones	No se presentó.

iii. Proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2", relacionado con las Licitaciones Públicas N°0003-2009-MTC/20 y N°0001-20011-AATE

	Obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"		
1	**Expediente N.° 243 - 2017**	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (antes Sala Penal Nacional)	Caso Fiscal N.° 19 - 2017
	Estado	Investigación Preparatoria	
	Investigados y/o personas jurídicas incorporadas (colaboradores en el presente acuerdo)	Ninguno	

KAREELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Hechos que vienen siendo materia de procesamiento	Jorge Luis Cuba Hidalgo, viceministro de comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones entre los años 2008 y 2009, se reunió con un ejecutivo de Odebrecht, Carlos Nostre Junior, a efectos de manifestarle que existía la intención que dicha empresa saliera vencedora de la licitación a convocarse de la Obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"; quien habría contado con el apoyo de Edwin Martín Luyo Barrientos, Mariella Huerta Minaya y Santiago Chau Novoa. Así la "ayuda" invocada consistía en que el comité especial debía 1) evaluar favorablemente los requisitos técnicos de la empresa para obtener mayor puntuación técnica, 2) incluir diversos pre-requisitos técnicos en las bases de la licitación para dificultar la habilitación de otras empresas en la licitación, y 3) incluir requisitos técnicos subjetivos en la etapa de propuesta, para emitir una mayor puntuación para la empresa. A cambio de dicha "ayuda" la empresa debía realizar el pago de US$1 400 000.00 dólares americanos para el Tramo 1, y, US$6 700 000.00 dólares para el Tramo 2.
Disposición de diligencias preliminares	1. Disposición N.° 01 del 19.01.2017 (fs. 3271 al 3279, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Jorge Luis Cuba Hidalgo en calidad de autor por la presunta realización de los ilícitos de tráfico de influencias y lavado de activos. ii) Edwin Luyo Barrientos en calidad de autor por la presunta realización de los ilícitos de cohecho pasivo propio y lavado de activos.
Disposición de formalización	1. Disposición N.° 03 del 21.01.2017 (fs. 1317 al 1332, T. 6 / fs. 3280 al 3295, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Jorge Luis Cuba Hidalgo en calidad de autor por los presuntos delitos de tráfico de influencias (primer y segundo párrafo del artículo 400 del código penal); y, lavado de activos; ii) Edwin Martin Luyo Barrientos en calidad de autor por los presuntos ilícitos de cohecho pasivo propio (primer párrafo del artículo 393 del código penal); y, lavado de activos. 2. Disposición N.° 04 del 25.01.2017 (fs. 1333 al 1343, T. 6 / fs. 3296 al 3306, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Miguel Ángel Navarro Portugal en calidad de autor por la presunta comisión del ilícito de lavado de activos. 3. Disposición N.° 05 del 31.01.2017 (fs. 1344 al 1367, T. 6 / fs. 3307 al 3330, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Mariella Janette Huerta Minaya en calidad de autora de los presuntos delitos de cohecho pasivo propio (primer párrafo del artículo 393) y lavado de activos; ii) Jessica Carola Tejada Guzmán en calidad de autora del presunto delito de lavado de activos. 4. Disposición N.° 06 del 18.12.2017 (fs. 1404 al 1421, T. 6 / fs. 3367 al 3384, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Santiago Andrés Chau Novoa como autor de los presuntos delitos de cohecho pasivo propio, colusión agravada y lavado de activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia. 5. Disposición N.° 09 del 23.03.2017(fs. 1368 al 1388, T. 6 / fs. 3331 al 3351, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya en calidad de autores del presunto delito de colusión; ii) Jorge Luis Cuba Hidalgo en calidad de cómplice primario por el

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	presunto ilícito de Colusión. 6.Disposición N.° 16 del 21.08.2017(fs. 1389 al 1403, T. 6 / fs. 3352 al 3366, T.10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Víctor Enrique Muñoz Cuba en calidad de autor del presunto ilícito de lavado de activo en modalidad de actos de conversión y transferencia. 7.Disposición N.° 21 del 25.09.2018 (fs. 3385 al 3433, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Magdalena Hinostroza Bravo y Jesús Munive Taquia como autor del presunto delito de colusión. 8.Disposición N.° 51 del 05.02.2019(fs. 1473 al 1547, T. 6 / fs. 3434 al 3508, T. 10 y 11 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Jorge Luis Cuba Hidalgo, Edwin Luyo Barrientos, Miguel Ángel Navarro Portugal, Jessica Carola Tejada Guzmán, Mariella Janette Huerta Minaya, Víctor Enrique Muñoz Cuba y Santiago Andrés Chau Novoa por el presunto delito de lavado de activo. 9.Disposición N.° 60 del 22.03.2019 (fs. 1422 al 1472, T. 6 / fs. 3509 al 3559, T. 11 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Jorge Luis Cuba Hidalgo, Miguel Angel Navarro Portugal, Víctor Enrique Muñoz Cuba y Jessica Carola Tejada Guzman por el presunto delito de lavado de activos.
Requerimientos	1. Requerimiento de prisión preventiva emitido el 21.01.2017 (fs. 3560 al 3573, T. 11 del Expediente 35-2018-2), contra Jorge Luis Cuba Hidalgo y Edwin Martín Luyo Barrientos. 2. Requerimiento de prisión preventiva sin fecha (fs. 3574 al 3598, T. 11 del Expediente 35-2018-2), contra Jessica Carola Tejada Guzmán y Mariella Janette Huerta Minaya. 3. Requerimiento de prisión preventiva sin fecha (fs. 3644 al 3660, T. 11 del Expediente 35-2018-2), contra Miguel Ángel Navarro Portugal. 4. Requerimiento de prisión preventiva de fecha 19.12.2017 (fs. 153372 al 153393 T.767 de la carpeta fiscal), contra Santiago Andrés Chau Novoa. 5. Requerimiento de prisión preventiva de fecha 27.09.2017 (fs.153590 al 153611 T. 768 y 769 de la carpeta fiscal), contra Víctor Enrique Muñoz Cuba.
Resoluciones	1. Resolución N.° 03 del 04.02.2017 (fs. 3599 al 3643, T. 11 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Jessica Carola Tejada Guzmán y Mariella Janette Huerta Minaya. 2. Resolución N.° 05 del 06.04.2017 (fs. 4450 al 4455, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Constructora Norberto Odebrecht S.A - matriz en Brasil y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú.

iv. Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3", relacionado al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú- Brasil.

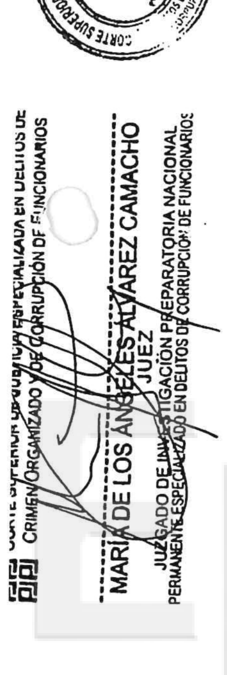
KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Obra: "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3"			
1	**Expediente N.° 16 - 2017**	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (antes Sala Penal Nacional)	Caso Fiscal N.° 02 - 2017[22]
	Estado	Investigación preparatoria	
	Investigados y/o personas jurídicas incorporadas (colaboradores en el presente acuerdo)	Ninguno	
Hechos que vienen siendo materia de procesamiento	Se tiene que a fines del 2004, Jorge Simões Barata, Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú fue abordado por Avraham Dan On en un evento social realizado en Palacio de Gobierno; presentándose como intermediario del entonces Presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique, a fin de ofrecerle favorecer en el proceso de licitación de los tramos 2,3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú Brasil, modificando las cláusulas de las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de las otras empresas; en ese sentido, ambos sostuvieron reuniones en Palacio de Gobierno para coordinar las actualizaciones del proceso de licitación, también hubieron reuniones en Brasil en las que participó Alejandro Toledo, acordándose que el pago total por el favorecimiento en el proceso es por la suma total de $ 35 millones, el mismo que iba a ser depositado a las cuentas del grupo empresarial de Josef Maiman.		
Disposición de formalización	1. Disposición N.° 06 del 03.02.2017 (fs. 1239 al 1262, T. 6 / fs. 3005 al 3031, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Alejandro Toledo Manrique en calidad de autor por los presuntos delitos de tráfico de influencias (segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal) y lavado de activos; ii) Jorge Henrique Simões Barata en calidad de cómplice primario por los presuntos ilícitos de tráfico de influencias (segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal) y lavado de activos; iii) Josef Arieh Maimam Rapaport en calidad de autor por el presunto delito de lavado de activos. 2. Disposición N.° 08 del 07.03.2017(fs. 1263 al 1278, T. 6 / fs. 3032 al 3048, T.10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Alejandro Toledo Manrique, Sergio Rafael Bravo Orellana, Alberto Javier Pascó-Font Quevedo y John Patrick Michael Barclay Méndez en calidad de autores del presunto delito de colusión. 3. Disposición N.° 11 del 11.04.2017(fs. 1279 al 1297, T. 6 / fs. 3049 al 3067, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Avraham Dan On, Josef Arieh Maimam Rapaport, Gideon Winstein, Sabi Saylan; y, Jorge Henrique Simões Barata en calidad de cómplices		



[22] Primigeniamente formó parte de esta carpeta fiscal tanto la investigación por el Proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2", como la que correspondía al Proyecto"Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3"- véase del punto 9.2.2 de la Resolución N°16 del 14.12.2018 (fs. 8047 T.13 Expediente 35-2017-2).



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

<table>
<tr><td colspan="2"></td><td colspan="3">primarios del presunto delito de colusión.
4. Disposición N.° 19 del 27.11.2017(fs. 1298 al 1315, T. 6 / fs. 3068 al 3087, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra:
i) José Alejandro Graña Miro Quesada en calidad de cómplices primarios del presunto ilícito de colusión agravada;
ii) Fernando Martin Gonzalo Camet Piccone y José Fernando Castillo Dibós en calidad de cómplices primarios del presunto ilícito de colusión agravada y autores del presunto delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión;
iii) Gonzalo Ferrero Rey y Hernando Alejandro Graña Acuña en calidad de autores del presunto ilícito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Requerimientos</td><td colspan="3">1. Requerimiento de prisión preventiva contra Alejandro Toledo Manrique del 07.02.2017 (fs. 150608 al 150639 T.754 de la carpeta fiscal).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Resoluciones</td><td colspan="3">1. Resolución N.° 05 del 06.04.2017 (fs. 4450 al 4455, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Constructora Norberto Odebrecht S.A - matriz en Brasil y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú.
2. Resolución N.° 03 del 28.11.2017 (fs. 4493 al 4499, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado el pedido de recalificación del Status del investigado Jorge Henrique Simões Barata y dispone su exclusión por el delito de colusión.
3. Resolución N.° 16 del 14.12.2018 (fs. 4431al 4449, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Graña y Montero S.A.A, JJC Contratistas Generales S.A, Ingenieros civiles y contratistas generales S.A; Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A, Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A, G Y M S.A, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C</td></tr>
<tr><td rowspan="3">2</td><td>Expediente N.° 67 - 2017</td><td colspan="2">Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (antes Sala Penal Nacional)</td><td>Caso Fiscal N.° 05 - 2017</td></tr>
<tr><td>Estado</td><td colspan="3">Investigación preparatoria</td></tr>
<tr><td>Investigados y/o personas jurídicas incorporadas (colaboradores en el presente acuerdo)</td><td colspan="3">Ninguno</td></tr>
<tr><td colspan="2">Hechos que vienen siendo materia de procesamiento</td><td colspan="3">Se tiene que el 23.06.2005, se otorgó la buena pro de los Tramos II y III de la Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil; a favor de los consorcios "Concesionario Interoceánica Urcos-Inambari" y "Concesionario Interoceánica Inambari-Iñapari", ambos integrados por Constructora Norberto Odebrecht SA, Graña y Montero S.A., JJ Camet Contratistas Generales SA, e Ingenieros Civiles Asociados de CV; en ese contexto, a medida que se ejecutaban las obra, las citadas concesionarias solicitaron los Certificados de Avance de Obra (CAO) por parte de OSITRAN desde mayo de 2006, los mismos que fueron emitidos en un plazo de mes y medio en cada caso. Posteriormente, ante la relevante cantidad de obras ejecutadas sin la respectiva certificación que posibilitara recibir los valores correspondientes de acuerdo al contrato, Juan Carlos Zevallos Ugarte, Presidente del Consejo Directivo del</td></tr>
</table>

24

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el primer trimestre del 2007, acordó con Jorge Simões Barata el pago de una comisión ilícita de aproximadamente $ 750,000 mil dólares, a cambio de acelerar la emisión de los certificados de avance de obras; el mismo que se concretó y en consecuencia, Zevallos Ugarte recibió entre los años 2008 y 2013, en su cuenta de la Banca Privada de Andorra, la suma total de $780.000.00, realizadas mediante cuatro transferencias financieras provenientes de la empresa Aeon vinculada a la empresa Odebrecht y un depósito.
Disposición de diligencias preliminares	1. Disposición N.° 01 del 16.03.2017 (fs. 3094 al 3108, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Juan Carlos Zevallos Ugarte en calidad de autor del presunto ilícito de tráfico de influencia y lavado de activos.
Disposición de formalización	1. Disposición N.° 02 del 21.03.2017 (fs. 3109 al 3131, T. 10 / fs. 4630 al 4652, T. 13 del Expediente 35-2018-2), contra: i) Juan Carlos Zevallos Ugarte en calidad de autor del presunto ilícito de tráfico de influencia (segundo párrafo del artículo 400 del código penal y lavado de activos).
Requerimientos	1. Requerimiento de prisión preventiva emitido el 21.03.2017 (fs. 3132 al 3155, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra Juan Carlos Zevallos Ugarte.
Resoluciones	No se presenta.



KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Cargos específicos atribuidos a los colaboradores eficaces y tipos penales en que se subsumen (indicación de su aceptación total o parcial).-

26. De este modo, fiscalía deja expresa constancia- como ya lo hemos delimitado- que los casos relacionados a los cuatro proyectos en los que se ha circunscrito el presente Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz **se encuentran en investigación preparatoria**; y sobre éstos desarrolla marcos de imputación en relación a cada uno de los colaboradores eficaces, atribución de cargos que por ser prerrogativa del Ministerio Público transcribimos íntegramente:



CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

1) **<u>Jorge Henrique Simões Barata</u> (con Carpeta de Colaboración N° 04-2016)-** En relación a los proyecto respecto de los cuales ha delatado y reconocido su participación:

⇨ ("MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO")

Se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú (2001-2012), a inicios del 2012, solicitó a Renato Ribeiro Bortoletti, quien el año 2012 a 2013 fue Director de Contrato de la empresa Odebrecht Perú Ingeniera y Construcción SAC, se encargase del estudio de obras en Cusco, siendo una de ellas la Construcción de la Avenida Evitamiento de Cusco; en setiembre del 2012, su subordinado le informa que había sido buscado por el Gobernador Regional de Cusco Jorge Acurio Tito y que en una reunión realizada entre su subordinado y el Gobernador Regional le solicitó el 3% del valor del contrato que equivalía a US$ 3 millones, para beneficiar a la empresa Odebrecht en la Licitación, en contrapartida sería posible incluir en las Bases de la Licitación requisitos de



calificación técnica y económica-financiera para limitar la cantidad de empresas que podrían ser habilitadas para participar del concurso.

Jorge Henrique Simões Barata atendiendo a lo mencionado concertó a través de su subordinado para favorecer a la empresa Odebrecht con el otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"; habiéndose realizado el pago a Gobernador Regional del Cusco mediante las offshore Klienfeld Services Ltd y Wircel.

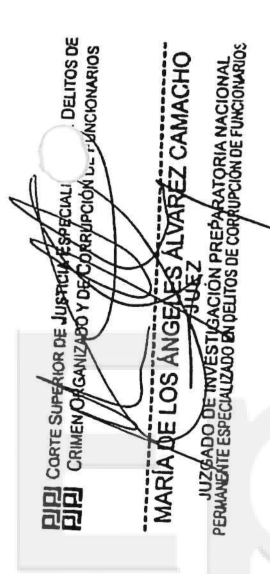
Lo que se subsume en los alcances del ilícito de **Colusión Agravada,** previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley N° 29758 del 21.07.2011, bajo el título de participación de **cómplice primario.**



⇨ **("CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3")**

Respecto a Jorge Henrique Simões Barata, se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú (2001-2012), mediante intermediarios, habría concertado con funcionarios públicos peruanos, tales como el ex Presidente de la República Alejandro Toledo, funcionarios de PROINVERSIÓN y funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que el grupo empresarial Odebrecht sea favorecido en el concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, tramos 2 y 3.

En ese sentido, concretamente durante los años 2006 al 2010 en su condición de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú, habría concertado, con el entonces Presidente de la República del Perú Alejandro Toledo Manrique, a través de los intermediarios de éste, para que a cambio de una ingente suma de dinero, favoreciera al grupo empresarial Odebrecht, específicamente a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Tramo 3 S.A. (ambos conformados por Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, Graña y Montero S.A.A., JJC Contratistas Generales S.A., e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.), en el concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, tramos 2 y 3, así como posteriormente en la ejecución de la obra.



A cambio del precitado favorecimiento, la empresa Norberto Odebrecht Sucursal en el Perú, a través de sus funcionarios se comprometió a realizar el pago sumas considerables de dinero, para lo cual se acordó que éste debía ser la suma de US$ 35,000,000.00 (treinta y cinco millones y 00/100 dólares americanos), los cuales se hicieron a través de cuentas offshore de intermediarios de Alejandro Toledo Manrique. De esta manera, con tales conductas, Jorge Henrique Simões Barata como funcionario del grupo empresarial Odebrecht (Director Superintendente), conjuntamente han defraudado patrimonialmente al Estado.

Del mismo modo, se le imputa que, en su condición de Director Superintendente del grupo empresarial Odebrecht en el Perú, habría concertado con funcionarios públicos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN a fin de que ésta agilice la emisión de los CAO's (certificados de avance de obras) favoreciendo así a las sociedades Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.



Lo que subsume en el ilícito de **Colusión,** previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley 26713 del 27.12.1996, bajo el título de participación de **cómplice primario.**

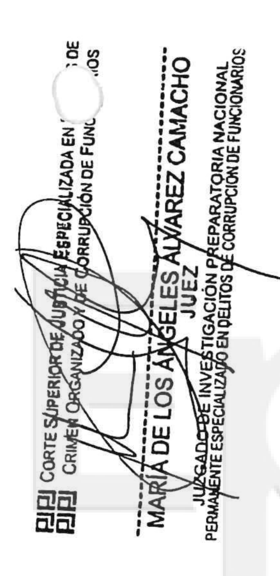
⇨ ("SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA - CALLAO LÍNEA 1, TRAMOS 1 Y 2")

Se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú (2001-2012), mediante Antonio Carlos Nostre Junior, habría concertado con funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que el grupo empresarial Odebrecht sea favorecido en la ejecución de las obras llevadas a cabo por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL entidad que se encargaba de realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras, aplicando la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios y a su vez permitía que el postor ganador podía modificar los precios unitarios presentados en su oferta económica cuando los metrados iniciales habían variado.

En ese sentido, concretamente durante los años 2004 al 2011 en su condición de Director Superintendente del grupo empresarial Odebrecht en el Perú, mediante intermediarios, habría concertado con el entonces Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jorge Luis Cuba Hidalgo para que éste a su vez instruya al Comité Especial para que el Consorcio Tren Eléctrico conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú y GYM S.A. sea favorecido en la adjudicación del contrato de la Línea 1 del Tren Eléctrico de Lima para el Tramo 1 en el marco de la Licitación Pública LP N° 003-2009-MTC/20 por un valor referencial de US$ 455,783,334.86 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro y 86/100 dólares americanos), dicho Comité Especial, designado por Jorge Menacho Pérez Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) estuvo conformado por Magdalena Bravo Hinostroza (Presidenta), Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquía, los mismos que decidieron otorgarle la buena pro con fecha 21 de diciembre del 2009; en ese sentido, con fecha 23 de diciembre del 2009, Raúl Antonio Torres Trujillo (Director Ejecutivo de PROVÍAS Nacional) y Oswaldo Duber Plasencia Contreras (Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao) en representación de El Estado Peruano, y en representación del Consorcio Tren Eléctrico Jorge Henrique Simões Barata y José Alejandro Graña Miroquesada, suscribieron el contrato de ejecución de obra N° 146-2009-MTC/20.

Del mismo modo, el consorcio fue favorecido para el Tramo 2 en el marco de la Licitación Pública LP N° 001-2011/AATE por un valor referencial de US$ 653,805,676.41 (seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y seis y 41/100 dólares americanos), cuyo Comité Especial estuvo conformado por Mariella Janett Huerta Minaya (Presidenta), Jesús Wilfredo Munive Taquía y Edwin Martín Luyo Barrientos, quienes con fecha 13 de junio del 2011 decidieron otorgar la buena pro al consorcio; así, con fecha 08 de julio del 2011, Oswaldo Duber Plasencia Contreras (Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao) en representación de El Estado Peruano, y en representación del Consorcio Tren Eléctrico Jorge Henrique Simoes Barata y Juan Manuel Lambarri Hierro, suscribieron el contrato de ejecución de obra.

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





A cambio del precitado favorecimiento, se comprometió a realizar el pago sumas considerables de dinero, para lo cual se acordó que éste debía ser para el Tramo 1 la suma de US$ 1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos) y para el Tramo 2 la suma de US$ 6,700,000.00 (seis millones setecientos mil y 00/100 dólares americanos), los cuales se hicieron parcialmente a través de cuentas offshore. De esta manera, con tales conductas, Jorge Henrique Simoes Barata como funcionario del grupo empresarial Odebrecht, conjuntamente han defraudado patrimonialmente al Estado.

Lo que se subsume en el ilícito de **Colusión**, previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley 26713 del 27.12.1996, bajo el título de participación de **cómplice primario.**

- Realiza una aceptación **TOTAL** de los cargos atribuidos.



2) **<u>Ricardo Boleira Sieiro Guimarães</u> (antes CE 03-2016)**- En relación a los proyectos respecto de los cuales ha delatado y reconocido su participación:

⇨ **("MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO")**
Se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht en el Perú (2013-2016) en el 2013, concertar con funcionarios del Gobierno Regional del Cuzco para favorecer a la empresa Odebrecht con el otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"; habiéndose realizado el pago a Gobernador Regional del Cusco mediante las offshore Klienfeld Services Ltd y Wircel.

Lo que se subsume en el ilícito de **Colusión Agravada,** previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley N° 29758 del 21.07.2011, bajo el título de participación de **cómplice primario**.



⇨ **("CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO")**
Se le atribuye en su calidad de Director Superintendente de Odebrecht Infraestructura en el Perú (2013-2016), que en el primer trimestre del año 2013 se concertó con Félix Manuel Moreno Caballero – Gobernador del Gobierno Regional del Callao (periodo 2011-2014), para que favorezca los intereses de la empresa Odebrecht (representado en el Consorcio Vía Costa Verde Callao), con la finalidad de que se otorgue la buena pro del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la obra Vía Costa Verde - Tramo Callao" (Licitación Pública N° 0009-2013), a cambio del pago de la suma de US$ 4'000,000.00 de dólares, siendo que Félix Moreno en una reunión con Ricardo Boleira Sieiro Guimarães solicitó para sí el 60% equivalente a US$ 2'400,000.00 dólares y para Gil Shavit el 40% (US$ 1'600,000.00 dólares) por haber sido intermediario.
Se precisa que una vez efectuado el acuerdo, Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, recibe en la casa de Gil Shavit, un sobre sellado conteniendo las bases del proyecto, luego de esto en abril del 2013, Ricardo Boleira Sieiro guimarães pacta una reunión con Félix Moreno, solicitándole se realicen correcciones al proyecto con relación a: i) cantidades de rocas de la defensa marítima; y ii) las distancias de las canteras, ante esta observación el señor Félix Moreno le manifestó que



no sería posible realizar los cambios propuestos, por cuando ya se había aprobado el valor referencial, sin embargo se comprometió a realizar los mismos con posterioridad, mediante adendas al contrato.
La empresa Odebrecht ganó la licitación con el precio más bajo ofrecido y firmo el contrato se firmó el 19 de mayo de 2014 - Contrato Nº 007-2014-Gobierno Regional Del Callao por el monto de S/ 313'755,404.46 nuevos soles.

Lo que se subsume en el ilícito de **Colusión Agravada,** previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley Nº 29758 del 21.07.2011, bajo el título de participación de **cómplice primario**.

- Realiza una aceptación **TOTAL** de los cargos atribuidos.



3) **Renato Ribeiro Bortoletti** **(antes CE 06-2017)-** En relación al proyecto respecto del cual ha delatado y reconocido su participación:

⇨ **("MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO")**
Fiscalía identifica los cargos atribuidos conforme con las dos investigaciones formalizadas en las que ha sido incorporado- como ya hemos señalado es el único colaborador que se encuentra en dicha situación-, así se tiene:

Caso SGF 15-2017

a) En relación al ilícito de asociación ilícita para delinquir.- *Se imputa a Renato Ribeiro Bortoletti – representante del Consorcio Vías Cusco, haber integrado la mencionada estructura organizada para cometer delitos contra la Administración Pública (colusión) en agravio del Gobierno Regional de Cusco, para lo cual cumplieron el rol de concertar con los funcionarios de la Entidad, - con la cual les unía vinculación contractual por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Vía Evitamiento de Cusco", para defraudar a la Entidad.*

b) En relación al ilícito de colusión agravada.- *Se imputa a Renato Ribeiro Bortoletti, en su calidad de representante del "Consorcio Vías de Cusco", (conformada por la empresas Odebrecht Peru Ingeniería y Construcción SAC, debidamente representada por el señor Raymundo Nonato Trindade Serra y Renato Ribeiro Bortoletti y Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú debidamente representado por Allan Chan Matos y Raymundo Nonato Trindade Serra), haber concertado con funcionarios públicos del Gobierno regional de Cusco, para que el citado Consorcio se vea favorecido con el Reconocimiento de Servidumbres en el Expediente de contratación, la inserción de requisitos direccionados en las Bases Administrativas, con el Otorgamiento de la buena Pro la ejecución de la referida obra, y con la aprobación del incremento de monto referido a la Partida de Servidumbre por el monto de S/. 28'684 996. 04; realizaron lo siguiente:*

- *Renato Ribeiro Bortoletti, en su calidad de representante del "Consorcio Vías de Cusco", suscribieron el 12.03.2013, el contrato Nº 1400-046-2013-COPESCO/GRC "Contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Mejoramiento de la*

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



transitabilidad peatonal y vehicular de la Av. evitamiento de la ciudad del Cusco" con dichas condiciones que favorecía a su representada.

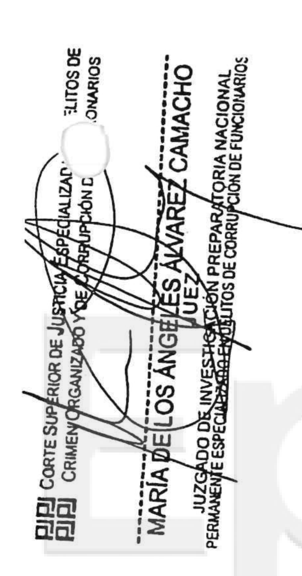
- *Asimismo, Renato Ribeiro Bortoletti- Representante Legal de Consorcio Vías Cusco- haber solicitado y tramitado ante COPESCO Gobierno Regional de Cusco, la aprobación de s/. 28´ 684, 996.04 por el rubro de "Expropiaciones, Servidumbres e Inferencias", identificados hasta la fecha de presentación del expediente técnico definitivo de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y vehicular de la Av. Evitamiento de la ciudad del Cusco", para lo cual habría emitido Carta N° 109-CVC-COPESCO, dirigida al entonces Director Ejecutivo de COPESCO, Helio Molina Aranda, señalando que la Resolución Directoral N° 110- 2013 – COPESCO/CRC que aprobó el Expediente técnico del citado Proyecto omitió consignar el valor real por concepto de "Servidumbres, Expropiaciones e Interferencias" que fue incorporado en el Presupuesto de obra presentado por el Consorcio, considerando únicamente el Valor Referencial, pese a que dicho rubro ya se encontraba incluido en las Bases Administrativas de dicho contrato, es decir ya se encontraba dentro de los S/. 297´975,952.24 monto del Contrato N° 1400-046- 2013- COPESCO/GRC, ocasionando con ello un perjuicio patrimonial al Estado.*



Caso 9-2017

***a) En relación al ilícito de asociación ilícita para delinquir.-** Se imputa a Renato Ribeiro Bortoletti, representante de las empresas integrantes del Consorcio Vías de Cusco, haber integrado la mencionada estructura organizada para cometer delitos contra la Administración Pública (colusión), en agravio del Gobierno Regional de Cusco, para lo cual cumplió el rol de concertar con los funcionarios de la Entidad, con la cual le unía vinculación contractual por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Vía Evitamiento de Cusco", para defraudar a la entidad.*

***b) En relación al ilícito de colusión agravada.-** Se imputa al señor Renato Ribeiro Bortoletti (representante de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Constructora Norberto Odebrecht Sucursal Perú las mismas que conformaban el Consorcio Vías de Cusco), en su calidad de representante del "Consorcio Vías de Cusco", haber concertado con funcionarios públicos del Gobierno Regional de Cusco, para verse favorecidos en la Reducción de Metas en la etapa de construcción de la obra " Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la ciudad del Cusco", así tenemos "Deductivo N° 09"; "Deductivo N° 11; Deductivo N° 12 y Adicional N° 05. Asimismo, se vieron beneficiados en la aprobación del pago del servicio de servidumbre.*



En tal sentido, se le atribuye la conducta típica de **Colusión Agravada** tipificado en el art. 384 del Código Penal, modificado por Ley N°29758, y alternativamente Negociación Incompatible tipificado en el art. 399 del Código Penal, modificado por Ley N°28355, bajo el título de participación de **cómplice primario.** Así como el ilícito de **Asociación ilícita para delinquir** tipificado en el art. 317 del Código Penal, modificado por Decreto Legislativo N°982, en su calidad de **autor.**



- Realiza una aceptación **PARCIAL** de los cargos atribuidos, únicamente en el extremo de la **Colusión Agravada** (alternativamente Negociación Incompatible), más no de la **Asociación Ilícita para delinquir.**

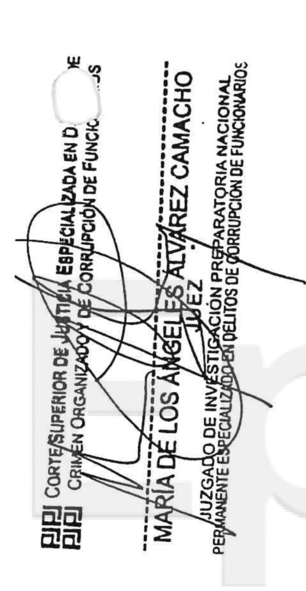
4) **Antonio Carlos Nostre Junior (CE 07-2017)**- En relación al proyecto respecto del cual ha delatado y reconocido su participación:

⇨ ("SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA - CALLAO LÍNEA 1, TRAMOS 1 Y 2")

Se le atribuye que en su condición de funcionario del grupo empresarial Odebrecht en el Perú (cuyo carado dentro de la empresa era la de Director de Contrato), habría concertado con funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que el grupo empresarial Odebrecht sea favorecido en la ejecución de las obras llevadas a cabo por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL entidad que se encargaba de realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras, aplicando la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios y a su vez permitía que el postor ganador podía modificar los precios unitarios presentados en su oferta económica cuando los metrados iniciales habían variado.



En ese sentido, concretamente durante los años 2008 al 2014 en su condición de responsable de las licitaciones vinculadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones designado por Jorge Henrique Simoes Barata como tal (funcionario que ostentaba el cargo de Director de Contrato del grupo empresarial Odebrecht en el Perú), habría concertado con el entonces Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jorge Luis Cuba Hidalgo para que éste a su vez instruya al Comité Especial para que el Consorcio Tren Eléctrico conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú y GyM S.A. sea favorecido en la adjudicación del contrato de la Línea 1 del Tren Eléctrico de Lima para el Tramo 1 en el marco de la Licitación Pública LP N° 003-2009-MTC/20 por un valor referencial de US$ 455,783,334.86 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro y 86/100 dólares americanos), dicho Comité Especial, designado por Jorge Menacho Pérez Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) estuvo conformado por Magdalena Bravo Hinostroza (Presidenta), Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquía, los mismos que decidieron otorgarle la buena pro con fecha 21 de diciembre del 2009; en ese sentido, con fecha 23 de diciembre del 2009, Raúl Antonio Torres Trujillo (Director Ejecutivo de PROVÍAS Nacional) y Oswaldo Duber Plasencia Contreras (Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao) en representación de El Estado Peruano, y en representación del Consorcio Tren Eléctrico Jorge Henrique Simoes Barata y José Alejandro Graña Miroquesada, suscribieron el contrato de ejecución de obra N° 146-2009-MTC/20.



Del mismo modo, el consorcio fue favorecido para el Tramo 2 en el marco de la Licitación Pública LP N° 001-2011/AATE por un valor referencial de US$ 653,805,676.41 (seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y seis y 41/100 dólares americanos), cuyo Comité Especial estuvo conformado por Mariella Janett Huerta Minaya (Presidenta), Jesús Wilfredo Munive Taquía y Edwin Martín Luyo Barrientos, quienes con fecha 13 de junio del 2011 decidieron otorgar la buena pro al consorcio; así, con



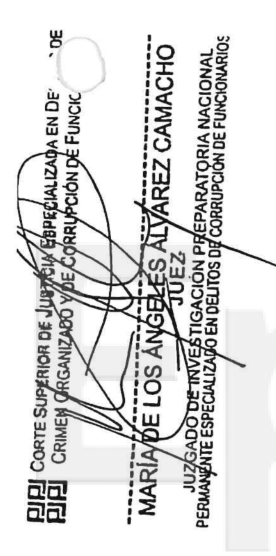
fecha 08 de julio del 2011, Oswaldo Duber Plasencia Contreras (Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao) en representación de El Estado Peruano, y en representación del Consorcio Tren Eléctrico Jorge Henrique Simoes Barata y Juan Manuel Lambarri Hierro, suscribieron el contrato de ejecución de obra.
A cambio del precitado favorecimiento, se comprometió a realizar el pago sumas considerables de dinero, para lo cual se acordó que éste debía ser para el Tramo 1 la suma de US$ 1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos) y para el Tramo 2 la suma de US$ 6,700,000.00 (seis millones setecientos mil y 00/100 dólares americanos), los cuales se hicieron parcialmente a través de cuentas offshore. De esta manera, con tales conductas, Antonio Carlos Nostre Junior como funcionario del grupo empresarial Odebrecht (Director de Contrato y responsable de las licitaciones relacionadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), conjuntamente han defraudado patrimonialmente al Estado.



Los hechos así descritos se encuentran previstos en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley N° 26713 del 27.12.1996, esto es el ilícito de **Colusión**, a título de **cómplice primario.**

- Realiza una aceptación **TOTAL** de los cargos atribuidos.

5) **Persona Jurídica Odebrecht (con Carpeta de Colaboración Eficaz N° 1-2017)**- En relación a los proyectos respecto del cual ha delatado y reconocido su participación como persona jurídica (sus dependientes las personas naturales colaboradoras): 32



⇨ (**"CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO"**)
En relación a la persona jurídica colaboradora, se tiene que Ricardo Boleira Sieiro Guimarães actuó en representación de Constructora Norberto Odebrecht S.A., Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, puesto que se concertó con Gil Shavit y Félix Manuel Moreno Caballero – Gobernador Regional del Callao, para el otorgamiento de la buena pro de la obra "Vía Costa Verde Tramo Callao", obra licitada por el Gobierno Regional del Callao, a cambio del pago de la suma de US$ 4'000,000.00 de dólares, siendo que Félix Moreno en una reunión con Ricardo Boleira Sieiro GUIMARÃES solicitó para sí el 60% equivalente a US$ 2'400,000.00 dólares y para Gil Shavit el 40% (US$ 1'600,000.00 dólares) por haber sido intermediario.

Los hechos así descritos se encuentran previstos en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley N° 29758 del 21.07.2011, que corresponde al ilícito de **Colusión Agravada**.

⇨ (**"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO"**)
En relación a la persona jurídica colaboradora se tiene que Jorge Henrique Simões Barata, así como Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, actuaron en representación de Constructora Norberto Odebrecht S.A., Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, puesto que se concertaron con funcionarios del Gobierno Regional del Cusco a fin que se beneficie al

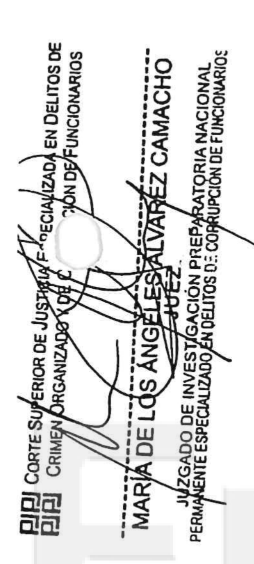
Consorcio Vías de Cusco con el otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Vía Evitamiento de Cusco", defraudando así al Estado Peruano.

Los hechos así descritos se encuentran previstos en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley N° 29758 del 21.07.2011, que se corresponde al ilícito de **Colusión Agravada**.

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

⇨ ("SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA - CALLAO LÍNEA 1, TRAMOS 1 Y 2")
Respecto a la persona jurídica colaboradora se tiene que Jorge Henrique Simões Barata actuó en representación de Constructora Norberto Odebrecht SA., Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, puesto que se concertó con funcionarios del Gobierno Peruano a fin que se beneficie con el otorgamiento de la buena pro de la obra concurso para la adjudicación del proyecto denominado "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, Tramos 1 y 2", defraudando así al Estado Peruano.

Los hechos así descritos se encuentran previstos en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley N° 26713 del 27.12.1996, esto es el ilícito de **Colusión**.



⇨ ("CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3")
En relación a la persona jurídica colaboradora se tiene que Jorge Henrique Simões Barata actuó en representación de Constructora Norberto Odebrecht SA., Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, puesto que se concertó con funcionarios del Gobierno Peruano a fin que se beneficie con el otorgamiento de la buena pro de la obra concurso para la concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, tramos 2 y 3, defraudando así al Estado Peruano.
Del mismo modo, respecto a la persona jurídica colaboradora se tiene que Jorge Henrique Simões Barata actúo en su representación para concertarse con funcionarios públicos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN a fin de que ésta agilice la emisión de los CAO's (certificados de avance de obras) favoreciendo así a las sociedades Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

Los hechos así descritos e imputados se encuentran previstos en el artículo 384 del Código Penal, modificado por Ley N° 26713 del 27.12.1996, esto es el ilícito de **Colusión.**

- Realiza una aceptación **TOTAL** de los cargos atribuidos.

Oponibilidad de la sentencia de colaboración eficaz.-

27. Explicitado ello, y atendiendo a que únicamente el colaborador eficaz Renato Ribeiro Bortoletti registra causas formalizadas en su contra, siendo que las demás personas naturales y jurídica se encuentran "no sometidos" a proceso alguno, solicitan



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

se deje expresa constancia de la oponibilidad en relación a los siguientes procesos-ello en los términos del art.2.6 del Reglamento de Colaboración Eficaz-:

Nº	Expediente Judicial	Juzgado	Caso SGF	Fiscalía	Etapa Procesal
01	11-2017	3er. Juzgado I.P. Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	15-2017	Equipo Especial – 2do Despacho	Investigación Preparatoria (En el extremo de colusión agravada)
02	31-2018	1er. Juzgado I.P. Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	9-2017	Equipo Especial – 2do Despacho	Investigación Preparatoria (En el extremo de colusión agravada)



CUARTO.- CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACUERDO: BENEFICIO OTORGADO

28. Precisados los términos del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, pasaremos a identificar cada uno de los ámbitos a ser analizados en su Control de Legalidad, bajo las premisas ya destacadas en los puntos 9 a 11 de la presente resolución, y conforme lo establecido en los artículos 474, 475 del Código Procesal Penal, art.33 del Reglamento de Colaboración Eficaz, y demás normativa especial que será explicitada en la oportunidad que corresponda.

Sobre al abandono voluntario de actividades delictivas, y posibilidad de aplicación del proceso especial conforme la naturaleza del ilícito materia de acogimiento.-

29. Revisados los antecedentes del presente Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz (15.02.2019) se ha identificado los Acuerdos Preparatorios- folios precisados en el punto 21 de la presente resolución- de los que se advierte que desde el primer acercamiento formal de los colaboradores (personas naturales) se dejó constancia que para su acogimiento debía operar el abandono de las actividades ilícitas, y en relación a la persona jurídica la continuidad de sus actividades con respeto a la legalidad vigente, ya sea directamente o a través de participaciones accionarias en distintas empresas o participaciones en consorcios u otras figuras asociativas. Teniendo presente también, que en uso de la palabra, los colaboradores eficaces (personas naturales) y representantes de la persona jurídica expresaron su arrepentimiento de los hechos ilícitos perpetrados y reconocidos en el presente acuerdo, pidiendo perdón al país y manifestar su ánimo de continuar colaborando con la justicia peruana.

30. En relación a los ilícitos que pueden ser objeto del Acuerdo, éstos han quedado delimitados por la norma- art. 474 CPP modificado por Ley N°30737- entre los que se tiene los delitos de corrupción de funcionarios, específicamente el tipificado en el art. 384 del Código Penal, y como hemos disgregado en el punto 26 de la presente



resolución, respecto a este ilícito ha operado los hechos delatados y la admisión de cargos por los colaboradores eficaces (personas naturales y persona jurídica).

Sobre el informe de las investigaciones y/o procesos judiciales tramitados contra los colaboradores eficaces que guarden relación con los hechos materia de delación.-

31. Verificamos el cumplimiento de fiscalía de consignarlos- véase del detalle de los puntos 25 y 26 de la presente resolución-, sin perjuicio de reiterar, por ser pertinente, que todos los casos se encuentran en **investigación preparatoria;** y existe incorporación formal como investigado únicamente en relación a Renato Ribeiro Bortoletti, mas no en relación a los demás colaboradores (personas naturales), o incorporación formal como persona jurídica por parte de la empresa Odebrecht.



Del acogimiento voluntario al proceso especial de colaboración eficaz (verificación de participación de su defensa técnica) y aceptación de cargos atribuidos.-

32. También se ha procedido a verificar que en las actuaciones que la norma exige los colaboradores (personas naturales y persona jurídica) se hayan encontrado acompañados de su abogado defensor, así ello se advierte de la revisión de los Convenios Preparatorios- folios indicados en el punto 21 de la presente resolución- según lo contemplado en el art.20 del Reglamento de Colaboración Eficaz, y en la celebración del Acta de Beneficios y Colaboración Eficaz, según el art. 27 del Reglamento de Colaboración Eficaz.

33. Del mismo modo, en los Acuerdos Preparatorios se ha dejado constancia del acogimiento voluntario por parte de los colaboradores eficaces; y en este extremo, en relación a la persona jurídica se verifica ello al haberse presentado en sede fiscal incluso sin existir normatividad que lo amparaba, lo que a la fecha es viable desde la dación de la Ley N°30737 del 12.03.2018. Ello no es óbice para precisar, que el órgano jurisdiccional, en la oportunidad de las distintas sesiones de audiencia (instalación y consulta sobre la aceptación de los cargos y términos del acuerdo) ha informado a los sujetos procesales acerca de los alcances del proceso especial de colaboración eficaz, entre ellos la voluntariedad, siendo que tanto las personas naturales como los representantes de la persona jurídica manifestaron estar conformes con ello. Sería esta, entonces, la oportunidad para precisar que sin desconocer los alcances que los colaboradores hayan tomado de la colaboración eficaz a través de sus defensas técnicas o del fiscal a cargo, el órgano jurisdiccional cumplió con su deber informativo, verificando que contaban con pleno conocimiento y sostuvieron su voluntad de acogerse, no apreciándose ninguna circunstancia evidente que dé cuenta que los colaboradores o los representantes de la persona jurídica se encuentren limitados en la comprensión de su entorno y manifestación de voluntad - lo que tampoco ha sido informado por fiscalía-.



34. En relación a la aceptación de los cargos atribuidos-y siendo que ello significó la presentación de Acta Complementaria al Acuerdo por parte del Ministerio Público y de



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

los sujetos procesales- tomando en consideración la exhaustiva descripción consignada en el punto 26 de la presente resolución, lo podemos resumir del siguiente modo.

COLABORADOR EFICAZ	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO	CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3	SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA - CALLAO LÍNEA 1, TRAMOS 1 Y 2
Jorge Henrique Simões Barata **Aceptación Total**		Colusión agravada **Aceptación**	Colusión **Aceptación**	Colusión **Aceptación**
Ricardo Boleira Sieiro Guimarães **Aceptación Total**	Colusión agravada **Aceptación**	Colusión agravada **Aceptación**		
Renato Ribeiro Bortoletti **Aceptación Parcial**		Colusión agravada **Aceptación** Asociación ilícita para delinquir **Sin aceptación**		
Antonio Carlos Nostre Junior **Aceptación Total**				Colusión **Aceptación**
Persona jurídica **Aceptación Total**	Colusión agravada **Aceptación**	Colusión agravada **Aceptación**	Colusión **Aceptación**	Colusión **Aceptación**

Ahora bien, corresponde precisar que las reglas del trámite de la colaboración eficaz no exige una aceptación total de los cargos atribuidos según se tiene del texto del art. 27.2 b) del Reglamento de Colaboración Eficaz, sin perjuicio de indicar que en el extremo no aceptado corresponderá su discusión y procesamiento conforme las reglas del proceso común, sin mayor pronunciamiento en la resolución que resuelva sobre la aprobación o desaprobación del acuerdo.

Sobre la proporcionalidad entre los hechos delictivos perpetrados y los beneficios acordados.-

35. La proporcionalidad a la que la norma alude, estará siempre en función a determinar si el beneficio acordado guarda correspondencia con el aporte que un colaborador eficaz pueda haber realizado a favor de la justicia; entendemos entonces, que previo a dicho análisis, corresponde justificar si su delación ha podido ser corroborada y no ha quedado en meros dichos inútiles para la averiguación de la verdad.

36. Así, dentro de este acápite, a fin de lograr una mejor comprensión de la ingente información analizada, dividiremos dicho análisis en dos ámbitos, *el primero,* determinar si efectivamente las delaciones de los colaboradores eficaces (personas naturales) se ha encontrado suficientemente corroborada, y en el caso de la persona jurídica, que como ficción jurídica actúa a través de sus representantes, ha presentado información suficiente, basada no sólo en las delaciones de sus funcionarios, sino, documentos que las sustente. Continuando, y desde *un segundo ámbito,* basaremos en determinar si las



diferentes delaciones (de los colaboradores personas naturales y persona jurídica) ha cumplido con las características de utilidad, pertinencia y oportunidad; y en ese sentido, han cumplido con la finalidad que la norma procesal ha determinado, y con ello, determinar si el beneficio acordado encuentra asidero legal.

37. A decir del beneficio acordado- descrito en el punto 21 de la presente resolución- este órgano jurisdiccional tendrá que verificar que las distintas delaciones hayan cumplido con los términos del art. 475 CPP y art. 23 del Reglamento de Colaboración Eficaz, en el caso de las personas naturales colaboradoras, esto es, lograr la *"Desarticulación de organizaciones criminales o delitos especialmente graves: Evitar la comisión de un delito de especial connotación y gravedad, esto es, que afecte bienes jurídicos difusos y genere repercusión nacional; identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; y descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización".*



38. En el caso de la información proporcionada por la persona jurídica colaboradora, respecto de quien se pretende la eximencia de las consecuencias jurídicas y de la aplicación de la Ley N°30737- véase del punto 21 de la presente resolución-, deberá analizarse, en los términos de la Decimotercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30737, que haya permitido *"la identificación de los involucrados en los hechos delictivos, y la información alcanzada sea eficaz, corroborable y oportuna".*

§ ***Delación y actos de corroboración en relación a Jorge Henrique Simões Barata (con carpeta de Colaboración Eficaz N° 04-2016)***



39. La delación de este postulante a colaborador la encontramos a folios 68286-68302 del tomo 342 de la carpeta fiscal, en específico, ha versado en relación a tres de las cuatro obras materia del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, en específico: 1) *"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"; 2) "Corredor vial interoceánico sur Perú - Brasil, tramos 2 y 3"; y, 3) "Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao línea 1, tramos 1 y 2".*

40. Este colaborador ha manifestado haber participado y tomado conocimiento de hechos de connotación delictiva al haber desempeñado funciones dentro de la empresa Odebrecht en el Perú, como director de proyectos, desde agosto del año 1997, y haber asumido la Superintendencia en el año 2001 hasta el año 2012.

41. Sin perjuicio a ello, y como antecedente podemos señalar- como lo hemos venido afirmando- la existencia de un acuerdo preparatorio- en los términos del art. 20 del Reglamento de Colaboración Eficaz- que, entre otros delimitó lo siguiente:

i. Acuerdo Preparatorio Preliminar del 21.11.2016 (fs.68283-68285 T.342), se describe que Jorge Henrique Simões Barata participó de manera voluntaria (punto. 5) y se comprometió a proporcionar información y medios de prueba que corroboren los hechos delatados en relación a contribuciones de campañas

políticas y/o pagos indebidos a agentes públicos para adjudicación de contratos en licitaciones públicas y/o para favorecimiento durante su ejecución -se precisa de modo genérico-; sin embargo, se hace mención que dichos hechos se encontraban relacionados con la investigación **N.° 19-2016** vinculada a delitos de corrupción de funcionarios en los que directivos de empresas pertenecientes al Grupo Empresarial Odebrecht habían tenido intervención activa.

Debe resaltarse que en la cláusula 9 se pactó *"La Fiscalía manifiesta que todas las declaraciones y/o documentos que hayan sido compartidos por el colaborador en el marco del presente Convenio Preparatorio serán considerados como inexistentes y no podrán ser utilizados por la fiscalía en contra del colaborador o alguna empresa del grupo Odebrecht (que es quien posee la mayor cantidad de la información que permitirá corroborar la versión del colaborador) de conformidad con lo dispuesto en el art. 481 CPP".*



Del mismo modo en las cláusulas 11, 12 y 14 se consigna *"11. La Fiscalía se compromete, en el supuesto que la información proporcionada por el colaborador constituya un aporte esencial para la determinación de hechos delictivos y la identificación de sus responsables, acordar con el colaborador,* ***la exención de pena*** *de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 475. 12. La situación jurídica de personas distintas a el colaborador que sean o hayan sido integrantes del Grupo Odebrecht, cuya intervención surja de los hechos materia del presente acuerdo preparatorio, será determinada de manera independiente, pudiendo generar su propio proceso especial en el que se podrá acordar el beneficio de exención de pena en caso correspondiere, siendo que en ningún caso deberá ser pena privativa de libertad efectiva. Si la información de las personas distintas al colaborador constituye un aporte esencial para corroborar la información del colaborador podrá acceder al mismo beneficio que éste (...) 14. El colaborador informa que* ***la empresa Odebrecht está dispuesta a asumir íntegra y exclusivamente la reparación civil y manifiesta que tiene la expectativa que la Procuraduría Pública acepte la condición, la misma que será requisito para la firma del acuerdo final."***

42. Ahora bien, corresponde señalar que si bien, el acuerdo preparatorio preliminar es genérico en relación a los hechos materia de delación, debe destacarse que en la misma fecha a su celebración se recaba la delación de Jorge Henrique Simões Barata (21.11.2016), quien ofreció aportar información en relación a: *i) Pago indebido al entonces Presidente de la República del Perú Alejandro Toledo como resultado de la licitación de la Carretera Interoceánica Sur- Tramo 02 y Tramo 03, ii) Carretera Interoceánica Sur- Tramos 02 y 03 (destrabe de OSITRAN)*[23]*, iii) Metro- Línea 1, Tramo 1 y Tramo 2, iv) Contribución para la Campaña Electoral de Ollanta Humala en 2011, v) Avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco, y, vi)Pago*

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[23]El acuerdo versa sobre los cuatro proyectos ya indicados en el punto 20 de la presente resolución, por hechos ilícitos de corrupción de funcionarios (colusión); y si bien fiscalía ha incorporado como hecho delatado y corroborado al mismo lo relativo al "Destrabe de OSITRAN", ello ha operado debido a su estrecha vinculación al caso, y como mayor aporte del colaborador eficaz, mas no en términos de beneficios o reparación civil.



para campaña durante proceso de revocatoria de la Municipalidad de Lima- seis hechos en total-. Frente a lo cual, debe precisarse que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, si bien ha versado en relación a cuatro obras (i) "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", (ii) proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", (iii) proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3, y, (iv) proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"- respecto a los cuáles se han ofrecido elementos de corroboración-; ello no significa su desestimación de plano, por cuanto existe la posibilidad de la corroboración parcial en relación al Acuerdo Preparatorio, conforme lo señala el art. 28 del Reglamento de Colaboración Eficaz, frente a lo cual subsiste la atribución de fiscalía de mantener el beneficio del acuerdo preparatorio o variarlo de haberse corroborado parcialmente; sin perjuicio del análisis jurisdiccional sobre la proporcionalidad del beneficio.



43. Así, corresponde describir los hechos delatados y su mecanismo de su corroboración, siendo que para efectos de la presente resolución debe dejarse constancia que luego de un análisis minucioso de los más de 156 178 folios, **la suscrita puede concluir que los dichos de este colaborador, en relación a los proyectos respecto a los cuáles versa su acuerdo (1*) "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"; 2) "Corredor vial interoceánico sur Perú - Brasil, tramos 2 y 3"; y, 3) "Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao línea 1, tramos 1 y 2"*) se encuentran sustentados en suficientes actos de corroboración, que serán descritos por recuadros para una mejor comprensión**; y si bien, parte de la información delatada hace referencia a los dichos de otros colaboradores eficaces, no debemos perder de vista que el conocimiento específico dependerá del marco temporal y del cargo que ocupaba cada uno de los funcionarios privados acogidos al proceso especial de colaboración eficaz, que en su conjunto complementan el hecho delatado en distintas aristas, por lo que también, destacaremos aquellas corroboraciones relacionadas más no idénticas (con mayor sustento en lo que corresponda a la utilidad de la delación). Así advertimos:

CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

A. **<u>"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO"</u> (LICITACIÓN PÚBLICA N.° 013-2012/COPESCO/GRC)**

Previamente, para entender los términos de la delación, debe dejarse constancia que-según fiscalía ha señalado en acto de audiencia-el postulante a colaborador ha precisado la participación de otros funcionarios de la empresa, conforme al siguiente detalle:

Funcionario 01	Luis Alberto de Meneses Weyll
Funcionario 02	Antonio Carlos Nostre Junior
Funcionario 03	Renato Ribeiro Bortoletti

Se advierte la siguiente descripción fáctica delatada:

"A finales del 2011, el Gobierno Central del Perú anunció que pondría a disposición del Gobierno Regional de Cusco un monto de aproximadamente US$ 500 millones de dólares para invertir en obras de infraestructura.

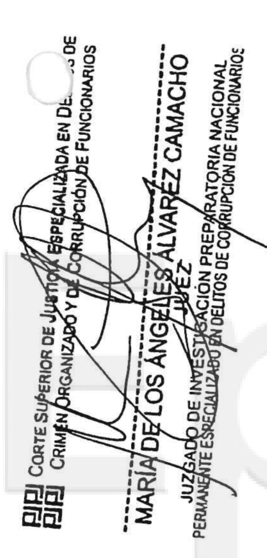
En ese contexto, el colaborador solicitó, a inicios de 2012, a su subordinado Funcionario 03, que se encargase del estudio de obras en Cusco, teniendo Funcionario 03 identificado tres proyectos que serían licitados en breve por el Gobierno Regional de Cusco, siendo ellos, (i) la ejecución de aproximadamente 1.000 kilómetros en Carreteras estatales, (ii) la construcción de un hospital estatal de gran envergadura, y (iii) la construcción de la Avenida Evitamiento de Cusco.

En relación a las obras mencionadas en los ítems (i) y (ii) antes mencionados, que serían licitadas primero, el colaborador fue informado por Funcionario 03 que, durante una reunión realizada entre él y Jorge Acurio Tito, en el Gabinete del Gobernador Regional de Cusco, en el primer semestre del 2012, el Gobernador le había solicitado un soborno de 3% del valor de cada contrato para beneficiar a la Empresa en las licitaciones.



El colaborador, al tomar conocimiento de lo solicitado por parte del Gobernador, instruyó a su subordinado a no aceptar la solicitud de Jorge Acurio Tito, así como a participar de las respectivas licitaciones. La Empresa intentó participar de los respectivos certámenes, mas no fue siquiera calificada, porque no se atendió a los requisitos técnicos y económico-financieros de las bases. En setiembre del 2012, el subordinado del colaborador, Funcionario 03, informó a él que Jorge Acurio Tito lo había buscado nuevamente y, en reunión realizada entre ellos en el Gabinete del Gobernador, Jorge Acurio Tito, en relación con la Avenida Evitamiento, que sería licitada a comienzos de 2013, solicitó, una vez más, ventajas indebidas del orden de 3% del valor del contrato, que equivalía aproximadamente a US$ 3 millones, para beneficiar a la Empresa en la licitación; en contrapartida, sería posible incluir en las Bases de la Licitación requisitos de calificación técnica y económico-financiera para limitar la cantidad de empresas que podrían ser habilitadas para participar del certamen, lo que beneficiaría a la Empresa.

En relación con lo anterior, el pago sería realizado apenas si la Empresa ganase la licitación, siendo 30% al momento de recibir el adelanto de obra, y el saldo conforme el avance de obra/aprobación de mediciones de la Empresa.



Teniendo en cuenta que en las otras obras en las que el colaborador no aceptó ceder a la solicitud indebida la Empresa ni siquiera consiguió cumplir con los requisitos técnicos y económico-financieros de las bases, esta vez el colaborador entendió que no había otra forma que la Empresa gane la licitación y aceptó la solicitud del entonces Gobernador Jorge Acurio Tito.

Posteriormente, en octubre del 2012, el subordinado del colaborador, Funcionario 03, siguiendo sus instrucciones, se reunió con Jorge Acurio Tito en el gabinete del Gobernador, en Cusco, manifestando la aceptación de la Empresa a la referida solicitud de pago indebido. Como parte del acuerdo el colaborador incluyó en las Bases de la Licitación requisitos de calificación técnica y económico-financiera para limitar la cantidad de empresas que podrían ser habilitadas para participar del certamen.

Las bases fueron publicadas al final de noviembre de 2012 y, en enero de 2013, el colaborador fue sucedido y el nuevo superintendente se encargó de continuar con las acciones. (...)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2. Explique, ¿cuáles fueron los requerimientos técnicos introducidos por Ud., en las bases con la finalidad de limitar la participación de otros postores? Dijo.- *Yo personalmente no, pero el Funcionario 3, lo podría realizar.*

Esta delación, ha quedado corroborada con los siguientes elementos de convicción presentados por fiscalía:

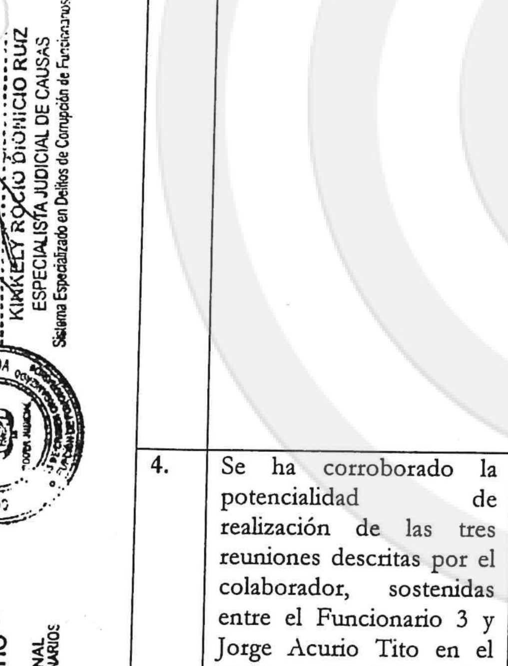
N.°	Pertinencia en el aspecto corroborado	Elemento de corroboración
1.	Se ha corroborado el cargo funcional que ocupaba Jorge Acurio Tito en el Gobierno Regional de Cusco conforme al marco temporal precisado por el colaborador.	1) Original de acta de traslado de información del 17.05.2018 (fs.77961-77969, T. 390), que contiene copia certificada de la Resolución N.° 5002-A-2010-JNE del 23.12.2010, a fojas 77963-77965, la cual resuelve dar por concluido el proceso de elecciones regionales del año 2010, teniéndose como presidente regional del Cusco a Jorge Isaacs Acurio Tito; asimismo, se adjunta el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades electas del Gobierno regional de Cusco. 2) Original de acta de traslado de información del 12.04.2018 (fs.77762-77943, T. 389-390), que contiene copia certificada del Oficio N.° 01508-2017-SG/JNE del 15.05.2017, que adjunta la Resolución N.°1138-2013-JNE del 26.12.2013, a fojas 77886-77888, que resuelve la inhabilitación de Jorge Isaacs Acurio Tito en el ejercicio del cargo de presidente del Gobierno Regional del Cusco.
2.	Se ha corroborado la existencia de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", el otorgamiento de la buena pro a favor de Odebrecht, la suscripción del contrato y el pago de adelanto directo. Asimismo la vinculación de Ricardo Ribeiro Bortoletti, con la referida empresa.	3) Copia certificada del acta de búsqueda de información del 31.03.2017 (fs.77352-77355, T. 387); que contiene la resolución ejecutiva regional N.° 025-2012-GR-CUSCO/PR del 20.01.2012, suscrita por Jorge Acurio Tito con la que se aprueba el plan anual de contrataciones de la unidad ejecutora 001 del gobierno regional de Cusco para el año 2012, con lo que se determina que dentro de éste estaba la obra ofertada. 4) Copia certificada del acta de búsqueda de información del 08.05.2017 (fs.77461-77548, T. 388), que contiene: - El memorándum N.° 1100-1502-2012 del 23.11.2012 (fs.77462), mediante la cual comunica que se encuentra viable dicho proyecto por lo que corresponde implementar la Fase de inversión. - El memorándum N.° 4300-1494-2012 del 26.11.2012 (fs.77463), mediante el cual comunica la relación de procesos que serán incluidos en el plan anual de contrataciones 2012, entre los cuales figura "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco" con un valor referencial de S/ 299 030 286.00 - El memorándum N.° 4100-1358-2012 del 26.11.2012 (fs.77468), mediante el cual Lucas Pauccar Cancha, jefe de administración del gobierno regional de Cusco, designa a los miembros del comité especial encargado del proceso de selección para la contratación de elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra - El acta de otorgamiento de la buena pro de fecha 01.03.2013 (fs.77469), de la licitación pública N.° 013-2012-COPESCO/GRC a favor del Consorcio Vías de Cusco, conformado por las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Constructora Norberto Odebrecht SA sucursal Perú. - Contrato N.° 1400-046-2013-COPESCO/GRC del 12.03.2013

KATHELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





		(fs.77476-77480), de la Licitación Pública N.° 013-2012-COPESCO/GRC suscrito entre Helio Molina Aranda (jefe del plan COPESCO del gobierno regional de Cusco) y Renato Ribeiro Bortoletti, representante del Consorcio Vías de Cusco, por un monto de S/ 297 975 952.84. - El memorándum N.° 4100-1330-2012 del 23.11.2012, con el cual se expresa la solicitud de que se inicie el proceso de selección para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra. - El memorándum N.° 4100-1357-2012 del 26.11.2012 (fs.77546), mediante el cual aprueba el expediente de contratación de la obra. - El memorándum N.° 4100-1350-2012 del 26.11.2012 (fs.77547), mediante el cual se autoriza la modificación del plan anual de contrataciones 2012. 5) Copia certificada del acta fiscal del 05.04.2017 (fs. 77738 al 77741, T. 389), mediante la cual se deja constancia que se procedió a realizar una búsqueda virtual en el portal YouTube, encontrándose un video que se titula "inauguración de avenida la cultura en Cusco", con duración de 01 minuto con 44 segundos, adjuntándose la transcripción de algunas partes con capturas de imágenes, lo que acredita la existencia de la obra.
3.	Se ha corroborado la existencia de las bases de licitación con requisitos de calificación técnica y económico-financiera que beneficiaría a la empresa Odebrecht, las mismas que fueron publicadas en noviembre de 2012, así como irregularidades en el proceso de selección.	<u>Delaciones vinculadas en relación a Jorge Simões Barata:</u> • Acta de transcripción de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz de clave CE 06-2017 (Renato Ribeiro Bortoletti) de fecha 17.03.2017 (fs.77742-77744, T. 389), que da cuenta de sus reuniones, en representación de Barata, con Acurio Tito y, consecuentemente, el porcentaje de dinero solicitado para beneficiarse con la obra, asimismo, refiere sobre el direccionamiento de la licitación a través de la inclusión de requisitos técnicos en las bases para beneficiar a la empresa, indicando algunos de los requisitos sugeridos por la empresa, luego refiere que desde el 2013 el jefe de Bortoletti paso a ser Sieiro Guimarães, quien continuo con las acciones iniciadas por Barata. En ese sentido, especifica que en octubre de 2012, le entregó a Acurio Tito un sobre con los requisitos técnicos que deberían ser incorporados a las bases del concurso, tales como: "i)las empresas deberán tener profesionales en su cuadros con certificado de experiencia en funciones específicas para el tipo de construcción del proyecto (ejemplo gerente comercial, residente de obra, gerente de ingeniería y presupuesto, etc.), ii) las empresas deberían haber ejecutado al menos 3 obras con especificaciones similares a los últimos 5 años, y iii) las empresas deberán tener una capacidad de contratación con el estado "x" veces al valor del contrato". 6) Copia certificada del acta de búsqueda de información del 17.04.2017 (fs.77411-77460, T. 388), que contiene las bases para la contratación de la ejecución de obras – bases administrativas de la licitación pública N.° 013-2012-COPESCO/GRC, de noviembre de 2012, donde figuran, entre otros, los siguientes requisitos: - El postor demostrará su solvencia económica presentando documento que acredite una línea de crédito vigente por un valor igual o mayor a una vez el valor referencial de la convocatoria (S/299 030 286.00). - Experiencia de 5 obras construidas y concluidas en los últimos 10 años, contados desde la fecha de presentación de propuestas de la



		calificación previa independientemente de la fecha de suscripción del contrato, y que los montos totales sean mayores o iguales al 30% del valor referencial (S/ 89 709 085.80). - Experiencia en la ejecución de prestaciones similares en relación a 4 obras de longitud igual o mayor a 4km, concluidas en los últimos 10 años. - Profesionales que efectúen labores estratégicas y relevantes, así como de la organización con capacidades específicas para ejecución de obras y expediente técnico. 7) Copia certificada del acta de búsqueda de información, del 08.05.2017, que contiene el Informe especial de auditoría N.° 878-2015-CG/ORCU-AC (fs.77481-77544, T. 388), donde se señala que "*el proceso de selección se llevó a cabo sin contar con un estudio de posibilidades de mercado que demuestre la existencia de pluralidad de postores, y profesionales del medio que cumplan con las exigencias establecidas en las bases del proceso. Asimismo, el Comité Especial al formular los términos de referencia para la evaluación previa restringió la participación de mayor número de postores al establecer altos parámetros en la experiencia del postor, posteriormente, el Comité Especial otorgó la buena pro al único postor Consorcio Vías de Cusco, (...). Por otro lado el Consorcio, al presentar el expediente técnico para su aprobación lo hizo por un presupuesto total de S/ 323 979 853.99 monto mayor al que se le otorgó la buena pro y por el que suscribió el contrato, ello debido a que el incremento de S/ 26 903 901.15 soles lo denominaron costos de mayor alcance por las interferencias y servidumbres; no obstante, no era viable aprobar el expediente técnico por un monto mayor al acordado*", lo que muestra irregularidad en el proceso, así como la incorporación de aspectos subjetivos a las bases.
4.	Se ha corroborado la potencialidad de realización de las tres reuniones descritas por el colaborador, sostenidas entre el Funcionario 3 y Jorge Acurio Tito en el Gabinete del Gobernador Regional de Cusco, realizada, la primera, en el primer semestre de 2012 (la primera intención de Jorge Acurio Tito de abordar a un acuerdo ilícito), y, la segunda y tercera, en setiembre y octubre del mismo año, respectivamente, fechas en que se efectuó la solicitud y aceptación del acuerdo ilícito.	8) Copia certificada del informe N.° 1033-2017-MIGRACIONES-SM-MM del 24.04.2017 (fs.77695-77717, T.378); que contiene el registro migratorio de Jorge Isaacs Acurio Tito, Jorge Henrique Simões Barata, Ricardo Boleira Sieiro Guimarães y Renato Ribeiro Bortoletti, donde se verifica la permanencia de José Acurio Tito en el Perú durante el primer semestre de 2012, y los meses de setiembre y octubre de dicho año, dado que egresa el 28.03.2012 y retorna el 03.04.2012 (fs.77699); Ribeiro Bortoletti registra un ingreso al país el 10.08.2011 y una salida el 30.03.2012, posteriormente el 04.10.2012 registra otra salida con retorno el 09.10.2012 hasta otra salida el 17.10.2012, ingresando nuevamente el 18.10.2012, para volver a salir del país el 19.11.2012. 9) Copia certificada del acta fiscal del 08.05.2017 (fs.77693-77694 T.389), mediante la cual se realiza el traslado del Oficio N.° RA01008/17 del 01.03.2017 de la empresa LATAM Perú, donde se verifica los viajes realizados por Renato Bortoletti a las ciudades de Cusco, Lima y Arequipa durante el año 2012; teniendo como resultado del análisis de dicha información que realizó viajes a través de la empresa LATAM con destino y procedencia la ciudad de Cusco en las siguientes fechas: 20.01.2012 (de Cusco a Lima), 16.02.2012 (de Lima a Cusco), 16.02.2012 (de Cusco a Lima), 08.05.2012 (de Lima a Cusco), 09.05.2012 (de Cusco a Lima), 11.05.2012 (de Lima a Cusco), 12.05.2012 (de Cusco a Lima), 24.05.2012 (de Lima a Cusco), 25.05.2012 (de Cusco a Lima), 13.09.2012 (de Cusco a Lima); sin perjuicio de precisar viajes a la ciudad de Arequipa durante los meses de setiembre a octubre de 2012.

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		10) Copia certificada de la carta RA01161/17 del 02.05.2017 (fs.77718-77722, T. 389), remitida por la empresa LATAM, donde se muestran los viajes de Jorge Acurio Tito, advirtiéndose que el 10.01.2012 viajó de Cusco a Lima retornando el 15.01.2012, así como las siguientes fechas: 24.01.2012 (de Cusco a Lima), 22.02.2012 (de Cusco a Lima), 24.02.2012 (de Lima a Cusco), el 01.03.2012 (de Cusco a Lima), el 02.03.2012 (Lima a Cusco), 08.03.2012 (de Cusco a Lima), 09.03.2012 (de Lima a Cusco), 12.03.2012 (de Cusco a Lima), 14.03.2012 (de Lima a Cusco), 19.03.2012 (de Cusco a Lima), 21.03.2012 (de Lima a Cusco), 28.03.2012 (de Cusco a Lima) (...), 23.08.2012 (de Lima a Cusco), 27.11.2012 (de Cusco a Lima).
5.	Se ha corroborado la participación de la empresa Odebrecht en las licitaciones de las obras: i) la ejecución de aproximadamente 1000 km en carreteras estatales y ii) la construcción de un Hospital estatal, en las que no calificó por no cumplir con los requisitos técnicos y económico-financieros de las bases; lo que a decir del colaborador habría incentivado que la empresa Odebrecht acepte el acuerdo ilícito.	11) Copia certificada del acta fiscal del 12.04.2017 (fs.77356-77410, T. 387-388); con la cual se realizó la búsqueda en el SEACE sobre los procesos de contratación para el servicio de gestión vial por niveles de servicio de las redes viales 1, 2 y 3 del gobierno regional del Cusco licitados en el año 2012, donde figura entre los postores, la empresa Odebrecht.
6.	Se ha corroborado pagos de la empresa Klienfeld a favor de Wircel S.A., que correspondería al pago del 30% del acuerdo ilícito pactado entre Acurio Tito y funcionarios de la empresa Odebrecht (concatenado con la delación de Renato Ribeiro Bortoletti)	<u>Delaciones vinculadas en relación a Jorge Simões Barata:</u> • Se concatena en el extremo de delación de Renato Ribeiro Bortoletti (fs.77742-77744 T. 389); quien indicó que en enero de 2013, su jefe pasa a ser Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, quien tenía conocimiento del acuerdo ilícito y se ratificó en el mismo, en tal sentido, luego de haberse ganado la licitación de la obra en abril de 2013, en julio del mismo año se realizó un evento público para la presentación del expediente técnico de la obra, en esa ocasión Acurio Tito le preguntó cómo se realizaría el pago, y este luego de consultar con su jefe Sieiro Guimarães, le respondió que sería a través de transferencias bancarias por cuentas offshore. Asimismo, señala que luego de reunirse en agosto y setiembre de 2013 con el presidente regional de Cusco en su oficina, pocos días después se reunieron en Lima en el café 21 de José Pardo, momento en el cual le entregó los datos de la empresa Wircel; indicando la participación de Gustavo Salazar Delgado y Francisco Zaragoza Amiel en el gestionamiento de los pagos ilícitos. 12) Copia certificada del acta fiscal del 17.04.2017 (fs.77648-77692, T. 389), que adjunta copia de la traducción oficial y/o certificada TC N.° 0002.2017, acuerdo Odebrecht – Estados Unidos realizada por la traductora CTP N.° 0157 Mary Ann Monteagudo Medina del 17.06.2016, donde se verifica del punto 66 al 68, la referencia de cómo se realizaron los pagos a funcionarios peruanos entre los años 2005 a 2014 por sumas aproximadas a 29 millones con el fin de obtener contratos en obras públicas, logrando un beneficio de más

KIMELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



de 143 millones como resultado, así se señala: "se acordó que los pagos fueran realizados a través de compañías de titularidad de un intermediario relacionado con el funcionario público" que el dinero con el que se pagaba provenía de la División de Operaciones Estructuradas.

13) Acta de allanamiento, registro domiciliario e incautación en el inmueble de propiedad de Gustavo Fernando Salazar Delgado del 17.05.2017 (fs.155123-155225, T. 776-777), que adjunta:
- La resolución general, a fs.155211, donde se señala que Wircel SA en calidad de presidente, y como sociedad debidamente constituida bajo las leyes de Uruguay, con fecha 30.05.2013, decidió abril una cuenta con Banco Credit Andorra (Panamá), S.A. y designarlo como depositario de sus fondos, figurando Gustavo Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel, como directores y/o dignatarios de la sociedad y que de manera individual están autorizados a abrir cuentas, operarlas, firmar contratos de servicios, entre otros.
- Acta del 08.12.2014, a fs.155213, donde se señala que Wircel S.A., confiere poder general de administración, disposición y afectación de todos sus bienes, asuntos, acciones y negocios, en favor del señor Gustavo Fernando Salazar Delgado.

14) Original de acta de traslado de información del 12.04.2018 (fs.77762-77943, T. 389-390), que contiene diversos documentos, entre ellos:
- A fs.77779, copia certificada del "acta fiscal de continuación de deslacrado de especies del imputado Gustavo Fernando Salazar Delgado, del 15.06.2017, que adjunta una declaración Jurada (persona jurídica) suscrita por Gustavo Cardoso en calidad de presidente de la Sociedad Wircel S.A., que muestra a Gustavo Salazar Delgado como beneficiario final de la referida sociedad, y que éste como uno de los autorizados por resolución general de la sociedad del 30.05.2013, abrió una cuenta en el Banco Credit Andorra en Panamá de número 1165186
- A fs.77827-77855, copia certificada del "acta fiscal de diligencia del deslacrado de especies incautadas al imputado Jorge Acurio Tito", del 22.05.2017, en la cual se halló una agenda ejecutiva de 2014, que contiene una hoja de notas, titulada "amigos potenciales", a fojas 77835, donde se encuentra el nombre de Gustavo Salazar con un check y el de Renato Bortoletti sin check, asimismo, se verifica en las demás hojas anotaciones de reuniones realizadas con Gustavo Salazar, lo que acredita la vinculación entre los imputados
- A fs.77861-77865, copia del Acta Fiscal del 18.05.2017, que adjunta comprobantes de pago de fecha 22.10.2013, por concepto de adelanto para materiales e insumos según Memorándum N.°1100-1517-2013 del Director Ejecutivo, informe N.°009-AC-2013-COPESCO del Administrador de la Obra, Memorando N.°1200-0066-2013 del Inspector Ejecución de obra- Vía Evitamiento, Informe N.°007-2013-Inspectores Plan COPESCO, contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, y F/.049-00023. Comp.Mjto de la Transitab.Peatonal y vehicular de la vía Evitamiento, lo que muestra la fecha en la que se dio el referido adelanto de obra.
- A fs.77942-77943, copia certificada del documento denominado "RA01176/17" remitido por LATAM Airlines del 09.05.2017, en el

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA — PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



cual se muestra los viajes de Gustavo Salazar y José Francisco Zaragoza a la ciudad de Cusco el 12.11.2013, fecha cercana posterior al pago del adelanto de materiales.

15) Transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz José Francisco Zaragoza Amiel (fs.154287-124291, T. 772), en la que refiere: "*hice la gestión para adquirir la empresa offshore, y Figueroa me vendió Wircel a un precio de $1,000 y fue el señor Salazar que pagó dicha cantidad con el rubro económico inmobiliario (...) Posteriormente, Renato Bortoletti me llamó unas horas antes de ir a mi oficina en el Estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas. Cuando llegó, me entregó en los ambientes de oficina ubicada en el piso 15, del edificio ubicado en Avenida Canaval y Moreyra 452, San Isidro, el contrato impreso entre Wircel y Klienfeld que estaba en inglés, y como no tengo el idioma inglés muy fluido busqué al abogado Mirko Médic, quien me mencionó que era un contrato de asesoría inmobiliaria, y luego lo firmé dos juegos de los contratos, yo entregué uno, y el otro lo conservé (...)Aproximadamente en el mes de 2017, conversamos con un abogado más de una vez, y nos dijo "tienen que esperar lo que suceda". Durante la primera conversación Gustavo Salazar delegó, ante una de las preguntas que hacía el abogado, dijo textualmente "Yo le presté la cuenta al presidente regional de Cusco, quien era Jorge Acurio Tito", yo reaccioné y le recriminé diciéndole por qué me había involucrado, frente a ello Gustavo Salazar me pidió disculpas, y fue allí donde me comentó textualmente: "Yo fui quien entregó el dinero en efectivo a mi amigo Jorge Acurio Tito los montos que fueron transferidos de Klienfeld a la cuenta de Wircel, pues ese dinero era para Acurio", luego Gustavo Salazar agregó: "una de las entregas se realizó en café 21 y otra en su oficina". En ese momento, pude darme cuenta que Gustavo Salazar conocía desde un inicio que una de las finalidades reales de la adquisición de la empresa Wircel y su cuenta era para recibir el pago de sobornos involucrados en Odebrecht*", lo que permite conocer que Gustavo Salazar entregó a Jorge Acurio Tito, el dinero recibido de Klienfeld.



16) Acta fiscal de recepción de documentos de fecha 01.02.2017 (fs.61-155, T. 01), que adjunta a fs.98, el documento en idioma extranjero titulado "Real Estate Investment Advisory Agreement", donde se señala: "Real Estate Investment Advisory agreement, dated as of october 4th, 2013, between Klienfeld Services Ltd., a corporation with a principal place of bussiness (...) (the 'client'), and Wicel S.A. (...) (the 'advisor')", lo que permite conocer la relación contractual entre Wircel y Klienfeld. Traducido a fs.87340 al 87406, T. 437 438

17) Acta fiscal de fecha 17.04.2017 (fs.154492-154549, T. 773), que adjunta la traducción certificada N.° 0034.2017 respecto al Acta de colaboración N.°01 Luiz Augusto Franca, donde señala "que el declarante fue presentado a Fernando Migliaccio aproximadamente en el año 2008, época en la que el declarante también paso a formar parte del equipo de Odebrecht, responsable de las operaciones de las cuentas en el AOB, conjuntamente con Luiz Eduardo Soarez; que el declarante nunca realizó ninguna operación para Hilberto Silva, teniendo contacto con el solo en eventos sociales; que al inicio Olivio administraba las cuentas del AOB, entre ellas: Klienfeld" , lo que acredita que Klienfeld era una empresa offshore de Odebrecht.

18) Copia certificada del acta fiscal del 17.04.2017 (fs.77549-77554, T.388), mediante la cual se hizo lectura del Cuaderno Anexo titulado "Documentación Odebrecht-MP", donde obra el Acta Fiscal del

31.03.2017, que deja constancia de la recepción de documentos entregados por el abogado de la empresa Odebrecht respecto a transacciones efectuadas a la off shore Wircel SA de parte de Klienfeld, US$1000 000.00 el 17.10.2013, y US$250 000.00 el 26.11.2013, fechas cercanas al pago de adelanto de materiales.

19) Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información del 05.05.2017 (fs.77608-77632, T. 389), donde se tiene el análisis de información remitida por la empresa LATAM Airlines mediante carta RA01079/17, así como de la extraída de la página web latam.com, donde se muestra los viajes realizados por Jorge Acurio Tito Lima/Cusco y Cusco/Lima, con las fechas de vuelo: 25.10.2013, 03.11.2013, 05.11.2013, 08.11.2013, 11.11.2013, 22.11.2013, 23.11.2013, 29.11.2013, 06.12.2013 y 07.12.2013; así como los viajes de Francisco Zaragoza Amiel y Gustavo Salazar Delgado de Lima/Cusco y Cusco/Lima, con las fechas de vuelo: 12.11.2013.

20) Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información del 08.05.2017 (fs.77642-77647, T. 389), mediante la cual se procede a realizar la búsqueda en el portal www.jota.info/lavajota de documentación vinculada a la transferencias bancarias realizadas a favor de la empresa Wircel S.A., obteniéndose el reporte de los estados de cuenta (accountstatement) de fecha 05.05.2013, correspondientes la cuenta bancaria de la empresa Klienfeld Services LTD. en el Meinl Bank (Antigua) Limited, donde se verifica una transferencia de USD 250 000.00 a favor de Wircel S.A. realizada con fecha 26.11.2013.

21) Original de acta de traslado de información del 16.05.2018 (fs.77944-77949, T. 390), mediante la cual se recaba del cuaderno TC N.° 0067.2017 del CE N.° 06-2017, la copia certificada de la traducción oficial del acta de colaboración N.° 03 del acta de declaraciones de Fernando Migliaccio Da Silva del 09.08.2016, donde se describen los intentos de Odebrecht para impedir la cooperación internacional con Panamá, tratando de interferir con el presidente de Panamá, así como con el gerente del banco Credicorp, asimismo señala que habían cuentas abiertas y mantenidas en Panamá a nombre de Klienfeld, y otras empresas que eran las que tenían más movimiento y eran administradas por el Sector de Operaciones Estructuradas de Odebrecht. .

- La representación de empresas y vinculación entre Zaragoza, Salazar Delgado y Acurio Tito, según Ribeiro Bortoletti (véase del antecedente anterior en este mismo casillero):

22) Copia certificada del acta fiscal del 27.03.2017 (fs.77558-77559, T. 388), que contiene la Partida Registral N.° 11020339 correspondiente a "club regatas Lima", siendo que Gustavo Salazar Delgado fue presidente del consejo directivo en el periodo de 25.04.2016 al 24.04.2018.

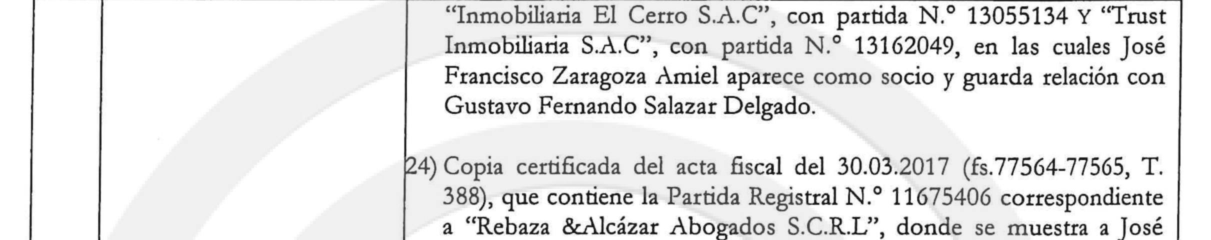
23) Copia certificada del acta fiscal del 29.03.2017 (fs.77560-77563, T. 388), que contiene las partidas registrales correspondientes a las empresas "Zero Creative Latam S.A.C", con partida N.° 12737498,

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

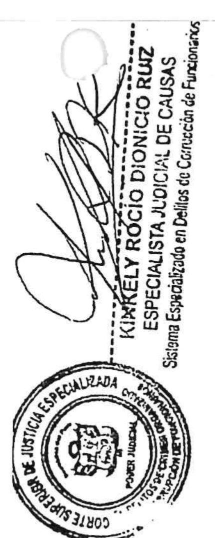
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS





PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		"Inmobiliaria El Cerro S.A.C", con partida N.° 13055134 y "Trust Inmobiliaria S.A.C", con partida N.° 13162049, en las cuales José Francisco Zaragoza Amiel aparece como socio y guarda relación con Gustavo Fernando Salazar Delgado. 24) Copia certificada del acta fiscal del 30.03.2017 (fs.77564-77565, T. 388), que contiene la Partida Registral N.° 11675406 correspondiente a "Rebaza &Alcázar Abogados S.C.R.L", donde se muestra a José Francisco Zaragoza Amiel como socio titular de 2500 participaciones. 25) Copia certificada del acta fiscal del 31.03.2017 (fs.77566-77570, T. 388), que contiene la Partida Registral N.° 00570303 correspondiente a "Trust Corredores de Seguros S.C.R. Ltda.", donde aparecen como socios Gustavo Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel. 26) Acta fiscal de fecha 23.03.2017 (fs.154292-154305, T. 772), que adjunta la partida N.°12825045 correspondiente a Trust Comunicaciones S.A.C., aparecen como socios fundadores Gustavo Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel.
7.	Se corrobora las comunicaciones entre Renato Ribeiro Bortoletti y Jorge Acurio Tito; así como entre el primero y otros funcionarios relacionados a los procesos de contratación pública. Lo que da cuenta, en primer lugar, del conocimiento y cercanía entre el Director de Contratos de la empresa Odebrecht y Acurio Tito, según fue dado cuenta al colaborador Barata, su superintendente. Y en segundo lugar, del interés del Director de Contratos de las obras de contratación pública y cercanía con funcionarios en el Gobierno Regional de Cusco.	27) Original del acta fiscal de filtrado de llamadas del 09.04.2018 (fs.77319-77340, T. 387), donde se deja constancia del filtrado de llamadas realizadas, entre Renato Ribeiro Bortoletti y Willington Negrón Peralta, quien se desempeñó como presidente del Comité Especial en los Concursos Públicos 1,2 y 3-2012 (fs.77372 T.387, fs.77385 T. 387 y fs.77404 T.388), en un total de 88 reportes de comunicación entre los años 2012-2013; Violeta Escalante Valencia quien se desempeñó como secretaria de presidencia (fs.77859 T. 390) con un total de 2 reportes de comunicación entre los años 2012 y 2013; Daniel Maraví Vega en su calidad de funcionario del área de Desarrollo Económico (fs.77859 T. 390) en un total de 12 reportes de comunicación entre los años 2012-2013, y Patricio Luna con el cargo de asistente de presidencia (fs.77859 T.390) en un total de 2 comunicaciones en el año 2012. 28) Copia certificada del acta fiscal de filtrado del detalle de llamadas del 02.03.2018 (fs.77571 - 77572, T. 388), que contiene dos reportes de llamadas del día 12.06.2013 entre el colaborador 06-2017 (Renato Ribeiro Bortoletti) y la funcionaria Violeta Escalante Valencia. 29) Original de acta de traslado de información del 12.04.2018 (fs.77751-77761, T. 389), mediante el cual se recaba Copia certificada del "acta fiscal de filtrado de llamadas" del 04.12.2017, que contiene el reporte de llamadas entre el número 51989118531 de Renato Ribeiro Bortoletti y 972999349 asignado a Víctor Mayorga, el 2012 y 2013, asimismo, se adjunta las RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONALES N.° 02-2011-GR-CUSCO/PR, N.° 171-2011-GR CUSCO/PR y 1666-2012-GR CUSCO/PR, que acreditan el cargo público de Víctor Ricardo Mayorga Miranda. 30) Copia certificada del acta fiscal del 20.06.2017 (fs.77603-77605, T. 389), con la que se procedió a la revisión de la información remitida por la empresa Claro, donde se muestra que el número 51989118531 fue de titularidad de Renato Ribeiro Bortoletti, entre el 09.11.2012 y el 17.06.2014.







31) Original de acta de traslado de información del 12.04.2018 (fs.77745-77750, T. 389), mediante el cual se recaba las cartas remitidas por la empresa Claro, que adjunta un cuadro con los números telefónicos de titularidad de Jorge Henrique Simões Barata.

32) Copia de la carta TSP-83030000-JVC-198-2017-C-F del 26.04.2017 (fs.77555-77557, T. 388) remitido por telefónica, que permite identificar los números bajo la titularidad de Jorge Acurio Tito (974930039, 844778028, 955833030), Jaime de la Torre Aguilar, Luis Simón Puelles Escalante, Gustavo Fernando Salazar Delgado y Carlos Alberto Marroquín Echegaray.

33) Acta fiscal de Traslado de Información del 04.12.2017 (fs.87658 al 87665, T. 439), corrobora que el número telefónico 978287889 le fue asignado al Presidente Regional del Cusco, Jorge Acurio Tito.

34) Acta fiscal de filtrado de detalle de llamadas de 04.12.2017 (fs.87666 al 87668, T. 439), permite conocer el tráfico de llamadas del número 51989118531 de Renato Ribeiro Bortoletti y el número 978287889 asignado al Presidente del Gobierno Regional del Cusco entre el periodo del 01 de enero del 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

<u>Delaciones vinculadas respecto de Jorge Simões Barata:</u>

- Se concatena en el extremo de delación de Renato Ribeiro Bortoletti (fs.77742-77744 T. 389); quien indicó sobre los pagos ilícitos vía transferencias internacionales a través de la empresa Wircel S.A.; indicando la participación de Gustavo Salazar Delgado y Francisco Zaragoza Amiel en su gestionamiento.
- Se concatena en el extremo de delación de Ricardo Boleira Sieiro Guimarães (fs.84108-84113 T. 421); quien preciso *"la existencia de un contrato simulado entre la off shore Klienfeld del sector de operaciones estructuradas y Wircel S.A. de fecha octubre de 2013 (...) también los comprobantes de la transferencia y el número de la cuenta (...)".*

35) Copia certificada del acta fiscal de filtrado del detalle de llamadas del 26.04.2017 (fs.77573-77600, T. 388), que contiene la carta TSP-83030000-JVC-198-2017-C-F del 26.04.2017 enviado por la empresa telefónica que muestra diversas llamadas entre el número 012512290 y el número 990346609, de titularidad del estudio Rebaza &Alcázar Abogados S.C.R, del cual forma parte José Francisco Zaragoza Amiel.

36) Copia certificada del acta fiscal de filtrado del detalle de llamadas del 05.12.2017 (fs.77601-77602, T. 389), que adjunta el TSP-83030000-JVC-198-2017-C-F del 26.04.2017, remitido por la empresa Telefónica, donde consta en un reporte de llamadas entre número 51978287889, asignado al Presidente del Gobierno Regional del Cusco y el número 990346609, asignado a Zaragoza (Estudio Rebaza &Alcázar), de fecha 22.12.13, lo que muestra el vínculo entre los investigados.

37) Copia certificada del acta fiscal de filtrado del detalle de llamadas del 02.03.2018 (fs.77606-77607, T. 389), con la que se procedió a la revisión de la información remitida por la empresa Claro, encontrándose 14 reportes de llamadas entre el número 51989118531,





		de titularidad del CE N.° 06-2017 (Renato Ribeiro Bortoletti) y el número 997914970 de uso personal de Gustavo Salazar Delgado, mostrándose la vinculación entre los investigados. 38) Copia certificada del acta fiscal de filtrado del detalle de llamadas del 26.04.2017 (fs.77633-77639, T. 389), que contiene el TSP-83030000-JVC-198-2017-C-F del 26.04.2017, que muestra llamadas realizadas entre el número 989118531, de titularidad de Renato Ribeiro Bortoletti, y el número 990346609, de titularidad del estudio Rebaza &Alcázar, con fecha 17.09.2013, asimismo, entre el número 989118531 y el número 13444477 de titularidad de Gustavo Fernando Salazar Delgado, verificándose la vinculación entre los imputados. 39) Copia certificada del acta fiscal de búsqueda de información del 26.04.2017 (fs.77640-77641, T. 389), mediante la cual se realizó la búsqueda en la página web del servicio "Páginas blancas" de los números telefónicos identificados como recurrentes en el reporte de llamadas del número 990346609 perteneciente a "Rebaza Alcázar Abogados", encontrándose el número 012512290 cuyo titular es Rocío Mariana Barreto Tosi, quien tiene el mismo domicilio de José Francisco Zaragoza Amiel y según lo declarado en la partida registral N.°42161411 sería cónyuge del referido investigado. 40) Copia certificada del acta fiscal de filtrado del detalle de llamadas del 04.12.2017 (fs.77735-77737, T. 389), del análisis de la información remitida de la empresa Claro, en virtud al levantamiento del secreto de las comunicaciones del número 51989118531 de titularidad del CE N.° 06-2017 (Renato Ribeiro Bortoletti), encontrándose diversos reportes de comunicación con el número 978287889, asignado al Presidente del Gobierno Regional del Cusco de fecha 13.03.2012, 20.03.2012, 23.03.2013, 26.03.2012, 28.03.2012, 27.04.2012, 11.05.2012, 13.05.2012, 14.05.2012, 08.06.2012, 05.07.2012, 30.07.2012, 31.07.2012, 21.10.2012 y otras llamadas realizadas en el año 2013. 41) Original de acta de generación de Código Hash del 16.05.2018 (fs.77958-77960, T. 390), mediante la cual se genera una clave de seguridad respecto del archivo contenido en el CD, que contiene una copia del DVD entregado por la empresa Odebrecht mediante carta CON/41-2017-LC del 27.10.2017, el cual contiene los archivos denominados "Líneas Fijas – Odebrecht" y "Líneas Móviles – Odebrecht", y se adjunta un CD, señalando que contienen las líneas telefónicas de Jorge Barata y Renato Ribeiro Bortoletti.

B. "CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3"(CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL)

Se advierte la siguiente descripción fáctica delatada:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

"En la condición de responsable de los negocios de la Empresa Odebrecht en Perú, en el año 2005, decidí que la Empresa debería participar del proyecto de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sur-Americana (IIRSA), que tienen como objetivo la integración de los países de América del Sur a través del desarrollo de proyectos para la mejora de infraestructura regional de transporte, energía y telecomunicaciones.

IIRSA agruparía 31 proyectos en los diversos países de América del Sur por un valor total aproximado de US$ 4 billones, siendo que en el Perú serían 07 proyectos, con tres ejes de integración, con valor de inversiones de aproximadamente US$ 1,2 billón y que el entonces Presidente de la República, Alejandro Toledo (mandatario de 2001 a 2006), consideraba estos proyectos como principal vector de estímulo para la economía del país.

Dentro de este contexto, la carretera interoceánica sur estaba insertada en el eje de Integración Perú, Brasil y Bolivia, compuesta por 05 tramos Independientes, y, en calidad de responsable por la Empresa en Perú, decidí que Odebrecht participaría de la licitación de los tramos 02,03 y 04.

A fines del año 2004, fui buscado, durante un evento social en Palacio de Gobierno, por Avi Danon, que era asistente inmediato y se presentaba como intermediario del entonces Presidente de la República Alejandro Toledo, y que en aquella ocasión se ofreció para favorecer a la Empresa en las licitaciones de los tramos 02,03 y 04.

Avi Danon manifestó también que consideraba que la Empresa tenía las mejores condiciones para ejecutar las obras dentro de los plazos previstos en las bases.

Avi Danon me dijo que la ejecución de las obras en los plazos establecidos en las bases sería muy importante para atender las pretensiones políticas de Alejandro Toledo, porque permitiría que él inaugurase algunos tramos del proyecto antes de la conclusión de su mandato, que terminaría al año siguiente.

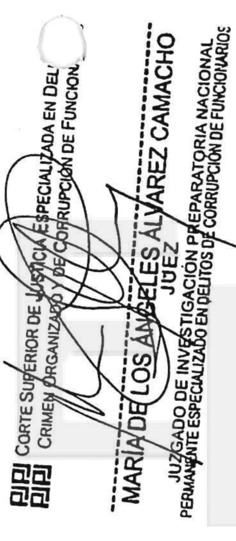


Quiero consignar que la Empresa tenía 26 años de presencia en el Perú y era la mayor firma en el sector de construcción del país, con un histórico de calidad y entrega en el plazo de sus proyectos. 51

Después del evento antes indicado, fui convocado por Avi Danon para reuniones realizadas en Palacio de Gobierno, todavía en el año de 2005, cuyo ingreso era efectuado por la puerta lateral, sin registro, a las que yo asistía para poder tener actualizaciones del proceso de licitación. En una de esas ocasiones, Avi Danon me informó que, en caso que la Empresa ganase las referidas licitaciones, esta debería realizar pagos indebidos, que tendría a Alejandro Toledo como beneficiario y cuyos montos serían informados posteriormente por funcionarios de Josef Maiman, multimillonario, empresario peruano-israelí.

Informó que Avi Danon había trabajado en las empresas de Josef Maiman, y mantenía con él estrecha relación; recuerdo que, según la prensa, Josef Maiman financió la campaña de Alejandro Toledo con el apoyo del multimillonario George Soros.

En función de eso, yo puedo afirmar que Josef Maiman tenía relevante influencia sobre el entonces Presidente de la República Alejandro Toledo; tengo conocimiento que actualmente Josef Maiman es investigado por la justicia peruana por posiblemente haber financiado una casa y una oficina para Alejandro Toledo, totalizando aproximadamente en US$ 5 millones ("Caso Ecoteva").



Posteriormente, todavía en el año 2004, en noviembre, la primera semana si mal no recuerdo, participé de una reunión en la suite presidencial del Hotel Marriot, en la Avenida Atlántica, en Copacabana, en Río de Janeiro, en la que estaban presentes además de mi persona, los señores Alejandro Toledo, Josef Maiman y dos funcionarios de Josef Maiman, cuyos nombres eran Gideon Weinstein y Sabi Saylan; en esta oportunidad los funcionarios de Josef Maiman me comunicaron que el pago ilícito en favor de Toledo, en caso la Empresa ganara la licitación, sería de US$ 35 millones, y que los mismos deberían ser realizados a diversas empresas del Grupo Empresarial de Josef Maiman, mediante celebración de contratos ficticios con Odebrecht; me parece que la reserva en el hotel estaba a nombre de Josef Maiman.

Después de la reunión en Rio de Janeiro, a fines del año 2004 e inicio del año 2005, participé de otras reuniones con Josef Maiman, en una de las residencias de éste, en el distrito de Barranco (era



una casa con vista al mar, las reuniones era en un segundo piso al lado de la piscina, había un sofá grande), en Lima/Perú, y en la sede de la empresa de Josef Maiman, Merhav Perú S.A., localizada en Lima, en la calle Independencia, 1161, Avenida Arequipa, Distrito de Miraflores, algunas de las cuales contaron con la presencia del propio Alejandro Toledo; puedo afirmar que la ayuda de Alejandro Toledo consistió en mantener los plazos de realización de la licitación, pese a los pedidos de postergación por otros postores, lo que ciertamente redujo el nivel de competitividad del proceso. El cumplimiento del plazo de la licitación, que era exiguo, de aproximadamente 6 meses, fue factor importante para la conquista del contrato, porque en el Perú un proceso de licitación acostumbra durar cerca de 2 años.

Debo decir que en las negociaciones ilícitas, Gideon Weinstein y Sabi Saylan, hablando en nombre de Alejandro Toledo, se habían comprometido en modificar cláusulas de las bases de la licitación para favorecer a la Empresa y dificultar o impedir la participación de otras empresas, concediendo una ventaja competitiva para la Empresa en la licitación, lo que no fue realizado. Como Alejandro Toledo no tomó otras medidas favorables para la Empresa, decidí no atender de forma integral la solicitud original de pago indebido por la cantidad de US$ 35 millones de dólares.

En contrapartida al favorecimiento a la Empresa solicité que se efectuase el pago de forma escalonada, de acuerdo con los desembolsos recibidos en función del contrato, en el período de 2006 a 2010, por el valor de aproximadamente US$ 20 millones de dólares, con recursos no contabilizados, es decir que recursos que se encontraban en cuentas offshore, mediante transferencias bancarias en el exterior para empresas del Grupo Empresarial de Josef Maiman.

Sobre este último particular debo indicar que en razón que existían contratos ficticios, es posible que parte del dinero también se haya pagado con dinero de cuentas oficiales de la empresa" (...)

1. ¿Para que diga, fueron realizados los pagos a personas distintas a las enunciadas en su narración? Dijo.- *No, solo se realizó acuerdo y pagos en los términos que he mencionado.*

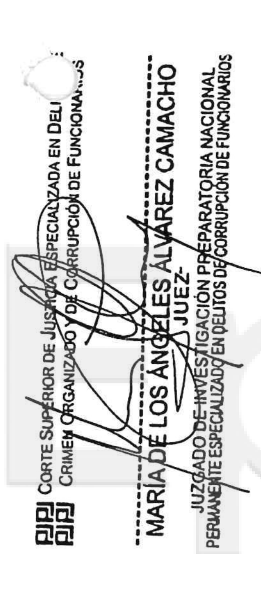
2. ¿Para que diga, específicamente, cual fue el acuerdo? Dijo.- *El acuerdo con Alejandro Toledo, fue que solo pagaríamos si la empresa Odebrecht ganaba el proceso de selección, él se encargaría de que los plazos no se posterguen y modificaría cláusulas de las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas, lo que - como he indicado - restringía mucho la competencia; y, a cambio, Toledo recibiría la suma de US$35 millones de dólares, de los cuales se entregó US$20 millones de dólares porque no se llegaron a modificar las bases de la licitación. Este acuerdo se materializó en la reunión del año 2005 en el Hotel Marriot de Rio de Janeiro. Allí Toledo me dijo que quería que la empresa Odebrecht ganase la licitación.*

3. ¿Para que diga, cuál era el objeto de los contratos ficticios a los que ha hecho referencia con la firma Merhav? Dijo.- *Yo no conozco, pero vamos a entregar todos los que tenemos, estos fueron hechos por la División de Operaciones Estructuradas, la idea era encontrar relación entre las empresas Offshore y las empresas de Maiman, que justificasen los contratos.*

4. ¿Para que diga, existía algún canal de comunicación entre Ud. y las personas que ha mencionado, correo electrónico, teléfono? Dijo.- *He conversado con ellos por teléfono, no hubo comunicación por correo electrónico, básicamente eran comunicaciones telefónicas, desde celulares que se encontraban a nombre de la empresa, yo solo usaba un celular, lo cambiaba cada tres años. Hablé por teléfono con Toledo y Maiman, ellos tenían diferentes números, no estoy seguro que las líneas hayan estado a sus nombres.*

5. ¿Para que diga, recuerda cuál fue el evento al que hace referencia en el año 2004, donde lo abordó Avi Danon? Dijo.- *No estoy seguro, eso no lo recuerdo con exactitud, pero fue en Palacio de Gobierno.*

6. Para que diga, Ud. tiene conocimiento si Alejandro Toledo estuvo hospedado en el Hotel Marriot en Copacabana, durante la reunión que Ud., ha descrito líneas arriba? Dijo.-*No, él estaba hospedado en el hotel Copacabana Palace, en*





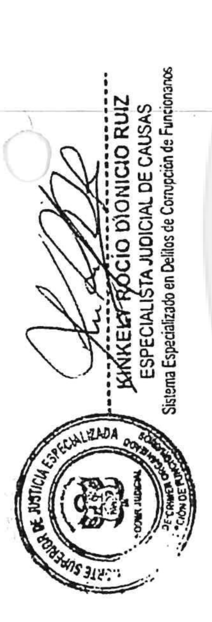
el que precisamente se llevó a cabo una Cumbre de presidentes, a la que asistieron varios, entre ellos Alejandro Toledo.

7.¿Para que diga, Ud. tiene los datos de las cuentas en las que se depositaron los 20 millones de dólares a los cuales ha hecho referencia? Dijo.- *Yo tengo los datos de algunas de las cuentas, estos documentos lo presentaremos a la brevedad posible, lo que acontece es que la oficina de operaciones estructuradas, es una oficina que actualmente tiene información bastante desordenada, trabajan de forma desordenada.*

8. ¿Para que diga, Ud. tiene conocimiento, cómo se hacía de recursos la oficina de operaciones estructuradas, para atender sus pedidos de dinero? Dijo.- *No, lo que nosotros sabemos de cómo funcionaba esa oficina lo hemos obtenido como todos, por la prensa o comunicaciones posteriores a ella, era una oficina muy reservada.*

9. Para que, entre el evento en Palacio de Gobierno y la reunión en el Hotel Marriot de Copacabana, ¿hubo otras reuniones entre usted, Alejandro Toledo, Josef Maiman y Avi Danon? Dijo.- *Con Avi Danon, es probable, pero con Alejandro Toledo y Josef Maiman N.°*

10. Para que diga, ¿Cómo llega Ud. a conocer a Josef Maiman? Dijo.- *En los hechos que he narrado, es decir, en el evento en Copacabana, en noviembre del año 2004, antes no lo conocía.*



11. Para que diga, ¿recuerda Ud. que la Contraloría General de la República sostuvo que el contrato de la carretera interoceánica materia de adjudicación no podía ser firmado puesto que existía el impedimento de que las empresas ganadoras de la buena pro, entre ellas Odebrecht, tenían juicios pendientes con el Estado? Dijo.- *Si lo recuerdo.*



12. ¿Cómo salvó la empresa Odebrecht y cómo afrontó los cuestionamientos de la Contraloría General de la República antes descritos? Dijo.- *Estábamos en Palacio para la firma del contrato, pero la Contraloría no había enviado su informe donde indicara algún tipo de irregularidad o hallazgo, estábamos en una reunión o en el salón dorado éramos alrededor de 200 personas aproximadamente, el salón estaba lleno; en ese contexto, es que llegó un FAX, donde el Contralor indicaba que la empresa estaba impedida de participar por tener sentencias, recuerdo mucho que anotaron los expedientes vinculados, y todos ellos, estaban pendientes.*

Recuerdo que estaban presentes muchos ministros, la mayoría de los cuales eran abogados, entonces comentaban, que la sola existencia de procesos pendientes, no podía impedir que se firmara el contrato.

Recuerdo también que luego de la firma del contrato, la Contraloría vuelve con ese tema.

Poco después hay una modificación de la ley, en donde se puntualiza que solo tendrá en consideración las empresas que hayan sido condenadas.



13. ¿Cuál es el grado de intervención en el acuerdo ilícito y en los pagos realizados a Alejandro Toledo, de las demás empresas consorciadas en el Proyecto Interoceánica, Tramos 2 y 3? Dijo.- *El pago ha sido por Odebrecht, pero el resto de empresas, si tenían conocimiento, no detalles, pero si sabían que existía el acuerdo. Lo que sí es cierto, es que se distribuyó entre los consorciados, no recuerdo la fórmula exacta, esto lo verificaré. Esto fue más o menos así, ellos sabían que habíamos pagado, y sabían que tenían que asumir lo que le correspondería.*

14. ¿Con que persona de las empresas consorciadas, se abordó el tema, del pago ilícito a cambio de acceder a la buena pro en la licitación? Dijo.- *Con los miembros del Directorio, en esta época era Fernando Castillo (el dueño de ICCGSA), Fernando Camet (JJC) y José Graña Miroquesada (Graña y Montero), con ellos conversé personalmente; recuerdo claramente que ellos me dijeron "yo no sé nada". La reunión del directorio era normalmente en las oficinas de Odebrecht en San Borja, frente al pentagonito.*



15. ¿Cómo recuperaron los US$20 millones de dólares transferidos por concepto de sobornos a Alejandro Toledo dado que se trata de un costo para el Consorcio? Dijo.- *El Proyecto si no me equivoco, tuvo una utilidad de 80 o 90 millones, entonces de esa utilidad se saca, esto es se puede comprobar en los estados auditados de la empresa.*

Existe la idea que el dinero sale de los adicionales, pero eso no es exacto, los adicionales son necesarios, en razón de estudios previos inadecuados.

Es posible que otras empresas incurran en ello, pero para nosotros, ello implicaba diseminar los actos ilícitos entre muchas personas, dado que habría que inmiscuir a topógrafos, técnicos, etc., lo que para nosotros era impensable.

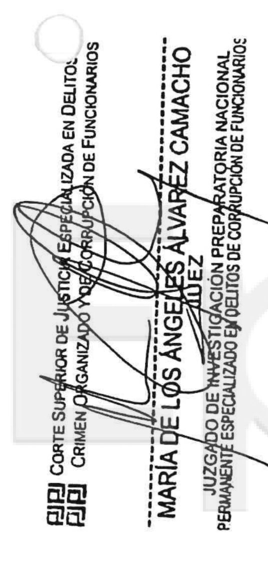
Por otro lado, es posible que despierte suspicacia que el proyecto haya iniciado con un valor referencial de 800 millones, y haya concluido, con un valor superior a los 2 mil millones, pero cada adicional, tiene justificación técnica, eso es absolutamente verificable.

16. Explique, ¿por qué razón, encontrándose presente Alejandro Toledo en la suite presidencial del Hotel Marriot de Rio de Janeiro, fueron Gideon Weinstein y Sabi Saylan, funcionarios de Josef Maiman, quienes le hablaron a Ud. del pago ilícito de US$35 millones que debía pagar la empresa Odebrecht en favor de Toledo? Dijo.- *Habría que contextualizar, en principio la suite presidencial es una habitación bastante grande, yo me encontraba con los funcionarios de Maiman, en una mesa de cenar, Toledo y Maiman, estaban dentro de la Suite, en otro lugar.*

Sin embargo, para mí fue contundente, que en la misma habitación, este presente el Presidente de la República.

Finalmente sobre este tema, debo manifestar, que luego cuando Toledo dejo de ser presidente, y nosotros estábamos retrasados con los pagos ilícitos, el me convocó, en su casa en Camacho, para presionar para continuar con los pagos.

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



Carretera Interoceánica Sur – Tramos 02 y 03 (destrabe en OSITRAN)

"Después que la empresa tuvo ganada la licitación para las obras de la carretera interoceánica sur, tramo 02 y 03, a inicios del año 2006, fueron iniciadas las obras.

Había la previsión de que la entidad reguladora peruana, OSITRAN – Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Transporte de Uso Público-, que era responsable por dar fe de los avances de obra, lo hiciera por medio de emisión de Certificados de Avances de Obra (CAO), a partir de esos Certificados de Avances de Obra (CAO), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitiría los Certificados de Reconocimiento de Pago (CRPAO), que a su vez posibilitaría el flujo financiero necesario al proyecto.

En agosto de 2006, funcionario 01, subordinado del colaborador, asumió ese proyecto en la función de Director de Contrato, entonces el funcionario 01 pasó a relatar al colaborador las excesivas dificultades en obtener, junto a OSITRAN – Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Transporte de Uso Público-, los Certificados de Avances de Obra (Caos), lo que estaba perjudicando al flujo financiero de las obras.

El funcionario 01 relata al colaborador que, cuando se le preguntó, al presidente de OSITRAN, Juan Carlos Zevallos, argumentaba que esa demora se debía a la complejidad del proyecto; en ese contexto, en el primer trimestre de 2007, después que el proyecto alcanzó una cantidad relevante de obras ejecutadas sin la respectiva certificación que posibilitaría recibir los valores correspondientes, de aproximadamente US$150 millones, el colaborador se reunió con su subordinado funcionario 01y en esa ocasión discutieron una forma de solucionar el problema.

El colaborador y el funcionario 01, su subordinado entendieron que el camino más rápido para solucionar el problema sería negociar directamente con Juan Carlos Zevallos el pago de una ventaja indebida para acelerar la emisión de los Certificados de Avances de Obra (CAOs).

Poco tiempo después, el subordinado del colaborador, funcionario 01, le dijo que se había reunido con Juan Carlos Zevallos y que ellos acordaron un pago de US$ 750 mil, aproximadamente, para

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



que fuesen emitidos los Certificados de Avances de Obra (CAOs), de forma más veloz, y, consecuentemente, fuesen viabilizados los pagos por los servicios ya ejecutados.
Emitidos los Certificados de Avances de Obra (CAOs), el colaborador informó al funcionario 01 que tomaría las providencias necesarias para que los pagos fuesen ejecutados. El colaborador puede informar que los pagos indebidos fueron realizados paralelamente a la regularización de los Certificados de Avances de Obra (CAOs), en el año2008, con recursos no contabilizados, mediante transferencias internacionales para la cuenta de Juan Carlos Zevallos en la Banca Privada D'Andorra (BPA)" (...)

1. Indique, ¿dónde y en qué fechas se llevaron a cabo las reuniones entre funcionario 01 y Juan Carlos Zevallos? Dijo.- *Sobre esos detalles, habría que preguntarle al funcionario 01.*

2. ¿Tiene conocimiento si hubo comunicaciones telefónicas o de correo electrónico entre funcionario 01 y Juan Carlos Zevallos? Dijo.- *No lo sé, imagino que sí.*

3. ¿Tiene conocimiento acerca de las condiciones de pago de los US$ 750 mil dólares en favor de Juan Carlos Zevallos? Dijo.- *Si mal no recuerdo, era en la medida que se regularice la entrega de los certificados.*

4. Diga, ¿los problemas relacionados con la emisión y entrega de los CAOs por parte de OSITRAN se dieron desde el principio?. Dijo.- *No recuerdo, pero con la documentación, se podrá recibir el certificado que salió de manera tardía y luego la normalidad de los mismos, en razón del pago realizado.*



5. Precise ¿qué persona recibió la información de la cuenta a la que se debía transferir los montos acordados?. Dijo.- *Tiene que ser el funcionario 01.*

6. ¿Qué intervención tuvieron los demás integrantes del consorcio ganador de la buena pro en el pago de la coima a Juan Carlos Zevallos, dado que se trata de un costo que lógicamente debe repartirse entre los consorciados? Dijo.- *Es probable que sí, pero quizá por el monto menor, no haya sido necesario.*

7. ¿Qué documentación de respaldo presenta a la Fiscalía respecto al hecho declarado?. Dijo.- *Tenemos los Certificados de Avance de Obra, estamos ubicado los documentos del Swift de las transferencias.*



Esta delación, ha quedado corroborada con elementos de convicción presentados por fiscalía y que serán enunciados líneas abajo.

No obstante ello, consideramos necesario que previo a ello, se deje constancia que los tramos 2,3 y 4 fueron adjudicados en mérito a un único "Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú- Brasil", que fueron adjudicados a los consorcios: Consorcio Concesionario Interoceánico Urcos - Inambari, Consorcio Concesionario Interoceánico Inambari - Iñapari, y Consorcio Intersur, respectivamente[24]; sin embargo, únicamente los dos primeros estuvieron conformados por Construtora Norberto Odebrecht S.A., Graña y Montero S.A.A., JJC Contratistas Generales S.A. e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales

[24]https://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaPopUp.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=3182. Consultado el 30.05.2019.

S.A.[25](fs.70852 T. 355 y fs.68719 T.344); siendo respecto a estos dos tramos (2 y 3) en relación a los cuáles ha existido acogimiento al proceso especial de colaboración eficaz por parte de la persona jurídica colaboradora, por lo que nos remitiremos únicamente a ambos.

N.°	Pertinencia en el aspecto corroborado	Elemento de corroboración
1.	Se ha corroborado que fue política del Estado peruano declarar de interés público el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú Brasil; el mismo que fue desarrollado en plazos cortos (6 meses según indica el colaborador, lo que fue importante para la conquista de la obra).	1) Contrato de Concesión (tramo 2) del 04.08.2005 (fs.70647 T. 354) que en la sección I sobre los antecedentes precisa: - Que, mediante la Ley N.°28214 del 30.04.2004 se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú- Brasil. - Por Acuerdo de fecha 12.01.2005 el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las bases del concurso para la entrega en concesión al sector privado de los tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú- Brasil, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fechas 14 y 18 de enero de 2005. - Por Acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 22.04 y 13.06.2005 se aprobó la versión final del contrato de concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Concesionario. - Con fecha 23.06.2005 el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la buena pro del concurso público de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú- Brasil al adjudicatario. Lo mismo se replica en el contrato del Trato 3. 2) Decreto Supremo N.°022-2005-EF del 09.02.2005 (fs.143747-143748 T.719) que resuelve: *Artículo 1.- Excepción de cumplimiento de la fase de pre inversión del ciclo del proyecto a los tramos incluidos en la Concesión del Proyecto Corredor Interoceánico, Perú- Brasil - IIRSA- Sur. Exceptúese del cumplimiento de la fase de pre inversión del ciclo del proyecto al que se refiere la Ley N.°27293 Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, a los tramos incluidos a la concesión del proyecto corredor vial interoceánico, Perú- Brasil- IIRSA- Sur.*
2.	Se ha corroborado la potencialidad de las reuniones a las que se ha hecho alusión en la delación, en Brasil, en noviembre de 2004; con los participantes que ha	3) Copia Certificada de Acta fiscal del 01.02.2017 (fs.150647-150651 T.754) donde se identifica y recaba información pública en la web relacionada a la asistencia y participación del entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, en la XVIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de Mecanismo Permanente de Consulta de Concertación Política - Grupo de Río, que se llevó a cabo en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil del 04 al 05 de

56

[25]Los contratos son suscritos en formas societarias: Concesionaria Interoceánica Sur- Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur- Tramo 3 S.A, respectivamente (fs.70641-70905 T.354-355 y fs.68508-68773 T.343-344)

KINKELY ROZIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	indicado (Toledo Manrique, Simões Barata y Avi Dan On)	noviembre del año 2004. 4) Oficio N.°033-2017-MIGRACIONES del 02.02.2017 (fs.150652-70672, T.754), se verifica coincidencia de ingresos y salidas de Simões Barata quien el 03.11.2004 viaja con destino a Brasil y retorna el 05.11.2004; Jorge Barata, Toledo Manrique el 03.11.2004 viaja con destino a Brasil, retornando el 05.11.2004; y Avraham Dan On en el mismo periodo. 5) Copia de la Pago. N.° 279650 de Diario Oficial El Peruano del extracto de Normas Legales de fecha 04 de noviembre de 2004 (fs.150699-150700 T. 754), que designa la delegación oficial que acompañará al Sr. Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Rio de Janeiro- República Federativa de Brasil, del 3 al 5 de noviembre del presente año, citándose entre ellos a: Dra. Eliane Karp de Toledo, primera dama de la nación, y Avraham Dan On asesor presidencial en seguridad.
3.	Se ha corroborado que Toledo Manrique tenía una estrecha relación con Josef Maiman, al igual que Avi Danon.	6) Acta de allanamiento y registro domiciliario e incautación de fecha 04.02.2017, en el inmueble ubicado en calle Los Olivos 185-183- Urbanización Camacho, La Molina (fs.151 214- 151 219 T.757); de la que se desprende *"Un manuscrito en papel cuadriculado que textualmente indica 'Con mucho cariño para los Maiman de los Toledo- 4 de octubre de 2006'"*. 7) Copia de la Pág. N.° 279650 de Diario Oficial El Peruano del extracto de Normas Legales del 04.11.2004 (fs.150699-150700 T. 754), que menciona a Avraham Dan On como asesor presidencial en seguridad de Alejandro Toledo Manrique.
4.	Se ha corroborado que Josef Maiman tiene diversas empresas, las cuáles guardan relación con las diferentes transacciones financieras por motivo de los presuntos pagos ilícitos efectuados por la empresa Odebrecht. Pagos que según la delación se realizaron en forma escalonada del 2006 al 2010.	8) Acta fiscal de transcripción de la parte pertinente del Acta de Entrevista de Colaboración Eficaz del CE 05-2017, que según informó fiscalía correspondería a Josef Maiman, del 07.05.2019 (fs.4356-4357, T.12 del Exp. 35-2018-2), de la que se desprende *"Las empresas de Josef Maimam Rapaport y el inicio de las transferencias.- En el primer semestre del año 2006 Alejandro Toledo le comunica a Josef Maiman Rapaport que van a llegar las primeras donaciones, y que los brasileños se comunicarían con él, para que le indicasen las cuentas donde debían realizar las transferencias, luego de lo cual debía mantener fondos hasta que reciba nuevas transacciones. Las empresas del señor Josef Maiman Rapaport que recibían las transferencias de dinero iban a ser Trail Bridge Ltd, Merhav Overseas Limited y Warbury and Co., lo cual efectivamente sucedió"*. 9) Formulario "Account Application" del que se describe "Account Name: Trailbridge Ltd", y "Principal Officers: Josef Maiman-Director" (fs.151483, T.758), y su traducción (fs.151488-151489, T.758). 10) Acta Fiscal de Recepción de documentos, del 01.02.2017 (fs.150 673 al 150698, T.754), se deja constancia de la entrega de la siguiente documentación: - Ordem de Pagamento por conta de fecha 26.06.2006 FDD0270 Op. Nr. C.06.934-1688 por US$ 750 000.00 Bank Trailbridge Ltd. CITIBANK London. - Carta de fecha 26.06.2006 dirigida a Mr. Jhon, ordena debitar de la cuenta 20074 la suma de US$ 750 000.00 a favor de Trailbridge Ltd. CITIBANK London. Se advierte en la parte

KARLA ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

superior derecha del correo lo siguiente: "criadorcriador@drousys.com.

- Impresión de correo electrónico de fecha 30.07.2008 dirigido a Tumaine, referencia de transacción 077960800006696, fecha 28.07.2008 por US$ 500 000 del Trend Bank Ltd a favor de Warbury and Co.
- Detalle de transacción Source S-103-ABT referencia 077960800006696, de fecha 05.08.2008, por US$ 500 000 de TrendBanck Ltd. A favor de Warbury and Co.
- Ordem de Pagamento por conta de fecha 26.11.2008, Ordenante: Bank Barclays Bank Plc, Beneficiario: Warbury and Co. US$500 000.
- Op. Nr C.08.2159-153464 por US$ 500 000, de fecha 16.12.2008, Ordenante: Bank Barclays Bank Plc, Beneficiario: Warbury and Co.
- Requerimiento de transferencia de antigua Overseas Bank Ltd de fecha 16.12.2008 N.° C 08.2359-153464 Ordenante Klienfeld Services Limited cuenta 14141631 por el monto de US$ 500.00, beneficiario: Warbury and Co, a través del Banco Op. Nr. C. 08.2359-153464 por US$ 500 000, Bank Barclays Bank Plc, Swift BARCGB22XXX
- Ordem de Pagamento por Conta de fecha 06.04.2009 FDD0270, el cual registra dos operaciones:
  - Op. Nr C.09.578-186969 por US$505 000 de fecha 31.03.2009, Ordenante: Bank Barclays Bank Plc, Beneficiario: Warbury and Co.
  - Op Nr. C.09.578-186969 por US$495 000, de fecha 31.03.2009 Ordenante: Bank Barclays Bank Plc, Beeficiario: Warbury and Co.
- Mensaje de Klienfeld de fecha 18.11.2009, por el monto de US$ 499 000, a través del Bank Barclays Bank Plc, Beneficiario: Warbury and Co.
- Ordem de Pagamento por Conta del 03.03.2010 FDD0270 Op. Nr. C.10.87-2258089 por US$1 000 000.00 del 11.01.2010 Ordenante Intercorp Logistic Ltd a través del CITIBANK London, Beneficiario Merhav Overseas Limited.
- Ordem de Pagamento por Conta del 20.01.2010 FDD0270 Op. Nr. C.10.87-209262 por US$1 000 000.00 del 11.01.2010 Ordenante Intercorp Logistic Ltd a través Bank Barclays PLC, Beneficiario warbury and Co.
- Ordem de Pagamento por Conta del 03.03.2010 FDD0270 Op. Nr. C.10.87-225808 por US$1 000 000.00 del 11.01.2010 Ordenante Intercorp Logistic Ltd a través del CITIBANK London, Beneficiario Merhav Overseas Limited.
- Mensaje Warbury de fecha 12.02.2010, por US$ 550 000 fecha de operación 22.01.2010, ordenante Intercorp Logistic LTD a través del Bank Barclays Bank Plc, beneficiario: Warbury and Co.
- Mensaje K550 de fecha 10.03.2010, por el monto de US$ 550 000 fecha de operación 04.03.2010, Ordennate Kleinfeld Services LTD a través de CITIBANK New York, beneficiario: cuenta del CITIBANK London de Merthav Overses Limited.
- Requerimiento de Transferencia de antugua Overseas Bank

KURKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		Ltd de fecha 17.03.2010, Ordenante Intercorp Logistic LTD, cuneta 1558230 por el monto de US$ 450,000, beneficiario cuenta del CITIBANK NA London referencia Merhav Overseas Limited Swift CITIGB2L. - Mensaje450 día 17 del 24.03.2010, por el monto de US$ 450,000 fecha de operación 17.03.2010, ordenante Intercorp Logistic LTD a través del CITIBANK New York beneficiario: Cuenta del CITIBANK London emitir información a Merhav Overseas Limited. - Mensaje merhav450 de fecha 29.03.2010, por el monto de US$ 450,000 fecha de operación 29.03.2010, ordenante Intercorp Logistic LTD a través del CITIBANK New York beneficiario: Cuenta del CITIBANK London emitir información a Merhav Overseas Limited. - Ordem de Pagamento por Conta de fecha 30.06.2010 FDD0270. Terceiro Gigolino Op. Nr. C.10.1018-230420 por US$ 250 000.00 del 24.05.2010 Pagado a través del CITIBANK London a favor de Merhav Overseas Limited. - Ordem de Pagamento por Conta de fecha 24.05.2010 FDD0270. Terceiro Gigolino-innovation Op. Nr. C.10.1018-230420 por US$ 250 000.00 del 24.05.2010 Pagado a través del CITIBANK London a favor de Merhav Overseas Limited. - Mensaje 250k del 25.05.2010, por el monto de US$ 250,000 de fecha de operación 25.05.2010, Ordenante Innovation Research Engineering a través del CITIBANK New York, beneficiario: Merhav Overseas Limited. - Mensaje 250k InnoReturn de fecha 14.06.2010, por el monto de US$ 250,000 de fecha de operación 03.06.2010, Ordenante Innovation Research Engineering a través del CITIBANK New York, beneficiario: Cuenta de CITIBANK London, remitir información a Merhav Overseas Limited. - Carta orden s.n y sin detalle de fecha de operación proveer a través del CITIBANK New York código Swift CITIUS33, cuenta 10990765, a favor de Merhav Overseas Limited, cuenta 0.309194.001.
5.	Se ha corroborado que antes de la suscripción del contrato existió una incidencia referida a que la misma no podría realizarse por cuanto la empresa estaba impedida de participar por tener sentencias, lo que fue resuelto en el sentido que sólo tenía procesos pendientes, lo que no podía impedir la suscripción del contrato.	11) Acta de declaración testimonial José Javier Ortiz Rivera de fecha 09.03.2016 (fs.151000-151004, T. 756), en cuya respuesta a la pregunta 5 en relación al Oficio N.°262-2005-CG/VC del 03.08.2005 en mérito del cual Contraloría informaba a PROINVERSIÓN que las empresas Constructora Norberto Odebrecht SAC, Constructora Queiroz Galvao y Graña y Montero tenían procesos judiciales en contra del Estado, por lo que estaban impedidos de contratar, y señala *"Si tomé conocimiento, me llamó el ministro de economía Pedro Pablo Kuczynski para informarme que había llegado a su despacho el Oficio mencionado. Nos convocó a varios directores así como el director ejecutivo el Ing. René Cornejo. Como un tema eminentemente jurídico el que planteaba la vice contralora Rosa Urbina, se pidió inmediatamente la opinión de los juristas del ministerio de Economía, de PROINVERSIÓN, y finalmente, se llamó a Juan Monroy Gálvez, quienes fueron los que opinaron sobre el tema. Los abogados concluyeron primero que el Oficio de la vicecontralora llegaba en momento inoportuno, esto es, el mismo que se había citado para la firma de los contratos en Palacio de Gobierno, acto que*

KIMBELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		iba a ser público, con invitación de autoridades tanto del poder ejecutivo, legislativo, como el propio Poder Judicial, es decir, todo el ámbito de la administración pública. Ellos consideraban que el Oficio de la vice contralora no era vinculante o mandatorio. Concluyeron que lo que debía hacerse era pedirle a los representantes de estas empresas que ratificasen en declaración jurada que no estaban impedidos de contratar con el Estado, hecho que se les comunicó a los apoderados representantes de estas empresas, de Graña y Montero, Queiroz Galvao y Odebrecht, y de común acuerdo con sus abogados que estaban presentes, formaron las declaraciones juradas respectivas, en el sentido que no estaban impedidas de contratar con el Estado, con lo cual se procedió a la ceremonia de firmas de los contratos a las 11 o 12 del día en Palacio de Gobierno. Posteriormente a este hecho, me parece que el Ministerio de Economía le pidió al Dr. Monroy que hiciera un informe y las empresas que a quienes se iban tachando pidieron a su vez a los estudios de los estudios Felipe Osterling y Jorge Avendaño Valdés que emitieran un informe sobre el tema. Los tres estudios, Monroy, Osterling y Avendaño concluyeron que la apreciación de la contraloría estaba equivocada".
6.	Se ha corroborado la existencia del proyecto de obra "Corredor vial interoceánico sur Perú-Brasil, tramos 2 y 3"; lo que le fue adjudicado a los consorcios conformados, entre otras empresas por Constructora Norberto Odebrecht S.A.	12) Contrato de concesión del tramo vial Inambari- Iñapari del proyecto corredor vial Interoceánico sur, Perú - Brasil Tramo 3, del 04.08.2005 (fs.68508-68773, T. 343-344); que acredita la existencia del proceso de selección, asimismo en su anexo VII obra la escritura pública de constitución de sociedad anónima de la que se desprenden las otras empresa que conformaron el consorcio que se adjudicó la buena pro (fs.68716-68738) 13) Contenido impreso del DVD contenido en el Oficio N.° 1353-2017-GSF-OSITRAN (fs.68774-68780, T. 344), que acredita la existencia del contrato. 14) Adenda N.° 01 al Contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del tramo vial N.° 03 Inambari -Iñapari del proyecto corredor vial interoceánico sur, Perú-Brasil tramo 3, celebrado el 24.02.2006 (fs.68781-68785, T. 344); con el que se acredita las modificatorias al contrato primigenio. 15) Carta fechada el 21.02.2007 (fs.68911, T.345); suscrita por Luiz Fernando de Castro Santos, dirigido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en relación con la cláusula 18.1, repago a la CAF de la línea de crédito de enlace para la construcción de las obras de primera etapa; con referencia al Oficio N.° 175-CIST3-MTC. 16) Carta del 02.07.2007 (fs.68914-68915, T. 345); suscrito por Luiz Fernando de Castro Santos, dirigido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que el concesionario solicita al concedente autorización para utilizar el contrato de financiamiento en la compra anticipada de materiales de construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la concesión, relacionado al Tramo 3. 17) Carta fechada el 07.09.2007 (fs.68912, T. 345.); IIRSA, dirigido a OSITRAN, señalando que adjunta los sustentos establecidos en el numeral 1.2. del Anexo XI del contrato de concesión, respecto a su solicitud de "utilización de la línea de crédito de enlace en compras anticipadas", relacionado al Tramo 3.

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		18) Contrato de concesión del tramo vial Urcos- Inambari de proyecto corredor vial interoceánico sur, Perú-Brasil del tramo 2 de agosto de 2005 (Contenido impreso del DVD contenido en el Oficio N.° 1353-2017-GSF-OSITRAN) (fs.70641 - 70905, T. 354). Lo que acredita la existencia del contrato para el tramo 2, asimismo, en su anexo VII obra la escritura pública de constitución de sociedad anónima de la que se desprenden las otras empresa que conformaron el consorcio que se adjudicó la buena pro (fs.70847-70872 T.344). 19) Cláusulas adicionales al contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del tramo vial del proyecto corredor vial interoceánico sur, Perú - Brasil tramo N.° 2 (fs.70906 - 70911, T. 355); mediante dicho documento se acuerda modificar los literales b), d) y f) del inciso 2 de la cláusula 7.9 incorporar el inciso 3 a la cláusula 7.9 y modificar el literal d) del inciso i) del de la cláusula 8.23 el literal e) de la cláusula 8.24ª, y el último párrafo de la cláusula 12.1, con lo que se tiene las modificaciones al contrato primigenio. 20) Adenda N.° 1 al contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del tramo vial N.° 2 Urcos - Inambari del proyecto corredor vial interoceánico sur, Perú - Brasil del Tramo 2 (fs.70912 - 70916, T.355); mediante el cual se modificó la cláusula 8.21, literal c y 14.7 del contrato de concesión, y demás acuerdos entre las partes. 21) Oficio circular N.° 063-06-SCD-OSITRAN, del 13.07.2006 (fs.70955 – 70957, T. 355); remitido por OSITRAN y dirigido a Luis Fernando de Castro Santos, gerente general de la concesionaria interoceánica sur tramo 2 S.A. mediante el cual se informa que el consejo directivo de OSITRAN en su sesión del 06.07.2006 y mediante el acuerdo N.° 817-212-06-CD-OSITRAN, aprobó el informe N.° 165-06-GS-OSITRAN (en el cual figura como costo del avance de obra el monto de $14 242 166.08). Dicho acuerdo actualiza el acuerdo N.° 798-2010-06-CD-OSITRAN, al haber reformulado los concesionarios de los tramos 2 y 3 su solicitud de emisión de certificado de avance de obra al 31.05.2006; y, además se emite opinión sobre la extensión de la aplicación del "Acuerdo sobre garantía de ejecución de actividades preparatorias, ingeniería de detalle, estudio de impacto ambiental y obras" de los tramos 2 y 3 del contrato de concesión de IIRSA SUR, al tramo 4, mientras no se suscriban las adendas de bancabilidad correspondientes a los tramos 2 y 3.
7.	Se ha corroborado que las obras se comenzaron a inicios de 2006.	22) Carta N.° 081-CIST3-OSITRAN del 05.09.2006, contenido impreso del DVD contenido en el Oficio N.° 1353-2017-GSF-OSITRAN (fs.68809-68810, T. 345); suscrito por Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., dirigido al OSITRAN, por el que remite el programa de ejecución de obras (PEO) ajustado, del tramo vial N.° 3: puente Inambari - Iñapari, que precisa *"Sobre la base de las conversaciones sostenidas con el Concedente y el Regulador en relación con la fecha de inicio de construcción de las obras de primera etapa; y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el Anexo XI del Contrato de Concesión, es potestad del Concesionario determinar dicha fecha entre el mes de abril de 2006 cuando se iniciaron de manera efectiva las obras y el 4 de setiembre de 2006,*



		fecha límite contractual para la iniciación de las obras, comunicamos al Regulador que la fecha de inicio de la construcción es el 6 de julio de 2006, que corresponde a la fecha de vigencia de obligaciones establecida por el Concedente (...)" 23) Carta del 29.08.2006 (fs.68839, T. 345); suscrita por Luiz Fernando de Castro Santos, Gerente General de Concesionaria IIRSA sur Inambari - Iñapari, dirigido a OSITRAN, por el que comunica como fecha de inicio de la construcción el 06.07.2006.
	Destrabe de OSITRAN	
8.	Se ha corroborado que el funcionario 01 (Luis Alberto de Meneses Weyll), era funcionario dependiente de la empresa Odebrecht (director de contratos).	24) Carta ODB 54-2018-LEGAL-LC del 20.02.2018 (fs.74393-74394, T. 372); suscrita por Lourdes Carreño Carcelén, mediante el cual informa el cargo que ocupó el Ing. Luis Alberto de Meneses Weyll en el periodo de 2006 a 2010, indicando que se ha desempeñado como director de contrato del proyecto IIRSA sur, tramos 2 y 3, en el periodo que estuvo en el Perú de 2006 a 2009, asumiendo luego de ese periodo, el cargo de director superintendente de Odebrecht en México. 25) Copia certificada de la carta ODB/041-2018-LEGAL-LC del 09.02.2018 (fs.74389 - 74391, T. 372); mediante el cual adjunta cuadros con información respecto a quien o quienes fueron los directores y/o apoderado legal de la concesión del proyecto corredor vial interoceánico sur – Perú – Brasil, tramos 2 y 3 del periodo 2006-2010.
9.	Se ha corroborado que entre los años 2007-2008 en que se produjeron los presuntos hechos ilícitos delatados por el colaborador, relacionados al pago de funcionarios de OSITRAN para la obtención de los Certificados de Avance de Obra, la persona de Juan Carlos Zevallos Ugarte se desempeñó como Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN.	26) Resolución Suprema N.° 024-2007-PCM del 07.02.2007 (fs.73482 T. 368); que resuelve *"Designar al señor Juan Carlos Zevallos Ugarte como Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público- OSITRAN", en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.* 27) Copia certificada del acta de búsqueda de información pública vinculada a Fernando Llanos Correa (fs.73456 - 73463, T. 368); que contiene capturas de pantalla de la resolución de presidencia N.° 021-2008-PD-OSITRAN; resolución de presidencia N.° 022-2008-PD-OSITRAN; y resolución de presidencia N.° 047-2008-PD-OSITRAN, suscrita por Juan Carlos Zevallos Ugarte en su calidad de Presidente del Consejo Directivo OSITRAN. 28) Copia simple del acta fiscal 17.03.2017 (fs.73464 - 73475, T. 368); respecto a la Sesión del Consejo de Directorio N.° 288-2008-CD de fecha 16.10.2008, que da cuenta lo acontecido en la Sesión Ordinaria donde participaron los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Dr. Sergio Salinas Rivas, Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte. Asimismo, participó el señor Eco. Fernando Llanos Correa, Gerente General, y el señor Dr. Edgardo Hopkins Torres, Gerente de Asesoría Legal (e), quien actuó como Secretario de Actas. Que permite conocer la función de Juan Carlos Zevallos Ugarte. 29) Copia certificada del acta de búsqueda de información pública vinculada a Fernando Llanos Correa, del 27.03.2017 (fs.74005 -

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		74034, T. 371); recabándose información de diversos medios de la web, donde se muestra su actuación como representante de la Concesionaria IIRSA Norte SA., y por ende vinculado a Odebrecht. 30) Copia certificada del acta de búsqueda de información vinculada a Fernando Llanos Correa con OSITRAN, del 27.03.2017 (fs.74035 - 74066, T. 371). 31) Acta de búsqueda de información vinculada a Juan Carlos Zevallos Ugarte, del 28.09.2017 (fs.74067 - 74106, T. 371); permite conocer los vínculos de Juan Carlos Zevallos Ugarte con OSITRAN.
10.	Se corrobora la vinculación de Juan Carlos Zevallos con Odebrecht; asimismo en relación al primero con el Grupo Z.	32) Acta fiscal de apertura, revisión y lectura de cadenas de custodia de las especies que fueron hallados en la diligencia de allanamiento con descerraje del investigado Juan Carlos Zevallos Ugarte, del 04.05.2017 (fs.74435 – 74466, T. 373); permite conocer que Juan Carlos Zevallos Ugarte, guardaba una tarjeta de Credit Andorra, que mantuvo vínculos con la empresa Odebrecht pues poseía diversas tarjetas con los números de los funcionarios de la citada empresa, que tenía en su domicilio documentación relacionada a los contratos de concesión IIRSA Norte e IIRSA Sur; así como documentación tributaria vinculada al Grupo Z. 33) Acta fiscal de continuación de diligencia de apertura, revisión y lectura de cadenas de custodia de las especies que fueron hallados en la diligencia de allanamiento con descerraje del investigado Juan Carlos Zevallos Ugarte, del 08.05.2017 (fs.74467 – 74504, T. 373); lo que permite conocer que Juan Carlos Zevallos Ugarte tenía en su domicilio, recortes y notas periodísticas de las investigaciones seguidas por los actos de corrupción de Odebrecht, y en general diversas impresiones, diarios y revistas sobre lo que estaba sucediendo en relación a la empresa Odebrecht y los presuntos actos de corrupción a los que se le vinculaba, se consignó como "Hallazgo N.°07. 2)"contenidos en un archivador- "Eliloto"; "LJ". 34) Copia certificada del "Acta de Continuación de diligencia de apertura, revisión lectura de cadenas de custodia de las especies que fueron hallados en la diligencia de allanamiento con descerraje del investigado Juan Carlos Zevallos Ugarte" del 11.05.2017 (fs.74505 – 74571, T. 373); el cual, entre diversa documentación, contiene: fotocheck del consorcio IIRSA Norte a nombre de Juan Carlos Zevallos Ugarte, quien ostenta el cargo de presidente de OSITRAN; tarjetas sobre bancos de crédito y de presentación, donde se señala a Juan Carlos Zevallos Ugarte como gerente general del Grupo Z inmobiliaria, figurando como su dirección Av. Los Constructores N.°241, La Molina, Lima; copia simple del pasaporte de Juan Carlos Zevallos Ugarte, su visa; boleta de venta N.° 192 - 1618694. Lo que permite conocer el vínculo de Juan Carlos Zevallos Ugarte con empresas del sector inmobiliario (Gerente General del Grupo Z Inmobiliaria fs.74518), así como con OSITRAN; y con entidades financieras del extranjero (Chile). 35) Copia certificada del "acta de Continuación de diligencia de apertura, revisión lectura de cadenas de custodia de las especies que fueron hallados en la diligencia de allanamiento con descerraje del investigado Juan Carlos Zevallos Ugarte" del 19.06.2107 (fs.74572 –

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



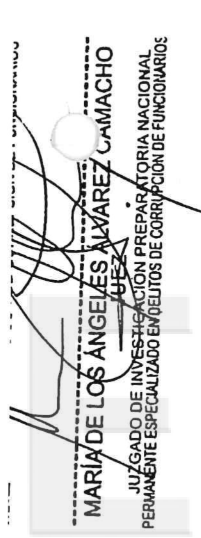
		74597, T. 373); respecto a diversa documentación encontrada, entre ello, la declaración indagatoria de Juan Carlos Zevallos Ugarte en la investigación por el delito de enriquecimiento ilícito. 36) Copia certificada del "acta de Continuación de diligencia de apertura, revisión lectura de cadenas de custodia de las especies que fueron hallados en la diligencia de allanamiento con descerraje del investigado Juan Carlos Zevallos Ugarte" del 04.07.2107 (fs.74598 - 74602, T. 373-374); respecto a diversa documentación encontrada, entre ella: una copia electrónica ticket passanger Itinerary/receipt, a nombre de Juan Carlos Zevallos; dos tarjetas de Juan Carlos Zevallos Ugarte, de la gran logia de los AA.LL. y AA. masones de la República del Perú, grado maestro, fecha de inicio 30.09.2002; y, de otro carné del club departamental del Cusco; y una tarjeta del Banco Continental visa signatura N.° 4147 9181 6452 3119. 37) Copia certificada del "acta de Continuación de diligencia de apertura, revisión lectura de cadenas de custodia de las especies que fueron hallados en la diligencia de allanamiento con descerraje del investigado Juan Carlos Zevallos Ugarte" del 11.06.2107 (fs.74603 - 74608, T. 374); donde se encontró: una tarjeta de presentación del restaurante "Lo Nuestro", Grupo Z hostelería SAC, de Juan Carlos Zevallos, que consigna la dirección Av. Constructores N.° 237, La Molina - Lima y un álbum de fotografías.
11.	Se ha corroborado la potencialidad de reunión entre el funcionario 01 (Luis Alberto de Meneses Weyll) y Juan Carlos Zevallos, que se habría efectuado poco tiempo después del primer trimestre de 2007.	38) Copia certificada del Oficio N.° 001132-2017-MIGRACIONES-AF-C recibido el 20.02.2017 (fs.68500-68504, T. 343), que contiene el reporte de movimiento migratorio de Juan Carlos Zevallos Ugarte donde se aprecia que permaneció en Perú desde el 05.09.2006 hasta 03.04.2007, lo que coincide con la fecha de la reunión delatada.
12.	Se ha corroborado que durante el 2006 e inicios del 2007 existió una demora en la emisión de los CAO´s por parte de OSITRAN; trámite que se agilizó posterior al primer trimestre del año 2007; lo que se corresponde con la delación en el sentido del acuerdo entre funcionario 1(Luis Alberto de Meneses Weyll) y Juan Carlos Zevallos, para acelerar la emisión de los Certificados de Avance de Obra (CAO´s) a cambio de una ventaja indebida (transferencias internacionales)	39) Acta de Búsqueda de Información Pública Normativa de OSITRAN, del 17.03.2017 (fs.151590-151594T. 758), mediante la cual se ingresa a la página de OSITRAN y se procede a imprimir la Resolución Suprema de Consejo Directivo N.° 056-2006-CD-OSITRAN, del 04.10.2006, mediante la cual se señala la Función Supervisora Originaria que le corresponde a OSITRAN. 40) Decreto Supremo N.° 044-2006-PCM, del 27.07.2006 (fs.151595-151597 T. 758), Decreto Supremo N.° 044-2006-PCM, que aprueba el Reglamento del Organismo Supervisor de la Inversión de la Infraestructura de Transporte Público – OSITRAN, el cual cita en su artículo N.° 21, la función supervisora de OSITRAN. 41) Copia certificada del Oficio N.° 1353-2017-GSF-OSITRAN del 17.02.2016 (fs.68505-68507, T. 343), que indica que fueron emitidos 21 CAOs más uno de ajuste para el tramo 2 y 24 CAOs y uno de ajuste para el tramo 3, y adjunta el Oficio N.° 12-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/EE y un DVD. **<u>LOS CAO´S DEL TRAMO 3</u>**

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS







- Respecto al trámite de emisión del primer CAO:

42) Carta suscrita por el Ing. Marcus Felipe de Aragao Fernández, apoderado de concesionaria interoceánica sur - tramo 3 S.A. Dirigido al OSITRAN, del 22.05.2006, con referencia al Oficio N.° 056-CIST3-OSITRAN (fs.68786, T. 344), respecto a las actividades realizadas por el concesionario al 30.04.2006, para la emisión del primer certificado de obra.

43) Carta suscrita por Luiz Fernando Castro Santos, Gerente General de concesionaria interoceánica sur - tramo 3 S.A., de fecha 22.06.2006 (fs.68787, T. 344), respecto a la emisión del primer CAO, con corte al 30.04.2006, con referencia al Oficio N.° 063-CIST3-OSITRAN, comunica que será reformulado y presentado nuevamente incluyendo la valorización de las labores ejecutadas en mayo.

44) Carta Suscrita por Luiz Fernando de Castro Santos, del 07.07.2006 (fs.68788, T. 344), respecto a la emisión del primer CAO, con referencia al Oficio N.° 068-CIST3-OSITRAN, con el cual solicita la emisión del CAO y señala su necesidad de contar con los recursos del primer desembolso proveniente de la LCE para continuar con las obras.

45) Carta suscrita por Daniel Becerra Villar, Apoderado de Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., dirigido al OSITRAN del 12.07.2006 (fs.68789-68790, T. 344), respecto a la emisión del primer CAO, con referencia al Oficio N.° 069-CIST3-OSITRAN en la que contesta a las observaciones realizadas por OSITRAN respecto a los "campamentos, plantas y obras provisionales", solicitando se expida el primer CAO.

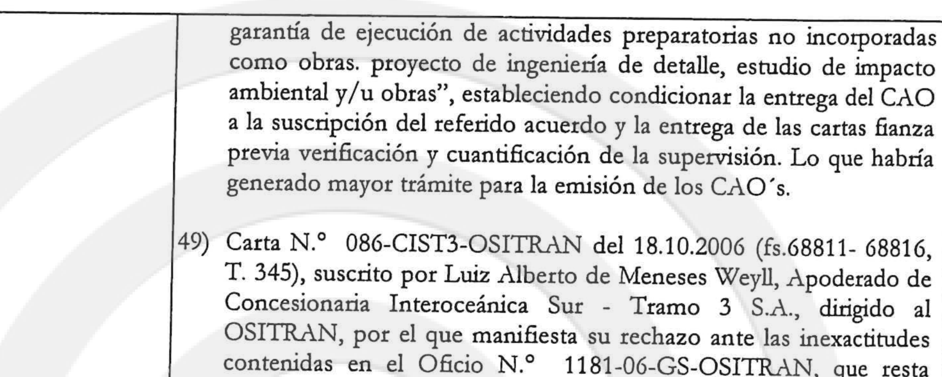
46) Informe N.° 187-06-GS-OSITRAN del 17.07.2006 (fs.68791-68803, T. 344-345), de Juan Carlos Polo Puelles, supervisor de operaciones, dirigido a Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión, respecto a la emisión del certificado de avance de obras (CAO) N.° 01-T3, al 31.05.2006, con el cual se recomienda la emisión del primer CAO.

47) Oficio N.°156-06-CG-OSITRAN recibido el 18.07.2006 (fs.68804-68805, T. 345), Gerente General de OSITRAN, dirigido Mario Arbulu Miranda, director general de la secretaría de transportes, por el que remite adjunto el certificado de avance de obras (CAO) N.° 01-T3 al 31.05.06. Que acredita que el primer CAO, se emitió con fecha 14.07.2006.

- Sobre las modificaciones en el trámite de emisión de los CAOs:

48) Oficio Circular N.° 63-06-SCD-OSITRANrecibido el 13.07.2006 (fs.68806-68808, T. 345), suscrito por Félix Vasi Zevallos, secretario del consejo directivo, dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., pone a conocimiento que el consejo directivo, en su Sesión del 06.07.2006 y mediante acuerdo N.° 817-212-06-CD-OSITRAN, aprobó el Informe N.° 165-06-GS-OSITRAN y el "acuerdo sobre





garantía de ejecución de actividades preparatorias no incorporadas como obras. proyecto de ingeniería de detalle, estudio de impacto ambiental y/u obras", estableciendo condicionar la entrega del CAO a la suscripción del referido acuerdo y la entrega de las cartas fianza previa verificación y cuantificación de la supervisión. Lo que habría generado mayor trámite para la emisión de los CAO´s.

49) Carta N.° 086-CIST3-OSITRAN del 18.10.2006 (fs.68811- 68816, T. 345), suscrito por Luiz Alberto de Meneses Weyll, Apoderado de Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., dirigido al OSITRAN, por el que manifiesta su rechazo ante las inexactitudes contenidas en el Oficio N.° 1181-06-GS-OSITRAN, que resta validez a un acto administrativo firme -la aprobación del proyecto de ingeniería de detalle (PID) y de los precios unitarios reales mediante resolución directoral N.° 1756-2006-MTC/20. Lo que acredita la incomodidad por parte de la empresa en el proceso de emisión de los CAOs.

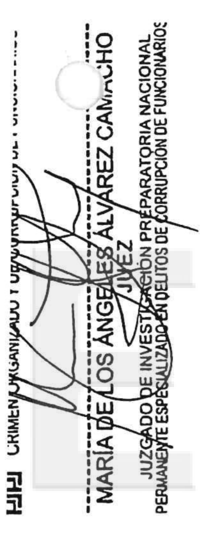


- Respecto al trámite de emisión del segundo CAO:

50) Carta del 16.10.2006 (fs.68817 - 68818, T. 345), suscrita por Luiz Fernando de Castro Santos, dirigido al OSITRAN, en relación con la emisión del segundo certificado de avance de obra (CAO N.° 02), que incluye los avances hasta el 25.09.2006.

51) Oficio N.° 092-CIST3-OSITRAN del 07.11.2006 (fs.68819 - 68825, T. 345), Suscrito por María Teresa Quiñones Alayza, abogado y Luiz Fernando de Castro Santos, dirigido al OSITRAN, por el que interpone recurso de apelación contra el Oficio N.° 1486-06-GS-OSITRAN del 30.10.2006, que deniega la solicitud de emisión del CAO N.° 02. 66

52) Carta del 08.11.2006 (fs.68826-68827, T. 345), de IIRSA Sur, dirigido al OSITRAN, por el que solicitan se les informe el importe del monto observado mediante el Oficio circular N.° 1486-06-GS-OSITRAN, con el fin de presentar la carta fianza de garantía que les permita acceder al 100% del avance solicitado; en referencia a la Carta N.° 092-CIST3-OSITRAN.

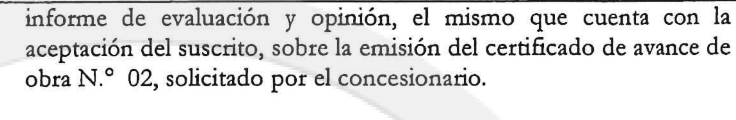


53) Oficio N.° 1555-06-GS-OSITRAN del 09.11.2006 (fs.68843, T. 345), suscrito por Víctor Carlos Estrella, Gerente de Supervisión de OSITRAN, dirigido a Duilio Ayaipoma Nicolini, representante legal de Cesel Ingenieros S.A., por el que traslada la comunicación respecto del certificado de avance de obra N.° 02.

54) Carta TP.061900.218.06.JS del 12.11.2006 (fs.68828, T. 345), suscrita por el Ing. Oswaldo Torres Rosas, jefe de supervisión de Cesel ingenieros, dirigido a OSITRAN, por el que remiten adjunto el informe de evaluación y opinión sobre la emisión del certificado de avance de obra N.° 02, solicitado por el concesionario.

55) Carta TP.061900.052.06 del 20.11.2006 (fs.68829, T. 345), suscrita por el Ing. Duilio Ayyaipoma Nicolini, representante legal de Cesel Ingenieros, dirigido al OSITRAN, por el que remiten adjunto el





informe de evaluación y opinión, el mismo que cuenta con la aceptación del suscrito, sobre la emisión del certificado de avance de obra N.° 02, solicitado por el concesionario.

56) Oficio N.° 1626-06-GS-OSITRAN del 21.11.2006 (fs.68830-68831, T. 345), suscrita por Víctor Carlos Estrella, Gerente de Supervisión de OSITRAN, dirigido a Luiz Fernando Castro Santos, Gerente general de concesionaria Interoceánica sur - tramo 3 S.A., por el que comunica que se ha aprobado y emitido el certificado de avance de obra N.° 02-T3 al 25.09.06. Lo que acredita que el CAO 2 se emitió el 17.11.2006.

57) Oficio N.°244-06-GS-OSITRAN del 17.11.2006 (fs.68832-68838, T. 345), suscrita por Ernesto Mitsamasu Fujimoto, gerente general de OSITRAN, dirigido a Ministerio de transportes y comunicaciones, por el que remitió adjunto el certificado de avance de obra N.° 02 -T3 al 25.09.06. Lo que acredita que el CAO 2 del 17.11.2006.

- Respecto al trámite de emisión del tercer CAO:

58) Nota N.° 138-06-GS-OSITRAN del 20.12.2006 (fs.68844-68853, T. 345), suscrita por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, dirigido al gerente general Ernesto Mitsumasu Fujimoto, que adjunta Informe N.° 413-06-GS-OSITRAN que tiene como objeto emitir el tercer CAO.

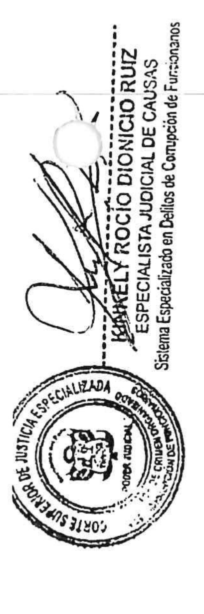
59) Oficio N.° 1817-06-GS-OSITRAN del 27.12.2006 (fs.68854-68855, T. 345), suscrito por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, dirigido a Luiz Fernando Castro Santos, gerente general concesionaria interoceánica sur - tramo 3 S.A., por el que le comunica que se ha aprobado y emitido el certificado de avance de obra N.° 03 - T3 al 25.11.06, el mismo que adjunta. Lo que acredita que el CAO N.° 03 se emitió con fecha 20.12.2006

60) Oficio N.° 271-06-GS-OSITRAN recibido el 27.12.2006 (fs.68856-68857, T. 345), suscrito por Ernesto Mitsumasu Fujimoto, gerente general de OSITRAN, dirigido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el que remite el certificado de avance de obra N.° 03 - T3 al 25.11.06.

- Respecto al trámite de emisión del cuarto CAO:

61) Carta del 20.03.2007 (fs.68858-68860, T. 345), suscrita por Luiz Fernando Castro Santos, dirigido a OSITRAN, respecto a la emisión del cuarto certificado de avance de obra (CAO N.° 4), que incluye las actividades desarrolladas hasta el 25.02.2007, con referencia al Oficio N.° 137-CIST3-OSITRAN.

62) Carta del 23.03.2007 (fs.68861-68864, T. 345), suscrita por Juan Andrés Marsano, dirigida a OSITRAN, en relación a la cláusula 6.11, programa de ejecución de obra (PEO), con referencia al Oficio N.° 135-CIST3-OSITRAN, en relación al planteamiento de un mecanismo de entendimiento temporal para emitir los futuros



KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PJ CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CAOs sin expedir cartas fianza por la diferencia entre los precios unitarios del proyecto referencial y los precios unitarios reales.

63) Carta recibida el 03.04.2007 (fs.68865-68871, T. 345), suscrita por el Ing. Marcus Felipe de Aragao Fernández, apoderado de concesionaria interoceánica sur - tramo 3 S.A., dirigido a OSITRAN, por el que complementan su solicitud inicial de emisión del cuarto certificado de avance de obra (CAO N.° 4), adjuntando, ANEXO 1: Detalle del avance de obra para el periodo del 26.11.2006 al 25.02.2007; ANEXO 2: Detalle de las actividades preparatorias (avance al 25.02.2007); ANEXO 3: Resumen de solicitud de certificado de avance de obra N.° 04.

64) Carta del 11.04.2007 (fs.68872-68873; T.345), suscrita Luiz Fernando de Castro Santos, dirigida a OSITRAN, en relación al Anexo XI Numeral 2, recepción de las obras de construcción; emisión del certificado de avance de obras N.° 04 - T3, señalando que respecto a las observaciones realizadas por OSITRAN, en cuanto a las fisuras del pavimento, estas no comprometen la estructura de mismo, por lo que requiere tratamiento para evitar infiltraciones de agua, lo cual tomará tiempo, por lo que a fin de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, presentara una carta fianza de garantía equivalente al monto de la parte del CAO observada.

65) Informe N.°195-07-GS-OSITRAN recibido el 17.04.2007 (fs.68874-68880, T. 345), elaborado por Freddy San Román Luna, Coordinador In Situ Irsa Sur - Tramo 3, dirigido a Fernando Llanos Correa, gerente de supervisión de OSITRAN, por el que emitió opinión técnica respecto a la solicitud de emisión del CAO N.° 04-T3, presentada por la empresa concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A., con la verificación de los trabajos realizados al 25.02.2007, en la que recomienda dar conformidad a la solicitud de emisión del CAO N.° 04-T3

66) Nota N.° 061-07-GS-OSITRAN del 13.04.2007 (fs.68881-68882, T. 345), suscrita por Fernando Llanos Correa, gerente de supervisión (e) de OSITRAN, dirigido a Julio Escudero Meza, Gerente General de OSITRAN, por el que remitió el certificado de avance de obras (CAO) N.° 04 - T3 al 25.02.07 y el informe N.° 195-07-GS-OSITRAN con la conformidad de la gerencia.

67) Oficio N.° 673-07-GS-OSITRAN del 18.04.2007 (fs.68883-68884, T. 345), suscrita por Fernando Llanos Correa, Gerente de Supervisión (e) de OSITRAN, dirigido a Luiz Fernando Castro Santos, gerente general de concesionaria interoceánica sur - tramo 3 S.A., para comunicar que se ha aprobado y emitido el certificado de avance de obra N.° 04 - T3 al 25.02.07. Lo que acredita que el CAO 4 se emitió con fecha 17.04.2007.

68) Oficio N.° 114-07-GS-OSITRAN del 18.04.2007 (fs.68885-68886, T. 345), suscrita por Julio Escudero Meza, gerente general de OSITRAN, dirigido al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por el que remite el certificado de avance de obras N.° 04 - T3 al 25.02.07.

KIMBERLY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

PJ CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



- Respecto al trámite de emisión del quinto CAO

69) Carta recibida el 30.05.2007 (fs.68887-68889, T. 345), suscrito por Alberto de Meneses Weyll, apoderado de coordinador in situ IIRSA Sur - tramo 3, dirigido a OSITRAN, en relación a la emisión del quinto certificado de avance de obra (CAO N.° 05).

70) Oficio N.° 302-07-GS-OSITRAN del 28.08.2007 (fs.68890-68891, T. 345), suscrito por el Ing. Julio Escudero Meza, gerente general de OSITRAN, dirigido a Juan Suito Larrea, director general de concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que remite el certificado de avance de obra N.° 05 - T3 al 25.04.07

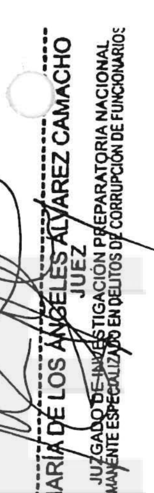
71) Oficio N.°1744-07-GS-OSITRAN del 29.08.2007 (fs.68892, T. 345), dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de la concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., por la que comunica que se ha aprobado y emitido el certificado de avance de obra N.° 5 -T3 al 25.04.07. Lo que acredita que el CAO 05 se emitió el 27.08.2007.



- Respecto al trámite de emisión del sexto CAO

72) Carta del 10.08.2007 (fs.68913, T. 345), suscrito por Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A., dirigido a OSITRAN, en relación a la emisión del sexto certificado de avance de obra (CAO N.° 06).

73) Nota N.° 170-07-GS-OSITRAN del 03.09.2007 (fs.68899-68906, T. 345), suscrito por Freddy San Roman Luna, coordinador IIRSA sur - tramo 3, Luis Álvarez Estrada, coordinador centra IIRSA Sur - Tramo 3, Freddy San Roman Luna y Héctor Kuang Salas, gerente de supervisión de OSITRAN, dirigido a Fernando Llanos Correa, gerente de supervisión de OSITRAN, por el que emite opinión técnica respecto a la solicitud de emisión del CAO N.° 06 T-3.



74) Oficio N.° 318-07-GS-OSITRAN recibido el 11.09.2007 (fs.68908-68910, T. 345), suscrito por el Ingeniero Julio Escudero Meza, gerente general de OSITRAN, dirigido a Juan Suito Larrea, director general de concesiones en transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que hace de su conocimiento que dan su opinión favorable respecto a la emisión del certificado de avance de obra N.° 06-T3.

75) Oficio N.° 1876-07-GS-OSITRAN del 13.09.2007 (fs.68907, T. 345), suscrito por Fernando Llanos Correa, Gerente de Supervisión de OSITRAN, dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de la concesionaria interoceánica sur - tramo 3 S.A., por la que comunica que se ha aprobado y emitido el certificado de avance de obra N.° 6 -T3. Lo que acredita que el CAO N.°06 fue emitido con fecha 04.09.2007.

- Respecto al trámite de emisión del séptimo y octavo CAO





76) Carta del 28.08.2007 (fs.68916-69818, T. 345), suscrito por Luis Alberto de Meneses Weyll, apoderado de concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A., dirigido a OSITRAN, por el que solicitan la emisión del séptimo certificado de avance de obra (CAO N.° 07).

77) Oficio N.° 195-07-GS-OSITRAN del 19.09.2007 (fs.68922-68924, T.345), suscrito por el coordinador, analista técnico de supervisión, gerente adjunto de supervisión y coordinador central de la concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., dirigido a Fernando Llanos Correa, gerente de supervisión, por el que se tramita el informe de verificación por parte del supervisor de la concesión: Cesel ingenieros S.A.A a los trabajos que sustenta los certificados de avance de obras N.° 07-T3 y N.° 08-T3.

78) Carta TP.061800.580.07.JS del 19.09.2007 (fs.68925-68927, T. 345), suscrita por el Ing. Oswaldo Torres Rosas, Jefe de Supervisión de Cesel ingenieros, remitido a OSITRAN, por el que remiten el Informe Especial N.° 049.061900.07-JS de evaluación y opinión sobre la emisión del certificado de avance de obras N.° 07 y N.° 08, adjuntando los mismos. Lo que acredita que el CAO N.°07 y el CAO N.° 08, ambos son del 19.09.2007.

79) Oficio N.° 331-07-GS-OSITRAN del 20.09.2007 (fs.68920-68921, T. 345), suscrito por el Ing. Julio Escudero Meza, gerente general de OSITRAN, dirigido a Juan Suito Larrea, director general de concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que remite los certificados de avance de obras N.° 07-T3 y N.° 08-T3 al 25.07.2007 (no se anexan los certificados de avance de obra).

80) Oficio N.° 1972-07-GS-OSITRAN del 21.09.2007 (fs.68919, T. 345), suscrito por Héctor Kuang Salas, gerente de supervisión (e) de OSITRAN, dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A., por el que comunica que se ha aprobado y emitido los certificados de avance de obras N.° 07-T3 y N.° 08-T3 al 25.07.2007.

- Respecto al trámite de emisión del noveno CAO:

81) Oficio N.°189-CIST3-MTC del 26.09.2007 (fs.68928-68930, T.345), suscrito por Luis Alberto de Meneses Weyll, apoderado de concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A., dirigido a OSITRAN, en relación a la emisión del noveno certificado de avance de obra (CAO N.° 09).

82) Oficio N.° 372-07-GS-OSITRAN del 19.10.2007 (fs.68932-68933, T.345), suscrito por el Ing. Julio Escudero Meza, gerente general de OSITRAN, dirigido a Juan Suito Larrea, director general de concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que remitió el certificado de avance de obra N.° 09 - T3 al 25.08.2007, adjuntando el mismo. Lo que acredita que el CAO N.° 09 se emitió con fecha 19.10.2007.

83) Oficio N.° 2178-07-GS-OSITRAN recibido el 22.10.2007 (fs.68931, T. 345), suscrito por Fernando Llanos Correa, gerente de



supervisión de OSITRAN, dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, por el que comunica que se ha aprobado el certificado de avance de obra N.° 09 - T3 al 25.08.2007.

- Respecto al trámite de emisión del décimo CAO:

84) Carta N.° TP.061900.656.07.JS del 19.11.2007 (fs.68937-68941, T.345), suscrito por Oswaldo Torres Rosas, jefe de supervisión de Cesel ingenieros, dirigido a OSITRAN, por el que remite el informe especial TP.061900.061.07.JS, adjuntando la relación de expedientes del CAO N.° 10 y la tabla de contenido del referido informe.

85) Carta N.° TP.061900.673.07.JS del 05.12.2007 (fs.68935-68936, T.345), suscrito por Oswaldo Torres Rosas, jefe de supervisión de Cesel ingenieros, dirigido a OSITRAN, por el que remitió el cuadro comparativo entre los metrados aprobados a la fecha y los tramitados hasta el CAO N.° 10

86) Oficio N.° 430-07-GG-OSITRAN del 05.12.2007 (fs.68942-68943, T.345), suscrito por Julio Escudero Meza, gerente general de OSITRAN, dirigido a Juan Suito Larrea, director general de concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que remite el certificado de avance de obras N.° 10-T3 al 25.10.07.

87) Oficio N.° 2550-07-GG-OSITRAN recibido el 06.12.2007 (fs.68944-68948, T. 345), suscrito por Fernando Llanos Correa, gerente de supervisión de OSITRAN, dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, por el que comunica que se ha aprobado y emitido el certificado de avance de obras N.° 10 - T3 al 25.10.2007, adjuntando el referido CAO y el informe especial TP.061900.061.07.JS. Lo que acredita que el CAO N.° 10 se emitió con fecha 03.12.2007.

- Respecto al trámite de emisión del CAO N.°11 al 23

Cabe precisar, que del análisis de los elementos de corroboración, puede advertirse que a partir del CAO N.° 06 se aceleró la emisión de certificados, ocurrido en agosto de 2007 aproximadamente; ello en comparación con los iniciales emitidos en el 2006 que demoraban un promedio de dos meses; habiendo precisado la muestra de los CAO´s N.°01 al 10 y 24, sin perjuicio de indicar la fecha de emisión de los subsiguientes CAO´s conforme se precisará líneas abajo, indicando que la documentación en relación a los mismos se advierte desde folios 68956 T.345 a 69204 T.347; así tenemos:

- CAO N.°11 fecha de emisión 02.04.2008 (fs.68965)
- CAO N.°12 fecha de emisión 21.07.2007 (fs.68975)
- CAO N.°13 fecha de emisión 14.08.2008 (fs.68978)
- CAO N.°14 fecha de emisión 03.09.2008 (fs.68994)
- CAO N.°15 fecha de emisión 09.10.2008 (fs.69020)
- CAO N.°16 fecha de emisión 06.11.2008 (fs.69055)
- CAO N.°17 fecha de emisión 28.11.2008 (fs.69079)
- CAO N.°18 fecha de emisión 22.12.2008 (fs.69082)
- CAO N.°19 fecha de emisión 05.03.2009 (fs.69134)





- CAO N.°20 fecha de emisión 05.03.2009 (fs.69135)
- CAO N.°21 fecha de emisión 21.04.2009 (fs.69168)
- CAO N.°22 fecha de emisión 21.04.2009 (fs.69169)
- CAO N.°23 fecha de emisión 19.06.2009 (fs.69204)

- Respecto al trámite de emisión del CAO N.°24

88) Carta TP.061900.1276.09.JS del 16.07.2009 (fs.69208, T.347), suscrito por el Ing. Raúl Murolagoitia Cenzano, jefe de supervisión de Cesel ingenieros, dirigido a OSITRAN, con relación al certificado de avance de obra (CAO) N.° 24

89) Informe N.° 628-09-GS-OSITRAN del 20.07.2009 (fs.69209-69224, T. 347), suscrito por Fénix Suto Fujita, supervisor económico financiero I y Luis Taipe Silva, jefe de carreteras del sur, dirigido a Héctor Kuang Salas, gerente de supervisión, por el que determina el porcentaje de avance de obras correspondiente a la emisión del CAO N.° 24-T3

90) Nota N.° 957-09-GS-OSITRAN del 21.07.2009 y anexos (fs.69225 - 69234, T. 347), suscrito por Miguel Cabrera Carrillo, supervisor de inversiones I y Luis Taipe Silva, jefe de carreteras del sur de OSITRAN, remitido a Héctor Kuang Salas, gerente de supervisión, por el que emite la opinión técnica respecto a la solicitud de emisión del certificado de avance de obra N.° 24-T3.



91) Oficio N.° 238-09-GG-OSITRAN del 23.07.2009 y anexos (fs.60235 - 69238, T. 347), suscrito por Edgardo Hopkins Torres, Gerente General (e) de OSITRAN, dirigido a Hjalmar Marangunich Racchumli, director general de concesiones en transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que remite adjunto el certificado de avance de obra N.° 24-T3 al 25.06.2009.

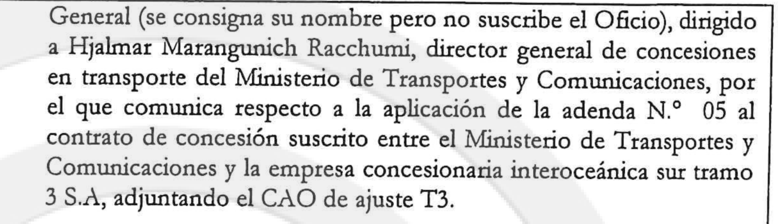
- Sobre las diversas adendas efectuadas en etapa de ejecución. CAO de ajuste:

92) Oficio N°261-09-GG-OSITRAN del 10.08.2009 (fs.69239, T. 347), suscrito por Jorge Montesinos Córdova, gerente general de OSITRAN, dirigido a Hjalmar Marangunich Racchumi, director general de concesiones en transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a la aplicación de la adenda N.° 5 al contrato de concesión suscrita entre el MTC y la empresa concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A.

93) Nota N.° 1041-09-GS-OSITRAN del 10.08.2009 (fs.69240 al 69241, T. 347), suscrito por Héctor Kuang Salas, gerente de supervisión, dirigido a Jorge Montesinos Córdova, gerente general de OSITRAN, por el que comunica que la dirección general de concesiones en transportes remite a la gerencia de supervisión el cuadro N.° 01 referido a los montos de los CRPAOS recalculados del tramo vial N.° 03.

94) Oficio N.° -09-GS-OSITRAN (S/N) del 10.08.2009 (fs.69242 al 69243, T. 347), remitido por Jorge Montesinos Córdova, Gerente





General (se consigna su nombre pero no suscribe el Oficio), dirigido a Hjalmar Marangunich Racchumi, director general de concesiones en transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que comunica respecto a la aplicación de la adenda N.° 05 al contrato de concesión suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A, adjuntando el CAO de ajuste T3.

95) Informe N.°691al09alGSalOSITRAN del 10.08.2009 (fs.69244 al 69252, T. 347), remitido por Fénix Suto Fujita, supervisor económico financiero I y Luis Taipe Silva, jefe de carreteras del sur, dirigido a Héctor Kuang Salas, gerente de supervisión de OSITRAN, por el que determina el porcentaje del CAO de ajuste de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión.

96) Oficio N.° 1002al2009alMTC.25 (fs.69253 al 69254, T. 347), Dirigido a Héctor Kuang Salas, por el que remite adjunto el Cuadro N.° 01 con los montos de los CRPAO re calculados en base a los CAOS.



KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

97) Oficio N.° 2165al2017alMTC/04 del 29.05.2017 (fs.69256al 71640, T. 347al354), remitido por J. César Zavala Hernández secretario general del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se adjunta, como anexo 1, una lista de los documentos que contendría en el Oficio N.°2165-2017-MTC/04, como anexo 2, un listado con los cargos que hubieren ocupado los funcionarios del MTC, como anexo 3, un flujograma para la emisión de un CRPAO por el concedente, así como diversos certificados de reconocimiento de derechos (CRPAO), como contraprestación a las obligaciones cumplidas en virtud del contrato de concesión para el tramo inambati-iñapari de la carretera corredor vial interoceánico sur, Perú - Brasil, del 08.08.2005 (según se modifique o complemente cuando corresponda al "contrato de concesión"), celebrado entre la República del Perú (el "concedente"), representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y concesionaria interoceánica sur tramo 3 S.A. (el "concesionario"), por el presente, el concedente se obliga irrevocable e incondicionalmente, a pagar al concesionario, los adquirentes o cesionarios del presente certificado a las personas que estos designen (el "titular") en la, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("dólares de los estados unidos" o "US$"), por el monto indicado en cada uno de los certificados, así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con la sección 3, que se encuentra detallado en los documentos descritos.



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

LOS CAO DEL TRAMO 2

- Respecto al trámite de emisión del primer CAO:

98) Carta en relación al Oficio N.° 058-CIST2-OSITRAN, remitido por la concesionaria IIRSA sur Urcos - Inambari, del 22.05.2006 (fs.70926 - 70927, T. 355), dirigido a Alejandro Chang Chiang en su calidad de presidente del consejo directivo de OSITRAN indicando como asunto la emisión del primer certificado de avance de obra



(CAO).

99) Oficio N.° 068-CIST2-OSITRAN, remitido por la concesionaria IIRSA sur Urcos - Inambari, del 22.06.2006 (fs.70928 al 70929, T. 355), dirigido a Alejandro Chang Chiang, indicando como asunto la emisión del primer CAO.

100) Oficio N°728-06-GS-OSITRAN, del 28.06.2006, (fs.70942, T. 355), dirigido al señor Jorge Peñaranda Castañeda, representante legal del consorcio supervisor vial sur, con el asunto de reformulación de la solicitud del CAO - tramo 2 por parte del concesionario.

101) C.N. 089-2006/CONS.SUP.VIAL.SUR, del 03.07.2006 (fs.70943 al 70954, T. 355); remitido por el consorcio supervisor vial sur, para el OSITRAN, con el asunto de verificación de avance de obra - primer CAO. Para dicho efecto remite adjunto al Oficio, el informe N.° 007-2006-CSVS/COOR-LATS, que contiene la opinión integral de la revisión y evaluación para la emisión del CAO presentado por el concesionario con carta N.° 010-CIST2-supervisión del 26.06.2006.

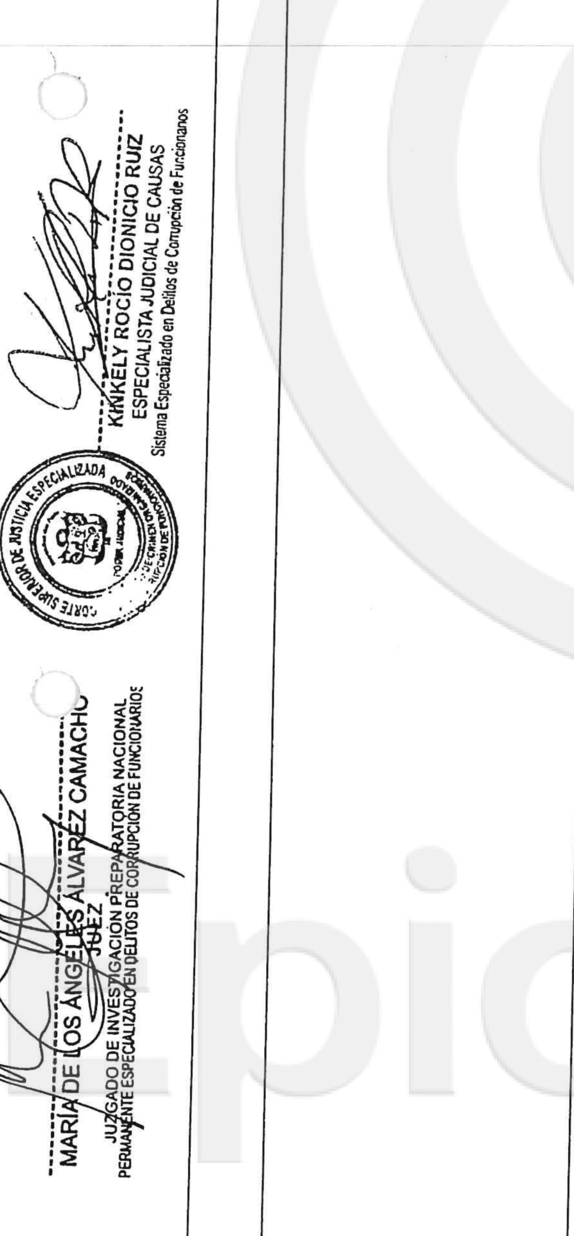
102) Oficio N.° 074-CIST2-OSITRAN del 07.07.2006 (fs.70934, T. 355), remitido por la concesionaria IIRSA sur Urcos - Inambari, dirigido al señor Alejandro Chang Chiang indicando como asunto la emisión del primer CAO.

103) Oficio N°075-CIST2-OSITRAN del 12.07.2006 (fs.70939 al 70940, T. 355); remitido por la concesionaria IIRSA sur Urcos - Inambari, dirigido al señor Alejandro Chang Chiang indicando como asunto la emisión del CAO. Lo que permite conocer la modificación de tarifas contractuales del Contrato IIRSA.

104) Informe N.°173-06-GS-OSITRAN, del 12.07.2006 (fs.70969 al 70980,T.355); emitido por Augusto Martin Pehovaz Carreño, coordinador supervisión, dirigido a Víctor Carlos Estrella gerente de supervisión, llevando como asunto certificado de avance de obra (CAO) N.° 01-T2, al 31.05.2006, el objeto de dicho informe es, emitir opinión técnica sobre el informe de verificación elaborado por el supervisor de obras, consorcio supervisor vial sur, referente a la solicitud de emisión del CAO N.° 01-T2.

105) Informe N.° 186-06-GS-OSITRAN, del 14.07.2006 (fs.70958 al 70968, T. 355); emitido por Juan Carlos Polo Puelles, supervisor de operaciones, dirigido a Víctor Carlos Estrella gerente de supervisión, llevando como asunto la emisión del CAO N.° 01-T2, al 31.05.2006, el objeto de dicho informe es, emitir el primer certificado de avance de obra CAO N.° 01-T2.

106) Oficio N.°155-06-GG-OSITRAN, del 14.07.2006 (fs.70981 al 70982, T. 355); dirigido al señor Mario Arbulu Miranda, director general de la secretaria de transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento con el que se remite adjunto el certificado de avance de obras N.° 01-T2 al 31.05.06, solicitado por la empresa concesionaria interoceánica sur - tramo 2 S.A. y dicho CAO fue revisado por la empresa supervisora consorcio supervisor vial sur y aprobado por la gerencia de supervisión, para un avance de obras de 6,8924 % del total de las obras. Lo que acredita que el





CAO N°01 fue emitido el 12.07.2006.

- Respecto al trámite de emisión del segundo CAO:

107) Carta N.° 138-CIST2-OSITRAN, del 21.09.2006 (fs.70992, T.355); remitida por Luis Alberto de Meneses Weyll apoderado de la concesionaria interoceánica sur tramo 2 S.A. dirigida al señor Alejandro Chang Chiang, con el asunto del anexo IX, numeral 2, expedición del segundo CAO. Lo que permite conocer el monto por el segundo hito de obras ascendiente a $ 12.012.908,33.

108) Carta N.° 055-2006-CSVS, del 22.09.2006 (fs.70993, T.355); remitida por Carlos Giles Bohorquez jefe supervisor del consorcio supervisor vial sur dirigida a la concesionaria Interoceánica sur tramo 2 S.A. con el asunto la emisión de segundo CAO.

109) Carta N.° 056-2006-CSVS, del 22.09.2006 (fs.70994, T.355); remitida por Carlos Giles Bohorquez jefe supervisor del consorcio supervisor vial sur dirigida a la concesionaria interoceánica sur tramo 2 S.A. con el asunto la emisión de segundo CAO N.° 2, por el que remitió el informe N.° 015/2006-APC, señalando que ha revisado los metrados de obras y suscrito en señal de conformidad. Lo que permite conocer el análisis presupuestal de la obra que arroja un saldo para aplicar al siguiente CAO de $ 1'628,127.02.

110) Carta N.° 0094-CIST2-OSITRAN, del 26.09.2006 (fs.70995, T.355); remitida por la concesionaria IIRSA sur Urcos - Inambari dirigida al señor Alejandro Chang Chiang, la con el asunto anexo IX, numeral 2, expedición del segundo CAO.

111) C.N. 158-2006/CONS.SUP.VIAL SUR, del 29.09.2006 (fs.70996 al 71000, T.355); remitido por Jorge Peñaranda Castañeda, representante legal del consorcio supervisor vial sur, dirigido a Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, con el asunto emisión 2do CAO, adjuntando el informe N.° 15/2006-ACP, elaborado por el ingeniero supervisor en valorizaciones y metrados, refrendado por el jefe de supervisión, mediante el cual señalaron que, respecto de la solicitud del concesionario de emisión del 2do CAO, ésta se encuentra enmarcado dentro de las disposiciones del contrato de concesión y sus modificatorias, por lo que se recomendó su emisión.

112) Oficio N.° 1297-06-GS-OSITRAN, del 10.10.2006 y anexos (fs.71003 al 71007, T.356); remitido por Víctor Carlos Estrella gerente de supervisión de OSITRAN, dicho documento va dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de la concesionaria interoceánica sur - tramo 2 S.A., donde en respuesta a la solicitud formulada, señalaron que luego de la revisión y evaluación del expediente que sustenta la solicitud, se ha determinado que el cálculo del porcentaje de avance lo han realizado sobre la base de un programa de ejecución de obra (PEO) que no es el vigente. Por ello, se procedió a la devolución del expediente que sustenta la emisión del CAO N.° 02, para que se proceda a su reformulación, la misma que deberá considerar una mayor cantidad



		de obra a fin de alcanzar el Hito mencionado. 113) Oficio N.° 096-CIST2-OSITRAN remitido por la concesionaria IIRSA sur Urcos - Inambari, del 10.10.2006 (fs.71008 al 71010, T.356); dirigido al señor Alejandro Chang Chiang, presidente del consejo directivo de OSITRAN, indicando como asunto programa de ejecución de obras ajustado, mediante el cual manifiestan el malestar, sorpresa y rechazo ante las inexactitudes contenidas en el Oficio N.° 1180-06-GS-OSITRAN recibido el 26.09.2006, porque según se lee, dicho documentos busca restar validez a un acto administrativo firme. Por lo que solicitan a OSITRAN tener presente lo expuesto, y señalando el injustificado retraso en la aprobación del PEO ajustado y consecuentemente la demora de los CAO´s futuros, comprometiendo seriamente la ejecución de las obras, ya que impediría acceder al financiamiento necesario para su continuidad. Lo que acredita que existía una demora en la emisión de los CAOs, que comprometía la ejecución de las obra, a decir de la empresa concesionaria. 114) Oficio N.° 101-CIST2-OSITRAN remitido por la concesionaria IIRSA sur Urcos-Inambari, del 16.10.2006 (fs.71011 al 71017, T.356); dirigido al señor Víctor Carlos Estrella gerente de supervisión del organismo supervisor de la inversión en infraestructura de transporte de uso público OSITRAN indicando como asunto apela Oficio N.° 1297-06-GS-OSITRAN del 10.10.2006 que deniega la solicitud de emisión del CAO N.° 2. Lo que acredita una controversia por haberse denegado la emisión del segundo CAO. 115) Carta N.° 106-CIST2-OSITRAN, del 19.10.2006 (fs.71023, T.356); remitido por la concesionaria IIRSA sur, dirigido a Ernesto Mitsumasu gerente general de OSITRAN, con el asunto de CAO N.° 2, mediante el cual se solicita informar el importe del monto observado, con el fin de presentar la carta fianza de garantía que permita acceder al 100% del avance solicitado. 116) C.N N.° 185-2006/CONS.SUP.VIAL sur, del 23.10.2006 (fs.71024, T.356); suscrito por Jorge Peñaranda Castañeda, representante legal de consorcio supervisor vial sur, dirigido a Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión del OSITRAN, mediante el cual se remite el Informe de evaluación y opinión sobre la emisión del "certificado de avance de obra N.° 02" desarrollado en base a lo solicitado. 117) El Oficio N.° 1402-06-GS-OSITRAN, del 23.10.2006 (fs.71029, T.356); suscrito por Víctor Carlos Estrella, dirigido a Jorge Peñaranda Castañeda, con el asunto de certificado de avance de obra (CAO N.° 02), mediante el cual se traslada la carta N.° 106-CIST2-OSITRAN. 118) El informe N.° 061-06-GAL-OSITRAN, del 30.10.2006 (fs.71025 al 71027, T.356); emitido por Alejandro Chang Chiang, presidente de OSITRAN, y Ernesto Mitsumasu Fujimoto, gerente general de dicha entidad, dirigido a Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de la misma entidad, cuyo asunto es la emisión del CAO previa garantía - IIRSA sur tramo 2.

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



119) El informe N.° 330-06-GS-OSITRAN, del 31.10.2006 (fs.71038 al 71050, T.356); dirigido al señor Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, remitido por Luis Alberto Taipe Silva coordinador I tramo 2: Urcos - Inambari, con el asunto de CAO N.° 02-T2 al 31.08.2006, con el objetivo de emitir opinión técnica respecto a la solicitud de emisión del CAO sobre la base de los informes emitidos por el supervisor de obras, consorcio vial sur, y la gerencia de asesoría legal del regulador.

120) El informe N.° 333-06-GS-OSITRAN, del 02.11.2006 (fs.71051 al 71064, T. 356); dirigido a Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, remitido por Juan Carlos Polo Puelles, supervisor de inversiones de OSITRAN, con el asunto de evaluación de apelación por emisión de CAO N.° 02. Acredita que la concesionaria realiza un proceso de apelación para lograr la emisión del CAO 2.

121) La nota N.° 111-06-GS-OSITRAN, del 03.11.2006 (fs.71065 al71069, T. 356); dirigida a Ernesto Mitsumasu Fujimoto, gerente general de OSITRAN, remitido por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de la misma entidad, con el asunto de emisión del CAO N.° 02 -T2 al 31.08.2006, mediante el cual se remite documentación para su conocimiento y fines pertinentes.



122) El Oficio N.° 1514-06-GS-OSITRAN, del 03.11.2006 (fs.71074 al 71075, T. 356); dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de la concesionaria interoceánica sur - tramo 2 S.A. remitido por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, mediante el cual se comunica que se ha aprobado y emitido el certificado de avance de obra N.° 02 - T2 al 31.08.06, y que el mismo alcanza un avance de obra de 4,9880% del proyecto integral contratado, adjuntando el CAO N.° 02 -T2 donde se consiga *"que el Concesionario ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente a 4.9880% de las obras de la primera etapa"*. Lo que acredita que el CAO N°02 -T2 finalmente se emitió con fecha 02.11.2006.

123) La nota N.° 114-06-GS-OSITRAN, del 07.11.2006 (fs.71070 al 71073, T. 356); remitida por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión, dirigido a Ernesto Mitsumasu Fujimoto, gerente general, cuyo asunto es la modificación del certificado de avance de obra (CAO) N.° 02 - T2 al 31.08.2006 por error material.

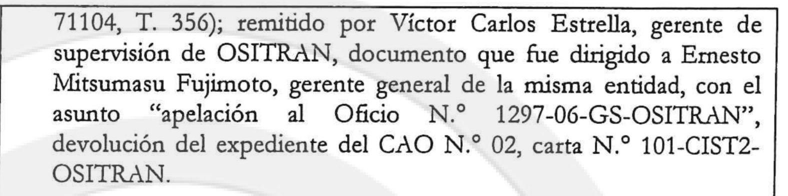
124) El Oficio N.° 237-06-GG-OSITRAN, del 07.11.2017 y anexos (fs.71076 - 71080, T. 356); remitido por Ernesto Mitsumasu Fujimoto gerente general de OSITRAN, y dirigido al director general de la secretaria de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el asunto de modificación del certificado de avance de obra N.° 02-T2 al 31.08.06, por error material, precisando que el certificado de avance de obra reemplaza para todos sus efectos al anterior debiendo devolver el que fuera cursado, así, adjunta copia del CAO N.° 02 -T2 donde se consiga *"que el Concesionario ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente a 4.9880% del total de la obra"*.

125) La nota N.° 103-06-GS-OSITRAN, del 23.10.2006 (fs.71101 al

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



C00079



71104, T. 356); remitido por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, documento que fue dirigido a Ernesto Mitsumasu Fujimoto, gerente general de la misma entidad, con el asunto "apelación al Oficio N.° 1297-06-GS-OSITRAN", devolución del expediente del CAO N.° 02, carta N.° 101-CIST2-OSITRAN.

- Respecto al trámite de emisión del tercer CAO:

126) C.N N.° 185-2006.CONS.SUP.VIAL sur, del 23.10.2006 (fs.71168, T. 356), remitido por Jorge Peñaranda Castañeda, representante legal de consorcio supervisor vial sur, dirigido a Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión del OSITRAN, respecto al segundo certificado de avance de obras (CAO N.° 02), donde se remite el informe de evaluación y opinión sobre la emisión del certificado de avance de obra referido.

127) Carta T2-CONIRSA-C-136, del 09.11.2006 (fs.71170, T. 356); remitido por Carlos Giles Bohorquez, jefe de supervisión de la empresa Concesionaria IIRSA sur Urcos Inambari, dirigido al consorcio Supervisor Vial Sur, con el asunto emisión del tercer certificado de avance de obra (CAO N.° 03).

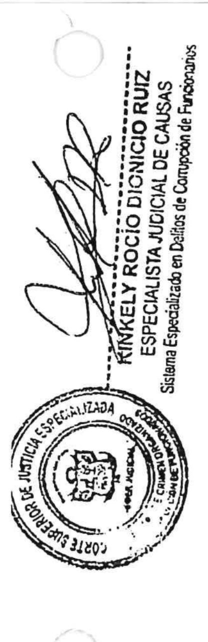
128) Informe N.° 23/2006-ACP, del 10.11.2006 (fs.71171 al 71174, T. 356); remitido por Ángel Calderón Prevost, ingeniero de metrados y valorizaciones del consorcio Supervisor Vial Sur, dirigido al consorcio Supervisor Vial Sur Tramo 2 S.A., tiene como asunto el tercer certificado de avance de obra.

129) Oficio N.° 117-CIST2-OSITRAN, del 13.11.2006(fs.71175, T. 356); remitido por Luis Alberto de Meneses Weyll, apoderado de la concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., dirigido a OSITRAN, con el asunto de anexo IX, numeral 2, expedición del tercer certificado de avance de obra.

130) C.N N.° 208-2006/CONS.SUP.VIAL SUR, del 22.11.2006 y anexos (fs.71176 al 71184, T. 356); remitido por Jorge Peñaranda Castañeda, representante legal de consorcio Supervisor Vial Sur, dirigido para Víctor Carlos Estrella. Gerente de Supervisión del OSITRAN, cuyo asunto es el tercer certificado de avance de obra, adjuntándose el "Informe de evaluación y opinión sobre la emisión del certificado de avance de obra N.° 03.

131) Oficio N.° 1671-06-GS-OSITRAN, del 28.11.2006 (fs.71185 al 71187, T. 356); remitido por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, y dirigido a Luiz Fernando Castro Santos, gerente general de la concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., con el asunto aplicación del numeral 2 del anexo IX del Contrato de concesión, certificado de avance de obras - CAO N.° 3 -T2 al 31.10.2006.

132) La nota N.° 124-06-GS-OSITRAN, del 29.11.2006 (fs.71115 al 71117, T. 356), remitido por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión, dirigido a Ernesto Mitsumasu Fujimoto, gerente general



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



de OSITRAN, con el asunto de emisión de certificado de ejecución de obra (CAO) N.° 03 T2 al 31.10.2006, mediante el mismo además se remitió más documentación.

133) El informe N.° 376-06-GS-OSITRAN, del 29.11.2006 (fs.71139 al 71151, T. 356); remitido por Juan Carlos Polo Puelles, supervisor de inversiones, y dirigido a Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, con el objetivo de emitir el tercer certificado de avance de obra al 31.10.2006, sobre la base de los informes emitidos por la empresa de supervisión de obras consorcio supervisor vial sur y el asesor técnico Ing. coordinador in situ de la concesión.

134) Informe N.° 375-06-GS-OSITRAN, del 29.11.2006 (fs.71152 al 71165, T. 356); remitido por el ingeniero Freddy San Román Luna, coordinador I, tramo 2: Urcos - Inambari, dirigido a Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, con el objetivo de emitir opinión técnica respecto a la solicitud de emisión del CAO N.° 03-T2 al 31.10.2006.

135) Carta N.° 123-CIST2-OSITRAN, del 29.11.2006 (fs.71188 al 71189, T. 356); la remitido por la concesionaria IIRSA sur Urcos - Inambari, dirigido al OSITRAN, cuyo asunto es la aplicación del numeral 2 del anexo XI del contrato de concesión certificado de avance de obras - CAO N.° 3 - al 31.10.2006, y señala que para acceder al 100% del valor del CAO, el concesionario debe presentar Carta Fianza por el monto de US$883,317.93.

136) Oficio N.° 257-06-GG-OSITRAN, del 04.12.2006 (fs.71193 al 71195, T. 356); remitido por Ernesto Mitsumasu Fujimoto gerente general de OSITRAN, dirigido a la dirección general de la secretaria de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo asunto es el certificado de avance de obra N.° 03-T2 al 31.10.2006.

137) Oficio N.° 1710-06-GS-OSITRAN, del 05.12.2006 (fs.71190 al 71191, T. 356); remitido por Víctor Carlos Estrella, gerente de supervisión de OSITRAN, dirigido a Luiz Fernando Castro Santos, gerente general de la concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., con el fin de comunicar que se ha aprobado y emitido el CAO N.° 03 - T2 al 31.10.2006, adjuntando el mismo. Lo que acredita que el CAO N.°03-T2 fue emitido con fecha 01.12.2006.

- Respecto al trámite de emisión del cuarto CAO:

138) Nota N.° 50-07-GS-OSITRAN, del 02.04.2007 (fs.71219 al 71258, T. 357); remitido por Fernando Llanos Correa, gerente de supervisión (e), y dirigido a Gonzalo Ruiz Díaz, gerente general (e) de OSITRAN, mediante el cual remitieron adjuntos el certificado de avance de obra CAO N.° 04 - T2 al 28.02.2007, entre otros documentos como el informe N.° 169-07-GS-OSITRAN, del 30.03.2007, que tiene como objetivo emitir opinión técnica respecto a la solicitud de emisión del CAO N.° 04-T2, con la verificación de los trabajos ejecutados al 28.02.2007.

139) Carta N.° 156-CIST2-OSITRAN, del 12.03.2007 (fs.71259 al 71260, T. 357); remitido por Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de concesionaria Interoceánica Sur, Tramo 2 S.A., dirigida al OSITRAN, cuyo asunto es la emisión del cuarto certificado de avance de obra.

140) C.N N.° 075-2007/CONS.SUP.VIAL sur, del 26.03.2007 y anexos (fs.71197 al 71218, T. 356); remitido por Jorge Peñaranda Castañeda, representante legal de consorcio supervisor vial sur, dirigido para Víctor Carlos Estrella. gerente de supervisión del OSITRAN, cuyo asunto es el certificado de avance de obra N.° 04, mediante el cual se remite el "Informe de Opinión de Evaluación y Opinión sobre la Emisión del Certificado de Avance de Obra N.° 04".

141) El Oficio N.° 595-07-GS-OSITRAN, del 02.04.2007 (fs.71261 al 71262, T. 357); remitido por Fernando Llanos Correa, gerente de supervisión ®, de OSITRAN, y dirigido a Luiz Fernando de Castro Santos, gerente general de concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., mediante el cual comunica que se ha aprobado y emitido el certificado de avance de obras N.° 04-T2 al 28.02.07, adjuntando el mismo. Lo que acredita que el CAO N.° 04-T2 fue emitido con fecha 02.04.2007.

- Respecto al trámite de emisión del CAO N.°5 al 20

Cabe precisar, que del análisis de los elementos de corroboración, puede advertirse que a partir del CAO N.° 04 se aceleró la emisión de certificados, ocurrido el 02.04.2007; ello en comparación con los inicialmente emitidos; habiendo precisado la muestra de los CAO´s N.°01 al 04 y 21, sin perjuicio de indicar la fecha de emisión de los subsiguientes CAO´s conforme se precisará líneas abajo, indicando que la documentación en relación a los mismos se advierte desde folios 68956 T.345 a 69204 T.347, y la existencia del Acta Fiscal de Entrega de información y precisión de fecha 02.03.2017 (fs.73431-73455 T.368); así tenemos:

- CAO N.°05 fecha de emisión 11.07.2007
- CAO N.°06 fecha de emisión 07.08.2007
- CAO N.°07 fecha de emisión 07.08.2007
- CAO N.°08 fecha de emisión 08.09.2007
- CAO N.°09 fecha de emisión 04.09.2007
- CAO N.°10 fecha de emisión 25.09.2007
- CAO N.°11 fecha de emisión 25.10.2007
- CAO N.°12 fecha de emisión 28.11.2007
- CAO N.°13 fecha de emisión 04.12.2007
- CAO N.°14 fecha de emisión 11.12.2007
- CAO N.°15 fecha de emisión 18.12.2007
- CAO N.°16 fecha de emisión 23.07.2008
- CAO N.°17 fecha de emisión 20.08.2008
- CAO N.°18 fecha de emisión 08.09.2008
- CAO N.°19 fecha de emisión 07.11.2008
- CAO N.°20 fecha de emisión 03.12.2008



- Respecto al trámite de emisión del CAO N.°21:

142) Informe N.° 134-08/TRAMO II - CSVS-SP-FCHA del 06.12.2008 y anexo (fs.71833 al 71836, T. 360); suscrito por el Ing. Freddy Aníbal Chalco Atayupanqui, supervisor de suelos y pavimentos de consorcio supervisor vial sur, dirigido al Ing. Carlos Giles Bohorquez, jefe de supervisión tramo II, en relación a la revisión del CAO N.° 21 - octubre sector km 00+000 al km 300+000.

143) Oficio N.° 1319-2008-MTC/25 del 16.12.2008 y anexo (fs.71811 al 71812, T. 360); suscrito por Miguel Sánchez Del Solar Quiñones, director general de la dirección general de concesiones en transportes del MTC, dirigido a Juan Carlos Polo Puelles, gerente de supervisión (e) de OSITRAN, en relación a los porcentajes por concepto de gastos generales y utilidad para variaciones de metrados a ser considerados en el CAO N.° 21.

144) Carta N.° 411-CIST2-OSITRAN del ilegible, del 16.12.2008 (fs.71809, T. 360); suscrito por Luis Alberto de Meneses Weyll, apoderado de concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., dirigido a OSITRAN, por la que adjunta el CAO N.° 21 reformulado.

145) Informe N.° 296-2008-CSVS.POA.CPC, del 17.12.2008 y anexo (fs.71830 al 71832, T. 360); suscrito por el Ing. Carlos A. Pérez Calderón, supervisor de puentes y obras de arte de consorcio Vial Sur, dirigido al Ing. Carlos Giles Bohorquez, jefe de supervisión, por el que comunica que se ha realizado la revisión del expediente que se adjunta, el cual incluye los supuestos de metrados del CAO 21 en lo referente a las partidas genéricas 500 Obras de arte y drenaje y 600 puentes.

146) Informe N.° 87/2008-ACP del 18.12.2008 (fs.71837 al 71847, T. 360); suscrito por Ángel Calderón Prevost, ingeniero de metrados y valorizaciones y el Ing. Carlos Giles Bohorquez, jefe de supervisión de consorcio supervisor vial sur, por el que emite opinión respecto a la solicitud de emisión del CAO N.° 21-T2 presentada por la empresa concesionaria interoceánica sur tramo 2 S.A.

147) Nota N.° 1510-08-GS-OSITRAN, del 23.12.2008 (fs.71789 al 71790, T. 359), suscrito por Juan Carlos Polo Puelles, gerente de supervisión (e), dirigido a Jorge Montesinos Córdova, gerente general, por el que pone a conocimiento que el concesionario les hace entrega de los documentos que sustentan el CAO N.° 21 referido al tramo vial N.° 02.

148) Informe N.° 943-08-GS-OSITRAN del 23.12.2008 (fs.71791 al 71803, T. 360); suscrito por Fénix Suto Fujita, supervisor coordinador administrativo comercia, Renzo Rojas Jiménez, supervisor administrativo comercial I, dirigido a Juan Carlos Polo Puelles, gerente de supervisión (e), por el que determina el avance de obras porcentual correspondiente a la emisión del CAO N.° 21-T2, con base a la información presentada por la empresa supervisor "Consorcio Supervisor Vial Sur".

KIMKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



149) Nota N.° 1509-08-GS-OSITRAN, del 23.12.2008 (fs.71804 - 71808, T. 360); suscrito por José Ricardo Morales Alarcón, Ing. coordinación in situ tramo 2, Augusto M. Pehovaz Carreño, coordinador central tramo 2 y Luís Alberto Taipe Silva, supervisor coordinador de infraestructura, dirigido a Juan Carlos Polo Puelles, gerente de supervisión (e), en relación a la emisión del CAO N.° 21-T2.

150) Oficio N.° 602-08-GG-OSITRAN del 29.12.2008 (fs.71786 – 71788, T. 360); suscrito por Jorge Montesinos Córdova, gerente general de OSITRAN, dirigido a Miguel Ángel Sánchez Del Solar Quiñones, director general de concesiones en transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por el que remite el CAO N.° 21-T2 al 30.11.2008, adjuntándolo. Lo que acredita que el CAO N.° 21-T2 se emitió con fecha 23.12.2008.

- Sobre el CAO de ajuste:

151) Copia simple de nota N.° 251-09-GS-OSITRAN, del 24.02.2009 (fs.71859 – 71861, T. 360); documento suscrito por José Ricardo Morales Alarcón, Augusto M. Pehovaz Carreño y Luís Alberto Taipe Silva, dirigido a Juan Carlos Polo Puelles, gerente de supervisión (e), en relación al recálculo de los montos de inversión de los CAO emitidos en aplicación de la adenda N.° 5 del contrato. Recálculo de las CAO por haber llegado al 100%

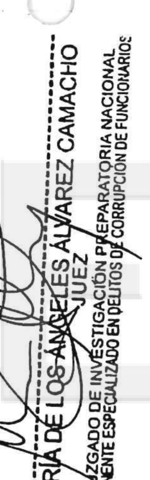
152) Informe N.° 07/2009-ACP del 24.02.2009 (fs.71863 – 71868, T. 360); suscrito por Ángel Calderón Prevost, ingeniero de metrados y valorizaciones y el Ing. Carlos Giles Bohorquez, jefe de supervisión de Consorcio Supervisor Vial Sur, conformado por ALPHA CONSULT SA, LAGESA y SERCONSULT SA, en relación a la aplicación de la adenda N.° 05 al contrato de concesión.

153) Copia simple de informe N.° 163-09-GS-OSITRAN del 25.02.2009 (fs.71850- 71858, T. 360); suscrito por Fénix Suto Fujita, supervisor económico financiero, Luís Taype Silva, jefe de carreteras del sur, dirigido a Juan Carlos Polo Puelles, gerente de supervisión (e), por el que determina el número de CAO en que se alcanza el 100% de la inversión máxima y verificación de la procedencia de emisión de un CAO de ajuste.

154) Copia simple de carta C.N. 031-2009/CONS.SUP.VIAL SUR del 25.02.2009 (fs.71862, T. 360); en relación a la aplicación de la adenda N.° 05 al contrato de concesión, con el cual remite el informe N.°07/2009-ACP, adjuntando el mismo.

155) Oficio N.° 062-GG-OSITRAN recibido el 26.02.2009 y anexo (fs.71848 – 71849, T. 360); suscrito por Jorge Montesinos Córdova, gerente general de OSITRAN, dirigido a Hjalmar Ricardo Marangunich, director general de concesiones en transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en relación a la aplicación de la adenda N.° 5 al contrato de concesión corredor vial interoceánica sur, Perú - Brasil, donde señala que en función de la cláusula quinta de la referida adenda, el hito que corresponde al

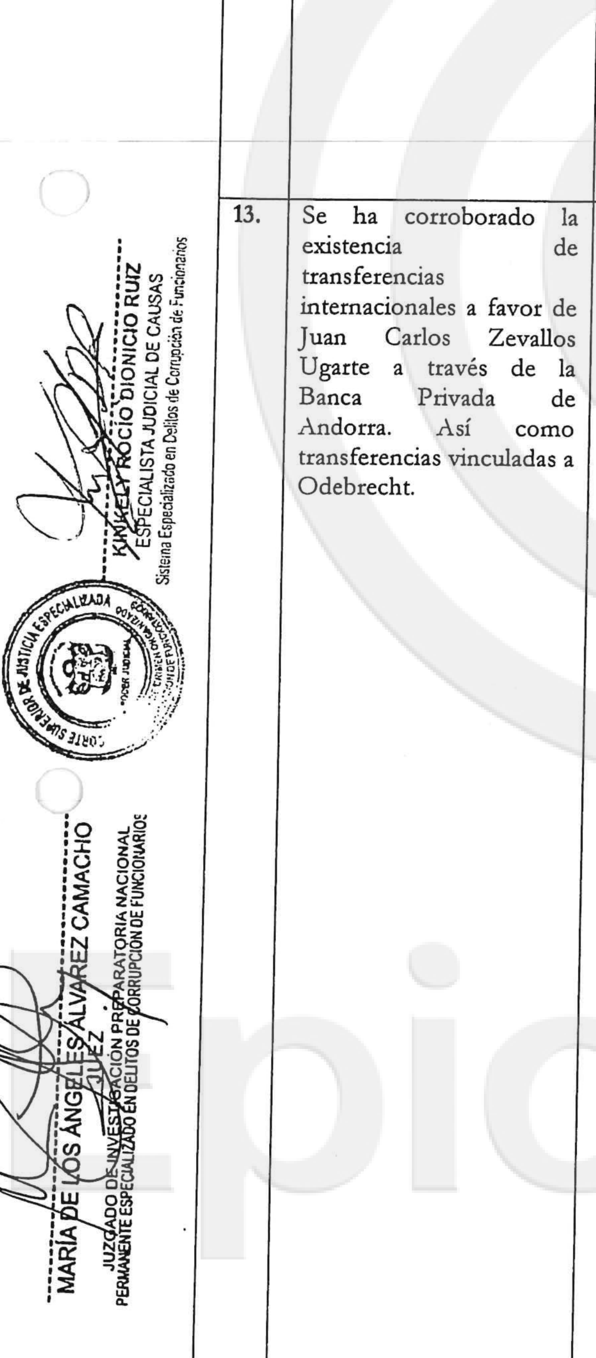
KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

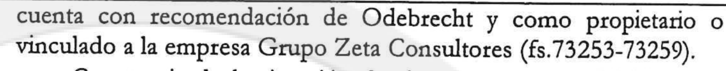


13.		100% de la inversión máxima ha sido alcanzado con el CAO N.°20, por lo que se procedió a dividir el CAO en dos partes, conforme ha sustentado en el informe N.°07/2009-ACP, considerando pertinente la emisión del CAO de ajuste equivalente al 1.995984% del PAO contractual. 156) Acta fiscal de incorporación de documentos del 05.03.2017 (fs.73430 - 73455, T. 368); que adjunta acta fiscal de entrega de información y precisión del 02.03.2017 y sus anexos (todos los certificado de avance de obras emitidos para el tramo 2, así como la resolución suprema N.° 024-2007-PCM y 025-2007-PCM -que se encuentran a fs.73482). Lo que permite conocer el avance de la obra del 2006 al 2009, la celeridad de su emisión desde mediados del 2007, así como el cargo de Juan Carlos Zevallos Ugarte.
13.	Se ha corroborado la existencia de transferencias internacionales a favor de Juan Carlos Zevallos Ugarte a través de la Banca Privada de Andorra. Así como transferencias vinculadas a Odebrecht.	157) Copia simple del Oficio N.° 9081-2017-MP-FN-UCJIE (AJI N.°93-17), de fecha 03.10.2017(fs.73046 - 73300, T. 366-367); que remite la disposición del 03.10.2017, proveniente de la administración de Justicia de Andorra, que adjunta, entre otros, documentación traducida del catalán (fojas. 73198, T. 367), donde se verifica: - Estados de cuenta bancaria en Andorra y el nombre de Juan Carlos Zevallos Ugarte; justificaciones de orden de pago (fs.73212) donde se hace mención a Juan Carlos Zevallos y al monto de USD.$206 500,00 de fecha 13.01.2015. - La transferencia de USD $300 000.00 y el nombre de Juan Carlos Zevallos como cliente beneficiario (fs.73213). - El correo electrónico donde Juan Carlos Zevallos solicita a un funcionario del BPA la transferencia desde su cuenta N.°442096 por USD $10 000 (fs.73216) - La transferencia por orden de la cuenta de Juan Carlos Zevallos de USD$9000 a favor de Carday Capital SA. (fs.73219) - Formato de fecha 24.10.2008 donde se señala: "*cliente referido por Odebrecht va a ser socio estratégico de una operación en Perú (...). En principio tiene que recibir aproximadamente USD 500 000*"(fs.73220); transferencia de USD $ 50 000 de Klienfeld (fs.73221); transferencia de USD $ 100 000 de Klienfeld (fs.73222); transferencia de USD $ 80 000 de Klienfeld (fs.73223); transferencia de USD $ 50 000 de Klienfeld (fs.73224)- véase también a fs.73261-73262 T.367-; correo con el comentario "*más fondos*" (fs.73225); correo con el comentario "*mantenerse en cash*" (fs.73226); correo con el comentario: "*justo se dio el caso que un cliente nuestro en Lima necesitaba liquidez (...) el cliente es Director de una inmobiliaria (Grupo Z inmobiliaria) en Perú, y sí que ha estado en cargos a nivel político (...) si te fijas el perfil de su cuenta no es un cliente que mueva mucho, de hecho no hace nada, recibió unos fondos y básicamente los destina a gastos personales*" (fs.73228-73229); comentario que hace referencia a un contrato de servicios y una transferencia de USD 206 500 (73233). - Contrato de apertura de cuenta en la BPA de fecha 22.10.2008 (fs.73234); cuestionario confidencial de conocimiento del cliente (fs.73250-73252), donde se muestra la dirección del cliente, y la recomendación de Odebrecht. - Documentos personales de Zevallos Ugarte como la copia de su pasaporte, hoja de vida, formato de persona políticamente expuesta, formato de la BPA donde se le consigna como titular de la





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

cuenta con recomendación de Odebrecht y como propietario o vinculado a la empresa Grupo Zeta Consultores (fs.73253-73259).

- Constancia de la situación de riesgo respecto a OSITRAN y Juan Carlos Zevallos Ugarte (fs.73260), como persona expuesta políticamente.
- Documento de fecha 17.05.2013, donde se señala que Juan Carlos Zevallos tiene la condición de PEP, que el origen de sus fondos provendrían de su cargo de gerente general y director de las empresas Grupo Z Consultores SAC y Grupo Z Inmobiliaria SAC, que tiene transferencias de Klienfeld y Julson (fs.73261-73263); así se tiene: Transferencias de Klienfeld: del 27.11.2008 por U.S.D. 50 000, con fecha 02.12.2008 USD 100 000, con fecha 16.01.2009 por USD 80 000; asimismo transferencias de Julson International: del 17.04.2013 por USD 500 000.
- Órdenes de pago por montos de 206 500.00 y 300 000.00 dólares.

158) Copia simple de cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC persona física emitido por la Banca Privada D'Andorra y anexos, del 17.10.2008 (fs.73340 - 73341, T. 367); con motivo de "recomendación de ODEBRECHT, realizar depósitos e inversiones en activos (acciones, fondos, etc.)", donde se observa la apertura de una cuenta en la Banca Privada de Andorra, por una persona cuyo nombre no se consigna, con dirección en Av. Los Constructores N.°241, oficina 2, la Molina-Lima, con fecha 17.10.2008, dirección que aparece como el domicilio de Zevallos Ugarte en el documento de fs.73312.



159) Carta LVO N.° 032 APDB del 21.10.2008, de la secretaria general para América latina consejo consultivo internacional (fs.73349, T. 367); por el que señalan que se procedió a obtener información sobre eventual situación en áreas de riesgo corporativo respecto a Juan Carlos Zevallos Ugarte y OSITRAN, donde se señala que se confirma actividad ejecutiva dentro de OSITRAN, y que ambas unidades carecen de antecedentes negativos relevantes en las áreas de riesgo consultadas, no existiendo registros de fuente administrativa o judicial nacional o internacional que las vincule hasta el momento de modo directo con actividades ilícitas susceptibles de general riesgo corporativo por concepto de lavado de activos.



160) Copia simple del documento en idioma extranjero del 17.05.2013 (fs.73350 al 73351, T. 367), con encabezado "Juan Carlos Zevallos Ugarte (10092806 1 10077352)"; en relación a los datos que de modo evidente pueden advertirse tenemos: traspasos de Klienfeld por los montos de 50 000, 10 000, 80 000 y 500 000 dólares y de Julson Internacional por montos de 500 000 dólares.

161) Copia simple de la traducción N.° TS.0046.18 del informe de la policía de Andorra del 05.08.2017 (fs.73403 al 73409, T. 368); donde se detecta ingresos a las cuentas de Juan Carlos Zevallos Ugarte por un monto total de USD 780 000.00, proveniente de Klienfeld (USD 280 000.00) en un total de cuatro pagos en las fechas 27.11.2008, 02.12.2008, 16.01.2009 y 03.04.2009, y Julson International (USD



C00086

		500 000.00) del 17.04.2013.
		162) Copia certificada del acta de búsqueda de información vinculada a la Carday Capital S.A., del 25 .10. 2017 (fs.74107 al 74174, T. 371); recabándose información de diversos medios de la web, que permite conocer que se encontraba registrada en Panamá y vinculada a Juan Zevallos.
		163) Copia certificada del acta de búsqueda de información vinculada a la empresa Dulcan Inc., del 25 .10. 2017 (fs.74175 al 74288, T. 371al372); recabándose información pública de diversos medios de la web, donde se muestra que uno de los socios es Carday Capital.
		164) Copia certificada del acta de búsqueda de información vinculada a la empresa Mossack Fonseca & CO (PERU) CORP, del 25.10.2017 (fs.74289 al 74371, T. 372); recabándose información pública de diversos medios de la web, que permite conocer la vinculación de esta empresa con Dulcan Inc y Carday Capital.

KIMBERLY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

C. "SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA - CALLAO LÍNEA 1, TRAMOS 1 Y 2" (LICITACIÓN PÚBLICA N.°0003-2009-MTC/20 y LICITACIÓN PÚBLICA N.°0001-2011-AATE)

Los aspectos de la delación son detallados a continuación:

"En el primer mandato del Presidente Alan García (1985 a 1990), fueron iniciadas las obras del Metro de Lima (1986), sin participación de la Empresa, las que fueron paralizadas en 1990 por un período de aproximadamente 20 años.
Al ser nuevamente electo Presidente de la República del Perú (2006/2011), Alan García adoptó, entre sus prioridades de gobierno, la recuperación y conclusión del proyecto, que había sido caracterizado como un símbolo de ineficiencia de su primer mandato.
En este contexto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú ("PROINVERSIÓN"), lanzó, en 2006, una licitación bajo el régimen de concesión, para retomar el proyecto, la cual fue declarada desierta en 2008, por falta de empresas con interés en participar de un proyecto cuyas bases eran deficientes, especialmente en los aspectos técnicos y económicos, atribuyendo a los licitantes riesgos inaceptables.
En 2008, después del fracaso de la licitación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC") decidió que el proyecto sería licitado nuevamente, esta vez como una obra pública y que, por estar paralizada hace casi 20 años, con estructuras deficientes e inacabadas, sería importante atribuir como criterio de puntuación una mayor relevancia a los aspectos técnicos de ingeniería.
Con esta nueva configuración, Funcionario 02, subordinado del colaborador, relató a él, en reunión efectuada en el año 2008, en la oficina de la Empresa en Lima/Perú, con dirección en la Avenida Víctor Andrés García Belaunde, N.° 280, 5º piso, en el distrito de San Isidro, que había sido buscado por Jorge Cuba, entonces Vice-Ministro de Comunicaciones, habiéndole éste manifestado la intención de que la Empresa saliera vencedora de la licitación por reconocer la experiencia de la Empresa en la ejecución de obras de metro y su capacidad instalada en el país, lo que aseguraría que el proyecto finalmente fuera concluido.
La Empresa tenía 29 años de presencia en el Perú y era la mayor empresa en el sector de la construcción en el país, con una gran historia de calidad y entrega de sus proyectos en el plazo.
Después de eso, en los años 2008 y 2009, mientras Funcionario 02 participaba de reuniones en el MTC, Jorge Cuba lo buscó nuevamente y dijo que instruiría a la Comisión de Licitación a evaluar



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Criminalidad Organizada y de Corrupción de Funcionarios

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

favorablemente los requisitos técnicos de la Empresa para ayudarla a obtener mayor puntuación técnica y, en consecuencia, ganar la licitación.

Además, Jorge Cuba dijo a Funcionario 02 que realizaría la inclusión de diversos pre-requisitos técnicos en las bases de la licitación para dificultar la habilitación de otras empresas en la licitación, así como los requisitos técnicos subjetivos, en la etapa de propuesta, para permitir una mayor puntuación para la Empresa. Jorge Cuba dijo a Funcionario 02 que la Empresa debería realizar pagos indebidos por la cantidad de US$ 1,4 millones, para el propio Jorge Cuba, entonces Vice-Ministro de Comunicaciones, y también para los miembros del Comité de Licitación del proyecto.

Después que el colaborador tomó conocimiento de esos actos, por intermedio de su subordinado, Funcionario 02, el colaborador decidió atender el pedido de pagos indebidos, por entender que las contrapartidas ofrecidas permitirían que la Empresa tuviera una posición" privilegiada en la licitación.

El colaborador informó a su subordinado Funcionario 02 que, si la Empresa ganase la licitación, el propio colaborador tomaría las providencias para que los pagos fuesen realizados.

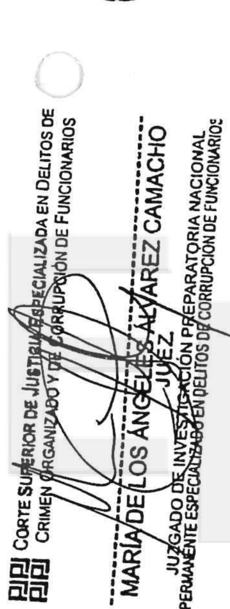
Posteriormente, Funcionario 02 narró al colaborador, en la oficina de la Empresa en Lima, que confirmó con Jorge Cuba que la Empresa realizaría los pagos de las ventajas indebidas, en caso fuese beneficiada y ganase el proceso de licitación.

En la fecha de 26 de junio de 2009, las bases fueron puestas a disposición de las empresas interesadas en participar del certamen. El 10 de noviembre de 2009, la Empresa presentó su propuesta y, en relación con los aspectos técnicos, cumplió con las exigencias de las bases. En el resultado final de la licitación, la Empresa alcanzó la mayor puntuación en la evaluación de los criterios objetivos y subjetivos, comparada con los demás licitantes, así como cumplió con el menor precio previsto en las bases, correspondiente a 90% del valor de referencia.



Como la Empresa presentó su propuesta basada en el menor precio referencial, el colaborador entiende que no hubo perjuicio para el Estado Peruano. En el entendido del colaborador, además de las calificaciones técnicas propias de la Empresa, que ya eran suficientes para obtener la mejor puntuación técnica, Jorge Cuba influenció en la evaluación subjetiva de los requisitos técnicos, lo que contribuyó para que la Empresa saliera ganadora del certamen. Sé informar que Jorge Cuba contó con el auxilio de Santiago Chau y Edwin Martin Luyo Barrientos, que hacían parte del Comité de Licitación. 86

En consorcio con la empresa peruana Graña y Montero S.A, la Empresa salió vencedora, en 2009, cuando el proyecto, de un valor de aproximadamente US$ 400 millones, fue adjudicado. Después de la victoria en la licitación y contando con la autorización de la matriz, se solicitó que los pagos indebidos solicitados por Jorge Cuba fuesen realizados, lo que fue hecho con recursos no contabilizados a través de transferencia bancadas internacionales al banco Banca Privada D'Andorra (BPA), en favor de las offshore HISPAMAR INTERNATIONAL CORP., cuyo beneficiario es Jorge Cuba; y OBLONG INTERNATIONAL INC., cuyo beneficiario era Edwin Martin Luyo Barrientos.



El suministro de trenes y la operación del proyecto fueron licitados por el gobierno peruano, bajo el régimen de concesión por 30 años, a través de otro proceso de licitación del cual la Empresa no participó. Las obras fueron concluidas en 2011 dentro del plazo contractual, cuando el metro inició la operación comercial en Lima. Cuando las obras de la Línea 1, Tramo 4, estaban en fase de conclusión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) lanzó, a fines del año 2010, la licitación del Tramo 2, Línea 1, del Metro de Lima, en los mismos términos del primer tramo. Según relató Funcionario 02 al colaborador, en el mismo contexto de la Línea 1, Tramo 1, Jorge Cuba, Vice-Ministro de Comunicaciones en esa época, volvió a buscarlo, en reunión que tuvieron aún a finales del 2010 en el MTC, diciendo que en virtud de la performance de la Empresa en las obras de la Línea 1, Tramo 1, ésta tenía la preferencia para ganar en la licitación, de modo que algunos miembros del Comité de Licitación del proyecto serían nuevamente instruidos para buscar la victoria de la Empresa en la licitación.

Además, Jorge Cuba dijo nuevamente que realizaría la inclusión de diversos prerrequisitos técnicos y subjetivos para dificultar la habilitación de empresas en la licitación, en los mismos moldes que había sido hecho en el Tramo 1. En esa reunión, Jorge Cuba solicitó que la Empresa realizase en su favor y



de dos miembros del Comité de Licitación pagos indebidos por el monto de US$ 6,7 millones. El colaborador tomó conocimiento de esos hechos a través de Funcionario 02, su subordinado. El colaborador concordó con lo solicitado, por entender que la Empresa de hecho había sido beneficiada en la licitación del Tramo 1, y tendría nuevamente una posición privilegiada en la licitación.

El colaborador informó su decisión a Funcionario 02, de que en caso la Empresa efectivamente ganara la licitación, tomaría las providencias para que fuesen realizados los pagos, lo que él se encargó de comunicar a Jorge Cuba. La Empresa ofertó su propuesta, cumpliendo con el menor precio posible previsto en las bases, al 90% del valor referencial, lo que caracteriza que no hubo perjuicio para el Estado Peruano, la Empresa obtuvo la mayor puntuación con respecto a los aspectos técnicos presentados, de acuerdo con los criterios de las bases.

En el entender del colaborador, más allá de las calificaciones técnicas propias de la Empresa, que ya eran suficientes para obtener la mejor puntuación técnica, Jorge Cuba, con ayuda de dos miembros del comité de licitación, Santiago Chau y Edwin Martin Luyo Barrientos, influenció en la evaluación subjetiva de los requisitos técnicos, lo que contribuyó para que la Empresa saliese vencedora. En consorcio con la empresa peruana Grana y Montero S.A, la Empresa salió vencedora del certamen, habiéndose adjudicado la obra por un valor de aproximadamente US$ 580 millones.

Después de ganar la licitación, se solicitó que los pagos indebidos requeridos por Jorge Cuba fuesen realizados, lo que fue hecho con recursos no contabilizados a través de transferencias bancarias internacionales para el banco Banca Privada D'Andorra (BPA), en favor de las offshore HISPAMAR INTERNATIONAL CORR, cuyo beneficiario es Jorge Cuba y OBLONG INTERNATIONAL INC., cuyo beneficiario es Edwin Martin Luyo Barrientos"(...)



2. ¿De qué manera usted y Odebrecht se aseguraron que Jorge Cuba, siendo Viceministro de Comunicaciones, pudiera influenciar en una obra que no le corresponde a su cartera? Dijo.- *Seguro no estaba, tanto así, que sólo pagaríamos si ganábamos la licitación, un indicador tenía que ser la calificación técnica, dado que era posible que otra empresa podía ofrecer una propuesta económica baja, en ese sentido, la calificación técnica, marcaria la diferencia. Por tal motivo, nuestra propuesta fue del 90% del valor referencial.* 87

4. Explique, ¿a qué se refiere cuando en su declaración señala que Jorge Cuba, con ayuda de Luyo Barrientos y Santiago Chau, influenció en la evaluación subjetiva de los requisitos técnicos para que la Empresa ganase la buena pro?. Dijo.- *Habría que entregar una serie de proyectos como parte de la propuesta técnica, a estos documentos se le asignaba un puntaje, en ese contexto, había un margen de discrecionalidad al analizar estos proyectos, la idea era valorar adecuadamente esos proyectos.*

5. Indique si se materializó la inclusión en las bases de los pre requisitos técnicos para dificultar la habilitación de otras empresas en la licitación, según lo ofrecido por Jorge Cuba. Dijo.- Si, lo que se sugirió fue aceptado, el detalle de esto lo puede dar el funcionario 2.

7. ¿Quién recibió la indicación sobre las cuentas offshore Hispamar y Oblong para la realización de los pagos ilícitos? Dijo.- El funcionario 2.

8. Jorge Cuba, además de tener el auxilio de los integrantes del Comité Especial Edwin Luyo Barrientos, ¿mencionó la participación de la presidenta del comité Mariela Huertas y el miembro Jesús Wilfredo Munive Taquia en la negociación ilícita, para el Tramo 2? Dijo.- *Yo no sabía, pero no sé si el funcionario 2.*



9. Jorge Cuba, además de tener el auxilio del integrante del Comité Especial Santiago Chao, ¿mencionó la participación de la presidenta del Comité Magdalena Bravo Hinostroza y del integrante Jesús Wilfredo Munive Taquia en la negociación ilícita, para el Tramo 1? Dijo.- *Yo no sabía, pero no sé si el funcionario 2.*



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Esta delación, ha quedado corroborada con los siguientes elementos de convicción presentados por fiscalía:

En relación con la Licitación Pública N.° 0003-2009-MTC/20		
N.°	**Pertinencia en el aspecto corroborado**	**Elemento de corroboración**
1.	Se ha corroborado que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de "PROINVERSIÓN", lanzó una primera licitación que fue declarada desierta, para posteriormente ser retomada como obra pública a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	1) Decreto de Urgencia N.°032-2009 publicada el 18.02.2009 (fs.138740 a 138741 T. 694), de la que se desprende *"Que con fecha 13.09.2007 PROINVERSIÖN convocó a concurso de proyectos integrales para otorgar en Concesión el proyecto especial denominado sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, el mismo que fue declarado desierto con fecha 29.01.2009".* 2) Copia simple de la declaración voluntaria del investigado Miguel Ángel Navarro Portugal, del 25.01.2017 (fs.76090 – 76101 T.379), donde refiere que, en el 2008 se estaba dando la licitación del tren eléctrico y el presidente Alan García se encontraba preocupado porque no habían postores para el proyecto por los riesgos en la concesión, ante lo cual Oswaldo Plasencia, asesor de Palacio, solicitó consejo a Jorge Cuba y Edwin Luyo, así en el 2009 Luyo Barrientos ingresó a laborar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta julio del 2011. 3) Copia simple del acta fiscal de deslacrado de especies del imputado Edwin Martin Luyo Barrientos, del 09.02.2017 (fs.76102 – 76128 T.381), se deja constancia de haberse encontrado el decreto de urgencia N.° 032-2009, en el cual se encarga al Ministerio de Transporte y Comunicaciones la ejecución de las obras de la extensión de la línea 1, el proyecto sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, emitida durante el periodo del presidente Alan García Pérez. 4) Copia simple del Decreto de Urgencia N.°117-2009 publicada el 24.12.2009 (fs.138742-138743 T.694) en mérito a la cual se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, entre otros. Y se deja constancia de *Que el proyecto especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVÍAS NACIONAL, a mérito de la facultad conferida por el art. 2 del Decreto de Urgencia N.°32-2009 convocó a la licitación pública N.°003-2009-MTC/20 para la elaboración del expediente técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador- Avenida Grau, habiéndose otorgado la buena pro a favor del consorcio "Tren Eléctrico de Lima"- conformado por las empresas GyM SA y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, por su oferta ascendente a la suma de U.S. 410'205,001.38 (...) asimismo, debe señalarse que con fecha 23.12.2009 se ha suscrito el contrato de ejecución de obra correspondiente al citado proceso de selección".* 5) Acta fiscal de recojo de documentos, del 18.01.2017 (fs.75421 - 75619, T.378); que contiene: - Copia simple de la resolución secretarial N.° 098-2009-MTC/04

KARKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		del 22.06.2009 (fs.75428-75435), mediante la cual se aprueba el expediente de contratación de la licitación pública N!0003-2009-MTC/20 por un valor referencial de US$431 867 579.99 - Copia simple de la resolución N.° 104-2009-MTC/04 del 24.06.2009 (fs.75437-75438), que aprueba las bases administrativas del proceso de selección de la licitación pública 0003-2009-MTC/20 (fs.75437-75438) - Copia simple de la resolución secretarial N.° 337-2009-MTC/04 del 12.10.2009 (fs.75443-75446), mediante la cual se aprueba el expediente de contratación de la licitación pública y se aprueba como nuevo valor referencial la suma de US$455 783 334.86. Obra copia original y completa a fojas 75621-75624. - Copia simple del Acta del comité especial N.° 14-2009-MTC/CE.RS-046-2009 obra TE del 12.10.2009 (fs.75449), mediante la cual se aprueba las bases integradas de la licitación pública. Se consignan como miembros titulares del Comité: Magdalena Bravo Hinostroza (presidente), Santiago Andrés Chao Novoa, y Jesús Wilfredo Munive Taquía como miembros; asimismo suplentes a: Mariella Janette Huertas Minaya (presidente), Renzo Enrique Fernández Prada Ríos, y Lázaro Emigdio Rivera del Carpio.
2.	Se corroboró los cargos públicos de las personas delatadas, vinculados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a quiénes posteriormente se les concatenará con los presuntos pagos ilícitos.	6) Resolución Suprema N.° 008-2009-MTC publicada en el diario oficial El Peruano el 12.03.2009 (fs.152888, T.765), mediante el cual se designa a Jorge Luis Cuba Hidalgo como Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 7) Resolución Suprema N.° 033-2011-MTC publicada en el diario oficial El Peruano el 06/08/2011 (fs.152889, T. 765), mediante el cual se nombra al nuevo Vice Ministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalándose que mediante Resolución Suprema N.°031-2011-MTC se aceptó, con efectividad al 28.07.2011, la renuncia de Jorge Luis Cuba Hidalgo al cargo antes referido. 8) Copia simple del Oficio N.° 2550-2017-MTC/04, del 03.08.2017, suscrito por Ana Domínguez del Águila, secretaria general del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (fs.76241 - 76345, T.382), que adjunta el informe N.°340-2017--MTC/10.07, mediante el cual se remite un cuadro (fs.76244), donde se señala que la persona de Jorge Luis Cuba Hidalgo fue designado en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el periodo del 11.03.2009 al 28.07.2011. 9) Copia simple de acta fiscal de ejecución de mandato judicial de allanamiento, registro domiciliario con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas, incautación de documentos, bienes y objetos de interés para la investigación o para el decomiso del 20.01.2017 (fs.76032 - 76052, T. 381), donde se deja constancia de haberse encontrado una tarjeta de presentación de Jorge Cuba Hidalgo como Viceministro de Comunicaciones. 10) Copia simple del Acta del comité especial N.° 14-2009-MTC/CE.RS-046-2009 obra TE del 12.10.2009 (fs.75449, T. 378), en la que se consignan como miembros titulares del Comité:

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

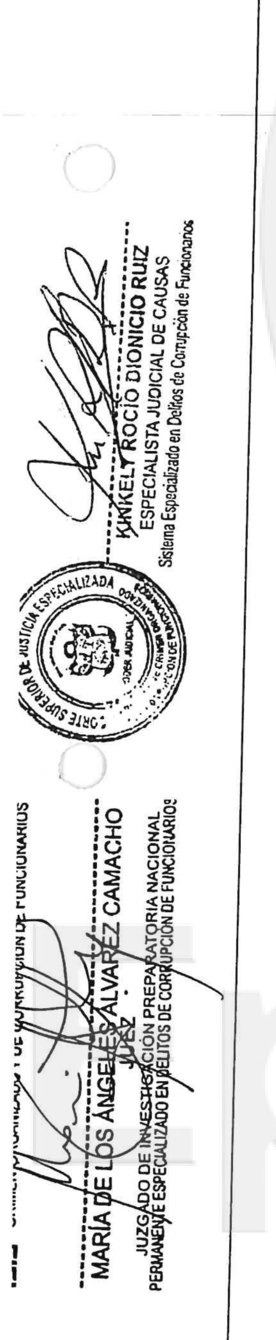
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		Santiago Andrés Chao Novoa, Jesús Wilfredo Mundive Taquía, y Mariella Janette Huertas Minaya.
3.	Se ha corroborado la cercanía y vinculación entre los delatados (Jorge Cuba, Luyo Barrientos, Santiago Chao, Munive Taquia), así respecto de otros funcionarios relacionados a los presuntos pagos ilícitos; que da cuenta de un conocimiento previo entre éstos, así como posibles reuniones existentes, también en relación al funcionario 02 (Carlos Nostre Junior) – adviértase que en gran parte éstos implicados lo serán también en el Tramo 2-. *(Para realizar un seguimiento de ideas, en el Tramo 1 se encontraron como miembros del Comité: Bruno Hinostroza, Munive Taquia y Chao Novoa; y en el Tramo 2: Munive Taquia, Luyo Barrientos y Huertas Minaya)*	11) Copia simple de acta fiscal de ejecución de mandato judicial de allanamiento, registro domiciliario con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas, incautación de documentos, bienes y objetos de interés para la investigación o para el decomiso del 20.01.2017 (fs.76032 al 76052, T. 381), donde se deja constancia de haberse encontrado, entre otros, una revista de Odebrecht de nov./dic. de 2010 color verde, una tarjeta de Odebrecht del año 2012, engrampada a una tarjeta de presentación de Antonio Carlos Nostre Junior, director de contrato del Consorcio Tren Eléctrico, tres hojas de consulta de proveedores del Estado a nombre de Luyo Barrientos Edwin Martin de fecha 21.01.2011, anuarios de la graduación del doctorado de economía de la promoción del 2014 de Edwin Martin Luyo Barrientos. 12) Acta fiscal de deslacrado de especies del imputado Jorge Luis Cuba Hidalgo (fs.153760 al 153793, T. 769), donde se adjunta toma fotográfica del anexo 18 -3A, que consiste en una tarjeta de Odebrecht, que tiene engrampada al interior la tarjeta de Antonio Carlos Nostre Junior (director de contrato) de consorcio Tren Eléctrico. 13) Copia simple de la declaración voluntaria del investigado Miguel Ángel Navarro Portugal, del 25.01.2017 (fs.76090 al 76101, T. 381), donde refiere que en el 2006 y 2007 laboró en PRO TRANSPORTE como asistente de control y gestión, donde Jorge Cuba ocupaba el cargo de gerente general y Edwin Luyo era el gerente de planificación de trasporte, quien lo invitó a trabajar en dicha institución, habiendo renunciado en vista que hubieron observaciones del Banco Mundial por irregularidades, ante lo cual cambiaron de presidente ejecutivo y sacaron del cargo a Jorge Cuba y Luyo Barrientos; así en el 2008 comenzó a laborar en CADELUSA de propiedad de Luyo Barrientos, luego fue invitado por Jorge Cuba para laborar como asistente del gerente general de Sierra Exportadora hasta setiembre de 2008 donde salieron todos renunciando y ya en el 2009 ingresó a laborar en el Ministerio de Transportes, donde Jorge Cuba era asesor del ministro Enrique Cornejo, y luego cuando Cuba se hace viceministro, el declarante se hace asesor del viceministro. Señala conocer a Santiago Andrés Chau Novoa porque coordinaron la digitalización de planos del Tren eléctrico que se entregaría a los postores. Del mismo modo, reconoce el documento denominado "autorización", ello para realizar transferencias y órdenes a través de un correo electrónico, pero indica no tener acceso al mismo, asimismo, reconoce las cartas de fecha 11.11.2011 y 19.11.2011, el archivo con título nuevos beneficiarios, las copias de los pasaportes encontrados, y la solicitud de prestación de servicios de fecha 19.11.2011; en específico señala *"Que, en noviembre de 2011 el señor Cuba me dice que íbamos a hacer una consultoría a Odebrecht en temas de asesoramiento de iniciativas privadas en salud y educación, pero me indica que él no podía aparecer por la restricción de que dos años no puedes trabajar en el rubro en el que se ha desempeñado como funcionario público. Nos convocó a Edwin Luyo y Mariella Huertas para realizar dichas asesorías de iniciativas privadas y*

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS





		acordaron que estaba bien y que sí debíamos constituir a la empresa pero que yo sea el único apoderado y que ellos serían los últimos beneficiarios, pues se vería mal que ello siendo parte del Comité Especial estén vinculados con la empresa Odebrecht (…)". Del mismo modo destaca *"Son tarjetas que me entregaba el señor Cuba de quienes iban a visitar al despacho, entre ellas el contacto".* 14) Copia simple del acta fiscal de deslacrado de especies del imputado Edwin Martin Luyo Barrientos, del 09.02.2017 (fs.76102 al 76128, T.381), donde se encontró, entre otros: un archivador con el rotulo CADELUSA recibos por honorarios enero diciembre 2013, conteniendo en su interior recibos de Mariella Janette Huerta Minaya (noviembre-diciembre), de Miguel Ángel Navarro Portugal (enero, junio, julio, octubre, setiembre, agosto), Jorge Luis Cuba Hidalgo (enero, febrero, abril , junio, julio, agosto); a fs.76119, se señala que se encontró la solicitud de elevación de observaciones a las bases de la licitación pública 3-2009, asimismo, las observaciones a las bases formuladas por los postores; a fs.76120, se señala que entre la información relevante se encuentra un file forrado con el rotulo CADELU SA, que contiene recibos por honorarios girados por Luyo Barrientos a favor de diversas empresas, como PROVIAS Nacional; así también, a fs.76121 se detalla que se encontró un conglomerado de facturas emitidas por CADELU SA, entre las cuales se halla la factura N.°003-000283 del 06.06.2012, a favor del Consorcio Tren Eléctrico por el monto de S/.30 090.00 dólares. Luego a fs.76124, se señala que en el anexo 09 se encontraron las anotaciones: "llamar a Sr. Jorge Cuba preguntar por bono para hacer factura 996-285420, 3.2.1 en espera de aprobación de expediente 3.2.2. hasta 9 de abril antes no se puede saber nada de factura", y se halla un recorte periodístico del diario Correo del 12.04.2012 con el título "aprueban expediente de APM terminales callao"; también se halló un recibo a favor de Luyo Barrientos girado por Miguel Ángel Navarro por el monto de S/1 900.00 soles de fecha 14.04.2012; otro recibo a favor de Jorge Cuba, emitido por Luyo Barrientos de US$ 7 717.00 dólares y S/160; recibo a favor de Jorge Cuba emitido por CADELU SA por el monto de US$20 000.00 dólares del 11.05.2012, y Boucher de depósito a la cuenta de ahorros del BCP de Jorge Luis Cuba Hidalgo por el monto de S/.18 000.00 soles. 15) Copia simple del Oficio N.° 2550-2017-MTC/04, del 03.08.2017, suscrito por Ana Domínguez del Águila, secretaria general del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (fs.76241 - 76345, T. 382), que adjunta el informe N.°340-2017--MTC/10.07, mediante el cual se remite un cuadro (fs.76244), donde se señala que la persona de Jorge Luis Cuba Hidalgo fue designado en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el periodo del 11.03.2009 al 28.07.2011, que Edwin Martin Luyo Barrientos fue designado como asesor del Viceministro de transportes desde el 07.06.2010 al 31.07.2011, que Miguel Ángel Navarro Portugal fue contratado para el manejo de base de datos de las cuentas por cobrar de los servicios de radiodifusión del 01.03.2009 al 31.03.2009 y como asesor viceministerial de comunicaciones del 27.03.2009 al 31.08.2011;



		que Mariela Janette Huerta Minaya fue designada especialista de obras del 15.04.2010 al 31.12.2011 y Santiago Chau Novoa fue designado Jefe de Abastecimiento y Servicios I, del 02.02.2009 al 05.01.2010, sobre los dos últimos, conforme se informa mediante memorándum N.° 1828-2017-MTC/20.18 a fs.76302. 16) Copia simple del Oficio N.° 221-2017-MTC/20.18, del 07.08.2017 (fs.76348 - 76363, T. 382), mediante el cual, el jefe de la oficina de recursos humanos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones informa que el señor Santiago Andrés Chau Novoa ha estado vinculado a PROVIAS NACIONAL, desempeñando el cargo de gerente de la unidad gerencial de administración, del 02.02.2009 al 02.12.2014, adjuntado copia de las resoluciones de su nombramiento, y de su contrato de trabajo a plazo indeterminado. 17) Copia simple del Oficio N.° 095-2017-MML/IMPL/OAJ, del 11.08. 2017 (fs.76365 - 76373, T. 382), mediante el cual se remite el informe N.° 048-2017-MML/IMPL/OGA/CPL, donde se señala que Jorge Luis Cuba Hidalgo brindó servicios no personales a la municipalidad, en los cargos de gerente de planificación de transporte del 28.09.2005 al 23.12.2005 y, gerente general del 23.01.2006 al 30.04.2006. De igual manera, se indica que Mariella Janette Huerta Minaya ha prestado servicios no personales como especialista en arquitectura y urbanismo por el periodo de agosto de 2006 al mes de abril de 2007; Miguel Navarro Portugal ha prestado servicios no personales como asistente en control de gestión por el periodo de agosto de 2006 al mes de abril de 2007 y, Edwin Martin Luyo Barrientos ha presado servicios no personales como especialista en Transporte, tránsito y seguridad vial por el periodo de agosto de 2006 al mes de abril de 2007. Lo que muestra el conocimiento previo de los investigados. 18) Copia simple del Oficio N.° 98-2017-MML/IMPL/OAJ del 15.08.2017 (fs.76382 – 76602 T.382-384), mediante el cual remite el Informe N.° 114-2017-MML-IMPL-OGAF-CPRH del 10.08.2017, que señala que según los datos del Sistema de Administración de Personal de PROTRANSPORTE, Jesús Wilfredo Munive Taquía laboró como jefe de la oficina de asesoría legal del 01.03.2007 al 18.06.2007 y Santiago Chau Novoa no se encuentra registrado; asimismo se adjunta el informe N.° 114-2017-MML-IMPL-OGAF-CPRH del 10.08.2017, donde se señala que según los datos extraídos del sistema antes referido Jorge Luis Cuba Hidalgo laboró en PROTRANSPORTE, como gerente de proyectos e infraestructura del 28.09.2005 al 23.12.2005, como gerente general del 23.12.2005 al 30.04.2006 y del 01.05.2006 al 02.07.2007; asimismo, Mariella Janette Huerta Minaya laboró como arquitecto asistente de obra del 01.06.2007 al 30.06.2007 y como arquitecto del 11.08.2014 al 31.12.2014; Miguel Ángel Navarro Portugal como asistente de infraestructura vial del 29.03.2006 al 30.06.2007; y Edwin Martin Luyo Barrientos como especialista en contrataciones públicas sin precisar fecha de inicio hasta el 30.06.2007.
4.	Se ha corroborado la	19) Acta fiscal de recojo de documentos, del 18.01.2017 (fs.75421 al

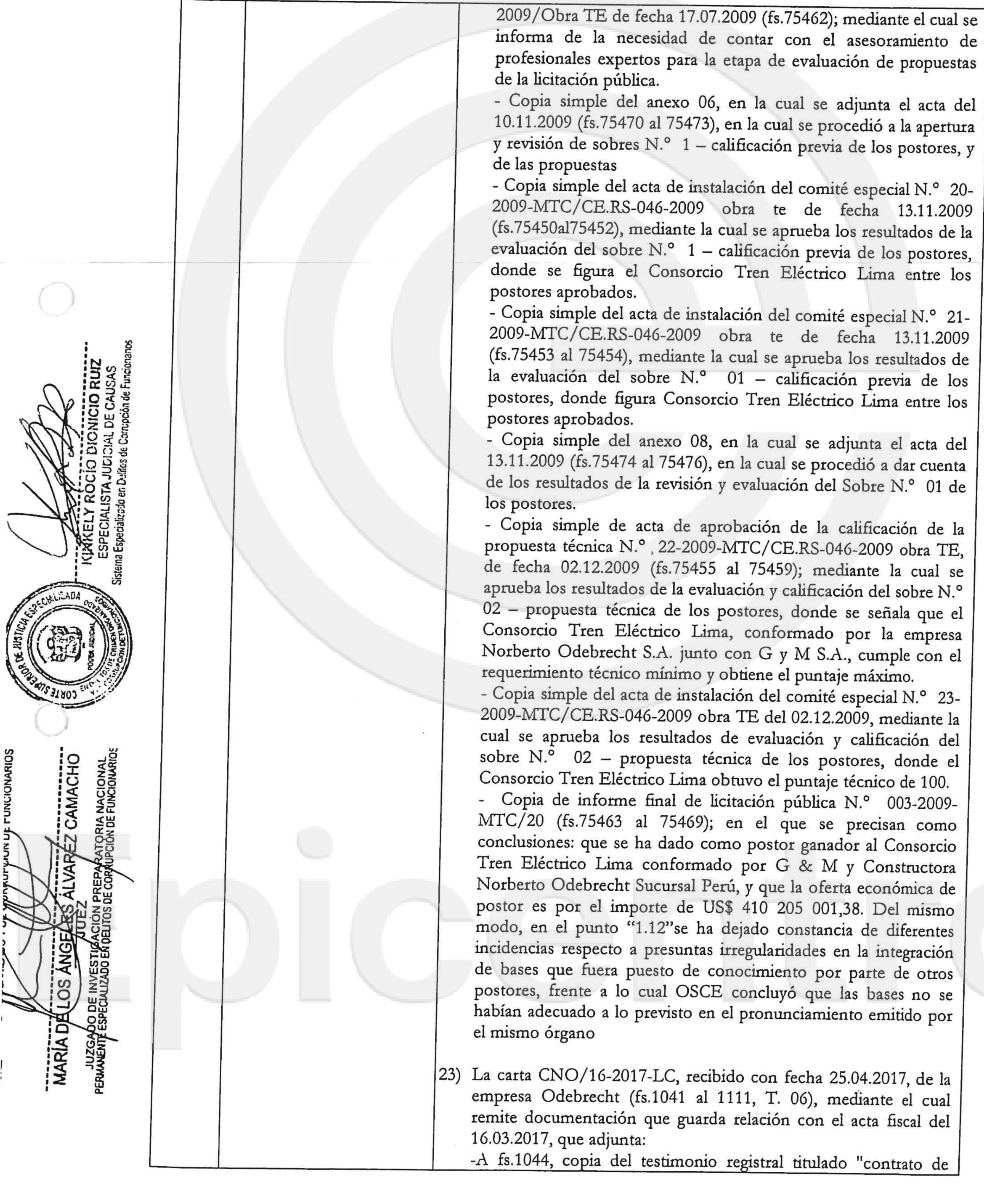
KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	existencia de pre-requisitos técnicos en las bases, que fuera ofrecido por Jorge Cuba; así como requisitos técnicos subjetivos. Ello se verifica también de las bases integradas, y mejor cumplimiento por parte del Consorcio Tren Eléctrico Lima, conformado por las empresas Norberto Odebrecht SA. y GyM S.A. Lo que significó que la empresa Odebrecht obtuviera la mayor puntuación en el resultado final (propuesta técnica); siendo su propuesta económica el equivalente al 90% del valor referencial; y por ende se le adjudicó la buena pro.	75619, T. 378); que contiene: - Copia simple del anexo 10 (fs.75477al75483), en la cual se adjunta el acta del 23.11.2009 que da cuenta de la presentación de sobres con propuestas técnicas y económicas de los postores, así como el acta de fecha 02.12.2009, que da cuenta del acto de apertura de sobres por parte de la comisión conformada por Santiago Andrés Chau Novoa, donde se señala que el Consorcio Tren Eléctrico Lima obtuvo el puntaje máximo como resultado de la evaluación de las propuestas técnicas. - Copia simple del anexo 14 (fs.75484al75516), en la cual se adjuntan las actas del 10.11.2009, 13.11.2009, 23.11.2009 y del 02.12.2009, respecto a la apertura de sobres y calificación de propuestas técnicas, así, entre la documentación adjunta se tiene a fs.75497al75516 la propuesta presentada por el Consorcio Tren Eléctrico Lima, donde a fs.75498 se puede apreciar la valoración subjetiva de los proyectos presentados por el consorcio, según lo delatado por el colaborador. - Copias fedateadas de las bases integradas de la licitación pública N.° 0003al2009alMTC/20 de fecha 200 9 (fs.75517al 75619) donde se muestran que los requerimientos técnicos mínimos, descritos a fs.75576al75582, son muy similares a los presentados en la propuesta del Consorcio Tren Eléctrico Lima a fs.75497al75516. 20) Copia fedateadas de las páginas 158 a 159 de las bases integradas de la L.P N.° 0003-2009-MTC/20 (fs.75760 al 75881, T. 379), que permite conocer las consultas resueltas sobre las bases. 21) Informe N.°001-2018-FSUPRAPEDCF-MP-FN/LAMA del 26.04.2018 suscrito por abogado Luis Alberto Mori Ávila, Experto en contrataciones del Estado CAC N.°6575 Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios- Equipo Especial (Expediente 35-2018-2 fs.3954 al 4066, T. 12), en cuya página 43 se ha precisado *"Sobre la revisión de consultas y observaciones.- 3.65. De la revisión de las consultas y observaciones formuladas por los participantes, se puede advertir con claridad que el expediente técnico adolece de una seria deficiencia en los términos de referencia, lo que se corrobora con la ingente cantidad de consultas formuladas, 648 consultas y 88 observaciones"*, y a folios 47 concluye *"4.8 De la absolución de consultas y observaciones se evidencia la marcada decisión de los miembros del comité especial de mantener el plazo de ejecución de la obra, toda vez que ni siquiera se trasladó estas consultas al área usuaria, no obstante que la mayoría de participantes realizaba tal planteamiento. Asimismo, se aprecia la marcada decisión de los miembros del comité especial de asignar un mayor puntaje a la propuesta del postor que acredite el cumplimiento de la experiencia con (1) una sola obra, a pesar que dicho factor de evaluación era contrario a la Ley de Contrataciones del Estado; lo cual se corrobora con el pronunciamiento del Organismo Supervisor, que, al advertir esta situación, instó al Comité Especial a corregir el factor de evaluación"*. 22) Acta fiscal de recojo de documentos del 18.01.2017 (fs.75421 al 75619, T. 378); que contiene: - Copia simple de memorándum N.° 04-2009-MTC/20-CE-RS-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		2009/Obra TE de fecha 17.07.2009 (fs.75462); mediante el cual se informa de la necesidad de contar con el asesoramiento de profesionales expertos para la etapa de evaluación de propuestas de la licitación pública. - Copia simple del anexo 06, en la cual se adjunta el acta del 10.11.2009 (fs.75470 al 75473), en la cual se procedió a la apertura y revisión de sobres N.° 1 – calificación previa de los postores, y de las propuestas - Copia simple del acta de instalación del comité especial N.° 20-2009-MTC/CE.RS-046-2009 obra te de fecha 13.11.2009 (fs.75450al75452), mediante la cual se aprueba los resultados de la evaluación del sobre N.° 1 – calificación previa de los postores, donde se figura el Consorcio Tren Eléctrico Lima entre los postores aprobados. - Copia simple del acta de instalación del comité especial N.° 21-2009-MTC/CE.RS-046-2009 obra te de fecha 13.11.2009 (fs.75453 al 75454), mediante la cual se aprueba los resultados de la evaluación del sobre N.° 01 – calificación previa de los postores, donde figura Consorcio Tren Eléctrico Lima entre los postores aprobados. - Copia simple del anexo 08, en la cual se adjunta el acta del 13.11.2009 (fs.75474 al 75476), en la cual se procedió a dar cuenta de los resultados de la revisión y evaluación del Sobre N.° 01 de los postores. - Copia simple de acta de aprobación de la calificación de la propuesta técnica N.° , 22-2009-MTC/CE.RS-046-2009 obra TE, de fecha 02.12.2009 (fs.75455 al 75459); mediante la cual se aprueba los resultados de la evaluación y calificación del sobre N.° 02 – propuesta técnica de los postores, donde se señala que el Consorcio Tren Eléctrico Lima, conformado por la empresa Norberto Odebrecht S.A. junto con G y M S.A., cumple con el requerimiento técnico mínimo y obtiene el puntaje máximo. - Copia simple del acta de instalación del comité especial N.° 23-2009-MTC/CE.RS-046-2009 obra TE del 02.12.2009, mediante la cual se aprueba los resultados de evaluación y calificación del sobre N.° 02 – propuesta técnica de los postores, donde el Consorcio Tren Eléctrico Lima obtuvo el puntaje técnico de 100. - Copia de informe final de licitación pública N.° 003-2009-MTC/20 (fs.75463 al 75469); en el que se precisan como conclusiones: que se ha dado como postor ganador al Consorcio Tren Eléctrico Lima conformado por G & M y Constructora Norberto Odebrecht Sucursal Perú, y que la oferta económica de postor es por el importe de US$ 410 205 001,38. Del mismo modo, en el punto "1.12"se ha dejado constancia de diferentes incidencias respecto a presuntas irregularidades en la integración de bases que fuera puesto de conocimiento por parte de otros postores, frente a lo cual OSCE concluyó que las bases no se habían adecuado a lo previsto en el pronunciamiento emitido por el mismo órgano 23) La carta CNO/16-2017-LC, recibido con fecha 25.04.2017, de la empresa Odebrecht (fs.1041 al 1111, T. 06), mediante el cual remite documentación que guarda relación con el acta fiscal del 16.03.2017, que adjunta: -A fs.1044, copia del testimonio registral titulado "contrato de

KIRKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		constitución de un consorcio que celebran de una parte Constructora Norberto Odebrecht S.A. y de la otra parte GyM S.A. de fecha 17.12.2009, indicándose como objeto del contrato "la constitución de un consorcio en virtud de la licitación pública N.° 0003-2009-MTC/20 (...), cuya buena pro ha sido otorgada por PROVIAS nacional mediante documento de fecha 02.12.2009; segunda.- (...), el consorcio será denominado Consorcio Tren Eléctrico Lima", asimismo, a fs.1050 se precisa la distribución de la participación de cada uno de los consorciados, en términos de porcentaje del valor del contrato, siendo un 67% para la Constructora Norberto Odebrecht S.A. y un 33% para GyM S.A., en cuanto a la ejecución de la obra y un 100% de participación para la primera referida en cuanto al expediente técnico." 24) Copia certificada del contrato de ejecución de obra por concurso oferta y cesión de posición contractual de fecha 23.12.2009 (fs.153119 al 153135, T. 766), suscrito de una parte, por PROVIAS NACIONAL representado por Raúl Antonio Torres Trujillo (cedente); la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, representada por Oswaldo Duber Plasencia Contreras (la entidad) y de la otra parte el Consorcio Tren Eléctrico Lima, representada por Jorge Henrique Simões Barata y José Alejandro Graña Miro Quesada (el contratista), mediante el cual PROVIAS NACIONAL transfiere en el presente contrato sus derechos y obligaciones a la AATE en calidad de "la entidad", contando con la conformidad del contratista; asimismo, como objeto del contrato se establece la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Civil y electromecánica del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: tramo Villa El salvador - Av. Grau.
5.	Se ha corroborado que Jorge Cuba Hidalgo contó con personas de su confianza dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Edwin Martín Luyo Barrientos), asimismo en el Comité de Licitación del Tramo 1 (Santiago Chau Novoa).	<u>Delaciones vinculadas en relación a Jorge Simões Barata:</u> • Se concatena en el extremo de delación del colaborador eficaz N.° 07-2017 (Antonio Carlos Nostre Junior a fs.76897 al 76900 T. 385); quien señaló que para realizar los pagos, Jorge Barata le instruyó comunicará a Jorge Cuba, Edwin Luyo y Santiago Chau para que abran cuentas en otro país. En relación a la repartición de las coimas indicó que Jorge Cuba señaló que US$1 000 000.00 era para su persona y US$ 400 000.00 para el comité especial, asimismo que Cuba Hidalgo le presentó a Santiago Chau y Jesús Munive como miembros del Comité. 25) Acta fiscal de recojo de documentos, del 18.01.2017 (fs.75421 al 75619, T.378); que contiene: - Copia simple de la resolución secretarial N.° 046-2009-MTC/04 del 28.04.2009 (fs.75424 al 75425), mediante la cual se designa a Santiago Chau Novoa como miembro titular del comité especial encargado de la licitación pública. - Copia simple de la resolución secretarial N.° 048-2009-MTC/04 del 30.04.2008 (fs.75426 al 75427), mediante la cual se precisa los nombres de los miembros del comité especial encargado de la licitación pública, donde figura Santiago Chau Novoa. - Copia simple de la acta de instalación del comité especial N.° 02-2009-MTC/CE.RS-046-2009 (fs.75436), del 03.06.2009,



		mediante la cual se acuerda el cambio de presidente del comité, asumiendo Magdalena Bravo Hinostroza en reemplazo de Luis Barrantes. - Copia simple de la resolución secretarial N.° 263-2009-MTC/04 del 09.09.2009 (fs.75439-75442), mediante la cual se resuelve re conformar el comité especial encargado de la licitación pública, incluyéndose a Mariella Janette Huerta Minaya como presidente de los miembros suplentes. Obra copia en original a fojas 75630. - Copia simple del acta de instalación del comité especial N.° 01-2009-MTC/CE.RS-046-2009 obra TE del 30.04.2009 (fs.75447-75448), mediante la cual se da por instalado el comité especial que se encargara de llevar a cabo el proceso de licitación pública, encontrándose integrado por Santiago Andrés Chau Novoa como miembro titular. 26) Hoja resumen profesional y Curriculum Vitae de Edwin Luyo Barrientos (fs.75999 - 76009, T. 380), que contiene el perfil profesional de Edwin Luyo Barrientos, el mismo que se encuentra anexo a los documentos entregados por el abogado de la empresa Odebrecht, conforme se señala en el acta fiscal del 09.02.2017.
En relación con la Licitación Pública N.°0001-20011-AATE		
6.	Se ha corroborado que a fines del 2010, el Ministerio de Transportes lanzó la licitación del tramo 2 Línea 1.	27) Copia simple del Decreto Supremo N.° 262-2010-EF del 22.12.2010 (fs.75884 al 75886, T. 380) suscrito por Alan García Pérez, Ismael Benavides Ferreyros y Enrique Cornejo Ramírez, que resuelve que en la ejecución de las obras del Tramo 2 (Avenida. Grau al San Juan de Lurigancho), se aplicará la modalidad de ejecución contractual por concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios, asimismo, establece lineamientos a seguirse durante el proceso de contratación y ejecución del contrato, tales como: "la presentación de un anteproyecto y la propuesta económica (...) si al momento de la aprobación del expediente técnico, por parte de la entidad, se advierte que el metrado de una de las partidas contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, se ha incrementado, en más del 20%, esta se encuentra facultada previa evaluación, para modificar el precio unitario propuesto para esa partida en la oferta económica del contratista (...), las modificaciones deberán efectuarse vía adenda". 28) Ficha impresa de fecha 18.01.2017, de la página del SEACE relacionada a la Licitación Pública LP 1al2011/AATE (fs.75927 al 75930, T. 380), donde se aprecia la existencia del proceso, sus características, etapas con fecha y acciones realizadas. 29) Copia simple el acta fiscal del 18.01.2017, realizada en las oficinas de PROVIAS (fs.75639 al 75684, T. 379); que contiene: - Copia simple de la resolución secretarial N.° 004-2011-MTC/04 del 14.01.2011 (fs.75644 al 75646), mediante la cual se aprobó el expediente de contratación de la licitación pública N.°0001-2011-AATE para la elaboración del expediente técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del proyecto (tramo 2), con un valor referencial de US$653 805 676.00 30) Copia simple de resumen ejecutivo de la elaboración del expediente técnico y ejecución de las obras civiles y

96

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

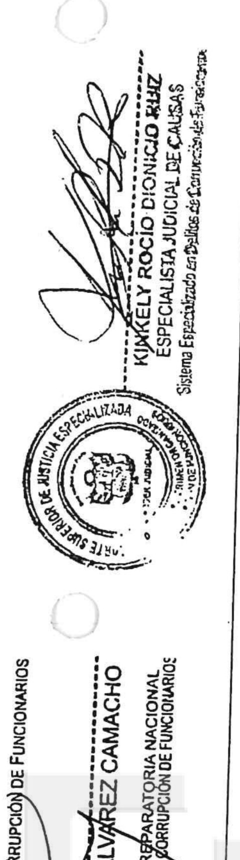
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		electromecánicas del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, de fecha 20.01.2011 (fs.75900 al 75904, T. 380), que concluye que el valor referencial se determinó en la suma de US$653 805 676.41, el periodo de contratación es de 30 meses, existe pluralidad de potenciales postores, no es posible distribuir la buena pro, el sistema de contratación es a precios unitarios, el proceso corresponde a una licitación pública en modalidad de ejecución contractual de concurso oferta. 31) Copia simple el acta fiscal del 18.01.2017, realizada en las oficinas de PROVIAS(fs.75620 al 75638, T. 379); que contiene: - Copia certificada de la resolución secretarial N.° 012-2011-MTC/04 del 21.01.2011 (fs.75632 al 75634), mediante la cual se deja sin efecto los artículos 1 y 2 de la resolución secretarial 004-2011-MTC/04 del 14.01.2010 y se aprobó el expediente de contratación, del proceso de selección de la misma licitación pública por un valor referencial de US$653 805 676,41. - Copia certificada de la resolución secretarial N.° 015-2011-MTC/04 del 25.01.2011 (fs.75635 al 75636), que aprueba las bases del proceso de selección correspondiente a la licitación del proyecto tramo 2.
7.	Se ha corroborado que se habrían incluido, en razón del pacto ilícito, pre-requisitos técnicos y subjetivos (puntaje en los proyectos) en las bases de la licitación del tramo 2, para dificultar la habilitación de otras empresas, en beneficio de la empresa Odebrecht.	32) Copia simple el acta fiscal del 18.01.2017, realizada en las oficinas de PROVIAS (fs.75639 al 75684, T. 379), que contiene: - Copia simple de acta de licitación pública N.° 0001-2011-AATE – "elaboración de expediente técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, avenida Grau – San Juan de Lurigancho" (Apertura de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro), del 13.06.2011 (fs.75663 al 75666); que deja constancia de los resultados de la evaluación técnica, donde el Consorcio Tren Eléctrico, obtuvo el primer orden de prelación con un puntaje de 99.916, evidenciándose que el factor determinante para ganar la buena pro fue el puntaje técnico otorgado por la comisión de licitación integrada por Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martin Luyo Barrientos y Munive Taquía, asimismo, en ese acto se deja constancia de la disconformidad con la calificación técnica, por parte del postor perdedor. 33) Informe de Auditoría N.°1212-2018-CG/MPROY-AC (Expediente 35-2018-2, fs.4067 al 4194 T.12), en cuya página 110 se concluye en relación a la Auditoría de Cumplimiento de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (segundo tramo), que ha existido una información deficiente para convocar la L.P. 001-2011-AATE, lo que se originó por la decisión de los servidores y funcionarios de la entidad al no tener en cuenta la normativa antes mencionada. Del mismo modo, hace referencia que las bases elaboradoras por el Comité Especial presentaron inconsistencias y limitaban la formulación del anteproyecto por parte de los postores con las exigencias solicitadas.
8.	Se ha corroborado que la empresa Odebrecht presentó su propuesta y	34) Copia simple del Oficio N.° 002-2017-MTC/33-1 del 20.01.2017 (fs.75685 al 75738, T. 379), cursado por la autoridad autónoma del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao –



	cumplió con los requisitos de las bases, alcanzando la mayor puntuación en el resultado final. Asimismo que dicha empresa cumplió con el menor precio previsto en las bases, correspondiente al 90% del valor referencial (tramo 2)	AATE, que contiene: - Copia simple del acta de licitación pública N.° 001-2011-AATE del 12.05.2011 (fs.75694 al 75695), de resultados de revisión y evaluación del sobre N.° 1 – (recepción de propuestas de calificación previa), donde se deja constancia de la presentación de la documentación completa por parte del Consorcio Tren Eléctrico. 35) Copia simple del acta fiscal del 18.01.2017, realizada en las oficinas de PROVIAS (fs.75639 al 75684 T.379) que contiene: - Copia simple del acta de licitación pública N.° 001-2011-AATE del 19.05.2011 (fs.75654 al 75656), sobre los resultados de revisión y evaluación del Sobre N.° 1 – calificación previa de los postores, donde figura como aprobado el Consorcio Tren Eléctrico, conformado por GyM SA y Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú. - Copia simple del acta de aprobación de la calificación de la propuesta técnica acta N.° 019-2011-MTC/CE.RS-012-2011 de la LP N.° 0001-2011-AATE del 12.06.2011 (fs.75657 al 75659), lo que acredita que el Consorcio Tren Eléctrico fue aprobado por cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, por el comité especial encargado. -Copia simple de acta de licitación pública N.° 0001-2011-AATE – "elaboración de expediente técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, avenida Grau – San Juan de Lurigancho" (Apertura de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro), del 13.06.2011 (fs.75663 al 75666); que deja constancia de los resultados de la evaluación técnica, donde el Consorcio Tren Eléctrico, obtuvo el primer orden de prelación con un puntaje de 99.916, así, a fs.75666 se muestra un cuadro donde se señala que el consorcio citado presento una oferta económica equivalente al monto más bajo correspondiente al 90%, al igual que el otro postor. 36) Copia simple del Oficio N.° 002-2017-MTC/33-1 del 20.01.2017 (fs.75685 al 75738, T. 379), cursado por la autoridad autónoma del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao – AATE, que contiene lo siguiente: - Copia simple de acta de licitación pública N.° 0001-2011-AATE – "elaboración de expediente técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, avenida Grau – San Juan de Lurigancho" (recepción de propuestas técnicas y económicas) de fecha 02.06.2011 (fs.75661 al 75662), donde consta que la documentación presentada por el Consorcio Tren Eléctrico se encuentra completa. Obra copia en original a fs.75701 al 75702. 37) Copia simple del acta de aprobación de la calificación de la propuesta técnica N.° 019-2011-MTC/CE.RS-012-2011 de la LP N.° 0001-2011-AATE del 13.06.2011 (fs.75932 al 75937 T.380), donde se muestra que el comité conformado por Mariella Janette Huerta Minaya (presidente titular), Edwin Martin Luyo Barrientos (miembro titular) y Jesús Wilfredo Munive Taquía (miembro



		titular), firmando solo los dos primeros en mención, acuerda aprobar los resultados de la evaluación y calificación del sobre N.°02, dándole al Consorcio Tren Eléctrico la calificación de 99.88, mientras que al Consorcio Metro San Juan 96.7425. 38) Obra copia simple del acta fiscal del 19.01.2017, elaborada en las oficinas de la autoridad autónoma del tren eléctrico, a efectos de recabar la información solicitada (fs.75739 al 75743, T. 379), que adjunta copia simple del Memorandum N.° 027-2011-MTC/C.E-RS-012-2011, del 30.06.2011, suscrito por Arq. Mariella Huerta Minaya, presidente del comité especial, dirigido al director ejecutivo de PROVIAS – mag. Raúl Torres Trujillo, mediante el cual hace llegar el informe final del proceso de selección de L.P N.° 0001-2011-AATE para la ejecución de la obra.
9.	Se ha corroborado que la Concesionaria Tren Eléctrico (conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y GyM SA) obtuvo la buena pro, adjudicándose el proyecto por un valor de US$580 millones aprox.	39) La carta CNO/16-2017-LC, recibido con fecha 25.04.2017, de la empresa Odebrecht (fs.1041 al 1111, T. 06), mediante el cual remite documentación que guarda relación con el acta fiscal del 16.03.2017, que adjunta: - A fs.1053, copia de la adenda N.° 3 al contrato de constitución que otorga Consorcio Tren Eléctrico Lima de fecha 28.06.2011, señalándose como objeto de la adenda modificar las clausulas primera y segunda del contrato de constitución de consorcio, quedando este en los siguientes términos: respecto a la cláusula primera sobre el objeto del contrato.- "la constitución de un consorcio (I) en virtud de la licitación pública N.° 0003-2009-MTC/20 (...), y, (II) en virtud de la licitación pública N.° 0001-2011-AATE /20 (...), cuya buena pro ha sido otorgada mediante documento de fecha 13.06.2011"; y en cuanto a la cláusula segunda se señala "el consorcio será denominado Consorcio Tren Eléctrico", y se encuentra conformado por las mismas personas jurídicas. 40) Copia simple del acta fiscal del 18.01.2017, realizada en las oficinas de PROVIAS (fs.75639 al 75684, T. 379), que contiene: - Copia simple de acta de licitación pública N.° 0001-2011-AATE – "elaboración de expediente técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, avenida Grau – San Juan de Lurigancho" que, entre otro, deja constancia de los resultados de la evaluación técnica, donde el Consorcio Tren Eléctrico, obtuvo el primer orden de prelación con un puntaje de 99.916, resultando ganador de la buena pro, habiendo ofrecido como propuesta económica el monto de US$583 480,359.96 dólares americanos. - Copia simple del contrato de ejecución de obra por concurso oferta L.P N.° 001-2011-AATE, del 08.07.2011 (fs.75667 al 75676), suscrito entre Oswaldo Plasencia Contreras – director ejecutivo de la autoridad autónoma del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao/AATE, y representantes de Consorcio Tren Eléctrico, Jorge Henrique Simões Barata y Juan Manuel Lambarri Hierro. - Copia simple de la resolución directoral N.° 086-2012-MTC/33 del 14.08.2012 (fs.75680 al 75681), mediante el cual se resuelve establecer el monto mayor de la partida C-interferencias estimadas, en US$110 121 388.53, adicional al establecido en el

KARKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		valor referencial de las bases integradas para la elaboración del expediente técnico y obras del "sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1 – Tramo 2". - Copia simple de la resolución directoral N.° 162-2014-MTC/33 del 13.11.2014 (fs.75682 al 75684), mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra por concurso oferta LP N.° 001-2011-AATE correspondiente a "elaboración del expediente técnico y ejecución de la obras civiles y electromecánicas de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho", donde se da cuenta de un saldo a favor de US$11 978 495,18. 41) Copia simple del Oficio N.° 002-2017-MTC/33-1 del 20.01.2017 (fs.75685 al 75738 T. 379), cursado por la autoridad autónoma del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao – AATE, que contiene: - Copia simple de la resolución directoral N.° 115-2012-MTC/33 del 05.11.2012, mediante la cual se resuelve aprobar el expediente técnico definitivo de las obras civiles y electromecánicas del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo 2.
10.	Se ha corroborado que Jorge Cuba Hidalgo contó con Edwin Martin Luyo Barrientos como parte del Comité del tramo 2, y por ende le habría prestado su "auxilio" para el favorecimiento al consorcio Tren Eléctrico, proceso de selección donde Santiago Chau Novoa era miembro suplente. Asimismo, la participación de otros funcionarios miembros del comité. *Recuérdese que en este segundo tramo los miembros del comité fueron Mariella Janette Huerta Minaya, Jesús Wilfredo Munive Taquía y Edwin Martín Luyo Barrientos (fs.75660 T. 379)*	42) Copia simple del acta fiscal de continuación de diligencia de deslacrado de especies del imputado Edwin Martin Luyo Barrientos, del 10.02.2017 (fs.76129 – 76185 T. 381), donde se encontró, entre otros: diferentes tomos del MTC (tramo 2), Licitación 001-2011, verificación del anexo 15 agenda donde se advierten anotaciones a relación a Odebrecht, tarjetero entre ellas la BPA Uruguay gerente general Xavier Pérez Jiménez (y su correo es x.perez@bpa)cuba. 43) Copia simple el acta fiscal del 18.01.2017, realizada en las oficinas de PROVIAS (fs.75639-75684, T. 379), que contiene: - Copia simple del acta de instalación del comité especial – acta N.° 01-2011-MTC/CE.RS-004-2011 de la L.P N.° 0001-2011-AATE, del 17.01.2011 (fs.75660), que deja constancia de la instalación del comité especial, lo que acredita que el mismo estaba conformado por Edwin Martin Luyo Barrientos con Mariella Janette Huerta Minaya y Jesús Wilfredo Munive Taquía. 44) Copia simple del acta de aprobación de la calificación de la propuesta técnica N.° 019-2011-MTC/CE.RS-012-2011 de la LP N.° 0001-2011-AATE del 13.06.2011 (fs.75932 - 75937, T. 380), donde se muestra que el Comité especial, acuerda aprobar los resultados de la evaluación y calificación del sobre N.°02, dándole al Consorcio Tren Eléctrico la calificación de 99.88, mientras que al Consorcio Metro San Juan 96.7425. 45) Copia simple del acta fiscal de continuación de diligencia de deslacrado de especies del imputado Edwin Martin Luyo Barrientos, del 10.02.2017 (fs.76129 - 76185, T. 381), donde se encontró, entre otros: documentación relacionada a la propuesta técnica elaborada por el consorcio Cesel S.A Poyry en diversos tomos relacionado a la licitación del tramo 2, asimismo, a fs.76167 se señala que como anexo 15B.3 se tiene una agenda azul oscuro logo de ICG, que en la página 13 de enero tiene anotaciones

KARKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

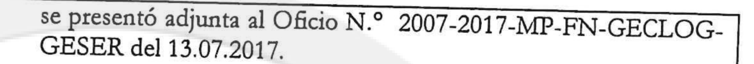


		respecto a visitas de tren en V.E.S., "regresara oficina tema gambeta"; a fs.76168, se señala que en el anexo 15B.4se tiene la agenda color plomo con mostaza, que las hojas de fecha 23.24 y 25 de abril tienen una anotación referida "el CV Odebrecht"; a fs.76169, se señala que en el anexo 15C-tarjetero 1, donde una de las tarjetas corresponde a "Banca Privada D'Andorra Uruguay SA lee gerente general Xavier Pérez Giménez (...) x.perez@bpa.ad www.bpa.ad".
En relación a los presuntos pagos ilícitos por la Licitación Pública N.°003-2009-MTC/20 y Licitación Pública N.° 0001-20011-AATE		
11.	Se ha corroborado la existencia de presuntos pagos ilícitos a través de la Banca Privada de Andorra entre empresas offshore, entre las que se precisan las señaladas por Jorge Henrique Simões Barata: Hispamar Internacional Corp., con beneficiario Jorge Cuba, y Oblong Internacional Inc., con beneficiario Edwin Martin Luyo Barrientos; ello, por los acuerdos ilícitos en el orden de US$1.4 millones por el primer tramo, y US$ 6.7 millones por el segundo tramo. *Déjese constancia que si bien se advertirá que en relación a la empresa Hispamar Internacional Corp. su beneficiario directo no era Jorge Cuba Hidalgo, sí lo era su sobrino Víctor Enrique Muñoz Cuba.*	<u>CONTRATOS</u>: 46) Copia certificada del acta fiscal de recepción de documentos del 01.02.2017 (fs.75975 al 75978, T. 380), mediante el cual se deja constancia de la entrega de diversa documentación por parte del abogado de la empresa Odebrecht, entre las cuales se menciona al contrato de consultoría financiera entre Aeon Group INC y Julson Internacional. 47) Documento denominado "Financial Consultant Agreement" del 05.12.2011 (fs.75979 al 75982, T. 380), que consiste en el contrato consultoría financiera entre Aeon Group INC y Julson Internacional SA, sobre servicios de asesoría financiera por un monto de USD$ 1 500 000.00. El documento se encuentra en idioma inglés, pero obra la traducción a fs.138344, tomo 692 de la carpeta fiscal. AEON (empresa BPA Odebrecht) y JULSON (BPA constituida por quienes fueran miembros del comité en el tramo 2: Luyo Barrientos y Huerta Minaya). 48) Copia certificada del acta fiscal de recepción de documentos del 09.02.2012 (fs.75983 al 75984, T. 380), en la que se deja constancia de la entrega de documentos por parte del abogado de la empresa Odebrecht, consistente en: 1) Documento redactado en idioma inglés "Financial Consultan Agreement" del 05.09.2011; 2) Documento redactado en idioma inglés "Financial Consultan Agreement" del 05.12.2011; y 3) Documento redactado en idioma inglés "Financial Consultan Agreement" del 05.03.2012. 49) Documento en idioma inglés denominado "financial consultant agreement" (fs.75985 al 75988, T. 380), consistente en el contrato de consultoría financiera de fecha 05.09.2011 celebrado entre Aeon Group Inc. (cliente) e Hispamar International Corp. (consultor) con el fin de obtener asesoría financiera en inversiones a corto, mediano y largo plazo, por el monto de USD$ 4 000 000.00, por un periodo de 24 meses, renovándose automáticamente por un periodo indefinido a los 30 días de haberse vencido sin que las partes expresen su interés por resolverlo. Se aprecia que el documento se encuentra adjunto en idioma inglés, pero se cuenta con su traducción certificada obrante a fs.76193-76202 T.381 de la carpeta fiscal, la misma que

KATHELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS





se presentó adjunta al Oficio N.° 2007-2017-MP-FN-GECLOG-GESER del 13.07.2017.

50) Documento en idioma inglés denominado "financial consultant agreement" del 05.12.2011 (fs.75989 al 75992, T. 380) consistente en el contrato de consultoría financiera de fecha 05.12.2011 celebrado entre Aeon Group Inc. (cliente) y Julson International SA (consultor) con el fin de obtener asesoría financiera en inversiones a corto, mediano y largo plazo, por el monto de USD$ 1 500 000.00, renovándose automáticamente por un periodo indefinido a los 30 días de haberse vencido sin que las partes expresen su interés por resolverlo. Se aprecia que el documento se encuentra adjunto en idioma inglés, pero se cuenta con su traducción certificada obrante a fs.76213-76222 T.382 de la carpeta fiscal, la misma que se presentó adjunta al Oficio N.° 2007-2017-MP-FN-GECLOG-GESER del 13.07.2017.

51) Documento en idioma inglés denominado "financial consultant agreement" del 05.03.2012 (fs.75995 al 75998, T. 380) consistente en el contrato de consultoría financiera de fecha 05.03.2012 celebrado entre Aeon Group Inc. (cliente) y Oblong International Inc. (consultor) con el fin de obtener asesoría financiera en inversiones a corto, mediano y largo plazo, por el monto de USD$ 2 500 000.00, renovándose automáticamente por un periodo indefinido a los 30 días de haberse vencido sin que las partes expresen su interés por resolverlo. Se aprecia que el documento se encuentra adjunto en idioma inglés, pero se cuenta con su traducción certificada obrante a fs.76203-76212 T. 382 de la carpeta fiscal, la misma que se presentó adjunta al Oficio N.° 2007-2017-MP-FN-GECLOG-GESER del 13.07.2017 102

SOBRE LAS TRANSFERENCIAS:

52) Carta suscrita por Lourdes Carreño Carcelén, como apoderada de Odebrecht, dirigida al primer despacho de la Fiscalía Supra provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (fs.153647 al 153649, T. 769), en la cual señala: "*la información que se maneja en Brasil, es que los pagos a funcionarios públicos en el caso de la Línea 1, tramos 1 y 2 del Metro de Lima, no se agotaron en una sola entrega, sino que fueron escalonados y realizados conforme los avances de las obras, evento que explica, por qué la fecha de las transferencias, es posterior a la adjudicación de la buena pro*".

53) Copia simple del cuadro del 19.04.2012 (fs.76021, T. 381), donde se señala, arquivo: 160 enviado: 19/abr/12, valor: $700 000.00, beneficiário: Oblong International Inc, Em: via BPA.

54) Copia simple de acta fiscal de ejecución de mandato judicial de allanamiento, registro domiciliario con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas, incautación de documentos, bienes y objetos de interés para la investigación o para el decomiso del 20.01.2017 (fs.76032 al 76052, T. 381), tratándose del inmueble de Jorge Cuba, donde se deja constancia de haberse encontrado, entre otros, una copia xerográfica de un cheque por 15 000.00 dólares americanos, copia xerográfica a colores de tres

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



cheques en una sola hoja por 111 400.50, 48 600.00 y 40 000.00 dólares americanos, todos los cheques a nombre de Jorge Luis Cuba Hidalgo, a fs.76046 se señala haberse encontrado una declaración jurada de fecha 07.09.2012 de cuyo documento se desprende una donación de 20 000.00 dólares americanos a favor del Club Alianza Lima suscribiendo Jorge Luis Cuba Hidalgo, una boleta de venta, a nombre del mismo, de fecha 31.05.2012, de 25 000.00 dólares por la compra de un vehículo marca Hyundai, una boleta de venta, a nombre del referido, del 30.03.2013 por 16 990.00 dólares americanos por la compra de un vehículo marca kia, asimismo, a fs.76049 se indica que se halló "dos copias xerográficas de dos cheques N.°04036100800211100000022230 BCP por treinta y un mil quinientos (31 500.00) dólares americanos y otro de la misma numeración".

55) Copia simple del acta fiscal de apertura, revisión y lectura de información obtenida en las diligencias de allanamientos del 21.01.2017 en el inmueble de Edwin Martin Luyo Barrientos (fs.76056 al 76068, T. 381), donde se deja constancia de haberse hallado, entre otros, cartas dirigidas a la Banca Privada de Andorra de fecha 11.11.2011, 09.12.2011 y 19.11.2011, como cartas, tres formatos de declaración jurada de beneficiario final, entre los cuales figura el nombre de Jessica Carola Tejada Guzmán (35%), Edwin Martin Luyo Barrientos (27, 5%), Miguel Ángel Navarro Portugal (27,5%) y Mariella Janette Huerta Minaya (10%). Lo que permite conocer la vinculación de los mencionados con cuentas de la BPA.

56) Copia simple del acta fiscal de apertura, revisión y lectura de información obtenida en las diligencias de allanamientos del 21.01.2017 (fs.76056 al 76068, T. 381), donde se deja constancia de haberse hallado, entre otros, cartas dirigidas a la Banca Privada de Andorra de fecha 11.11.2011, 09.12.2011 y 19.11.2011, como cartas, tres formatos de declaración jurada de beneficiario final, entre los cuales figura el nombre de Jessica Carola Tejada Guzmán (35%), Edwin Martin Luyo Barrientos (27, 5%), Miguel Ángel Navarro Portugal (27,5%) y Mariella Janette Huerta Minaya (10%), asimismo, el pasaporte de los anteriores mencionados, solicitudes de prestación de servicios de Edwin Martin Luyo Barrientos y Miguel Ángel Navarro Portugal (presentado por Xavier Pérez Giménez) a la empresa Julson International S.A. Lo que permite conocer la vinculación de los mencionados con la BPA y con Jorge Cuba.

57) Copia simple de la declaración voluntaria del investigado Miguel Ángel Navarro Portugal, del 25.01.2017 (fs.76090 al 76101, T. 381), donde refiere que, era apoderado de la empresa Julson International que sirvió para apertura una cuenta en el Banco de Andorra en noviembre de 2011, ello en mérito que Jorge Cuba le indico que harían consultorías a Odebrecht en temas de asesoramiento de iniciativas privadas en salud y educación, para lo que convocó a Mariella Huerta y Edwin Luyo, acordando que estos últimos serian solo los beneficiarios, mas no apoderados, pues se vería mal que siendo miembros del comité especial estén vinculados con Odebrecht, así Jorge Cuba decidió los porcentajes

KIMBERLY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



de participación de cada uno, fijando el mismo para su persona y Edwin Luyo y menos para Mariella, siendo que estos no estuvieron de acuerdo por lo que al año de haberse aperturado la cuenta, cambiaron los beneficiarios quedado solo su persona y Jessica, cuyo aporte era por Jorge. Del mismo modo precisa que había un funcionario de Odebrecht que hacia los tramites de apertura de cuenta, siendo que su persona solo firmó los documentos entregados por Jorge Cuba, que desconoce los movimientos bancarios de la empresa Julson, solo sabe que hubieron depósitos de Odebrecht a través de Aeon Group sin hacer ninguna consultoría, primero por US$300 000.00 dólares americanos y luego otro para completar US$620 000.00 dólares, que se enteró de las investigaciones a finales del 2015 y Cuba le indicó que este tranquilo porque la cuenta de Julson ya estaba cerrada.

58) Copia simple de documento en idioma extranjero Arquivo 0279-2013 BPA, amount US$ 505,000.00 (fs.76024, T. 381), donde se señala"Bank BPA-Banca Privada D`Andorra, swif: CASBADAD, Iban AD 3500060008201200424149, beneficiary Hispamar Internacional Corp Em: 03.07.2013.

59) Copia simple de documento órdenes pendientes Gigo del 17.07.12 (fs.76027 al 76028, T. 381), donde se muestra a fs.76027 "*enviado: 17.07.2012, requisicao C12 1359, valor $ 2.000.000,00, beneficiario Hispamar Internacional Corp. Em Vía BPA*" y a fs.76028 "operación C.12.1359-315177, valor US$ 2 000 000.00, (...) *beneficiario Hispamar Internacional Corp*"

104

60) Copia simple del documento ordenes pendientes Gigo del 28.11.12 (fs.76025, T. 381), donde se muestra 2 ordenes, enviadas el 28.11.12, "valor: $ 200.000.00 y $ 100,000.00, beneficiario: Hispamar Internacional Corp. Em Urgente.

61) Copia simple del documento en idioma extranjero arquivo 582-2012 BPA, Gigo 4US, del 28.11.2012 (fs.76026, T. 381), donde se muestran dos operaciones, una de US$200 000.00 y otra de US$100 000.00, indicándose "*bank: BPA (...) Iban: AD 3500060008201200424149, beneficiary: Hispamar Internacional Corp*".

62) Copia certificada del acta fiscal de recepción de documentos del 09.02.2012 (fs.75983 al 75984, T. 380), en la que se deja constancia de la entrega de documentos por parte del abogado de la empresa Odebrecht, entre los cuales se encuentra a fs.75994, una hoja impresa donde consta: el correo electrónico enviado por tushio@drousys.com a tumaine@drousys.com, con fecha 13.12.2011, con asunto "*nova conta*", donde se señala: "*Essa é a conta para os 500 de Trem Elétrico*" y el correo enviado por a.sanguinetti@bpa.ad a tushio@drousys.com, con fecha 24.11.2011, con asunto "nova conta", donde se señala: "*Julson International SA Num. cuenta: AD3300060008291200523169*".

63) Copia simple del acta fiscal del 16.03.2017 (fs.76015 al 76019, T. 381), en la que se deja constancia de la entrega de documentos por parte del abogado de la empresa Odebrecht, consistente en





estados financieros auditados por años y los acuerdos de distribución de resultados de los Consorcios (distribución de utilidades) por años, respecto al Consorcio Tren Eléctrico (asimismo de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3, asimismo, información respecto a las obras Costa Verde Callao).

64) Copia simple de correo electrónico enviado de a.sanguinetti@bpa.ad para Giginho con fecha 18.04.2012, con asunto "conta AD7600060008221200527297" (fs.76020, T. 381), en idioma extranjero, donde se señala "*precisava fazer uma transfer mas nao tenho o nr da conta, será qu ve consegue por favor, o nome da empresa é Oblong International INC*", y por su parte el Ministerio Público ha señalado que consiste en una respuesta a la solicitud formulada por Giginho acerca del número de cuenta de Oblong International INC para una transferencia. Se encuentra contenido en el acta fiscal del 16.03.2017.

65) Copia simple de correo electrónico enviado de Tushio <tushio@drousys.com para 'Tumaine' con fecha 09.03.2010, con asunto "vivo" (fs.76022, T. 381), donde se señala "Hispamar International Group, account: 1200424149 (Banca Privada de Andorra) (...)". Se encuentra contenido en el acta fiscal del 16.03.2017.

66) Copia simple donde se verifican dos correos (fs.76023, T. 381), el correo electrónico enviado de Tushio <tushio@drousys.com para tumaine@ drousys.com, con fecha 05.12.2011, con asunto ENC: Hispamar International Corp., donde se señala "O numero Iban é o Abixo o banco é o BPA, portanto é interno pode pagar VIVO2 nessa conta", y el correo electrónico enviado de a.sanguinetti@bpa.ad a tushio@drousys.com, con fecha 23.11.2011, con asunto: Rm Hispamar Internacional Corp., donde se señala "AD3500060008201200424149". Se encuentra contenido en el acta fiscal del 16.03.2017. Documento frente al cual se ha tomado en referencia los nombres de las empresas mencionadas y el número de cuenta, dentro de las comunicaciones sostenidas entre funcionarios de la División de Operaciones estructuradas.

67) Copia simple del correo electrónico enviado por a. sanguinetti@bpa.ad para tushio@drousys.com, del 08.08.2013, con asunto CV Hispamar (fs.76029, T. 381), que refiere como anexos: cv_vmc(24.07.13).doc, y se anexa a este correo el curriculum de Víctor E. Muñoz Cuba. Se encuentra contenido en el acta fiscal del 16.03.2017. Documento frente al cual se ha tomado en referencia los nombres de las empresas mencionadas y el nombre de Víctor Enrique Muñoz Cuba entre funcionarios de la División de Operaciones estructuradas.

68) Copia simple del currículo de Víctor Enrique Muñoz Cuba fecha 22.07.13 (fs.76030 al 76031, T. 381), que se anexa al correo electrónico enviado por a. sanguinetti@bpa.ad a tushio@drousys.com a fs.76029, y permite conocer la vinculación de la referida persona con la empresa Hispamar, su experiencia

KIMBELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



como consultor de la empresa Odebrecht en el proyecto del Tren Eléctrico, y su participación en la concepción y ejecución del tramo I y II. Se encuentra contenido en el acta fiscal del 16.03.2017.

69) Copia simple del acta de traslado de información, del 26.12.2017 (fs.76612, T. 384), del cual se advierte la existencia de información financiera como son los estados de cuenta, contratos de apertura de cuenta, formatos de inscripción-BPA y demás documentación que permitieron la apertura de cuenta en la Banca Privada de Andorra, respecto de las off shore, Hispamar Internacional, Oblong International Inc. y Ultone Finance Limited (de titularidad de Santiago Chau Novoa), las cuales fueron mencionadas por el colaborador eficaz Jorge Henrique Simões Barata.

70) Copia simple de documento en idioma extranjero cuadro de la policía D` Andorra – Banca Privada de Andorra (fs.76613 - 76614, T. 384), donde consta el movimiento bancario de la cuenta N.°AD35 0006 0008 2012 0042 4149 de titularidad de Hispamar Internacional Corp. en la Banca Privada D' Andorra, representada por Víctor Enrique Muñoz Cuba; entre los cuales, constan transferencias y depósitos en el periodo comprendido entre el 15.03.2010 y el 28.05.2014, como el depósito del 15.03.10 proveniente de la cuenta N.°AD81 0006 0008 2712 0028 5820 de titularidad de Klienfeld Services Limited (Odebrecht) por el importe de 830.000,00 USD, y los depósitos del 07.12.2011; 01.08.2012; 30.11.2012; 11.12.2012; 31.07.2013 (2) y 15.04.2014, provenientes de la cuenta N.°AD17 0006 0008 2712 0044 1396 de titularidad de Aeon Group Inc. (Odebrecht) por los montos de 1.000.000,00; 2.000.000,00; 300.000,00; 120.000,00; 495.000,00; 505.000,00 y 1.000.000,00 USD, respectivamente. Asimismo consta una transferencia extranjera a la cuenta N.°224247 por el importe de 2.400.000,00 USD a favor de Coneng Assets Inc/ BSI Bank (Lugano). Se precisa que la traducción del presente documento se encuentra en el Expediente 35-2018-2 T. 11 fs.3724-3725.

71) Copia simple de documento en idioma extranjero consulta filtrada de la Banca Privada de Andorra, oficina 0008/internacional del 06.02.17 (fs.76616 al 76619, T. 384), que contiene la consulta Filtrada Cuenta Corriente N.°AD76 0006 0008 2212 0052 7297 de titularidad de Oblong International Inc., del periodo comprendido entre el 03.01.2012 y el 14.01.2015; en la que se observan depósitos del 23.04.2012; 10.09.2013 y 14.04.2014 por el importe de 700.000,00; 196.000,00 y 304.000,00 USD, respectivamente, provenientes de la cuenta N.°1200441396 de Aeon. Se precisa que la traducción del presente documento se encuentra en el Expediente 35-2018-2 T. 11 fs.3730-3736.

72) Copia simple de documento en idioma extranjero Contracte de compte corrent – contrato de cuenta corriente de la Banca Privada de Andorra, oficina 0008/internacional (fs.76621 al 76629, T. 384), de la cuenta N.°AD76 0006 0008 2212 0052 7297 de titularidad de Oblong International Inc. y Edwin Martín Luyo,

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



con fecha de apertura del 21.12.2011, fecha de impresión del 09.09.2014 y disponibilidad "Individual".

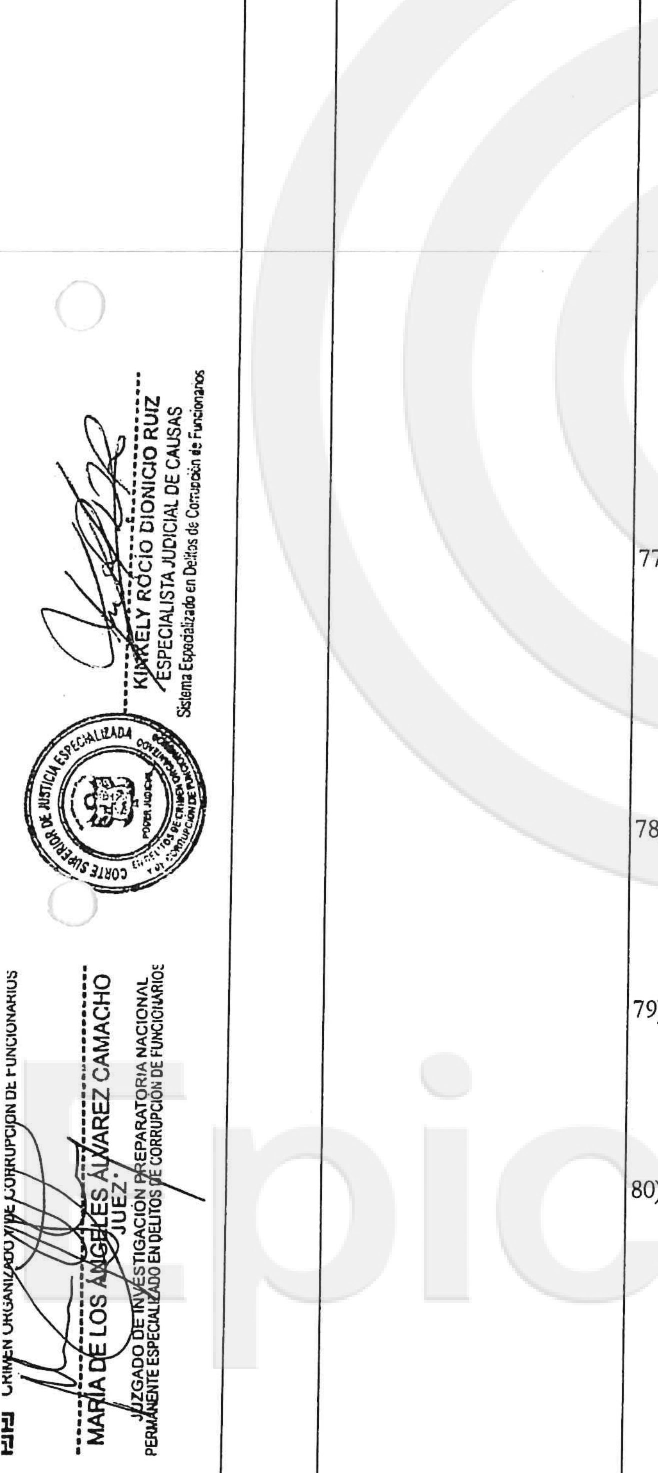
73) Copia simple del contrato de apertura de cuenta en la BPA (fs.76630 al 76640, T. 384), respecto a la cuenta N.°AD76 0006 0008 2212 0052 7297 de titularidad de Oblong International Inc., y como representantes Edwin Martín Luyo y Mariella Janette Huerta Minaya, con fecha de apertura del 21.12.2011, y disponibilidad "Indistinta", que contiene la propuesta de apertura de cuenta de personas jurídicas de la empresa Oblong International Inc. del 14.12.11, con capital social de US$10.000, actividad social "consultoría", Mariella Janette Huerta Minaya y Edwin Martín Luyo Barrientos como beneficiarios y solo Edwin Luyo como apoderado, autorizando que el servicio sea por banca virtual (fs.76640).

74) Copia simple de cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC persona jurídica de la Banca Privada de Andorra del 14.12.2011 (fs.76641 al 76648, T. 384), de una cuenta con fecha de apertura 14.12.2011, cuyo representante es Edwin Martín Luyo Barrientos, con motivo de apertura el recibo de honorarios por contrato de consultoría con cliente BPA, cuya frecuencia es en función al mismo por un saldo previsto de 500.000 USD, aparecen Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya como los beneficiarios, y declaran que el origen del dinero es por actividad de consultoría, también indican tener conocimiento y relación comercial con Aeon y Klienfeld, asimismo, se adjunta una copia del cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC persona jurídica del 14.12.2011, de la cuenta N.°1200527297 con fecha de apertura del 21.12.2011, de la persona jurídica Oblong International Inc., cuyo representante es Edwin Martín Luyo Barrientos, con motivo de apertura de cuenta el recibo de honorarios por contrato de consultoría con cliente BPA, cuya frecuencia de los ingresos e importe es en función al mismo por un saldo previsto de 500.000 USD, como beneficiarios Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya, declarando que el origen del dinero es por actividad de consultoría, y que hay conocimiento y relación comercial con Aeon y Klienfeld (fs.76643-76644); así también, una notificación legal impresa el 20.12.2011 a Oblong international Inc, junto con copia simple de los pasaportes de Luyo Barrientos y su DNI.



75) Copia simple de declaración jurada de beneficiario final sin fecha (fs.76649 al 76650, T. 384), de la Banca Privada de Andorra, suscrito por Edwin Martin Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya, donde se declaran ser los beneficiarios y/o accionistas reales, con los porcentajes de 75% y 25%, respectivamente, seguido la declaración de Beneficiario Final suscrita por Edwin Martín Luyo Barrientos con pasaporte N.°25670093, en relación a la cuenta cuyo N.° IBAN es AD76 0006 0008 22 1200527297 de titularidad de Oblong International Inc. donde indica ser el único beneficiario de las acciones al portador y de los beneficios finales de dicha cuenta al 100%.





76) Copia simple de cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC persona física de la Banca Privada de Andorra de fecha 14.12.2011 (fs.76651 al 76659, T. 384), suscrita por Edwin Martín Luyo Barrientos con N.° móvil 999957810, con motivo de apertura de cuenta recibir honorarios por contrato de consultoría con cliente BPA, donde indica tener conocimiento y relaciones comerciales con Aeon y Klienfeld, señalando como importe previsto por el monto de 500.000 en una frecuencia en función del contrato en la modalidad de traspaso interno/transferencia, seguido obra otro cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC persona física de la Banca Privada de Andorra de fecha 14.12.2011, conteniendo los mismos datos del documento antes descrito y señala como cliente a Edwin Martín Luyo Barrientos; adjunta notificación legal impresa el 20.12.2011 para Edwin Martín Luyo Barrientos (fs.76653 al 76655); luego, se tiene el pasaporte de Mariella Janette Huerta Minaya, y un cuestionario de conocimiento de cliente KYC persona física suscrito por la misma en calidad de cliente, que contiene los mismos datos del primer documento antes descrito. Es de destacar que en el cuestionario confidencial de conocimiento del cliente a fs.76652 se consigna en datos empresariales a la empresa CADELU SAC

77) Copia simple de escritura pública N.° 23545 de 01.11.2011 (fs.76660 al 76672, T. 384), por la cual, se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima Oblong International Inc.,.domiciliada en Panamá, con un capital social de $ 10 000.00 y con una duración perpetua, con posibilidad de ser disuelta con anterioridad, donde consta que los primeros directores son Edgardo Eloy Díaz, Gina A. Martínez G. y Fernando Antonio Gil.

78) Copia simple de escritura pública N.° 1424 del 19.01.2012 (76673 al 76681, T. 384), por la cual, Oblong International Inc. otorga poder general a favor de Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya, a fin de que lo ejerzan de manera individual.

79) Copia simple de escritura pública N.° 21557 del 04.08.2014 (fs.76682 al 76685, T. 384) por la cual, la sociedad anónima Oblong International Inc., revoca el poder general otorgado a favor de Mariella Janette Huerta Minaya y ratifica el poder otorgado a favor de Edwin Martín Luyo Barrientos.

80) Copia simple cuadro de la policía D` Andorra – Banca Privada de Andorra en idioma extranjero (fs.76694 al 76697, T. 384), que contiene los movimientos bancarios de la cuenta N.°AD76 0006 0008 2212 0052 7297 de titularidad de Oblong International Inc. en la Banca Privada de Andorra, cuyo representante es Edwin Martín Luyo Barrientos, donde se verifica abonos de la empresa Aeon Group Inc (Odebrecht) por montos de 700 000.00 USD el 23.04.12, 196 000.00 USD del 10.09.13, y 304 000.00 USD del 14.04.14, asimismo, la transferencia interna por la suma de 1.230.840,08 USD a la cuenta N.°239945 correspondiente a Edwin Luyo Barrientos/Crédito Andorra N.° Se adjunta mensaje recibido del computador transacción: PE20, titulado consulta de



partícipes en el contrato N.° 0006 0008 2012 00424149, cuyo estado de alta data es del 19.02.2010 y fecha de cancelación es del 06.06.2014.
Los participantes son Hispamar Internacional Corp. con un 100% de participación y Víctor Enrique Muñoz Cuba con 0,00 de participación. Así también, se tiene el mensaje recibido del computador transacción: PE30, que contiene la consulta histórica de partícipes por contrato N°0006 0008 20 1200424149; tiene el 19.02.2010 como fecha de alta y el 06.06.2014 como fecha de cancelación; los participantes son Hispamar Internacional Corp. y Víctor Enrique Muñoz Cuba. Se precisa que la traducción del presente documento se encuentra en el Expediente 35-2018-2 T. 11 fs.3738-3742)

81) Carta suscrita por Lourdes Carreño Carcelén, como apoderada de Aeon Group Inc. para la Banca Privada de Andorra S.A. (fs.153627, T. 769), en idioma extranjero, donde se señala "*please debit our account ad. 81000600082712004413396 and tranfer US$ 304,000.00 (...) benefic : Oblong International Inc.*".

82) Copia simple de escritura pública N.° 1465 del 19.01.2010 (fs.76734 - 76744, T. 384), por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada Hispamar International Corp., se constituye la citada sociedad con un capital social de $ 10 000.00, siendo los primeros dignatarios Melissa Bellido como presidente y Rosibeth Escudero como secretaria y tesorera.

109

83) Copia simple de escritura pública N.° 4305 del 22.02.2010 (fs.76745 - 76752, T. 384), por la que se protocoliza el acta de reunión de la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima Hispamar Internacional Corp, y donde se decide otorgar poder amplio y general a favor de Víctor Enrique Muñoz Cuba, para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplias facultades, tales como la administración y gobierne los bienes de toda clase, para que cobre bonos, acciones y valores de la sociedad, para que perciba cantidades de toda clase de organismos, por cualquier concepto, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo, entre otros

84) Copia simple de correos electrónicos (fs.76753 al 76757, T. 384), donde consta primero uno de Andrés Norberto Sanguinetti para Isabel Sarmiento Fuertes del 25.07.2013 a las 18.39 horas con asunto *"curriculum viate-Hispamar"*, adjuntando cv-vmc (24.07.13), cuyo contenido refiere: "Adjunto el cv del B.O. de Hispamar que incluye como pediste las actividades específicas sobre las que desarrolla la actividad, incluso las obras que refiere se pueden ver en la web oficial de Odebrecht Perú en el link: http://www.odebrecht.com.pe/table/metro-de-lima/ por favor autorizar el crédito de las 2 partidas pendientes"; y, otro de la misma fecha a las 04:23 horas, cuyo remitente es Francesc Xavier Pérez Giménez y destinatario Andrés Norberto Sanguinetti, con asunto *"Hispamar"* y el contenido refiere "Hola Betingo, te paso el cv de Hispamar". Se adjunta: i) el curriculum vitae de Víctor Enrique Muñoz Cuba, redactado el 22.07.13 y ii) una transferencia

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



realizada el 14.01.2015 desde la cuenta N.°0006-0008-22-1200527297 de titularidad de Oblong International Inc. a la cuenta N.°AD8300031101117760410101 de titularidad e Edwin Martín Luyo Barrientos, por el importe de 1.230.840,08 USD en la Banc Credit Andorra. Se corresponde con la traducción a fs.3742 del Expediente 35-2018-2, Tomo 11.

85) Copia simple del contrato de apertura de cuenta en la Banca Privada de Andorra (fs.76714 al 76725, T. 384), donde figura fecha de apertura e impresión del 19.02.2010; número de cuenta "AD35 0006 0008 2012 0042 4149"; los nombres de Hispamar Internacional Corp., que figura como titular y Víctor Enrique Muñoz Cuba, como representante, quienes formalizan el contrato. Asimismo, obra una carta de fecha 11.04.2014, dirigida a la BPA y suscrita por el representante de Hispamar Internacional Corp, por la que solicita debitar todos los saldos disponibles para transferir a favor de la cuenta N.°14283158 cuyo beneficiario es Coneng Assets Inc. en el Bank BSI S.A. –Lugano/Switzerland; asimismo, solicita la transferencia de todos los títulos existentes a la cuenta N.° CH9808465142831582001 que corresponde al mismo beneficiario, y consiguientemente, el cierre de la cuenta (fs., 76724); al respecto se precisa que la traducción de los documentos descritos se encuentra en el Expediente 35-2018-2 T. 11 fs.3778-3783).
También se adjunta, la propuesta de apertura de cuenta de personas jurídicas del 19.02.2010, de la sociedad Hispamar Internacional Corp. con un saldo inicial de 1.000.00 USD, cuyo apoderado y beneficiario es Víctor Enrique Muñoz Cuba, presentado por Odebrecht (fs.76725).

86) Copia simple de cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC persona jurídica de la Banca Privada de Andorra del 19.02.2010 (fs.76726 al 76727, T. 384), en relación a la cuenta N.°1200424149 de titularidad de Hispamar Internacional Corp., Víctor Enrique Muñoz Cuba es el beneficiario y representante de la cuenta, se consigna como motivo para abrir una cuenta en BPA *"socio estratégico de Odebrecht en Perú, trabajos de consultoría para la misma firma"*, asimismo que tendrá un solo ingreso en principio por el importe de 1.000.000 USD.

87) Carta suscrita por Lourdes Carreño Carcelén, como apoderada de Aeon Group Inc. para la Banca Privada de Andorra S.A. (fs.153626, T. 769), en idioma extranjero, donde se señala *"please debit our account ad. 81000600082712004413 96 and transfer US$ 1 000 000.00 (...) benefic: Hispamar International Corp."*.

88) Copia simple de documento en idioma extranjero, consulta filtrada de la Banca Privada de Andorra, oficina 0008/internacional del 06.02.17 (fs.76698 al 76712, T. 384), que contiene la consulta filtrada de la cuenta N.°AD35 0006 0008 2012 0042 4149 de titularidad de Hispamar Internacional Corp. en Banca Privada D' Andorra; de la cual se advierte un depósito del 15.03.2010 por el monto de 830.000,00 USD proveniente de la cuenta N.°1200285820 de titularidad de Klienfeld; y los depósitos del 07.12.2011; 01.08.2012; 30.11.2012; 11.12.2012; 31.07.13;

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		31.07.2013; y, 15.04.2014, provenientes de la cuenta N.°1200441396 perteneciente a Aeon por los montos de 1.000.000,00; 2.000.000,00; 300.000,00; 120.000,00; 495.000,00; 505.000,00; y, 1.000.000,00 USD. Se precisa que la traducción del presente documento se encuentra en el Expediente 35-2018-2 T. 11 fs.3758-3776).
		89) Copia simple de reportes de transferencias bancarias (fs.76764 al 76769, T. 384), donde se observa movimiento bancarios del 01.08.2012 en la Banca Privada D' Andorra, se observa la cuenta N.°AD17 0006 0008 2712 0044 1396 de titularidad de Aeon Group Inc. y un monto de 2.000.000,00 USD transferido la cuenta N.°AD35 0006 0008 2012 0042 4149 a favor Hispamar Internacional Inc.; al respecto se observa una solicitud del 17.07.2012 enviada a la Banca Privada D' Andorra para la ejecución de dicha transferencia Asimismo, se tiene información del 30.11.2012 de movimiento bancarios en la Banca Privada D' Andorra, se observa la cuenta N.°AD17 0006 0008 2712 0044 1396 de titularidad de Aeon Group Inc. y un monto de 300.000,00 USD trasferido la cuenta N.°AD35 0006 0008 2012 0042 4149 a favor Hispamar Internacional Inc.; al respecto se observa una solicitud del 30.11.2012 enviada a la Banca Privada D' Andorra para la ejecución de dicha transferencia. Constancia de una transferencia internacional del 15.03.2010 por el monto de 830.000,00. realizado desde la cuenta N.°0006 0008 27 1200285820 de titularidad de Klienfeld Services Limited a la cuenta N.°0006 0008 20 1200424149 de titularidad de Hispamar Internacional Corp. al respecto se observa una solicitud enviada a la Banca Privada D' Andorra para la ejecución de dicha transferencia (esto último a fs.76768-76769)
		90) Copia certificada de la carta CH-3003 Berna, MPC (fs.153860 al 154126, T.770-771), recibida por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y extradiciones del Ministerio Público, con fecha 07.09.2017, y remitida por la Fiscalía General de la Confederación, mediante la cual se remite la relación bancaria N.°472079 a nombre de la empresa Coneng Assets Inc. en BSI S.A., que contiene: documentos básicos de apertura de cuenta, formularios aclaratorios, estados patrimoniales del 31.12.2014 al 29.05.2017, movimiento de valores, entre otros, asimismo, refiere que en el marco del procedimiento de asistencia judicial se ha procedido al embargo de la cuenta N.° 472079 del Banco BSI S.A. con un saldo al 29.05.2017 de USD 94 707.59, cuyo titular es Coneng Assets Inc. y sus beneficiarios Jorge Luis Cuba Hidalgo y Víctor Enrique Muñoz Cuba; en tal sentido, de la documentación adjuntada en idioma extranjero, se aprecia, a fs.153869 y 153915, los nombres de Jorge Luis Cuba Hidalgo y Víctor Enrique Muñoz Cuba con sus respectivas firmas, bajo las denominaciones de "signatory" y "controlling person", respecto a la cuenta de Coneng Assets Inc.
		91) Copia simple del documento en idioma extranjero de la policía D` Andorra – Banca Privada de Andorra, numero de compte (fs.76758 al 76760, T. 384), que contiene movimientos bancarios

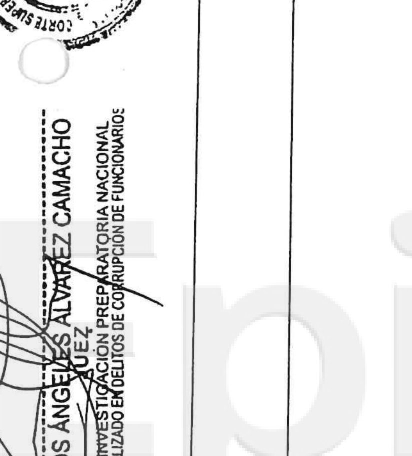
KARKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		de la cuenta N.°AD33 0006 0008 2912 0052 3169 de titularidad de Julson International S.A. y de Miguel Ángel Navarro Portugal; entre los que se observa, un depósito del 22.12.2011 por el valor de 500.000,00 USD proveniente de la cuenta N.°AD17 0006 0008 2712 0044 1396 de Aeon Group Inc (Odebrecht), y una transferencia extranjera N.°203446 del 14.05.2013 por el importe de 60.000,00 USD a favor de Jorge Luis Cuba Hidalgo/Inteligo Bank. (fs.76758). Se precisa que obra su traducción en el Expediente 35-2018-2 T. 11 fs.3787 y fs.3740. Asimismo, un documento de la Policía de Andorra del 23.10.2017, en relación a Julson International y Oblong International y un documento de la BPA en idioma extranjero, sobre las empresas Julson Internacional y Oblong International, donde se refiere "petició de cancel-lació dle compte número AD33 0006 0008 2912 0052 3169". 92) Copia simple de documento en idioma extranjero titulado "peticio de cancel lacio de compte a la vista" (fs.76762, T. 384), respecto a la cuenta AD76 0006 0008 2212 0052 7297 de titularidad de Oblong International, del 13.01.2015, donde se consigna a Luyo Barrientos como representante. 93) Copia simple de documento en idioma extranjero (fs.76770 al 76786, T. 384), teniéndose el informe del 23.10.2017 de la policía de Andorra sobre Julson Internacional y otros, mediante el cual se remitió diversa documentación ya descrita a fs.76764-76769, la misma que se adjunta por segunda vez a fs.76772-76782. Asimismo, se tiene el documento titulado "Comissions Rogatories 8000004/2017, de fecha 27.10.2017 y adjunto dos documentos de fecha 14.11.2017 sobre "transmissió de documents", remitido por el departamento de la policía a la "Batllia D'Andorra" 94) Copia simple de informe de la Policía de Andorra del 14.11.2017 que implica a Ultone Finance Limited y Santiago Andrés Chau Novoa (fs.76787 al 76892, T. 384), donde obra: - Información referida a la cuenta N.°AD56 0006 0008 2512 0056 1848 (fs.76789); abierta el 27.06.2012 y aún vigente al 08.11.2017 (fecha de remisión de información por parte de administradora única de la sociedad BPA), de titularidad de Ultone Finance Limited y representado por Santiago Andrés Chau Novoa (cuenta N.°10096822); vinculada a dos contratos, uno en forma de depósito monetario bajo el N.°0006 0008 2117 0035 9726 y otro en forma de depósito en valores bajo el N.°0006 0507 6730 0248 8302. El representante de la cuenta bancaria indica laborar en el sector de la consultoría y presenta un contrato de prestación de servicios y asistencia para Aeon Group Inc.; en ese sentido, señala que el motivo de la apertura de la cuenta es depósitos por honorarios por contrato de consultoría, cuyo valor es de USD 400,000; que en efecto fue depositado el 03.09.2012 proveniente de la cuenta N.°1200441396 de Aeon Group. - Consulta Filtrada de la cuenta N.°AD56 0006 0008 2512 0056 1848 de la Banca Privada D' Andorra, de fecha 03.11.2017 (fs.76794-76799) en la que se observa transferencias y depósitos realizados desde el 03.07.2012 hasta el 25.10.2017, entre ellos, el depósito del 03.09.2012 por la suma de 400.000,00 USD. Se precisa que obra la traducción de los documentos antes descritos





en el Expediente 35-2018-2 T. 11 fs.3788-3811.

- Documento denominado "financial consultant agreement" del 16.07.2012, suscrito por Ultone Financie Limited y Aeon Group Inc., por el monto de 1 000 000.00 USD (fs.76805-76808).
- Copia simple de propuesta de apertura de cuenta de personas jurídicas de fecha 27.06.2012, a nombre de la sociedad Ultone Finance Limited de la BPA, donde se señala como nombre del apoderado y beneficiario efectivo de los saldos depositados a Santiago Chau Novoa (fs.76811).
- Copia simple contracte de comptecorrent – contrato de cuenta corriente de la Banca Privada de Andorra, oficina 0008/internacional, número de compte: AD56 0009 0008 2512 0056 1848, titular: Ultone Finance Limited, Santiago Chau Novoa, con fecha de apertura e impresión 27.06.2012, verificándose en la última hoja las firmas de los antes mencionados (fs.76812-76820)
- Copia simple de declaración jurada de beneficiario final, de la BPA, suscrito por Santiago Chau Novoa donde declara ser el beneficiario real de las acciones de la sociedad Ultone Finance Limited al 100%, adjuntándose el pasaporte de Chau Novoa con fecha de emisión 21.04.2010 y fecha de vencimiento 21.04.2015. (fs.76821-76823)
- Copia simple de documento en ingles, denominado "memorandum of association and articles of association off de Ultone Finance Limited", incorporated the 1st day of january 2012, registered agent Aleman, Cordero, Galindo & Lee trust (Belize) limited, suscrito por John B. Foster y Alcogal Services (Belize) Limited. (fs.76824-76849)
- Copia simple de documento en idioma inglés donde se señala "*hereby elect the following person to be the first director of the company: Fernando A. Gil*" (fs.76856).
- Copia simple de documento en idioma extranjero, titulado "validación de documentación" de la BPA S.A, non de la sociedad Ultone Finance Limited, R01 Santiago Andrés Chau Novoa, donde se refiere "*constitución: 1/06/2012, estatus: si, poders: 04/06/2012, sole director al SR. Santiago Andrés Chau Novoa*" (fs.76867).
- Copia simple, cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC persona jurídica, de la BPA, de fecha 27.06.2012, de la sociedad Ultone Finance Limited, con N.° de cuenta 811200561848, con fecha de apertura 27.06.2012, donde se consigna como beneficiario y representante de la cuenta a Santiago Andrés Chau Novoa, como motivo de apertura de cuenta depositar honorarios por contrato de consultoría/ realizar inversiones, activos financieros, declarando tener conocimiento y relación comercial con Aeon. (fs.76868-76869).
- Copia simple del cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC persona física, de la BPA, de fecha 27.06.2012, de la cuenta de Ultone Finance Limited, cuyo titular es Santiago Chau Novoa, con fecha de apertura 27.06.2012, se señala como motivo de apertura de cuenta depositar honorarios por contrato de consultoría/ realizar inversiones en activos financieros y declara tener conocimiento y relación comercial con Aeon, con el nombre de la empresa Ocian Blue Operadores EIRL, autorizando la llegada de fondos vía transferencia o traspaso interno, con un saldo previsto de 400 000 USD. (fs.76870-76871). Lo que

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		coincide con el monto depositado con fecha 03.09.2012 por Aeon a Ultone Finance Limited. - Notificaciones legales impresas el 27.06.2012 dirigidas a Santiago Chau Novoa y Ultone Finance Limited (fs.76872-76873) 95) Copia simple de la declaración voluntaria del investigado Miguel Ángel Navarro Portugal, del 25.01.2017 (fs.76090 al 76101, T. 381), donde refiere que los correos vgodunov9@gmail.com y x.perez@bpa.ad, le pertenecen a Jorge Cuba y un funcionario del BPA respectivamente.

44. De este modo, podemos concluir que la delación de Jorge Henrique Simões Barata versó en relación a tres obras (*1. "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"; 2. "Corredor vial interoceánico sur Perú - Brasil, tramos 2 y 3"; y, 3. "Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao línea 1, tramos 1 y 2"*) , dos de ellas (1. y 3.) respecto a las cuáles existen otros colaboradores (1. y 3.), sin embargo- como ya hemos venido afirmando- la información delatada no ha sido idéntica, sino que se ha ido concatenando y desarrollando respecto a los diferentes cargos que ocupaban dentro de la empresa los colaboradores, y que les permitía tomar conocimiento dependiendo de su mayor o menor injerencia de acuerdo a las funciones que desempeñaban, e incluso, atendiendo a los marcos temporales de su desempeño laboral.



45. Así tenemos, en el caso de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"*, por haber sido Superintendente, y por esta posición en la empresa, pudo conocer los aspectos relacionados a la aceptación del pacto ilícito, siendo su operador Renato Ribeiro Bortoletti (director de contratos), para posteriormente a fines del 2012 ser reemplazado por Ricardo Boleira Sieiro Guimarães (Superintendente) con injerencia en la concreción de los pagos ilícitos previamente pactados, presuntamente, con Jorge Acurio Tito. 114

46. En el caso de la obra *"Corredor vial interoceánico sur Perú - Brasil, tramos 2 y 3"* es el único delator, quien ha brindado información en relación al acuerdo ilícito para el otorgamiento de la buena pro (manteniendo los plazos del concurso), y demás información relacionada a la forma y circunstancias en que se suscribe el contrato por ambos tramos, los pagos internacionales efectuados a favor de empresas vinculadas a Josef Maiman, y, demás pagos a otros funcionarios en la etapa de ejecución a fin de agilizar la emisión de los Certificados de Avance de Obra.



47. Finalmente, en relación al proyecto *"Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao línea 1, tramos 1 y 2"*, nuevamente brinda información desde el cargo que mantuvo de Superintendente, teniendo a su disposición al operador Antonio Carlos Nostre Junior (director de contratos), con su mayor injerencia en aspectos relacionados a las transferencias internacionales efectuadas a favor de los funcionarios públicos delatados; obteniendo información referencial de su operador que fue enmarcada en las tratativas iniciales y configuración del pacto ilícito para la adjudicación de la buena pro de éstas licitaciones a favor del Consorcio Tren Eléctrico a cambio de sumas de dinero (US$ 1 400 000.00 y US$ 6 700 000.00, respectivamente).



§ ***Delación y actos de corroboración en relación a Ricardo Boleira Sieiro Guimarães (antes CE 03-2016)***

48. La delación de este postulante a colaborador la encontramos a folios 84108-84113 del tomo 421 de la carpeta fiscal, en específico, ha versado en relación a dos de las cuatro obras materia del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, en específico: *1) "Construcción de la vía Costa Verde- Tramo Callao"*; y, *2) "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"*.

49. Este colaborador ha manifestado haber participado y tomado conocimiento de hechos de connotación delictiva al haber desempeñado funciones dentro de la empresa Odebrecht en el Perú en el periodo comprendido de enero del año 2013 a diciembre del 2016, y es respecto a estos marcos temporales y en razón al cargo que desempeñaba (Superintendente) que realiza su delación.

50. Sin perjuicio a ello, y como antecedente podemos señalar la existencia de un acuerdo preparatorio preliminar- en los términos del art. 20 del Reglamento de Colaboración Eficaz- que en las partes pertinentes detalla:



i. Acuerdo Preparatorio Preliminar del 05.12.2016 (fs. 84103-84105 T.421), consta se comprometió a proporcionar información y medios de prueba que corroboren los hechos delatados en relación a contribuciones de campañas políticas y/o pagos indebidos a agentes públicos para adjudicación de contratos en licitaciones públicas y/o para favorecimiento durante su ejecución. Se hace mención que dichos hechos se encontraban relacionados con la investigación **N°19-2016** vinculada a delitos de corrupción de funcionarios en los que directivos de empresas pertenecientes al Grupo Empresarial Odebrecht habían tenido intervención activa.

Debe resaltarse que en la cláusula 9 se pactó *"La Fiscalía manifiesta que todas las declaraciones y/o documentos que hayan sido compartidos por el colaborador en el marco del presente Convenio Preparatorio serán considerados como inexistentes y no podrán ser utilizados por la fiscalía en contra del colaborador o alguna empresa del grupo Odebrecht (que es quien posee la mayor cantidad de la información que permitirá corroborar la versión del colaborador) de conformidad con lo dispuesto en el art. 481 CPP"*.

Del mismo en las cláusulas 11, 12 y 14 se consigna *"11. La Fiscalía se compromete, en el supuesto que la información proporcionada por el colaborador constituya un aporte esencial para la determinación de hechos delictivos y la identificación de sus responsables, acordar con el colaborador, la* ***exención de pena*** *de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 475 CPP peruano. 12. La situación jurídica de personas distintas a el colaborador que sean o hayan sido integrantes del Grupo Odebrecht, cuya intervención surja de los hechos materia del presente acuerdo preparatorio, será determinada de manera independiente, pudiendo generar su propio proceso especial en el que se podrá acordar el beneficio de exención de pena en caso correspondiere, siendo que en ningún caso deberá ser*

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

pena privativa de libertad efectiva. Si la información de las personas distintas al colaborador constituye un aporte esencial para corroborar la información del colaborador podrá acceder al mismo beneficio que éste (...) 14. ***El colaborador informa que la empresa Odebrecht está dispuesta a asumir íntegra y exclusivamente la reparación civil y manifiesta que tiene la expectativa que la Procuraduría Pública acepte la condición, la misma que será requisito para la firma del acuerdo final."***

51. Ahora bien, corresponde señalar que si bien, el acuerdo preparatorio preliminar (del 05.12.2016) es genérico en relación a los hechos materia de delación, debe destacarse que dos días después (07.12.2016) a su celebración se recaba la delación de Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, quien ofreció aportar información en relación a: *i) Carretera Costa Verde- Tramo Callao, y, ii) Avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco-* dos hechos en total. Frente a lo cual, debe precisarse que en el análisis debe tenerse en consideración lo descrito en el art. 28 del Reglamento de Colaboración Eficaz, esto es que, *"1. El beneficio del Convenio Preparatorio sólo vincula al Fiscal, cuando se corroboren los hechos objeto de delación"*, al momento de verificarse su la proporcionalidad del beneficio acordado, tanto más, si en este caso llegó a corroborarse todos los extremos de la delación según el acuerdo preparatorio.

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



52. Así, corresponde describir los hechos delatados y su mecanismo de su corroboración, siendo que para efectos de la presente resolución debe dejarse constancia que luego de un análisis minucioso de los más de 156 178 folios, **la suscrita puede concluir que los dichos de este colaborador, en relación a los proyectos respecto a los cuáles versa su acuerdo (*1. "Construcción de la vía Costa Verde- Tramo Callao"*; y, *2. "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"*), se encuentran sustentados en suficientes actos de corroboración, que serán descritos por recuadros para una mejor comprensión;** y si bien, parte de la información delatada hace referencia a los dichos de otros colaboradores eficaces, no debemos perder de vista que el conocimiento específico dependerá del marco temporal y del cargo que ocupaba cada uno de los funcionarios acogidos al proceso especial de colaboración eficaz, que en su conjunto complementan el hecho delatado en distintas aristas, por lo que también, destacaremos aquellas corroboraciones relacionadas más no idénticas (con mayor sustento en lo que corresponda a la utilidad de la delación).

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

A. "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO" (LICITACIÓN PÚBLICA N°9-2013)

Previamente, para entender los términos de la delación, debe dejarse constancia que- según fiscalía ha señalado en acto de audiencia- el postulante a colaborador ha precisado la participación de otro funcionario de la empresa, conforme al siguiente detalle:

Funcionario 05	Raymundo Trindade Serra

Se advierte la siguiente descripción fáctica delatada:



"En 2013 tuvo una reunión con su subordinado el Funcionario 5 en las oficinas de la empresa; en la reunión con el Funcionario 5, éste informó al colaborador de clave CE 03-2016 que, a finales del 2012, tuvo una reunión con Gil Shavit, empresario local que se presentaba a sí mismo como una persona bien relacionada con el Gobierno Regional del Callao. En tal oportunidad, Gil Shavit expuso a Funcionario 5 que se realizaría una licitación de una carretera en la Provincia del Callao, y preguntó si la Empresa estaría interesada en participar en el evento.

Posteriormente, en el primer trimestre del 2013, fue agendada una reunión en la residencia de Gil Shavit, localizada en el distrito de Barranco, en la ciudad de Lima Perú, de la cual participaron el colaborador de clave CE 03-2016, el Funcionario 5, Gil Shavit y Félix Moreno, entonces gobernador de Callao. En esa ocasión, Gil Shavit y Félix Moreno afirmaron que ellos podían favorecer a la empresa en la carretera de 5 (cinco) kilómetros en el litoral de Perú. Dicho favorecimiento consistiría en beneficios para la Empresa en la licitación, con posibilidad de modificar cláusulas de las bases con la finalidad de restringir la participación de los competidores.

A cambio de dicho favorecimiento, Félix Moreno y Gil Shavit solicitaron pagos indebidos por el valor de U.S.$4 millones de dólares, que serían divididos de la siguiente forma: 60% para Félix Moreno y 40% para Gil Shavit.

Se dijo también en esta reunión que las cantidades a ser pagadas a Félix Moreno, es decir, US.$2 millones de dólares, deberían ser transferidas directamente a Luis Favre, ex esposo de la actual senadora brasileña Marta Suplicy, por servicios que serían proporcionados en la coordinación de la campaña electoral del 2014 de Félix Moreno para su reelección al Gobierno de la Provincia del Callao. El colaborador de clave CE 03-2016 estuvo de acuerdo con la solicitud, una vez que entendió que eso le daría una posición diferenciada en relación a los demás competidores de Odebrecht para ganar la licitación.

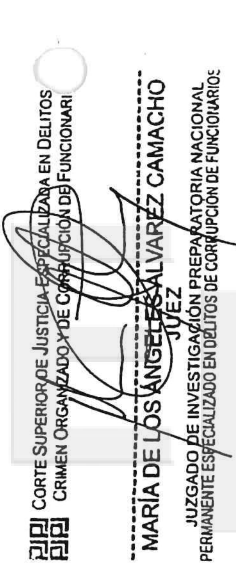
Después de la reunión, como parte del acuerdo celebrado, el colaborador de clave CE 03-2016 recibió en mano, en la casa de Gil Shavit, por un portador que no puede identificar, un sobre sellado conteniendo el material preliminar de la licitación incluyendo el proyecto de las bases, antes de su publicación.

Al analizar ese material, el colaborador de clave CE 03-2016 constató que el proyecto era inviable; en función a eso, alrededor de abril de 2013, el colaborador de clave CE 03-2016 agenda una nueva reunión con Félix Moreno, nuevamente en la residencia de Gil Shavit, en la que se sugirió que el proyecto fuese revisado para corregir las cantidades de rocas de la defensa marítima y las distancias de las canteras, para reflejar con más precisión lo que se pondría en práctica de manera efectiva en la construcción del proyecto; sin embargo, Félix Moreno le informó que no sería posible realizar los cambios en ese momento, ya que el valor de referencia había sido aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Independientemente de tales sugerencias, que no fueron aceptadas, el colaborador de clave CE 03-2016 incluyó algunos requisitos de calificación técnica y económica financiera para limitar el número de empresas que podrían estar habilitadas para participar en la licitación. En ese sentido, elevó el nivel de exigencia de experiencia previa exigida a las empresas candidatas en obras urbanas y costeras, así como aumentó la necesidad de calificación técnica exigida a los profesionales que trabajarían en la ejecución de la obra.

El proceso de selección del proyecto, por un valor de aproximadamente US$90 millones, fue convocado a fines de 2013 e inicios de 2014, por el Gobierno del Callao. Las bases fueron publicadas en 04 de julio de 2013, con las modificaciones restrictivas sugeridas por el colaborador de clave CE 03-2016 al Gobernador Félix Moreno.

De las 45 (cuarenta y cinco) empresas que se inscribieron para participar de la licitación, solamente 6 consiguieron ser pre- calificadas, y las otras fueron descalificadas de forma preliminar o se desistieron debido a las restricciones impuestas en la convocatoria. La Empresa ganó la licitación





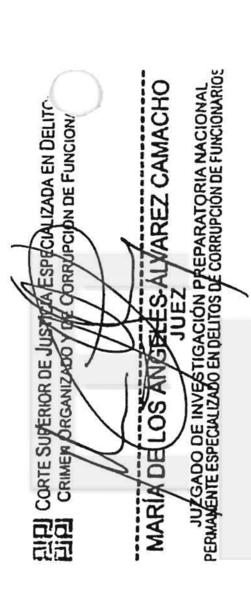
con el precio más bajo ofrecido, en el orden del 96% del valor de referencia, después de la retirada y descalificación de algunas empresas por incumplimiento de los requisitos técnicos.

El contrato se firmó el 19 de mayo de 2014. Después de la victoria de la Empresa en la licitación, el colaborador de clave CE 03-2016 se reunió en la oficina de la Empresa en Sao Paulo- Brasil, ocasión en que obtuvo la autorización para realizar los pagos acordados. En relación con los US$2 millones de dólares que deberían ser pagados a Luis Favre, en 2014, el colaborador de clave CE 03-2016 recibió una llamada de Valdemir Garreta, político que ostentó cargos en las administraciones petistas y fue miembro del ejecutivo nacional del Partido de Trabajadores, se presentó como representante de Luis Favre, informando que sería responsable por recibir los valores a lo que el colaborador de clave CE 03-2016 le respondió que el pago sería realizado en 5 cuotas, y que él debería buscar a Fernando Migliaccio para que coordinasen como se daría la puesta en funcionamiento a los pagos. El colaborador de clave CE 03-2016, de lo que recuerda, contacto a Fernando Migliaccio por teléfono, para avisar que él sería buscado por Valdemir Garreta para realizar tales pagos.

Fueron pagadas 5 cuotas de US$ 400 mil en efectivo con los recursos no contabilizados que manejaba la División de Operaciones Estructuradas, habiendo sido coordinadas las entregas directamente entre Fernando Migliaccio y Valdemir Garreta, entre el segundo semestre de 2014 y marzo de 2015. El nombre en clave utilizado para los pagos de esos valores fue "TAÇA" (trofeo), en referencia a Luis Favre.

Además, fueron pagados US$350 mil con recursos no contabilizados a Gil Shavit, mediante transferencia bancaria en el exterior para la cuenta en nombre de la empresa Shavit Cardiff International Ltd., la cual fue realizada por el equipo del área de operaciones estructuradas. Los datos para realizar esos pagos fueron enviados a Fernando Migliaccio. El nombre clave vinculado a ese pago es "ESTRELA" (estrella); no fueron realizados otros pagos.

Después de firmado el contrato, el Gobernador Félix Moreno atendió la solicitud del colaborador de clave CE 03-2016 y ajustó las cantidades reales y necesarias de roca, excavación y relleno que, efectivamente serían necesarias para la ejecución de las obras, por medio de adendas contractuales (...)



KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2. ¿A solicitud de quién se agenda la reunión con Gil Shavit? *Dijo.- Esto sucedió en marzo del 2013, antes que se publicaran las bases, esa reunión se dio a pedido de Shavit, quien contacto con Funcionario 5, y éste me informó de la reunión solicitada.*

3. ¿Se le entregó a Félix Moreno los US$400,000 dólares para completar el 60% antes indicado, puesto que Ud. señala que le fueron transferidos a través de Luis Favre únicamente US$ 2 millones de dólares? *Dijo.- Esto nunca fue entregado, dado que el último pago si mal no recuerdo fue en marzo de 2015, y Marcelo Odebrecht fue detenido en Junio del 2015, ahí es cuando se detuvieron todos los pagos; a esa fecha, no había indicación de cómo se realizaría el pago de los US$400 mil dólares restantes.*

4. ¿Se le entregó a Gil Shavit el US$ 1 millón 250 mil dólares para completar el 40% que le correspondía, según lo relatado, puesto que Ud. señala que le fueron transferidos US $ 350 mil dólares a través de la offshore Cardiff International Ltd.? *Dijo.- Tampoco, sólo se llegó a entregar los U.S$ 350 mil dólares (....)*

7. Para que precise, sobre los sobrenombres que ha descrito. *Dijo.- TAÇA era el codinome para identificar a Luis Favre, y se usó en referencia a la copa mundial de fútbol de Brasil; "ESTRELA" identificada a Shavit, esto por su nacionalidad israelí, estos codinomes los pueden encontrar en el sistema My Web Day y en los correos electrónicos (...)*

16. Precise ¿En cuántas oportunidades estuvo en la casa de Gil Shavit? *Dijo.- Estuve en dos oportunidades, según lo he narrado. (...)"*



Esta delación, ha quedado corroborada con los siguientes elementos de convicción presentados por fiscalía:

Nº	Pertinencia en el aspecto corroborado	Elemento de corroboración
1.	Se ha corroborado que Félix Manuel Moreno Caballero es un político peruano que durante los años 2011-2014 se desempeñó como Gobernador del Callao; y en el 2014 se presentó a su reelección[26].	1) Declaración Jurada de Vida del Candidato Félix Manuel Moreno Caballero del Jurado Nacional de Elecciones (fs. 84170-84172 T.421); contiene su hoja de vida. 2) Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas años 2010 a 2015 de Félix Moreno Caballero; se desprende ingresos públicos y privados, éstos últimos únicamente en los años 2010 (S/ 14,817.00), 2011 (S/14,817.00 y S/4,725.00), y 2012 (S/4,725.00). 3) Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Callao, de fecha 05 de agosto del 2013(fs. 84189-84200 T.421); donde en su calidad de Gobernador del Callao participa promoviendo moción de condecoración a favor de Baruch Ivcher. 4) Acta de Búsqueda de Información del 16.03.2017 (fs.147877-147879 T.740); que da cuenta de la Resolución N°5002-A-2010-JNE del 23.12.2010, mediante la cual, se dio por concluido el proceso de Elecciones Regionales del 2010 y en consecuencia, se tiene como presidente regional electo a Félix Manuel Moreno Caballero por la región Callao y a otros. 5) Oficio N° 00105-2018-SG/JNE, del 12 .01.2018 (fs.147880-147990 T.740), que contiene: i) Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional del Callao del 05.11.2014, que proclama como ganador de las elecciones regionales del 2014, a Alianza Electoral Chimpum Callao por haber superado el 30% de los votos válidos, en consecuencia, se proclamó como presidente regional del Gobierno Regional del Callao para el periodo 2015-2018, a Félix Manuel Moreno Caballero. ii) Credencial del 22.12.2014, otorgada a Félix Manuel Moreno Caballero para su reconocimiento como Presidente Regional del Gobierno Regional del Callao.
2.	Se ha corroborado la cercanía entre Félix Moreno Caballero con Gil Shavit; a lo que se suma que la esposa de Gil Shavit, Dafna Ivcher (hija de Baruch Ivcher), es amiga de las hermanas Yesenia Delia, Sara Betty	6) Acta de Continuación de la Diligencia de Deslacrado de Especies Incautadas en el allanamiento del domicilio ubicado en Calle Jacaranda N°180- La Molina, donde residía Félix Moreno Caballero, del 16.06.2017 (fs.148205-148224 T.742) , en el que se halló una agenda azul membretado "2010" que contenía apuntes de fechas de reuniones sostenidas con Gil Shavit y Baruch Ivcher, en todos los meses del año, a excepción de abril, teniendo entre los motivos, la celebración del cumpleaños de Baruch Ivcher y coordinación de lanzamiento de campaña; ello

119

[26]Se verifica también de información pública del Registro de Organizaciones Políticas en la siguiente ruta web: http//aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	y Rosmery Isabel Segura Neyra, ésta última esposa de Félix Moreno Caballero.	concatenado con el Acta Fiscal del 05.11.2018 (fs.148608-148620 T.744), en el cual consta como contacto de Félix Moreno, los números telefónicos de Baruch (989288500) y Gil Shavit (969166668) 7) Cuadro resumen de vinculación (fs. 84133 T.421). Asimismo el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Callao, de fecha 05 de agosto del 2013(fs. 84189-84200 T.421) –se ha descrito en la casilla anterior-. 8) Diagrama de Félix Manuel Moreno Caballero (fs. 84169 T.421), se desprende su cónyuge. 9) Diagrama de Gil Shavit (fs. 84201 T.422); se desprende que éste es esposo de Dafna Ivcher de Shavit, hija de Baruch Ivcher.
3.	Se ha corroborado la potencialidad de reuniones sostenidas entre Félix Manuel Moreno Caballero, Gil Shavit, Raymundo Trindade Serra y Ricardo Boleira Sieiro Guimarães	10) Acta de Traslado de Información, de fecha 22 de noviembre 2017 (fs. 84635 – 84636 T. 424), se anexó la transcripción de la parte pertinente del acta de declaración del CE 8-2017- fiscalía informó se trataría de Gil Shavit-, quien narra que en el año 2012 conoció a Raymundo Trindade Serra a quien le refirió tener buenas relaciones con Félix Moreno, y le propuso agenda una reunión; tiempo después se reunieron en su oficina sito en San Martín N°154 Barranco-Lima primero Ricardo Boleira, Raymundo Trindade Serra y su persona, posteriormente llegó Félix Moreno, por lo que los presentó; luego de un par de semanas se reunieron nuevamente. Señala que su pago debía corresponder con el día del primer pago para Odebrecht pero no fue así, porque el pago total acordado se lo dieron a Félix Moreno para su campaña de reelección; posteriormente facilitó su cuenta de Cardiff International, y los otros debían preparar un contrato. 11) Copia simple de la Transcripción de la parte pertinente de la declaración de Colaborador Eficaz de Clave CE 08-2017- fiscalía precisó se trataría de Gil Shavit-, de fecha 18 de octubre de 2017 (fs. 85031 – 85032 T. 426); de la que se desprende que hasta en dos oportunidades se reunió con Félix Moreno conjuntamente con funcionarios de Odebrecht (la primera realizada el primer trimestre del 2013 y la segunda un par de semanas después de la segunda reunión); asimismo que se le dijo que para que se le pagara debía contar con una cuenta fuera del país. Del mismo modo precisa que al encontrarse fastidiado porque no le pagaban es que conversa con Félix Moreno quien le dijo que estaba trabajando con Luis Favre en su campaña y que necesitaba la plata, ello pese a que tenía aceptación, y que si resultaba ganador podía tener otras cosas en el Gobierno Regional, luego de lo cual dejaron de hablar por un tiempo; siendo que lo único que recibió fue US$ 350,000.00 dólares, facilitando la cuenta de Cardiff International Ltd, para después ser informado que el pago había sido desde Klienfeld Service Ltd. 12) Acta de Extracción de Información, de fecha 06 de diciembre 2017 (fs. 84640 – 84661 T.424), de la que se desprende copia de la PE 49059192 relacionada al predio sito en Av. San Martín Barranco de titularidad de Gil Shavit y Dafna Ivcher de Shavit.

KIKIELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		13) Copia simple de la declaración testimonial de Lizeth Rosalyn Edquen de fecha 20 de Octubre de 2017 (fs. 85379-85382 T.427); de la que se desprende que- véase de las preguntas 1,6, 7 y 11- ha trabajado como asistente personal de Gil Shavit desde el año 2009 hasta su fecha de declaración, y que entre diciembre de 2012 y mayo de 2013 pudo advertir que en el inmueble ubicado en Av. San Martín N°154 Barranco se realizaron hasta dos reuniones entre Gil Shavit, Félix Moreno, Ricardo Boleira y Raymundo Trindade; y que otro trabajador que pudo haberse dado cuenta de estas reuniones de Tulio Coronado quien laboraba como personal de seguridad. 14) Copia simple Acta de Diligencia de Reconocimiento en fotografía, de fecha 20 de octubre de 2017, en la cual participa la testigo Lizeth Rosalyn Edquen (fs. 85383 – 85391 T.427), de la que se advierte se ha efectuado reconocimiento fotográfico, con resultado positivo, en relación a Ricardo Boleira Sieiro Guimarães y Raymundo Trindade Serra. 15) Copia simple declaración testimonial de Tulio Coronado Rumiche, de fecha 03 de noviembre de 2017 (fs. 85392 – 85395 T. 427); quien al responder a las preguntas 1,5,8 y 13 ha precisado haber laborado para la empresa de seguridad TSM, cuyo dueño es el señor Shavit, desde el año 2012, en específico en la portería de la Av. San Martín N°154 Barranco; señala haber visto llegar a Félix Moreno a dicho inmueble unas dos o tres veces entre los años 2012 y 2013, lo mismo en relación a Ricardo Boleira Sieiro Guimarães y Raymundo Trindade Serra, desconociendo los motivos, dado que únicamente los anunció con Lizeth Edquen quien era la recepcionista. 16) Copia simple Acta de Diligencia de Reconocimiento en fotografía, de fecha 03.11.2017, en la cual participa la testigo Tulio Coronado Rumiche (fs. 85383 – 85391 T.427), de la que se advierte se ha efectuado reconocimiento fotográfico, con resultado positivo, en relación a Ricardo Boleira Sieiro Guimarães y Raymundo Trindade Serra.
4.	Se ha corroborado la existencia del proceso de contratación Licitación Pública N°9-2013, referido a la ejecución de la obra "Construcción de la vía Costa Verde-Tramo Callao", la misma que tuvo como fecha de convocatoria el día 04.07.2013, otorgamiento de la buena pro el 23.04.2014, suscripción del contrato el 19.05.2014; que se condice con el marco temporal delatado por el colaborador.	17) Documento resumen del proyecto Costa Verde del Callao (fs. 84114-84133 T.421), que consiste en el cuadro resumen que da cuenta de las fechas específicas relevantes dentro de la contratación. 18) Resumen ejecutivo visado por la Región Callao (84144-84146 T.421) y Resolución Gerencial General Regional N°750-2013 del 25.06.2013 (fs.148185-148188 T.741); dan cuenta que la referida obra tuvo un valor referencial de S/ 313 155 462.27 soles, con un plazo de ejecución de 420 días calendario, documento del que consta los requerimientos técnicos mínimos del personal profesional y equipos. Se precisó como antigüedad del valor referencial el 30.04.2013. 19) Acta de Lectura de Evaluación de Calificación Previa - Licitación Pública N° 0009-2013-REGION CALLAO(84149 T.421); se evidencia la disconformidad con la calificación de las propuestas técnicas por parte de los otros consorcios postulantes, entre ellos,

121

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	Es de destacar que la buena pro es obtenida por Consorcio Vía Costa Verde Callao; el contrato se suscribe por el monto de S/ 302´755,404.46 soles.	Consorcio Vial Pacífico (MOTA- ENGIL, COSAPI), Consorcio Vías Costeras (CASA, H&H) y Consorcio Costa Verde Callao (MALAGA HNOS, FCC CONSTRUCCIÓN). 20) Acta de lectura de evaluación de propuesta técnica, apertura de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro del 23.04.2014 (fs.148166-148177 T.741); mediante el cual, el Comité Especial encargado, otorga la buena pro al Consorcio Vía Costa Verde Callao conformado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. por el monto de su propuesta ascendente a S/. 302'755,404.46 incluido los impuestos, que equivale al precio más bajo ofrecido, ya que el valor referencial es la suma total de S/. 314.812,372.10. 21) Contrato N°007-2014 Gobierno Regional del Callao, del 19.05.2014 (fs.148178-148188 T.741); celebrado entre el Gobierno Regional del Callao (La Entidad) y Consorcio Vía Costa Verde Callao, en el cual consta el monto contractual y el plazo de ejecución de la obra correspondientes a S/. 302'755,404.46 incluido IGV y en 420 días calendario, respectivamente.
5.	Se ha corroborado que dentro del proceso de contratación existieron aprobaciones de adendas, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales.	22) Resolución Gerencial General Regional N° 020-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR del 14.01.2015 (fs. 84156-84157 T.421); que declaró procedente la ampliación de plazo N°01 efectuada por el Consorcio AGM- Supervisor de la ejecución de la obra por 117 días calendario, en consecuencia se amplió a 537 días calendario quedando el plazo contractual hasta el 22.11.2015. 23) Resolución Gerencial General Regional N° 003-2015-GobiernoRegional del 12.01.2015 (fs. 84158-84164 T.421); en dos extremos, declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N°04 efectuada por la contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao mediante Carta y remitido por Consorcio AGM Supervisor de la obra en un total de 17 días calendario, quedando el nuevo plazo contractual en 554 días calendario. Asimismo declara procedente en parte los mayores gastos generales y se reconoce el monto de S/ 1´833,263.38 soles, incluido IGV. 24) Adenda N° 04 al Contrato N° 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 12.01.2015 (fs. 84165-84167 T.421); que modifica el monto contractual a S/293´343,061.00 soles, incluido IGV; y el plazo contractual a 554 días calendario. 25) Resolución Ejecutiva Regional N° 000073 del Gobierno Regional del Callao del 14.01.2016 (fs. 84150-84155 T. 421); donde se aprueba el Expediente Técnico y la Prestación Adicional de Obra N°05 "mayores metrados y obras complementarias" de la referida obra por el monto de S/ 126 980 448.02 soles, incidencia acumulada del monto inicial del contrato de 41.97%; ello por causales de deficiencias en el Expediente Técnico y situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.
6.	Se corrobora el uso del	26) Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 17 de abril de 2017 (fs.

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	área de operaciones estructuradas, en lo que se describe como recursos no contabilizados para el pago de sobornos en el Perú.	85251 – 85378 T. 427); se acompaña la traducción del Acuerdo Odebrecht-EEUU donde a fs.85269 se consigna al Perú como uno de los estados donde la empresa Odebrecht habría realizado pagos a funcionarios por actos de corrupción, y a partidos políticos, entre los años 2005-2014, aproximadamente. 27) Acta de colaboración complementaria de María Lucía Guimarães Tavares del 29.04.2016- traducida- (fs. 86058-86063 T. 431); quien precisó haberse desempeñado en el sector de operaciones estructuradas, teniendo la función de gestionar las transferencias de cuentas en el extranjero dado que sus funciones consistían en recibir a través del sistema Drousys las solicitudes de transferencia de recursos en el extranjero para luego enviarlas a GIGO (Olivio Rodríguez), recuerda que las solicitudes contenían los datos bancarios de las cuentas donde se abonarían los recursos; asimismo que recuerda el nombre de Klienfeld porque en algún momento fue encargada de entrar en el sistema y retirar los extractos de ésta. Sobre Fernando Migliaccio señala que era quien le enviaba algunas tablas a través de Drousys para que se gestionaran los pagos, esto es, organizar las entregas de dinero, ya que en las líneas arriba aparecen fechas y debajo los montos. 28) Acta de declaraciones de Fernando Migliaccio Da Silva- traducido- (fs. 85891-85978 T.430); de las que se desprende entre el 2008 al 2014 trabajó en el Sector de Operaciones Estructuradas de Odebrecht y era el responsable de efectuar los pagos paralelos; que ésta haría no hacía los contratos pero que se encargaba de verificar que los mismos se encontraran conformes con las exigencias del *compliance*, dado que estos contratos en su mayoría eran fraudulentos y por prestación de servicios. Que este sector operaba de forma hermética y reservada, lo que fue restablecido como regla por Marcelo Odrebecht. Agrega que su función era administrar las cuentas del proceso "b" (recepción de recursos transferidos por la línea "a"- donde se generaban los recursos-), por su parte Ángela Palmeira era la responsable de enviar las solicitudes en moneda extranjera a Olivio, y María Lucía coordinaba la realización de los pagos en reales. Detalla que, el Sector de Operaciones Estructuradas tenía como función la administración de fondos previamente asignados de la contabilidad oficial de la empresa ya sea para el pago de prestadores de servicio, comisiones, gastos jurídicos, políticos; y que utilizaba estas herramientas operativas: a) correo electrónico regular con la extensión de Odebrecht; b) El sistema My Web Day (programación de pagos); y c) Sistema Drousys (almacenamiento de archivos, chat, correos). Asimismo indica que María Lucía efectuaba la suma de los montos y le consultaba a él en cuanto a la forma en que se realizarían las entregas, menciona pagos directos; indica los codinomes del sistema Drousys, entre ellos, del declarante WATERLOO, de María Lucía Tavares como TULLA; del mismo ha indicado que hasta finales del 2014 ya no tuvo acceso al Drousys porque fue retirado. Detalla que en relación con las cuentas mantenidas en Panamá, tuvo conocimiento que dicho sector utilizaba cuentas abiertas en el Banco Credicorp, habiendo sido las cuentas a nombre de Innovation, Constructora del Sur y Klienfeld, y que el Gerente de dicho banco tenía acceso al sistema Drousys. Agrega





que los movimientos entre las cuentas administradas por Odebrecht a las cuentas administradas por Olivio Rodríguez se realizaba a través de los bancos PKB, MEINL ANTIGUA y CREDICORP PANAMÁ. En específico sobre Garreta se consigna *"Que, el declarante recuerda que Garreta recibió por lo menos tres veces; que Garreta lo llamaba al declarante y le informaba al declarante que tenía dinero por recibir; que cuando aparecía la hoja de cálculo de programación semanal enviada por María Lucia Tavares en relación con los pagos que serían realizados por el Sector de Operaciones Estructuradas, el declarante, de cierta forma, que no recuerda, identificaba el monto de Garreta; que para concertar la entrega, Garreta iba a Odebrecht y efectuaba el registro de su ingreso en la portería (...) Que el declarante recuerda haber conversado con Garreta por celular, siendo posible que haya algún registro de llamada recibida en su celular de algún número asociado a Garreta (...) que el declarante no recuerda cual fue el monto de los recursos entregados a Garreta; que el declarante recuerda, con seguridad, que efectuó pagos en el 2014 a Garreta; que las entregas fueron realizadas en la ciudad de Sao Paulo (...)".*

29) Traducción certificada N°0138.2017 de la declaración de Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho del 06.03.2017 (fs.149047-149164 T.746), quien indica a fs. 149053 y fs.149057, que empezó a trabajar en el área de operaciones estructuradas desde el 2006 por invitación del presidente de esa época, Marcelo Odebrecht, por lo que refiere que los pedidos realizados al área de requerimiento, llegaban ya aprobados por las personas autorizados y desde el 2006, el cien por ciento de las aprobaciones para que un pedido fuera efectuado, provenía de "Marcelo", posteriormente cuando llegaba hasta el área de operaciones estructuradas —su área— entonces tenían el papel de pagar, ya que llegaba autorizado y no le correspondía saber quién y por qué era de su competencia, dichos pedidos llegaban con nombres en clave, un monto, la plaza en la que debía pagarse y si era en el extranjero, la cuenta del banco; si era en Brasil, la ciudad.

30) Correos electrónicos (fs.148048-148055 T.791), enviados por Tulia <tulia@drousys.com> del 04.08.2014, 24.09.2012 y 13.08.2012 con destinatario a la persona de nombre Waterloo y asunto, programación semanal y programación por "cidade" con fechas del 04 a 08.08.14; del 24 a 28.09.12; y del 13 a 17.08.12, respectivamente. También en la Traducción certificada N°006-2019 (Expediente 35-2018-2 T.11 fs.3867-3876), se observa: i) un correo enviado por "Tulia" <tulia@drousys.com>, de fecha 29.09.2014, para "Waterloo", asunto "Programación semanal por ciudad (del 29.09 al 03.10.2014)", anexos "programación por ciudades 29.09 a 03.10.2014", cuyo contenido refiere "tenemos US$500,000 de Águila pendiente", el cual tiene vinculación con el cuadro de "programación semanal por ciudad (del 29.09 al 03.10.2014)" con un total de dos montos de 200.000,00 con las solicitudes respectivas N°C.14.1615-404932 y N° C.14.1615-404933 del 30.09.2014, con codinome "Taca", en referencia a la obra "Costa Verde Callao"; y ii) un correo enviado por "Tulia" <tulia@drousys.com>, de fecha 14.07.2014, para "Waterloo", asunto "Programación semanal por ciudad (del 14 al

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		18.07.2014)", anexos "programación por ciudades del 14 al 18.07.2014", cuyo contenido refiere "adjunto la programación de la semana . tenemos 2MM más para Feira, el jueves y el viernes, ¿cierto?", el mismo que tiene vinculación con el cuadro "programación semanal por ciudad (del 14 al 18.07.2014)" con un total de dos montos de 200.000,00 programados el 15.07.2014 y el 16.07.2014 con codinome "Taca" en referencia a la obra "Costa Verde Callao".
7.	Se corrobora los movimientos migratorios del colaborador eficaz, en el entendido que debió estar en el Perú para la contratación; sin embargo, haber salido al exterior del país para la autorización de los pagos ilícitos en fechas próximas a la suscripción del contrato, según lo delatado.	31) Movimiento migratorio de Ricardo Boleira Sieiro Guimarães (fs. 84217-84228); del que se describe su movimiento migratorio de los años 2012 a 2016; de las casillas N°92 y 90 se verifica su ingreso a Perú el 18.05.2014 y su salida con destino a Brasil el 12.06.2014; adviértase que tiene frecuencia de viaje a los países de Brasil, EEUU, Panamá y Cuba.
8.	Se corrobora los diversos pagos realizados a favor del codinome Taça, que correspondería a Luis Favre, a través del Área de Operac. Estructuradas en específico el usuario drousys "Waterloo" que correspondía a Fernando Migliaccio; ello en el extremo del pago del 60% de los US$4 millones de dólares acordados ilícitamente a favor de Félix Manuel Moreno Caballero equivalente a $ 2 millones 400 mil dólares (que a dicho del colaborador habría sido para financiar su campaña de reelección). Asimismo, la presencia de Valdemir Garreta, quien habría representado a Luis Favre en el contacto con Fernando Migliaccio, en el Perú, lo que denota cercanía potencial con los sujetos del acuerdo ilícito durante el año 2014 (adviértase que del correo obrante a fs. 84231-84269	32) Testimonial de Daniel Fernando Abugattas Majluf, del 05.09.2018 (fs. 148287-148293 T.742), en el cual señala que tuvo un vínculo de trabajo con Luis Favre (Felipe Belisario Wermus) en la campaña de Ollanta Humala en el 2011, indica haber sido como un intermediario ante cualquier persona en Perú que quería comunicarse con el citado publicista, ya que solo a él le respondía el teléfono; en ese sentido, no descarta la posibilidad de haberle brindado a alguien allegado a Félix Moreno, el número celular del Favre. Asimismo, precisa conocer que Luis Favre ha trabajado anteriormente con Valdemir Garreta en lo relacionado a campañas políticas. 33) Oficio N°001845-2018-MIGRACIONES-AF-C, del 15.03.2018 (fs.148308-148310 T.742), que da cuenta del movimiento migratorio de Luis Favre (Felipe Belisario Wermus), desde el 16.01.2011 hasta el 28.02.2016 con frecuencia de entradas y salidas de Brasil: en el 2014 ingresa las fechas del 31.01; 24.02; 06.04; 04.05; 23.07; 21.08; 14.09; y 26.10. 34) Carta s/n del 31.10.2017 (fs.148518-148521 T.743), del cual se advierte los registros de reservas realizadas por Valdemir Flavio Pereira Garreta en Belmond Miraflores Park Hotel, durante el 2010 y el 2015; registrándose una reserva del 29.08.2014. 35) Testimonial de Lucas Levindo de Faria Peixoto, del 28.11.2017 (fs.148526-148532 T.743), indica haber trabajado con Luis Favre en la campaña de Félix Moreno Caballero en el 2014, contactada previamente por Valdemir Garreta y que conoció a Félix Moreno en una reunión de coordinación de publicidad que mantuvieron los tres. Asimismo señala que en razón a la mencionada campaña política, no existió un contrato pero el servicio de publicidad se realizó a través de la empresa de su titularidad, PXT Prestacao de Servicios, y los pagos fueron realizados por la empresa de

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	T. 422 se consignó como fecha de pagos a Taça las fechas 15 y 16 de julio de 2014)	Valdemir Garreta, FX Comunicacao Global Ltd; asimismo, Óscar Orlando de la Flor Arbulú (fs.148651-148656 T.744), señala que vio a Luis Favre y a Valdemir Garreta en la isla de edición a Storm Films que su empresa alquiló durante el 2014. Para realizar filmaciones en relación a la campaña de Félix Moreno.
		36) Acta de búsqueda de Información sobre nota de prensa, de fecha 04/04/2017 (fs. 84662 – 84667 T. 424); de la que se anexa Nota de prensa del Blog de Luis Favre de fecha 03.04.2017 quien acepta haber trabajado en el marketing electoral de la campaña de Félix Moreno en el 2014 contratado por FC Comunicaçao Global.
		37) Correo electrónico del 14.07.2014 remitido por tulia@drousys.com para "Waterloo" del que se evidencia la programación semanal del 14 al 18.07.2014, y cuadro anexo donde se consigna obra Costa Verde Callao (Perú) con el codinome Taça, el 15.07.2014 por 200.000.00 y el 16.07.2014 por 200.000.00- adviértase que si bien este documento no está traducido, según lo prescrito en el art. 114.4 CPP su contenido se desprende únicamente en los extremos reseñados, para ser concatenados con otros elementos- (fs. 84231-84269 T. 422).
		38) Acta de traslado de información del 20.04.2017 (fs. 84391-84405 T.422 y 423); se verifica extracción de documentos de la carpeta fiscal N°10-2017, documentos alcanzados por la empresa Odebrecht relacionados al Área de Operaciones Estructuradas, utilizada por la empresa para canalizar sus pagos ilícitos; se anexa un correo en idioma portugués de cuyo contenido se desprende ha sido dirigido por "Waterloo", para "Tumaine" con copia a "Tulia" de fecha 07.11.2014, todos con el dominio drousys, de su contenido se hace referencia a un valor de US$2 mm divididos en 5 x 400, mencionándose que Boleira aprobó U.S$400 mil a Taça (fs.84394)- según los alcances del art. 114.4 CPP-
		39) Acta de Traslado de Información de fecha 28 de noviembre 2017 (fs. 84637 – 84639 T.424), se anexa la transcripción de la parte pertinente del acta de declaración del CE 12-2017 (Valdemir Flavio Garreta) del 15.09.2017, quien señala *"(…) en Lima hablé con Boleira, por teléfono, esto porque existían problema con los pagos porque no había autorización, tanto así, que los últimos pagos, se realizaron en el año 2015. El pago fue de cinco parcelas de US$400 mil dólares, sin embargo cada una de ellas no se daba en un solo momento, porque Odebrecht, tenía una regla de monto máximo de entrega de dinero en efectivo, de 500 mil reales".*
		40) Informe N°000140-2017-ABL-AF-Migraciones del 17.08.2017 (fs. 84624 – 84633 T.424), concatenado con el Movimiento migratorio (fs. 84318-84319 T.422), que ubica a Valdemir Garreta en Brasil desde el 11.07.2014 (sale del Perú según casilla N°3); asimismo con frecuente movimiento migratorio al Perú entre los años 2010 y 2014, en relación al 2014 durante los meses de abril, julio y agosto, y en el 2013 durante los meses de enero, febrero y junio.

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS





MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



9.	Se corrobora el pago realizado a favor de Cardiff International Ltd, de titularidad de Gil Shavit.	41) Acta de traslado de información del 20.04.2017 (fs. 84391-84405 T.422 y 423); se verifica extracción de documentos de la carpeta fiscal N°10-2017, documentos alcanzados por la empresa Odebrecht relacionados al Área de Operaciones Estructuradas, utilizada por la empresa para canalizar sus pagos ilícitos; se anexa cuadro donde se consigna Enviado el 04.07.2014, Valor $ 350.000,00, Obra Costa Verde Callao, Codinome Estrela, Beneficiario Cardiff International Ltd., Realizado 08.07.2014 (fs. 84396-84397)- según los alcances del art. 114.4 CPP- 42) Traducción al idioma castellano de Pacto Social de Cardiff Internacional Ltd. y Anexos (fs. 85409 – 85661 T.428 y 429), a fs. 85515 se consigna como propietario de las acciones a Gil Shavit; a quien también se consigna en el contrato de apertura de cuenta a fs. 85530. También a fs. 85572 se ubica una nota de crédito de fecha 15.07.2014 por U.S.$350,000.00 dólares por orden de Cardiff Internacional Corp; y a fs. 85657 carta en idioma extranjero del que se verifica- en los parámetros del art. 114.4 CPP- que el Banco de Destino ha sido el Banco de la Nación por el importe de US$ 350,000.00 dólares del 27.04.2017 (suscribe dicho documento Gil Shavit). Es de destacar que fiscalía en la oportunidad de la audiencia ha señalado que dicho monto a la fecha ha sido incautado a favor del Estado por haberse sometido su titular al proceso especial de colaboración eficaz. Asimismo, la Traducción Certificada N.° 0108.2017 (fs. 148121 al 148136, T. 741), que contiene la Constitución de la empresa Cardiff International Ltd. 43) Acta Fiscal de Recepción de Documentos del 02.03.2017 (fs. 233 - 234, T. 2 / Fs. 5474, T. 28 (sólo acta) / 148137 al 148138, T. 741 / 148147, T. 741 (sólo acta)), adjunta: a) Documento del sistema Drousys de la División de Operaciones Estructuradas de fecha 04.07.2014 que corresponde a la transferencia de US$ 350 000.00 a la cuenta N.°09591-216-2667 del CBH Compagine Bancaire Helvetique S.A., perteneciente a Cardiff International Ltd vinculada con Gil Shavit. 44) Acta fiscal de Recepción de Documentos del 24.02.2017 (fs. 184 al 186, 216 al 224 T. 1 y 2 / fs. 148109 al 148114, T. 741) en el cual se adjunta: Carta de Cardiff International Ltd. del 05.05.2014 a Klienfeld Services Ltd., atención: Mr.- Rodríguez, en relación al Contrato de consultoría simulado. Registra en la última página una firma electrónica y la post firma de Klienfeld Services Ltd. Obra la Traducción Certificada N°0108.2017 (Expediente N°35-2018-2 T.11 fs.3877-3886), del contrato de servicios de consultoría del 05.05.2014, celebrado entre Cardiff International Ltd. y Klienfeld Services Ltd., con vigencia de dos años contados a partir de la suscripción del contrato, y el monto a pagar es de USD 2,200,000.00 (dos millones doscientos mil dólares americanos). 45) Acta Fiscal de Recepción de Documentos del 16.03.2017 (fs. 478 al 482, 975 al 979, T. 5 / fs. 148101 al 148108, T.741), adjunta: "Cuadro de Programação Financiera" que programa la transferencia del 27.03.2015 de US$ 410 000.00 para la obra





		Costa Verde Callao, con el codinome "Estela", el beneficiario final es Cardiff International Ltd, cuya cuenta pertenecía a Gil Shavit; así también, el recibo por consultoría que emite Cardiff International Ltd- Invoice N.°123-54ZC, a nombre de Fincastle Enterprise Ltd, del 13.04.2015 por US$ 410 000.00) Correo electrónico remitido por Waterloo a Tsarina, del 18.03.2015, con el asunto "Programação 23 a 27 marzo", assunto Taça (Perú) US$400 000.00, que verifica la programación de dicho pago. 46) Acta de Traslado de Información del 31.10.2018 (fs.147990 – 147991 T.740), en relación a la declaración de Valdemir Flavio Pereira Garreta; quien sostiene que los pagos se realizaban en el hotel cuyo nombre y número de habitación tenía que brindar, a cambio de ello, le decían una palabra a manera de contraseña, la cual servía para recibir el pago a través de su amigo dedicado a ser corredor de inmuebles, William Chaim; indicando que la persona que entregaba el dinero no se identificaba. De otro lado, señala que la empresa de Luis Favre le brindaba servicios a su empresa y por ello, le realizaba pagos vía transferencia bancaria a cambio de una factura, nunca en efectivo.

B. "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO" (LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2012/COPESCO/GRC)

Los aspectos de la delación son detallados a continuación:

"A inicios de 2013, luego de la llegada del colaborador de clave CE 03-2016 a Perú, durante el proceso de transición, Jorge Barata, relató que existía un acuerdo con el Gobernador del Departamento de Cusco, Jorge Acurio Tito, para favorecer a la Empresa en el proceso de licitación en la ciudad de Cusco, por un valor aproximadamente de US$ 100 millones, para la construcción de la Avenida Evitamiento de Cusco, que consistía en una vía expresa de aproximadamente 10 kilómetros de extensión, con dos pistas para cada dirección y siete viaductos.
Según lo informado al colaborador de clave CE 03-2016, el acuerdo había sido cerrado con el objetivo de permitir la inclusión de las bases de licitación de requisitos de calificación técnica y económico- financieros para limitar la cantidad de empresas que podrían ser habilitadas para participar de la licitación; conforme relató Jorge Barata al colaborador de clave CE 03-2016, a cambio de ese favorecimiento, en caso que la Empresa ganase la licitación, debería realizar el pago del 3% del valor de la obra que era aproximadamente 3 millones, siendo 30% al momento de recibir el pago del adelanto de la obra y el saldo conforme al avance de la obra/aprobación de mediciones de la Empresa.
Cuando el colaborador de clave CE 03-2016 asumió los compromisos que ya habían sido acordados y los beneficios incorporados en las bases, las cuales habían sido inclusive publicadas oficialmente el 27 de noviembre de 2012.
El colaborador de clave CE 03-2016 mantuvo el acuerdo anteriormente pactado; la empresa presentó la propuesta en febrero de 2013 y el contrato fue firmado en mayo de aquel año; en octubre de 2013, la empresa recibió el adelanto contractual, razón por la cual, con la autorización obtenida de la matriz en Brasil, en reunión realizada en la oficina de la Empresa en Sao Paulo en el transcurso de 2013, el colaborador de clave CE 03-2016 solicitó al sector de operaciones estructuradas que providenciase el pago de US$ 1 millón previamente negociado para una empresa indicada por el Gobernador de Cusco, Jorge Acurio Tito, a través de transferencia bancaria en el exterior para la offshore Wircel S.A.

KIMBELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

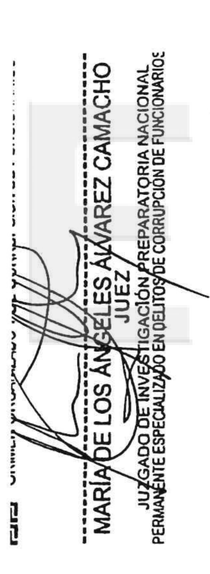


Los datos de la cuenta para ejecutar el pago fueron enviados a Fernando Migliaccio. El nombre clave de Jorge Acurio Tito es "PICOLÉ" (que significa helado); posteriormente, el colaborador de clave CE 03-2016 decidió no realizar los otros pagos porque Jorge Acurio Tito fue inhabilitado en sus funciones como Gobernador Regional del Cusco, en diciembre de 2013, por los delitos ajenos a este proyecto y cometidos anteriormente a la interacción con la Empresa.
Para acreditar lo informado el colaborador señala que se presentará a la Fiscalía un contrato simulado entre la off shore Klienfeld del sector de Operaciones Estructuradas y Wircel S.A., de fecha octubre de 2013, también los comprobantes de la transferencia, con el número de la cuenta y el monto correspondiente, que será alcanzado a la Fiscalía a la brevedad posible".

Esta delación, ha quedado corroborada con los siguientes elementos de convicción presentados por fiscalía:

N°	Pertinencia en el aspecto corroborado	Elemento de corroboración
1.	Se ha corroborado que Jorge Isaacs Acurio Tito se desempeñó como Presidente Regional del Gobierno Regional del Cusco entre los años 2011-2013. Así como su inhabilitación operada con fecha 26.12.2013 por haber recaído contra él sentencia condenatoria; lo que habría motivado- según la delación- se paralicen los pagos ilícitos acordados.	1) Resoluciones Ejecutivas Regionales (fs. 85679-85680 T.429), donde aparece la rúbrica de Jorge Isaacs Acurio Tito suscribiendo como Presidente Regional del Gobierno Regional del Cusco. 2) Resolución N°1138-2013-JNE del 26.12.2013 (fs. 85805-85807) que resuelve inhabilitar a Jorge Isaacs Acurio Tito en el ejercicio del cargo de presidente del Gobierno Regional del Cusco.
2.	Se ha corroborado la existencia de la obra, el otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y el adelanto contractual en fecha anterior a la transferencia internacional a favor de Wircel S.A. Del mismo, se ha corroborado que según delación las bases fueron aprobadas en el 2012	3) Copia certificada del Acta de Búsqueda de Información, de fecha 17 de abril del 2017 (fs. 84793 – 84842 T. 424 a 425); acredita la existencia del proceso de contratación "Licitación Pública N°13-2012/COPESCO/GRC Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Av. Evitamiento de la ciudad del Cusco", se detalla el cronograma del proceso de selección donde se detalla, entre otros, como fecha de convocatoria (publicación de bases) el 27.11.2012, hasta el otorgamiento de la buena pro el 28.01.2013. 4) Copia del Acta Fiscal del 18.05.2017 y anexos (fs. 85780-85784), se advierte los comprobantes de pago por adelanto de materiales e insumos, según Memorándum N°1100-1517-2013 del Director Ejecutivo, informe N°009-AC-2013-COPESCO del Administrador de la Obra, Memorando N°1200-0066-2013 del Inspector Ejecución de obra- Vía Evitamiento, Informe N°007-2013-Inspectores Plan COPESCO, contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, y F/.049-00023.COMP.MJTO DE LA TRANSITAB.PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA EVITAMIENTO de fecha 22.10.2013, sello de recepción conforme de Odebrecht, por el importe total de S/ 24´295,322.58 en dos comprobantes, el primero por S/1´214,766.13, y el segundo por S/23´080,556.45.

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Delaciones vinculadas respecto de Ricardo Boleira Sieiro Guimarães:

- Se concatena en el extremo de delación de Renato Ribeiro Bortoletti (fs. 84909-84913 T. 425); quien indicó que aproximadamente en febrero del 2012 el presidente regional del Cusco, Acurito Tito, convocó a Jorge Barata para una reunión con éste, pero que asistió Ribeiro Bortoletti donde Acurio Tito le presentó los proyectos que serían licitados en el Cusco, y que los podía favorecer a cambio del 3% del valor de cada obra, lo que no aceptó. Posteriormente en setiembre de 2012 hubo una nueva reunión entre éstos, donde Acurio Tito le precisó lo favorecería con la inclusión en las bases de requisitos técnicos y económicos que favorecerían a la empresa a cambio del 3% del valor de la obra Proyecto de la Av. Evitamiento de la ciudad de Cusco, posteriormente en Lima Bortoletti logra la aceptación de Barata, describe que entre los requisitos incorporados en las bases se consignó "*Las empresas deberían tener profesionales en sus cuadros con certificado de experiencia en funciones específicas para el tipo de construcción del proyecto (ejemplo: Gerente Comercial, Gerente de Obra, Gerente de Ingeniería y Presupuesto, etc.). Las empresas deberían haber ejecutado al menos tres obras con especificaciones similares a los últimos cinco años. Las empresas deberían tener una capacidad de contratación con el Estado de x veces al valor del contrato*"; precisa que en enero del 2013 su jefe pasó a ser Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, de quien tomó conocimiento que el pago debía ser realizado a través de transferencias bancarias por cuentas off shore; luego de otras reuniones, en setiembre de 2013 se reunió Ribeiro Bortoletti, por indicación de Acurio Tito, con Gustavo Salazar en las oficinas de Trust en San Isidro, una empresa de titularidad del último nombrado, quien señaló que el contrato con Wircel sería firmado por medio de su socio Francisco Zaragoza, intercambiando datos de contacto, después coordinaron la entrega de dicho documento en las oficinas del Estudio Rebaza Alcázar.

5) Acta de Traslado de Información, de fecha 11.04.2018 (fs. 85676-85862 T.429-430); anexa distintas Actas de deslacrado de especies incautadas en distintas diligencias fiscales, describiéndose documentos que corroboran la versión proporcionada por el colaborador eficaz, en relación a la empresa Wircel; así tenemos:
- Fs. 85683-85695 relacionados a la diligencia de deslacrado de especies incautadas en el operativo de descerraje, allanamiento e incautación al imputado Gustavo Fernando Salazar Delgado hallados en el inmueble sito en Calle Andrés Reyes N°437 Dpto. 601 San Isidro (domicilio fiscal de la empresa TRUST COMUNICACIONES SAC) entre los relevantes figuran descritos Escritura Pública de Constitución N°622071 de la empresa Wircel S.A. del 04.12.2012, Escritura Pública N°836715 del 11.12.2014 mediante la cual la empresa Wircel S.A. confiere poder general de administración, disposición y afectación de todos

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



los bienes, asuntos, acciones y negocios a favor de Gustavo Fernando Salazar Delgado, solicitud de transferencia de total de cash siendo beneficiaria la empresa Wircel con Cta. N°1165186 y una impresión que lleva por título "cargo de entrega de documentos Wircel", contratos marco de servicios bancarios, servicios de inversión y custodio de valores e instrumentos financieros suscrito entre el Banco Credit Andorra Panamá y Wircel S.A. con la firma de Gustavo Salazar Delgado del 31.05.2013 (se anexa a fs. 85697-85699, 85704-85708) T.429, declaración jurada (persona jurídica) del 30.05.2013suscrita por Gustavo Cardoso en calidad de presidente de la Sociedad Wircel S.A. mediante el cual se consigna como beneficiario final a Gustavo Fernando Salazar Delgado, Resolución General de la sociedad Wircel S.A. del 30.05.2013 mediante la cual se aprueba abrir una cuenta con banco Credit Andorra y autorizar a Gustavo Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel para que de manera individual puedan abrir cuenta y operarla, entre otros (se anexa a fs. 85700-85703 T.429).

- Fs. 85746-85751 relacionados a la diligencia de deslacrado de especies incautadas en el operativo de descerraje, allanamiento e incautación al imputado Jorge Isaacs Acurio Tito hallados en el inmueble sito en Av. Fortunato L. Herrera Mza. D-211 Tercer Piso Urb. Magisterial- Cusco (ambiente oficina sala de juntas) conforme al acta del 17.05.2017, entre las especies relevantes figuran: agenda ejecutiva año 2014 en cuyo folio 37 se aprecia una anotación en manuscrito donde se enumera una relación de personas, dentro de los que destaca el N°08 que dice Gustavo Salazar-02 fiscales; así como se hace referencia al nombre de Gustavo Salazar en los folios reverso 102 y 104. Se anexa a fs.85755 la toma fotográfica de un papel con el título "Notas" y el subtítulo de "Amigos potenciales- Lima", donde aparecen marcado con check Gustavo Salazar, también se menciona a Renato Bortoletti (sin check). También a fs. 85859 T.430 se advierte se encontró una tarjeta de presentación de Guillermo José Tavera Vega y en la parte posterior una anotación con la palabra "Wircel".

- Se concatena en el extremo de delación de Jorge Henrique Simões Barata (a folios 68286-68302 T. 342), quien indicó que se accedió a los pagos ilícitos porque en concursos anteriores Odebrecht no había obtenido la buena pro:

6) Acta de Traslado de Información, de fecha 12 de febrero 2018 (fs. 84724-84792 T. 424) concatenado con los obrantes a fs.84738-84753 T. 424), que dan cuenta de documentación relacionada a búsqueda en el sistema SEACE de los Concursos Públicos N°001-2012-GR CUSCO, N°002-2012-GR CUSCO, y N° N°003-2012-GR CUSCO, todas éstas por las redes viales N°1, N°2 y N° 3, respectivamente.

7) Copia simple de diversa documentación en relación a los



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		Concursos Públicos N°001-2012-GR CUSCO, N°002-2012-GR CUSCO, y N° N°003-2012-GR CUSCO, de los que se advierte se presentó en consorcio la empresa Odebrecht, pero en ninguno de ellos se adjudica la buena pro, conforme al siguiente detalle:

Concurso Público N°001-2012-GR CUSCO	Buena Pro a CONCAR S.A (Acta del 29.05.2012 fs. 84758) La empresa Odebrecht en Consorcio continúa en el proceso hasta la propuesta económica, presentando la más alta, equivalente al valor referencial.
Concurso Público N°002-2012-GR CUSCO	Buena Pro a ICCGSA (Acta del 24.05.2012 fs. 84771) La empresa Odebrecht en Consorcio no supera la calificación del aspecto técnico, no se evalúa su propuesta económica.
Concurso Público N°003-2012-GR CUSCO	Buena Pro a CONSORCIO PERUANO DE CONSERVACIÓN (conformado por CONCAR S.A. y Obras de Ingeniería S.A.)- Acta del 29.05.2012 fs. 84786 La empresa Odebrecht en Consorcio continúa en el proceso hasta la propuesta económica, presentando la más alta.

3.	Se ha corroborado que existieron alteraciones en las bases del proceso de contratación, que limitó la competencia y benefició a quien finalmente se adjudicó la buena pro	8) Copia simple del Informe de Auditoría N°878-2015-CG/ORCU-AC del periodo del 01.02.2012 al 31.07.2015 (fs. 85084-85143 T. 426); que concluye *"Proceso de selección que se llevó a cabo sin contar con estudio de posibilidades de mercado que demuestre la existencia de pluralidad de postores y profesionales del medio que cumplan con las exigencias establecidas en las bases del proceso. Asimismo, el Comité Especial al formular los términos de referencia para la evaluación previa restringió la participación de mayor número de postores al establecer altos parámetros en la experiencia del postor, posteriormente, el Comité Especial otorgó la buena pro al único postor Consorcio Vías de Cusco (conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC.), que cumplió a cabalidad con lo requerido (...) Por otro lado el Consorcio, al presentar el expediente técnico para su aprobación lo hizo por un presupuesto total de S/ 323'979,853.99 monto mayor al que se le otorgó la buena pro y por el que suscribió el contrato, ello debido a que el incremento de S/ 26'903,901.15 soles lo denominaron costos de mayor alcance por las interferencias y servidumbres; no obstante, no era viable aprobar el expediente técnico por un monto mayor al acordado; la entidad a través de la Resolución Directoral N°150-2013-COPESCO/GRC aprobó los mayores alcances por S/ 28'684,996.04 soles, incluso por un monto mayor a lo solicitado (...) Ocurrió debido al actuar consciente y deliberado de los funcionarios, quienes en uso de sus*

132

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		facultades requirieron la contratación de un servicio que ellos mismos ya habían elaborado y que posteriormente dieron la conformidad para el pago a una empresa que contrataron directamente cuando correspondía realizar un proceso de menor cuantía (....)".
4.	Se ha corroborado que Ricardo Boleira Sieiro Guimarães se ubicó en el Perú entre los años 2013-2016; asimismo, que luego del adelanto directo por la obra hasta la fecha de una de las transferencias internacionales a favor de Wircel S.A. realizó viajes al extranjero.	9) Movimiento migratorio de Ricardo Boleria Sieiro Guimarães (fs. 84730-84731 T. 424); se desprenden diversos ingresos al Perú (desde distintas procedencias, entre ellas Brasil) durante los años 2012 a 2016. Asimismo en las fechas 04.10.2013 ingresó de Francia, el 13.10.2013 ingresó de Francia, el 14 y 17.10.2013 ingresó de Ecuador, y el 22 y 25.11.2013 ingresó de Panamá; verificándose hasta dos ingresos consecutivos del mismo país en las fechas que correspondieron a la autorización delatada para el pago ilícito.
5.	Se ha corroborado que ha existido vinculación entre Jorge Isaacs Acurio Tito, Gustavo Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel, entre ellos, y con funcionarios de la empresa Odebrecht	10) Copia certificada Acta Fiscal de Filtrado del detalle de llamadas, de fecha 04 de diciembre de 2017 (fs. 84901 – 84903 T.425); de la que se desprende que según Oficio N°253-2017-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco recibido el 20.11.2017 el número 978287889 fue asignado al Presidente del Gobierno Regional del Cusco (concatenado con el documento obrante a fs. 85775-85779 T.429); en el mismo sentido, el número 989118531 de titularidad del CE 06-2017 (Renato Ribeiro Bortoletti (director de contratos), quien fue subalterno de Jorge Henrique Simões Barata y Ricardo Boleira Sieiro Guimarães en distintos marcos temporales); se anexa cuadro de filtrado de llamadas entre entrantes y salientes) en un total de 40, en el periodo comprendido del 13.03.2012 al 20.12.2013, entre éstos números. Se precisa que este elemento debe ser concatenado con el obrante a fs. 85206-85208 T.427 que da cuenta de la titularidad del número 989118531 a favor de Renato Ribeiro Bortoletti entre 09.11.2012 y el 17.06.2014. 11) Escritura Pública del 19.04.2010 sobre Transferencia de participaciones celebrado entre Sandra Irene de Sousa Peixoto Luna de Salazar y Gustavo Fernando Salazar Delgado a favor de José Francisco Zaragoza Amiel y Rocío Mariana Barreto Tosí, con intervención de Trust Corredores de Seguros SRL (fs. 85823-85828 T.430); conocimiento previo entre Salazar Delgado y Saragoza Amiel. 12) Tarjetas de presentación de Odebrecht encontradas en las diligencias de allanamiento a José Francisco Zaragoza Amiel (fs. 85815-85860 T. 430); se verifican se encontraron dichas tarjetas respecto de las personas de Renato Bortoletti Director de Contratos Vías del Cusco Odebrecht, y a fs. 85860 de Francés Xavier Pérez Giménez de Crédit Andorrá Oficina de representación de Uruguay. 13) Acta de Traslado de Información, de fecha 11.04.2018 (fs. 85676-85862 T.429-430); anexa a fs. 85746-85751 el Acta relacionada a

KARINELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Criminalidad Organizada y de Corrupción de Funcionarios

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

		la diligencia de deslacrado de especies incautadas en el operativo de descerraje, allanamiento e incautación al imputado Jorge Isaacs Acurio Tito hallados en el inmueble sito en Av. Fortunato L. Herrera Mza. D-211 Tercer Piso Urb. Magisterial- Cusco (ambiente oficina sala de juntas) del 17.05.2017, entre las especies relevantes figuran: agenda ejecutiva año 2014 en cuyo folio 37 se aprecia una anotación en manuscrito donde se enumera una relación de personas, dentro de los que destaca el N°08 que dice Gustavo Salazar-02 fiscales; así como se hace referencia al nombre de Gustavo Salazar en los folios reverso 102 y 104. Se anexa a fs.85755 la toma fotográfica de un papel con el título "Notas" y el subtítulo de "Amigos potenciales- Lima", donde aparecen marcado con check Gustavo Salazar, también se menciona a Renato Bortoletti (sin check). 14) Acta Fiscal de diligencia de deslacrado de especies del imputado Jorge Isaac Acurio Tito del 22.05.2017 (fs. 155290 al155317, T. 777), en donde se corrobora que en la agenda personal de Jorge Acurio Tito tenía anotaciones de Gustavo Salazar Delgado y Ricardo Bortoletti. 15) Acta fiscal de Reconocimiento de Documentos por parte del investigado José Francisco Zaragoza Amiel del 25.05.2017. (fs. 155339 al 155627, T. 777 - 779), se corrobora los vínculos entre José Francisco Zaragoza con Gustavo Salazar.
6.	Se ha corroborado la existencia de la empresa Wircel S.A., y su titularidad, según los extremos delatados.	16) Acta de Traslado de Información de fecha 02 de febrero 2018 (fs. 84668-84721 T.424) concatenado la traducción (fs. 84921-84986 T.425) que contiene la Orden de Pago con la siguiente descripción: Monto transferido US$ 250,000.00 dólares, fecha de ejecución 26.11.2013 por orden de Klienfeld Services Ltd., con beneficiario Wircel S.A. (N.° Cta. 1165186) de Uruguay (Banco del beneficiario Credit Andorra, actuando como intermediario el banco Wells Fargo Bank. Se consignó como referencia "Gestión de Construcción y proyecto conforme al contrato celebrado entre Klienfeld y Wircel. En esta documentación se anexa también la traducción del documento denominado "Contrato de consultoría en inversiones inmobiliarias" celebrado entre Klienfeld Service Ltd y Wircel S.A con fecha 04.10.2013; entre las cláusulas más relevantes se encuentran la "1.2 Remuneración; honorarios por servicios prestados" que lo fija en la suma total de 3 millones 300 mil dólares americanos- nótese que se condice con el monto aproximado del soborno pactado en US$3 millones de dólares-, como única remuneración por los servicios que habrá de prestarse con arreglo a dicho contrato y por todos los costos y gastos que se incurra en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; así mismo la cláusula "7.1 Vigencia" que indica entra en vigor a la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31.12.2014; aparecen dos rúbricas más no se identifica a los signatarios. 17) Acta fiscal de la diligencia de deslacrado de especies incautadas en el operativo de descerraje, allanamiento e incautación al imputado Gustavo Fernando Salazar Delgado hallados en el inmueble sito

		en Calle Andrés Reyes N°437 Dpto. 601 San Isidro del 15.06.2017 (fs. 85683-85695 T.429), de la que se dejó constancia de la existencia de las siguientes documentales: Escritura Pública de Constitución N°622071 de la empresa Wircel S.A. del 04.12.2012, Escritura Pública N°836715 del 11.12.2014 mediante la cual la empresa Wircel S.A. confiere poder general de administración, disposición y afectación de todos los bienes, asuntos, acciones y negocios a favor de Gustavo Fernando Salazar Delgado, solicitud de transferencia de total de cash siendo beneficiaria la empresa Wircel con Cta. N°1165186 y una impresión que lleva por título "cargo de entrega de documentos Wircel", contratos marco de servicios bancarios, servicios de inversión y custodio de valores e instrumentos financieros suscrito entre el Banco Credit Andorra Panamá y Wircel S.A. con la firma de Gustavo Salazar Delgado del 31.05.2013 (se anexa a fs. 85697-85699, 85704-85708) T.429, declaración jurada (persona jurídica) del 30.05.2013 suscrita por Gustavo Cardoso en calidad de presidente de la Sociedad Wircel S.A. mediante el cual se consigna como beneficiario final a Gustavo Fernando Salazar Delgado, Resolución General de la sociedad Wircel S.A. del 30.05.2013 mediante la cual se aprueba abrir una cuenta con banco Credit Andorra y autorizar a Gustavo Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel para que de manera individual puedan abrir cuenta y operarla, entre otros (se anexa a fs. 85700-85703 T.429). 18) Acta Fiscal de recepción de documentos del 01.02.2017 (fs. 61 al 64, 94 al 119, T.1), adjunta: Real Estate Investment Advisory Agreement, entre Klienfeld Services Ltd. y Wircel S.A del 04.10.2013 firmado en la última página por representantes ambas empresas. (idioma inglés), se corrobora que existió un contrato entre Klienfeld Services Ltd. y Wircel S.A 19) Acta fiscal del 17.04.2017 (fs.154492 al 154549, T.773), que contiene copia de la traducción certificada N.° 0034.2017 de la página 16 a la 87, respecto de la colaboración N.° 01 de Luiz Augusto Franca del 24.07.2016 y Vinicius Veiga Boris del 17.06.2016, en donde se indica que Klienfeld Services Ltd. es empresa Offshore de Odebrecht a través de contratos ficticios para justificar los pagos ilícitos.
7.	Se ha corroborado depósitos a favor de la empresa Wircel S.A. por orden de la off shore Klienfeld Services Ltd, que era utilizada por Odebrecht para los pagos gestionados en el área de operaciones estructuradas	20) Copia certificada Acta Fiscal de fecha 17.04.2017 (fs. 85152-85157 T.426) que contiene el Acta Fiscal de Recepción de documentos del 31.03.2017 sobre la entrega de los mismos por parte del letrado Bramon Arias Torres, como defensa técnica de la empresa Odebrecht; se anexan documentos en idioma extranjero, por lo que sólo considerando los parámetros del art. 114.4 CPP, podemos identificar datos específicos tales como: Operación GIGOLINO- M, valor US$ 1´000,000.00- ver también a fs. 87248 T.437-; consignándose a la empresa Wircel S.A. Cuenta N°1165186, y en la parte posterior la siguiente anotación "Obs.: Contrato co Klienfeld"; operación del 15.10.2013. Del mismo modo, se anexa cuadro MEINL BANK, se consigna como fecha 26.11.2013, el remitente Klienfeld Services Ltd, beneficiario Wircel S.A. (Calle Rincón 610- Pisco 4 Oficina 410 Montevideo Uruguay), Banco beneficiario Credit

135

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



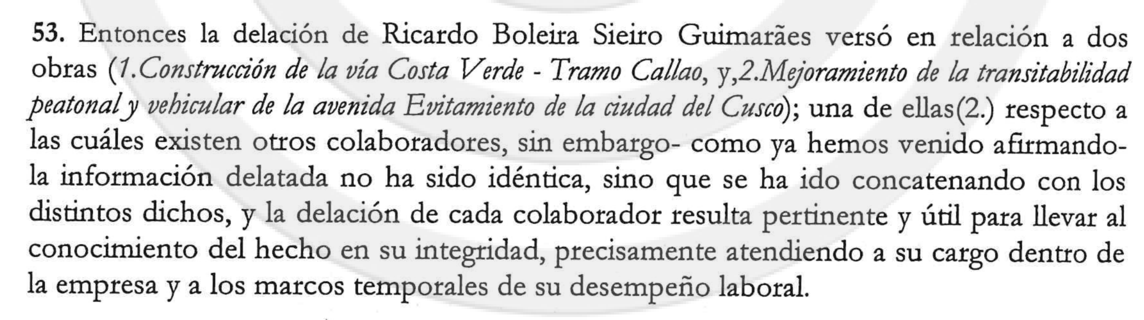
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		Andorra; también la moneda USD y el monto de 250,000.00. 21) Acta de Traslado de Información de fecha 02 de febrero 2018 (fs. 84668-84721 T.424) concatenado la traducción (fs. 84921-84986 T.425) que contiene la Orden de Pago con la siguiente descripción: Monto transferido US$ 250,000.00 dólares, fecha de ejecución 26.11.2013 por orden de Klienfeld Services Ltd., con beneficiario Wircel S.A. (N.° Cta. 1165186) de Uruguay (Banco del beneficiario Credit Andorra, actuando como intermediario el banco Wells Fargo Bank. Se consignó como referencia "Gestión de Construcción y proyecto conforme al contrato celebrado entre Klienfeld y Wircel. 22) Acta Fiscal del 17.04.2017 (fs. 154630 al 154656, T. 774 - Traducción fs. 84921 al 84987, T. 425), adjunta: a)Payment Order Transferencia de U$ 250 000.00 Fecha de ejecución 26.11.2013 a la orden de Klienfeld Service Ltd, beneficiario Wircel S.A, cuenta 1165186, Referencia Construcción y Gestión de Proyectos por contratos firmado entre Klienfeld Service Ltd y Wircel". b) "Real Estate Investment Advisory Agreement (Acuerdo de Asesoría de Inversión Inmobiliaria) entre Klienfeld Service Ltd y Wircel del 04.10.2013.



53. Entonces la delación de Ricardo Boleira Sieiro Guimarães versó en relación a dos obras (*1.Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao*, y,*2.Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco*); una de ellas(2.) respecto a las cuáles existen otros colaboradores, sin embargo- como ya hemos venido afirmando- la información delatada no ha sido idéntica, sino que se ha ido concatenando con los distintos dichos, y la delación de cada colaborador resulta pertinente y útil para llevar al conocimiento del hecho en su integridad, precisamente atendiendo a su cargo dentro de la empresa y a los marcos temporales de su desempeño laboral. 136



54. En el caso de la obra *"Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao"* es el único delator, quien ha brindado información en relación al acuerdo ilícito para el otorgamiento de la buena pro con funcionarios del Gobierno Regional del Callao, y los pagos internacionales efectuados por concepto del pago ilícito.



55. Por otro lado, en el caso de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"*, por haberse desempeñado como Superintendente desde enero del 2013 (a las salida de Jorge Henrique Simões Barata), brinda información sobre la ejecución de los pagos ilícitos a favor de funcionarios del Gobierno Regional del Cusco; téngase en consideración que tomó noticia de la aceptación del pacto ilícito por Simões Barata, y de los pormenores de las circunstancias en que el mismo se realizó a través de su director de contratos Renato Ribeiro Bortoletti.

§ ***Delación y actos de corroboración en relación a Renato Ribeiro Bortoletti (antes CE 06-2017)***



56. La delación de este postulante a colaborador la encontramos a folios 86527-86539 del tomo 433 de la carpeta fiscal, en específico, ha versado en relación a una de las cuatro obras materia del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, en específico: *a) "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco".*

57. Este colaborador ha manifestado haber participado y tomado conocimiento de hechos de connotación delictiva al haber desempeñado funciones dentro de la empresa Odebrecht en el Perú desde fines del año 2011 hasta el 2016, desempeñándose entre los años 2012 - 2013 como Director de Contratos.



58. Sin perjuicio a ello, y como antecedente podemos señalar la existencia de un acuerdo preparatorio preliminar- en los términos del art. 20 del Reglamento de Colaboración Eficaz- que en su parte pertinente consigna:

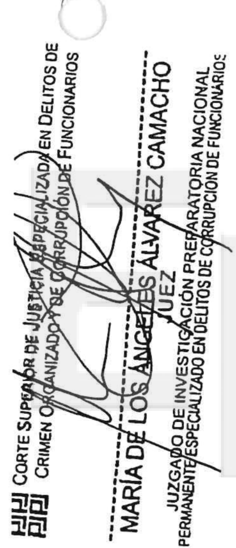
KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

i. Acuerdo Preparatorio Preliminar del 17.03.2017 (fs. 86524 al 86526 T.433), se comprometió a proporcionar información y medios de prueba que corroboren los hechos delatados en relación a contribuciones de campañas políticas y/o pagos indebidos a agentes públicos para adjudicación de contratos en licitaciones públicas y/o para favorecimiento durante su ejecución. Se hace mención que dichos hechos se encontraban relacionados con las investigaciones **N.° 19-2016 y 2-2017** vinculados a delitos de corrupción de funcionarios en los que directivos de empresas pertenecientes al Grupo Empresarial Odebrecht habían tenido intervención activa.



Debe resaltarse que en la cláusula 9 se pactó *"La Fiscalía manifiesta que todas las declaraciones y/o documentos que hayan sido compartidos por el colaborador en el marco del presente Convenio Preparatorio serán considerados como inexistentes y no podrán ser utilizados por la fiscalía en contra del colaborador o alguna empresa del grupo Odebrecht (que es quien posee la mayor cantidad de la información que permitirá corroborar la versión del colaborador) de conformidad con lo dispuesto en el art. 481 CPP".*

Del mismo en las cláusulas 11, 12 y 13 se consigna *"11. La Fiscalía se compromete, en el supuesto que la información proporcionada por el colaborador constituya un aporte esencial para la determinación de hechos delictivos y la identificación de sus responsables, acordar con el colaborador,* **la exención de pena** *de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 475 CPP peruano. 12. La fiscalía se compromete a no realizar requerimientos de coerción personal y real contra el colaborador. 13.* ***El colaborador informa que la empresa Odebrecht está dispuesta a asumir íntegra y exclusivamente la reparación civil y manifiesta que tiene la expectativa que la Procuraduría Pública acepte la condición, la misma que será requisito para la firma del acuerdo final".***



59. Ahora bien, corresponde señalar que si bien, el acuerdo preparatorio preliminar es genérico en relación a los hechos materia de delación, debe destacarse que en la misma

fecha a su celebración se recaba la delación de Renato Ribeiro Bortoletti(17.03.2017), quien ofreció aportar información en relación a: *i) Respecto a los hechos relacionados a la Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco, ii) Respecto a los hechos relacionados a Samuel y Carlos Campusano Dulanto, Mariano Gonzales*[27]*, y, iii) Respecto a los hechos denominados "El Club"*- tres hechos en total-. Frente a lo cual, debe precisarse que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, si bien ha versado en relación a cuatro obras (i) "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", ii) proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", iii) proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3; y, iv) proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"- respecto a los cuáles se han ofrecido elementos de corroboración-; ello no significa su desestimación de plano, por cuanto existe la posibilidad de la corroboración parcial en relación al Acuerdo Preparatorio, conforme lo señala el art. 28 del Reglamento de Colaboración Eficaz, frente a lo cual subsiste la atribución de fiscalía de mantener el beneficio del acuerdo preparatorio o variarlo de haberse corroborado parcialmente; sin perjuicio del análisis jurisdiccional sobre la proporcionalidad del beneficio.

KIMELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

60. Así, corresponde describir los hechos delatados y su mecanismo de su corroboración, **sin perjuicio de indicar que a criterio de la suscrita la delación de este colaborador, en relación al proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco*", se encuentra sustentado en suficientes actos de corroboración,** que serán descritos en los cuadros a consideración para una mejor comprensión:

A. **<u>"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO"</u> (LICITACIÓN PÚBLICA N.° 013-2012/COPESCO/GRC)**



Se advierte la siguiente descripción fáctica delatada:

> *"El colaborador 06-2017 señala que Renato Ribeiro Bortoletti, en el año 2012-2013, se desempeñaba como Director de Contrato de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, teniendo a su cargo el Contrato N.° 1400-046-2013-COPESCO-GRC, suscrito el 12 de marzo del 2013 entre Consorcio vías Cusco (conformado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú) y el Gobierno Regional de Cusco por la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de la Vía Evitamiento Cusco" por el monto de S/297 975 952.84, señalando que Renato Ribeiro Bortoletti fue el funcionario representante del citado consorcio que firmó dicho contrato.*

---

[27] El acuerdo versa sobre los cuatro proyectos ya indicados en el punto 20 de la presente resolución, por hechos ilícitos de corrupción de funcionarios (colusión); y si bien fiscalía ha incorporado como hecho delatado y corroborado al mismo lo relativo a "Bonos Soberanos (hechos relacionados a Samuel y Carlos Campusano Dulanto, Mariano Gonzáles", ello ha operado debido a su estrecha vinculación al caso, y como mayor aporte del colaborador eficaz, mas no en términos de beneficios o reparación civil.

El colaborador 06-2017 señala que, a fines del 2011, la persona de Renato Ribeiro Bortoletti fue designado por Jorge Barata para realizar estudios de obras en el sur del Perú, en vista de las oportunidades que podrían existir después del anuncio del Gobierno Central de que pondrían a disposición recursos ascendentes a US$ 500 millones para invertir en obras de infraestructura en la Región Cusco.

El colaborador 06-2017 precisa que, en ese contexto, en el primer trimestre del 2012, el Gobierno Regional de Cusco comenzó a divulgar en los medios de comunicación las "obras emblemáticas" que serían licitadas en aquel año, destacándose la ejecución de tres redes de carreteras, la reconstrucción del Hospital Antonio Lorena de Cusco y la construcción de la Avenida Evitamiento de Cusco.

El colaborador 06-2017 manifiesta que aproximadamente en febrero del 2012, el Presidente Regional de Cusco, Jorge Acurio Tito, convocó a Jorge Barata para una reunión con él, sin embargo, Jorge Barata no pudo ir a Cusco y solicitó a Renato Ribeiro Bortoletti que lo representase en la reunión. El colaborador 06-2017 señala que Renato Ribeiro Bortoletti acudió a la reunión con el Presidente Regional, Jorge Acurio Tito, en la oficina del citado Gobernador Regional, donde él mismo le presentó los proyectos que estaban siendo estudiados en la Región de Cusco y que serían licitados en los próximos meses. Al final de la reunión, Jorge Acurio Tito le indicó a Renato Ribeiro Bortoletti que le gustaría mucho que la empresa Odebrecht participase de la ejecución de esos proyectos y que les podía favorecer en la licitación, en caso aceptaran pagar una contrapartida del 3% del valor de cada obra. Jorge Acurio Tito pidió le diera una respuesta en un plazo máximo de tres días.

El colaborador 06-2017 señala que Renato Ribeiro Bortoletti puso el tema en conocimiento de Jorge Barata, que indicó que no aceptaría la propuesta del Presidente Regional, Jorge Acurio Tito, y que seguirían con los estudios y presentación de propuestas de forma regular.

El colaborador 06-2017 señala que posteriormente, Renato Ribeiro Bortoletti tuvo una nueva reunión en Cusco en la oficina del citado Presidente Regional y le comunicó que no aceptarían pagar cualquier contrapartida económica y que participarían de las licitaciones. 139

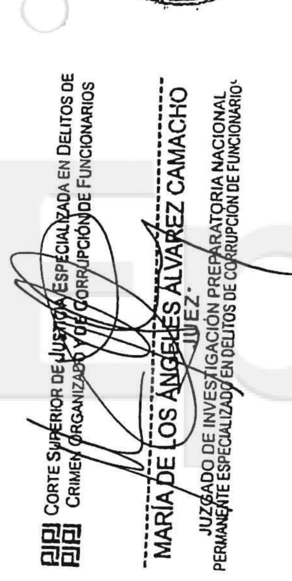
En relación a la reconstrucción del Hospital Antonio Lorena, el colaborador 06-2017 señala que la empresa que representaba Renato Ribeiro Bortoletti, Odebrecht, no participó al verificar en las bases que no cumplían los requisitos técnicos, y en la obra para la construcción de las 3 redes viales de carreteras de Cusco, en el proceso de la Red Vial 2, que la propuesta técnica fue observada y en el proceso de las Redes Viales 1 y 3, la puntuación tecnica de la empresa fue inferior a la de sus competidores.

El colaborador 06-2017 señala que, en setiembre del 2012, Jorge Acurio Tito, Presidente Regional del Cusco estaba solicitando una nueva reunión con la empresa, informando Renato Ribeiro Bortoletti a Jorge Barata sobre esta convocatoria, y esté le indicó a Renato Ribeiro Bortoletti que debería de asistir a tal reunión.

En esta oportunidad, el colaborador 06-2017 señala que el Presidente Regional, Jorge Acurio Tito, presentó a Renato Ribeiro Bortoletti el proyecto de la Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco y nuevamente le informó que le gustaría mucho que la empresa participase de la ejecución de este proyecto y que le podía favorecer en la licitación, en caso aceptara pagar una contrapartida del 3% del valor de la obra. El colaborador 06-2017 señala que, en esa ocasión, Renato Ribeiro Bortoletti solicitó que el Presidente Regional aclarara qué tipo de apoyo le iba a poder proporcionar y el Presidente Regional le indicó que direccionaría la licitación a través de la inclusión en las bases de requisitos técnicos y económicos que favorecerían a la empresa. El colaborador 06-2017 señala que Renato Ribeiro Bortoletti le indicó al Presidente Regional que no tenía autorización para tomar esta decisión y que consultaría a su jefe Jorge Barata para darle una respuesta.

El colaborador 06-2017 manifiesta que Renato Ribeiro Bortoletti en reunión ocurrida en Lima con su jefe Jorge Barata, informó sobre la nueva solicitud del Presidente Regional, Jorge Acurio Tito, y, esta vez, Jorge Barata le indicó que aceptarían la solicitud de pago y que Renato Ribeiro

KIMBERLY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Bortoletti debería preparar una ayuda memoria tal como lo había solicitado el Presidente Regional con todos los requisitos técnicos que deberían ser incluidos en las Bases de la Licitación.

El colaborador 06-2017, indica que, en octubre del 2012, Renato Ribeiro Bortoletti por instrucción de su jefe Jorge Barata, se reunió nuevamente con Jorge Acurio Tito en la oficina del Presidente Regional para informarle que la solicitud de pago había sido aceptada por la Empresa, oportunidad en la que Renato Ribeiro Bortoletti entregó a Jorge Acurio Tito un sobre que contenía los requisitos técnicos que deberían ser incluidos en las Bases de la Licitación.

Algunos de los requisitos técnicos entregados por Renato Ribeiro Bortoletti incorporados en las Bases fueron los siguientes:

- *Las empresas deberían tener profesionales en sus cuadros con certificado de experiencia en funciones específicas para el tipo de construcción del proyecto (ejemplo gerente comercial, residente de obra, gerente de ingeniería y presupuesto, etc.).*
- *Las empresas deberían haber ejecutado al menos 3 (tres) obras con especificaciones similares en los últimos 5 (cinco) años.*
- *Las empresas deberían tener una capacidad de contratación con el Estado de "x" veces el valor del contrato.*

El colaborador 06-2017, dice que las Bases fueron publicadas en noviembre de 2012 y efectivamente contenían los requisitos técnicos que Renato Ribeiro Bortoletti presentó a Jorge Acurio Tito. El colaborador 06-2017, señala que, en enero del 2013, el jefe de Renato Ribeiro Bortoletti pasó a ser Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, el mismo que según refiere el colaborador 06-2017, tuvo conocimiento del acuerdo asumido por la empresa, y se habría ratificado que el mismo señalando que debería ser cumplido y que se aprovisionaría la ejecución de los pagos en caso se ganase la licitación.

En abril de 2013, el colaborador 06-2017, señala que la empresa ganó la licitación para la construcción de la Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco, por un monto de aproximadamente de 298 millones de soles. 140

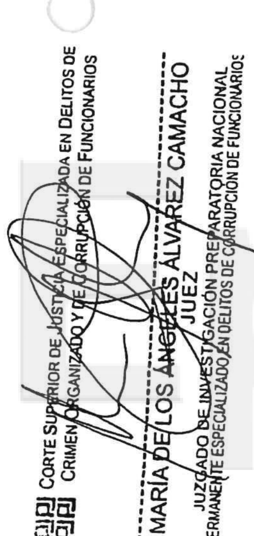
Aproximadamente en julio de 2013, el colaborador 06-2017, señala que hubo un evento público en el Gobierno Regional de Cusco para la presentación del expediente técnico de la Obra, donde Renato Ribeiro Bortoletti participó en representación de la empresa, en dicha oportunidad, el Presidente Regional le preguntó a Renato Ribeiro Bortoletti cómo sería la forma de pago y Renato Ribeiro Bortoletti le respondió que consultaría con su jefe Ricardo Boleira Sieiro Guimarães.

El colaborador 06-2017 sabe decir que Renato Ribeiro Bortoletti luego de consultar a su jefe Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, en reunión específica en la sede de la empresa en Lima, recibió la indicación de que el pago debiera ser realizado a través de transferencias bancadas por cuentas offshores y que sería necesario que el Presidente Regional indicase el nombre de alguna empresa offshore y el respectivo número de la cuenta.

El colaborador 06-2017 señala que en agosto de 2013, Renato Ribeiro Bortoletti tuvo una nueva reunión con el Presidente Regional en su oficina donde Renato Ribeiro Bortoletti le indicó como sería realizado el pago y el Presidente Regional le informó que buscaría una solución para crear la estructura offshore.

Asimismo, el colaborador 06-2017 señala que, en el mes de septiembre de 2013, Renato Ribeiro Bortoletti, tuvo una reunión con el Presidente Regional Jorge Acurio Tito en su oficina y el Presidente Regional le sugirió que el pago fuera realizado a una cuenta de su hermano en Estados Unidos, ante lo cual Renato Ribeiro Bortoletti, respondió que no sería posible y le pidió que buscara otra solución. A los pocos días después, Renato Ribeiro Bortoletti tuvo una reunión en Lima, en el Café 21 de José Pardo, cerca del Parque Kennedy, con el Presidente Regional ocasión en la que le entregó la información de la empresa Wircel.

El colaborador 06-2017 puntualiza que Renato Ribeiro Bortoletti presentó la información a su jefe Ricardo Boleira Sieiro Guimarães y este le indicó que necesitaba el nombre y datos de contacto del





representante de Wircel para gestionar el pago. Posteriormente buscó al Presidente Regional para solicitar dicha información y él le indicó que el señor Gustavo Salazar, Presidente de la AFP La Positiva y de una entidad corredora de seguros llamada Trust, que estaba a cargo del tema y que podría suministrar la información (que Renato Ribeiro Bortoletti conocía a Gustavo Salazar por haber participado de reuniones promovidas por el Gobierno Regional con la participación de diversas personas y empresas para promoción de Obras por Impuestos).

El colaborador 06-2017 señala que el Presidente Regional coordinó la realización de una reunión entre Gustavo Salazar y Renato Ribeiro Bortoletti, aproximadamente en el mes de setiembre de 2013, la misma que se llevó a cabo en las oficinas de Trust, en San Isidro. En esa reunión, Gustavo Salazar indicó que el contrato sería firmado por medio de su "socio" (sin especificar cuál sería la sociedad), Francisco Zaragoza, habiéndole entregado su teléfono y email para que coordinaran directamente la firma del contrato con Wircel.



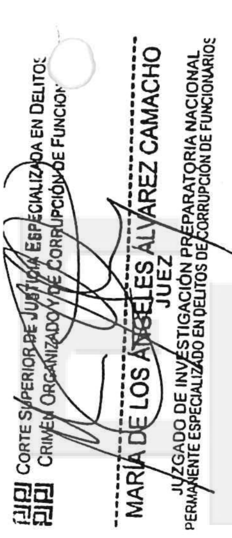
El colaborador 06-2017 señala (que Renato Ribeiro Bortoletti envió la información a su jefe Ricardo Boleira Sieiro Guimarães y días después le indicó que buscara a Francisco Zaragoza para que este le entregara el contrato con Wircel firmado. El colaborador 06-2017 señala que en este momento, Renato Ribeiro Bortoletti llamó al celular de Francisco Zaragoza (990 346 609) y este le indicó que debía recoger el contrato al final de la tarde en el Edificio del Banco Comercio, en las oficinas del Estudio Rebaza Alcázar (ocasión en que Renato Ribeiro Bortoletti tomó conocimiento de que Francisco Zaragoza era socio de dicho Estudio). El colaborador 06-2017 señala que Renato Ribeiro Bortoletti se reunió con Francisco Zaragoza, quien le entregó el contrato firmado en un sobre cerrado y posteriormente le entrego el mismo a Ricardo Boleira Sieiro Guimarães para efectuar el pago.

El colaborador 06-2017 señala que, posteriormente, Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, jefe de Renato Ribeiro Bortoletti, le confirmó a este que se había realizado el pago y que Renato Ribeiro Bortoletti informó al Presidente Regional y a Gustavo Salazar (al parecer a través de mensaje por teléfono) (...)

El colaborador 06-2017, señala que desde el inicio de las obras de la Avenida Evitamiento de Cusco en 2013, el Gobierno Regional de Cusco presentaba serias dificultades para solventar los pagos de las diversas obras de la región (administración directa y por contrata).

En vista del desorden en la gestión financiera del Gobierno Regional y el alto grado de endeudamiento derivado de las diversas obras en la región, el Gobierno Regional empezó a buscar soluciones junto al Ministerio de Economía y Finanzas para solucionar la "crisis financiera".

Dentro de las alternativas consideradas por el Gobierno Regional para solucionar la referida crisis financiera, estaban la modalidad de Obra por Impuestos, que se aplicaría a las obras por administración directa, así como la emisión de Bonos Soberanos para solventar las deudas y compromisos asumidos.



Al final del año de 2013, el Presidente Regional, Jorge Acurio, fue inhabilitado de su cargo, asumiendo en enero de 2014 el Vicepresidente Regional, Ing. René Concha Lezama.

El colaborador 06-2017 señala que entre Marzo y Abril de 2014, se Intensificaron las acciones para la emisión de los bonos soberanos; por medio de asesores externos contratados por el Gobierno Regional, logrando la emisión de dichos bonos en Junio de 2014, por medio de acuerdo de Consejo Regional.

Posteriormente a la emisión de los bonos soberanos, se esperaba la regularización de pagos que se encontraban pendientes por la ejecución de la obra Avenida Evitamiento de Cusco. Sin embargo, no estaba ocurriendo el debido avance tanto por parte del Gobierno Regional como por el Ministerio de Economía y Finanzas (el proceso para aprobación y ejecución de pagos en el ámbito de la obra incluía trámites en ambas entidades).

En este contexto, aproximadamente en Julio de 2014, por ocasión de reuniones por temas relativos al financiamiento de obras en la sede del Gobierno Regional, donde participaban diversas personas y empresas, el señor Renato Ribeiro Bortoletti tuvo una conversación informal con 2 (dos) asesores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

externos del Gobierno Regional, Samuel Carlos Campusano Dulanto y Carlos José Campusano Dulanto, en la cual el señor Ribeiro Bortoletti manifestó su insatisfacción por la morosidad del Ministerio de Economía y Finanzas para liberación de pagos. En esta oportunidad, dichos asesores le ofrecieron apoyo a Renato Ribeiro para realizar gestiones en el Ministerio de Economía y Finanzas con el objetivo de asegurar la normalidad de liberación de los pagos a la obra y, a cambio de este hecho, le pidieron a Renato Ribeiro que la empresa Odebrecht contratase al abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe.

Pocos días después, el señor Renato Ribeiro Bortoletti tuvo una nueva reunión con Samuel Campusano, en la panadería Delicass de Primavera en Surco, ocasión en que Samuel Campusano Dulanto le entregó en físico el CV (curriculum vitae) de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe.

El colaborador 06-2017 señala que el señor Renato Ribeiro Bortoletti firmó un contrato de asesoría legal con Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, en Agosto de 2014, por un periodo de 7 meses y un valor total de S./210.000,00., ampliados a través de adendas contractuales los sustentos de pago de dicho contrato fueron básicamente la elaboración de informes legales.

El colaborador 06-2017 señala que posteriormente, la promesa de Samuel Campusano Dulanto efectivamente se confirmó y los pagos que tenían pendientes la empresa Odebrecht en la obra de la Avenida Evitamiento de Cusco fueron liberados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En enero de 2016, durante una reunión con Samuel Campusano Dulanto, en la panadería Delicass de Primavera en Surco, él le informó al señor Ribeiro Bortoletti que se encontraba en una situación financiera difícil y pidió un apoyo financiero para pago de algunas deudas que pudieran ocasionar el embargo de sus cuentas, Samuel Campusano le indicó al señor Ribeiro Bortoletti que en caso estuviera de acuerdo, podría indicar un abogado muy bueno para hacer algún trabajo y/o informe para la empresa y que este abogado repasaría a él lo que estaba necesitando para pago de sus deudas.

Considerando el escenario en enero de 2016, sin recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para finalizar la obra, el señor Ribeiro Bortoletti decidió atender a la solicitud de Samuel Campusano para que se continuara con las gestiones en el Ministerio de Economía y Finanzas y se lograra la liberación de recursos para ejercicio de aquel año.

Pocos días después, en el mismo lugar Samuel Campusano entregó al señor Ribeiro Bortoletti que el curriculum vitae del abogado Mariano Gonzales y en febrero de 2016 firmaron el contrato el señor Mariano Gonzales y la empresa Consorcio Vías Cusco, por el monto de aproximadamente S/70 000.00 soles por el objeto de Asesoría Legal para el Consocio Vías Cusco" (...)



2. Para que diga si tiene conocimiento como se realizó el primer contacto en febrero del 2012 entre Ribeiro Bortoletti y Jorge Acurio, dijo: *Que fue por medio de su despacho, entiendo que fue por medio de sus secretarias, telefónicamente, llamaron a la empresa, a Jorge Barata, entiendo que Jorge Barata por no tener disponibilidad y por ser un tema de Cusco y por tener conocimiento que Renato Ribeiro se encargaba de la zona de Cusco designó que él atendiera dicha reunión, habiéndose por intermedio de las secretarias pactado la reunión en el Palacio del Gobierno Regional de Cusco en la oficina del Gobernador Regional.*

3. Precise si tiene conocimiento si las conversaciones que sostuvo Ribeiro Bortoletti y Jorge Acurio Tito participaron otras personas. De ser así, indiqué quiénes eran, dijo: *No, sólo estuvo el señor Jorge Acurio y el señor Renato Ribeiro Bortoletti (...)*

6. Usted ha dicho que le monto de la comisión ilícita solicitada por el señor Acurio Tito al señor Renato Ribeiro Bortoletti fue del tres por ciento, equivalente a tres millones de dólares. Sobre este tema diga si toda esa cantidad depositada en favor del señor Acurio, dijo: *De mi conocimiento, solo fue depositado o transferido aproximadamente un millón de dólares, yo nunca vi el documento de transferencia (...)*



8. Precise la fecha exacta en que el señor Renato Ribeiro Bortoletti se entrevistó con el señor Acurio en el Cusco, en el mes de setiembre de 2012, dijo: *Que, podría ser el 13 de setiembre del 2012 o antes.*

9. Para que diga cómo se transportaba el señor Renato Ribeiro Bortoletti de la ciudad de Cusco a la ciudad de Lima, dijo: *Que había oportunidad que se transitaba por diferentes aerolíneas, es decir, no compraba pasajes de ida y vuelta solo de ida porque estaba sujeto al avance de la obra (...)*

11. Tiene conocimiento si Jorge Acurio Tito hizo referencia a la necesidad de hacer pagos a los miembros del comité, dijo: *Que, no, tengo conocimiento, que no habló de comisión para alguien, que le manifestó a Renato Ribeiro que él se encargaría de todo.*

12. Tiene conocimiento cual era el número de teléfono celular y fijo del señor Renato Ribeiro Bortoletti en la época de los hechos, dijo: *989118531 – Claro (...)*

14. Tiene conocimiento si el señor Boleira ordenó o coordinó pagos ilícitos adicionales vinculados con la ejecución contractual respecto a la obra Vía Evitamiento del Cusco?, de ser así afirmativa su respuesta, indique a que personas del gobierno regional del Cusco fueron direccionadas dichos pago, dijo: *Que, no, no tengo conocimiento.*



16. Indique si tiene conocimiento si se realizaron pagos durante la ejecución contractual de la obra vía Evitamiento, dijo: *Que, no tiene conocimiento.*

17. Indique, ¿Jorge Acurio Tito sabía que los depósitos que realizaba la empresa Odebrecht a las cuentas de su empresa Wircel eran el pago del soborno por haberlos favorecido con la concesión de la obra de la Carretera Evitamiento de Cusco?, dijo: *Que, si él sabía.*

18. ¿Era la empresa Wircel la única donde se realizaron los depósitos de los sobornos realizados por la empresa Odebrecht al señor Acurio?, dijo: *Que, hasta donde tengo conocimiento sí.*

19. ¿Cuál era la cuenta en la empresa Wircel donde se realizaban los depósitos de los sobornos realizados por la empresa Odebrecht?, dijo: *Que, el señor Renato Ribeiro no advirtió en la información brindada por Acurio el N.° de cuenta, sabía que había un número de cuenta pero no lo verifico ni lo anoto, todo el sobre que contenía la información de la empresa se lo traslado al señor Ricardo Boleira.*

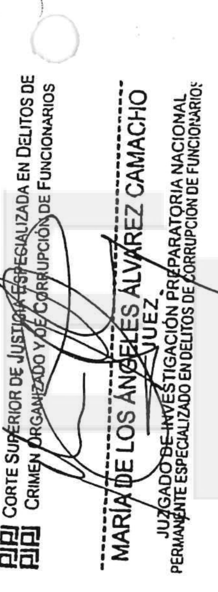
20. Tiene conocimiento si Jorge Acurio Tito quería que no se supiera la procedencia u origen de los depósitos que realizaba la empresa Odebrecht?, dijo: *Que, si, no quería que nadie supiera su procedencia (...)*

27. ¿Jorge Acurio Tito tuvo conocimiento de si la empresa Odebrecht le terminó de depositar el pago ilícito de 3% de la obra?, dijo: *Que, tengo conocimiento que la empresa no le termino de depositar los tres millones (...)*

30. ¿Cuál era la finalidad de crear el contrato ficticio entre Klienfeld Services LTD - WIRCEL S.A. del 04 de octubre del 2013, dijo: *Tenía la finalidad de pagar el soborno pagado por el señor Jorge Acurio Tito por las facilidades brindadas en la licitación de la avenida Evitamiento de Cusco, era una forma que tenía la empresa de disfrazar el pago (...)*

32.¿Cuales fueron las razones por las que la cuenta ofrecida por Jorge Acurio Tito, que era de propiedad de su hermano y abierta en Estados Unidos, fue rechazada por Renato Ribeiro Bortoletti?, dijo: *Que, entiendo que el Renato Ribeiro Bortoletti no veía factible el depósito de tal cantidad de dinero a una persona natural.*

33. Diga si tiene en su poder documentación de sustento que ayude a corroborar lo explicado en esta declaración, dijo: *Que, no.*





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Esta delación, ha quedado corroborada con los siguientes elementos de convicción presentados por fiscalía:

N.°	Pertinencia en el aspecto corroborado	Elemento de corroboración
1.	Se ha corroborado que Jorge Isaacs Acurio Tito se desempeñó como Presidente Regional del Gobierno Regional del Cusco entre los años 2011-2013.	1) Acta fiscal de Traslado de Información del 03.04.2017 (fs.86931 al 86939, T.435), adjunta Resolución N.° 5002-A-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones del 23.12.2010 en la que se proclama como presidente del Gobierno Regional de Cusco a Jorge Isaacs Acurio Tito; y, Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del Gobierno Regional de Cusco.
2.	Se ha corroborado que en el primer trimestre del 2012, el Gobierno Regional de Cusco comenzó a divulgar en los medios de comunicación las "obras emblemáticas" que serían licitadas en aquel año, destacándose la ejecución: Tres redes de carreteras, la reconstrucción del Hospital Antonio Lorena de Cusco y la construcción de la Avenida Evitamiento de Cusco.	2) Copia certificada del acta fiscal de traslado de información de fecha 25.10.2017 (fs. 88961 al 88964, T. 445), los informes Nros 5864-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL y 865-2012-GR CUSCO - GRPPAT/SGPL del 22.11.2012, acreditan la creación de meta y la asignación y disponibilidad presupuestal para el proyecto Vía Evitamiento del Cusco. 3) Acta de Búsqueda de Información del 31.03.2017 (fs. 86892 al 86895, T. 435), adjunta la Resolución Ejecutiva Regional N.° 025-2012-GR CUSCO/PR del 20.01.2012 suscrita por Jorge Isaacs Acurio Tito por el cual aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 Sede Cusco del Gobierno Regional Cusco para el año Fiscal 2012.
3.	Se ha corroborado que Odebrecht Perú operaciones y servicios S.A.C., participó en los procesos de contrataciones de la construcción de las 3 redes viales de carreteras de Cusco, en el proceso de la Red Vial 2, la propuesta técnica fue observada; y, en el proceso de Redes Viales 1 y 3, la puntuación técnica de la empresa fue inferior a la de sus competidores.	4) Acta fiscal del 12.04.2017 (fs. 86972 al 87027, T. 435-436), donde se realiza una búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) sobre los procesos de contratación para las redes viales 1, 2 y 3 del Gobierno Regional del Cusco licitados en el año 2012, corroborando que en esos proyectos en los que participó Odebrecht Perú operaciones y servicios S.A.C., no ganó en ninguno de ellos.
4.	Se ha corroborado que Jorge Acurio Tito y Renato Ribeiro Bortoletti se reunieron en la ciudad de Cusco en setiembre de 2012, donde habría ofrecido favorecer a Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC en la licitación del proyecto Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco, a través de direccionar las bases de requisitos técnicos y económicos a cambio del 3% del costo de obra. Esta propuesta es aceptada por Jorge Barata, por lo que Renato Ribeiro Bortoletti entrega las bases que se publicaron en el concurso de la licitación, que fueron: 1. Las empresas deberían tener	5) Acta fiscal del 08.05.2017 (fs. 87539 al 87541, T. 438), corrobora que en setiembre de 2012 (fechas del pacto) Bortoletti se encontraba en Cusco. En específico el día 13.09.2012. 6) Acta de Búsqueda de Información del 17.04.2017 (fs. 87036 al 8704, T. 436), permite conocer la existencia del Proyecto y el balance de la obra de mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de avenida evitamiento de la ciudad del Cusco. <u>Delaciones vinculadas a Renato Ribeiro Bortoletti:</u> • Se concatena en el extremo de delación de Jorge Henrique Simões Barata (fs. 86711, T. 434), quien indicó que se accedió a los pagos ilícitos porque en los procesos de contrataciones de la



KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		profesionales en sus cuadros con certificado de experiencia en funciones específicas para el tipo de construcción del proyecto (ejemplo gerente comercial, residente de obra, gerente de ingeniería y presupuesto, etc.). 2. Las empresas deberían haber ejecutado al menos 3 (tres) obras con especificaciones similares en los últimos 5 (cinco) años. 3. Las empresas deberían tener una capacidad de contratación con el Estado de "x" veces el valor del contrato.	construcción de las 3 redes viales de carreteras de Cusco: proceso de la Red Vial 2 y Redes Viales 1 y 3, no lograron ganar por no haber aceptado una contra partida del 3% del valor de la obra. • Se concatena en el extremo de delación de Ricardo Boleira Sieiro Guimarães (fs. 86710. T, 434); quien indicó a inicios de 2013 Ricardo Boleira Sieiro Guimarães llego a Perú y durante el proceso de transición, Jorge Barata, le informa del acuerdo de pago a Jorge Acurio Tito equivalente al 3% de 100 millones de dólares en caso ganen la licitación de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Av. Evitamiento. 7) Acta de Búsqueda de Información del 28.03.2017 (fs. 86843 - 86844, T. 435), contiene la Resolución Ejecutiva Regional N.° 774-2011-GR CUSCO/PR del 27.07.2011 que designa a Helio Herbert Molina Aranda en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco a partir del 01.08.2011. 8) Acta de Búsqueda de Información de fecha 30.03.2017, (fs. 86864 al 86874, T. 435), indica que Helio Herbet Molina Aranda fue la persona encargada de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública, en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en los años, corroborándose que existía una vinculación con Jorge Acurio Tito y por el grado de confianza le designa como el encargado de elegir a los miembros del comité de la licitación de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Av. Evitamiento". 9) Oficio N.° 0024-2017-SGRRHH-MDSS del 24.03.2017 (fs. 86735, T. 434), permite conocer el vínculo que mantuvieron con la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco, Jorge Isaacs Acurio Tito (alcalde de enero del 2007 a marzo del 2010), Carlos Alberto Marroquín Echegaray (Supervisor de Liquidación de Obra de enero del 2008 a Agosto del 2008) y Jaime de la Torre Aguilar (Jefe de la División de Ejecución de Obras de septiembre del 2008 a octubre del 2010), pues los últimos fueron miembros del comité, en el extremo de la inclusión de requisitos a las bases. 10) Acta de búsqueda de información del 28.03.2017 (fs. 86841 al 86842, T. 435), adjunta Resolución Ejecutiva Regional N.° 834-2012-GR CUSCO/PR del 29.05.2012, que designa a Lucas Pauccar Cancha como





MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		Jefe de la Oficina de Administración en el Gobierno Regional de Cusco, vincularía a Acurio Tito y Pauccar Cancha, este último designa a los miembros del comité. 11) Acta de Búsqueda de Información del 17.04.2017 (fs. 87046 al 87095, T. 436), permite corroborar lo dicho por el Colaborador Eficaz, en cuanto a que en las Bases fueron incorporados requisitos técnicos y económicos para favorecer a la empresa ODEBRECHT: 1. Las empresas deberían tener profesionales en sus cuadros con certificado de experiencia en funciones específicas para el tipo de construcción del proyecto, (ejemplo: Gerente comercial, residente de obra, gerente de ingeniería y presupuesto, etc.); 2. Las empresas deberían haber ejecutado al menos tres obras con especificaciones similares en los últimos 5 años; 3. Las empresas deberían tener una capacidad de contratación con el Estado de X veces el valor del contrato. 12) Copia simple del Informe de Auditoría N°878-2015-CG/ORCU-AC del periodo del 01.02.2012 al 31.07.2015 (fs. 85084-85143 T. 426); que concluye *"Proceso de selección que se llevó a cabo sin contar con estudio de posibilidades de mercado que demuestre la existencia de pluralidad de postores y profesionales del medio que cumplan con las exigencias establecidas en las bases del proceso. Asimismo, el Comité Especial al formular los términos de referencia para la evaluación previa restringió la participación de mayor número de postores al establecer altos parámetros en la experiencia del postor, posteriormente, el Comité Especial otorgó la buena pro al único postor Consorcio Vías de Cusco (conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC.), que cumplió a cabalidad con lo requerido (...)".*
5.	Se ha corroborado que Renato Ribeiro Bortoletti fue representante del Consorcio Vías Cusco conformado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú.	13) Copia certificada del Acta Fiscal de traslado de información del 06.11.2017 (fs. 89036-89042 T.446), adjunta Testimonio del Contrato de Constitución del Consorcio denominado "Consorcio Vías Cusco" que celebran Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, y la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú del 06.03.2013, en la cláusula sexta designa como representante legal a Renato Ribeiro Bortoletti.
6.	Se ha corroborado que Renato Ribeiro Bortoletti en representación de Consorcio Vías Cusco suscribió el Contrato N.° 1400-046-2013-COPESCO-GRC, el 12.03.2013 con el Gobierno Regional de Cusco por la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de la Vía Evitamiento Cusco" por S/297 975 952.84	14) Acta fiscal de búsqueda de información del 08.05.2017 (fs. 87548 - 87636 T.438 - 439), que contiene: a) Acta de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01.03.2013 de la Licitación Púbica 0013-2012-COPESCO/GRC - Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Av. Evitamiento de la Ciudad de Cusco". (fs. 87556 - 87562, T. 438) b) Copia del contrato N.° 1400-046-2013-

146

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		COPESCO/GRC de elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Av. Evitamiento de la ciudad de Cusco" del 12.03.2013. (fs. 87563 - 87568, T. 438). 15) Copia certificada del acta de información e impresión de documentos de la página oficial de la OSCE del 12.04.2017 (fs. 87990 al 87998, T. 440), adjunta Contrato N.° 1400-046-2013-COPESCO/GRC celebrado entre el Consorcio Vías de Cusco (estuvo representado por Renato Ribeiro Bortoletti) y el Gobierno Regional del Cusco - Plan COPESCO para la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto "Mejoramiento de transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco" derivado de la licitación Pública N.° 013-2012-COPESCO/GRC. Vinculación de Renato Ribeiro Bortoletti a la obra por eso el interés que se termine.
7.	Se ha corroborado que en julio de 2013, hubo un evento público en el Gobierno Regional de Cusco para la presentación del expediente técnico de la Obra Avenida Evitamiento de Cusco, donde Renato Ribeiro Bortoletti participó en representación de la empresa.	16) Acta fiscal de búsqueda de información virtual en el portal web de YouTube del 05.04.2017 (fs.86958 al 86962, T. 435), se halla el video que se titula "Inauguración de avenida La cultura en Cusco", con el cual se acredita el extremo mencionado por el colaborador respecto de que existió un evento en julio de 2013 donde el Gobierno Regional de Cusco presentó el expediente técnico de la Obra Avenida Evitamiento de Cusco. 17) Acta fiscal de búsqueda de información virtual en el portal web de YouTube del 04.05.2017 (fs. 87430 al 87439, T. 438), se encuentra el video que se titula "Cusco: presentan expediente técnico de la vía Evitamiento", publicado el 02.08.2013, con una duración de 2 minutos, 11 segundos. Permite conocer la existencia de la obra y el dicho en cuanto a que se señala q hubo un evento público de presentación de expediente técnico y estaba Acurio Tito; y por las fechas en que después a éste evento es que se dan los pagos.
8.	Se ha corroborado comunicaciones telefónicas entre Renato Ribeiro Bortoletti y Jorge Acurio Tito entre el 2012 y 2013.	18) Acta fiscal de Traslado de Información del 04.12.2017(fs. 87658 al 87665, T. 439), corrobora que el número telefónico 978287889 le fue asignado al Presidente Regional del Cusco, Jorge Acurio Tito. 19) Acta fiscal de filtrado de detalle de llamadas de 04.12.2017 (fs. 87666 al 87668, T. 439), permite conocer el tráfico de llamadas del número 51989118531 de Renato Ribeiro Bortoletti y el número 978287889 asignado al Presidente del Gobierno Regional del Cusco entre el periodo del 01 de enero del 2012 y el 31 de diciembre de 2013.



		20) Acta fiscal de filtrado de detalle de llamadas del 02.03.2018 (fs. 87673 al 87674, T. 439), contiene el tráfico de llamadas del número 989118531 de Renato Ribeiro Bortoletti y el número 975156262 asignado a Violeta Escalante Valencia (secretaria de la vicepresidencia del Gobierno regional de Cusco).
9.	Se corroboró que en setiembre de 2013, Jorge Acurio Tito se reunió en Lima con Renato Ribeiro Bortoletti y le habría entregado la información sobre off Shore Wircel a la cual se iba a depositar el dinero acordado.	21) Documento RA 01161/17 de LATAM AIRLINES del 02.05.2017 (fs. 87644 al 87648, T. 439), donde se concatena que Acurio Tito en Setiembre de 2013 se encontraba en Lima, según menciona el colaborador para coordinar lo de la off shore Wircel para la entrega de sus pagos en el "Café 21" - Miraflores - Lima.
10.	Se corroboró vinculación y comunicación entre Jorge Acurio Tito y Gustavo Salazar Delgado.	22) Acta Fiscal de diligencia de deslacrado de especies del imputado Jorge Isaacs Acurio Tito del 22.05.2017 (fs. 155290 al155317, T. 777), en donde se corrobora que en la agenda personal de Jorge Acurio Tito tenía anotaciones de Gustavo Salazar Delgado y Ricardo Bortoletti.
11.	Se corroboró que Gustavo Salazar Delgado estaba vinculado a la AFP La Positiva y de una entidad corredora de seguros llamada Trust.	23) Acta fiscal del 12.04.2017 (fs. 87042 al 87044, T. 436), adjunta una partida de inscripción de sociedades anónimas La Positiva, Seguros y Reaseguros S.A., en la cual señala la remoción de Gustavo Salazar Delgado del cargo de Gerente General Adjunto, corroborando el dicho del colaborador respecto a que Jorge Acurio Tito le indicó que Gustavo Salazar Delgado tenía vinculación a la Positiva Seguros. 24) Acta Fiscal del 23.03.2017(fs. 86714 al 86721, T. 434), mediante la que se deja constancia que se recabó la Partida Registral N.° 12825045 de la Empresa Trust Comunicaciones S.A.C., acreditaría vinculación de Gustavo Salazar Delgado a la empresa Trust, que fue el lugar donde se reunieron Renato Ribeiro Bortoletti y Gustavo Salazar Delgado.
12.	Se corroboró vinculación y comunicación entre Gustavo Salazar Delgado y Renato Ribeiro Bortoletti.	25) Acta fiscal del 12.04.2017 (fs. 87932 - 87035, T. 436), permite corroborar que la dirección de la empresa Trust corredores de seguros sociedad comercial de Responsabilidad Limitada se ubica en Calle Andrés Reyes N.° 437 Int. 601. Urb. Jardín (entre Av. Navarrete y Orquídeas), San Isidro - Lima, lugar que se reunió Gustavo Salazar Delgado y Renato Ribeiro Bortoletti. 26) Acta fiscal de filtrado de detalla de llamadas del 02.03.2018 (fs. 87671 al 87672, T. 439), que muestra el tráfico de llamadas del número 989118531 de Renato Ribeiro Bortoletti y el número 997914970 de Gustavo Salazar Delgado.
13.	Se corroboró la relación entre Gustavo Salazar Delgado y Francisco Zaragoza Amiel	27) Acta de Búsqueda de Persona de RENIEC del 05.04.2017 (fs.86963 al 86969, T. 435), respecto a la identidad de Francisco Zaragoza. 28) Acta fiscal de búsqueda en Portal Web del aplicativo Club Regatas Lima http:/www.crl.pe/ del

148

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		23.03. 2017 (fs. 86722 al 86728, T. 434), acredita la vinculación entre Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel pues ambos son socio del Club Regatas. 29) Acta fiscal del 27.03.2017 (fs. 86737 - 86840, T. 434 - 435), adjunta Partida N.° 11020339 del Registro de Personas Jurídicas de Lima correspondiente al Club de Regatas Lima se advierte la designación del Consejo Directivo para el periodo 25.04.2016 hasta el 24.04.2018, entre los que se encuentran Gustavo Fernando Salazar Delgado como Presidente, y José Francisco Zaragoza Amiel como Director prosecretario. 30) Acta fiscal del 29.03.2017 (fs. 86845 al 86863, T. 435), adjuntan las partidas registrales Nros 12737498 de Zero Creative Latam S.A.C, 13055134 de Inmobiliaria el Cerro S.A.C y 13162049 de Trust Inmobiliarias S.A.C., apareciendo como apoderados Gustavo Fernando Salazar Delgado y José Francisco Zaragoza Amiel. 31) Acta fiscal del 31.03.2017 (fs. 86896 al 86930, T. 435), adjunta partida registral N.° 00570303 correspondiente a Trust Corredores de Seguros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, siendo uno de sus mandatarios José Francisco Zaragoza Amiel desde el 27.07.2010 32) Documento RA01079/17 del 31.03.2017 de Latam Airlines (fs. 87251 - 87252, T. 437), corrobora que Gustavo Salazar y José Francisco Zaragoza realiza el vuelo Lima-Cusco el 12.11.2013, fecha posterior al primer depósito (17.10.2013 un millón) y anterior al segundo (26.11.2013 250 mil) realizado por Odebrecht a la off Shore Wircel. 33) Acta fiscal de búsqueda de información del 05.05.2017(fs. 87514 al 87538, T. 438), corrobora los viajes realizados por Jorge Acurio Tito, Francisco Zaragoza Amiel y Gustavo Salazar Delgado entre el 23.10.2013 y 06.12.2013. Además que el 12.11.2013 Francisco Zaragoza Amiel y Gustavo Salazar Delgado viajaron juntos de Lima a Cusco. 34) Acta fiscal de búsqueda de Información del 26.04.2017 (fs. 87305 al 87306, T. 437), donde se evidencia un reporte recurrente de llamadas entre los número (01) 2512290 y (01) 2110400. El primero pertenece a Barreto Tosí Rocío Marina cónyuge de José Francisco Zaragoza Amiel y el segundo es de la empresa La positiva Seguros y Reaseguros que es la empresa donde laboraba Gustavo Fernando Salazar Delgado.

KINBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		35) Documento TSP-83030000-JVC-198-2017-C- F de la Empresa Telefónica del 26.04.2017 (fs. 87678 al 87683, T. 439), señala que Jorge Isaacs Acurio Tito tuvo los números: 974930039 (09.07.2010 - 31.01.2012), 844778028 (14.01.2011 - 16.02.2015), 955833030 (20.08.2013 - 01.07.2015); Rebaza & Alcázar Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad con número 990346609; y, Gustavo Fernando Salazar Delgado tuvo los números: 13444477 (16.08.1996 - activo), 15307333 (01.01.2009 - activo) 36) Acta fiscal de filtrado de detalle de llamadas del 05.12.2017 (fs. 87669 al 87670, T. 439), que evidencia el tráfico de llamada del número 990346609 de titularidad de la empresa Rebaza & Alcázar Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad y el número 978287889 asignado al Presidente del Gobierno Regional del Cusco, Jorge Acurio Tito. 37) Acta fiscal de Reconocimiento de Documentos por parte del investigado José Francisco Zaragoza Amiel del 25.05.2017. (fs. 155339 al 155627, T. 777 - 779), se corrobora los vínculos entre José Francisco Zaragoza con Gustavo Salazar.
14.	Se corroboró que el número celular de Francisco Zaragoza es 990 346 609	38) Acta fiscal de filtrado de llamadas del 26.04.2017 (fs. 87307 al 87334, T. 437), entre el número 990346609 (titular la Empresa Rebaza & Alcázar Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad) con el número (01) 2512290 (pertenece a Barreto Tosí Rocío Marina cónyuge de José Francisco Zaragosa Amiel) durante las fechas entre 01.01.2012 y el 31.12.2013. 39) Acta fiscal de filtrado de llamadas del 26.04.2017 (fs. 87335 al 87339, T. 437) entre el número 990346609 titular de la Empresa Rebaza & Alcázar Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad al número 989118531 entre el 01.01.2012 y el 31.12.2013. 40) Siendo que con acta fiscal del 20.06.2017 se evidencia que el número 51 989118531 perteneció a Renato Ribeiro Bortoletti entre el 09.11.2012 al 17.06.2014 (fs. 87655 al 87657, T. 439), por lo tanto existió comunicación entre Francisco Zaragoza y Renato Ribeiro Bortoletti como se señaló en la delación.
15.	Se corroboró la existencia del contrato de la empresa Odebrecht con Wircel que habría recogido Renato Ribeiro Bortoletti en el Edificio del Banco Comercio, en las oficinas del Estudio Rebaza Alcázar.	41) Acta Fiscal de recepción de documentos del 01.02.2017 (fs. 61 al 64, 94 al 119, T.1), adjunta: Real Estate Investment Advisory Agreement, entre Klienfeld Services Ltd. y Wircel S.A del 04.10.2013 firmado en la última página por representantes ambas empresas. (idioma inglés), se corrobora que existió un contrato entre Klienfeld Services Ltd. y Wircel S.A

150

KIMKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		42) Traducción Certificada TC N.° 0023.2017 (fs. 87340 al 87406, T 437 438), que contiene Contrato entre Klienfield Services Ltda, empresa de Odebrecht; y, Wircel S.A, empresa representada por Francisco Zaragoza Amiel. 43) Acta fiscal del 17.04.2017 (fs.154492 al 154549, T.773), que contiene copia de la traducción certificada N.° 0034.2017 de la página 16 a la 87, respecto de la colaboración N.° 01 de Luiz Augusto Franca del 24.07.2016 y Vinicius Veiga Boris del 17.06.2016, en donde se indica que Klienfeld Services Ltd. es empresa Offshore de Odebrecht a través de contratos ficticios para justificar los pagos ilícitos. 44) Acta fiscal del 30.03.2017(fs. 86880 al 86891, T. 435), adjunta partida N.° 11675406 correspondiente a "Rebaza & Alcázar Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada", donde José Francisco Zaragoza Amiel era uno de los socios y fue el lugar en donde se encontró con Renato Ribeiro Bortoletti. 45) Acta fiscal de Búsqueda de Información del 17.04.2017 (fs. 87154 al 87168, T. 436), se corrobora a través del ingreso a la página web de la Empresa Rebaza & Alcázar Abogados que uno de los socios es José Francisco Zaragoza Amiel. 46) Acta fiscal de búsqueda de información del 03.05.2017 (fs. 87407 al 87423, T. 438), en la página web del Estudio Jurídico Rebaza & Alcázar de las Casas y de su Facebook, se observa que uno de los socios es José Francisco Zaragoza Amiel. Asimismo, el estudio jurídico fue representante de Scotiabank Perú. 47) Acta fiscal de Búsqueda de Información del 06.04.2017 (fs. 86970 al 86971, T. 435), se identifica que las oficinas del Estudio Rebaza Alcázar se ubica en San Isidro, lugar donde se llevó a cabo la reunión entre José Francisco Zaragoza Amiel y Renato Ribeiro Bortoletti. 48) Acta fiscal del 12.04.2017 (fs. 87032 al 87035, T. 436), se busca a través del google maps la dirección del estudio jurídico Rebaza, Alcázar & de Las Casas el cual se ubica en Av. Carnaval y Moreyra N.° 452 piso 14 - San Isidro conforme a lo señalado por el colaborador.
16.	Se corroboró que la empresa Odebrecht realizó dos depósitos a favor de la Off Shore Wircel S.A. en su cuenta en el Credit Andorra, mediante la Off Shore Klienfeld Service Ltda (Odebrecht) a través del Banco intermediario Meinl Bank	49) Acta fiscal de fecha 17.04.2017, concatena que la empresa Klienfield Services LTD. era off shore de Odebrecht mantuvo sus operaciones hasta el año 2015 (fs. 87096 al 87153, T. 436). 50) Copia de Oficio N.° 416-2017-MP-FN-UCJIE, del 12.01.2017 (fs. 90742, T. 454); Copia de traducción certificada TC N.° 0002.2017 (fs. 90743 - 91095 T. 454



		- 456 sobre información relativa al Acuerdo celebrado por la empresa Odebrecht y los Estados Unidos de América, sólo en los extremos de actos de corrupción en el Perú; y, Acta fiscal del 17.04.2017 (fs. 87169 al 87213, T. 436 - 437), las cuales permiten conocer sobre el uso del área de operaciones estructuradas, y presuntos hechos de corrupción acaecidos en Perú. 51) Acta fiscal 17.04. 2017, donde Odebrecht entrega información sobre depósito de 250 000 dólares y el contrato de la empresa Wircell (fs. 87214 al 87244, T. 437). 52) Acta fiscal del 17.04.2017 (fs. 87245 al 87250, T. 437), adjunta: 1) Arquivo: 0409 al 2013 al Gigo, Operacao Gigolino al M, C.13.1623 al 381906 Valor US$ 1.000,000.00 Intermediary Bank: Wells Fargo New York al Aba N.° 026.005.092 (...), 2) Meinl Bank (antigua Limited), transfer amount: S/250 000.00, execution date: november 26.2013 (...) 3) Meinl Bank, Date 17.10.13, remitter name: Kleinfield Services Ltd., remiter account number 244001, correspondent bank: Meini Bank Vienna, beneficiary name: Wircel S.A. (...)". 4) Meinl Bank, date 26.11.13, remitir name: Kleinfield Service Ltd., remiter account number 244001, correspondent bank: Meini Bank Vienna, beneficiary name: Wircel S.A. (...); los cuales acreditan operaciones o transacciones efectuadas a la Off Shore Wircel. Los documentos se encuentran en idioma inglés y no han sido traducidos, sin embargo se consigna su contenido. 53) Acta Fiscal del 17.04.2017 (fs. 154630 al 154656, T. 774 - Traducción fs. 84921 al 84987, T. 425), adjunta: a)Payment Order Transferencia de U$ 250 000.00 Fecha de ejecución 26.11.2013 a la orden de Klienfield Service Ltd, beneficiario Wircel S.A, cuenta 1165186, Referencia Construcción y Gestión de Proyectos por contratos firmado entre Kleinfield Service Ltd y Wircel". b) "Real Estate Investment Advisory Agreement (Acuerdo de Asesoría de Inversión Inmobiliaria) entre Kleinfield Service Ltd y Wircel del 04.10.2013.
Sobre la emisión de bonos soberanos (Hechos relacionados a Samuel y Carlos Campusano Dulanto, Mariano Gonzales)		
17.	Se corroboró que en Abril de 2014 se reunió Samuel Campusano y Renato Bortoletti	54) Documento RA01162/17 de LATAM AIRLINES del 02.05.2017 (fs. 88140 al 88154, T. 441), se corrobora que en el mes de Abril de 2014, se habrían reunido en la ciudad de cusco Samuel Campusano y Renato Bortoletti
18.	Se corroboró que el Consejo Regional del Cusco aprobó la emisión de bonos soberanos para el financiamiento del Proyecto "Mejoramiento de	55) Acta de información e impresión de documentos de página oficial del gobierno regional de Cusco del 18.04.2017 (fs. 88019 al 88030, T. 441), se recabo los acuerdos del Consejo Regional de Cusco Nros 127-

152

KINBELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

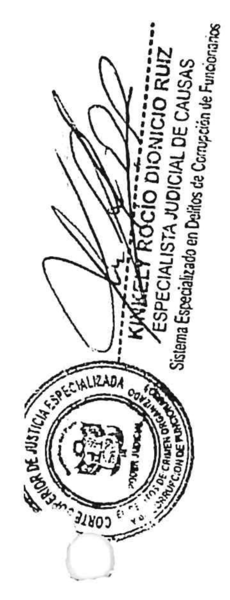
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida de Evitamiento del Gobierno Regional del Cusco" de los años 2013, 2014 y 2016.	2013-CR/GRC.CUSCO del 26.11. 2013, 032-2014-GR/GRC.CUSCO del 04.06.2014 y 81-2016-CR/GRC CUSCO del 04.07.2016 que aprobaba la emisión de bonos soberanos para el financiamiento del Proyecto "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida de Evitamiento del Gobierno Regional del Cusco" corroborando el dicho del colaborador que fue preocupación del Gobierno Regional gestionar los bonos soberanos. 56) Copia certificada del Oficio N.° 187-2017-GR CUSCO/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional del Cusco del 07.07.2017 (fs. 94658 – 95246, T. 474 al 477), que contiene: a) Resolución Ejecutiva Regional N.° 279-2014-GR CUSCO/PR del 21.02.2014 resuelve: "Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos mediante un crédito suplementario en el presupuesto institucional del pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, para el Ejercicio Fiscal 2014 hasta la suma de S/55 799 457.00 por la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito 19: Recursos por operaciones oficiales de crédito" con el que se corrobora la autorización de la incorporación de fondos vía endeudamiento, se anexa cuadro donde se aprecia la obra vía Evitamiento; consecutivamente del 2013 al 2016. b) Resolución Ejecutiva Regional N.° 959-2014-GR CUSCO/PR del 03.07.2014 resuelve: "La incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional del pliego 446: Gobierno Regional del Departamento del Cusco, para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/295 856 503.00 por la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por operaciones oficiales de crédito, rubro 19: recursos por operaciones de crédito", se autoriza la incorporación de fondos vía endeudamiento, se anexa cuadro donde se aprecia la obra vía Evitamiento; consecutivamente del 2013 al 2016. Lo firma René Concha Lezama quien para esa época ya era presidente del Gobierno Regional del Cusco. c) Normas legales del 27.06.2014 se aprecia la Resolución Ministerial N.° 208-2014-EF/52 del 25.06.2014 que autoriza el segundo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto Supremo N.° 098-2014-EF, se anexa cuadro donde se aprecia la obra vía Evitamiento; consecutivamente del 2013 al 2016 al segundo tramo. A través de la





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

dirección general de endeudamiento (área de créditos).

d) Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Cusco del 30.06.2014, en donde el Consejo Regional autoriza los bonos para 2 obras: vía Evitamiento y hospital Lorena, siendo esto el trámite para lograr una de las fórmulas del gobierno regional del Cusco para culminar con la ejecución; hace referencia a préstamo que le hace el MEF.

e) Acuerdo de Consejo Regional N.° 094-2014-CR/GRC-CUSCO del 04.12.2014; mediante el cual convocan al Director del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, Ing. Jorge L. Alanya Ricalde y los responsables de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco" a efectos de realizar una visita guiada al sector de Angostura hasta Agua Buena, para lo cual se invita a los funcionarios de la empresa de Ingeniería y Construcción Odebrecht, a efectos de que informen y expliquen la ejecución de la obra, corrobora la tramitación del proyecto por la empresa Odebrecht y por eso el interés de concluir su ejecución.

f) Oficio N.° 267-2013-GRCUSCO-CRC/SCR de fecha 17.05.2013 y emitido por la Secretaría del Consejo Regional, en el cual remiten al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planificación Presupuesto y Administración del Gobierno Regional de Cusco la propuesta de Acuerdo Regional que aprueba los Estados Financieros y Presupuestario y la el Acuerdo Regional que solicita se apruebe el endeudamiento interno, se corrobora lo dicho por el colaborador en el sentido que desde el 2013 ya había problema de pagos para el proyecto.

g) Informe N.° 174-2013- GR CUSCO-GRPPAT/SGPCP del 28.05.2013, en el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial remite un informe técnico sobre el endeudamiento con el Banco de la Nación, se corrobora el tema de la necesidad de continuar con la obra y para ello bonos soberanos.

h) Dictamen N.° 015-2013-COPPA/CR, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional que resuelve aprobar el endeudamiento interno bajo la modalidad de emisión de



		bonos soberanos para financiar proyectos de inversión pública que se encuentran en etapa de ejecución por administración directa, anexando a ello la exposición de motivos, el proyecto de acuerdo de Consejo Regional, el informe de Asesoría Jurídica y el Informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Cusco. i) Acuerdo de Consejo Regional N.° 131-2012-CR/GRC.CUSCO y del 28.06.2012, mediante el cual convocan ante el pleno de Consejo Regional Cusco al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, para que informe sobre las coordinaciones y gestiones que realiza COPESCO y además del avance del Proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Evitamiento de Cusco; anexado a ello el Proyecto de Acuerdo Regional que acredita la existencia del proyecto, vinculado COPESCO a la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la Ciudad del Cusco".
19.	Corrobora el financiamiento de bonos soberanos para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco".	57) Copia certificada del acta de información e impresión de documentos a través del Portal del MEF del 11.04.2017 (fs. 87975 al 87986, T. 440), se verifica la información de ejecución de gasto, referente al PIA del Proyecto "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la Ciudad del Cusco" ejecutado por el Consorcio Vías de Cusco. 58) Acta de información e impresión de documentos de la página oficial del MEF del 22.05.2017 (fs. 88050 al 88136, T. 441), se corrobora la ejecución del gasto presupuestal, y las fuentes de financiamiento destinadas de 2012 al 2016. En el año 2016 se necesitaba de más presupuesto para culminar la obra, existió un endeudamiento por 28 millones para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la Ciudad del Cusco". 59) Acta de Búsqueda de Información del 08.09.2017 (fs. 88464 al 88471, T. 443), contiene la Resolución Directoral N.° 037-2014-EF/52.01 del 16.05.2014, que aprueba la directiva para implementación del acceso de los gobiernos regionales a financiamiento con la emisión de bonos soberanos, con la cual se acredita el procedimiento establecido para que los gobiernos regionales puedan acceder al financiamiento de sus proyectos de inversión pública que se encuentran en etapa de ejecución.



60) Copia certificada del Oficio N.° 1100-951-2017 del 15.12.2017 (fs. 95248 – 95412, T. 477 - 478), emitido por la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO, se corrobora la autorización de endeudamiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada con Decreto Supremo N°098-2014-EF para ejecución de proyectos de inversión pública, entre ellos "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco".

61) Oficio N.° 819-2017-EF/52.04, remitido por la Dirección General-Endeudamiento y Tesoro Público del 04.08.2017 (fs. 95456 al 95497, T. 478) que lleva la firma de Pedro Valentín Cobeñas Aquino, Presidente Regional del Cuzco, adjuntando:

a. Oficio N.° 341-2014-GR-CUSCO/PR del Presidente Regional del Cuzco, René Concha Lezama, del 04.06.2014, solicitando al Ministerio de Economía y Finanza el monto de S/ 210 700.00 por el proyecto de inversión pública Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco en donde adjunta el acuerdo del consejo regional N.° 032 - 2014 - CR/GRC.CUSCO, el cual autoriza la operación de endeudamiento interno para financiar el proyecto Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco; así como el Contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de obra : Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco entre Consorcio Vías Cusco y Proyecto especial regional plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco.

b. Informe N.° 138-2014-EF/52.04 del 23.06.2014 formulado por el Director General de Endeudamiento y Tesoro Público, Pedro Cobeñas Quino, que considera procedente la aprobación del Segundo tramo de emisión interna de bonos soberanos a favor del Gobierno Regional Cusco para los proyectos: Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco y Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III - 1 - Cusco.

c. Informe N.° 694-2014-EF/42.01 de la oficina general de Asesoría Jurídica del Ministerio de economía y finanzas del 25.06.2014, que autoriza financiar 02 PIP en ejecución del GR Cuco; así como, se aprueba el convenio de traspaso de recursos provenientes

KIMBELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		de la colocación de bonos soberanos. d. Informe N.° 157-2015-EF/52.04 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del 04.12.2015 sobre la reasignación de recursos aprobados a favor del Gobierno Regional Cusco en el Segundo Tramo de la Emisión interna de Bonos Soberanos - DS 098-2014-EF, se corrobora que Pedro Valentín Cobeñas Aquino sería el contacto dentro del MEF de los hermanos Campusano Dulanto. e. Enmienda al Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Cusco del 18.12.2015, suscrito entre Director General de Endeudamiento y Tesoro Público y el Gobernador Regional, se modifica el monto de la emisión de bonos soberanos aumentado a S/ 204 284.627.00 para el proyecto Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco. f. Oficio N.° 4555-2017-EF/52.06 del 17.10.2017, que anexa el cronograma de desembolso de demanda adicional del proyecto Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco que se realiza en febrero de 2014 por el monto de S/25 299 456.50 a la Unidad ejecutora Plan COPESCO.
20.	Se corroboró que el funcionario público del Ministerio de Economía y Finanzas Pedro Valentín Cobeñas Aquino sería quien agilizaba el trámite sobre la emisión de Bonos Soberanos a favor del Gobierno Regional del Cusco.	62) Oficio N.° 1227-2017-EF/43.02 del 19.07.2017 (fs. 88363 al 88370, T. 442) de la Oficina General de Administración de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que Pedro Valentín Cobeñas Aquino ejerció el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de créditos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF durante el periodo del 2014 al 2016, y según lo afirmado por el colaborador eficaz, dicha persona era el amigo de Carlos y Samuel Campusano, quien lo apoyaba a efectos de acelerar el proceso para la emisión de los bonos soberanos en el MEF. 63) Acta de búsqueda de información en portal del MEF del 29.09. 2017 (fs. 88490 al 88505, T. 443), se evidencia que la Dirección de créditos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF dependía del despacho viceministerial de Hacienda el cual depende del Despacho Ministerial del MEF. 64) Acta de información e impresión de documentos de la página oficial del gobierno regional del Cusco del 31.05.2017 (fs. 88179 al 88219, T. 441 al 442), se advierte que el Convenio de traspaso de recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Cusco del 12.02.2014, para el financiamiento de proyectos, entre los que se

157

KAREN LEY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		encuentra la obra "Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", advirtiéndose que fue suscrito por Pedro Valentín Cobeñas Aquino, en su calidad de Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, y según lo afirmado por el colaborador eficaz, dicha persona era el amigo del señor Campusano, quien lo apoyaba a efectos de acelerar el proceso para la emisión de los bonos soberanos en el MEF. 65) Copia certificada del acta fiscal del 27.06.2017 (fs. 88238 al 88252, T. 442), adjunta el Decreto Supremo N.° 144-2016-EF del 25.05.2016, que autorizó 300 millones de Bonos Soberanos a los Gobiernos Regionales, entre ellos, el Gobierno Regional de Cusco; Resolución Ejecutiva Regional N.° 393-2016-GR CUSCO/GR del 30.05.2016, que aprobó la transferencia de Recursos por Operaciones oficiales de Crédito Rubro 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para el financiamiento de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública designado al Plan COPESCO, entre ellos, la obra "Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida de Evitamiento de la Ciudad del Cusco"; Documento módulo de cuenta única de la Dirección General Endeudamiento y Tesoro Público – DGE, se advierte la transferencia financiera realizada entre los meses de julio 2016 a diciembre 2016 hasta por el monto de S/. 49 466 954.00, de la Región Cusco – Plan COPESCO, de la Sub cuenta: endeudamiento Bonos; Análisis Cuenta Registro al mes de 12.2016 del Módulo Administrativo de la UE 000790 del PER PLAN COPESCO se determinó y se recaudó en el módulo Administrativo los depósitos transferidos a la subcuenta bonos traspaso de recursos; Ejecución de Devengados vs Marco Presupuestal al mes 12.2015, se advierte el saldo en la Meta 18 que corresponde a la Vía Evitamiento, de se señala un saldo de S/24 479 296.21 al culminar el año 2015, en el Rubro 19 tipo de Recurso F, que diferente al importe transferido por bonos soberanos en el año 2016; así como la Meta 12 que corresponde a la Vía Evitamiento en el mes de enero del 2016 la cual tenía un presupuesto institucional modificado (PIM) de S/. 24 479,296.21 y dicho monto es sumado a los S/. 28 997,671 para Vía Evitamiento por lo que da un total de 53 476,968; Modificación Presupuestal Nota N.° 000000000033 del 30.05.2016 se advierte que se dispone la incorporación del Marco Presupuestal de la Transferencia Presupuestal del proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Vía Evitamiento de la ciudad del Cusco en función a los montos aprobado en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 393-2016-GR CUSCO/GRC; con los cuales se

KIMKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		corrobora que se realizó el trámite para los bonos de la obra Av. Evitamiento de Cusco y en el 2016 ya se da la liberación de los bonos soberanos a favor de esta obra. 66) Oficio N.° 4022-2017-EF/52.06 de la Dirección General de Endeudamiento y tesoro público del Ministerio de Economía y Finanzas del 11.09.2017 (fs. 88479, T. 443), corrobora que se autorizó la asignación financiera a favor del Gobierno Regional del Cusco para el proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Av. Evitamiento de la Ciudad del Cusco la cual ascendió a S/120 000 000.00, suma que se encuentra incluida en el total asignado de S/187 554 652.13 a la cuenta bancaria 161047716 el 17.07.2014. 67) Oficio 4022-2017-EF/52.06, del 12.09.2017 (fs. 95705 al 95709, T.479), informa la asignación financiera a favor del Gobierno Regional de Cusco para el proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de Cuzco", suma que ascendió a S/ 120 000.00. Se anexa Memorando N.° 349-2014-EF/52.04, del 16.07.2014, suscrito por Pedro Valentín Cobeñas Aquino para la emisión de bonos soberanos al amparo del D.S. N°098; acredita que Pedro Valentín Cobeñas Aquino se encontraba trabajando en la Dirección de créditos general de endeudamiento y Tesoro Público generando la viabilización de los bonos soberanos. 68) Oficio N.° 941-2017-EF/52.04, del 18.09.2017 (fs. 95711 al 95733, T. 479), remite documentos sobre la información financiera de recursos para el proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de Cuzco": a. Oficio N.° 133-2014-GR CUSCO/GRPPAT del 02.07.2014, se solicita autorizar la asignación financiera por doscientos veinticinco millones de soles para las obras: 1) Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de Cuzco por a S/120 000 000.00 2) Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del hospital Antonio Lorena III - 1 - Cusco por S/105 000 000.00 b. Memorando N.° 1395-2014-EF/52.04, del 06.06.2014, se emite opinión favorable sobre proyectos del Gobierno Regional de Cusco :1)Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de Cuzco con saldo de S/. 201 154.686 2)Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del hospital Antonio Lorena III - 1 - Cusco saldo de 168 190.719 c. Informe N.° 135-2014-EF/52.04 del

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		20.06.2014, autoriza la aprobación del segundo tramo de emisión interna de bonos soberanos a favor del Gobierno regional Cusco hasta por S/. 295 856 503.00. d. Oficio N.° 380-2015-EF/52.04 del 02.06.2015, Solicita se remita el cronograma de ejecución de los recursos de los proyectos de Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de Cuzco y Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del hospital Antonio Lorena III - 1 - Cusco.
21.	Se corroboró vínculo entre Samuel Campusano Dulanto y Pedro Valentín Cobeñas Aquino	69) Oficio N.° 0469-2017-EF/43.03 del 18.05.2017 (fs. 88162 al 88178, T. 441), se corrobora las visitas realizadas al Ministerio de Economía y Finanzas entre el 01.01.2012 al 31.12.2016, por los Asesores Externos del Gobierno Regional de Cusco: Carlos Campusano y Samuel Campusano. 70) Registro de visitante del 20.01.2012 - Turno diurno que comprende las instalaciones del: Edifico Mercury; Edificio Ministerio Economía y Finanzas del 1er al 8vo piso (fs. 91261 al 91262, T. 457), se corrobora que en el último piso del Edificio del Ministerio Economía y Finanzas, una visita con hora de ingreso 12:37, hora de salida 13:20, por parte de Samuel Campusano Dulanto identificado con DNI N.° 07974430 de procedencia particular, asunto personal y persona autorizada Pedro Valentín Cobeñas Aquino. 71) Registro de visitantes del 02.02.2012 - Turno diurno que comprende las instalaciones del: Edificio Mercury; Edificio Ministerio de Economía y Finanzas del 1er al 8vo piso (fs. 91932, T. 460) muestra que en el último piso del Edificio Economía y Finanzas, una visita con hora de ingreso 10:12, hora de salida 11:06, por parte de Samuel Campusano Dulanto identificado con DNI N.° 07974430 de procedencia particular, asunto personal y persona autorizada A. León, se corrobora vinculación entre Pedro Valentín Cobeñas Aquino a Samuel Campusano toda vez que ingresa al mismo piso donde laboraba Pedro Valentín Cobeñas Aquino. 72) Acta fiscal de identificación de llamadas y SMS, del 09.11.2017 (fs. 99073 al 99074, T. 496), señala que: Carlos José Campusano Dulanto registra los números de Entel:998307114, 998307118, 9983677890 y Movistar: 999461196 y 012737722; Cosme Mariano Gonzales Fernández registro números Claro: 951897840, Movistar: 998567427, 943000906 y 951897840; Samuel Carlos Campusano Dulanto registra los números Movistar: 998554381, 999374725, 985032607 y 999374725; Pedro Valentín Cobeñas Aquino registra número claro 997919359; Renato



		Ribeiro Bortoletti con número Claro 989118531; Odebrecht números: 969332160, 987927757, 989118531 y 997583299; realizando, filtrado de llamadas de Carlos José Campusano Dulanto, Samuel Campuso Dulanto, Cosme Mariano Gonzales Fernández, Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, Ribeiro Bortoletti y Pedro Valentín Cobeñas Aquino entre el 30.06.2014 al 26.02.2016 73) Acta fiscal del 23.10.2018, realizada en instalaciones de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (fs. 99501 al 99507, T. 498), señala que los números telefónicos registrados de Pedro Valentín Cobeñas Aquino en su empresa son: 51993323381 (10.05.2012 - 26.07.2014), 51997919359 (16.06.2013 - activo), 51941302339 (08.02.2014 - 06.09.2014), 51961450146 (07.07.2015 - 28.07.2016), 51961450147 (07.07.2015 - 02.04.2016), 51961450148 (07.07.2015 - 02.04.2016), 51961492401 (07.07.2015 - 28.04.2017).
22.	Se corroboró vínculo de familiaridad entre Samuel Carlos Campusano Dulanto y Carlos José Campusano Dulanto.	74) Acta de búsqueda de información e impresión de fotos del Facebook del 26.06.2017 (fs. 88259 al 88270, T. 442), con la cual se corrobora el vínculo de familiaridad entre Samuel Carlos Campusano Dulanto y Carlos José Campusano Dulanto. 75) Acta de Búsqueda de Información en la Página Oficial de SUNEDU del 13.07.2017 (fs. 88336 al 88341, T. 442), señala que Carlos José Campusano Dulanto y Héctor Ismael obtuvieron su título de abogados en la Universidad San Martin de Porras.
23.	Se corroboró los problemas financieros de Samuel Campusano Dulanto	76) Carta remitida por Sentinel alertas y reportes de deudas del 31.08.2017(fs. 88456 al 88461, T. 443), sustenta las acreencias en entidades bancarias de Samuel Carlos Campusano Dulanto, advirtiéndose que en el periodo de 09.2015 a 08. 2017, se encontraba reportado como "Alto riesgo: deudas con atraso significativo"; y conforme a lo señalado por el colaborador eficaz, quien indicó que Samuel Campusano lo buscó y le dijo que tenía problemas financieros, acredita su situación económica en aquella época. 77) Carta de Equifax del 31.08. 2017 (fs. 88472 al 88474, T. 443), señala el comportamiento crediticio de Samuel Campusano Dulanto entre el 2014 y 2016. 78) Documento OP3-123136-2017 del área de revisión de información de la empresa Equifax Perú S.A. del 08.11.2017 (fs. 89102 al 89103, T. 446), contiene los reportes de Crédito Infocorp de Samuel Campusano Dulanto, donde se evidencia pérdida de diciembre de 2013 hasta febrero de 2018 y tiene deudas impagas.



24.	Se corroboró vinculación entre Cosme Mariano Gonzales Fernández, Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, Samuel Campusano Dulanto y Carlos Campusano Dulanto	79) Acta de búsqueda de información e impresión de documentos de las Páginas Web del 17.04.2017 (fs. 88008 al 88018, T. 441), señalando que Cosme Mariano Gonzales Fernández y Héctor Ismael Gutiérrez Quispe participaron en el Programa Internacional de Gobernabilidad y Gerencia Política de George Washington University & Pontificia Universidad Católica del Perú – 2006. 80) Acta de identificación de vinculación de llamadas telefónicas y mensajes de texto del 24.08.2017 (fs. 99049 al 99058, T. 496), corrobora comunicaciones entre Carlos José Campusano Dulanto, Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, Cosme Mariano Gonzales Fernández y Samuel Campusano Dulanto, entre el periodo del 13.10.2014 hasta el 26.02.2016. 81) Carta TSP-83030000-JBG_0227_2017-C_F de Telefónica del Perú S.A.A. del 08.09.2017 (fs. 99059 al 99061, T. 496), adjunta un soporte digital Cd lacrado con código WEH609200533F07, se coloca el reporte de celdas, llamadas entrantes y salientes, mensaje de textos del número 999374725 que corresponde a Samuel Carlos Campusano Dulanto. 82) Carta TSP-83030000 IVO_0233_2017_C_F de Telefónica del Perú S.A.A del 28.06.2017 (fs. 99005-99008, T. 496), donde Cosme Mariano Gonzales Fernández registra los números: 998567427 (26.07.2012- 21.05.2014), 943000906 (entre 21.05.2014 hasta dentro del periodo), 951897840 (06.01.2014 - 22.10.2014), 999996134 (22.05.2015 hasta dentro de periodo), 12640479 (30.01.2014 - 16.04.2015) y 12641112 (23.06.2015 - hasta dentro del periodo); Campusano Dulanto Samuel registra los números: 998554381 (28.01.2006 - hasta dentro del periodo), 999374725 (28.01.2006 - hasta dentro del periodo), 973906799 (desde 19.10.2013 - cambio 19.10.2013), 985032607 (05.09.2013 - 17.05.2015), 998822787 (30.12.2013 - cambio 30.12.2013) y 13445047 (03.05.2011 - 28.03.2014); Campusano Dulanto Carlos registra los números: 998554386 (28.01.2006 - 30.06.2013), 999461196 (28.01.2006 hasta dentro del periodo), 998522750 (04.04.2014 - cambio 04.04.2014) y 12737722 (27.04.2013 hasta dentro de periodo); Renato Ribeiro Bortoletti registra el número 12670205 entre el 20.08.2013 hasta dentro del periodo. 83) TSP-83030000-IVO_0184_2017_C_F, del 22.06.2017 emitido por Telefónica del Perú S.A.A (fs. 99009 al 99012, T. 496), cuadro que contiene información de Gonzales Fernández Cosme Mariano, Campusano Dulanto Samuel, Campusano Dulanto Carlos y Renato Ribeiro Bortoletti, sobre sus números de teléfonos, IMEI, fecha de activación y estado correspondientes. Adjunta Cd lacrado con



CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		código G5010JAA70121018 y rotulado como IVO_233_2017, que contiene el reporte de llamadas entrantes, salientes; mensajes de texto (SMS) entrantes salientes y celdas con ubicación de los números telefónicos
25.	Se corroboró que la empresa Odebrecht realizó pagos por asesorías a favor de Mariano Gonzales Fernández y Héctor Ismael Gutiérrez Quispe	84) Acta fiscal del 10.11.2017, la Empresa Odebrecht entrega documentos (fs. 89053 al 89059, T. 446), los cuales sustentan los pagos efectuados a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe y Cosme Mariano González Fernández; así como, copia certificada de acta fiscal del 10.11.2017, donde se adjunta documentación vinculada con Héctor Ismael Gutiérrez Quispe: Copia de Hoja con cuadro de fechas de pago de facturas; Contrato de Locación de Servicios (CVS N.° 057-2014) del 01.08.2014; Adenda N.° 01 al contrato N.° CVC-057-2014 del 28.10.2014 y Anexo N.° 01 denominado "Código de Conducta de Proveedores"; Adenda N.° 02 al contrato N.° CVC-057-2014 del 02.03.2015; Adenda N.° 03 al contrato N.° CVC-057-2014 del 19.08.2015; Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. Vías de Cusco. Fecha a pagar 13.10. 2014 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/60 000.00; Recibo por Honorarios N° 000230 del 24.09. 2014; Boletín de medición 1-periodo 1.08.2014 al 31.08.2014; Informe Asesoría N° 001 Administración Contractual del 29.08.2014; Formulario de liberación de pagos. Periodo (01.08.2014 – 31.08.2014) del 13.10.2014; Recibo por Honorarios N° 000231 del 01.10.2014; Boletín de medición 2 – periodo: 01.09.2014 - 30.09.2014; Formulario de liberación de pagos. Periodo (01.09.2014 - 30.09.2014) del 13.10.2014; Informe de Asesoría N° 002 Administración Contractual del 30.09. 2014; Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 14.10. 2014 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto de S/ 30 000.00; Registro de Instrucción de pago de 14.10. 2014; Estado de Operaciones de pago masivos – tele crédito BCP del 14.10.2014; Detalle de Planillas de Proveedores – Tele crédito BCP del 14.10.2014; Recibo por Honorarios N° 000232 del 09.10.2014; Boletín de Medición 3 – Periodo: 1.10.2014 al 31.10.2014 – Mes de Referencia 10. 2014; Formulario de Liberación de pago. Periodo (01.10.2014 – 31.10.2014) de fecha 13 de octubre del 2014; Informe Asesoría N° 003 Administración Contractual del 31.10.2014; Ficha de Consulta RUC N.° 10092776889; Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC. Vías de Cusco. Fecha a pagar 18.11. 2014 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto de S/ 43 333.33: Recibo por honorarios N° 000233 del 04.11.2014: Formulario de liberación de pagos emitido por Odebrecht del 06.11.2014; Boletín de Medición 4 – Periodo: 01.11.2014 al 30.11.2014 – mes referencia

KINKEL ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		11.14; Informe Asesoría N.° 004 Administración Contractual de 29.11.2014; Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 06.02. 2015 a Héctor Gutiérrez Quispe monto a pagar de S/ 34 074.06; Registro de Instrucción de fecha 19.02.2015; Pendiente de envío – Tele crédito – BCP del 06.02.2015; A cuenta de terceros – Tele crédito – BCP del 05.02.2015; Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-2; Resultado de la consulta por N.° de Operación 8609746 – SUNAT, del 05.02. 2015; Formulario de liberación de pago. Periodo (01.01.2015 – 31.01.2015), del 05 .02.2015; Boletín de medición 6 – periodo: 01.01.2015 al 31.01.2015 – mes de referencia 01.2015; Ficha consulta RUC: 10092776889; Hoja con cuadro en Excel; Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 06.03 2015 a Héctor Gutiérrez Quispe monto a pagar de S/34 074.06; Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos) de fecha 14.03.2015; Transferencia a cuentas de terceros – Tele crédito – BCP emitido con fecha 06.03. 2015; A cuenta de terceros – tele crédito – BCP del 06.03.2015; Registro de Pago de Proveedores, Operación 8786475, de fecha 06.03.2015; Recibo por Honorario Electrónico N° E001-4, de fecha 04.03.2015; Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01.02.2015 – 28.02.2015 mes 02.2015); Boletín de Medición 7- Periodo 01.feb.15 28.feb.15 mes referencia 02.2015; Informe Asesoría N° 007 Administración Contractual del 27.02.2015: Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 31.03.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe monto a pagar de S/34 074.06; Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos) del 01.04.2015; A cuenta de Terceros – tele crédito BCP de fecha 31.03.2015; Consulta RUC 10092776889 del 31.03.2015; Recibo por Honorarios Electrónicos N.° E001-7 de fecha 30.03.2015; Formulario de liberación de pago. Periodo: (01.03.2015-31.03.2015) del 30.06.2015; Boletín de Medición 8 – Periodo:01.03.3015 -31.03.2015; Informe de Asesoría N.° 008-Admistración Contractual de marzo del 2015; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 23 de abril del 2015 a Héctor Gutiérrez Quispe monto a pagar de S/ 34 074.06; Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos), fecha de vencimiento 23 de abril del 2014; Transferencia a cuentas de Terceros – Tele crédito BCP, emitido con fecha 24 de abril del 2015; A cuenta de terceros – Tele crédito BCP de fecha 23.04.2015; Registro de pagos a Proveedores – SUNAT, de fecha 23.04.2015; Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-9 de fecha 23.04.2015; Formulario de Liberación de Pago.

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		Periodo (01.04.2015-31.04.2015) del 22.04.2015; Boletín de Medición 9 – Periodo 01.04.2015 – 30.04.2015; Informe Asesoría N.° 009 Administración Contractual de fecha 04.2015; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 18 de mayo del 2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por monto a pagar de S/ 33 978.07; Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos) del 19.05.2015; Transferencia a cuentas de Terceros – Tele crédito BCP del 18.05.2015; A cuenta de terceros – Tele crédito BCP del 18.05.2015; Registro de Instrucción de Pago de fecha 15 de mayo del 2015; Registro de Proveedores del 15.05. 2015; Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-13 del 14.05.2015; Consulta RUC: 10092776889 del 14.05.2015; Formulario de liberación de Pago. Periodo (01.05.2015 31.05.2015) del 14.05.2015; Boletín de medición 10. Periodo 01.05.2015 – 31.05.2015; Informe Asesoría N.° 010 Administración Contractual de 05.2015; Resolución Coactiva N.° 0230074575623 emitido por la SUNAT del 15.05. 2015; Acta de recepción de cheque. Embargo en forma de retención – SUNAT, del 19.05.2015; Cheque de Gerencia N.° 10126921; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 15.06. 2015 a Héctor Gutiérrez Quispe monto a pagar de S/34 074.06; Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos), con fecha de vencimiento 19.06.2015; Transferencia a cuenta de terceros BCP – Tele crédito, enviado con fecha 17.06. 2015; A cuenta de terceros – tele crédito BCP, de 15.06.2015; Formulación de Liberación de Pago. Periodo (01.06.2015 – 31.06.2015) del 10.06.2015; Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-15 de. 10.06.2015; Boletín de Medición 11- Periodo: 01.06.2015 – 30.06.2015; Informe Asesoría N.° 11 administración contractual del 16.05.2015 al 10.06.2015; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 09.07.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe, monto a pagar de S/34 074.06; Registro de Instrucción de Pago de fecha 13.07.2015; Transferencia a cuentas de terceros – BCP de fecha 09.07.2015; A cuenta de terceros – BCP del 09.07.2015; Registro de proveedores de fecha 09.07.2015; Recibo por honorarios electrónico N° E001-17 del 08.07.2015; Consulta RUC 10092776889; Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01.07.2015 al 31.07.2015) del 08.07. 2015; Boletín de Medición 12- Periodo: 01.07.2015 – 31.07.2015(CVC-057-2014);Informe asesoría N.° 012 Administración Contractual de 11.06.2015 al 07.07.2015; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 24.07.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto de



		S/34 074.06; Registro de Instrucción de Pago de fecha 29.07.2015; Transferencia a cuenta de terceros – BCP del 24.07.2015; Boletín de anticipo 01 (CVC-057-2014) del 24.07.2015; Recibo por honorarios electrónico N° E001-23 del 19.08.2015; Boletín de medición 13. Periodo: 01.08.2015 – 31.08.2015 (CVC-057-2014); Informe de Asesoría N° 013 Administración Contractual del periodo 10.07.2015 al 19.08.2015; Formulario de Liberación de Pago (01.07.2015 al 31.07.2015); Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 18.09.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/34 074.06; Registro de Instrucción de Pago de fecha 21.09.2015; Transferencia a cuentas de terceros – BCP del 18.09.2015; A cuenta terceros – BCP del 17.09.2015; Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-25 del 16.09; Consulta RUC: 10092776889; Boletín de medición 13. Periodo: 01.09.2015 - 30.09.2015 (CVC-057-2014); Informe Asesoría N.° 014 Administración Contractual del periodo 20.08.2015 al 15.09.2015; Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01.09.2015 al 31.09.2015); Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 20.10.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto de S/ 34 074.06; Recibo por honorarios Electrónico N° E001-27 del19.10.2015; Boletín de medición 13. Periodo: 01.10.2015 – 31.10.2015 (CVC-057-2014); Informe Asesoría N° 15 Administración Contractual desde el 16.09.2015 al 19.10.2015; Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01.10.15 – 31.10.2015), del 16.06.2016; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 20.11.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/34 074.06; Registro de Instrucción de Pago de fecha 23.11.2015; Transferencia a cuentas de terceros – BCP de fecha 20.11.2015; A cuenta de terceros – BCP de fecha 19.11.2015; Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01.11.2015 30.11.2015) de 19.11.2015; Recibo por Honorarios Electrónicos N° E001-29 del 19.11.2015; Boletín de medición 13. Periodo: 01.11.2015 – 31.11.2015 (CVC-057-2014); Informe Asesoría N° 016 Administración Contractual desde el 20.10 al 17.11 del 2015; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 18.12.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06; Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-30 del 11.12.2015; Boletín de medición 17. Periodo: 01.12.2015 – 31.12.2015 (CVC-057-2014); Informe Asesoría N.° 17 Administración Contractual desde el 18 de noviembre al 11 de diciembre del 2015; Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01.12.15 – 30.12.2015), del 12.12.2015;

KINKELA ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 23.12. 2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06; Registro de Instrucción de Pago de fecha 02.01.2016; Transferencia a cuentas de terceros – BCP de fecha 23.12.2015; A cuenta de terceros – Tele crédito, de fecha 22.12.2015; Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-31 del 21.12.2015; Boletín de medición 18. Periodo: 01.12.15 – 31.12.15 (CVC-057-2014); Informe Asesoría N.° 18 Administración Contractual comprendiendo el 12 de diciembre del 2015; Formulario de Liberación de Pago. Periodo (12.12.15 – 31.12.2015), de fecha 03 de enero del 2016; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 22.01.2016 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06 Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-32 del 21.01.2016; Informe Asesoría N.° 19 Administración Contractual comprendiendo entre el 01.01.2016 - 21.01.2016; Formulario de Liberación de Pago de enero.; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 19.02.2016 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06; Transferencia a cuentas de terceros – BCP del 19.02.2016; Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-33 de fecha 17 de febrero del 2016; Boletín de medición 18. Periodo: 01.02.2016 – 29.02.2016.mes referencia 02.2016 (CVC-057-2014); Informe Asesoría del periodo 22.01.2016 al 16-02-2016; Formulario de Liberación de Pago de febrero 2016. Documentación vinculada con Cosme Mariano Gonzales Fernández: Hoja de cuadro de pago de factura E001-3; Orden de Servicio OS-003-2016 del 01.02.2016; Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco; Fecha a pagar 22.02.2016 a Héctor Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 77 777.77; Prints de importe de pago S/ 77 777.77 ; Reporte de la cuenta BCP 285-2073506-0-90 de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC del 26.02.2016 (fs. 95746 - 95977, T. 479 - 480). Se corrobora que se realiza el pago por asesorías en la obra Vía Evitamiento Cusco. 85) Copia del acta fiscal del fecha 24.02.2017 (fs. 88179 al 88219, T. 441 al 442), la empresa Odebrecht hace entrega de documentos que acredita el pago realizado a Mariano Cosme por concepto de asesoría jurídica, en el mes 02.2016, a través del Consorcio Vía Cusco, la cual se realizó por el sistema financiero – BCP. Correo electrónico, en el cual se remite el Recibo por Honorarios Electrónicos, a nombre de su emisor Mariano Cosme, por el concepto de Asesoría Legal, consignándose como usuario del servicio a la empresa

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C, el 19.02.2016. 86) Carta del Banco de Crédito del Perú con código 6688277 del 04.08.2017 (fs. 97179 al 97182, T. 486), indica el movimiento bancario de la cuenta de ahorro N.° 193-33810793-0-14 con apertura 11.01.2016-vigente de Cosme Mariano Gonzales Fernández, respecto del depósito de S/77 777.00 que señala el colaborador que se le depósito por servicios de asesoría ficticia. 87) Carta del BCP con código 6743533 del 26.09.2017 (fs. 97208, T. 487), indica que la cuenta N.° 193-33810793-0-14 corresponde a Cosme Mariano González Fernández. 88) Documento OPI/34-2018-LEGAL-LC del 09.02.2018 (fs. 89130 al 89158, T. 446), corrobora los pagos a la persona de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, con los: Recibo por Honorarios Electrónico N.° 001-34 por S/34 074.06; Formulario de Liberación de Pago que tiene como contratante al Gobierno Regional del Cusco por el Contrato Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Av. Evitamiento del 18.03.2016; Boletín de Medición 21 periodo 01.03.2016 - 31.03.2016; Recibo Por Honorario Electrónico N.° E001-35 por la suma de S/34 074.06; Boletín de Liberación de Pago del 26.04.2016; Boletín de Medición 22 Periodo 01.04.2016 - 30.04.2016; Recibo Por Honorario Electrónico N.° E001-38 por S/34 037.02; Formulario de Liberación de Pago del 24.05.2016; Boletín de Medición 23 - Periodo 01.05.2016 - 31.05.2016; Recibo Por Honorario Electrónico N.° E001-40 por la suma de S/34 074.05; Formulario de Liberación de Pago del 05.07.2016; Boletín de Medición 24 Periodo 01.06.2016 - 30.06.2016; Recibo Por Honorario Electrónico N.° E001-43 por S/34 074.06; Formulario de Liberación de Pago del 16.08.2016; Boletín de Medición 25 Periodo 01.07.2016 - 31.07.2016; Recibo Por Honorario Electrónico N.° E001-44 por S/35 000.00; Formulario de Liberación de Pago del 16.08.2016; Boletín de Medición 26 Periodo 10.07.2016 - 31.07.2016; Recibo Por Honorario Electrónico N.° E001-47 por S/34 074.06; Formulario de Liberación de Pago s/fecha; Boletín de Medición 27 Periodo 01.08.2016; 31.08.2016. 89) Carta del Banco de Crédito del Perú de código 6489409 del 14.07.2017 (fs. 96836 – 96866, T. 485 - 486), señala que Samuel Carlos Campusano Dulanto registra: Tarjeta de crédito American express entre 25.05.2010 al 31.05.2013; y, cheque N.° 088852041 por $/16 800.00 del 18.10.2013; Carlos José Campusano

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		Dulanto registra: Cuentas de ahorro Nros 194 - 09133935 - 1 - 96 entre el 11.10.1991al 27.01.2014; 194 - 194 - 28465565-1-94 del 30.01.2014 - vigente; y, tarjeta de crédito Visa entre el 31.12.2009 - 29.04.2015; Héctor Ismael Gutiérrez Quispe registra: Cuentas de ahorro Nros 193 - 30950404-0-33 y 193 - 30950412-1-41, ambas del 26.12.2014 - vigente; transferencias nacional como beneficiario; cheques de gerencia, apareciendo depósitos del BCP del 13.10.2014; Cosme Mariano González Fernández registra: Cuentas de ahorro Nros 193 - 33810793-0-14 desde el 11.01.2016-vigente y 193- 27142410-1-75 desde el 02.09.2013-vigente.



61. Siendo así, la delación de Renato Ribeiro Bortoletti versó en relación a una obra (*"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"*), y brindó información en relación a hechos estrechamente vinculados (más no iguales), esto es lo relativo a la emisión de Bonos Soberanos para el pago de dicha obra, por ser relevante para acreditar el interés de la empresa para su gestionamiento y lograr que la misma sea ejecutada.

62. Así, su delación en específico versa sobre el trato directo que como Director de Contratos de la empresa Odebrecht, entre los años 2012 y 2013, tuvo con Jorge Isaac Acurio Tito quien era presidente del Gobierno Regional de Cusco, con quien acordó- previa aceptación de su superior- que a cambio de una contraprestación ilícita del 3% del valor de la obra se le adjudicaría la buena pro de la licitación pública, mediante la inclusión de requisitos técnicos y económicos en las bases para limitar la participación de otros postores. Y si bien, respecto a esta obra existen otros dos colaboradores, debe destacarse que de acuerdo se precisa de su delación no tuvo mayor injerencia en la aceptación del acuerdo ilícito por parte de la empresa Odebrecht, por cuanto dicha información la obtiene de modo referencial de Jorge Henrique Simões Barata, su Superintendente hasta fines del 2012, y asimismo respecto a las transferencias internacionales realizadas lo detalla de modo referencial por Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, su Superintendente desde enero del 2013; sin perjuicio, de su conocimiento directo de la entrega del presunto contrato ficticio. Del mismo modo, dado su interés en la culminación de la ejecución de la obra, a través de la realización de gestiones irregulares para la emisión de bonos soberanos (en los términos ya mencionados).



§ ***Delación y actos de corroboración en relación a Antonio Carlos Nostre Junior (antes identificado como CE 07-2017)***

63. La delación de este postulante a colaborador la encontramos a folios138085-138092 del tomo 691 de la carpeta fiscal, en específico, ha versado en relación a una de las cuatro obras materia del Acuerdo de Colaboración y Beneficios- *"Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"*-, correspondiente a dos licitaciones: Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20 "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Villa El Salvador-Avenida Grau";



y, Licitación Pública N.°0001-20011-AATE "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho".

64. Este colaborador ha manifestado haber participado y tomado conocimiento de hechos de connotación delictiva al haber desempeñado funciones dentro de la empresa Odebrecht en el Perú en el periodo del 2008 al 2014, en el cargo de Director de Contrato; siendo el responsable de las licitaciones en el Perú, y de las visitas o coordinaciones que pudiera requerirse ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).



65. Sin perjuicio a ello, y como antecedente podemos señalar la existencia de un acuerdo preparatorio preliminar- en los términos del art. 20 del Reglamento de Colaboración Eficaz- que en su parte pertinente precisa:

i. Acuerdo Preparatorio Preliminar del 27.03.2017 (fs. 138093-138095 T.691), se comprometió a proporcionar información y medios de prueba que corroboren los hechos delatados en relación a pagos indebidos a agentes públicos para adjudicación de contratos en licitaciones públicas y/o para favorecimiento durante la ejecución de las mismas. Se hace mención que dichos hechos se encontraban relacionados con la investigación **N°02-2017** vinculada a delitos de corrupción de funcionarios en los que directivos de empresas pertenecientes al Grupo Empresarial Odebrecht habían tenido intervención activa. 170

Debe resaltarse que en la cláusula 9 se pactó *"La Fiscalía manifiesta que todas las declaraciones y/o documentos que hayan sido compartidos por el colaborador en el marco del presente Convenio Preparatorio serán considerados como inexistentes y no podrán ser utilizados por la fiscalía en contra del colaborador o alguna empresa del grupo Odebrecht (que es quien posee la mayor cantidad de la información que permitirá corroborar la versión del colaborador) de conformidad con lo dispuesto en el art. 481 CPP".*

Del mismo en las cláusulas 11 y 14, se consigna *"11. La Fiscalía se compromete, en el supuesto que la información proporcionada por el colaborador constituya un aporte esencial para la determinación de hechos delictivos y la identificación de sus responsables, acordar con el colaborador,* **la exención de pena** *de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 475 CPP peruano. 14.* ***El colaborador informa que la empresa Odebrecht está dispuesta a asumir íntegra y exclusivamente la reparación civil y manifiesta que tiene la expectativa que la Procuraduría Pública acepte la condición, la misma que será requisito para la firma del acuerdo final."***

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

66. Ahora bien, corresponde señalar que si bien, el acuerdo preparatorio preliminar (del 27.03.2017) es genérico en relación a los hechos materia de delación, debe destacarse que en la misma fecha se recaba la delación de Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, quien ofreció aportar información en relación a: i*) Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2-* un hecho en total. Frente a lo cual, debe precisarse que en el

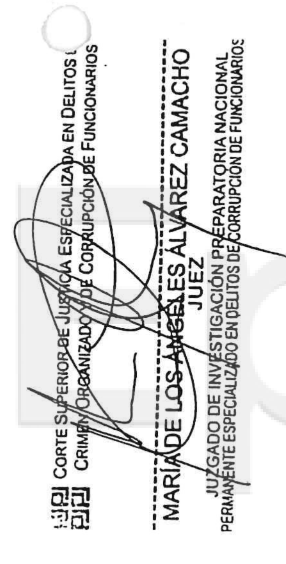
análisis debe tenerse en consideración lo descrito en el art. 28 del Reglamento de Colaboración Eficaz, esto es que, *"1. El beneficio del Convenio Preparatorio sólo vincula al Fiscal, cuando se corroboren los hechos objeto de delación"*, al momento de verificarse su la proporcionalidad del beneficio acordado, tanto más, si en este caso llegó a corroborarse todos los extremos de la delación según el acuerdo preparatorio.

67. Así, corresponde describir los hechos delatados y su mecanismo de su corroboración, **sin perjuicio de indicar que a criterio de la suscrita la delación de este colaborador, en relación al proyecto "*Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2*", se encuentra sustentado en suficientes actos de corroboración,** que serán descritos en los cuadros a consideración para una mejor comprensión:



A. "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1: TRAMO VILLA EL SALVADOR-AVENIDA GRAU" (Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20); y, "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y, CALLAO, LÍNEA 1, TRAMO 2: AVENIDA GRAU-SAN JUAN DE LURIGANCHO" (Licitación Pública N.°0001-20011-AATE)

Se advierte la siguiente descripción fáctica delatada:



"En el periodo del 2008 al 2014 Antonio Carlos Nostre Junior ha sido designado por su superior Jorge Barata como responsable de las licitaciones junto al Ministerio de Transportes. En esa época, tenía el cargo de Director de Contrato y él trabajaba en la identificación y conquista de nuevos proyectos de infraestructura para la Empresa. Dentro de los varios proyectos que veía interesantes para la empresa estaba el Tren Eléctrico de Lima-Tramo 1, que había sido licitado primeramente por Pro-Inversión y que la propuesta había sido desarrollada por un equipo bajo su liderazgo. Como las condiciones establecidas en el concurso no le parecían atractivas para un inversionista privado, decidieron no presentar oferta. Como el concurso quedó desierto sin proponentes, el Estado decidió licitarlo por el Ministerio de Transportes como obra pública.
Como parte de sus atribuciones, Antonio Carlos Nostre Junior frecuentaba el MTC, donde conoció a Jorge Cuba que le fue presentado por Luis Weyll (integrante de la empresa) en el año de 2009. Jorge desempeñaba las funciones de Vice-Ministro de Comunicaciones y en ese momento comentó que el mismo era el encargado por el Ministro de Transportes – Enrique Cornejo de llevar adelante el concurso del Tren Eléctrico de Lima-Tramo 1.
Dicho Director de Contrato tuvo algunas reuniones con Jorge Cuba en el MTC, durante el segundo semestre de 2009 aproximadamente y el motivo de las mismas era la búsqueda por el Estado de la mejor modalidad de concurso de forma que fuera atractivo para las empresas privadas. Sus dudas eran especialmente si las obras civiles deberían ser licitadas en conjunto o en separado de las obras electromecánicas.
En una de las visitas al MTC, antes de la publicación de las respectivas bases de las obras de la Línea 1, Tramo 1 y 2 del Metro de Lima en el segundo semestre de 2009, Nostre Junior fue



buscado por Jorge Cuba, quien manifestó la intención de que la Empresa fuese la ganadora en ambas licitaciones, habiendo informado que podía ayudar a la Empresa a través de su influencia en el Comité de Licitación de los proyectos. Para ello, Jorge Cuba indicó que la empresa debía efectuar pagos para él y para algunos de los miembros del Comité en el caso que efectivamente se ganasen las licitaciones. Los montos solicitados por Jorge Cuba eran de US$ 1,4 millones para la Línea 1, Tramo 1 del Metro, y de US$ 6,7 millones para la Línea 1, Tramo 2 del Metro, aproximadamente.

Entonces el Director de Contrato puso el asunto en conocimiento de su superior jerárquico, Jorge Barata – Director Superintendente de la Empresa en el Perú, y este le informó que aceptaría las condiciones exigidas por Jorge Cuba y que tomaría las acciones para efectuar los pagos. La delegación de Nostre Junior se limitó a la conducción y gestión de la obra hasta su entrega, el pago de valores no contabilizados no estaban dentro de sus responsabilidades.

Posteriormente, algunos días después, en nuevas visitas al MTC, el referido Director de Contrato informó a Jorge Cuba que la Empresa aceptaría las condiciones por él indicadas y este le informó que había nombrado a Santiago Chau y a Edwin Martín Luyo Barrientos como miembros del Comité de Licitación de los proyectos.

Jorge Cuba mencionó que serían incluidos artículos subjetivos que deberían ser considerados en la propuesta técnica para que fuese posible favorecer a la empresa atribuyendo una mejor puntuación en relación con los demás competidores. Algunos de esos artículos han sido propuestos por Jorge Cuba y su equipo y otros por el Director de Contrato de la empresa, quien mantuvo algunas reuniones con Jorge Cuba en locales públicos como restaurantes y en su casa ubicada en la Av. Javier Prado donde éste le enseñaba los requisitos que él proponía poner en los documentos de licitación para saber si atendía a la empresa, como por ejemplo, cruces del Puente donde no habrían columnas en el centro de la otra vía, ubicación de la estaciones con mejor accesibilidad, etc.

El Director de Contrato también mantuvo algunas reuniones con Edwin Luyo, quien le había sido presentado por Jorge Cuba, para el mismo fin, siendo que la decisión final siempre la tomaba Jorge Cuba.

Las reuniones con Edwin siempre ha sido en locales públicos, una de las que Nostre Junior comentó fue la realizada en el estacionamiento de Chilis en el Óvalo Monitor, donde Edwin Luyo comentaba que estaba trabajando junto a Mariela Huertas en todas las acciones de favorecimiento.

Además Nostre Junior precisó que había tenido una o dos reuniones con Mariella aproximadamente en el primer semestre del año de 2011 para confirmar los requisitos que estaban siendo colocados en las bases del concurso del Tramo 2 siempre en la presencia de Edwin Luyo. En algunas de las reuniones donde participó ese ejecutivo con Edwin Luyo y Jorge Cuba también estaba presente Miguel Navarro que pareciera tener las funciones de asistente de Jorge Cuba.

También señaló que mantuvo algunas pocas reuniones con Santiago Chau, en las cuales, él mismo comentó que también podría ayudas, solicitando para eso pagos indebidos. Lo cual fue llevado a su superior Jorge Barata, quien indicó que se avanzara con el tema, luego Nostre Junior buscó a Santiago Chau y le dijo que estaban de acuerdo con su solicitud.

En el ámbito de ambas licitaciones, la empresa efectivamente obtuvo una mayor puntuación técnica en relación a los demás participantes y salió ganadora de las licitaciones.

Jorge Barata le instruyó al Director de Contrato Nostre Junior a informar a Jorge Cuba, Edwin Luyo y Santiago Chau a abrir cuentas en otro país para que de esa manera recibieran los pagos. Recibió indicaciones del equipo de Hilberto Silva de Brasil para que ellos entraran en contacto con un banco afuera del país y pudiesen abrir sus cuentas.

En el caso de Jorge Cuba y Edwin Luyo se tomó conocimiento efectivamente que habían sido abiertas las cuentas y que los mismos habían recibido el valor convenido.

El apoyo de ellos fue efectivamente comprobado porque los ítems que serían incluidos en la licitación realmente han sido publicados y de hecho la empresa logró ganar las 2 licitaciones. No le parece si

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





Santiago Chau tuvo participación efectiva en el direccionamiento y tampoco si él ha abierto su cuenta y recibido las transferencias.
No se podría decir si el Ministro de Transportes o cualquier otra persona tenían conocimiento del acuerdo que la empresa tuvo con las personas antes mencionadas.
(...)
2.¿Para qué detalle si tiene conocimiento en qué circunstancias Luis Weyll le presenta a Nostre Junior a la persona de Jorge Cuba? Dijo.- *Que hasta donde tomé conocimiento, Nostre Junior estaba en el Ministerio de Transportes y encontró a Luis Weill y él le comentó que le iba a presentar a la persona encargada del Proyecto de Tren Eléctrico; y por eso él fue a un ambiente del MTC que era cercana a la oficina de Jorge Cuba, no recuerdo si fue ese mismo día o un día posterior, donde le presentaron a Jorge Cuba.*
3¿Para que diga si no llamó la atención de Nostre Junior el hecho de que Jorge Luis Cuba Hidalgo teniendo el cargo de Viceministro de Comunicaciones, este encargado de una obra de transportes? Dijo.- *Que sí le pareció raro, pero Jorge Cuba le señaló a dicho ejecutivo de Odebrecht que había sido encargado por el propio Ministro de Transporte y Comunicaciones, Enrique Cornejo; y además, recuerdo que comentó que en la práctica parecía que si era el encargado (...)*
6. ¿Para que diga en cuántas oportunidades se reunieron Jorge Cuba y Carlos Nostre Junior? Dijo: *Que respecto al tema del proceso, hubieron dos o tres reuniones adicionales, donde hablaron sobre la forma del contrato y les interesaba la opinión de las empresas para saber la modalidad y si se hacía en una sola licitación tanto las obras civiles como las electromecánicas.*
7. Para que diga, estando a su respuesta anterior, ¿cuál fue la opinión de la empresa? Dijo: *Que la opinión era que deberían ser ambas obras en una sola licitación, para evitar algún deslinde de responsabilidades a futuro, habiendo tenido experiencia negativa de ello en otros países.* 173
8. ¿Para que precise, estando al contenido de sus respuestas, en qué momento del proceso de selección, se realizó la solicitud de dinero por parte de Jorge Cuba? Dijo.- *Que en el seguimiento de esas reuniones que hablábamos sobre el proceso y como Jorge Cuba se dio cuenta que éramos una empresa que tenía mucho conocimiento del tema y ya que ellos ya iban a sacar la convocatoria, Jorge Cuba dijo a Nostre Junior que el Estado quería sacar adelante la obra y que la empresa al ser un concursante con potencia a ganar, le señaló que podía favorecerlos y que —dentro de otras cosas— tenía la potestad de nombrar al Comité Especial y para lo cual requería de pagos indebidos. En esa oportunidad le solicitó al mencionado Director de Contrato, el monto de US$ 1´400,00 dólares por el Tramo 1, que serían distribuidos en US 1´000,000.00 de dólares para su persona y US$ 400,000 dólares para el Comité.*
9. ¿Para que diga si tiene conocimiento cómo iban a ser repartidos los US$ 400,000 dólares entre los miembros del Comité Especial? Dijo: *Que no preciso.*
10. ¿Para que diga si con posterioridad a esas reuniones, se produjeron además otras reuniones entre Jorge Cuba y Nostre Junior; y, de ser así en qué consistieron? Dijo.- *Que sí, si hubieron otras reuniones para tratar el tema de las bases y, en una de estas, Jorge Cuba le presentó a Nostre Junior a la persona de Edwin Luyo, diciéndole que este sería miembro del Comité.*
11. ¿Para que diga si tiene conocimiento que además de Edwin Luyo, Jorge Cuba le haya presentado a Nostre Junior alguna otra persona como miembro del Comité Especial? Dijo: *Que en una de las reuniones posteriores también estaba Miguel Navarro, pero hasta donde recuerdo no se le fue presentado como miembro del Comité Especial, por lo que él supuso que era un asistente que conocía del tema. Durante el proceso, Nostre Junior conoció a Jesús Munive y Santiago Chau, quienes si le fueron presentados como miembros del Comité Especial (...)*

KIMELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

13. ¿Para que diga si Magdalena Hinostroza Bravo, Jesús Munive Taquia, Santiago Chau Novoa y Edwin Luyo Barrientos sabían de los pagos que Jorge Cuba había solicitado? Dijo: *Que del negocio de los pagos solicitados por Jorge Cuba, el Director de Contrato Nostre Junior pudo percatarse que Jesús Munive si sabía de ello, pues estaba presente en pocas reuniones y le comentaba que todo iba a funcionar, entre otras cosas que le indicaban que Jesús Munive si conocía del negocio ilícito, tanto para el Tramo 1 como para el Tramo 2.*

Respecto a Edwin Luyo Barrientos y Santiago Chau Novoa, tengo entendido que ello buscaron por separado a Nostre Junior y le dijeron que sería interesante que la Empresa tenga también un acuerdo con cada uno de ellos, además del acuerdo al que habían arribado con Jorge Cuba para también beneficiar al Comité; y, fue eso lo que él informó a Barata y fue aceptado por este. Ello fue más que nada para el Tramo 2.

En cuanto a Magdalena Bravo Hinostroza no tiene mayor conocimiento si sabía de lo pactado.

14. ¿Para que diga si en esa oportunidad que acudieron Edwin Luyo y Santiago Chau ante Nostre Junior, ellos solicitaron un monto dinerario exacto? Dijo: *Que en el caso de Santiago solicitó un monto de alrededor de US$ 300,000 dólares por el Tramo 2, en donde participó como suplente y Edwin Luyo pidió un monto mayor pues decía que ese dinero era para él y para Mariella Huerta.*

15. ¿Para que diga si además de designar a miembros del Comité Especial, Jorge Cuba se comprometió a intervenir en algo más? Dijo: *Que Jorge Cuba entraba en detalles de los documentos de la licitación, él participaba en la redacción de documentos, elaboraba las bases; pues, Jorge Cuba y Edwin Luyo enseñaban a la Empresa, los criterios de calificación para ver si la Empresa estaba de acuerdo o no.*



16. ¿Para que diga si puede precisar qué puntos fueron aquellos artículos subjetivos a considerar en la propuesta técnica, propuestos por la Empresa para obtener una mejor puntuación en relación con los demás competidores que la Empresa? Dijo: *Que no puedo precisar, pues eran varios, es más, me parece que eran como quince puntos técnicos que cambiaban con el tiempo; y, si me ponen a la vista las bases podría precisar con mayor detenimiento. Debo precisar que ellos mismos, Jorge Cuba y Edwin Luyo, elaboraban los puntos subjetivos para luego poner diferencias, ponían lo subjetivo en donde tenían que ver puntos objetivos. Sin embargo, debo resaltar que lo que iba a publicar el Comité y aquello que yo veías físicamente, terminaba publicándose, pues el Comité era manejado por Jorge Cuba.*

17. Acto seguido, estando a la respuesta precedente, se procede a poner a la vista del declarante las Bases correspondientes a la Licitación N.°003-2009 (Tramo 1) y N.°01-2011 (Tramo 2), repreguntándole, ***¿para que diga si puede precisar cuáles fueron los puntos que contenían artículos subjetivos para poder favorecer a la Empresa Odebrecht?***

Respecto a la Licitación 003-2009 (Tramo 1): en la página 53, Evaluación de la Calidad de la Solución Técnica del Diseño de la Obra civil y equipamiento electromagnético, se hace referencia a que los conceptos a evaluar se calificarán de acuerdo a su presentación multiplicando cada puntaje máximo parcial por el factor correspondiente de acuerdo al siguiente detalle de evaluación: detallado, general, completo y discreto.

En cuanto a la Licitación N.°01-2011 (Tramo 2): se puede leer en el Numeral E.1 "mejora técnica de calidad" y se designaba un puntaje a propuesta de mejoramiento del diseño geométrico, es decir, había un diseño geométrico referencial presentado que debía mejorarse, y esta mejora era subjetiva, porque cada empresa proponía la suya.

Además la propuesta técnica del viaducto elevado, dejando libre de columnas algunas intersecciones, el punto acá era que para tal fin debía presentarse un plano, y es mucho más fácil encontrar algún error técnico en un plano.

Otro punto es mejoramiento del patio de maniobra referencial, incluido memoria técnica, obliga que haya detalles técnicos susceptibles de errores.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

18. ¿Para que diga cuáles eran los lugares donde se realizaban las reuniones y en estas específicamente con quienes se realizaban? Dijo: *Que como he señalado, en la oficina de Jorge Cuba dentro del MTC, en la casa de éste en la Avenida Javier Prado, en lugares públicos y en una panadería Don Mamino ubicada en Av. Conquistadores. Todas ellas eran con Jorge Cuba. Con Edwin Luyo las reuniones también fueron en el Jockey Plaza, otra en el Chilis de Óvalo Monitor y es en esta última donde participó Mariella Huertas.*
19. ¿Para que diga si tiene conocimiento que Nostre Junior también mantuvo reuniones con Jesús Munive y Santiago Chau fuera de las instalaciones del MTC? Dijo: *Que con Jesús Munive no ha tenido reuniones, pero con Chau si hubo reuniones dentro y fuera del MTC, en lugares públicos (…)*
23. ¿Para que diga si Nostre Junior tomo conocimiento sobre la creación de las empresas offshore de Hispamar y Oblong? Dijo: *Que sí le comentaron, pero como él no tenía injerencia en ello, solo les ponía en conocimiento, las fechas en las que Barata le indicaba que les había hecho depósitos a sus cuentas.*
24. ¿Para que diga si usted tiene conocimiento en cuántas oportunidades Barata le comunicó a Nostre Junior que había efectuado depósitos a Edwin Luyo y Jorge Cuba, a fin de que él se los comunique? Dijo: *Que recuerdo que fueron en dos o tres oportunidades, que se trataron de pagos de US$ 1'000,000 dólares.*
25. ¿Para que diga si Nostre Junior también tomó conocimiento sobre la forma de distribución del monto solicitado por Jorge Luis Cuba Hidalgo en el Tramo 2, del mismo modo que en el Tramo 1? Dijo: *Que eran US$ 5'000,000 dólares para Jorge Cuba y lo demás, aproximadamente US$ 1'000,000 para el Comité Especial.*
26. ¿Para que diga si usted tiene conocimiento sobre las empresas offshore de Odebrecht? Dijo: *Que no, nunca he manejado eso (…)*
29. ¿Para que diga si Jorge Cuba se irrogó ante Nostre Junior facultades otorgadas por Enrique Cornejo? Dijo: *Que si, Jorge Cuba hablaba del Ministro básicamente para el tema de delegación de facultades para llevar a cabo el proceso, pero no para los pagos solicitados (…).*

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

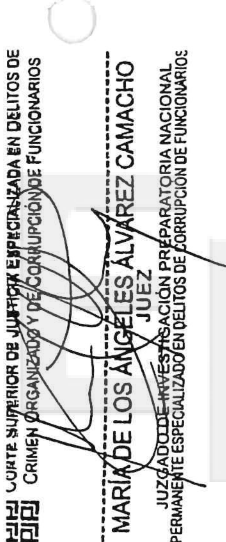


Esta delación, ha quedado corroborada con los siguientes elementos de convicción presentados por fiscalía:

En relación con la Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20		
N.°	**Pertinencia en el aspecto corroborado**	**Elemento de corroboración**
1.	Se corrobora que Jorge Cuba Hidalgo ocupó el cargo de Viceministro de Comunicaciones durante el 2009 al 2011.	1) Jorge Luis Cuba Hidalgo mediante Resolución Suprema N.°008-2009-MTC del 11.03.2009 es designado en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que con Resolución Suprema N.°031-2011-MTC del 26.07.2011, es aceptada su renuncia a dicho cargo, con efectividad al 28.07.2011 (fs.138388 al 138389 T.692).
2.	Se ha corroborado la existencia del proceso de contratación Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20 "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del	2) Razón del 22.09.2017 que da cuenta del Decreto de Urgencia N.°032-2009 del 28.02.2009 firmado por el entonces Presidente de la República del Perú, Alan García Pérez (fs.138739 al 138741 T.694), en cuyo considerando se ha consignado que mediante: i) Ley N.°28253 del 12.07.2004, se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Proyecto Especial denominado Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; ii) Ley N.°28670 del 26.01.2006, se declaró de interés nacional el Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano en Lima desde el Puente Atocongo hasta la Avenida



	Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Villa El Salvador-Avenida Grau", a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la misma que tuvo como fecha de convocatoria el día 25.06.2009, otorgamiento de la buena pro el 02.12.2009, suscripción del contrato el 23.12.2009; que se condicen con el marco temporal delatado por el colaborador.	Grau; y, por iii) Acuerdo de Concejo Metropolitano N.°003 del 17.01.2007, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Especial denominado Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el Tramo de la Línea 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Avenida Grau, mediante su entrega en concesión; en ese sentido, con fecha 13.09.2007, PROINVERSIÓN convocó a Concurso de Proyectos Integrales para otorgar en concesión el citado Proyecto, el mismo que fue declarado desierto el 29.01.2009, por lo que se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de las Obras de la Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau; facultándose a PROVÍAS NACIONAL a realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de la mencionada obra, aplicando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios; y autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que asigne al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los montos que se requieran para la implementación de lo dispuesto. 3) Decreto de Urgencia N.°117-2009 del 24.12.2009 (fs.138742 al 138743 T.694), del cual se desprende que mediante Decreto de Urgencia N.°42-2009 la denominación de Proyecto al que se refieren los Decretos de Urgencia N.°32-2009 y N.°34-2009 corresponde al Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador-Avenida Grau; y que la buena pro se otorgó al Consorcio Tren Eléctrico Lima conformado por las empresas GyM S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú; asimismo, se observa que se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático hasta por la suma S/124 827 000,00, a fin de habilitar los recursos necesarios que permitan el inicio de la ejecución de las obras del Proyecto mencionado, para lo cual se le exonera de lo dispuesto en el numeral 10.1 del art.10 de la Ley N.°29289-Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009 y de lo previsto en los artículos 76 y 80 de la Ley N.°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 4) Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia Propuesto (fs. 138748 al 138755 T.694); donde se menciona que con Decreto de Urgencia N°042-2009 del 02.04.2009, se incorporaron vía crédito suplementario, recursos hasta por la suma de S/. 50,000,000.00 en la Unidad Ejecutora 009 PROVÍAS NACIONAL, para atender los gastos de administración, recursos humanos, pagos de impuestos, entre otros, del Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima desde Villa El Salvador, Puente Atocongo hasta la Avenida Grau, precisándose que el encargo conferido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante los Decretos de Urgencia N.°32-2009 y N.°34-2009 comprende el reacondicionamiento y modernización del Tramo Villa El





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

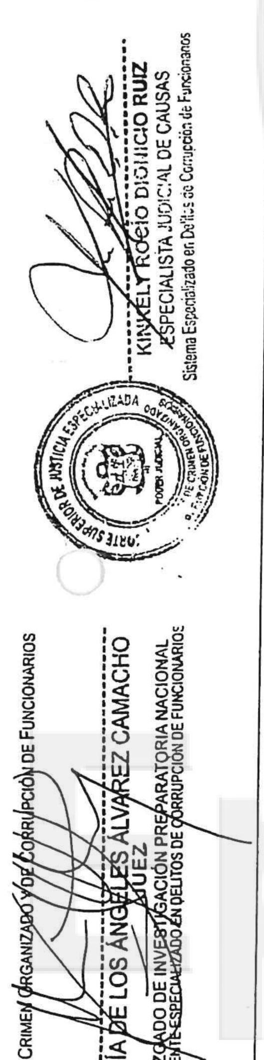
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		Salvador-Atocongo e incluye las instalaciones ubicadas en Villa El Salvador, así como la ejecución de las obras civiles y electromecánicas del tramo Atocongo-Avenida Grau; siendo que respecto a este último extremo, el Colaborador Eficaz N.°07-2017 mencionó que *"(...) Dicho Director de Contrato tuvo algunas reuniones con Jorge Cuba en el MTC, durante el segundo semestre de 2009 aproximadamente y el motivo de las mismas era la búsqueda por el Estado de la mejor modalidad de concurso de forma que fuera atractivo para las empresas privadas. Sus dudas eran especialmente si las obras civiles deberían ser licitadas en conjunto o en separado de las obras electromecánicas".* 5) Documentación extraída de la página web de la OSCE con fecha 18.01.2017 (fs. 138097-138102 T.691); en la que a fs. 138097 existe información respecto de la LP Procedimiento Clásico. 3-2009/MTC/20, apreciándose que: la normatividad aplicable de la convocatoria fue "Licitación Pública"; tuvo como autoridad convocante a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; el objeto de contratación fue por obras; el valor referencial ascendió a $ 431 867 579.99 y la convocatoria se realizó el 25.06.2009. Así también, se observa un cuadro de cronograma del cual se advierte que la buena pro se otorgó el 02.12.2009 y otro cuadro titulado "otras actividades de la convocatoria", que en el ítem 11 menciona un nuevo valor referencial brindado el 31.10.2009. De otro lado, a fs.138099 T.691, se observa que el estado de la buena pro es consentida y el postor Consorcio Tren Eléctrico Lima conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, y GYM S.A. tiene como monto adjudicado, el valor de 410 205 001.38. También, a fs. 138101 se ubica un documento digital titulado "3.Procesos de Selección" del 14.10.2009, donde se aprecia como entidad contratante a MTC-Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVÍAS NACIONAL), fecha de convocatoria el 25.06.2009 y otorgamiento de la buena pro para el 2.12.2009- véase también del Informe Final de Licitación Pública N.° 003-2009-MTC/20 a fs. 138784 al 138787 T. 694). 6) Decreto Supremo N.° 262-2010-EF del 22.12.2010 (fs. 153102 al 153105, T. 766), que estableció que el modo de ejecución de las obras de transporte masivo de Lima y Callao Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau - San Juan de Lurigancho, se aplicará la modalidad de ejecución contractual por concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios, fue firmada por Alan García Pérez (Presidente Constitucional de la República), Ismael Benavides Ferreyros (Ministro de Economía y Finanzas , Enrique Cornejo Ramírez (Ministro de Transportes y Comunicaciones). 7) Copia de las Bases del 2009 referidas a la Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20. Licitación Pública Bajo la Modalidad de Contrato Concurso Oferta con Precios Unitarios (fs.138105 al 138146 T.491), donde se observa: Que la entidad convocante es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional –









		PROVÍAS NACIONAL; el valor referencial es de US$ 431 867 579.99, según el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (fs.138103-138104 T.491); el sistema de contratación es por precios unitarios y la modalidad de ejecución contractual es la de concurso oferta en concordancia con el Decreto de Urgencia N.° 032-2009 del 27.02.2009; requerimientos técnicos mínimos que constan en el anexo 5; el plazo de ejecución de la obra es de 540 días calendario divididos en 180 días para la elaboración total del expediente técnico y 540 días para la ejecución total de la obra; y, el anexo N.°06-Factores y Criterios de Evaluación, ítem E "Evaluación de la Calidad de la Solución Técnica del Diseño de la Obra Civil y Equipamiento Electromecánico", consistente en Especificaciones Técnicas Básicas (a folio 58 de la Base de la Licitación), cuyos criterios de evaluación son los siguientes: Detallado, General, Discreto e Incompleto; los cuales, se evaluaron en el Informe de Consultoría remitido el 01.12.2009 y firmado por los Ingenieros Carlos Alberto Zavala Loayza y Juan Octavio Melgarejo García (fs.139156-139169 T.696), quienes concluyen que el Consorcio Tren Eléctrico Lima obtuvo el puntaje de 10.00. 8) Informe N.°196-2010-CG/L555 del 09.06.2010 sobre Veeduría a la Ejecución del Proyecto Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-Línea 1: Tramo Villa El Salvador-Avenida Grau (fs.138813-138820); que describe en el ítem "V. Estado Situacional y Aspectos Relevantes", sobre la suscripción del contrato de obra de fecha 23.12.2009 y de la propuesta del Contratista, de considerar la división en US$ 9 153 248.25 para la Elaboración del Expediente Técnico y US$ 401 051 753.13 para la ejecución de la obra. De igual forma, el 10.11.2009, PROVÍAS NACIONALy el Consorcio Cesel – Pöyry celebraron el contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas por un monto total de US$ 13 386 258.32 incluido I.G.V. Finalmente en el ítem "5.2.Aspectos Relevantes", se señala la identificación de riesgos que podrían afectar los aspectos técnicos y financieros de la obra. 9) Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta y Cesión de Posición Contractual N.°146-2009-MTC/20 del 23.12.2009 (fs.138788-138804 T.694-695), que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes en su condición de Cedente; el Consorcio Tren Eléctrico Lima denominado El Contratista y de la otra parte, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (ATTE) denominada La Entidad; por intermedio del cual, el Cedente transfiere sus derechos y obligaciones a La Entidad con la conformidad de El Contratista. El objeto del contrato es la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles, Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo: Villa El

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		Salvador - Av. Grau (La Obra), de acuerdo a las Bases Integradas del proceso de selección y la propuesta técnica y económica respectiva; la vigencia del contrato rige desde el día siguiente de su suscripción hasta el consentimiento de la liquidación de la citada obra en un plazo total de 540 días naturales; el monto del contrato asciende a la suma de US$ 410 205 001.38 incluido IGV con precios referidos al mes de abril del 2009, suma que equivale al 90% del valor referencial correspondiente a US$ 455'783,334.86 (fs.75518 T.378). La Entidad es la encargada de supervisar la Obra y para tal fin, tiene la facultad de designar al Supervisor. 10) Anexo 194 que contiene la Resolución Directoral N.°93-2011-MTC/33 del 27.12.2011 (fs.138805-138812 T.695) que resuelve aprobar administrativamente la liquidación del contrato de Ejecución de obra por Concurso Oferta y Cesión de Posición Contractual N.°146-2009-MTC/20, suscrito con el Consorcio Tren Eléctrico Lima; con un costo total de la obra ejecutada de US$ 519 127 951.46 y un saldo a favor del contratista de US$15 016 300.27 incluido I.G.V. en ambos casos. Asimismo, se aprecia que el 13.01.2011, la AATE y el Contratista, suscribieron la adenda N.°04 al Contrato, con el objeto de aprobar el presupuesto de obra final del Contrato (expediente técnico), el mismo que asciende a la suma de US$ 519 110 861.63 incluido I,G.V.; con fecha 09.12.2011, la AATE, el Contratista y la empresa supervisora de Obra Consorcio Cesel - Poyry (el Supervisor), suscribieron el Acta de Recepción de Obra – Acta final sin observaciones, dando por recibida la obra objeto del Contrato
3.	Se corrobora la constitución de los consorcios relacionados con el proyecto	11) CNO/16-2017-LC, del 25.04.2017 (fs. 1041 al 1111, T. 6), mediante el cual adjunta: i) Copia legalizada de los contratos o escrituras públicas de constitución de los consorcios correspondientes: a) Línea Metro de Lima, tramos 1 y 2; b) Proyecto Vial Interoceánica tramos 2 y 3; ii) Testimonio del Contrato de Constitución del Consorcio Tren Eléctrico y Testimonio de la Adenda Nro.03 al Contrato de Constitución de Consorcio Tren Eléctrico (Línea Metro de Lima, tramos 1 y 2). iii) Copia legalizada de la constitución de las empresas Concesionaria Interoceánica Sur S.A. Tramo 2 y Concesionaria Interoceánica Sur S.A. Tramo 3. iv) Testimonio de la constitución de la empresa CONIRSA S.A; se corrobora que se constituye la persona jurídica CONIRSA S.A., que no es un consorcio sino una empresa constituida bajo la modalidad de Sociedad Anónima, que se encargó de prestar los servicios de construcción tanto para la Concesionaria Interoceánica Sur S.A. Tramo 2 como para la Concesionaria Interoceánica Sur S.A. Tramo 3.
4.	Se corrobora que Antonio Carlos Nostre Junior, durante los años 2008-2014 se encontraba en el Perú, conforme la delación, y se encontraba	12) Oficio N.°004908-2017-MIGRACIONES-AF-C, referido a información migratoria correspondiente a Antonio Carlos Nostre Junior (fs.138367-138368 T.692), donde se registra entre sus múltiples ingresos y salidas del país que: El 05.01.2008 ingresó al Perú proveniente de Brasil en calidad de turista; el 06.03.2008 ingresó por primera vez al Perú en condición de trabajador; el 05.09.2012 ingresó por última vez al país en su

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	vinculado a la empresa Odebrecht.	condición de trabajador; el 02.10.2012 ingresó de Brasil en calidad de inmigrante, manteniéndose como tal hasta su último ingreso que fue el 21.12.2014 proveniente de Brasil; ello en el marco temporal comprendido entre el 2008 y el 2014, en el que se desempeñó en el cargo de Director de Contrato y responsable de las licitaciones junto al Ministerio de Transportes. 13) Razón del 15.09.2017 (fs.138735-138738 T.694), que da cuenta que el Consorcio Tren Eléctrico, con fecha 10.12.2009 realizó la inscripción e inicio de sus actividades; teniendo como apoderado desde el 07.12.2009, a Nostre Junior Antonio Carlos. 14) Acta de Traslado de Información del 20.06.2017 (fs.138247-138250 T.692), del cual, se observa que desde el 08.02.2010 hasta el 09.11.2012, el número 51989118531 perteneció al Consorcio Tren Eléctrico/Antonio Carlos Nostre Junior (se indica del documento posteriormente una transferencia a Renato Ribeiro Bortoletti).
5.	Se tiene que Jorge Cuba Hidalgo laboró en PROTRANSPORTE como Gerente de Planificación de Transporte. Así también, en dicha institución, Miguel Ángel Navarro Portugal, Mariella Janette Huerta Minaya y Edwin Martín Luyo Barrientos, trabajaron en la Gerencia de Planificación del Transporte entre el 29.03.2006 y el 30.06.2007. Posteriormente, las personas mencionadas, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Santiago Chau Novoa; laboraron en el Ministerio de Transportes y PROVÍAS NACIONAL, y se les designó como miembros del Comité Especial; ello, durante el periodo de Jorge Cuba Hidalgo como Viceministro de	15) Oficio N.° 095-2017-MML/IMPL/OAJ (fs.138498-138507 T.693) y Acta Fiscal del 17.08.2018 (fs.138515-138734 T.693), que contienen el Informe remitido por PROTRANSPORTE, que da cuenta del vínculo laboral sostenido por: i) Jorge Luis Cuba Hidalgo quien ocupó el cargo de Gerente de Planificación de Transporte desde el 28.09.2005 hasta el 23.12.2005 y de Gerente General en un segundo y tercer periodo (cargo de confianza) comprendido entre el 23.12.2005 hasta el 30.04.2006, y entre el 01.05.2006 hasta el 02.07.2007, respectivamente. ii) Mariella Janette Huerta Minaya, Miguel Ángel Navarro Portugal y Edwin Martín Luyo Barrientos, en los cargos de Especialista en Arquitectura y Urbanismo; Asistente de Control de Gestión; y, Especialista en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente; funciones realizadas en el área de Gerencia de Planificación del Transporte durante el periodo comprendido entre el 19.08.2006 hasta el 17.04.2007. iii) Mariella Janette Huerta Minaya ocupó en un primer periodo, el cargo de Arquitecto Asistente de Obra en la Gerencia de Planificación de Transporte desde el 01.06.2007 hasta 30.06.2007; y en un segundo periodo, el puesto de Arquitecto en la Gerencia de Infraestructura desde el 11.08.2014 hasta el 31.12.2014. iv) Miguel Ángel Navarro Portugal asumió el cargo de Asistente de Infraestructura Vial en la Gerencia de Planificación de Transporte, durante el 29.03.2006 al 30.06.2007. v) Edwin Martín Luyo Barrientos desde una fecha sin precisar hasta el 30.06.2007, asumió el cargo de Especialista en Contrataciones Públicas en la Gerencia de Planificación de Transporte. vi) Jesús Wilfredo Munive Taquia, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal en el periodo comprendido entre el 01.03.2007 y el 18.06.2007 Del Acta Fiscal del 17.08.2018 (fs.138515-138734 T.693), debe

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Criminalidad Organizada y de Corrupción de Funcionarios

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

	Comunicaciones desde el 11.03.2009. Además de otros elementos de corroboración que da cuenta que en diferentes diligencias fiscales se encontraron documentos indistintamente vinculados a éstos. En ese sentido, se corrobora la potencial relación existente entre las citadas personas para, en un primer momento, ser designados como miembros del comité y, en un segundo momento, presuntamente favorecer al Consorcio Tren Eléctrico con la Licitación N.°0003-2009.	precisar se anexa información sustitutoria relativa a contratos, recibos de pago por honorarios, curriculum vitae, entre otros. 16) Oficio N.°2550-2017-MTC/04 del 03.08.2017 (fs.138375-138480 T.692-T.693), en mérito al cual se obtiene información documentada —resoluciones supremas y ministeriales, contratos y reportes de vida de entes— del vínculo laboral sostenido por los investigados con el Ministerio de Transportes y PROVÍAS NACIONAL: i) Jorge Luis Cuba Hidalgo (fs.138388-138389), mediante Resolución Suprema N.°008-2009-MTC del 11.03.2009- véase que la convocatoria de la Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20 tiene data de 25.06.2009- es designado en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que con Resolución Suprema N.°031-2011-MTC del 26.07.2011, es aceptada su renuncia a dicho cargo, con efectividad al 28.07.2011. ii) Edwin Martín Luyo Barrientos (fs.138391-138406 T.693), suscribió el Contrato Administrativo de Servicio N.°00287-2010- MTC/10 y adendas, desempeñándose en el cargo de Asesor del Viceministro de Transportes entre el 07.06.2010 y el 31.07.2011(fecha de renuncia); iii) Miguel Ángel Navarro Portugal (fs.138408-138430 T.693), mediante Contrato Administrativo de Servicio N.°01385-2009-MTC/10, asumió el Manejo de Base de Datos de las Cuentas por Cobrar de los Servicios de Radiodifusión desde el 01.03.2009 al 31.03.2009(fecha de renuncia), y con Contrato Administrativo de Servicio N.°01631-2009-MTC/10 y 7 sucesivas adendas, se desempeñó en el cargo de Asesor de Viceministerial de Comunicaciones entre el 16.06.2009 y 31.07.2011(fecha de renuncia); iv) Jesús Wilfredo Munive Taquia (fs.138432-138433 T.693), fue designado en el cargo de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N.°254-2009-MTC/01 del 27.03.2009, aceptándose su renuncia por Resolución Ministerial N.°615-2011-MTC/01 del 31.08.2011. Memorándum N.°1828-2017-MTC/20.18, remitida por la Oficina de Recursos Humanos de PROVÍAS NACIONAL(fs.138435-138478 T.693), que da cuenta del legajo personal y del registro de asistencia desde el 01.01.2008 hasta el 31.12.2013 de los investigados: v) Santiago Andrés Chau Novoa (fs.138461-138478), ingresó a laborar desde el 02.02.2009 hasta el 05.01.2010, en el cargo de Jefe de Abastecimientos y Servicios I; sin embargo, mediante Memorándum N.°2352 del 11.08.2009, se encargó la Jefatura a otra persona en tanto, Santiago Chau se encuentre como miembro del Comité Especial de la Licitación Pública N.°003-2009-MTC/20 y del Concurso Público N.°009-2009-MTC/20,





MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

181



		para la ejecución y supervisión, respectivamente de las obras de Extensión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo. Asimismo, el 06.01.2010, asumió el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración hasta el 02.12.2014. vi) Mariella Janette Huerta Minaya (fs.138438-138458 T.693), suscribió —de un lado— el Contrato Administrativo de Servicios N.°015-2010-MTC/20.CAS, con el Ing. Santiago Andrés Chau Novoa, en representación de PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desempeñándose en el cargo de Especialista en Obras en el área de Unidad Gerencial de Obras desde el 15.04.2010 hasta el 31.12.2011. 17) Acta de traslado de información del 14.06.2017 del Acta Fiscal de Continuación de Diligencias de Deslacrado de Especies del imputado Edwin Martín Luyo Barrientos del 10.02.2017, practicados sobre los bienes incautados en el inmueble ubicado en la Av. República de Chile 295 – interior 505, Urb. Santa Beatriz – Lima (fs.138213-138242 T.492), en el cual se encontró: i) Una carta poder del 19.04.2010 suscrita por Miguel Ángel Navarro Portugal a favor de Leonardo Luyo Morales; *ii)* Un print de correo electrónico enviado por Mariella Huerta Minaya a Sonia Chambilla con fecha 08.11.2011, indicándole "Sonia dile al Ing., Luyo que me llame (…)"; *iii)* Un documento con la descripción "Primer Informe Tren Eléctrico Preliminar, donde se señala que el presupuesto del tren eléctrico tuvo un incremento de \$314 483 210 a \$455 783 334". Asimismo, (fs.138223 T.692) en las agendas halladas, se observa programación de reuniones —entre otros— con Miguel Navarro; en los tarjeteros (fs.138226-138237 T.692), se hallan tarjetas de presentación de Mariella Huertas Minaya en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-Vice Ministro de Transportes PROVÍAS NACIONAL; de Antonio Carlos Nostre Junior con los datos "Odebrecht Infraestructura Antonio Carlos Nostre Director de Contrato, Av. Víctor Andrés Belaunde N.°280 piso 7-San Isidro Lima 27-Perú, Telf.(511) 217-2800, Fax (511) 221-7300, email nostre@odebrecht.com"; tarjeta de Jorge Cuba Hidalgo como Vice-ministro de Comunicaciones; tarjeta de Mariela Huerta en Pro Transporte Municipalidad Metropolitana de Lima, con el cargo de Coordinador de Proyectos y Obras Gerencia de planificación de Transporte; y, tarjeta de Miguel Navarro Portugal.
6.	Se ha corroborado que existieron alteraciones en las bases del proceso de contratación en lo que respecta a artículos subjetivos.	18) Copia de las Bases del 2009 referidas a la Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20. Licitación Pública Bajo la Modalidad de Contrato Concurso Oferta con Precios Unitarios (fs.138105-138146 T.691), donde se observa el anexo N.°06-Factores y Criterios de Evaluación, ítem E "Evaluación de la Calidad de la Solución Técnica del Diseño de la Obra Civil y Equipamiento Electromecánico", consistente en Especificaciones Técnicas Básicas (a folio 58 de la Base de la Licitación), cuyos criterios de

KIRKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	Asimismo, se ha corroborado, con las mismas documentales, la participación de los miembros del Comité Especial del referido proceso de licitación (Comité conformado por miembros titulares: Magdalena Bravo Hinostroza, Santiago Andrés Chao Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquia, y suplentes Mariella Janette Huerta Minaya, Renzo Enrique Fernández Prada Ríos y Lázaro Emigdio Rivera del Carpio; según se tiene del Informe Final de Licitación Pública 003-2009-MTC/20 fs. 138784-138787 T. 694); en los extremos de la delación realizada por Nostre Junior.	evaluación son los siguientes: Detallado, General, Discreto e Incompleto, adviértase que en relación a la Licitación N.°003-2009-MTC/20 el colaborador ha precisado como artículos subjetivos incluidos los siguientes: *"en la página 53, Evaluación de la Calidad de la Solución Técnica del Diseño de la Obra civil y equipamiento electromagnético, se hace referencia a que los conceptos a evaluar se calificarán de acuerdo a su presentación multiplicando cada puntaje máximo parcial por el factor correspondiente de acuerdo al siguiente detalle de evaluación: detallado, general, completo y discreto (...)".* 19) Pronunciamiento N.° 225-2009/DTN, remitida por el OSCE al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONALen referencia a la Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20 (fs. 138147-138181 T.691), de cuyo contenido se aprecia la Observación formulada por COSAPI S.A., ICCGSA, Constructora Andrade Gutiérrez S.A. Sucursal Perú, y JJC Contratistas Generales S.A. en relación a criterios subjetivos incluidos en las bases, como es el caso de la observación N.° 04 (de la empresa COSAPI a fs. 1381653) y N.°11 (de la empresa ICCGSA a fs. 138160), N.°53 (de la empresa Constructora Andrade Gutiérrez S.A. fs. 138164-138166), y N.°79 y 83 (de la empresa JJC Contratistas Generales S.A. fs. 138170)en relación al factor de evaluación de la calidad de la solución técnica de diseño de la obra civil y equipamiento electromecánico".
	Miembros del comité, que según ha quedado expuesto en el recuadro anterior mantenían vínculos potenciales de conocimiento y cercanía previa.	20) Anexo 185 (fs.138762-138765 T.694), que contiene el Acta de Aprobación en la Etapa de Calificación Previa - Acta N.°20-2009-MTC/CE-RS-046-2009 Obra TE del 13.11.2009, de la cual se desprende que con fecha 09.09.2009 se reconforma el Comité Especial nombrado mediante Resolución Secretarial N.°46-209-MTC/04 del 28.04.2009, encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20, cuyos miembro titulares son Magdalena Bravo Hinostroza en su condición de presidente, Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquia; y entre los miembros suplentes se encuentra Mariella Janelle Huerta Minaya como presidente, siendo que el acta lo firmaron los titulares. Asimismo, se evaluó y revisó las propuestas del Sobre N.°01-Calificación Previa de acuerdo a los requerimiento establecidos en el numeral 2.14.1 de las Bases Integradas (fs.75533 T.378), con el apoyo del Estudio Rejas, Alva y Asociados S.C. Auditores y Consultores, elaborándose un informe definitivo que concluye que los postores Consorcio Tren Eléctrico Lima, Consorcio Metropolitano, Consorcio Trenlima fueron aprobados; y el Consorcio Obrascon Huarte Laín S.A. y S&Z Consultores Asociados S.A., fue desaprobado. 21) Anexo 187 que contiene el Acta de Aprobación de la Calificación de la Propuesta Técnica - Acta N.°22-2009-MTC/CE.RS-046-2009 Obra TE del 02.12.2009, en el cual consta la revisión, evaluación y calificación del Sobre N.°02-Propuesta Técnica de acuerdo al requerimiento establecido en el numeral 2.14.2 de las Bases Integradas, contando con los asesores externos, Dr. Carlos Alberto Zavala Toledo e Ing. Juan



		Octavio Melgarejo García, quienes evaluaron los ítems: 1. Verificación del cumplimiento del Equipo Mínimo Requerido; 2. Condición relativa a la ejecución de la obra y plan de trabajo para la ejecución de todas las fases del servicio; y, 3. Evaluación de la calidad de la solución técnica del diseño de la obra civil y equipamiento electromecánico, ítem en el cual, también el Comité Especial en atribución a sus funciones evaluó y otorgó puntaje en lo concerniente a obras en general, obras similares, experiencia y calificación del personal profesional, y cumplimiento de ejecución de obras, obteniendo así el Consorcio Tren Eléctrico de Lima, 10 puntos mientras que el Consorcio Metropolitano obtuvo 9.25 puntos, diferencia que dio como resultado de la evaluación y calificación del Sobre N.°02 - Propuesta Técnica de los Postores Consorcio Tren Eléctrico Lima y Consorcio Metropolitano, un puntaje total de 100.00 y 99.25, respectivamente; no admitiendo al Consorcio Tren Lima y firmando Magdalena Bravo Hinostroza en su condición de presidente, Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquia. 22) Anexo 189 (fs.138783-138787 T.694), que contiene el Informe Final de Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20, del cual se observa que: a. Mediante Resolución Secretarial N.°048-2009-MTC/20 del 30.04.2009, se constituyó el Comité Especial encargado de la Licitación Pública, para el proceso de selección del contratista que se encargue de la Ejecución del Expediente Técnico y de la Ejecución de las Obras Civiles, Equipamiento y Montaje Electromecánico del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo: Villa El Salvador-Av. Grau, conformado por los miembros titulares; Luis Alfonso Juan Barrantes Mann en su condición de presidente, Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquia; y los miembros suplentes; Magdalena Bravo Hinostroza como presidente, Renzo Enrique Fernández Prada Ríos y Lázaro Emigdio Rivera Del Carpio; b. Mediante Resolución Secretarial N.°263-2009-MTC/20 del 09.09.2009 el Comité especial fue reconformado, asumiendo como miembros titulares; Magdalena Bravo Hinostroza en la condición de presidente, Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquia; y como miembros suplentes Mariella Janette Huerta Minaya en calidad de presidente, Renzo Enrique Fernández Prada Ríos y Lázaro Emigdio Rivera Del Carpio; c. Con resolución Secretarial N.°098-2009-MTC/04 del 22.06.2009, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N.°0003-2009-MTC/20 con un valor referencial de US$ 431 867 579.99 incluido IGV con precios referidos a abril de 2009, el cual, se modificó mediante Resolución Secretarial N.°337-2009-MTC/04 del 12.10.2009 al monto de US$ 455 783 334,86 incluido IGV con precios referidos a abril del 2009; d. Finalmente, se le otorgó la buena pro de la Licitación

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



N.°0003-2009-MTC/20 para la Ejecución del Expediente Técnico y de la ejecución de las obras Civiles, Equipamiento y Montaje Electromecánico del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo: Villa El Salvador-Av. Grau, al Consorcio Tren Eléctrico Lima conformado por G&M S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, con un puntaje total de 100.000 debido a que no tuvo errores en su propuesta económica, la misma que ascendió al 90% del valor referencial con precios al mes de abril del 2009 incluido IGV (US$410 205 001.38) y por estar en el primer puesto en el orden de prelación; firmando Magdalena Bravo Hinostroza en la condición de presidente, Santiago Andrés Chau Novoa y Jesús Wilfredo Munive Taquia, dando por concluido todas las etapas del Proceso.

23) Acta de traslado de Información del 14.06.2017 del Acta Fiscal de Continuación de Diligencias de Deslacrado de Especies del imputado Edwin Martín Luyo Barrientos del 10.02.2017, practicados sobre los bienes incautados en su inmueble, ubicado en la Av. República de Chile 295 – interior 505, Urb. Santa Beatriz – Lima (fs.138184-138212 T.491-T.492); en el cual, se halló files de documentación referida a la Propuesta Técnica de consultoría de la obra "Supervisión del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1 Tramo 2 Avenida Grau-San Juan de Lurigancho", conformados por i) Propuestas técnicas del Consorcio Cesel SA-Poyry, Cesel Ingenieros Poyry, y documentaciones con el título "Sobre N.°01-Propuesta Técnica"; (…) iii) el anexo 15 D.1., donde consta el "Proyecto de Exposición de Motivos Decreto de Urgencia que aclara de interés nacional al proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, que amplia y precisa los alcances del Decreto de Urgencia N.°032-2009 para su ejecución integral"; iv) el anexo 15 D.2. "Observaciones de los términos de referencia dados por el MTC", que según lo advertido por el fiscal, evidencia diversas correcciones; y, v) el anexo 15 D.3., que trata de un correo electrónico del 04.11.2010, remitido por Ana María Torres Benavides a Jorge Luis Cuba Hidalgo con el asunto "Necesitamos más información para el DU"; documentación que haría denotar un interés particular en los afectados con la medida en relación a la ésta licitación.

24) Informe N.°001-2018-FSUPRAPEDCF-MP-FN/LAMA del 26.04.2018 suscrito por abogado Luis Alberto Mori Ávila, Experto en contrataciones del Estado CAC N.°6575 Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios- Equipo Especial (Expediente 35-2018-2 fs. 3954-4066 T. 12), en cuya página 43 se ha precisado *"Sobre la revisión de consultas y observaciones.- 3.65. De la revisión de las consultas y observaciones formuladas por los participantes, se puede advertir con claridad que el expediente técnico adolece de una seria deficiencia en los términos de referencia, lo que se corrobora con la ingente cantidad de consultas formuladas, 648 consultas y 88 observaciones"*, y a folios 47

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		concluye *"4.8 De la absolución de consultas y observaciones se evidencia la marcada decisión de los miembros del comité especial de mantener el plazo de ejecución de la obra, toda vez que ni siquiera se trasladó estas consultas al área usuaria, no obstante que la mayoría de participantes realizaba tal planteamiento. Asimismo, se aprecia la marcada decisión de los miembros del comité especial de asignar un mayor puntaje a la propuesta del postor que acredite el cumplimiento de la experiencia con (1) una sola obra, a pesar que dicho factor de evaluación era contrario a la Ley de Contrataciones del Estado; lo cual se corrobora con el pronunciamiento del Organismo Supervisor, que, al advertir esta situación, instó al Comité Especial a corregir el factor de evaluación"*.
En relación con la Licitación Pública N.°0001-20011-AATE		
7.	Se ha corroborado la existencia del proceso de contratación Licitación Pública N.°0001-20011-AATE "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho", a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la misma que tuvo como fecha de convocatoria el día 26.01.2011, lo que se condice con el marco temporal delatado por el colaborador. Asimismo, se ha corroborado, con las mismas documentales, la participación de los miembros del Comité Especial del referido proceso de licitación (Comité conformado por miembros titulares: Mariella Janette Huerta Minaya, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Edwin Luyo Barrientos, y suplentes	<u>Delaciones vinculadas en relación a Antonio Carlos Nostre Junior:</u> • Se concatena en el extremo de delación de Jorge Henrique Simões Barata (fs.138879-13882 T.695); quien indicó que *"El suministro de trenes y la operación del proyecto fueron licitados por el Gobierno Peruano, bajo el régimen de concesión por treinta años, a través de otro proceso de licitación del cual la empresa no participó. Las obras fueron concluidas en 2011 dentro del plazo contractual, cuando el Metro inició la operación comercial en Lima. Cuando las obras de la línea 1, tramo 1, estaban en fase de conclusión, el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC) lanzó, a fines del año 2010, la licitación del tramo 2, Línea 1, del Metro de Lima, en los mismos términos del primer tramo, según relató funcionario 2 al colaborador, en el mismo contexto de la línea 1, tramo 1, Jorge Cuba viceministro de comunicaciones en dicha época volvió a buscarlo, en reunión que tuvieron aún a finales del 2010 en el MTC, diciendo que en virtud de la performance de la empresa en las obras de la línea 1, tramo 1, ésta tenía la preferencia para ganar en la licitación, de modo que algunos miembros del comité de licitación del proyecto serían nuevamente instruidos para buscar la victoria de la empresa en la licitación"*. 25) Informe Final de la Licitación Pública N.°0001-2011-AATE "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho" (fs.139064-139072 T.696), del cual se observa que mediante Resoluciones Secretariales N.°012-2011-MTC/04 del 14.01.2011 y N.°012-2011-MTC/04 del 21.01.2011, se constituyó el Comité Especial encargado de la Licitación Pública, cuyos miembros titulares fueron Mariella Janette Huerta Minaya en su condición de presidente, Wilfredo Jesús Munive Taquia y Edwin Luyo Barrientos; y miembros suplentes, Magdalena Bravo Hinostroza como presidente, Santiago Andrés Chau Novoa y Selvi Renato Rubert Vargas; el valor referencial de la obra fue de US$ 653,805,676.41 incluido IGV, el cual fue modificado el 18.03.2011 por la suma de US$ 648,311,511.06; y, finalmente, como consecuencia de la evaluación integral de la propuesta técnica y económica, siendo este último el 90% del valor referencial y por estar en el primer lugar del orden de prelación, se otorgó la buena pro, el



	Magdalena Bravo Hinostroza, Santiago Andrés Chao Novoa y Selvi Renato Rubert Vargas; según se tiene del Acta de Instalación del Comité Especial del 17.01.201 fs. 139145- 139146 T. 696); en los extremos de la delación realizada por Nostre Junior.	13.06.2011, en mesa a favor del Consorcio Tren Eléctrico conformado por G&M S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, cuya oferta económica fue de US$ 583,480,359.96 con precios referidos al mes de diciembre del 2010 incluido IGV. Firman el acta los miembros titulares del Comité Especial; asimismo, estos procedimientos se llevaron a cabo conforme los múltiples memorándum internos remitidos y firmados por la presidente titular del Comité Especial, Mariella Janette Huerta Minaya (fs.139073-139091 T.696). 26) Acta N.° 01-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Acta de Instalación del Comité Especial" del 17.01.2011 (fs.139145-139146 T.696), se observa el contenido del Expediente de Contratación del Proceso de Selección de la Licitación Pública N.°0001-2011-AATE. y se acuerda la elaboración de un proyecto de bases para la citada licitación, el cual, mediante Acta N.° 02-2011-MTC/CE.RS-004-2011 "Requerimiento de Aprobación de Bases" del 19.01.2011 y Acta N.°02-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Requerimiento de Aprobación de Bases" del 24.01.2011 (fs.139143-139148 T.696), se aprobó por unanimidad. 27) Acta N.° 03-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Publicación de Bases" del 25.01.2011 (fs.139141-139142 T:696), se advierte que el Comité Especial acuerda solicitar a la Unidad de Procesos de Selección de PROVÍAS NACIONAL, la publicación de la Bases en el SEACE a fin de que puedan cumplir con el calendario aprobado en las Bases de la Licitación N.°0001-2011. 28) Acta N.° 04-2011- MTC/CE.RS-012-2011 "Remisión del Pliego de Consultas" del 02.02.2011 (fs.139139-139140 T.696), por el cual se da la remisión del pliego de consultas a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico para su absolución. 29) Acta N.° 05-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Absolución de Consultas" del 08.02.2011 (fs.139137-139138 T.696), se da la aprobación y remisión a la Unidad de Procesos de Selección de PROVÍAS NACIONAL, del pliego de absolución de consultas para su publicación en el SEACE. 30) Acta N.° 06-2011- MTC/CE.RS-012-2011 "Remisión del Pliego de Observaciones" del 15.02.2011 (fs.139135-139136 T.696), se da la remisión a la Unidad de Procesos de Selección de PROVÍAS NACIONAL, el pliego de observaciones para su absolución. 31) Acta N.°07-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Nulidad del Proceso", del 21.02.2011 (fs.139133-139134 T.696), se advierte que el Comité Especial solicita se declare la nulidad del proceso, debiéndose retrotraer a la etapa de absolución de consultas, en la que se produjo la causal de nulidad. 32) Acta N.° 08-2011- MTC/CE.RS-012-2011"Aprobación del Pliego Absolutorio de Consultas" del 22.02.2011 (fs.139131-139132 T.696), da cuenta del acuerdo respecto a la aprobación y remisión del pliego de absolución de consultas, a la Unidad de



000189

		Procesos de Selección de PROVÍAS NACIONAL.
		33) Acta N.° 09-2011- MTC/CE.RS-012-2011 "Remisión del Pliego de Observaciones" del 01.03.2011 (fs.139128-139130 T.696), acuerdan remitir el pliego de observaciones a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico para su absolución de acuerdo a su competencia.
		34) Acta N.° 010-2011-MTC/CE.RS-012-2011"Remisión del Pliego de Observaciones" del 08.03.2011 (fs.139125-139127 T.696), se observa el acuerdo referente a la absolución de observaciones, las mismas que mediante Pliego, fueron aprobadas y remitidas a la Unidad de Procesos de Selección de PROVÍAS NACIONAL para su publicación.
		35) Acta N.° 011-2011- MTC/CE.RS-012-2011 "Acta de Cambio del Valor Referencial en Aplicación de los Dispuesto en la Ley N.° 29666" del 09.03.2011 (fs.139122-139124 T.696), se da la aprobación del nuevo Valor Referencial de la Licitación Pública N.°0001-2011-AATE, en adecuación a lo dispuesto en la Ley N.°29666.
		36) Acta N.°012-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Elevación de Observaciones al OSCE" del 17.03.2011 (fs.139119-139121 T.696), se advierte en el marco de la Licitación N.°0001-2011, la elevación de las observaciones con sus respectivas absoluciones y el informe técnico de OSCE, asimismo, se elevo el Memorádum de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico.
		37) Acta N.°013-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Integración de Bases" del 20.04.2011 (fs.139116-139118 T.696), se da la aprobación de las Bases Integradas para la licitación del proyecto Línea 1 – Tramo 2. También la Presidenta del Comité informa que el 18.03.2011, se aprobó el nuevo valor referencial ascendente a $ 648 311 511.06
		38) Acta N.° 014-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Acta de Modificación del Calendario del Proceso" del 28.04.2011 (fs.139113-139115 T.696), se establece la presentación de propuestas en el proyecto Línea 1 – Tramo 2 para el 09.05.2011. se observa las Cartas por Denuncias, presentados por las empresas conformantes de los Consorcios e ingresados al Comité Especial.
		39) Acta N.°015-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Nueva Integración de Bases" del 29.04.2011 (fs.139110-139112 T.696), se da la aprobación de las nuevas Bases Integradas de la Licitación Pública N.°0001-2011, para la que se tomó en consideración los oficios e informes técnicos remitidos por la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (AATE).
		40) Acta N.°016-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Modificación de Calendario" del 06.05.2011 (fs.139107-139109 T.696), se da la ampliación del plazo de tres días para la presentación de documentación para la Calificación Previa por parte de los

188

KINK... ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		participantes. 41) Acta N.°017-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Acta de Aprobación en la Etapa de Calificación Previa" del 18.05.2011 (fs.139102-139106 T.696), se advierte la aprobación de los resultados de la evaluación del Sobre N.°01-Calificación Previa de los participantes, en virtud a los requerimientos establecidos en las Bases Integradas en la LP N.° 0001-2011. Teniéndose como aprobados a Consorcio Tren Eléctrico y a dos consorcios más. 42) Acta N.°019-2011-MTC/CE.RS-012-2011 "Acta de Aprobación de la Calificación de la Propuesta Técnica" del 12.06.2011. (fs.139092-139097 T.696), da cuenta que el Consorcio Tren Eléctrico obtiene el puntaje mayor, ascendente a 99.8800 en la Licitación del Metro-Línea 1 Tramo 2, Avenida Grau-San Juan de Lurigancho. Asimismo, se observa el nombre de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial de la Licitación N.°0001-2011. 43) Informe Final de la Licitación Pública N.°001-2011-AATE (fs. 139064-139072) que consigna *"Al haberse otorgado la buena pro de la licitación pública N.°01-2011-AATE, el Comité Especial ha concluido con todas las etapas del proceso, determinándose como postor ganador al Consorcio Tren Eléctrico conformado por GyM S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú"*. Ello por la oferta económica en el orden de US$ 583,480,359.96 dólares americanos, con precios referidos al mes de diciembre de 2010, incluido IGV.
8.	Se ha corroborado que existieron alteraciones en las bases del proceso de contratación en lo que respecta a requisitos técnicos.	44) Memorándum N.°216-2011-MTC/33.4 del 13.06.2011 (fs.139187-1391 T.696), del cual se observa los informes técnicos sobre Evaluación de la calidad de la solución técnica del diseño del anteproyecto firmada por los ingenieros Juan Melgarejo García y Carlos Zavala Toledo; en los cuales consignan que el Consorcio Tren Eléctrico presentó una propuesta con mayor sustento técnico, debido a que existe trabajo de información complementaria para la elaboración de la geotecnia del anteproyecto, además, presenta una alternativa más coherente sobre el Río Rímac y la Vía Evitamiento (puente continuo), lo que se condice con lo referido por el colaborador quien indicó que los artículos subjetivos incluidos en las Bases de la Licitación N.°01-2011(Tramo 2) para favorecer a la Empresa Odebrecht, estaban referidos al Numeral E.1 "mejora técnica de calidad" indicando que se designaba *"un puntaje a propuesta de mejoramiento del diseño geométrico, es decir, había un diseño geométrico referencial presentado que debía mejorarse, y esta mejora era subjetiva, porque cada empresa proponía la suya. Además la propuesta técnica del viaducto elevado, dejando libre de columnas algunas intersecciones, el punto acá era que para tal fin debía presentarse un plano, y es mucho más fácil encontrar algún error técnico en un plano. Otro punto es mejoramiento del patio de maniobra referencial, incluido memoria técnica, obliga que haya detalles técnicos susceptibles de errores"*. 45) Acta de traslado de Información del 14.06.2017 del Acta Fiscal de Continuación de Diligencias de Deslacrado de Especies del

189

KINSLEY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		imputado Edwin Martín Luyo Barrientos del 10.02.2017, practicados sobre los bienes incautados en su inmueble, ubicado en la Av. República de Chile 295 – interior 505, Urb. Santa Beatriz – Lima (fs.138184-138212 T.491-T.492); en el cual, se halló: (...)ii) tomos de documentación cuya descripción indica "Licitación Pública N.°0001-2011-AATE Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromagnéticas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1 Tramo 2 Avenida Grau San Juan de Lurigancho" y "Sobre N.°1 Calificación Previa Consorcio Tren Eléctrico GyM Odebrecht", asimismo, se precisa que el representante legal del Consorcio Tren Eléctrico es Antonio Carlos Nostre Junior (...)". 46) Informe de Auditoría N.°1212-2018-CG/MPROY-AC (Expediente 35-2018-2 fs. 4067-4194 T.12), en cuya página 110 se concluye en relación a la Auditoría de Cumplimiento de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (segundo tramo), que ha existido una información deficiente para convocar la L.P. 001-2011-AATE, lo que se originó por la decisión de los servidores y funcionarios de la entidad al no tener en cuenta la normativa antes mencionada. Del mismo modo, hace referencia que las bases elaboradoras por el Comité Especial presentaron inconsistencias y limitaban la formulación del anteproyecto por parte de los postores con las exigencias solicitadas.
9.	Se ha corroborado la existencia de los lugares de las presuntas reuniones sostenidas entre Carlos Nostre Junior y funcionarios responsables de la Licitación Pública.	47) Actas de búsqueda de información del 14.06.2017 (fs.138243-138246 T.692), en relación a la existencia de los establecimientos comerciales denominados "Panadería Don Mamino", ubicado en la Av. Los Conquistadores 790 (Jorge Cuba y Nostre Junior); y, el establecimiento comercial denominado "Chili's, ubicado en Av. Las Palmeras 104 (Óvalo Monitor), La Molina 12-Perú" (Nostre Junior, Edwin Luyo y Mariella Huertas).
10.	Se corrobora la constitución del consorcio para la realización del proyecto	48) CNO/16-2017-LC, del 25.04.2017 (fs. 1041 al 1111, T. 6), mediante el cual adjunta: i) Copia legalizada de los contratos o escrituras públicas de constitución de los consorcios correspondientes: a) Línea Metro de Lima, tramos 1 y 2; b) Proyecto Vial Interoceánica tramos 2 y 3; ii) Testimonio del Contrato de Constitución del Consorcio Tren Eléctrico y Testimonio de la Adenda Nro.03 al Contrato de Constitución de Consorcio Tren Eléctrico (Línea Metro de Lima, tramos 1 y 2). iii) Copia legalizada de la constitución de las empresas Concesionaria Interoceánica Sur S.A. Tramo 2 y Concesionaria Interoceánica Sur S.A. Tramo 3. iv) Testimonio de la constitución de la empresa CONIRSA S.A; se corrobora que se constituye la persona jurídica CONIRSA S.A., que no es un consorcio sino una empresa constituida bajo la modalidad de Sociedad Anónima, que se encargó de prestar los servicios de construcción tanto para la Concesionaria Interoceánica Sur S.A. Tramo 2 como para la Concesionaria Interoceánica Sur S.A. Tramo 3.
En relación a los presuntos pagos ilícitos por la Licitación Pública N.°003-2009-MTC/20 y		

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Licitación Pública N.° 0001-20011-AATE		
11.	Se corrobora los diversos pagos ilícitos realizados por la empresa Odebrecht a través de offshore, a favor de la empresa Oblong International Inc., cuyos beneficiarios son Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya; de la empresa Julson International S.A, cuyo titular es Miguel Ángel Navarro Portugal; y, de Hispamar Internacional Corp. vinculada a Víctor Muñoz Cuba (sobrino de Jorge Cuba Hidalgo); empresas domiciliadas y creadas en Panamá con el fin de recibir pagos ilícitos por el presunto favorecimiento en el otorgamiento de la buena pro de las referidas licitaciones públicas. Debe precisarse que según la delación los pagos ilícitos pactados ascendían a *US$ 1,4 millones para la Línea 1, Tramo 1 del Metro, y de US$ 6,7 millones para la Línea 1, Tramo 2 del Metro.*	<u>Delaciones vinculadas respecto de Antonio Carlos Nostre Junior:</u> • Se concatena en el extremo de delación de Jorge Henrique Simões Barata (fs.138879-138138882 T.695); quien indicó que en consorcio con la empresa peruana Graña y Montero S.A., la Empresa salió vencedora en 2009 cuando el proyecto, de un valor de aproximadamente US$ 400 millones, fue adjudicado. Después de la victoria en la licitación y contando con la autorización de la matriz, se solicitó que los pagos indebidos solicitados por Jorge Cuba fuesen realizados, lo que fue hecho con recursos no contabilizados a través de transferencia bancadas internacionales del banco Banca Privada D'Andorra (BPA), en favor de las offshore Hispamar Internacional Corp. Cuyo beneficiario es Jorge Cuba; y Oblong International Inc., cuyo beneficiario era Edwin Martín Luyo Barrientos". 49) Acta Fiscal del 04.10.2017 (fs.138887-139040 T.695) que contiene documentación librada del Principado de Andorra respecto a información bancaria de las sociedades Hispamar, Oblong y Julson: i) Contrato de cuenta corriente (Fs. 138899-138908), obran datos como: Producto "cuenta corriente"; disponibilidad "Indistinta"; fecha de apertura del 21.12.2011; fecha de impresión del 09.09.2014; número de cuenta "AD76 0006 0008 2212 0052 7297"; dirección "C.53 Este Urb. Marbella Torre MMG.2 Panamá-Panamá"; los nombres de Oblong International Inc. y Sr. Edwin Martín Luyo Barrientos con su firma respectiva. ii) Contrato de apertura de cuenta de la Banca Privada D'Andorra (Fs. 138909-138918), obran datos como: Producto "cuenta corriente"; disponibilidad "Individual"; fecha de apertura del 21.12.2011; fecha de impresión del 21.12.2011; número de cuenta "AD76 0006 0008 2212 0052 7297"; dirección "C.53Este Urb. Marbella Torre MMG.2 Panamá-Panamá"; los nombres de Oblong International Inc., Sr. Edwin Martín Luyo Barrientos y Sra. Mariella Janette Huerta Minaya, con sus respectivas firmas. iii) Propuesta de Apertura de Cuenta de Personas Jurídicas de la Banca Privada D'Andorra del 14.12.11 (Fs. 138919-138927), en la que se indica: la sociedad "Oblong International Inc.", domicilio social "Ciudad de Panamá, República de Panamá, Calle 53 Este Urb. Marbella Torre MMG,.2°piso"; capital social de US$10.000; actividad social "Consultoría"; teléfono 4250451; e-mail jawani@ymail.com; Edwin Martín Luyo Barrientos como único apoderado de la cuenta y beneficiario tanto como Mariella Janette Huerta Minaya; motivos para apertura de cuenta "Recibir honorarios por contrato consultoría con cliente BPA"; entre los conocimientos y relación comercial con otros clientes de BPA, figuran Aeon/Klienfeld; y, saldo previsto por un monto de 500.000-USD

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

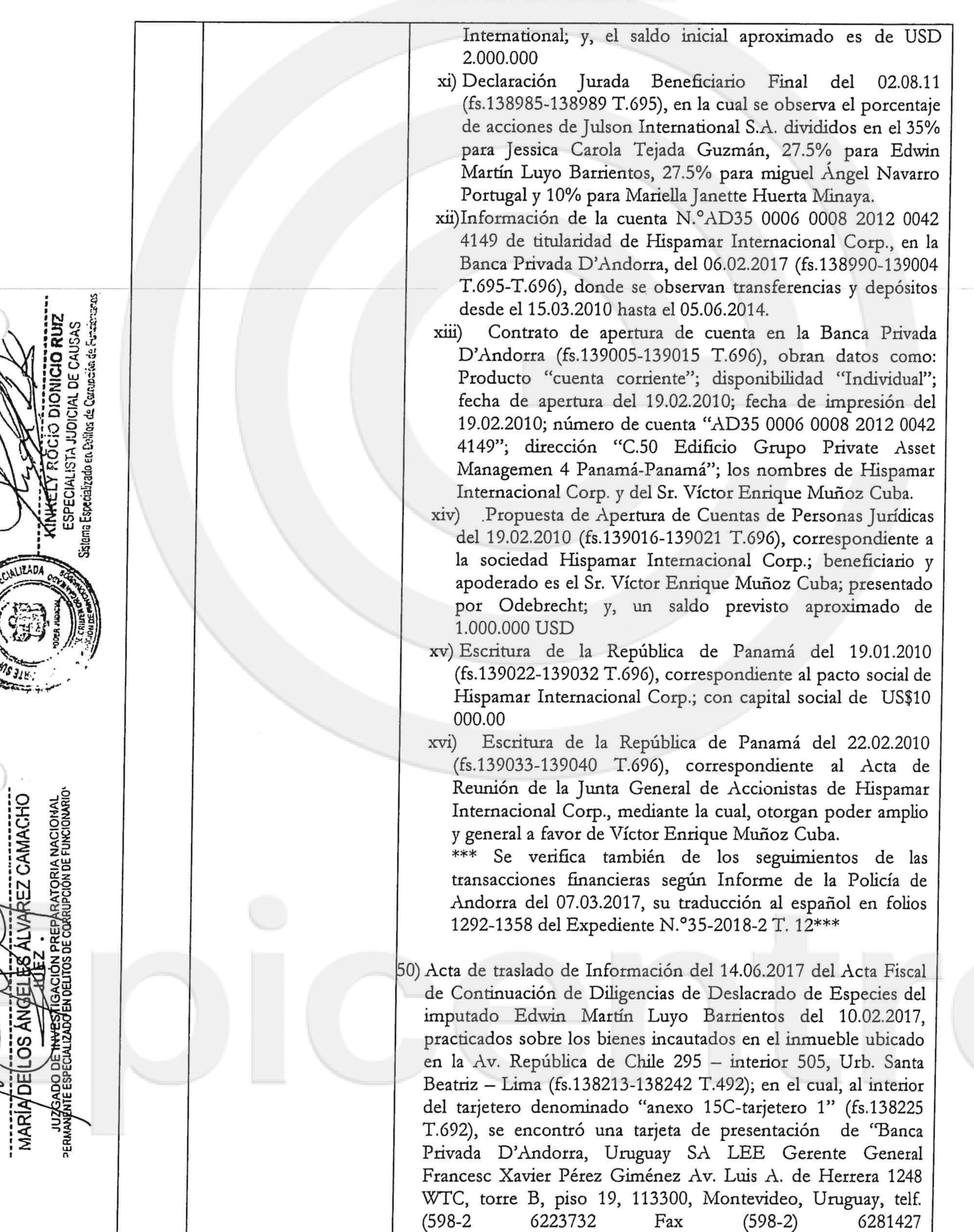
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		iv) Declaración Jurada Beneficiario Final de la Banca Privada D'Andorra (Fs. 138928-138934), suscrito por Edwin Martín Luyo Barrientos con pasaporte N.°3448126, en la cual indica que el 75% de las acciones le corresponden y el otro 25% le pertenece a Mariella Janette Huerta Minaya; asimismo, señala ser el único beneficiario de las acciones al portador de la citada Sociedad (titular de la cuenta AD76 0006 0008 22 1200527297) y beneficiario final de la cuenta al 100%; en relación a la sociedad "Oblong International Inc."
		v) Cuestionario Confidencial de conocimiento del cliente KYC persona física - Banca Privada D'Andorra (fs.138936-138937 T.695), de Mariella Janette Huerta Minaya como cliente, fecha de apertura 14.12.11; teléfono 5460122; motivo de la apertura de cuenta en BPA "recibir honorarios por contrato consultoría" en la modalidad de ahorro e inversión; señala tener conocimiento y relación comercial con AEON; y, un saldo previsto de 500.000.
		vi) Copia de Escritura Pública del 01.11.2011 sobre Constitución de Sociedad Anónima denominada Oblong International Inc. (fs.138939-138951 T.695), cuya duración es perpetua, domiciliada en la ciudad y república de Panamá.
		vii) Escritura Pública del 19.01.2012 (fs.138952-138960 T.695), los representantes de la sociedad Oblong International Inc. otorgan poder general a favor de Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huertas Minaya en mérito al Acta de reunión de la Junta Directiva del 19.01.2012 por la que se les otorgan amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna; poder revocado en relación a Mariella Janette Huerta Minaya con fecha 04.08.2014
		viii) Información de la cuenta N.°AD33 0006 0008 2912 0052 3169 correspondiente a Julson International S.A. en la Banca Privada D'Andorra, de fecha 06.02.2017 (fs.138971-138975 T.695), se observa que el titular de la empresa es Miguel Ángel Navarro Portugal; y, constan transferencias y depósitos desde el 22.12.11 hasta 04.12.2013, entre ellos, el depósito realizado de parte de AEON GROUP INC. (Odebrecht) por la suma de 500.000,00 USD del 22.12.11 y la transferencia realizada por 60.000,00 USD a la cuenta del beneficiario Jorge Luis Cuba Hidalgo/Inteligo Bank.
		ix) Contrato de apertura de cuenta en la Banca Privada D'Andorra (Fs.138975-138981 T.695), obran datos como: Producto "cuenta corriente"; disponibilidad "Individual"; fecha de apertura del 23.11.2011; fecha de impresión del 23.11.2011; número de cuenta "AD33 0006 0008 2912 0052 3169"; dirección "C.53 Este Urb. Marbella Torre MMG.2 Panamá-Panamá"; los nombres de Julson International Inc. y del Sr. Miguel Ángel Navarro Portugal; y, los derechohabientes son Jessica Carola Tejada, Edwin Martín Luyo, Miguel Navarro y Mariella Huerta.
		x) Propuesta de Apertura de Cuentas de Personas Jurídicas del 22.11.11 (fs.138983-138984 T.695), correspondiente a la sociedad Julson International S.A.; capital social de USD 10.000; apoderado de la cuenta es Miguel Ángel Navarro Portugal; la propuesta fue presentado por Hispamar

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



		International; y, el saldo inicial aproximado es de USD 2.000.000 xi) Declaración Jurada Beneficiario Final del 02.08.11 (fs.138985-138989 T.695), en la cual se observa el porcentaje de acciones de Julson International S.A. divididos en el 35% para Jessica Carola Tejada Guzmán, 27.5% para Edwin Martín Luyo Barrientos, 27.5% para miguel Ángel Navarro Portugal y 10% para Mariella Janette Huerta Minaya. xii) Información de la cuenta N.°AD35 0006 0008 2012 0042 4149 de titularidad de Hispamar Internacional Corp., en la Banca Privada D'Andorra, del 06.02.2017 (fs.138990-139004 T.695-T.696), donde se observan transferencias y depósitos desde el 15.03.2010 hasta el 05.06.2014. xiii) Contrato de apertura de cuenta en la Banca Privada D'Andorra (fs.139005-139015 T.696), obran datos como: Producto "cuenta corriente"; disponibilidad "Individual"; fecha de apertura del 19.02.2010; fecha de impresión del 19.02.2010; número de cuenta "AD35 0006 0008 2012 0042 4149"; dirección "C.50 Edificio Grupo Private Asset Managemen 4 Panamá-Panamá"; los nombres de Hispamar Internacional Corp. y del Sr. Víctor Enrique Muñoz Cuba. xiv) .Propuesta de Apertura de Cuentas de Personas Jurídicas del 19.02.2010 (fs.139016-139021 T.696), correspondiente a la sociedad Hispamar Internacional Corp.; beneficiario y apoderado es el Sr. Víctor Enrique Muñoz Cuba; presentado por Odebrecht; y, un saldo previsto aproximado de 1.000.000 USD xv) Escritura de la República de Panamá del 19.01.2010 (fs.139022-139032 T.696), correspondiente al pacto social de Hispamar Internacional Corp.; con capital social de US$10 000.00 xvi) Escritura de la República de Panamá del 22.02.2010 (fs.139033-139040 T.696), correspondiente al Acta de Reunión de la Junta General de Accionistas de Hispamar Internacional Corp., mediante la cual, otorgan poder amplio y general a favor de Víctor Enrique Muñoz Cuba. *** Se verifica también de los seguimientos de las transacciones financieras según Informe de la Policía de Andorra del 07.03.2017, su traducción al español en folios 1292-1358 del Expediente N.°35-2018-2 T. 12*** 50) Acta de traslado de Información del 14.06.2017 del Acta Fiscal de Continuación de Diligencias de Deslacrado de Especies del imputado Edwin Martín Luyo Barrientos del 10.02.2017, practicados sobre los bienes incautados en el inmueble ubicado en la Av. República de Chile 295 – interior 505, Urb. Santa Beatriz – Lima (fs.138213-138242 T.492); en el cual, al interior del tarjetero denominado "anexo 15C-tarjetero 1" (fs.138225 T.692), se encontró una tarjeta de presentación de "Banca Privada D'Andorra, Uruguay SA LEE Gerente General Francesc Xavier Pérez Giménez Av. Luis A. de Herrera 1248 WTC, torre B, piso 19, 113300, Montevideo, Uruguay, telf. (598-2 6223732 Fax (598-2) 6281427 x.perez@bpa.adwww.bpa.ad".



51) Traducción Certificada TC N.°0066.2017 de contratos de consultoría financiera (fs.138321-138351): **i)** Celebrado el 05.09.2011, entre Aeon Group Inc. (el Cliente) e Hispamar Internacional Corp. (el Consultor), ambas domiciliadas en el país de Panamá, cuya cláusula III – Costos, indica que el monto total del contrato será hasta USD 4,000,000.00 y la cláusula VII-Vigencia, señala que el contrato cobrará vigencia desde el 05.09.2011 por un periodo de 24 meses; **ii)** Celebrado el 05.03.2012, entre Aeon Group Inc. (el Cliente) y Oblong Internactional Inc. (el Consultor), ambas domiciliadas en el país de Panamá, cuya cláusula III – Costos, indica que el monto total del contrato es de USD 2 500 000.00. y la cláusula VII, estipula que entrará en vigencia el 05.09.2011 y se prolongará por el periodo de 12 meses; y, **iii)** Celebrado el 05.12.2011, entre Aeon Group Inc. (el Cliente) y Julson Internactional S.A. (el Consultor), ambas domiciliadas en el país de Panamá, cuya cláusula III – Costos, indica que el monto total del contrato es de USD 1 500 000.00. y la cláusula VII, estipula que entrará en vigencia el 05.09.2011.

52) Informe de la Policía de Andorra del 07.03.2017 (fs.1292-1358 T.12, Expediente 35-2018-2) que da cuenta de las tres empresas clientes de la Banca Privada D'Andorra:

1) La sociedad Julson Internacional S.A., abrió la cuenta de depósito N.°AD33 0006 0008 2912 0052 3169 con fecha el 23.11.2011; la cuenta fue cancelada el 05.12.2013; Miguel Ángel Navarro Portugal consta como único representante; el motivo de la apertura fue para recibir honorarios por contratos de consultoría con una previsión de ingresos de USD 2.000.000.; indico conocer y mantener relaciones con Hispamar International y Aeon Group Inc.; tuvo como participantes a Miguel Ángel Navarro Portugal con 39.48 y Jessica Carola Tejada Guzmán con 60.68; tuvo como beneficiarios finales a Edwin Martín Luyo Barrientos, Mariella Janette Huerta Minaya y Jessica Carola Tejada Guzmán; recibió con fecha 22.12.11, un depósito de USD 500.000,00 de la cuenta N.°1200441396 perteneciente a Aeon Group Inc.; constan retiros de USD 500 000.00 del 17.04.2013 y USD 60 000.00 del 14.05.2013, los mismos que fueron transferidos a la cuenta de Jorge Luis Cuba Hidalgo en la entidad bancaria Intelingo Bank;

2) Hispamar International Corp., abrió la cuenta N.°AD35 0006 0008 2012 0042 4149 con fecha 19.02.2010 y fue cancelada el 06.06.2014; Víctor Enrique Muñoz Cuba fue designado como representante; su actividad económica fue la asesoría comercial e industrial; en la apertura se explica que fue presentado por el grupo Odebrecht y que es su socio estratégico en el Perú; recibió un total de USD 6.699.872,43., del cual, USD 449.872,42 procedentes de cuatro transferencias internacionales (China, Letonia y Londres) durante el mes de abril y julio de 2011; USD 830.000,00 del 15.03.2010 procedente de la cuenta N.°1200285820 perteneciente a Klienfeld Servicies; y, USD 5.420.000 ingresados mediante siete transferencias en las fechas 07.12.11, 01.08.2012, 30.11.2012, 11.12.2012, 31.07.2013 (2) y 15.04.2014 provenientes de Aeon Group; el

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS





		05.05.2014 se realizaron retiros de USD 2.400.000,00 en valores monetarios y de USD 4.633.107,57 en activos invertidos en títulos y/o valores, los cuales, fueron transferidos a Coneng Assets Inc. a la atención de Santiago Gende.; • Consulta Filtrada Cuenta Corriente de la cuenta N.°AD35 0006 0008 2012 0042 4149 (Banca Privada D'Andorra) correspondiente a Hispamar International Corp., en la cual, se observa movimientos bancarios desde el 15.03.2010 hasta el 05.06.2014, siendo los más resaltantes: el depósito del 15.03.2010 proveniente de la cuenta N.°1200285820 de titularidad de Klienfeld por la suma de 830.000,00 USD; y los depósitos del 07.12.2011; 27.07.2012; 30.11.2012; 11.12.2012; 31.07.13; 31.07.2013; y, 15.04.2014, provenientes de la cuenta N.°1200441396 perteneciente a Aeon por los montos de 1.000.000,00; 2.000.000,00; 300.000,00; 120.000,00; 495.000,00; 505.000,00; y, 1.000.000,00 USD. (fs.1337-1355 T.12, Expediente 35-2018-2) • Registro de firmas de una cuenta en la Banca Privada D'Andorra, del cual se observa: la cuenta N.°AD3500060008201200424149 aperturada el 19.02.10; el titular de la cuenta es Hispamar Internacional Corp.; y el representante es Víctor Enrique Muñoz Cuba. (fs.1356-1358 T.12, Expediente 35-2018-2) 3) Oblong International Inc., cuya actividad económica es prestar servicios a empresas; el 21.12.2011 abre la cuenta N.°AD76 0006 0008 2212 0052 7297, la misma que fue cancelada el 15.01.2015; designa como representantes a Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya; señaló mantener relaciones comerciales con Aeon Group y Klienfeld Services; el balance previsto en ingresos asciende a USD 500.000,00; Aeon Group Inc. a través de la cuenta N.°1200441396, le transfirió un total de USD 1.200.000,00 en tres operaciones de fecha 23.04.12, 10.09.2013 y 14.04.2014; y, el 14.01.2015 se liquida la cuenta y un total de USD 1.230.840 se transfirieron a la cuenta N.° AD83 0003 1101 1177 6041 0101 perteneciente a Edwin Luyo Barrientos en la entidad Credit Andorra. • Consulta Filtrada Cuenta Corriente de la cuenta N°AD76 0006 0008 2212 0052 7297 (Banca Privada D'Andorra) perteneciente a Oblong Internacional Inc., en la cual, se observa movimientos bancarios desde el 30.01.2012 hasta el 14.01.2015, resaltando los depósitos del 23.04.2012; 10.09.2013 y 14.04.2014, cuyos montos son de 700.000,00; 196.000,00 y 304.000,00, provenientes de la cuenta N.°1200441396 de titularidad de Aeon. (fs.1323-1329 T.12, Expediente 35-2018-2) • Registro de firmas de una cuenta en la Banca Privada D'Andorra, del cual se observa: la cuenta N.°AD76 0006 0008 2212 0052 7297 aperturada el 21.12.11; que son tres participantes; la condición contractual es





		disponibilidad "indistinta"; y, los nombres de Edwin Martín Luyo Barrientos, Mariella Janette Huerta Minaya y Oblong International Inc., firmando las dos primeras personas. (fs.1330-1332 T.12, Expediente 35-2018-2) Finalmente en el informe se concluye que durante el 2010 y 2014, las tres cuentas recibieron un total de USD 7,95 millones de dólares provenientes de Aeon y Klienfeld, empresas vinculadas a la constructora Odebrecht; asimismo, que los depósitos ingresados a las referidas cuentas no tienen sustento documentario, solo se mencionan supuestas actividades de prestación de servicios y consultorías; en ese sentido, se anexó información de las entidades bancarias Vallbanc y Banca Privada D'Andorra. 53) Oficio N.° 495-2018-MP-FN-GECLOG-GESER del 07.03.2018 que contiene la Traducción del Catalán al idioma español (fs.139 253-139308 T:697), en el que constan: Informe del 14.11.2017 que da cuenta de la documentación referida a la cuenta N.°AD56 0006 0008 2512 0056 1848 abierta el 27.06.2012 y aún vigente (14.11.2017), cuyo titular es la sociedad ULTONE FINANCE LIMITED (Belice); el depósito está representado por Santiago Andrés Chau Novoa; el representante de la cuenta se identifica como ingeniero civil y presenta un contrato de prestación de servicios de asistencia para AEON GROUP INC.; y, señala como motivo de apertura, depósitos de honorarios USD 400,000 por contratos de consultoría, el cual, fue recibido proveniente de la cuenta en BPA de AEON GROUP, el 03.09.2012. 54) Consulta filtrada de Cuenta Corriente del 03.11.17 de la cuenta N.° AD56 0006 0008 2512 0056 1848 de titularidad de ULTONE FINANCE LIMITED, cuyos movimientos datan desde el 03.07.12 hasta el 25.10.17; asimismo, existe un abono por 400,000.00 USD con fecha 03.09.2012., ordenado por AEON GROUP INC., titular de la cuenta AD17 0006 0008 2712 0044 1396. La Constitución de ULTONE FINANCE LIMITED se dio el 01.06.2012, siendo Santiago Chau Novoa el único director y quien ostenta poder general; corroborándose de esta manera, lo vertido por el Colaborador N.°07-2017 en relación a Santiago Chau Novoa, quien le solicitó el pago de aproximadamente US$ 300,000 dólares a cambio de ayuda en el Comité de Selección. De igual manera, Edwin Luyo le solicitó un monto mayor que sería dividido entre él y Mariella Huerta Minaya. 55) Escrito Odebrecht Sucursal Perú, sumilla adjunto información del 17.01.2017 (fs. 9 al 13, T. 1 / fs.152702 al 152836, T. 764 al 765/ 152880 al 152887, T.765), adjunta: a) US$ 1 000,000; Beneficiary: Hispamar International Corp; Aeon Group Inc del 11.04.2014; b) US$ 304,000; Beneficiary: Oblong International Inc; Aeon Group Inc del 11.04.2014.

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

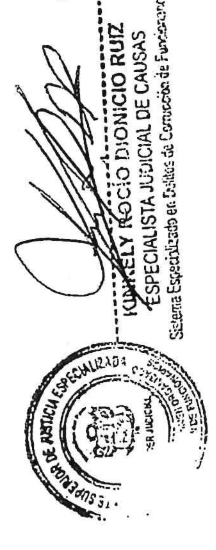
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



68. Así, podemos precisar que si bien delación de Antonio Carlos Nostre Junior versó en relación a una obra(*"Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"*- relacionada a dos procesos de licitaciónN.°0003-2009-MTC/20 y N.°01-2011-AATE), y respecto a las cuáles también ha brindado información otro colaborador; debe destacarse- como ya hemos venido afirmando- la información delatada no ha sido idéntica, sino que se ha ido concatenando y desarrollando respecto a los diferentes cargos que los colaboradores ocupaban dentro de la empresa los colaboradores, y que les permitía tomar conocimiento dependiendo de su mayor o menor injerencia de acuerdo a las funciones que desempeñaban.

69. De este modo su delación se enmarcó en las tratativas iniciales y configuración del pacto ilícito para la adjudicación de la buena pro de éstas licitaciones a favor del Consorcio Tren Eléctrico Lima, y Tren Eléctrico, respectivamente, lo que conllevó a la inclusión de artículos subjetivos en las bases a cambio de sumas de dinero (US$ 1.4 y 6.7 millones de dólares, respectivamente); siendo que en su calidad de Director de Contratos daba cuenta a su Superintendente Jorge Henrique Simões Barata, de quien también proporciona información referencial en relación a las transferencias de los fondos ilícitos.



§ ***Delación y actos de corroboración en relación a la persona jurídica (con la Carpeta de Colaboración Eficaz N° 01-2017)***

70. Ahora bien, en este punto es necesario precisar que por ser una persona jurídica y actuar a través de sus representantes, ha sido presentada- como no puede ser de otro modo- la tesis que la misma delata a través de sus funcionarios, y se corrobora a través de los diferentes documentos que ha presentado; y si bien, fiscalía reitera actos de corroboración en relación a las delaciones de los colaboradores eficaces (personas naturales), consideramos que reiterar dichos extremos resultaría sobreabundante, bastando con referir que se encuentran ampliamente señalados de los puntos 39 a 68 de la presente resolución.

71. Razón por la cual, acogiendo lo anteriormente señalado, hemos basado nuestro análisis en verificar cuáles son los funcionarios presentados por la persona jurídica, y, la oportunidad de la entrega de las documentales pertinentes al hecho en concreto, tomando en consideración que la colaboración de la empresa Odebrecht ha versado en relación a las cuatro obras que delimitan el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz; por lo que pasamos a describir la glosa, conforme al siguiente detalle:



Obra: "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao"
Funcionarios cuyas delaciones fueron facilitadas por la empresa Odebrecht
1) Ricardo Boleira Sieiro Guimarães Tavares (fs. 84108 al 84113, T. 421. 5209 al 5214, T. 27).
Documentos entregados por la empresa Odebrecht



Contratos	1) Carta CVC/02-2018-LC, del 10.01.2018 (fs. 7048 al 7063, T. 36), adjunta: a) Carta N°CVCV-DOS/0001-2016, del 06.01.2016, b) Contrato de Prestación de Servicios CVC-103-SCT-OS-081, suscriben: Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, y Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del 04.09.2016. c) Adenda N.° 01 al Contrato de Prestación de Servicios CVC-103-SCT-OS-081, del 20.09.2016. 2) Carta OPIC 030-2018-LEGAL-ER, del 07.02.2018 (fs. 7064 al 7065, T. 36), señalando: a) Contrato suscrito con la empresa Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), del 04.04.2014. b) Adenda N.° 01 OOOMM-OS-2014-003 del 05.01.2015; pero, los anexos indicados no obran en la carpeta.
Transferencias bancarias	3) Acta Fiscal de Recepción de Documentos del 02.03.2017 (fs. 233 - 234, T. 2 / Fs. 5474, T. 28 (sólo acta) / 148137 al 148138, T. 741 / 148147, T. 741 (sólo acta)), adjunta: a) Documento del sistema Drousys de la División de Operaciones Estructuradas de fecha 04.07.2014 que corresponde a la transferencia de US$ 350 000.00 a la cuenta N.°09591-216-2667 del CBH Compagnie Bancaire Helvetique S.A., perteneciente a Cardiff International Ltd vinculada con Gil Shavit. 4) Acta Fiscal de Recepción de Documentos del 16.03.2017 (fs. 478 al 482, 975 al 979, T. 5 / fs. 148101 al 148108, T.741), adjunta: a) Cuadro que detalla la operación del 04.07.2014, por US$ 350 000.00 de la obra Costa Verde Callao, para el beneficiario Cardiff International Ltd., realizado el 08.07.2014, con el codinome "Estela". b) Cuadro que indica que el banco CBH Compagnie Bancaire Helvetique S.A. realizó una operación de US$ 350 000.00 a la empresa Cardiff International LTD., con dirección en Trust House, 112 Bonadie Street, Kingstown, Saint Vicent, el 04.07.2014. c) Cuadro de Programação Financiera que detalla la transferencia del 27.03.2015 de US$ 410 000.00 para la obra Costa Verde Callao, con el codinome "Estela". d) Cuadro (inglés). Arquivo: 0032-2015 que indica que la entidad bancaria intermediaria es Sociéte Generale New York, la entidad bancaria beneficiaria es CBH Compagnie Bancaire Helvétique S.A. y CBH (Bahamas) Ltd, y el beneficiario final es Cardiff International Ltd, cuya cuenta pertenecía a Gil Shavit, por el monto de US$ 410 000.00. e) Recibo por consultoría que emite Cardiff International Ltd- Invoice N°123-54ZC, a nombre de Fincastle Enterprise Ltd, del 13.04.2015 por US$ 410 000.00. f) Correo electrónico remitido por Waterloo a Tsarina, del 18.03.2015, con el asunto "Programação 23 a 27 marzo", assunto Taça (Perú) US$400 000.00, que verifica la programación de dicho pago. 5) Acta Fiscal de entrega de información 02.03.2017 (fs. 233 al 234, T. 2 / 5474, T.28 (sólo acta), fs. 148147, T.741 (sólo acta)), que adjunta para fines de esta obra: a) Documento del sistema Drousys de la División de Operaciones Estructuradas del 04.07.2014, transferencia US$ 350 000.00 a Cardiff International Ltd (Gil Shavit).
Correos electrónicos	6) Acta fiscal de Recepción de Documentos del 01.02.2017 (fs.61 al 155, T. 1 / fs.5215-5220, T. 27 / fs.5470 al 5473, T. 28 (sólo acta) / fs. 75975 al 75978, T. 380 (sólo acta) / fs.148019 al 148025, T. 741 (sólo acta y 2 correos)), adjunta: a) correo electrónico del 11.03.2014 de "Tsarina" a "Waterloo", haciendo referencia a dos montos de US$ 200 000.00 de las planillas 1 y 2, a ser pagados el 06 y 07.11. b) correo electrónico del 04.11.2014 de "Waterloo" a " Tsarina", Asunto Taça, hace referencia a una tasa de 2,45 para los US$ 200 000.00 c) correo electrónico del 07.11.2014 de "Waterloo" a "Tumaine" con copia a "Tulia", Waterloo informa a Ángela que Boleira ha aprobado un pago total de US$ 2 000 000.00, divididos en 5 armadas de US$ 400 000.00 cada una e indica que Boleira aprueba el pago de US$ 400 000.00 en julio, se menciona a Taça. d) Copia de extracto bancario de la cuenta paulistinh del período de 01.01.2015 al 09.06.2015, se aprecian dos registros de dinero a nombre de "0710014- Costa Verde Callao"; con fecha 26.03.2015, con el detalle "SAQUE RF REQ C. 15.10 MOV 409580" por RS 644,000.00, y el 27.03.2015, con el detalle "SAQUE RF REQ C. 15.11 MOV 409581" por RS 644,000.00.

198

KINBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	7) Acta Fiscal de recepción de documentos del 05.12.2018 (fs. 5365 al 5372, T. 27), contiene: a) Correo electrónico en portugués Waterloo programacao semanal por cidade [Costa Verde Callao]: periodo 29.09 al 03.10.2014; periodo 06 al 10.10.2014; periodo 03 al 07.09.2014; periodo 14 al 18.07.2014; adjunta cuadros y oficios.
Planos	8) Carta OPIC/058-2018-LEGAL-ER, del 19.02.2018, (fs. 7046 al 7047, T. 36), contiene: a) Planos As-Built del replanteo final en AUTOCAD, b) PDFs de los Planos As-Built del replanteo final, que cuentan con la aprobación de la supervisión de la obra "Vía Costa Verde- Tramo Callao". 9) Carta CVC/196-2018-LEGAL-LC, recibido el 13.06.2018 (fs. 7069 - 7219, T. 36 y 37), contiene planos del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N.° 05 de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao": Vía Principal - planos, Defensas Marítimas - Planos, Área Recreativa, Señalización, Listado Adic5 Final.
Constitución de empresa	10) Acta fiscal de Recepción de Documentos del 24.02.2017 (fs. 184 al 186, 216 al 224 T. 1 y 2 / fs. 148109 al 148114, T. 741) en el cual se adjunta: a) Form 3, Saint Vencen and the Grenadines, International Business Companies (Amendment and Consolidation). Articles of Incorporation (Artículos de Incorporación) a nombre de Cardiff International Ltd. Domicilio: Trust House, 112 Bonadie Street, Kingstown, Saint Vincent. Dirección de correo: 112 Bonadie Street, POB 613, Kingstown, Saint Vincent. Nombre y dirección del agente de registro de la empresa comercial internacional: St. Vincent Trust Service Limited. Domicilio: Trust House, 112 Bonadie Street, Kingstown, Saint Vincent. Registrar firma electrónica de agente: Giselle Millintong. Registra la firma de un residente, VaughnLowman, del 18.04.2013, (idioma inglés); b) Copia de pasaporte del Estado de Israel a nombre de Gil Shavit, de fecha de nacimiento 14.05.1968, pasaporte N.° 20074759; c) Carta de Cardiff International Ltd. del 05.05.2014 a Klienfeld Services Ltd., atención: Mr.- Rodríguez, en relación al Contrato de consultoría simulado. Registra en la última página una firma electrónica y la post firma de Klienfeld Services Ltd. A fs. 148121 al 148136, T. 741 se adjunta Traducción Certificada N.° 0108.2017 (fs. 148121 al 148136, T. 741), que contiene la Constitución de la empresa Cardiff International Ltd, vinculada a Gil Shavit, relación con el documento a).
Acuerdos	Traducción certificada N.° 0002 .2017 de la página 47 a la 218 (fs. 147956 al 147985, T. 740) contiene el acuerdo de Odebrecht con los Estados Unidos en el que aparece el Perú como uno de los estados en el que se habría cometido actos de corrupción por parte de Odebrecht entre los años 2005-2014, entre las obras se encontraría "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao".
Soporte virtual (se repetirá en todos los proyectos)	11) ODB/266-2018-LEGAL-LC del 27.08.2018 (fs. 5062 al 5063 T. 26), presenta USB que se encuentra lacrado señalando que contiene información y documentación correspondiente a la colaboración de la empresa Odebrecht. 12) ODB/271-2018-LEGAL-LC del 14.09.2018 (fs. 5070 al 5082 T. 26), presenta USB que se encuentra lacrado señalando que contiene información y documentación correspondiente a la colaboración de la empresa Odebrecht.



Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"
Funcionarios cuyas delaciones fueron facilitadas por la empresa Odebrecht



1) Renato Ribeiro Bortoletti (fs. 154277 al 154284, T. 772) 2) Ricardo Boleira Sieiro Guimarães (fs. 154275 al 154276, T. 772) 3) Jorge Enrique Simões Barata (fs. 154285 al 154286, T. 772)	
Documentos entregados por la empresa Odebrecht	
Contratos	1) Carta OPIC/34-2018-LEGAL-LC del 09.02.2018 (fs. 7220-7301, T. 37 / 89130 al 89160, T.446), adjunta: Sub contrato de Héctor Gutiérrez [CVC-057-2014 del 01.08.2014] [Adenda N.° 01] [Adenda N.° 02] [Adenda N.° 03] [Boletines y medición de sustentos] [Informe Asesoría N.° 001 del 29.08.2014] [Informe Asesoría N.° 002 del 30.09.2014] [Administración Contractual actividades del 17.02. al 16.03.2016] [Informe Asesoría N.° 022 actividades del 17.03. al 19.04.2016] [Informe Asesoría N.° 023 actividades del 20.04. al 23.05.2016] [Informe Asesoría N.° 024 actividades del 24.05. al 27.06.2016] [Informe Asesoría N.° 025 actividades del 28.06. al 27.07.2016] [Informe Extraordinario Anual] [Informe Asesoría N.° 026 actividades del 29.07. al 24.08.2016]). 2) Carta OPIC/206-2018-LEGAL-LC del 21.06.2018 (fs. 7305 al 7311, T. 37), adjuntando el Contrato CVC-031-2016/OPI-MONTECINOS, entre Gustavo Adolfo Montecinos Atao, Renato Ribeiro Bortoletti y Carlos Henrique Vasconcelos Ventura del 01.10.2016 (sobre Vía de Evitamiento Cusco, señalando que si surgen controversias deben resolverse en sede arbitral). 3) Acta Fiscal de recepción de documentos del 01.02.2017 (fs. 61 al 64, 94 al 119, T.1), adjunta: Real Estate Investment Advisory Agreement, entre Klienfeld Services Ltd. y Wircel S.A del 04.10.2013 firmado en la última página por representantes ambas empresas. (idioma inglés) 4) Acta Fiscal de entrega de información 02.03.2017 (fs. 233, 235 al 254, T. 2 / 5474, T. 28 (sólo acta) /73431, T.368 (sólo acta)), que adjunta para fines de esta obra: Orden de servicio N.° 03-2016 entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, y Cosme Mariano Gonzales Fernández del 01.02.2016. 5) OPIC/206-2018-LEGAL-LC recibido el 21.06.2018 (fs. 7305 al 7311, T. 37), adjunta copia simple de Contrato CVC-031-2016/OPI-MONTECINOS del 01.10.2016 entre Odebrecht y Gustavo Adolfo Montesinos Atao, tiene por objeto que Gustavo Adolfo Montesinos Atao pueda ejercer la defensa de la empresa en el Tribunal arbitral, no se encuentra firmado por los intervinientes.
Transferencias bancarias	6) Carta OPIC/174-2018-LEGAL-LC del 01.06.2018 (fs. 7314 al 7359, T. 37), adjunta: a) Contrato CVC-031-2016/OPI-MONTECINOS suscrito entre Gustavo Adolfo Montecinos Atao, Renato Ribeiro Bortoletti Carlos Henrique Vasconcelos Ventura del 01.10.2016. b) Boletín de medición 1 - periodo 01.10.2016 -31.10.2016 c) Boletín de medición 2 - periodo 01.11.2016 -30.11.2016 d) Recibo por honorarios electrónicos N.° E001 - 149 por S/30 000.00 del 18.12.2016 e) Boletín de medición 2 - periodo 01.12.2016 - 31.12.2016 f) Movimiento de asiento del 01.12.2016 - 31.12.2016 g) Oracle pagos, registro de instrucción de pagos por S/ 30 000.00 del 27.12.2016 h) Transferencia BCP de Odebrecht Perú Ingeniería y construcción para Gustavo Adolfo Montecinos Atao por S/ 30 000.00 del 20.12.2016 i) Recibo por honorarios electrónicos N.° E001 - 145 por S/30 000.00 del 26.11.2016 j) Movimiento de asiento del 01.11.2016 - 30.11.2016 k) Oracle pagos, registro de instrucción de pagos por S/30 000.00 del 30.11.2016 l) Detalle de planilla de proveedores BCP del 29.11.2016, figura el pago a Montecinos Atao. m) Cuadro que figura el pago a Montecinos Atao. n) Registro de pago

KAREN ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



a proveedores SUNAT a favor de Montesinos Atao. ñ) Movimiento de asiento del 01.10.2016 - 31.10.2016 o) Oracle pagos, registro de instrucción de pagos por S/30 000.00 del 28.10.2016 p) Transferencia BCP de Odebrecht Perú Ingeniería y construcción para Gustavo Adolfo Montecinos Atao por S/ 30 000.00 del 28.10.2016 q) Recibo por honorarios electrónicos N.° E001 - 140 por S/30 000.00 del 28.10.2016 r)Consulta RUC 10420824713 que pertenece a Gustavo Adolfo Montecinos Atao s)Estado de operaciones de pagos masivos BCP donde figura Gustavo Adolfo Montecinos Atao del 30.11.2016 por S/ 30 000.00

7) Acta Fiscal del 17.04.2017 (fs. 154630 al 154656, T. 774 - Traducción fs. 84921 al 84987, T. 425), adjunta: a)Payment Order Transferencia de U$ 250 000.00 Fecha de ejecución 26.11.2013 a la orden de Klienfield Service Ltd, beneficiario Wircel S.A, cuenta 1165186, Referencia Construcción y Gestión de Proyectos por contratos firmado entre Kleinfield Service Ltd y Wircel". b) "Real Estate Investment Advisory Agreement (Acuerdo de Asesoría de Inversión Inmobiliaria) entre Kleinfield Service Ltd y Wircel del 04.10.2013.

8) Acta Fiscal del 17.04.2017 (fs. 154657-154662 / T. 774 / 77549, T. 388 (sólo acta) / 87245, T. 437 (sólo acta)), adjunta: a) Arquivo: 0409-2013-Gigo, Operacao Gigolio-M, C.13.1623-381906 Valor US$ 1 000 000.00 Intermediary Bank: Wells Fargo New York. Aba N.° 026.005.92 Swift: PNBPUS3NNYC for the credit to: credit Andorra, Adress: Torre de las Américas, Torre de las Americas, Torre A - Suite 1002, República de Panamá. Swift: CRDAADAD, Account N.° 2000193649981. For the final credit to: Wircel S.A., Adress: Calle Rincon, 610 Piso 4 - Oficina 410 Montevideo, Uruguay. Account N.° 1165186. Atividade: Construcao e Gerenciamiento de Projetos. Obs: contrato con Klienfeld. Data 15. Out. 2013. b) Transferencia Bancaria con la descripción: Meinl Bank, Date 17.10.13, remitter name: Klienfeld Services Ltd., remitter account number 244001, correspondent bank: Minl Bank Vienna, beneficiary name: Wircel SA, beneficiary name: Calle Rincon 610 Pisco 4 oficina 410 Montevideo-Uruguay, beneficiary bank: Credit Andorra, CCY: USD, remiter amount 1.000.000,00 name search: Yes. c) Transferencia Bancaria con la descripción: Meinl Bank, Date 26.11.13, remitter name: Klienfeld Services Ltd., remitter account number 244001, correspondent bank: Minl Bank Vienna, beneficiary name: Wircel SA, beneficiary name: Calle Rincon 610 Pisco 4 oficina 410 Montevideo-Uruguay, beneficiary bank: Credit Andorra, CCY: USD, remiter amount 250 000.00 name search: Yes.

9) Acta Fiscal del 24.02.2017 (fs. 184 al 186, 189 al 215, 225 al 229 T. 1 y 2) / fs. 76010 al 76012, T. 381 (sólo acta) / fs.87744 al 87751, T. 439), adjunta para efectos de esta obra: a) Documento de Meinl Bank (antigua) Limited - Payment order. Transferencia US$ 250 000.00 del 26.11.2013, a la orden de Klienfeld Services Ltd, beneficiario Wircel SA, cuenta 1165186; b) Real Estate Investment Advisory Agreement del 04.10.2013, entre Klienfeld Services Ltd. y Wircel S.A firmado por representantes de ambas empresas (documento en idioma inglés) c) Movimiento de asientos - Vías de Cusco Odebrecht Infraestructura, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C, del 15.06.2016; d) Oracle pagos, registro de instrucción de pago, fecha de informe 27.02.2016, socio comercial Gonzalo Fernández Cosme Mariano, importe de pago S/77 777.77 del 26.02.2016; e) Cuenta de terceros BCP, de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C a Gonzáles Fernández Cosme Mariano, monto S/ 77 777.77; f) hoja con recuadro en cuyo interior se anota BCP 19333810793014 S/. ahorros; g) correo electrónico de SUNAT, del 19.02.2016, monto total de honorarios S/. 84 541.05, retención (8%) S/6 763.28, total neto recibido S/. 77 777.77.

10) Acta Fiscal de recepción de documentos 31.03.2017 (fs. 1019 al 1024, T.6 / fs. 5475 al 5476, T.28 (sólo acta) / fs.77550 al 77554, T. 388 / fs. 87246 al 87250, T 437), Adjunta: i. Arquivo: 0409 - 2013 Gigo, Operacao Gigolino, Valor US$ 1 000 000.00,

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	Wircel SA. ii. Meinl Bank, payment order, por US$ 250 000.00 del 26.11.2013, Name of Payes: Wircel SA, iii. Remitter Klienfeld Services Ltd, Beneficiary: Wircel S.A del 17.10.13 por US$ 1 000 000, 00. iii. Remitter Klienfeld Services Ltd, Beneficiary: Wircel SA del 26.11.13 por US$ 250 000.00 11) Acta Fiscal de recepción de documentos 10.11.2017 (fs. 95746 al 95978, T. 479 al 480 / fs. 89053 al 89060, T. 446 (sólo acta)), adjunta: **I) Documentación vinculada con Héctor Ismael Gutiérrez Quispe:** 1) Copia de Hoja con cuadro de fechas de pago de facturas. 2) Contrato de Locación de Servicios (CVS N.° 057-2014) del 01.08.2014. 3) Adenda N.° 01 al Contrato N.° CVC-057-2014 del 28.10.2014 y Anexo N.° 01 denominado "Código de Conducta de Proveedores". 4) Adenda N.° 02 al Contrato N.° CVC-057-2014 del 02.03.2015. 5) Adenda N.° 03 al Contrato N.° CVC-057-2014 del 19.08.2015. 6) Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. Vías de Cusco. Fecha a pagar 13.10.2014 por S/60 000.00. 7) Recibo por Honorarios N.° 000230 del 24.09.2014. 8) Boletín de medición 1-periodo 1-Ag-14-31-Ag-14-mes de referencia. 9) Informe Asesoría N.° 001 Administración Contractual del 29.08.2014. 10) Formulario de liberación de pagos. Periodo (01.08.2014 - 31.08.2014 agosto-2014) del 13.10.2014. 11) Recibo por Honorarios N.° 000231 del 01.10.2014. 12) Boletín de medición 2 - periodo: 1-set-14, 30-set-14 mes referencia Oct 14. 13) Formulario de liberación de pagos. Periodo (01/09/2014 - 30/09/2014 septiembre-2014) del 13.10.2014. 14) Informe de Asesoría N.° 002 Administración Contractual del 30.09.2014. 15) Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 14.10.2014 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/30 000.00. 16) Registro de Instrucción de pago del 14.10.2014. 17) Estado de Operaciones de pago masivos - tele crédito BCP del 14.10.2014. 18) Detalle de Planillas de Proveedores - Tele crédito BCP del 14.10.2014. 19) Recibo por Honorarios N.° 000232 del 09.10.2014. 20) Boletín de Medición 3 - Periodo: 1-10-2014 al 31-10-2014 - Mes de Referencia 10.2014. 21) Formulario de Liberación de pago. Periodo (01.10.2014 - 31.10.2014) del 13.10.2014. 22) Informe Asesoría N.° 003 Administración Contractual del 31.10.2014. 23) Ficha de Consulta RUC N.° 10092776889. 24) Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC. Vías de Cusco. Fecha a pagar 18.11.2014 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 43,333.33. 25) Recibo por honorarios N.° 000233 del 04.11.2014. 26) Formulario de Liberación de Pagos emitido por Odebrecht del 06.11.2014. 27) Boletín de Medición 4 - Periodo: 01-nov-14 30-nov-14 - mes referencia nov - 14. 28) Informe Asesoría N.° 004 Administración Contractual del 29.11.2014. 29) Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 06.02.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06 30) Registro de Instrucción del 19.02.2015. 31) Pendiente de envío - Tele crédito - BCP del 06.02.2015. 32) A cuenta de terceros - Tele crédito - BCP del 05.02.2015. 33) Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-2. 34) Resultado consulta por N.° de Operación 8609746 - SUNAT, del 05.02.2015. 35) Formulario de Liberación de pago. Periodo (01/01/2015 - 31/01/2015 enero - 2015), del 05.02.2015. 36) Boletín de medición 6 - periodo: 01-ene-15 31-ene-15 - mes de referencia ene-15. 37) Ficha consulta RUC: 10092776889. 38) Hoja con cuadro en Excel. 39) Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 06.03.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 40) Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos) del 14.03.2015. 41) Transferencia a cuentas de terceros - Tele crédito - BCP emitido el 06.03.2015. 42) A cuenta de terceros - tele crédito - BCP del 06.03.2015. 43) Registro de Pago de Proveedores, Operación 8786475, del 06.03.2015. 44) Recibo por Honorario Electrónico N.° E001-4, del 04.03.2015. 45) Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01/02/2015 – 28/02/2015 febrero 2015). 46) Boletín de Medición 7- Periodo 01-feb-15 28-feb-15 mes referencia feb 15. 47) Informe Asesoría N.° 007 Administración Contractual del 27.02.2015. 48) Movimiento de Asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 31.03.2015 a Héctor

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06 49) Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos) del 01.04.2015. 50) A cuenta de Terceros - tele crédito BCP del 31.03.2015. 51) Consulta RUC:10092776889 del 31.03.2015. 52) Recibo por Honorarios Electrónicos N.° E001-7 de fecha 30.03. 53) Formulario de liberación de pago. Periodo: (01/03/2015-31/03/2015 marzo -2015) del 30.06.2015. 54) Boletín de Medición 8 - Periodo:01-mar-15-31-mar-15-mes referencia mar 15. 55) Informe de Asesoría N.° 008-Admistración Contractual de 03.2015. 56) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 23.04.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 57) Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos), fecha de vencimiento 23.04.2014. 58) Transferencia a cuentas de Terceros - Tele crédito BCP, emitido el 24.04.2015. 59) A cuenta de terceros - Tele crédito BCP del 23.04.2015. 60) Registro de pagos a Proveedores - SUNAT, del 23.04.2015. 61) Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-9 del 23.04.2015. 62) Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01/04/2015-31/04/2015 abril 2015) del 22.04.2015. 63) Boletín de Medición 9 - Periodo 01-abr-15 - 30-abr-15 mes referencia abr-15. 64) Informe Asesoría N.° 009 Administración Contractual de fecha abril del 2015. 65) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 18.05.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 33,978.07. 66) Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos) del 19.05.2015. 67) Transferencia a cuentas de Terceros - Tele crédito BCP del 18.05.2015. 68) A cuenta de terceros - Tele crédito BCP del 18.05.2015. 69) Registro de Instrucción de Pago del 15.05.2015. 70) Registro de Proveedores del 15.05.2015. 71) Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-13 del 14.05.2015. 72) Consulta RUC: 10092776889 del 14.05.2015. 73) Formulario de liberación de Pago. Periodo (01/05/2015 31/05/2015 mayo-2015) del 14.05.2015. 74) Boletín de medición 10. Periodo 01-may-15 - 31-may-15-mes referencia may 15. 75) Informe Asesoría N.° 010 Administración Contractual de 03.2015. 76) Resolución Coactiva N.° 0230074575623 emitido por la SUNAT del 15.05.2015. 77) Acta de recepción de cheque. Embargo en forma de retención - SUNAT, del 19.05.2015. 78) Cheque de Gerencia N.° 10126921. 79) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 15.06.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 80) Registro de Instrucción de Pago (Oracle pagos), fecha de vencimiento 19.06.2015. 81) Transferencia a cuenta de terceros BCP - Tele crédito, enviado el 17.06.2015. 82) A cuenta de terceros - tele crédito BCP, del 15.06.2015. 83) Formulación de Liberación de Pago. Periodo (01/06/2015 – 31/06/2015) del 10.06.2015. 84) Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-15 del 10.06.2015. 85) Boletín de Medición 11-Periodo: 01-jun-15 - 30-jun-15-mes referencia jun-15. 86) Informe Asesoría N.° 11 administración contractual del 16.05 al 10.06.2015. 87) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 09.07.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe, por S/. 34,074.06. 88) Registro de Instrucción de Pago del 13.07.2015. 89) Transferencia a cuentas de terceros - BCP del 09.07.2015. 90) A cuenta de terceros - BCP del 09.07.2015. 91) Registro de proveedores del 09.07.2015. 92) Recibo por honorarios electrónico N.° E001-17 del 08.07.2015. 93) Consulta RUC 10092776889. 94) Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01/07/2015 al 31/07/2015 - referencia julio 2015) del 08.07.2015. 95) Boletín de Medición 12- Periodo: 01-jul-15 - 31-jul-15-mes referencia jul 15 (CVC-057-2014). 96) Informe asesoría N.° 012 Administración Contractual de 11.06 al 07.07.2015. 97) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 24.07.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 98) Registro de Instrucción de Pago del 29.07.2015. 99) Transferencia a cuenta de terceros - BCP del 24.07.2015. 100) A cuenta de terceros - BCP del 24.07.2015. 101) Boletín de anticipo 01 (CVC-057-2014) del 24.07.2015. 102) Recibo por honorarios electrónico N.° E001-23 del 19.08.2015. 103) Boletín de medición 13. Periodo: 01-ag-15 – 31-ago-15-mes referencia ago-15 (CVC-057-2014). 104) Informe de Asesoría N.° 013 Administración Contractual del periodo 10.07 al 19.08.2015. 105) Formulario de Liberación de Pago (01/07/2015 al 31/07/2015





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

referencia 07.2015). 106) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 18.09.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/34 074.06. 107) Registro de Instrucción de Pago del 21.09.2015. 108) Transferencia a cuentas de terceros - BCP del 18.09.2015. 109) A cuenta terceros - BCP del 17.09.2015. 110) Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-25 del 16.09. 111) Consulta RUC: 10092776889. 112) Boletín de medición 13. Periodo:01-sep-15 - 30-sep-15-mes referencia sep-15 (CVC-057-2014). 113) Informe Asesoría N.° 014 Administración Contractual del periodo 20.08 al 15.09.2015. 114) Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01/09/2015 al 31/09/2015 referencia sep. 2015). 115) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 20.10.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 116) Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-27 del 19.10.2015. 117) Boletín de medición 13. Periodo: 01-oct-15 - 31-oct-15-mes referencia oct-15 (CVC-057-2014). 118) Informe Asesoría N.° 15 Administración Contractual desde el 16.09 al 19.10.2015. 119) Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01/10/15 - 31/10/2015 10.2015) del 16.06.2016. 120) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 20.11.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 121) Registro de Instrucción de Pago de fecha 23.11.2015. 122) Transferencia a cuentas de terceros - BCP del 20.11.2015. 123) A cuenta de terceros - BCP del 19.11.2015. 124) Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01/11/2015 30/11/2015 octubre 2015) del 19.11.2015.125) Recibo por Honorarios Electrónico N.° E001-29 del 19.11.2015.126) Boletín de medición 13. Periodo: 01-nov15 – 31-nov-15-mes referencia nov-15 (CVC-057-2014).127) Informe Asesoría N.° 016 Administración Contractual desde el 20.10 al 17.11.2015.128) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 18.12.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06.129) Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-30 del 11.12.2015. 130) Boletín de medición 17. Periodo: 01-dic-15 - 31-dic-15-mes referencia dic-15 (CVC-057-2014).131) Informe Asesoría N.° 17 Administración Contractual desde el 18.11 al 11.12.2015.132) Formulario de Liberación de Pago. Periodo (01/12/15 - 30/12/2015 diciembre 2015), del 12.12.2015. 133) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 23.12.2015 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 134) Registro de Instrucción de Pago del 02.01.2016. 135) Transferencia a cuentas de terceros - BCP del 23.12.2015. 136) A cuenta de terceros - Tele crédito, del 22.12.2015. 137) Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-31 del 21.12.2015. 138) Boletín de medición 18. Periodo: 01-dic-15 - 31-dic-15-mes referencia dic-15 (CVC-057-2014).139) Informe Asesoría N.° 18 Administración Contractual comprendiendo el 12.12.2015.140) Formulario de Liberación de Pago. Periodo (12/12/15 - 31/12/2015 diciembre 2015), del 03.01.2016. 141) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 22.01.2016 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 142) Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-32 del 21.01.2016. 143) Informe Asesoría N.° 19 Administración Contractual comprendiendo entre el 01.01 al 21.01.2016. 144) Formulario de Liberación de Pago de enero. 145) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 19.02.2016 a Héctor Gutiérrez Quispe por S/. 34,074.06. 146) Transferencia a cuentas de terceros – BCP del 19.02.2016. 147) Recibo por honorarios Electrónico N.° E001-33 del 17.02.2016. 148) Boletín de medición 18. Periodo: 01-feb-16 - 29-feb-16-mes referencia feb-16 (CVC-057-2014). 149) Informe Asesoría del periodo 22.01 al 16.02.2016. 150) Formulario de Liberación de Pago de febrero 2016.

II) Documentación vinculada con Cosme Mariano Gonzales Fernández: 1) Hoja de cuadro de pago de factura E001-3. 2) Orden de Servicio OS-003-2016 del 01.02.2016. 3) Movimiento de Asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 22.02.2016 a Gutiérrez Quispe por S/77 777.77. 4) Prints de importe de pago S/77 777.77. 5) Reporte de la Cuenta BCP 285-2073506-0-90 de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC del 26.02.2016.

FARKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

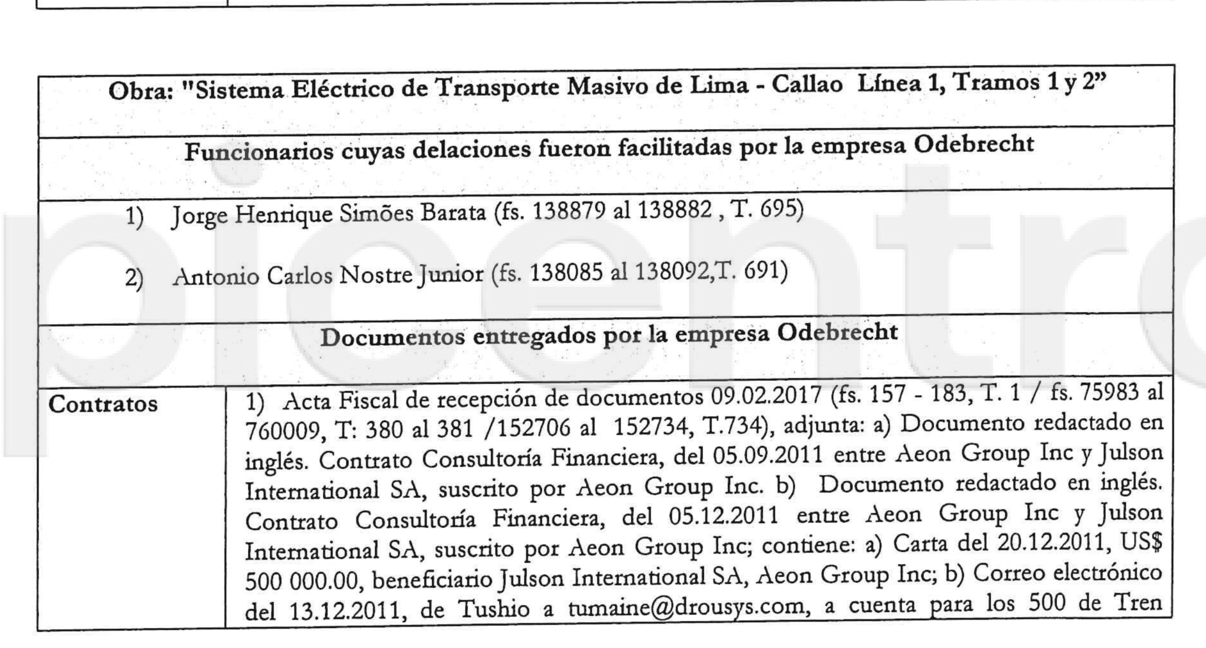


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	12) Acta Fiscal del 24.02.2017 (fs. 184 al 186, 225 al 229, T. 1 y 2), indica transferencias efectuadas a Cosme Mariano Gonzales Fernández: a) Movimiento de Asientos - Vías de Cusco Odebrecht Infraestructura. Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C del 15.06.2016, b)Documento Cuenta de terceros BCP de la Cuenta N.° 285-2073506-0-90 perteneciente a Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción, moneda soles, N.° de operación 64515260, a la cuenta de Gonzales Fernández Cosme Mariano, cuenta de destino N.° 193-33810793-014, por el monto de S/77 777.77. c) Hoja con recuadro en cuyo interior se anota: BCP 19333810793014 Sl ahorros, d) Registro de instrucción de Pago, fecha de informe 27.02.2016. Referencia de instrucción de pago: 1244741. Cuenta de banca interna: BCP 2852073506090, Divisa de pago: PEN, Socio Comercial: Gonzalo Fernández Cosme Mariano, Importe de pago: S/77 777.77, fecha de pago: 26.02.2016. e) Correo electrónico de la SUNAT del 19.02.2016, remitido a mariano@gnet.com.pe, Asunto: SUNAT RHE. f) Comprobante de Información Registrada. Ruc y nombre del emisor: 10296562250 Gonzales Fernández Cosme Mariano, fecha 19.02.2016, N.° operación: 2016-2577160, Ruc y nombre del usuario del servicio: 20166012687 Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción, por el servicio de asesoría legal informe, monto total honorarios: 84541.05, Retención (8%): 6763.28, Total neto recibido: S/77 777.77
Convenios	13) Copia certificada del acta fiscal del 17.04.2017, (fs. 154565 al 154629, T. 773 al 774), que contiene la traducción oficial y/o certificada TC N.° 0002.2017, Acuerdo Odebrecht - Estados Unidos realizada del 17.06.2016, donde el Perú aparece como uno de los Estados donde hubo corrupción, desde el 2005 al 2014 y una de las obras es "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco".
Soporte virtual	14) ODB/266-2018-LEGAL-LC del 27.08.2018 (fs. 5062 al 5063 T. 26) presenta USB que se encuentra lacrado señalando que contiene información y documentación correspondiente a la colaboración de la empresa Odebrecht. 15) ODB/271-2018-LEGAL-LC del 14.09.2018 (fs. 5070 al 5082 T. 26) presenta USB que se encuentra lacrado señalando que contiene información y documentación correspondiente a la colaboración de la empresa Odebrecht.

205



Obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"	
Funcionarios cuyas delaciones fueron facilitadas por la empresa Odebrecht	
1) Jorge Henrique Simões Barata (fs. 138879 al 138882 , T. 695) 2) Antonio Carlos Nostre Junior (fs. 138085 al 138092,T. 691)	
Documentos entregados por la empresa Odebrecht	
Contratos	1) Acta Fiscal de recepción de documentos 09.02.2017 (fs. 157 - 183, T. 1 / fs. 75983 al 760009, T: 380 al 381 /152706 al 152734, T.734), adjunta: a) Documento redactado en inglés. Contrato Consultoría Financiera, del 05.09.2011 entre Aeon Group Inc y Julson International SA, suscrito por Aeon Group Inc. b) Documento redactado en inglés. Contrato Consultoría Financiera, del 05.12.2011 entre Aeon Group Inc y Julson International SA, suscrito por Aeon Group Inc; contiene: a) Carta del 20.12.2011, US$ 500 000.00, beneficiario Julson International SA, Aeon Group Inc; b) Correo electrónico del 13.12.2011, de Tushio a tumaine@drousys.com, a cuenta para los 500 de Tren

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	Eléctrico, adjunta correo remitido por a.sanguinetti@bpa.ad del 24.11.2011, señala nueva cuenta nombre de Julson International SA. c) Documento redactado en inglés. Contrato Consultoría Financiera, del 05.03.2012 entre Aeon Group Inc y Oblong International Inc, suscrito por Aeon Group Inc; contiene: i) hoja resumen y ii) CV, Edwin Martín Luyo Barrientos.
Transferencias bancarias	2) Escrito Odebrecht Sucursal Perú, sumilla: Presento información adicional del 19.01.2017 (fs. 6 - 8, T. 1 / fs. 58 al 60, T.1), adjunta: a) US$ 505 000.00; Beneficiary: Hispamar International Corp del 03.07.2013. b) Arquivo: 0288 - 2013 BPA del 11.07.2013, C.13.1132-376167: US$ 495 000.00; Beneficiary: Hispamar International Corp; C.13.1147-376810: US$ 196 000.00; Beneficiary: Oblong International Inc. 3) Acta Fiscal 24.02.2017(fs. 184 al 188, T. 1 / fs. 76010 al 76012, T. 381 / fs. 87744 al 87751, T. 439), adjunta para efectos de este obra: a) Carta del 20.12.2011 a Banca Privada de Andorra S.A, referencia: Transferencia interna, solicita debitar de cuenta AD 81 0006 0008 271200441396 y transferir US$ 500 000.00 a la cuenta N.° AD330006 0008 2912 00523169, beneficiario Julson International SA, dirección: Calle 34 Este, Urbanización Marcella, Torre MMG, piso 2, Panamá. Post firma de AEON Group INC; b) Correo electrónico del 13.12.2011, de Tushio (tushio@drousys.com) a tumaine@drousys.com; asunto: nueva cuenta. En el contenido del correo se señala 500 de Tren Eléctrico, adjunta correo remitido por a.sanguinetti@bpa.ad del 24.11.2011, y el detalle de la nueva cuenta de Julson International S.A, cuenta AD3300060008291200523169 y la dirección en Calle 35 Este, Urbanización Marcella, Torre MMG, piso, Panamá. 4) Acta Fiscal de entrega de documentos 16.03.2017 (fs. 478 al 480, 975 al 993 T. 3 y 5), adjunta para fines de esta obra: 1. Correo electrónico de a.sanguinetti para giginho, del 18.04.2012 respuesta a la solicitud formulada por Giginho acerca del número de cuenta de Oblong International Inc para una transferencia; 2. Cuadro del 19.04.2012, valor $ 700 000.00, Beneficiario: Oblong International Inc. Em: Vía BPA, 3. Correo electrónico de Tushio, para Tumaine del 09.03.2010, Asunto: Vivo, Hispamar International Group, Account 1200424149; 4. Correo electrónico de Tushio para Tumaine, del 05.12.2011, Asunto ENC: Hispamar International Corp. Adjunta correo a.sanguinetti para Tushio, del 23.11.2011, asunto: Hispamar International Corp; 5. US$ 505,000.00, Beneficiary Hispamar Internacional Corp; 6. Ordenes pendientes Gigo, del 28.11.12, valor $ 200.000.00 y $ 100,000.00, Beneficiario: Hispamar Internacional Corp. Em Urgente; 7. Arquivo 582-2012 BPA, Gigo 4US, del 28.11.2012 (mismos montos anteriores); 8. Ordenes pendientes Gigo, del 17.07.12, valor $ 2.000.000,00, Beneficiario Hispamar Internacional Corp. Em Vía BPA; 9. Correo electrónico de a.sanguinetti para Tushio del 08.08.2013, asunto: CV Hispamar; CV de Víctor Enrique Muñoz Cuba del 22.07.13. Ayuda Memoria. 5) Escrito Odebrecht Sucursal Perú, sumilla adjunto información del 17.01.2017 (fs. 9 al 13, T. 1 / fs.152702 al 152836, T. 764 al 765/ 152880 al 152887, T.765), adjunta: a) US$ 1 000,000; Beneficiary: Hispamar International Corp; Aeon Group Inc del 11.04.2014; b) US$ 304,000; Beneficiary: Oblong International Inc; Aeon Group Inc del 11.04.2014.
Estados financieros	6) Acta Fiscal de entrega de documentos 16.03.2017 (fs. 478 al 480, 483 al 575 T. 3), adjunta para fines de esta obra: 1) Acuerdo distribución resultados del 20.12.2011; 2) Acuerdo distribución resultados del 29.02.2011; 3) Acuerdo distribución resultados del 31.08.2012; 4) Acuerdo distribución resultados del 31.12.2011; 5) Acuerdo distribución resultados del 04.05.2015; 6) Estados Financieros Individuales al 31.12.2011 y 31.12.2010; 7) Estados Financieros Individuales al 31.12.2012 y 31.12.2011; 8) Estados Financieros Individuales al 31.12.2013 y 31.12.2012.
Documentos	7) Acta Fiscal de recepción de dispositivo USB del 22.03.2019 (fs. 146354 al 146357,

206

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



contables	147718 al 147801, T. 732, 739) adjunta para los fines de la obra Metro de Lima tren eléctrico: i. Información contable, bancaria, tributaria, financiera - Tren eléctrico - declaraciones anuales: DJ renta anual 2009 CTEL, DJ renta anual 2010 CTEL, DJ renta anual 2011 CTEL, DJ renta anual 2012 CTEL, DJ renta anual 2014 CTEL, DJ renta anual 2015 CTEL. ii. Información contable, bancaria, tributaria, financiera - Tren eléctrico - libros contables - libro de caja y bancos: caja bancos 2009, caja bancos 2013, caja bancos 2014, caja bancos 2015. iii. Información contable, bancaria, tributaria, financiera - Tren eléctrico - libros contables - libros de inventarios y balances: LIyB2009, LIyB2010, LIyB2011, LIyB2012, LIyB2013, LIyB2014, LIyB2015. iv. Información contable, bancaria, tributaria, financiera - Tren eléctrico - libros contables - libro diario - LD2013: LD062013 - PLE, LD072013 - PLE, LD082013 - PLE, LD092013 - PLE, LD102013 - PLE, LD112013 - PLE y LD122013 - PLE. v. Información contable, bancaria, tributaria, financiera - Tren eléctrico - libros contables - libro diario - LD2015: LD012015 - PLE, LD022015 - PLE, LD032015 - PLE, LD042015 - PLE, LD052015 vi. Información contable, bancaria, tributaria, financiera - Tren eléctrico - libros contables - libro mayor - LM2013: LM062013 - PLE, LM072013 - PLE, LM082013 - PLE, LM092013 - PLE, LM102013 - PLE, LM112013 - PLE y LM122013 - PLE. vii. Información contable, bancaria, tributaria, financiera - Tren eléctrico - libros contables - libro mayor - LM2014:LM012014-PLE, LM022014-PLE, LM032014-PLE, LM042014-PLE, LM052014-PLE, LM062014-PLE, LM072014-PLE, LM082014-PLE, LM092014-PLE, LM102014-PLE, LM112014-PLE, LM122014-PLE. viii. Información contable, bancaria, tributaria, financiera - Tren eléctrico - libros contables - libro mayor - LM2015:LM012015-PLE, LM022015-PLE, LM032015-PLE, LM042015-PLE, LM052015-PLE. Se debe precisar que el USB se encuentra lacrado y sólo se presenta impresiones.
Acuerdos entre consorciados	8) Acta Fiscal de recepción de documentos 03.03.2017 (fs. 279 al 289, T. 2 / fs. 5477, T. 28), adjunta: a) 5 Acuerdos de Distribución de Resultados del Consorcio Tren Eléctrico. b) Testimonio de Acuerdo de Distribución de Resultados y Liquidación del Consorcio Tren Eléctrico Serie N° 4624966. 9) CNO/14-2017-LC del 10.04.2017 (fs. 1037 al 1039, T.6), información correspondiente al consorcio tren eléctrico, señalando que los integrantes Comité Técnico Administrativo del consorcio fueron Antonio Carlos Nostre Junior y Alejandro Huamán Hidalgo por Odebrecht, Juan Manuel Lambarri Hierro, Álvaro Martín Castro Roca y Renato Eduardo Rojas Balta por Graña y Montero SA; y como, Gerente de Administración y Finanzas: Alejandro Huamán Hidalgo 10) CNO/16-2017-LC del 25.04.2017 (fs. 1041 al 1111, T. 6) adjunta para fines de la presente obra: a) Testimonio contrato constitución Consorcio Tren Eléctrico y Testimonio Adenda N° 03 al contrato constitución Consorcio Tren Eléctrico. 11) CNO/26-2017-LC del 06.06.2017 (fs. 1218 al 1258, T.7), adjunta: a) 03 actas distribución resultados entre Graña y Montero SA y Odebrecht por Tramo 1, con su movimiento contable de fechas: 20.12.2011, 29.02.2012, 01.06.2012 [s/f], 31.08.2012, 31.12.2012, 30.12.2013 [s/f], 01.12.2014 [s/f]. 12) CNO/30-2017-LC del 12.07.2017, (fs. 1433 al 1521, T. 8), adjunta: a) Copias certificadas de la declaración jurada anual de rentas años 2013, 2014 y 2015.
Escritura pública	13) Copia cargo CNO/16-2017-LC del 25.04.2017 (fs. 7407 al 7408, 7474 al 7495, T. 38), se adjunta copia simple de constitución de consorcio que celebran Odebrecht y GyM; así, como adenda 3 al contrato de constitución que otorga consorcio Tren Eléctrico Lima.

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Convenios	14) Copia certificada del acta fiscal del 17.04.2017, (fs. 154565 al 154629, T. 773-774), que contiene la traducción oficial y/o certificada TC N° 0002.2017, Acuerdo Odebrecht - Estados Unidos realizada del 17.06.2016, donde el Perú aparece como uno de los Estados donde hubo corrupción, desde el 2005 al 2014 y una de las obras es " Tren Eléctrico Línea 1, Tramo 1 y 2".
Soporte virtual	15) ODB/266-2018-LEGAL-LC del 27.08.2018 (fs. 5062 al 5063 T. 26) presenta USB que se encuentra lacrado señalando que contiene información y documentación correspondiente a la colaboración de la empresa Odebrecht. 16) ODB/271-2018-LEGAL-LC del 14.09.2018 (fs. 5070 al 5082 T. 26) presenta USB que se encuentra lacrado señalando que contiene información y documentación correspondiente a la colaboración de la empresa Odebrecht.

Obra: "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3"	
Funcionarios cuyas delaciones fueron facilitadas por la empresa Odebrecht	
1) Jorge Henrique Simões Barata (fs. 68286 al 68302, T. 342)	
Documentos entregados por la empresa Odebrecht	
Contratos	1) Copia de oficio CNO/49-2017-LC del 21.12.2017 (fs. 48215 al 48216, 48464 al 48499, T. 242 al 243 / fs.14616 al 144758, T. 724), adjunta para fines de la obra **Interoceánica Sur Tramo 2 y 3: a.** Contrato del 01.04.2005, por la que se confirma a Constructora Norberto Odebrecht S.A. el acuerdo para que el Banco de Crédito del Perú, Credibolsa, y Westfield Capital, brindan la primera asesoría en la evaluación financiera de la concesión para la construcción, operación y mantenimiento del Eje Vial Amazonas Sur - IIRSA Sur - Contrato de asesoría Financiera de 01.04.2005. b. Contrato del 09.01.2006, por lo que los asesores proponen a la concesionaria interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y la concesión interoceánica Sur Tramo 3 S.A. la introducción de modificaciones al contrato de asesoría financiera de 01.04.2005. c. Contrato de 12.2006 dirigida a la Concesionaria Interoceánica Sur S.A. por los asesores, en la que manifiestan su aceptación a la propuesta de modificar las condiciones de pago de sus honorarios. d. Movimientos con beis 22.03.2006 por valor cancelación orden de pago por debido y crédito 17,235.92. e. Constancia de débito Concesionaria Interoceánica Sur Transferencia al exterior $ 5,145.05 del 06.04.2006. f. Impresión date Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3, Wesfield Capital Ltd. g. Relación de pagos Interoceánica Sur Tramo 3, Westfield Capital Limited por $ 5,145.05. 2) Copia cargo ODB/203-2018-LEGAL-LC del 20.06.2018 (fs.49999, 50002 al 50279, T. 250 al 252) adjunta: i) Contrato de interoceánica Sur CRPAO Purchase and Sale Agreement del 05.12.2006. ii) Sponsor Support and transfer restrictions Agreement del 05.12.2006. iii) Amendment N.° 01 del 03.07.2007. iv) Amendment N.° 02 del 30.10.2008 y v) Amendment N.° 03 del 18.06.2009 y 17.06.2019. Remite ello dando cumplimiento a requerimiento fiscal que consigna *"Remita lo siguiente: Contrato o documento que acredite el financiamiento económico que habría obtenido el grupo Odebrecht (IIRSA SUR Tramo 2 y 3) del Bank of América Merrill Lynch, para el proyecto corredor vial interoceánico sur- Perú Brasil tramo 2 y 3, ello en virtud a la declaración pública obtenida de la delación de Jorge Henrique Simões Barata".*



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Transferencias bancarias	3) Acta Fiscal de Recepción de documentos del 01.02.2017 (fs. 61 al 155, T. 1/ 5470 al 5473, T. 28 (sólo acta)/ fs. 75975 al 75978, T. 380 (sólo acta)/ 148019 al 141125 T. 741 / 150673 al 150698, T. 754), adjunta: I) Ordem de Pagamento por conta de fecha 23.06.2006 FDD0270 Op. Nr. C.06.934-1688 por US$ 750 000.00 Bank Trailbridge Ltd. Citibank London. II) Carta del 26.06.2006 dirigida a Mr. Jhon, ordena debitar de la cuenta 20074 la suma de US$ 75 000.00 a favor de Trailbridge Ltd. Citibank London. III) Impresión de correo electrónico del 30.07.2008 dirigido a Tumaine, referencia de transacción 077960800006696, fecha 28.07.2008 por US$ 500 000.00 del Trend Bank Ltd a favor de Warbury and Co. IV) Detalle de transacción Source S-103-ABT referencia 077960800006696, del 05.08.2008, por US$ 500 000.00 de TrendBanck Ltd. A favor de Warbury and Co. V) Ordem de Pagamento por conta del 26.11.2008, Ordenante: Bank Barclays Bank Plc, Beneficiario: Lucas Valera. VI) Op. Nr C.08.2159-153464 por US$ 5 000 000.00 del 27.11.2008, Ordenante: Bank Barclays Bank Plc, Beneficiario: Warbury and Co. VII) Op Nr. C.08.2129-153205 por US$377,000, del 14.10.2008 Ordenante: Banque de Luxemburgo, Beneficiario: Lucas Valera. VIII) Requerimiento de transferencia de Antigua Overseas Bank Ltd del 16.12.2008 N° C 08.2359-153464 Ordenante Klienfeld Services Limited cuenta 14141631 por US$ 500 000.00, beneficiario: Warbury and Co, a través del Banco Op. Nr. C. 08.2359-153464 por US$ 500 000.00, Bank Barclays Bank Plc, Swift BARCGB22XXX. IX) Mensaje Orden de transferencia de "MMatthew" ordenante: Klienfeld Service Ltd del 22.12.2008, por US$ 500 010.00, a través del Bank Barclays Bank Plc, beneficiario: Warbury and Co. X) Ordem de Pagamento por Conta del 06.04.2009 FDD0270, el cual registra dos operaciones: • Op. Nr C.09.578-186969 por US$505 000.00 del 31.03.2009, Ordenante: Bank Barclays Bank Plc, Beneficiario: Warbury and Co. • Op. Nr. C.09.578-186969 por US$4 995 000.00 del 31.03.2009 Ordenante: Bank Barclays Bank Plc, Beeficiario: Warbury and Co. XI) Mensaje de Klienfeld del 18.11.2009, por US$ 499 000.00, a través del Bank Barclays Bank Plc, Beneficiario: Warbury and Co. XII) Ordem de Pagamento por Conta del 03.03.2010 FDD0270 Op. Nr. C.10.87-2258089 por US$1,000,000.00 del 11.01.2010 Ordenante Intercorp Logistic Ltd a través del Citibank London, Beneficiario Merhav Overseas Limited. XIII) Ordem de Pagamento por Conta del 20.01.2010 FDD0270 Op. Nr. C.10.87-209262 por US$ 1 000 000.00 del 11.01.2010 Ordenante Intercorp Logistic Ltd a través Bank Barclays PLC, Beneficiario Warbury and Co. XIV) Ordem de Pagamento por Conta del 03.03.2010 FDD0270 Op. Nr. C.10.87-225808 por US$ 1 000 000.00 del 11.01.2010 Ordenante Intercorp Logistic Ltd a través del Citibank London, Beneficiario Merhav Overseas Limited. XV) Mensaje Warbury del 12.02.2010, por US$ 550,00 fecha de operación 22.01.2010, ordenante Intercorp Logistic Ltd a través del Bank Barclays Bank Plc, beneficiario: Warbury and Co. XVI) Mensaje K550 del 10.03.2010, por US$ 550 000.00 fecha de operación 04.03.2010, Ordennate Klienfeld Services Ltd a través de Citibank New York, beneficiario: cuenta del Citibank London de Merthav Overses Limited. XVII) Requerimiento de Transferencia de Antigua Overseas Bank Ltd del 17.03.2010, Ordenante Intercorp Logistic Ltd, cuneta 1558230 por el monto de US$ 450 000.00, beneficiario cuenta del CITIBANK NA London referencia Merhav Overseas Limited Swift CITIGB2L. XVIII) Mensaje450dia17 del 24.03.2010, por US$ 450 000.00 fecha de operación 17/03/2010, ordenante Intercorp Logistic Ltd a través del Citibank New York beneficiario: Cuenta del Citibank London emitir información a Merhav Overseas Limited. XIX) Mensaje merhav450 del 29.03.32010, por US$ 450 000.00 fecha de operación 29.03.2010, ordenante Intercorp Logistic Ltd a través del Citibank New York beneficiario: Cuenta del Citibank London emitir información a Merhav Overseas Limited. XX) Ordem de Pagamento por Conta del 30.06.2010 FDD0270. Terceiro Gigolino Op. Nr. C.10.1018-230420 por US$ 250 000.00 del 24.05.2010 Pagado a través del Citibank London a favor de Merhav Overseas Limited. XXI) Ordem de Pagamento por Conta del 24.05.2010 FDD0270. Terceiro Gigolino-innovation Op. Nr. C.10.1018-230420 por US$ 250 000.00 del 24.05.2010 Pagado a través del Citibank London a favor de Merhav Overseas Limited. XXII) Mensaje 250k del 25.05.2010, por US$ 250 000.00 fecha de operación 25.05.2010,

209





	Ordenante Innovation Research Engineering a través del Citibank New York, beneficiario: Merhav Overseas Limited. XXIII) Mensaje 250k InnoReturn del 14.06.2010, por US$ 250 000.00 de fecha de operación 03.06.2010, Ordenante Innovation Research Engineering a través del Citibank New York, beneficiario: Cuenta de Citibank London, remitir información a Merhav Overseas Limited. XXIV) Carta orden S/N y sin detalle de fecha de operación proveer a través del Citibank New York código Swift CITIUS33, cuenta 10990765, a favor de Merhav Overseas Limited, cuenta 0/309194/001. 4) Copia cargo ODB/167-2018-LEGAL-LC del 18.05.2018 (fs. 48500 al 48518, T. 243 / fs. 48500 al 48518, T. 243 / fs. 49032 al 49051, T. 246 / fs. 145009 al 145018, T. 726), adjunta pagos de concesionaria IIRSA Sur Tramos 2 y 3 a Westfield capital.
Estados financieros	5) Acta Fiscal de entrega de documentos 16.03.2017 (fs. 478 al 480, 576 al 974, T. 3, 4 y 5 / 6504 al 6507, T.33 (sólo acta)), adjunta para fines de esta obra: **I. Conirsa S.A:** 1) Estados Financieros al 31.12.2006 y 31.12.2005; 2) Estados Financieros al 31.12.2007 y 31.12.2006; 3) Estados Financieros al 31.12.2008 y 31.12.2007; 4) Estados Financieros al 31.12.2009 y 31.12.2008; 5) Estados Financieros al 31.12.2010 y 31.12.2009; 6) Estados Financieros individuales al 31.12.2011 y 31.12.2010. **II. Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2:** 1) Estados Financieros al 31.12.2006 y 31.12.2005; 2) Estados Financieros al 31.12.2007 y 31.12.2006; 3) Estados Financieros al 31.12.2008 y 31.12.2007; 4) Estados Financieros al 31.12.2009 y 31.12.2008; 5) Estados Financieros al 31.12.2010 y 31.12.2009; 6) Estados Financieros Individuales al 31.12.2011 y 31.12.2010; 7) Acta de JGA Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 del 01.06.2011. **III. Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3:** 1) Estados Financieros al 31.12.2006 y 31.12.2005; 2) Estados Financieros al 31.12.2007 y 31.12.2006; 3) Estados Financieros al 31.12.2008 y 31.12.2007; 4) Estados Financieros al 31.12.2009 y 31.12.2008; 5) Estados Financieros al 31.12.2010 y 31.12.2009; 6) Estados Financieros Individuales al 31.12.2011 y 31.12.2010. **IV.** Acta de juntas de accionistas N.° 1 del 06.07.2005, que contiene JGA del 01.06.2011 de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3. 6) Escrito presentado por Odebrecht del 05.04.2017 (fs. 1025 al 1036, T. 6), adjunta estados financieros individuales 2011 – 2010.
Documentos contables	7) Acta Fiscal de recepción de dispositivo USB del 22.03.2019 (fs. 146354 al 146357, 147619 al 147717,T. 732, 739) adjunta para los fines de la obra Interoceánica Sur Tramo 2 y 3 conforme señala en el documento: i. Información contable bancaria, tributaria, financiera - CONIRSA, 4 libros diario y mayor - libro diario 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y libro mayor 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012. ii. Información contable bancaria, tributaria, financiera - CONIRSA, 4 libros diario y mayor - libro mayor 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012. iii. Información contable bancaria, tributaria, financiera - CONIRSA - 06- Determinación IR Adic y Deduc. iv) Soluciones técnicas. v) información contable bancaria, tributaria, financiera - IIRSAS - 03 - CIST2 matricula de acciones 2005 - 2011. vi) Información contable bancaria, tributaria, financiera - IIRSAS - 03 - CIST3 matricula de acciones 2005 - 2011. vii) Información contable bancaria, tributaria, financiera - IIRSAS - 08 - CIST2, asientos contables dividendos 2005 al 2012. Se debe precisar que el USB se encuentra lacrado y sólo se presenta impresiones.
Acuerdos de los consorcios	8) Acta Fiscal de entrega de documentos 10.03.2017 (fs. 290 al 308, T. 2 y 3), adjunta: Impresión de cuadro años 2009 (JOAA del 15.05.2009), 2010 (JOAA del 28.04.2010) y 2011 (JGA del 01.06.2011); Copia del acta de JOAA de Conirsa SA del 15.05.2009; Copia del acta de JOAA de Conirsa SA del 28.04.2009; Copia del acta de JGA de Conirsa SA del 15.02.2011; Copia del acta de JGA de Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 SA del 06.07.2005 que contiene JGA del 01.06.2011. 9) CNO/34-2017-LC del 08.09.2017 (fs. 3008 al 3511, T.16 al 18 / 8345 al 9063, T. 42 al

ANABELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	46/ 9064 al 9131, T. 46 (sólo oficio y libros de matrícula de acciones)), adjunta: a) Libro Actas JGA en su totalidad. b) Libro Actas Directorio en su totalidad. c)Libro Matrícula Acciones de Interoceánica Sur Tramo 3 S.A 10) CNO/39-2017-LC del 27.10.2017 (fs. 3718 al 3903, T. 19 al 20 / 6803 al 7045, T. 35 y 36), adjunta: a) Libro Actas JGA de Conirsa SA. Sin embargo en el último documento pese a señalar en el oficio que solo es libro Actas JGA de Conirsa SA, se acompaña también: Renta Anual Conirsa SA; Acta Junta General Accionistas Conirsa SA del 01.06.2011 (Extracto Bancario); Asientos Contables Odebrecht Perú Ing. y Construcción SAC; Cesión Crédito Odebrecht Perú Ing. y Construcción SAC; y demás datos sobre Conirsa SA (juntas generales) 11) Copia cargo ODB/024-2017-LC del 06.02.2018 (fs. 9132, 9137 al 9153, T. 46), se debe señalar que el oficio no guarda relación con los documentos que menciona anexar; sin embargo, se adjunta información sobre el libro de actas de la junta general de accionistas de CONIRSA, que son: a) Primera cláusula adicional al pacto de accionistas del 25.10.2005. b) Memorando de entendimiento del 23.06.2011 c) anexo 1 s/f adjunta un cuadro de gastos. d) Anexo 2 s/f e) Anexo 3 contiene cuadro N.° 2 f) Cuadro resumen de gastos si/d. g) Adenda N. °1 del 29.11.2011. al memorando de entendimiento del 23.06.2011.
Documentos de directorio	12) Copia cargo ODB/041-2018-LEGAL-LC del 09.02.2018 (fs. 7372 al 7387, T. 37 / 74389 al 74392, T. 372 (sólo acta)), adjunta lista de Directores Generales y Apoderados Corredor Vial Interoceánica Sur Tramos 2 y 3.
Escritura Pública de constitución de concesionaria	13) Copia cargo CNO/16-2017-LC del 25.04.2017 (fs. 1041 al 1111, T. 6 / fs. 7407 al 7495, T. 38), se adjunta copia legalizada de constitución Concesionaria Interoceánica Sur SA Tramo 2 y Concesionaria Interoceánica Sur SA Tramo 3; y, Testimonio Conirsa S.A.
Acuerdo	14) Traducción Certificada TC N.° 0002.2017, documentación relativa al caso Odebrecht procedente de los Estados Unidos (fs. 151037 al 151213, T. 756-757), que contiene la traducción oficial y/o certificada TC N.° 0002.2017, Acuerdo Odebrecht - Estados Unidos realizada del 17.06.2016, donde el Perú aparece como uno de los Estados donde hubo corrupción, desde el 2005 al 2014 y una de las obras es "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3".
Soporte virtual	15) ODB/266-2018-LEGAL-LC del 27.08.2018 (fs. 5062 al 5063 T. 26) presenta USB que se encuentra lacrado señalando que contiene información y documentación correspondiente a la colaboración de la empresa Odebrecht. 16) ODB/271-2018-LEGAL-LC del 14.09.2018 (fs. 5070 al 5082 T. 26) presenta USB que se encuentra lacrado señalando que contiene información y documentación correspondiente a la colaboración de la empresa Odebrecht.

Pertinencia, utilidad y oportunidad de la información brindada por los colaboradores eficaces (personas naturales y persona jurídica).-

72. De este modo, transitando por las distintas delaciones de los colaboradores eficaces (personas naturales y persona jurídica), así como respecto de los elementos presentados (documentales, actas de declaración, informes, entre otros), podemos concluir que se encuentran suficientemente corroborados; por lo que corresponde ahora analizar si efectivamente esta información ha reunido las características de pertinencia, utilidad y oportunidad- en los términos citados en los puntos 5 y 6 de la presente resolución-; para

KARKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



posteriormente- como ya lo hemos venido anunciando- realizar el análisis respecto a la proporcionalidad del beneficio acordado con la información obtenida.

73. Previo a ello, debe destacarse que conforme se evidencia de los actos de corroboración, la mayoría de documentales ha sido presentada en idioma español, y la información correspondiente a otros idiomas (portugués, inglés o catalán) debidamente traducida según se tiene de las traducciones oficiales en los folios indicados; no obstante, una escasa porción de los documentos contenidos en las glosas ha sido presentada sin traducir, debiendo hacer hincapié que a tenor de lo normado en el art.114.4 CPP sólo se ha introducido aquellos extractos que por sus datos específicos (muy similares al idioma español) han podido ser comprendidos; sin perjuicio de dejar constancia que, incluso sin ellos, se tendría por corroborados los extremos de las delaciones consignadas, no obstante hemos considerado oportuno su mención.

74. Ahora bien, en relación a la "***pertinencia***" de la información debemos destacar que conforme ha quedado expuesto la información brindada por los colaboradores eficaces ha tendido a brindar mayores datos para la investigación de presuntos actos de corrupción de funcionarios acaecidos en el marco de las cuatro obras respecto a las cuáles versa el presente Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz (tipo penal de Colusión o Colusión agravada, según sea el marco temporal de desarrollo del evento delictivo); las cuáles son las siguientes: (1) proyecto "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", 2) proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", 3) proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3", y 4) proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"); **información específica** y no genérica; por lo que dicha característica debe tenerse por cumplida. 212



75. Ello no es óbice para precisar y dejar constancia que si bien dentro de la información delatada y documentos proporcionados por los colaboradores eficaces se hace referencia a transferencias internacionales y contratos ficticios, ello ha sido considerado únicamente como indicador del agotamiento del ilícito de colusión: el pago ilícito; dado que- como fuera precisado en el acto de audiencia, adviértase también de los cargos atribuidos- en los acuerdos ni en el pronunciamiento final de este órgano jurisdiccional, se ha considerado presuntos actos de lavado de activos, lo que en todo caso, corresponde, a la esfera de atribución y competencia de fiscalía, por ser el ente que por mandato de la Constitución se constituye como titular de la acción penal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

76. En relación a la "***oportunidad***" no sólo debemos precisar que la información específica en relación a estos cuatro proyectos ha sido inédita para las autoridades peruanas- adviértase que antes de las delaciones y los documentos presentados por la empresa sólo se tenía noticias criminales extraídas de los medios de comunicaciones y desarrolladas de modo genérico-; sino que también, han sido entregadas con anterioridad a que la persona jurídica y sus funcionarios hayan sido incorporados a las investigaciones y procesos que se generaron por presuntos hechos de corrupción de funcionarios- ya delimitados líneas arriba-.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

77. Dicho lo anterior, consideramos se cumple también con la característica de la oportunidad, por lo que, siendo ingente la información analizada, hemos decidido- una vez más- sintetizarla a través de un cuadro que reúna las fechas de las delaciones por parte de los colaboradores eficaces (personas naturales) y entrega de información por parte de la empresa Odebrecht, con los actuados fiscales y jurisdiccionales- concatenando los cuadros consignados en los puntos 21 y 25 de la presente resolución-; así tenemos:

<table>
<tr><th></th><th colspan="2">Obra: "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao"</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">1. Delaciones se realizaron con anterioridad a que fiscalía conociera datos específicos</td></tr>
<tr><td></td><td>Ricardo Boleira Sieiro Guimarães</td><td>Odebrecht</td></tr>
<tr><td>Fecha de delación</td><td>21.11.2016 (fs. 68286 al 68302, T. 342)</td><td>Acta fiscal de Recepción de Documentos del 01.02.2017 (fs.61 al 155, T. 1 / fs.5215-5220, T. 27 / fs.5470 al 5473, T. 28 / fs. 75975 al 75978, T. 380 / fs.148019 al 148025, T. 741)</td></tr>
<tr><td>Fecha de inicio de investigación</td><td colspan="2">Disposición N.° 01 emitida el 28.03.2017(fs. 3157 al 3168, T. 10 del Expediente 35-2018-2)</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">2. A partir de las delaciones se inicia el pedido de medidas coercitivas que dieron mérito a la emisión de resoluciones judiciales</td></tr>
<tr><td></td><td>Requerimiento</td><td>Resoluciones judiciales</td></tr>
<tr><td></td><td>Requerimiento de prisión preventiva del 06.04.2017 (fs. 3169 al 3203, T. 10 del Expediente 35-2018-2), contra Félix Manuel Moreno Caballero, teniendo como uno de los fundados y graves elementos de convicción la declaración del C.E 03 - 2016 develado como Ricardo Boleira Sieiro Guimarães.</td><td>1. Resolución N.° 03 del 08.04.2017 (fs. 3238 al 3269, T. 10 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Félix Manuel Moreno Caballero.
2. Resolución N.° 04 del 03.11.2017 (fs. 4465 al 4472, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú; y, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">3. Permitió conocer quiénes habrían participado de los hechos ilícitos, y su incorporación a la investigación (entre ellos los delatados)</td></tr>
<tr><td></td><td>Altos funcionarios</td><td>Otros</td></tr>
<tr><td></td><td>• Félix Manuel Moreno Caballero, Presidente Regional del Callao entre los años 2011 a 2014, periodo en el que se realizó los hechos la adjudicación de la Obra: "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao".</td><td>1. Gil Shavit
2. Raymundo Trindade Serra
3. Luis Favre (Felipe Belisario Wermus)</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">4. Facilitó el conocimiento del entramado de operaciones financieras internacionales a través del uso de empresas offshore y bancas de paraísos fiscales</td></tr>
</table>



- Empresa beneficiada: Cardiff International Ltd.
- Empresa que transfiere: Klienfeld Service Ltd.
- Entidad bancaria intermediaria: Sociéte Generale New York.
- Entidad bancaria beneficiaria: CBH Compagnie Bancaire Helvétique S.A. y CBH (Bahamas) Ltd.

Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"

1. Delaciones se realizaron con anterioridad a que fiscalía conociera datos específicos

	Jorge Henrique Simões Barata	**Ricardo Boleira Sieiro Guimarães**	**Renato Ribeiro Bortoletti**	**Odebrecht**
Fecha de delación	**21.11.2016** (fs. 68286 al 68302, T. 342)	**07.12.2016** (fs. 84108 al 84113, T.421)	**17.03.2017** (fs. 86527 al 86539, T. 433)	Acta Fiscal de recepción de documentos del **01.02.2017** (fs. 61 al 64, 94 al 119, T.1)
Fecha de inicio de investigación	Disposición N.° 01 del **09.05.2017** (fs. 2983 al 3003, T. 9 y 10 del Expediente 35-2018-2)			

2. A partir de las delaciones se inicia el pedido de medidas coercitivas que dieron mérito a la emisión de resoluciones judiciales

Requerimiento	**Resoluciones judiciales**
Requerimiento de prisión preventiva del **25.05.2017**(fs. 2816 al 2904, T. 9 del Expediente 35-2018-2), contra Jorge Isaacs Acurio Tito y Gustavo Fernando Salazar Delgado, teniendo como uno de los fundados y graves elementos de convicción la declaración del C.E 03 - 2016 develado como Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, C.E 06 - 2017 develado como Renato Ribeiro Bortoletti, y el C.E Jorge Henrique Simões Barata.	1. Resolución N.° 02 del **13.11.2018** (fs. 2958 al 2961, T. 9 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva contra Jorge Isaacs Acurio Tito. 2. Resolución N.° 06 **del 06.11.2017** (fs. 4456 al 4464, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C; y, Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú.

3. Permitió conocer quiénes habrían participado de los hechos ilícitos, y su incorporación a la investigación (entre ellos los delatados)

Altos funcionarios	**Otros**
• Jorge Isaacs Acurio Tito, Presidente Regional de Cusco entre el 01.01.2011 al 26.12.2013	1. Gustavo Salazar Delgado 2. Francisco Zaragoza Amiel

4. Facilitó el conocimiento del entramado de operaciones financieras internacionales a través del uso de empresas offshore y bancas de paraísos fiscales

214





• Empresa beneficiada: Wircel S.A. • Empresa que transfiere: Kleinfield Service Ltd • Entidad bancaria intermediaria: Meinl Bank Vienna • Entidad bancaria beneficiaria: Credit Andorra
Nota: • **Caso N.° 416 - 2014**: Preexistió a la delación; sin embargo, los hechos materia de investigación es respecto de la obra "Construcción del hospital Antonio Lorena" (Disposición N.° 01 del 18.12.2014 a fs. 3685 al 3690, T.11 que inicia la investigación preliminar por el segundo despacho de la Fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Cusco; y , la disposición N.° 09 del 10.04.2017 a fs. 3706 al 3715, T.11, que formaliza investigación dada por el despacho fiscal antes mencionado). • **Caso N.° 424 - 2015**: Da inició de diligencias preliminares respecto de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"; pero, el hecho descrito es de manera genérica (Disposición N.° 01 del 01.12.2015 a fs. 3691 al 3694, T.11, dado por el segundo despacho de la Fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Cusco). Finalmente, este caso se acumula al caso 09 - 2017 (Disposición N.° 09 del **06.04.2018** a fs. 4506 al 4528, T. 13 del Expediente 35-2018-2, dado por la Fiscalía supraprovincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios - equipo especial).

215

	Obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"		
	1. Delaciones se realizaron con anterioridad a que fiscalía conociera datos específicos		
	Jorge Henrique Simões Barata	**Antonio Carlos Nostre Junior**	**Odebrecht**
Fecha de delación	**21.11.2016** (fs. 68286 al 68302, T. 342)	**27.03.2017** (fs. 138085-138092 T. 691)	Escrito Odebrecht Sucursal Perú, sumilla: *"presento información adicional"* del **19.01.2017** (fs. 6 - 8, T. 1 / fs. 58 al 60, T.1)
Fecha de inicio de investigación	Disposición N.° 01 del **19.01.2017** (fs. 3271 al 3279, T. 10 del Expediente 35-2018-2)		

2. A partir de las delaciones se inicia el pedido de medidas coercitivas que dieron mérito a la emisión de resoluciones judiciales	
Requerimiento	**Resoluciones judiciales**
1. Requerimiento de prisión preventiva emitido el **21.01.2017** (fs. 3560 al 3573, T. 11 del Expediente 35-2018-2), contra Jorge Luis Cuba Hidalgo y Edwin Martín Luyo Barrientos. 2. Requerimiento de prisión preventiva sin	1. Resolución N.° 03 del **04.02.2017** (fs. 3599 al 3643, T. 11 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Jessica Carola Tejada Guzmán y Mariella Janette Huerta Minaya.

KARKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

fecha (fs. 3574 al 3598, T. 11 del Expediente 35-2018-2), contra Jessica Carola Tejada Guzmán y Mariella Janette Huerta Minaya. 3. Requerimiento de prisión preventiva sin fecha (fs. 3644 al 3660, T. 11 del Expediente 35-2018-2), contra Miguel Ángel Navarro Portugal. 4. Requerimiento de prisión preventiva del **19.12.2017** (fs. 153372 al 153393 T.767 de la carpeta fiscal), contra Santiago Andrés Chau Novoa. 5. Requerimiento de prisión preventiva del **28.09.2017** (fs.153590 al 153611 T. 768 y 769 de la carpeta fiscal), contra Víctor Enrique Muñoz Cuba.	2. Resolución N.° 05 del **06.04.2017** (fs. 4450 al 4455, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Constructora Norberto Odebrecht S.A - matriz en Brasil y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú.
3. Permitió conocer quiénes habrían participado de los hechos ilícitos, y su incorporación a la investigación (entre ellos los delatados)	
• Jorge Luis Cuba Hidalgo, Viceministro de comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones entre los años 2008 y 2009. • Edwin Martín Luyo Barrientos. • Jessica Carola Tejada Guzmán. • Mariella Janette Huerta Minaya. • Miguel Ángel Navarro Portugal. • Santiago Andrés Chau Novoa. • Víctor Enrique Muñoz Cuba.	
4. Facilitó el conocimiento del entramado de operaciones financieras internacionales a través del uso de empresas offshore y bancas de paraísos fiscales	
• Empresa beneficiada: Hispamar International Corp, Oblong International Inc, Julson International SA. • Empresa que transfiere: AEON Group INC • Entidad bancaria intermediaria: Banca Privada de Andorra	

216

	Obra: "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3"	
	1. Las delaciones se realizaron con anterioridad a que fiscalía conociera datos específicos	
	Jorge Henrique Simões Barata	**Odebrecht**
Fecha de delación	**21.11.2016** (fs. 68286 al 68302, T. 342)	Escrito de Odebrecht Sucursal Perú, que tiene como sumilla: *"adjunto información"* del **17.01.2017** (fs. 9 al 13, T. 1 / fs.152702 al 152836, T. 764 al 765/ 152880 al 152887, T.765)

KRIKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Fecha de inicio de investigación	Disposición N.° 06 del **03.02.2017** (fs. 1239 al 1262, T. 6 / fs. 3005 al 3031, T. 10 del Expediente 35-2018-2)

2. A partir de las delaciones se inicia el pedido de medidas coercitivas que dieron mérito a la emisión de resoluciones judiciales

Requerimiento	Resoluciones judiciales
Requerimiento de prisión preventiva contra Alejandro Toledo Manrique del **07.02.2017** (fs. 150608 al 150639 T.754 de la carpeta fiscal), teniendo como uno de los fundados y graves elementos de convicción la declaración del C.E Jorge Henrique Simões Barata.	1. Resolución N.° 05 del **06.04.2017** (fs. 4450 al 4455, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Constructora Norberto Odebrecht S.A - matriz en Brasil y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú. 2. Resolución N.° 16 del **14.12.2018** (fs. 4431al 4449, T. 13 del Expediente 35-2018-2), que declaró fundado la incorporación como terceros civilmente responsables a Graña y Montero S.A.A, JJC Contratistas Generales S.A, Ingenieros civiles y contratistas generales S.A; Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A, Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A, G Y M S.A, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C

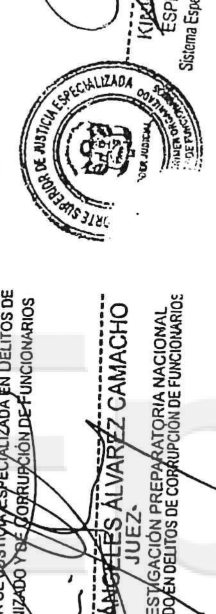


3. Permitió conocer quiénes habrían participado de los hechos ilícitos, y su incorporación a la investigación (entre ellos los delatados)

Altos funcionarios	Otros
• Alejandro Toledo Manrique, Presidente constitucional de la República de Perú, entre los años 2001 al 2006.	1. Josef Arieh Maimam Rapaport 2. Sergio Rafael Bravo Orellana 3. Alberto Javier Pascó-Font Quevedo 4. John Patrick Michael Barclay Méndez 5. Avraham Dan On 6. Gideon Winstein 7. Sabi Saylan 8. José Alejandro Graña Miro Quesada 9. Fernando Martin Gonzalo Camet Piccone 10. José Fernando Castillo Dibós 11. Gonzalo Ferrero Rey 12. Hernando Alejandro Graña Acuña 13. Juan Carlos Zevallos Ugarte

4. Facilitó el conocimiento del entramado de operaciones financieras internacionales a través del uso de empresas offshore y bancas de paraísos fiscales

- **Empresas beneficiadas:** Hispamar International Corp, Aeon Group Inc, Oblong International Inc, Trail Bridge Ltd, Merhav Overseas Limited y Warbury and Co.





• **Empresas que transfieren:** Klienfeld Service Ltd, Intercorp Logistic Ltd, Trend Bank Ltd, Innovation Research Engineering. • **Entidades bancarias intermediarias:** Bank Barclays Bank Plc, Banque de Luxemburgo, Banco Op. Nr. C., Citibank New York, Citibank London, Antigua Overseas Bank Ltd.
5. Permitió determinar indicios sobre el conocimiento de las consorciadas en el acuerdo ilícito
• Graña y Montero S.A.A • JJC Contratistas Generales S.A • Ingenieros civiles y contratistas generales S.A • G Y M S.A

78. Para sostener con mayor rigurosidad la oportunidad ya alegada- y entendemos debidamente justificada en los términos descritos- debe hacerse mención que los acuerdos preparatorios han hecho referencia, a que previo a ellos preexistían casos en investigación- véase del punto 21 de la presente resolución-, sin embargo, y a fin de sesgar cualquier contradicción, debemos delimitarlos:

Caso Monteverde Bussalleu		
Carpeta Fiscal N.° 19 - 2016		
Disposición	**Resumen**	
1. Disposición N.° 01 del 08.11.2016 (fs. 3669 al 3676, T. 11 del Expediente 35-2018-2), del primer despacho - equipo especial, de la Fiscalía supraprovincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios.	Inicio de investigación preliminar en razón a la información del diario "El Comercio" del 23.07.2015, que muestra investigaciones realizadas por la justicia Suiza, y uno de sus extremos es respecto de la empresa Odebrecht. Asimismo, IDL reporteros el 06.08.2015 indica que las autoridades de Suizas colaboran con fiscales brasileños, brindando cuentas bancarias utilizadas en el entramado de lavado de dinero del Caso Lavo Jato; además, el 16.04.2016, propala información de las transferencias de dinero utilizadas por las Offshore vinculadas con Odebrecht a la empresa peruana constructora Área S.A.C	
Motivo del inicio de la investigación: Noticia criminal por medios de prensa (El comercio del 23.07.2015 e IDL reporteros del 06.08.2015 y 16.04.2016). Inicio de la investigación de manera genérica.		
Obra: "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3"		
Expediente N.° 16 - 2017	**Primer Juzgado Nacional permanente de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Especializado en delitos de crimen organizado y corrupción de funcionarios.**	**Carpeta Fiscal N.° 02 - 2017**
Disposición	**Resumen**	
1. Disposición N.° 06 del 03.02.2017 (fs. 1239 al 1262, T. 6 / fs. 3005 al 3031, T. 10 del Expediente 35-2018-2), de la Fiscalía	En mérito a la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simões Barata el 21.11.2016 (fs. 68286-68302 T. 342), quien brinda información respecto de actos ilícitos en el otorgamiento de la buena pro de obras en el Perú, entre ellas el proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3", el Acuerdo Odebrecht y Estados Unidos del 21.12.2016 y la entrega de	

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



supraprovincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios - equipo especial.	documentos de Odebrecht del 19.01.2017, conlleva a la ampliación de investigación respecto de Alejandro Toledo Manrique en calidad de autor por los presuntos delitos de tráfico de influencias y lavado de activos; Jorge Henrique Simões Barata en calidad de cómplice primario por los presuntos ilícitos de tráfico de influencias y lavado de activos; y, Josef Arieh Maimam Rapaport en calidad de autor por el presunto delito de lavado de activos.
Motivo del inicio de la investigación: Declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simões Barata el 21.11.2016; así como la noticia criminal del Acuerdo Odebrecht y Estados Unidos del 21.12.2016, extraído del portal web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.	

79. En relación a la "***utilidad***" se debe verificar el cumplimiento de los presupuestos desarrollados en los puntos 37 y 38 de la presente resolución, esto es, el cumplimiento de la finalidad de la delación. De ese modo, en relación a la persona jurídica, con la presentación de sus funcionarios y documentación sobre los contratos ficticios, y transferencias internacionales, se *ha permitido identificar a los involucrados en los hechos delictivos,* tal es el caso, de altos funcionarios como ex presidentes de la República (Alejandro Toledo Manrique), otros funcionarios y servidores públicos (presidentes regionales: Isaacs Acurio Tito, Felix Moreno Caballero; viceministros: Jorge Cuba Hidalgo, jefes de organismos supervisores: Juan Carlos Zevallos Ugarte), entre otros- disgregado por proyecto en el cuadro consignado en el punto 77 de la presente resolución-. 219

80. En relación a los colaboradores (personas naturales) consideramos también se tiene por cumplido los presupuestos normativos- art. 475 CPP y art. 23 del Reglamento de Colaboración Eficaz- dado que las delaciones, documentos presentados y demás actos de corroboración desplegados (ya descritos) *ha permitido identificar categóricamente y propiciar la detención de los involucrados en hechos delictivos* a través de distintas medidas coercitivas amparadas por el órgano jurisdiccional, como sería el caso del ex presidente de la República: Alejandro Toledo Manrique- disgregado por proyecto en el cuadro consignado en el punto 77 de la presente resolución-. No obstante ello, el aporte más significativo, consideramos, ha sido *descubrir concluyentemente las fuentes de financiamiento y entramado de operaciones financieras internacionales empleadas para la realización de los pagos ilícitos a favor de los funcionarios, servidores públicos o terceros relacionados con ellos-* ya hemos dicho que lo referido a los contratos ficticios y transferencias internacionales únicamente en el contexto del agotamiento del ilícito de colusión-.

81. En este punto, debemos tener presente- lo reiteramos- que la información delatada ha sido de especial relevancia, porque antes de ella, las autoridades peruanas desconocían datos específicos de los hechos ilícitos, y por ende, sin estas delaciones, resulta posible que los hechos de presuntos actos de corrupción, relacionados a los cuatro proyectos tantas veces nombrados, no hayan podido ser descubiertos dado el esquema criminal que se habría seguido, empleando sistemas informáticos al interior de una empresa privada (drousys, mywebday, y correos electrónicos), con codinomes (nombres en clave) y cuentas internacionales con contratos ficticios para el agotamiento del ilícito (pagos ilícitos) en bancas internacionales a través de empresas offshore; o que

KARINA ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



en todo caso, resulten más complejos los actos de investigación que los desplegados con la información proporcionada, endureciendo aún más la labor investigativa del Ministerio Público, y viendo cada vez más distante el resarcimiento perseguido por el Estado. Tanto más, sino se trata de cualquier hecho aislado de corrupción, sino de uno de los más grandes casos de corrupción nacional e internacional, corrupción que debe ser combatida, como es mandato de la comunidad internacional, y ha sido reconocida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la corrupción, entre otros; lo que ha llevado se haya articulado una serie de acciones de cooperación internacional según la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, Tratado de Asistencia Judicial en materia penal Perú-Brasil, entre otros.



Sobre la proporcionalidad entre el beneficio acordado y la información proporcionada: Exención de penas (personas naturales), eximencia de consecuencias jurídicas derivadas del delito y de la aplicación de la ley N°30737 (persona jurídica).-

82. Finalmente, *el segundo ámbito* a desarrollar, luego de determinar que las delaciones fueron corroborables, pertinentes, útiles y oportunas, será verificar si el beneficio acordado resulta razonable y aceptable bajo cánones de proporcionalidad. De este modo, del punto 21 de la presente resolución, advertimos que las delaciones y beneficio ha operado conforme al siguiente detalle:

COLABORADOR EFICAZ	OBRA / BENEFICIO ACORDADO	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO	CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3	SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA - CALLAO LÍNEA 1, TRAMOS 1 Y 2
Jorge Henrique Simões Barata	Delación		X	X	X
	Beneficios		Exención de pena	Exención de pena	Exención de pena
Ricardo Boleira Sieiro Guimarães	Delación	X	X		
	Beneficios	Exención de pena	Exención de pena		
Renato Ribeiro Bortoletti	Delación		X		
	Beneficios		Exención de pena		
Antonio Carlos Nostre Junior	Delación				X
	Beneficios				Exención de pena
Persona jurídica	Delación	X	X	X	X
	Beneficios	Eximencia de consecuencia accesorias Inaplicación de la ley N°30737	Eximencia de consecuencia accesorias Inaplicación de la ley N°30737	Eximencia de consecuencia accesorias Inaplicación de la ley N°30737	Eximencia de consecuencia accesorias Inaplicación de la ley N°30737

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

83. De esta síntesis, no queda más que reiterar lo que resulta evidente, esto es, que más de un colaborador (persona natural) ha delatado en relación a los siguientes proyectos: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

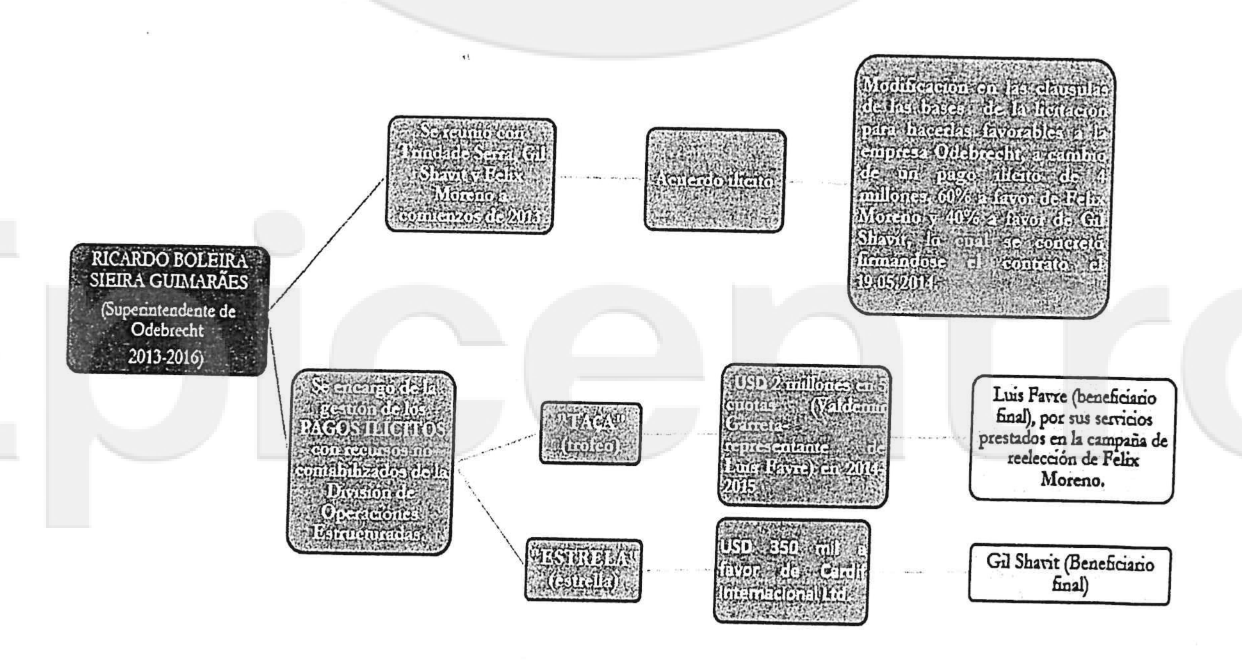
ciudad del Cusco", y, proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"; y en todos los casos, la persona jurídica.

84. Entonces corresponde respondernos a la siguiente interrogante: ¿Es posible que más de dos delatores accedan al mismo beneficio?, y la respuesta en este caso, consideramos es afirmativa, en razón a lo que ya tantas veces hemos venido afirmando, esto es, que no sólo debe verificarse la existencia de información en relación al proyecto delatado, sino la especificidad de información y datos que han podido proporcionar a las autoridades peruanas dentro de sus ámbitos de pertenencia de la persona jurídica y la temporalidad de las labores ejercidas por parte de los colaboradores eficaces (personas naturales)- ya hemos destacado en los puntos 44 a 47 (Simões Barata), 52 a 55 (Sieiro Guimarães), 61 a 62 (Ribeiro Bortoletti), y 68 a 69 (Nostre Junior)-; quedando claro que en relación a la persona jurídica es ésta quien posee la documentación y por ende quien corrobora los dichos de sus funcionarios, y se corrobora a si misma, con su entrega oportuna- punto 70 de la presente resolución-..



85. Así, de renunciar a alguna delación de los colaboradores eficaces presentados (sean personas naturales o la persona jurídica) significaría que las autoridades peruanas renuncien a conocer parte de los hechos suscitados en relación a los proyectos sometidos al acuerdo, así como a no contar con documentación de dominio de la persona jurídica; ello lo podemos describir gráficamente del siguiente modo:

1. **"CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO" (LICITACIÓN PÚBLICA Nº9-2013)**



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2. OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD D EL CUSCO" (LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2012/COPESCO/GRC)

2012
Jorge Henrique Simoes Barata
(Superintendente de Odebrecht 2001-2012)
Instruye a Renato Ribeiro Bortoletti a aceptar la solicitud de pagos ilícitos a cambio del favorecimiento en el proceso de licitación.

2013
Ricardo Boleira Sieira Guimarães
(Superintendente de Odebrecht 2013-2016)
Mantuvo el acuerdo ilícito y gestionó los pagos en coordinación con el Sector de Operaciones Estructuradas, a través de transferencias a cuentas offshore

subordinado de

Renato Ribeiro Bortoletti
(Director de contratos 2012-2013)
- Se reunió con Jorge Acurio Tito en octubre de 2012 para manifestar la aceptación del acuerdo ilícito, y en agosto de 2013 para coordinar los pagos ilícitos.
- Elaboró los requisitos técnicos que serían incluidos en las bases de la licitación pública.
- Realizó coordinaciones del pago ilícito con Francisco Zaragozá Amiel y Gustavo Salazar.

contacto directo

JORGE ACURIO TITO (Presidente Regional de Cusco 2010-2013)
JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZÁ AMIEL
GUSTAVO SALAZAR DELGADO

3. "CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ - BRASIL, TRAMOS 02 Y 03"

JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA (Superintendente de Odebrecht 2001-2012)

Reuniones (2004-2005) con Alejandro Toledo Manrique, Sabi Saylan, Gideon Weinstein, Josef Maiman y Avraham Dan On

Acuerdo Ilícito

Mantener los plazos del concurso (Se cumplió)

Modificar las bases de la licitación para hacerlas favorables a Odebrecht (No se cumplió)

le SOLICITAN 35 millones

Barata ACEPTA 20 millones para pagar en escala de 2006-2010, por cumplimiento parcial

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

Pagos Ilícitos

a través de

Las empresas de Josef Maiman: Trail Bridge Ltd, Merhav Overseas Limited y Warbury and Co

4. "SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA - CALLAO LÍNEA 1, TRAMOS 1 Y 2" (LICITACIÓN PÚBLICA N°0003-2009-MTC/20 y LICITACIÓN PÚBLICA N°0001-2011-AATE RESPECTIVAMENTE)"

JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA (Superintendente de Odebrecht 2001-2012)

subordinado

CARLOS NOSTRE JUNIOR
Director de Contrato

contacto directo

Jorge Cuba Hidalgo
Vice Ministro de Comunicaciones

Se reunió en 2008,2009 y 2010 con Jorge Cuba pactando la inclusión de pre-requisitos técnicos en las bases de las licitaciones y requisitos técnicos subjetivos en la etapa de propuesta.

Decidió atender el pedido de pagos indebidos a cambio de favorecimiento en los procesos de licitación, gestionando los pagos de manera escalonada conforme al avance de las obras.

Tramo 1 (2009)
Comisión especial:
- Bruno Hinostroza
- Munive Taquia
- Chau Novoa

Tramo 2 (2011)
Comisión especial:
- Huertas Minaya
- Munive Taquia
- Luyo Barrientos

PAGOS ILÍCITOS
Tramo 1: 1.4 millones
Tramo 2: 6.7 millones

A través de la Banca extranjera a favor de

Julson International
Hispamar International Corp.
Oblong International Inc.
Ultone Finance Limited

Luyo Barrientos
Huerta Minaya
Navarro Portugal

CONENG ASSETS INC. (cuyos beneficiarios son Jorge Cuba Hidalgo y Víctor Muñoz Cuba)

Víctor Muñoz Cuba (sobrino de Jorge Cuba)
Edwin Luyo Barrientos
Santiago Chau Novoa

KIKKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

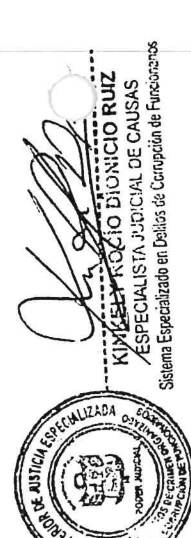
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

222



86. De este modo concluimos, que para conocer el hecho en su conjunto (y respecto de cada uno de los proyectos tantas veces citados), las delaciones de los colaboradores y documentos proporcionados han sido de vital importancia, y por ende, existe una razonable proporcionalidad entre ello y el beneficio acordado, toda vez que la colaboración eficaz (tanto de la persona jurídica como de las personas naturales) ha cumplido su finalidad (Decimotercera disposición complementaria final de la Ley N°30737 y art. 23 del Reglamento, según sea el caso).

87. Por ende, frente a la facultad punitiva del Estado, deberá advertirse que este proceso especial resulta idóneo, por la información que se ha podido conocer por su intermedio en relación a los cuatro proyectos de los que versa; necesario, porque sin la información obtenida no se hubiera podido conocer los datos específicos (relacionados al acuerdo colusorio, pagos ilícitos, entre otros), o, en todo caso, la investigación hubiera resultado más dificultosa (adviértase de los mecanismos de cooperación internacional activados); y, proporcional porque con este proceso, que significa el otorgamiento del máximo beneficio considerado por la norma procesal (exención de penas para el caso de las personas naturales y eximencia de las consecuencias accesorias en el caso de la persona jurídica) se ha correspondido y armonizado, por un lado, la persecución pública del Estado, y por el otro, la finalidad obtenida del proceso especial de colaboración eficaz; lo que hace merecedores a los colaboradores eficaces de los beneficios pactados, que han sido determinados dentro de cánones legales, esto es, a los colaboradores personas naturales de la exención de la pena según los parámetros establecidos en el art. 384 del Código Penal, y, en el caso de la persona jurídica de las consecuencias accesorias establecidas en el art. 105 del Código Penal (aplicación de la ley penal en el tiempo)- ello fue destacado por fiscalía en sesión del 21.05.2019 en relación a la no aplicación de la Ley N°30424-.



88. Cabe resaltar, que al momento de evaluar la proporcionalidad del beneficio otorgado también hemos atendido a otros criterios, tales como, el sometimiento que los colaboradores eficaces han mostrado para con la justicia peruana; valorando el momento de la delación, que, en este caso no operó en juzgamiento, etapa intermedia, investigación preparatoria o en diligencias preliminares, sino incluso, cuando no existía ni noticia criminal de los hechos específicos, sino únicamente datos por demás genéricos obtenidos de los medios de comunicación social. Y en este punto, corresponde citar-para abundar en el fundamento de la decisión- la casuística del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, encontrando los expedientes 10-2018-1 y 36-2018-1, donde tanto la Sala Penal de Apelaciones como este órgano jurisdiccional, ya ha concedido anteriormente la exención de penas a colabores eficaces (personas naturales) que brindaron informaron casi al término de la investigación preparatoria (en el caso de lavado de activos) y en etapa de juzgamiento (en el caso de colusión), por lo que con mayor razón se justifica en el control de legalidad del presente acuerdo.

PJ CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

89. Finalmente, no queda más que remitirnos a dichos fundamentos, cuando en relación a la persona jurídica se adiciona, por acuerdo con el Ministerio Público, el beneficio de la eximencia de la aplicación de la Ley N°30737; y si bien, la Decimotercera disposición



complementaria final de la referida ley, hace alusión expresa a la inaplicación de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo ciertas condiciones (cumplimiento de obligaciones laborales y sociales, compromiso de cumplimiento de obligaciones tributarias, y que el acuerdo de colaboración haya sido aprobado durante la etapa de investigación penal), como ha quedado sentado por las partes en el acto de audiencia (todos en consenso), el beneficio adquirido consiste en la inaplicación de la Ley N°30737; no obstante la determinación de circunstancias administrativas (impedimento de participar, ser postores, contratistas y/o subcontratistas, o, exclusión de personas jurídicas del mismo grupo económico- empresas descritas en el punto 10.2.6 del acuerdo de colaboración) deberán ser dilucidadas en la vía administrativa y bajo los requisitos por la autoridad establecidos. Téngase presente que de la carpeta fiscal se ha anexado el Informe N°0095-2019-EF/42.02 del 13.02.2019 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas (fs.146021 a 146024 T.731), que entre otros precisa *"(...)3.14 (...) la persona jurídica o ente jurídico que suscrita el acuerdo de colaboración eficaz y resulte beneficiado con la inaplicación de los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones con el Estado, deberá presentar una declaración jurada señalando no estar impedida de contratar con el Estado durante el curso de los procesos de contratación en los que participe (...) 3.21 Asimismo, no se establece que, por la celebración del acuerdo de colaboración eficaz entre el MP y un sujeto de la categoría 1, la admisión, confesión o sentencia respecto de los delitos cometidos por este último desaparezca, al contrario, es en virtud de su existencia que se podría otorgar a un sujeto de la categoría 1 los beneficios previstos en la ley. 3.22 En ese sentido, corresponderá al MINJUS, bajo responsabilidad, elaborar la lista de los sujetos de categoría 2 tomando en cuenta lo expuesto en los párrafos previos, la misma que debe publicar en su portal institucional y actualizar el último día hábil de cada mes. 3.23 Cave precisar que los expuesto en los párrafos precedentes en atención a las consultas formuladas por Fiscalía, no limita o restringe la aplicación de la norma pertinente por las autoridad competentes, siendo que corresponde al MP y/o la Procuraduría Pública, con la aprobación de los órganos jurisdiccionales, evaluar la pertinencia o conveniencia de eximir, suspender o reducir la aplicación de la ley en los acuerdos de colaboración eficaz que suscriban".* Y de este modo concluye *"4.1. La verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley para el otorgamiento del beneficio de inaplicación de los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones con el Estado, corresponde al Ministerio Público y los órganos judiciales, conforme a sus atribuciones y en el marco de la evaluación que realicen para la suscripción de los acuerdos de colaboración eficaz que decidan celebrar. 4.2 La persona jurídica o ente jurídico que suscrita el acuerdo de colaboración eficaz y resulte beneficiado con la inaplicación de los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistasen las contrataciones con el Estado, deberá presentar una declaración jurada señalando no estar impedido de contratar con el Estado durante el curso de los procesos de contratación en los que participe. 43 La celebración de un acuerdo de colaboración eficaz con un sujeto de la categoría 1 no tiene impacto en la inclusión o exclusión de las empresas que califican como sujetos de la categoría 2".*

90. Para profundizar en ello, debemos señalar que durante las distintas sesiones de audiencia realizada con motivo del control del presente Acuerdo se presentó ante este órgano jurisdiccional la carta CNO-144-2019-LEGAL-JF (fs. 4718-4727, T. 13), suscrita por el representante de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal



ANNELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Perú, se informó que *las empresas del grupo Odebrecht no cuentan con deuda tributaria exigible a la fecha, adjuntando la Nota de prensa N°037-2019, emitida por la SUNAT del 25.04.2019, donde se informa que el grupo empresarial Odebrecht ha cancelado la totalidad de su deuda en cobranza coactiva que asciende a poco más de S/. 434 millones, mediante depósito efectuado a las cuenta del fisco en el Banco de la Nación, asimismo, adjunta reportes de valores emitidos pendientes de pago de la empresa Odebrecht Latinvest Perú S.A.C. al 16 y 17.05.2019, donde se verifica que no existen registros, así como, los estados de adeudos - valores de las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, Inversiones en Infraestructura de Transportes por Ductos S.A. y Concesionario IIRSA Norte S.A*; lo que fue verificado por este órgano jurisdiccional con Oficio N°00035-2018-2-JNIP-CSJEDCOCF/MAAC de fecha 22.05.2019 (fs. 4752, T. 14), recepcionándose el Oficio N°122-2019-SUNAT/7B0000 (fs. 4749, T. 13), remitido por el Intendente Nacional de Gestión de Procesos de la SUNAT, *mediante el cual informó que a la fecha ninguna de las empresas por las que se solicita información, mantiene deudas tributarias exigibles coactivamente con su representada, y sin perjuicio de lo informado, señala que dichas empresas, así como otras pertenecientes al grupo Odebrecht, comprendidas en la categoría 1 de la Ley N°30737, mantienen deudas tributarias en otras etapas las cuales podrían tornarse en exigibles, adjuntando como anexo N°1, un cuadro donde se detalla la deuda tributaria por etapa, actualizada al 23.05.2019 en soles, de las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, Concesionario IIRSA Norte S.A., Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 S.A., Rutas de Lima S.A.C., Gasoducto Sur Peruano S.A.C., Odebrecht Energía del Perú S.A., Inversiones en Infraestructura de Transportes por Ductos S.A. y Kuntur Transportadora de Gas S.A.* Lo que da cuenta de la voluntad de la persona jurídica de cumplir sus obligaciones en el país, así como su sujeción a la normatividad vigente; que en el caso de la persona jurídica ha sido también valorado a su favor en la decisión de aprobación del presente acuerdo.

91. En el mismo sentido, sobre la inaplicación de la ley- como veremos en el punto pertinente de la reparación civil- debe precisarse que, pese a no ser exigencia de la norma que los sujetos procesales pacten la creación de un fideicomiso de garantía distinto al que alude la Ley N° 30737, han tenido a bien aplicar dicho instituto jurídico amparado por la Ley N.° 26702, "Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y Ley de Mercado de Valores. Así podemos concluir que el acuerdo, en el extremo de la inaplicación de la Ley N°30737, ha buscado salvaguardar sus finalidades, referidas al pago de las obligaciones tributarias exigibles a la fecha de la homologación con el producto de la venta de la empresa de Generación Huallaga S.A.(Concesión de la Hidroeléctrica Chaglla), y el pago de la reparación civil con la creación de un fideicomiso de garantía- art.7 de la Ley N°30737; por lo que si bien consideramos que éste es un beneficio importante, el mismo se encuentra en proporcionalidad con la información obtenida de la persona jurídica.



92. Sin perjuicio de ello, consideramos pertinente remarcar- como se ha indicado en el punto anterior- que el ámbito de la Ley N°30737 ha sido garantizar el pago de la reparación civil de ciertas empresas o grupos económicos, por la presunta comisión de



delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos- en el caso específico la persona jurídica colaboradora se encuentra en la categoría 1-, en un alcance general y no de un hecho en particular (presente o futuro). Así, advertimos según lo informado por fiscalía que los hechos en relación a los cuatro proyectos sobre los que versa el presente acuerdo serían los únicos casos donde fiscalía ha evidenciado sospecha sobre la presunta responsabilidad penal de los colaboradores eficaces (personas naturales y persona jurídica)- lo que se concatena con la cláusula a.3 de la "obligaciones de la persona jurídica" del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz- por lo que atendiendo al plazo estipulado para la entrada en vigencia del fideicomiso consensuado por las partes, para que la inaplicación de la Ley N°30737 surta efectos, deberá el Ministerio Público informar al ente administrativo competente, con conocimiento del órgano jurisdiccional, que a dicha fecha no exista investigación o proceso penal en curso respecto a personas naturales o jurídicas que involucren al ente jurídico Odebrecht, por hechos distintos a los que son materia del presente acuerdo. Del mismo modo, al inaplicarse la Ley N°30737 si fiscalía, como titular de la acción penal, verificara la existencia de nuevos hechos de connotación penal que involucren a la empresa Odebrecht, y por ende, surja la necesidad de garantizar reparaciones civiles, por casos no contemplados en el presente acuerdo y que no hayan sido aceptados por la empresa dentro de un marco de colaboración eficaz, deberá poner de inmediato conocimiento al ente competente para la reactivación del fideicomiso de la Ley N°30737, bajo responsabilidad.

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

93. Razón por la cual, a criterio de la suscrita, existe total correspondencia entre los beneficios acordados y el marco de delación que ha entrañado los distintos procesos de colaboración eficaz instaurados y presentados en un único Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz del 15.02.2019, por lo que debe ser aprobado en sus términos. Otorgando en su oportunidad a los colaboradores eficaces (personas naturales) Jorge Henrique Simões Barata, Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, Renato Ribeiro Bortoletti, y Antonio Carlos Nostre Junior el beneficio de la EXENCIÓN DE LA PENA, y a la persona jurídica- de acuerdo al contenido descrito en el punto 23 de la presente resolución- el beneficio de la EXIMENCIA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL DELITO y LA INAPLICACIÓN DE LA LEY N°30737.

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

<u>QUINTO</u>.- CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACUERDO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

94. El Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz en análisis, ha contado con pactos en relación a la reparación civil, en ese extremo se ha dejado constancia de la justificación de la reparación civil en dos ámbitos: a) El relato de los hechos dañosos y análisis de la responsabilidad civil de la persona jurídica, y, b) De la estimación del monto de la reparación civil, la forma de pago, garantías y demás condiciones- téngase en consideración el contenido descrito en el punto 23 de la presente resolución-.



95. En ese entendido, respecto al primer ámbito es importante destacar dos peculiaridades, *la primera,* relativa a lo expresamente consignado en el Acuerdo del siguiente modo *(...) los funcionarios y/o ex funcionarios de la Empresa Colaboradora han reconocido la comisión de actos ilícitos, la persona jurídica colaboradora reconoce la responsabilidad civil objetiva derivada de los daños causados por éstos. En tal sentido, la Procuraduría acredita el daño generado en esos proyectos (...)";* para posteriormente, los sujetos procesales, realizar una exposición en relación a cada una de las cuatro obras, determinando los elementos de la reparación civil (hecho antijurídico, nexo causal, factor de atribución y daño), y, precisando los indicios concretos que determinan los daños concretos y la cuantía de los mismos- consideramos en cumplimiento de lo precisado en la undécima disposición complementaria final del Decreto Supremo N°096-2018-EF.

96. La *segunda* es que la Ley N°30737 en su cuarta disposición complementaria final establece *"Cálculo de la reparación civil.- El Procurador Público del Estado que corresponda estima el monto de la reparación civil siguiendo las mejores prácticas internacionales de acuerdo con los criterios que determine el reglamento, para lo cual debe contratar consultores especializados (...)",* lo mismo su reglamento en la undécima disposición complementaria final *"El Capítulo VII del presente reglamento regula los criterios aplicables al cálculo de la reparación civil a cargo del Procurador Público que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley. Estos criterios son aplicables únicamente para la estimación del monto global de la reparación civil, que es empleado por el Procurador Público en los procesos judiciales y extrajudiciales a su cargo, sin que ello condicione o restrinja su labor probatoria, dentro de los alcances del monto resultante de su aplicación",* que da cuenta que el cálculo de la reparación civil sólo será efectuado en base a las fórmulas del reglamento; por lo que consideramos inoficioso explayarnos en la acreditación de los elementos de la reparación civil en los términos enunciados - cuando han sido ampliamente desarrollados en la "Sección A del numeral XI" del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz del 15.02.2019, y reconocida la responsabilidad civil objetiva derivada de los daños causados por éstos-; más sí resultaría pertinente desarrollar de mayor modo: 1) los indicios que representan <u>la reparación civil total determinada</u> por Procuraduría en relación a los daños ocasionados vinculados a cada una de los cuatro proyectos ("Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3", y "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"; y, 2) <u>la determinación de la reparación civil a pagar</u> por la persona jurídica colaboradora-aceptada por ésta- y su determinación según las fórmulas del Reglamento de la Ley N° 30737. Dos extremos distintos, dado que como veremos líneas abajo, Procuraduría ha enfatizado que la reparación civil determinada por las fórmulas para la empresa colaboradora, no excluye las acciones que Procuraduría pueda ejercer para lograr la cancelación del monto total de los daños causados a los demás investigados personas naturales y jurídicas, que corresponda (distintos a los colaboradores eficaces).

97. En ese orden de ideas, ***en relación a la determinación total de los daños,*** Procuraduría ha tomado como base para la determinación de los daños y sustento de la responsabilidad civil de los daños patrimoniales causados por la empresa Odebrecht y

KINBELEY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

demás coautores (consorciadas y personas naturales), contra el Estado Peruano, los informes que son indicados a continuación- consignados en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz-:

⇨ **RESPECTO AL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO"**

DAÑO PATRIMONIAL (Informe de Auditoría 576-2016-CG)			
CONCEPTO		SUSTENTO	SOLES
Daño Emergente	Mayores gastos generales o administrativos indebidos advertidos por la Contraloría General de la República	Informe de Auditoría N.° 576-2016-CG: 1-Aprobación de adicionales de obra ocasionaron ampliaciones de plazo y mayores gastos generales.	24 627 404.97
		Informe de Auditoría N.° 576-2016-CG: 2-Ampliaciones de plazo por no contar con disponibilidad física del terreno, mayor pago al contratista y al supervisor por gastos generales.	16 830 899.08
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL			41 458 304.05



***Se anexó CDs conteniendo Informe de Auditoría N° 576-2016-CG/MPROY-AC: *"1-Aprobación de adicionales de obra ocasionaron ampliaciones de plazo y mayores gastos generales"* (primera conclusión); y, *"2-Ampliaciones de plazo por no contar con disponibilidad física del terreno, mayores pagos al contratista y al supervisor por gastos generales"* (segunda conclusión), a fs. 141995, T. 710 ***

⇨ **RESPECTO AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD Y VIABILIDAD DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO"** 228

N.°	ASPECTOS QUE GENERAN EL DAÑO	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	MONTO (S/)
1	Costos Administrativos por servidumbres Reconocimiento de Costos Administrativos e IGV a favor del Contratista por el proceso de pago de servidumbres que no realizó.	Informe de Auditoría N.° 878-2015-CG/ORCU-AC	2 470 746.77
2	No cobro de penalidad. Pago del expediente técnico sin aplicación de penalidad por 89 días de retraso.	Informe de Auditoría N.° 745-2017-CG/MPROY-AC	632 871.19
3	Pago por deficiente diseño de cruces a desnivel, vías auxiliares y ciclovías. Pago por Expediente Técnico sin estudios de interferencias ferroviarias.		6 328 711.95
4	Pago por Adicional de Obra N.° 10 por cambio de pavimento flexible a rígido.		11 389 751.06
5	Pago por mayores gastos generales al aprobar el deductivo de obra de "Vías Auxiliares" y su posterior restitución para su ejecución.		13 133 239.38
6	Pago por mayores gastos generales al aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°04 por demora de la entidad en modificar y adecuar el diseño de los cruces vehiculares de los puentes Túpac Amaru I y II, pese a que el contratista le correspondía asumir esos costos.		12 575 903.90
7	Pago por mayores gastos generales al aprobar la ampliación de plazo N.° 18 sin sustento técnico, sin análisis del cronograma de obra y la ruta crítica del proyecto.		13 394 503.49
8	Pago por la ejecución de "Mayores Alcances" pese a no estar contemplado en la normativa de contrataciones del estado y que dichos trabajos correspondía ser asumido por el contratista.		11 689 523.93
	TOTAL DE DAÑOS (S/)		71 615 251.67

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Criminalidad Organizada y de Corrupción de Funcionarios

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

*** Se anexó CDs conteniendo los informes de Auditoría N° 878-2015-CG/ORCU-AC a fs. 141462-141463 T. 708; y, N° 745-2017-CG/MPROY-AC, fs. 141464 T.708 (en ambos casos descritos en el ítem III del referido informe) ***

➩ **RESPECTO AL PROYECTO: "SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA - CALLAO LÍNEA 1, TRAMOS 1 Y 2"**

N.°	CONCEPTO	DAÑO PATRIMONIAL SUSTENTO	DÓLARES	TC (S/) 3.27
		TRAMO 1: Villa El Salvador - Av. Grau		
1	Otorgamiento indebido de la Ampliación de Plazo N.° 01, lo cual liberó al contratista del cobro de penalidad, en la elaboración del Expediente Técnico - Tramo 1	Informe Especial N.° 833-2012-CG/OE-EE: Examen Especial a la autoridad autónomo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional Informe Especial N.° 677-2014-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (Observación N.° 01)	915 324.82	2 993 112.16
2	Reconocimiento de Mayores Costos al contratista, sin Sustento Técnico y Legal, en el Techado de Andenes y Cambio de Luminarias En las Estaciones Existentes - Tramo 1	Informe Especial N.° 211-2013-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la autoridad autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional Informe Especial N.° 677-2014-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (Observación N.° 06)	2 978 054.07	9 738 236.81
3	Reconocimiento de Mayores Costos al Contratista, sin Sustento Técnico y Legal, en el Reemplazo de Cerco Perimétrico a lo Largo de la Vía - Tramo 1	Informe Especial N.° 212-2013-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional Informe Especial N.° 677-2014-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (Observación N.° 04)	2 937 821.93	9 606 677.71
4	Reconocimiento de Mayores Costos al Contratista, sin Sustento Técnico y Legal, en el Viaducto Elevado y el Reforzamiento del Tramo C - Tramo 1	Informe Especial N.° 266-2013-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional Informe Especial N.° 677-2014-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (Observación N.° 05)	47 120 123.10	154 082 802.54
5	Pago Irregular al Contratista por la partida Rehabilitación de Infraestructura de Vía Férrea 5,55 km. (No Inc. Rieles) - Tramo 1	Informe Especial N.° 450-2013-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional Informe Especial N.° 677-2014-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (Observación N.° 12)	6 423 929.57	21 006 249.69
6	Favorecimiento al Contratista en la Aprobación del Deductivo de Obra N.° 03, lo cual liberó al Contratista de la penalidad por Mora en la Ejecución de la Obra - Tramo 1	Informe Especial N.° 328-2014-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional Informe Especial N.° 677-2014-CG/INFRA-EE: Examen Especial a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional (Observación N.° 11)	50 921 274.24	166 512 566.76
		DAÑO PATRIMONIAL	**111 296 527.73**	**363 939 645.68**
		TRAMO 2: Av. Grau - San Juan de Lurigancho		
7	Ejecución de 92 Interferencias no comprendidas en el Expediente Técnico, Línea 1 - Tramo 2	Informe de Auditoría N.° 22-2016-2-0929: Auditoría de Cumplimiento Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - San Borja - Lima - Lima	22 723 941.52	74 307 288.77



8	La AATE contrató una Consultoría para elaborar en 30 días calendario, pese a la complejidad de la obra, los TDR y Expediente Técnico a nivel de diseño preliminar, el cual incumplió los términos contractuales, Línea 1 - Tramo 2	Informe de Auditoría N.° 1212-2018-CG/MPROY-AC: Auditoría de Cumplimiento Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.(Observación N.° 01)	294 383.46	962 633.91
9	La AATE aprobó el Expediente Técnico Definitivo, pese a que se sobrestimó el Presupuesto de Obra, ocasionando que se reconozcan mayores pagos al contratista, Línea 1 - Tramo 2	Informe de Auditoría N.° 1212-2018-CG/MPROY-AC: Auditoría de Cumplimiento Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.(Observación N.° 03)	18 079 638.67	59 120 418.45
10	La AATE Suscribió el Contrato de Obra por Concurso Oferta sin contar con el análisis de Gastos Generales , lo cual generó que los gastos generales del Expediente Técnico Definitivo no estén sustentados; y se pagó por costos Fijos Injustificados, Línea 1 - Tramo 2	Informe de Auditoría N.° 1212-2018-CG/MPROY-AC: Auditoría de Cumplimiento Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.(Observación N.° 04)	1 080 750.86	3 534 055.31
11	Funcionarios de la AATE, sin contar con la Autorización de la Contraloría General, Pagaron la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión de Obra N.° 01, con un presupuesto sobrestimado , Línea 1 - Tramo 2	Informe de Auditoría N.° 1212-2018-CG/MPROY-AC: Auditoría de Cumplimiento Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.(Observación N.° 05)	1 210 871.04	3 959 548.30
DAÑO PATRIMONIAL			**43 589 585.55**	**141 883 944.75**
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL			**154 686 113.28**	**505 823 590.43**



*** Se anexó: Informe Especial N.° 833-2012-CG/OE-EE, fs. 143351 a 143365, T. 717 (cuadro N.° 02, descrito en el ítem "daño", pág. 18 del referido informe); Informe Especial N.° 211-2013-CG/INFRA-EE, fs. 143366 a 143393, T. 717 (cuadro N.° 06, descrito en el ítem "daño", pág. 42 del referido informe); Informe Especial N.° 212-2013-CG/INFRA-EE, fs. 143394 a 143420, T. 717 y 718 (cuadro N.° 04, descrito en el ítem "daño", pág. 38 del referido informe); Informe Especial N.° 266-2013-CG/INFRA-EE, fs. 143421 a 143459, T. 718 (cuadro N.° 05, descrito en el ítem "daño", pág. 58 y 59 del referido informe); Informe Especial N.° 450-2013-CG/INFRA-EE, fs. 143460 a 143477, T. 718 (cuadro N.° 05, descrito en el ítem "daño", pág. 23 del referido informe); Informe Especial N.° 328-2014-CG/INFRA-EE, fs. 143478 a 143509, T. 718 (cuadro N.° 07, descrito en el ítem "daño", pág. 40-42 y 61 del referido informe); Informe de Auditoría N.° 677-2014-CG/MPROY-AC, folios 143510 a 143616, T. 718 al 719 ; Informe de Auditoría N.° 22-2016-2-0929, fs. 143619 a 143642 (cuadro N.° 08, descrito en el ítem III, pág. 18-21 del referido informe), e; Informe de Auditoría N.° 1212-2018-CG/MPROY-AC, folios 4067 a 4187 (primera, cuarta, quinta y sexta conclusión)***



⇨ **RESPECTO AL PROYECTO: "CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3"**



DAÑO PATRIMONIAL				
CONCEPTO		SUSTENTO	SOLES	DOLARES
Daño emergente TRAMO 2	Pagos efectuados en exceso	Pago en exceso entre lo que se debía pagar y lo que finalmente se pagó, correspondiente a 3 soluciones técnicas: Hualla - Hualla, Huallaroc y Ocongate. El monto expresado es actualizado al 2016. Monto inicial $ 57 941 325.70. Con reajuste e intereses $ 101 747 191.34. Informe de Auditoría N.° 533-2016-CG/IMPROY-AC: 1.	329 966 141.52	101 747 191.34
	Mayores gastos generales y/o administrativos	Incremento sin sustento del % de gastos generales. Monto de $ 21 226 523.63. Indica un perjuicio potencial de $ 1 822 480.80, totalizando $ 23 049 004.43. Informe de Auditoría N.° 533-2016-CG/IMPROY-AC.	74 747 921.37	23 049 004.43
	Precios unitarios sobrevalorados y rendimientos subestimados	Pago en exceso debido a precios unitarios sobrevalorados y rendimientos de maquinaria sub estimados. Monto de $ 36 695 476.51 más reajustes e intereses hacen un total de $ 57 389 711.51. Informe de Auditoría N.° 533-2016-CG/IMPROY-AC	186 114 834.43	57 389 711.51
Daño emergente TRAMO 3	Mayores costos por adicionales a la obra sin sustento y/o no indispensables o de mala calidad	Pago valorizado por $3 230 829.75 (Sin IGV) según CAO N.° 18, por tuberías metálicas corrugadas (TCM) que no son adecuadas para el proyecto. (No tienen recubrimiento bituminoso para protegerlas de las aguas ácidas, lo que afecta su vida útil. Informe de Auditoría N.° 697-2011-CG/OEA-EE.	10 435 580.09	3 230 829.75
		Se ha pagado $ 1 007 203.98 por la remoción de 179 907.65 m³ de mayores metrados en la partida remoción de derrumbes, debido a estudios insuficientes de estabilidad de taludes y drenajes en el sector KM 300+390 al Km 310+350, sumado a las inadecuadas prácticas en el proceso constructivo. Informe de Auditoría N.° 697-2011-CG/OEA-EE.	3 253 268.86	1 007 203.98
		Se ha efectuado el tratamiento superficial de bicapa de la obra alternativa "pavimento asfáltico", con un espesor inferior al ofertado. Informe de Auditoría N.° 697-2011+.-CG/OEA-EE.	86 616 144.28	26 816 143.74
	Precios unitarios subestimados o rendimientos sobrevalorados	Se ha pagado precio unitario superior al precio ya acordado entre el concesionario y el supervisor, en la partida 702 "Transporte de material granular después de un KM". Informe de Auditoría N.° 697-2011-CG/OEA-EE.	7 951 726.21	2 461 834.74
	No cobro de penalidades	No aplicación de penalidad debido a que durante la ejecución de la obra del tramo 3 de 403.2 Km no se contó con Libro de Obra. Informe de Auditoría N.° 697-2011-CG/OEA-EE.	96 900.00	30 000.00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL			699 182 516.76	215 731 919.49

*** Se anexó el Cd que contiene el informe de Auditoría N.° 533-2016-CG/IMPROY-AC, a fs. 143970, T. 720(primera, segunda y tercera conclusión); y, el Cd que contiene el informe de Auditoría N.° 697-2011-CG/OEA-EE, a fs. 145175, T.726 (primera, segunda, tercera, cuarta y octava conclusión) ***

98. Ahora bien, determinado el monto general de los daños generados, sustentado con los elementos descritos- postulados por Procuraduría-, y respecto al cual ha reservado el Estado su cobro íntegro a los demás investigados, empresas consorciadas, y otros que hubieren coadyuvado a la generación de los daños descritos; corresponde determinar el monto de reparación civil que deberá cancelarse en el presente proceso especial, el cual-





por mandato normativo- sólo puede ser fijado a través de las fórmulas del Reglamento de la Ley N°30307, correspondiente; por lo que sobre la suma determinada de S/ 610´000,000.00 corresponde realizar el siguiente análisis:

99. De la revisión de los parámetros que establece el reglamento de la Ley N.° 30737, que "asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos", (D.S N.° 096 - 2018 - EF), se verifica que para la determinación de la reparación civil se diferencia, conforme a lo establecido en el capítulo VII, dos ámbitos de aplicación de la norma:

Ámbitos de aplicación de la norma	Artículos aplicables
Proyectos de APP (Asociaciones públicos - privadas)	52, 53,54, 57, 58
Proyectos de contrataciones púbicas (C.P)	56, 57, 58

Para efectos de determinar la reparación civil se tiene en cuenta los siguientes criterios:

Reparación civil			
Daño patrimonial (art. 49 y 56)	Daño emergente	(art. 51) - APP	•Utilidad del proyecto. •Porcentaje de participación en el proyecto.
		(art 56) - C.P	•Participación •Margen de ganancia •Monto total del contrato.
	Lucro cesante (art. 50)[28]		
Daño extrapatrimonial[29] (art. 57).	• Gravedad del hecho punible • Monto del daño patrimonial según la fórmula. • Multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado de investigación fiscal. • Ubicación del funcionario y/o servidor involucrado: A mayor jerarquía mayor reparación.		
Capacidad de pago[30] (art. 58)	• Total de la reparación civil • Caja generada según estados financieros auditados (liquidez de la empresa – dinero en efectivo). • Total de pasivos según estados financieros auditados (deudas de la empresa).		





KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Asimismo, se debe tener en cuenta que para el cálculo del daño extrapatrimonial, conforme al artículo 57, se tiene como referencia el valor del daño patrimonial y que su valor no exceda al monto total de este último. Para dicho cálculo, se usan los siguientes criterios:

[28] Su aplicación se da sólo en proyectos de asociaciones público privada que hayan caducado.
[29] Tanto para APP como para CP
[30] Tanto para APP como para CP



Criterios	Variables y Factores			Resultado
A. Gravedad (Y = Pena privativa de la libertad máxima)	0 < Y <= 5 años Factor A: 0.1	5 < Y <= 7 años Factor A: 0.5	Y > 10 años Factor A: 1.0	Factor A
B. Monto Daño Patrimonial (X)	0 < X <= 50 MM Factor B: 0.1	50 < X <= 200 MM Factor B: 0.5	X > 200 MM Factor B: 1.0	Factor B
C. Reiterativo	Primera Vez Factor C: 0.5	Más de una vez Factor C: 1.0		Factor C
D. Ubicación	Servidor civil Factor D: 0.1	Directivo Público Factor D: 0.5	Funcionario Público Factor D: 1.0	Factor D

Siendo así, se analizara la reparación civil conforme a los datos establecidos en el Informe N.° 0018-2018-LSM-PPADHOC recibido el 01.12.2018 (fs.140844 al 141714, T.705 al 709), en cada uno de proyectos de obras que son materia del presente acuerdo.

100. ***Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao (Licitación Pública N.° 9-2013).***- Este proyecto de obra, es de contratación pública, por ello para determinar la reparación civil se aplica los artículos 56, 57, 58 del reglamento de la Ley N.° 30737. Así, en cuanto al daño patrimonial, se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Daño emergente}_{PIP} = \text{participación} * \text{margen de ganancia} * \text{monto total del contrato}$$



La empresa que firmó el contrato es "Consorcio Costa Verde Callao", conformado por Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú (CNO); y, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC (OPIC), teniendo como participación el 15% y 85%, respectivamente. (fs. 140978 al 140981, T. 705). El monto total del contrato se determinó en la suma de S/376 493 436.05, sin IGV (fs. 140985, T. 705); el cálculo del margen de ganancia es 5.249% (fs. 141029 al 141033, T. 706). Por lo tanto, con los datos indicados, se obtiene un daño patrimonial del proyecto ascendente a S/19 760 634.00, el cual aplicado a cada empresa que conforma el consorcio ejecutor, arroja los montos indicados en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total del contrato	Margen de ganancia	Daño patrimonial	Parte	Daño patrimonial de la empresa
CNO	S/376 493 436.05	5.249%	S/ 19 760 634.00	15%	S/2 964 095.00
OPIC				85%	S/16 796 539.00
Total					S/19 760 634.00

El cálculo del daño extrapatrimonial se presenta a continuación:

KAREN ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



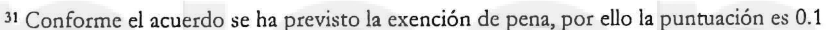
Empresa	Daño patrimonial empresa	Factor A	Factor B	Factor C	Factor D	Sumatoria de factores	Daño Extrapatrimonial
CNO	S/2 964 095.00	0.1[31]	0.1[32]	1.0[33]	1.0[34]	0.550[35]	S/1 630 252.00
OPIC	S/16 796 539.00	0.1[36]	0.1[37]	1.0[38]	1.0[39]	0.550[40]	S/9 238 096.00
Total							S/10868348.00

Finalmente, se obtiene que la Reparación Civil calculada para el grupo Odebrecht en el presente proyecto es **S/ 21 440 288.00**, conforme los criterios establecidos en el artículo 58 del reglamento antes mencionado:

Proyecto	Empresa	Daño patrimonial empresa	Daño Extrapatrimonial	Factor de capacidad de pago[41]	Reparación civil
Consorcio Costa Verde Callao	CNO	S/2 964 095.00	S/1 630 252.00	0.70	S/3 216 043.00
	OPIC	S/16 796 539.00	S/9 238 096.00	0.70	S/18 224 245.00
Total					S/21 440 288.00

101. ***Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco" (Licitación Pública N.° 013-2012/COPESCO/GRC).-*** Este proyecto de obra se ejecutó con mecanismos de contratación pública, por ello para determinar la reparación civil se aplica los artículos 56, 57, 58 del reglamento de la Ley N.° 30737. Así, en cuanto al daño patrimonial, se aplica la siguiente fórmula:





$$\text{Daño emergente}_{PIP} = \text{participación} * \text{margen de ganancia} * \text{monto total del contrato}$$

La empresa que firmó el contrato es "Consorcio Vías Cusco", conformado por Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú (CNO); y, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC (OPIC), teniendo como participación el 28% y 72%, respectivamente (fs. 89036-89042 T.446). El monto total del contrato se determinó en la suma de S/274 411 011.72, sin IGV (fs. 5121 al 5127, T. 14 del expediente N.° 35 - 2018 - 2). El cálculo del margen de ganancia es 4.197% (fs.141162, T.706). Por lo tanto, con los datos indicados, se obtiene un daño patrimonial del proyecto ascendente a S/11

[31] Conforme el acuerdo se ha previsto la exención de pena, por ello la puntuación es 0.1
[32] El monto del daño patrimonial es menor a cincuenta millones, siendo la puntuación 0.1
[33] La empresa ha realizado una multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado peruano que se encuentran en investigación fiscal, en ese sentido la puntuación es 1.0
[34] Dentro de las personas investigadas se encuentran funcionarios públicos, resultando la puntuación 1.0
[35] Resultado obtenido conforme a la operación que se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737
[36] Conforme el acuerdo se ha previsto la exención de pena, por ello la puntuación es 0.1
[37] El monto del daño patrimonial es menor a cincuenta millones, siendo la puntuación 0.1
[38] La empresa ha realizado una multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado peruano que se encuentran en investigación fiscal, en ese sentido la puntuación es 1.0
[39] Dentro de las personas investigadas se encuentran funcionarios públicos, resultando la puntuación 1.0
[40] Resultado obtenido conforme a la operación que se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737
[41] Resultado obtenido conforme se indica en el numeral 1.1.del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs. 5102 al 5104, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)



517 030.00, el cual aplicado a cada empresa que conforma el consorcio ejecutor, arroja los montos indicados en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total del contrato	Margen de ganancia	Daño patrimonial	Parte	Daño patrimonial de la empresa
CNO	S/274 411 011.72	4.197 %	S/11 517 030.00	28%	S/3 224 768.00
OPIC				72%	S/8 292 262.00
Total					**S/11 517 030.00**

El cálculo del daño extra patrimonial se presenta a continuación conforme se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737:

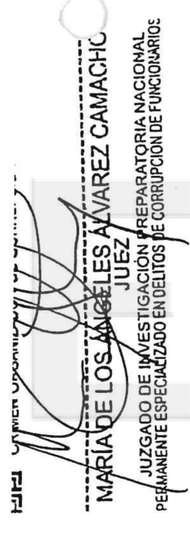
Empresa	Daño patrimonial empresa	Factor A	Factor B	Factor C	Factor D	Sumatoria de factores	Daño Extrapatrimonial
CNO	S/3 224 768.00	0.1[42]	0.1[43]	1.0[44]	1.0[45]	0.550[46]	S/1 773 622.00
OPIC	S/8 292 262.00	0.1[47]	0.1[48]	1.0[49]	1.0[50]	0.550[51]	S/4 560 744.00
Total							**S/6 334 366.00**



Finalmente, se obtiene que la Reparación Civil calculada para el grupo Odebrecht en el presente proyecto es S/ 12 495 977.00, conforme los criterios establecidos en el artículo 58:

Proyecto	Empresa	Daño patrimonial empresa	Daño Extrapatrimonial	Factor de capacidad de pago[52]	Reparación civil
Consorcio Vías Cusco	CNO	S/3 224 768.00	S/1 773 622.00	0.70	S/3 498 873.00
	OPIC	S/8 292 262.00	S/4 560 744.00	0.70	S/8 997 104.00
Total					**S/12 495 977.00**

102. ***Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo 1 - Villa el Salvador - avenida Grau (Licitación Pública N.° 0003-2009-MTC/20); y, Tramo 2 - San Juan de Lurigancho - avenida Grau" (Licitación Pública N.° 0001-20011-AATE).-***



[42] Conforme el acuerdo se ha previsto la exención de pena, por ello la puntuación es 0.1
[43] El monto del daño patrimonial es menor a cincuenta millones, siendo la puntuación 0.1
[44] La empresa ha realizado una multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado peruano que se encuentran en investigación fiscal, en ese sentido la puntuación es 1.0
[45] Dentro de las personas investigadas se encuentran funcionarios públicos, resultando la puntuación 1.0
[46] Resultado obtenido conforme a la operación que se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737
[47] Conforme el acuerdo se ha previsto la exención de pena, por ello la puntuación es 0.1
[48] El monto del daño patrimonial es menor a cincuenta millones, siendo la puntuación 0.1
[49] La empresa ha realizado una multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado peruano que se encuentran en investigación fiscal, en ese sentido la puntuación es 1.0
[50] Dentro de las personas investigadas se encuentran funcionarios públicos, resultando la puntuación 1.0
[51] Resultado obtenido conforme a la operación que se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737
[52] Resultado obtenido conforme se indica en el numeral 1.2.del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs. 5104 al 5106, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)



Este proyecto de obra, es de contratación pública, por ello para determinar la reparación civil se aplica los artículos 56, 57, 58 del reglamento de la Ley N.° 30737. Así, en cuanto al daño patrimonial, se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Daño emergente}_{PIP} = \text{participación} * \text{margen de ganancia} * \text{monto total del contrato}$$

i. **Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo 1 - Villa el Salvador - avenida Grau**

Respecto de la participación, la empresa que firmó el contrato es "Consorcio Tren eléctrico Lima", conformado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú (CNO); y, GYM S.A., teniendo como participación el 67% y 33%, respectivamente (fs. 1041 al 1111, T. 6). En cuanto al monto total del contrato se determinó la suma de $436 242 098.00, sin IGV (fs. 141193, T. 706). En relación al cálculo del margen de ganancia se determinó en 4.822 % (fs. 141239, T. 707). Por lo tanto, con los datos indicados, se obtiene un daño patrimonial del proyecto ascendente a $ 21 036 903.00, el cual aplicado a la empresa CNO, que conforma el consorcio ejecutor, arroja el monto indicado en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total del contrato	Margen de ganancia	Daño patrimonial	Parte	Daño patrimonial de la empresa
CNO	$436 242 098.00	4.822%	$21 036 903.00	67%	**$14 094 725.00**

A fin de determinar la reparación civil en soles se realiza el tipo de cambio del dólar equivalente a 3.335. Siendo, el cálculo del daño extra patrimonial el siguiente:

Tramo 1	Daño patrimonial empresa	Factor A	Factor B	Factor C	Factor D	Sumatoria de factores	Daño Extrapatrimonial
CNO	S/ 47 005 908.00	0.1[53]	0.1[54]	1.0[55]	1.0[56]	0.550[57]	**S/25 853 249.00**

En, en cuanto al Tramo 1, se obtiene que la reparación civil calculada para el grupo Odebrecht es S/51 001 410.00, conforme los criterios establecidos en el artículo 58:

[53] Conforme el acuerdo se ha previsto la exención de pena, por ello la puntuación es 0.1
[54] El monto del daño patrimonial es menor a cincuenta millones, siendo la puntuación 0.1
[55] La empresa ha realizado una multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado peruano que se encuentran en investigación fiscal, en ese sentido la puntuación es 1.0
[56] Dentro de las personas investigadas se encuentran funcionarios públicos, resultando la puntuación 1.0
[57] Resultado obtenido conforme a la operación que se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737

236

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Empresa	Daño patrimonial empresa	Daño Extrapatrimonial	Factor de capacidad de pago[58]	Reparación civil
CNO	S/47 005 908.00	S/ 25 853 249.00	0.70	**S/51 001 410.00**

ii. Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo 2 - San Juan de Lurigancho - avenida Grau

En cuanto a la participación, la empresa que firmó el contrato es "Consorcio Tren eléctrico", conformado por Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú (CNO); y, GYM S.A., teniendo como participación el 67% y 33%, respectivamente (fs. 1041 al 1111, T. 6). En cuanto al monto total del contrato se determinó la suma de $763 229 339.00[59], sin IGV (fs. 141240, T. 707). El cálculo del margen de ganancia es 4.129% (fs. 141261, T. 707). Por lo tanto, con los datos indicados, se obtiene un daño patrimonial del proyecto ascendente a $ 31 516 029.00, el cual aplicado a la empresa CNO, que conforma el consorcio ejecutor, arroja el monto indicado en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total del contrato	Margen de ganancia	Daño patrimonial	Parte	Daño patrimonial de la empresa
CNO	$/763 229 339.00	4.129%	$/31 516 029.00	67%	$/21 115 739.00

A fin de determinar la reparación civil en soles se realiza el tipo de cambio del dólar equivalente a 3.335. Siendo, el cálculo del daño extra patrimonial se presenta a continuación:

Empresa	Daño patrimonial empresa	Factor A	Factor B	Factor C	Factor D	Sumatoria de factores	Daño Extrapatrimonial
CNO	S/70 420 990.00	0.1[60]	0.5[61]	1.0[62]	1.0[63]	0.650[64]	S/ 45 773 643.00



58 Resultado obtenido conforme se indica en el numeral 1.3.del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs. 5106 al 5107, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)

59 Se debe precisar que se ha considerado el monto mayor señalado en el anexo 21 para el cálculo del *"monto total del contrato"*, conforme se indica en el punto dos de la tercera parte del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc (fs. 5118, T. 14, del expediente N.° 35-2018-2)

60 Conforme el acuerdo se ha previsto la exención de pena, por ello la puntuación es 0.1

61 El monto del daño patrimonial es mayor a cincuenta millones y menor de doscientos millones, siendo la puntuación 0.5

62 La empresa ha realizado una multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado peruano que se encuentran en investigación fiscal, en ese sentido la puntuación es 1.0

63 Dentro de las personas investigadas se encuentran funcionarios públicos, resultando la puntuación 1.0

64 Resultado obtenido conforme a la operación que se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737



Respecto al Tramo 2, se obtiene que la reparación civil calculada para el grupo Odebrecht es **S/45 773 643.00**, conforme los criterios establecidos en el artículo 58:

Empresa	Daño patrimonial empresa	Daño Extrapatrimonial	Factor de capacidad de pago[65]	Reparación civil
CNO	S/47 005 908.00	S/ 25 853 249.00	0.70	**S/51 001 410.00**

Finalmente, el monto total de la reparación civil del "Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo 1 - Villa el Salvador - avenida Grau; y, Tramo 2 - San Juan de Lurigancho - avenida Grau", se detalla a continuación:

Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao Línea 1	Empresa	Reparación civil
Tramo 1 - Villa el Salvador	CNO	S/51 001 410.00
Tramo 2 - San Juan de Lurigancho	CNO	S/81 336 243.00
Total		**S/ 132 337 653.00**



103. ***Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3 (concurso de proyectos integrales para la concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del proyecto corredor vial interoceánico sur, Perú – Brasil).-*** Este proyecto de obra, se realizó mediante una asociación pública privada (APP) - cofinanciada, por ello para determinar la reparación civil se aplica los artículos 52, 53, 54, 57, 58 del reglamento de la Ley N.° 30737. Para lograr dicho fin, en primer lugar se debe establecer el daño patrimonial y extrapatrimonial; y, al resultado de la suma de ambos se le multiplicara por la capacidad de pago de la empresa.

Se debe precisar, que el daño patrimonial se encuentra compuesto por el daño emergente más el lucro cesante; sin embargo, en el presente caso, no corresponde la aplicación del lucro cesante (artículo 50 del reglamento de la Ley N.° 30737), toda vez que la vigencia de los proyectos no han caducado conforme a los contratos de concesión (fs. 70641 al 70905, T. 354 al 355 - Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2 /fs. 68508 al 68773, T.343 al 344 - Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 3)

i. <u>**Reparación civil del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2:**</u>

Para fijar el daño patrimonial[66] se empleará la fórmula:

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

[65] Resultado obtenido conforme se indica en el numeral 1.4.del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs. 5108 al 5109, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)

[66] Se debe señalar que para establecer el cálculo para el daño emergente, se realiza primero el cálculo de la utilidad (por pagos en etapa constructiva, pagos diferidos por inversión y el daño por operación) hallándose el total de la utilidad sin considerar la participación de la empresa; y, luego al total de la sumatoria se procede aplicar el porcentaje de participación de la empresa; conforme, se indica la segunda parte del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs.5117, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)



Daño emergente$_{PIP}$ = daño por la inversión$_i$ + daño por la operación$_i$

a) **Daño por la inversión**, se aplica:

Daño por la inversión$_i$ = **utilidad de inversión por pagos en etapa constructiva$_i$ + utilidad de los pagos diferidos por inversión$_i$**

➢ A efectos de determinar el factor de **utilidad de inversión por pagos en etapa constructiva** se prescribe la siguiente fórmula:

Utilidad de inversión por pagos en etapa constructiva$_i$= **margen utilidad inversión$_i$ * pagos inversión$_i$**



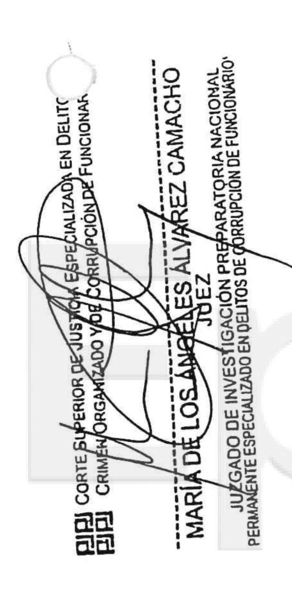
Que en el presente caso, se tiene que los pagos de inversión son S/2 742 163 438.00 (fs. 141358, T. 707); y, el cálculo del margen de utilidad es 6.7739% (fs. 141361, T. 707), siendo así, se aplica la fórmula antes señalada, como se detalla en el subsecuente cuadro:

239

Empresa	Utilidad construcción		
	Pagos de inversión S/	**Margen de utilidad**	**Resultado S/**
IIRSA TRAMO 2	**S/2 742 163 438.00**	**6.7739%**	S/185 751 409.00

➢ Para establecer el monto de la **utilidad de los pagos diferidos por inversión** se utiliza la fórmula:

Utilidad de los pagos diferidos por inversión= **margen utilidad ET$_i$ * pagos anual diferido$_i$**



Siendo, el monto de pagos anual diferido S/685 215 714.00 (fs. 141360, T. 707); el margen de utilidad es 6.7739% (fs. 141361, T. 707), por lo que la utilidad de los pagos diferidos por inversión será:

Empresa	Utilidad Inversión		
	Pagos anual diferido S/	**Margen de utilidad**	**Resultado S/**
IIRSA TRAMO 2	**S/685 215 714.00**	**6.7739%**	S/ 46 415 827.00

b) **Daño por la operación**, se halla bajo la siguiente fórmula:

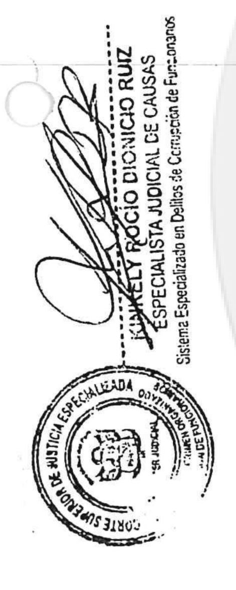


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

$$\text{Daño por la operación}_i = \text{participación} * \text{margen de utilidad operación} * \sum_{t=1}^{n} \text{pagos}_t$$

La empresa que firmó el contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2 es "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A", conformado por Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú (CNO); Graña y Montero S.A.A, JJC Contratistas Generales S.A; y, Ingenieros civiles y contratistas generales S.A; teniendo como participación el 70%, 18%, 7% y 5%, respectivamente (fs. 70850 al 70870, T. 355); el margen de utilidad por operación es 4.636% (fs. 141364, T. 707); la sumatoria de los pagos realizados es S/328 612 216.00 (141362, T. 707); la sumatoria de los pagos diferidos es S/345 637 370.00 (fs. 5133, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2); por lo tanto, aplicando la formula, obtenemos:

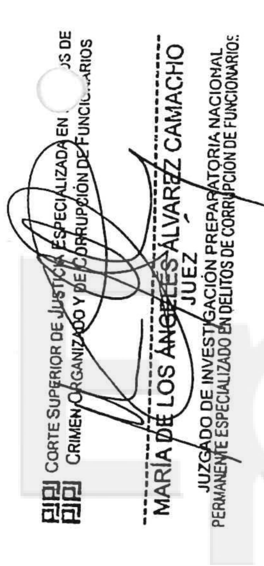


	Utilidad de operación		
	Pagos de operación S/	**Margen de utilidad**	**Resultado S/**
Pagos realizados	**S/ 328 612 216.00**	**4.636%**	S/ 15 235 998.00
Pagos diferidos	S/ 345 637 370.00	4.636%	S/ 16 025 364.00
Sumatoria por pagos de operación	S/674 249 586.00		
Total			S/31 261 362.00

240

Siendo así, el daño patrimonial es **S/263 428 598.00,** que resulta de la sumatoria del daño por la inversión más el daño de operación (daño emergente), como se muestra en el subsecuente cuadro:

CONCEPTO		MONTO S/
Daño por la inversión	Utilidad por inversión por pagos en etapa constructiva.	185 751 409.00
	Utilidad de los pagos diferidos por inversión	46 416 827.00
Daño de operación		46 416 827.00
Total		**263 428 598.00**



Finalmente, al monto total del **daño patrimonial**, se aplicará el porcentaje conforme a la participación de la empresa **Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú (CNO),** que en este caso sería el 70% de 263 428 598.00, resultando **S/184 400 019.00.**

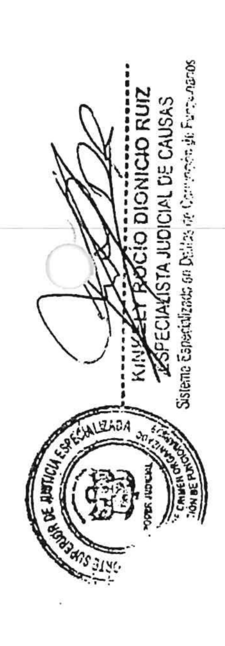
El cálculo del daño extra patrimonial se presenta a continuación:



Tramo 1	Daño patrimonial empresa	Factor A	Factor B	Factor C	Factor D	Sumatoria de factores	Daño Extrapatrimonial
CNO	S/184 400 019.00	0.1[67]	0.5[68]	1.0[69]	1.0[70]	0.650[71]	**S/ 119 860 012.00**

La reparación civil calculada para el grupo Odebrecht es **S/212 982 022.00**, conforme a los criterios establecidos en el artículo 58, tal como se detalla a continuación:

Empresa	Daño patrimonial empresa	Daño Extrapatrimonial	Factor de capacidad de pago[72]	Reparación civil
CNO	S/184 400 019.00	S/ 119 860 012.00	0.70	**S/212 982 022.00**



ii. <u>Reparación civil del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 3</u>:

En este caso, se realiza el mismo procedimiento que se empleo para hallar la reparación civil del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2; por ello, las fórmulas se aplican de manera directa:

Daño patrimonial[73]:

a) **Daño por la inversión**:

- A efectos de determinar el factor de **utilidad de inversión por pagos en etapa constructiva** se tiene que los pagos de inversión son S/2 764 439 552.00 (fs. 141437, T. 708); y, el cálculo del margen de utilidad es 6.5625% (fs. 141439, T. 708), siendo así, al aplicar la fórmula, se tiene lo siguiente:

Empresa	Utilidad construcción		
	Pagos de inversión S/	**Margen de utilidad**	**Resultado S/**
IIRSA TRAMO 2	**S/2 764 439 552.00**	**6.5625%**	S/181 416 346.00

[67] Conforme el acuerdo se ha previsto la exención de pena, por ello la puntuación es 0.1
[68] El monto del daño patrimonial es mayor a cincuenta millones y menor de doscientos millones, siendo la puntuación 0.5
[69] La empresa ha realizado una multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado peruano que se encuentran en investigación fiscal, en ese sentido la puntuación es 1.0
[70] Dentro de las personas investigadas se encuentran funcionarios públicos, resultando la puntuación 1.0
[71] Resultado obtenido conforme a la operación que se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737
[72] Resultado obtenido conforme se indica en el numeral 1.5 del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs. 5118, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)
[73] Se debe señalar que para establecer el cálculo para el daño emergente, se realiza primero el cálculo de la utilidad (por pagos en etapa constructiva, pagos diferidos por inversión y el daño por operación) hallándose el total de la utilidad sin considerar la participación de la empresa; y, luego al total de la sumatoria se procede aplicar el porcentaje de participación de la empresa; conforme, se indica la segunda parte del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs.5117, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)



- Para establecer el monto de la **utilidad de los pagos diferidos por inversión**, tenemos que el monto del pago anual diferido es S/888 918 450.00[74] (fs. 141438, T. 708); el margen de utilidad es 6.5625% (fs. 141439, T. 708), al sobreponer la fórmula, tenemos:

Empresa	Utilidad Inversión		
	Pagos anual diferido S/	**Margen de utilidad**	**Resultado S/**
IIRSA TRAMO 2	S/888 918 450.00	6.5625%	S/ 58 335 273.00

b) Daño por la operación:

Tenemos que la empresa que firmó el contrato del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 3 es "Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A", conformado por Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú (CNO); Graña y Montero S.A.A, JJC Contratistas Generales S.A; y, Ingenieros civiles y contratistas generales S.A; teniendo como participación el 70%, 18%, 7% y 5%, respectivamente (fs. 68717 al 68738, T. 344); el margen de utilidad por operación es 5.970% (fs. 141442, T. 708); los pagos realizados son S/ 394 715 924.00 (141440, T. 708); los pagos diferidos son S/365 367 195.00 (fs. 141441, T. 708); por lo tanto, aplicando la formula, obtenemos:

	Utilidad de operación		
	Pagos de operación S/	**Margen de utilidad**	**Resultado S/**
Pagos realizados	S/ 394 715 924.00	5.970%	S/ 23 565 607.00
Pagos diferidos	S/ 365 367 195.00	5.970%	S/ 21 813 408.00
Sumatoria por pagos de operación	S/760 083 119.00		
Total			S/45 379 015.00

Siendo así, el daño patrimonial es **S/285 130 634.00,** que resulta de la sumatoria del daño por la inversión más el daño de operación (daño emergente), como se muestra en el subsecuente cuadro:

[74] Siendo el anexo correcto conforme lo indicado en el numeral cuarto de la tercera parte del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs.5117, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)

KINGELA ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CONCEPTO		MONTO S/
Daño por la inversión	Utilidad por inversión por pagos en etapa constructiva.	181 416 346.00
	Utilidad de los pagos diferidos por inversión	58 335 273.00
Daño de operación		45 379 015.00
Total		**285 130 634.00**

Al monto total del **daño patrimonial**, se aplicará el porcentaje conforme a la participación de la empresa **Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú (CNO)**, que en este caso sería el 70% de S/285 130 634.00, resultando **S/199 591 444.00**

El cálculo del daño extra patrimonial se presenta a continuación:

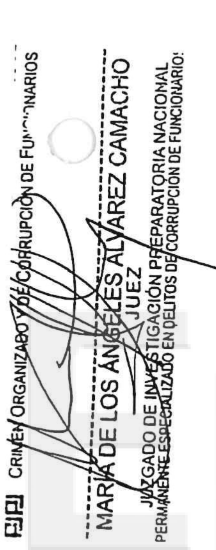
Empresa	Daño patrimonial empresa	Factor A	Factor B	Factor C	Factor D	Sumatoria de factores	Daño Extrapatrimonial
CNO	S/199 591 444.00	0.1[75]	0.5[76]	1.0[77]	1.0[78]	0.650[79]	**S/ 129 734 439.00**

La reparación civil calculada para el grupo Odebrecht es S/**230 528 118.00**, conforme a los criterios establecidos en el artículo 58, tal como se detalla a continuación:

Empresa	Daño patrimonial empresa	Daño Extrapatrimonial	Factor de capacidad de pago[80]	Reparación civil
CNO	S/199 591 444.00	S/ 129 734 439.00	0.70	S/**230 528 118.00**

El monto total de la reparación civil del "**Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3**", se detalla en el subsiguiente cuadro:

Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil,	Empresa	Reparación civil
Tramo 2	CNO	S/212 982 022.00
Tramo 3	CNO	S/230 528 118.00
Total		**S/443 510 140.00**



104. Finalmente, se ha verificado que en el extremo de la reparación civil respecto de los cuatro proyectos materia del presente acuerdo, se ha procedido conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley N.° 30737, precisando que los datos han sido

[75] Conforme el acuerdo se ha previsto la exención de pena, por ello la puntuación es 0.1

[76] El monto del daño patrimonial es mayor a cincuenta millones y menor de doscientos millones, siendo la puntuación 0.5

[77] La empresa ha realizado una multiplicidad de proyectos en función a los contratos suscritos con el estado peruano que se encuentran en investigación fiscal, en ese sentido la puntuación es 1.0

[78] Dentro de las personas investigadas se encuentran funcionarios públicos, resultando la puntuación 1.0

[79] Resultado obtenido conforme a la operación que se indica en el artículo 57 del reglamento de la Ley N.° 30737

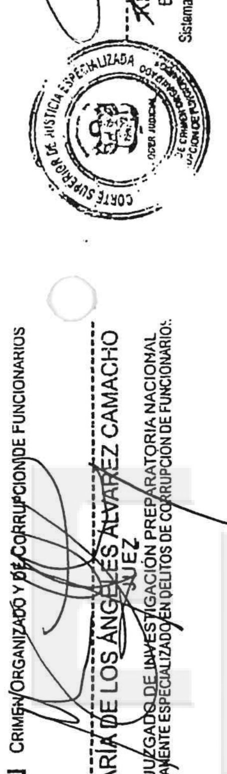
[80] Resultado obtenido conforme se indica en el numeral 1.6 del escrito presentado el 13.06.2019, suscrito por Jorge Miguel Ramírez Ramírez, procurador público Ad Hoc. (fs. 5111 al 5112, T. 14 del expediente N.° 35-2018-2)



suministrados por la Procuraduría Ad Hoc mediante el Informe N.° 0018-2018-LSM-PPADHOC recibido el 01.12.2018 (fs.140844 al 141714, T.705 al 709), suscrito por Lidia Mabel Cruz Morales, coordinadora de la unidad técnica de la Procuraduría Ad Hoc- quien participó en acto de audiencia, con anuencia de los sujetos procesales y sujeta al deber de reserva-, en el cual se adjunta el Informe N.° 25-2018-JCD/PPADHOC, suscrito por Jorge Miguel Chávez Díaz, contador público colegiado, que contiene anexos con sello y firma de los antes mencionados, de los cuales se extrajeron los datos que utilizaron para sacar los montos correspondientes a la reparación civil.

105. De este modo, se propone los siguientes acuerdos generales en relación al pago de la reparación civil (fraccionamiento y solidaridad), sin perjuicio de las cláusulas específicas que serán detalladas en su oportunidad:

Año	Valor
2019	80,000,000
2020	22,000,000
2021	22,000,000
2022	22,000,000
2023	22,000,000
2024	22,000,000
2025	22,000,000
2026	22,000,000
2027	22,000,000
2028	22,000,000
2029	22,000,000
2030	75,000,000
2031	75,000,000
2032	80,000,000
2033	80,000,000
2034	Intereses legales



Además a ello, Procuraduría y los colaboradores eficaces (personas naturales y jurídicas) acordaron- a tenor de la normatividad civil- que la obligación sea de naturaleza solidaria; no obstante, posterior al pago de la primera cuota, Procuraduría acordó renunciar a dicha solidaridad en relación a los colaboradores eficaces (personas naturales) manteniéndose en relación a la persona jurídica (en las empresas que la conforman y según el contenido de la misma para dicho extremo del acuerdo).

106. Sin perjuicio de lo ya precisado en los puntos 13 a 16 de la presente resolución, corresponde profundizar sobre los aspectos relacionados a la reparación civil, la que debemos entender dentro de parámetros de responsabilidad como aquella obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de



dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o *in natura);* estas prestaciones no son excluyentes entre sí[81]. La responsabilidad civil nace porque un hecho produce un daño o un menoscabo patrimonial respecto de la víctima.

107. Es necesario precisar que la responsabilidad civil que se exige en el proceso penal *no deriva de la comisión de un hecho delictivo*: el delito tiene como consecuencia una pena; el ilícito civil, una consecuencia de esa naturaleza. No hay dos tipos de responsabilidad civil por el hecho de que una de ellas dimane de un ilícito civil sin repercusión penal y otra lo sea de un hecho que a la vez puede ser considerado como delito[82], pues, **para que nazca la responsabilidad civil, lo que interesa es la existencia de un daño reparable** y no que el hecho del que deriva sea delito. En esa misma línea, SILVA SÁNCHEZ[83] sostiene que la responsabilidad civil derivada del delito es una institución basada en la economía procesal, por lo cual, no se requiere necesariamente que el daño causado por el delito sea un daño penalmente típico, puesto que, el fundamento de esta responsabilidad radica en el daño, es decir, no es necesario que el resultado dañoso constituya un elemento del delito por el que se condena; por lo que queda claro que lo relevante para referirnos a la responsabilidad civil ex delicto, es que efectivamente se haya producido un daño.

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

108. Por su parte, la Corte Suprema ha señalado que "la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta con relación a la pena, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan"[84]. Asimismo, el Acuerdo Plenario N.° 6-2006/CJ-116[85] señala que "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". Por tanto, la responsabilidad civil determinará la obligación del agente del delito o tercero civil de reparar el daño, y simultáneamente hará surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación[86]. Esta reparación puede lograrse mediante la correspondiente acción civil, en este caso, a través de un proceso penal. 245



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

109. Ahora bien, relacionando ello con el proceso especial de colaboración eficaz, encontramos que éste se caracteriza por su autonomía frente a aquellos procesos

---

[81] Espinoza Espinoza, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. 8va. Edición, Instituto Pacífico, Lima, 2016, p. 367

[82] Del Río Labarthe, Gonzalo. La acción civil en el Nuevo Proceso Penal, en: Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho N.° 65. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2010, p. 222.

[83] Silva Sánchez, Jesús María. ¿"Ex delicto"? Aspectos de la llamada "responsabilidad civil" en el proceso penal, en: InDret Penal, Revista para el análisis del Derecho, 2001, pp. 2-4.

[84] Recurso de Nulidad N.° 948-2005-JUNÍN, de fecha 7 de junio de 2005.

[85] Fundamento jurídico N.° 7.

[86] De Gasperi, Luis. Tratado de derecho civil. Responsabilidad extracontractual. Tomo IV, Tea, Buenos Aires, 1964, p. 3.

conexos o derivados de los que se trate el acuerdo; proceso especial que- como ya hemos explicado- no ha previsto la constitución formal de los sujetos procesales. Así, es criterio de la suscrita, conforme con otros pronunciamientos emitidos en este Sistema Especializado[87], que no existe norma que impida que el empleador del colaborador eficaz concurra al acuerdo, siempre que se cumpla con las exigencias de la normatividad civil en términos de responsabilidad, ya sea, de modo subsidiario (art. 1183 y 1981 del Código Civil- en adelante CC-) o a título directo (art. 1969 del CC), -según los factores de atribución determinados-; recordemos que dentro del proceso penal (incluso de uno de naturaleza especial) convergen dos pretensiones: la penal y la civil.

Del tercero civilmente responsable, de la responsabilidad civil vicaria y de la responsabilidad del principal por los hechos del dependiente.-

110. Como punto de partida, se tiene que el causante (persona natural o jurídica) de un daño es el responsable directo por su propio hacer u omitir culpable, y por tanto, será quien deberá asumir el pago de la reparación civil por tal daño. Sin embargo, existen situaciones en las que, personas distintas de los causantes directos, también deben asumir la responsabilidad civil. Según lo regulado en el artículo 95 del Código Penal (CP), la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. En el caso de los terceros civilmente responsables, se los comprende pese a que no han intervenido en la materialización del daño, empero, debido a que estos mantienen una especial vinculación con el causante o con el bien con el que se ha causado daño, responden por el daño causado por el responsable directo[88]. En este caso, se tiene que la responsabilidad que asumen estos, es de carácter objetivo, siendo necesario que se encuentre establecido un nexo vinculante entre el responsable directo y el tercero civil. En el caso del tercero responsable civilmente en el proceso penal, se trata de un típico caso de responsabilidad vicaria, pues para poder hablar de tercero civilmente responsable, se presupone la existencia de un obligado directo (agente del delito) y a este agente necesariamente se le tiene que imputar dolo o culpa en su actuar[89].

111. En nuestro ordenamiento jurídico, existen dos regímenes de responsabilidad civil, estas son, contractual y extracontractual. La responsabilidad civil que se desprende de la lectura del artículo 95 del CP es una responsabilidad civil de tipo extracontractual, puesto que los daños fueron causados por los hechos antijurídicos de relevancia penal. La causación de los daños se fundamenta en el deber genérico *neminem laedere* de no causar daños a otros.

112. En el ámbito civil, respecto de este régimen de responsabilidad civil, tenemos que el artículo 1981 del CC establece lo siguiente: *"aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde*

KIMBELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

87 Expediente N°00010-2018-1-5201-JR-PE-01 Resolución N.° 02 del 22 de junio de 2018 emitida por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Colegiado A.

88 Gálvez Villegas, Tomás Aladino. La Reparación Civil en el Proceso Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial. 3° ed. Instituto Pacífico, Lima, 2016, pp. 212 y 213.

89 Gálvez Villegas, Tomás Aladino. Op. Cit., p. 215.



por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria". Dicho artículo no hace mención alguna respecto al dolo o a la culpa como sí lo hace el artículo 1969 del mismo cuerpo normativo, razón por la cual, se puede entender que el artículo 1981 regula una responsabilidad objetiva. Como bien lo señala ESPINOZA ESPINOZA[90], siguiendo a CESARE SALVI, la naturaleza de la responsabilidad que regula el artículo 1981 del CC es objetiva, en este supuesto "el criterio de imputación consiste en la relación que existe entre el responsable y el sujeto que ha causado el daño". Es decir, será responsable de resarcir el daño causado tanto la persona natural que comete un hecho ilícito (autor directo), como la persona jurídica para la cual dirige su accionar (autor indirecto o principal).

113. Para ESPINOZA ESPINOZA[91], el tipo de responsabilidad establecida en el artículo 1981 del CC que constituye una responsabilidad del principal por los hechos del dependiente, en principio es vicaria, sin embargo, llega a una fase en la cual el aspecto vicario desaparece y llega, finalmente, a la responsabilidad directa de la empresa por todos los daños ocasionados, aunque sean independientes de un comportamiento humano, por el proceso productivo. Señala que el fundamento de la responsabilidad objetiva se da por la actividad misma de la empresa y no por una garantía frente a los actos de los subordinados, la cual podría ser considerada como una función más no con su fundamento ni como una subespecie de factor de atribución. A consideración de esta judicatura, consideramos que en este caso, converge una responsabilidad directa por la actividad que realiza el principal y una responsabilidad indirecta puesto que el principal sí actúa como una garantía respecto de su subordinado, garantía que debe asumir por cuanto la actividad que realiza presupone un riesgo que le genera ventajas. En ese sentido, dada la configuración objetiva establecida en el referido artículo, bastará que se acredite la relación de subordinación, que el subordinado ocasione daños y que exista una relación de causalidad o de ocasionalidad necesaria para establecer la responsabilidad del principal.

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



114. Sobre la relación de subordinación, expresada en la frase *"estar bajo órdenes de otro"*, debe precisarse que ello no significa que aquel que causa el daño tenga que ser necesariamente un apoderado de aquel a quien se atribuye la responsabilidad o que tenga instrucciones expresas para obrar en la forma en que se produjo el daño[92]. Lo fundamental es que el dependiente, actúe en interés del principal. Para DE TRAZEGNIES GRANDA[93], lo único que cuenta actualmente para que el tercero sea responsable es que entre el agente y ese tercero exista una relación de subordinación en donde, más allá de los aspectos formales, el principal tenga efectivamente la dirección y la autoridad ya sea sobre el cargo, ya sea con la relación al servicio específico: la relación entre uno y otro

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

90 Espinoza Espinoza, Juan. Op. Cit. p. 554.
91 Espinoza Espinoza, Juan. Op. Cit. pp. 554 y 555.
92 Trazegnies Granda, Fernando. La Responsabilidad Extracontractual. 7° ed., Tomo I. Pontificia Universidad Católica Del Perú Fondo Editorial, Lima, 2001, p. 525.
93 Trazegnies Granda, Fernando, Op. Cit., pp. 528 y 530.



no debe ser de tipo horizontal sino de tipo vertical y jerárquico. No se debe intentar encontrar una relación de derecho entre el responsable civil y el agente que coloque a este último en situación de subordinación. Lo que realmente cuenta es la valoración de la existencia efectiva de una relación sobre la cual una persona actúa a pedido y por cuenta de otro, quien por ser el titular de la actividad, en cuya ocasión se ha verificado el hecho ilícito, es el sujeto (principal) que está en situación de controlar las condiciones del riesgo inherente a esa actividad[94]; en relación incluso, a su organización misma. Por otro lado, en relación a los daños ocasionados por el subordinado, no cabe descartar que en su accionar el dependiente pueda producirlos configurando, también, una responsabilidad objetiva (art. 1970 CC); respecto a la relación de causalidad, la misma se encuentra en función al ejercicio de la actividad con el daño generado.

De la solidaridad de la responsabilidad civil

115. Como se señaló anteriormente, el artículo 95 del CP nos da cuenta del carácter solidario de la responsabilidad civil derivada de hechos ilícitos de relevancia penal (delito). Sin embargo, lo establecido en la normatividad penal resulta insuficiente para analizar la responsabilidad civil. Por ello, en virtud al principio de supletoriedad, el artículo 101 del CP establece que las reglas aplicables a la reparación civil solicitada en el proceso penal, se rigen además, por las disposiciones pertinentes del CC. Sobre la solidaridad, debe quedar claro que esta no se presume, pues así lo ha establecido el CC, en su artículo 1183, al señalar lo siguiente: *"La solidaridad no se presume. Solo la ley o el título de la obligación la establecen en forma expresa".* Como se aprecia, el CC establece la posibilidad de que las partes de una relación jurídica, celebren un acuerdo que establezca la solidaridad de forma expresa.



KIMKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

116. A raíz de la solidaridad de una obligación, la normatividad civil ha establecido algunas prerrogativas que facultan al acreedor, el poder de decisión sobre diversos aspectos de la obligación, como por ejemplo, la posibilidad de que el acreedor en virtud de la solidaridad, pueda dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente (artículo 1186 del CC). En cuanto a la exigibilidad de la obligación, la Casación N.° 920-2007-Lima, de fecha 22 de octubre de 2007, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, destaca lo siguiente: *"(...) el acreedor común puede exigir a todos los deudores conjuntamente el pago de la obligación o bien escoger a cualquiera de los deudores para que le pague el íntegro de la obligación, originándose de ello relaciones internas entre el deudor que pagó y los demás obligados y en donde el deudor que pagó puede repetir el cobro de la parte que corresponda; siendo que es un efecto esencial de la solidaridad que el acreedor pueda dirigirse contra alguno de los deudores o contra todos ellos y, pueden hacerlo simultáneamente o sucesivamente hasta que se cobre el íntegro de la deuda".*

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

117. A su vez, el artículo 1188 del CC, señala que: *"La novación, compensación, condonación o transacción entre el acreedor y uno de los deudores solidarios sobre la totalidad de la obligación, libera a*

[94] Visintini, Giovanna. Tratado de la responsabilidad civil, traducido por Aída Kemelmajer de Carlucci, con la colaboración de María Luisa Atienza Navarro, Paz Bossio, Juan Espinoza Espinoza, Fabrizio Longhin y Olenka Woolcott Oyagüe. Tomo 2. Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 329.



los demás codeudores"; lo cual produce la liberación o extinción parcial de la obligación solidaria (artículo 1189 del CC), pues, en las obligaciones solidarias pasivas, cuando el acreedor pacta con uno de los codeudores la transacción de su parte dentro de la obligación, aquél está en la obligación de reducir la parte transigida del total de la deuda, para que los otros codeudores solidarios que no intervinieron en la transacción, solo paguen dicho resto o saldo; de lo contrario, la transacción resultaría inútil para el deudor que la realizó[95].

118. Del texto del artículo 1183 y 1188 del CC, se tiene que se puede crear solidaridad por pacto y a través de este, **también se puede modificar el régimen de solidaridad para alguno de los deudores solidarios según lo convengan las partes**- atribución que la ley le ha conferido al acreedor-. Las prerrogativas antes mencionadas tienen la finalidad de facilitar la ejecución de la obligación, pues el solo hecho de que se tenga a varios deudores implica de una u otra forma, complejidad al momento de que el acreedor exija el cumplimiento de la obligación a su favor, en ese sentido, el fundamento de la responsabilidad solidaria se basa en una idea de tutela sustancial del dañado: se le debe garantizar un resarcimiento integral[96].



119. Asimismo, cabe destacar que el artículo 1200 del CC, establece la posibilidad de la renuncia a la solidaridad por parte del acreedor, al establecer que: *"el acreedor que renuncia a la solidaridad en favor de uno de los deudores, conserva la acción solidaria contra los demás. El acreedor que otorga recibo a uno de los deudores o que acciona judicialmente contra él, por su parte y sin reserva, renuncia a la solidaridad"*. Conforme a este artículo, el cobro efectuado de manera parcial a uno de los deudores solidarios, no quiere decir que la obligación respecto de los otros deudores solidarios deje de ser solidaria. Esta facultad otorgada al acreedor no significa la extinción del carácter solidario de la obligación, pues debe diferenciarse la obligación en sí misma y la forma de pago de esta que es parte de la ejecución de la obligación.

120. Es de señalar que el pago es el cumplimiento de cualquier obligación de dar, de hacer o de no hacer, dicho cumplimiento se tendrá por realizado cuando la obligación haya sido íntegramente cumplida (principio de integridad establecido en el artículo 1220 del CC). Son requisitos del pago[97]: i) la preexistencia de una obligación; ii) que la prestación se efectúe con animus solvendi; iii) que se pague aquello que se debe; y, iv) que se pague integralmente lo debido. En ese sentido, conforme al primer requisito del pago, se puede verificar que la obligación es preexistente al pago, puesto que el nacimiento de la obligación se da en un momento previo a la exigencia del cumplimiento de esta (pago).

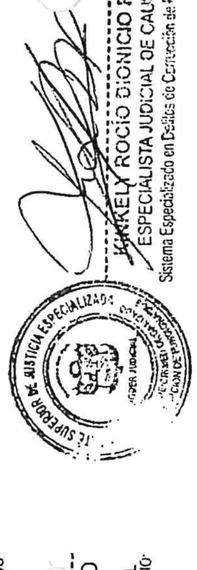
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

---

[95] Casación N.° 2057-2008-Lima, de fecha 2 de abril de 2009.
[96] Espinoza Espinoza, Juan, Op. Cit., p. 451.
[97] Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario. Algunas consideraciones del pago, en: Cathedra, Revista de los estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Año V, N.° 8. Lima, 2001, pp. 35-50.



121. En el caso de la obligación de la reparación civil, esta nace con la generación del daño (art. 1969 CC). Sin embargo, resulta pertinente señalar que en el presente caso nos encontramos dentro del marco de un proceso especial de colaboración eficaz, el cual constituye un mecanismo de justicia penal negociada, en el que el fiscal y la persona (natural o jurídica) que se acoge a este proceso, negocian el otorgamiento de beneficios a cambio de información relevante, útil y eficaz para la investigación otros procesos vinculados o conexos; el mismo que implica necesariamente un acuerdo entre las partes sobre diversos aspectos como los cargos aceptados, beneficios y el monto de la reparación civil. En ese sentido, estando a que en este tipo de **proceso prima el carácter consensual y la autonomía de la voluntad de las partes**- verificando que los mismos se encuentren dentro de lo legal- y por lo anteriormente analizado podemos concluir **es totalmente posible que se establezcan aspectos especiales sobre la forma de pago de la reparación civil, por ejemplo, que este pueda ser acordado en cuotas según las condiciones económicas de los deudores, y, que el acreedor renuncie a la solidaridad respecto a alguno de los deudores sin que ello signifique renuncia de los demás responsables (o las relaciones internas entre ellos**; cuando ello se realiza con la finalidad de hacer real y efectivo el pago de la obligación. Téngase presente que no solo el pago extingue la obligación, sino cualquier otro medio extintivo que empleen las partes, como la novación, compensación, condonación, transacción, etc.



122. Tanto más si, en el marco de un proceso especial de colaboración eficaz, cuando las partes llegan a un acuerdo sobre el monto de la reparación civil, la obligación primigenia de reparar los daños es sustituida por una nueva obligación de indemnizar derivada de la *transacción* sobre los daños, la cual tendrá eficacia mediante la homologación judicial del acuerdo de colaboración eficaz. Este acuerdo celebrado entre las partes tiene la naturaleza de una transacción, pues como se precisó precedentemente, este proceso es un mecanismo de justicia penal negociada. En ese sentido, a través de la *transacción, las partes haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes. La transacción tiene valor de cosa juzgada* (artículo 1302 del CC). La Real Academia de la Lengua Española define a la transacción como "acción y efecto de transigir", definiendo "transigir" como consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero, a fin de llegar a un ajuste o concordia, evitar algún mal o por mero espíritu de condescendencia[98].



123. Lo anteriormente señalado guarda coherencia con el artículo 1306 del CC, que establece la posibilidad de transigir sobre la responsabilidad civil que provenga del delito, lo cual significa que las partes no solo pueden negociar sobre el monto de la reparación civil, sino incluso sobre la responsabilidad civil derivada del delito, lo que incluye consecuentemente, el pago solidario a través de armadas. Por ello, la

---

[98] Suárez Gamarra, Saúl. Comentario al artículo 1302 del Código Civil, en: Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica, Lima, p. 796.



responsabilidad proveniente de los hechos delictivos es de carácter solidario, pero estando en el marco de un proceso de colaboración eficaz, los colaboradores, la Fiscalía y el actor civil tienen la potestad de negociar entre ellas varios aspectos (transacción), que a su vez, permite que el acreedor a través de dicha transacción, pueda extinguir la obligación respecto de alguno de los deudores solidarios.

124. En el presente caso, se tiene que este proceso versa en relación a cuatro obras con resultados dañosos, atribuidos al autor directo e indirecto (responsabilidad subsidiaria), y que por mandato normativo (artículo 1981 CC) -más allá de cualquier acuerdo sobre dicho propósito-, exige que éstos respondan solidariamente en su resarcimiento; entendiendo a la solidaridad como aquella relación jurídico patrimonial en la cual existe una pluralidad de deudores que deben cumplir una sola obligación frente al acreedor de tal manera que el cumplimiento de uno libere a los otros[99]. Asimismo, como parte del acuerdo de colaboración eficaz, se ha verificado que en la cláusula 13.7, se ha establecido que Odebrecht es responsable solidariamente con sus dependientes, Jorge Henrique Simões Barata, Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, Renato Ribeiro Bortoletti y Antonio Carlos Nostre Junior; razón por la cual, queda claro que nos encontramos frente a una responsabilidad civil vicaria, que ha sido aceptada por las partes y determinada conforme a las normas del CC que correspondan.



125. Como se señaló anteriormente, la renuncia a la solidaridad respecto de unos de los deudores solidarios, no extingue dicha solidaridad; en el caso en concreto, la empresa Construtora Norberto Odebrecht S.A., Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, y la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción, seguirán estando obligadas de forma solidaria hasta cumplir con el pago íntegro del monto de la reparación civil, pues la renuncia de la solidaridad que ha realizado la Procuraduría ad hoc, en su calidad de actor civil, se ha pactado respecto de los colaboradores Jorge Henrique Simoes Barata, Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, Renato Ribeiro Bortoletti y Antonio Carlos Nostre Junior, quienes serían liberados luego del pago de la primera cuota de la reparación civil. Entonces, queda más que sustentado el criterio asumido por esta judicatura, esto es, que la renuncia de la solidaridad respecto de los colaboradores indicados tras el pago de la primera cuota correspondiente a la reparación civil y su consecuente liberación de la obligación luego de tal pago, es totalmente válido y legal, pues, en virtud de los artículos 1188, 1189, 1200, 1302 y 1306 del CC, renuncia que se encuentra permitida en caso de un pago parcial (derecho de las partes a determinar una forma de pago), siendo que en este caso dicha renuncia se ha realizado en virtud a una transacción celebrada entre el acreedor y los colaboradores eficaces, que produce que se extinga la relación jurídica obligatoria entre el acreedor y los colaboradores referidos (personas naturales), y que en consecuencia, determina se extinga la obligación del pago de la reparación civil respecto de éstos; toda vez que ese ha sido el acuerdo de parte, y el pacto que ha realizado Procuraduría como titular de la obligación, dentro de los marcos que la ley le permite.

---

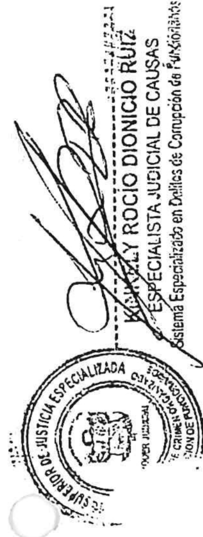
[99] Ibídem.



Sobre el dinero incautado y su consignación como parte de pago de la reparación civil.-

126. En este punto, debe dejarse constancia que fiscalía, en acto de audiencia, solicitó la desafectación de los treinta millones de soles que permanecen incautados por mandato de la Resolución N°03 del 01.04.2018 (Expediente 35-2018-1), y que en su lugar sean reconducidos a pago a cuenta de la reparación civil, dado que ya se contaba con los recursos para el pago de la primera cuota,- concaténese con la obligación señalada en el punto "c.9 del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz".

127. No obstante, sin perjuicio de tenerse por cumplida la obligación del Ministerio Público, el órgano jurisdiccional, previa revisión del referido incidente donde obra el Convenio Preliminar del 04.01.2017 en el que se dejó constancia que *"19. En ese sentido, Odebrecht entregará al Estado Peruano la suma de S/30'000 000.00 (treinta millones con 00/100 soles), como devolución de parte de las ganancias ilícitas a determinarse oportunamente, monto que en ningún caso deberá entenderse como la cuantificación final de las obligaciones de pago (...)"*, y las documentales presentadas por fiscalía con escrito de fecha 06.05.2019 (fs. 4312-4349, T. 12) donde se indicaría que dicho dinero tendría un origen lícito; a fin de no desnaturalizar el control de legalidad que se venía efectuando sobre el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz del 15.02.2019, y realizar un análisis integral de lo requerido en el incidente que corresponda- previa solicitud formal- se decidió no emitir pronunciamiento, lo que fue aceptado por la totalidad de sujetos procesales, tanto más, si refirieron que dicho pronunciamiento no afectaba en extremo alguno los márgenes pactados en el acuerdo sujeto a control de legalidad.



SEXTO.- CONTROL JURISDICCIONAL DEL ACUERDO: DE LA COMPATIBILIDAD CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS

128. El art. 479 del Código Procesal Penal establece que la concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habérsele otorgado el mismo; trayendo consigo la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.

129. Bajo dicho orden de ideas, la norma manda que las obligaciones se impongan según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado; correspondiendo al Ministerio Público su control.



130. Así, sin perjuicio de las obligaciones a imponer por mandato legal, los sujetos procesales han fijado distintas cláusulas que plasman los acuerdos pactados y las obligaciones a las que se sujetan, por lo que si bien- como veremos- se hace indicación a persona jurídica colaboradora, debemos remitirnos al contenido que los sujetos procesales le han dato para el presente acuerdo, según lo citado en el punto 23 de la presente resolución, que de acuerdo con lo expresado en acto de audiencia, deberá



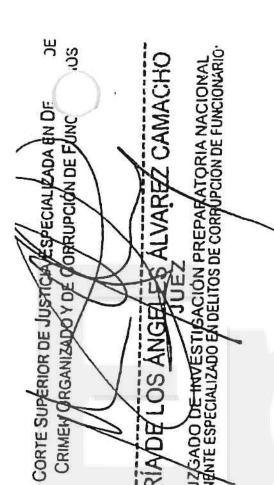
referirse sólo a Construtora Norberto Odebrecht S.A., Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C, pese a que haya sido enunciada en las distintas cláusulas como persona jurídica colaboradora, ente jurídico, grupo económico, o similar.

Obligaciones relacionadas al pago de la reparación civil.-

131. Ya hemos analizado lo relativo al cálculo de la reparación civil con los fórmulas establecidas en la Ley N°30737 y su reglamento, así como el fraccionamiento acordado por los sujetos procesales legitimados; no obstante, consideramos pertinente precisar el contenido de las cláusulas, así se tornen reiterativas, a tenor de los compromisos y obligaciones asumidos. Así citamos:

> ***Cláusula 13.6.- Sobre los acuerdos adoptados respecto al monto de reparación civil:*** *Por medio de la presente acta, La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acepta la propuesta de LA PROCURADURÍA fijada en S/. 610'000,000.00 (seiscientos diez millones de soles y 00/100) como PAGO DE REPARACIÓN CIVIL, monto que tuvo como base la aplicación de las fórmulas del Reglamento.*
>
> *En el presente acto, LA PROCURADURÍA y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, dentro del presente procedimiento de colaboración eficaz, acuerdan que este monto solo corresponde a la responsabilidad civil de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, y comprende los daños generados por esta, respecto de los cuatro proyectos mencionados.*
>
> ***Cláusula 13.7.- Sobre la responsabilidad objetiva por los daños producidos por las personas naturales:*** *Asimismo, sobre la base de lo regulado por el artículo 1981 del Código Civil, la PERSONA JURIDICA COLABORADORA, asume también con el monto pactado en la cláusula 13.6, la responsabilidad objetiva y solidaria de los daños causados por sus colaboradores, los que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3. de la presente Acta son los siguientes: Colaborador Jorge Henrique Simões Barata, Colaborador Ricardo Boleira Sieiro Guimarães, Colaborador Renato Ribeiro Bortoletti, y, Colaborador Antonio Carlos Nostre Junior.*
>
> ***Cláusula 13.8.- Del Cronograma de pagos de la reparación Civil:*** *Al haberse considerado eximir de los alcances de la Ley 30737 y atendiendo a la capacidad de pago de la empresa colaboradora, LA PROCURADURÍA y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acuerdan que el monto de S/. 610'000,000.00 (seiscientos diez millones de soles y 00/100) como pago de reparación civil, será pagado en 15 cuotas anuales contadas a partir de la aprobación del ACUERDO DE COLABORACION EFICAZ Y BENEFICIOS por el órgano judicial competente, más una cuota única al final del décimo sexto año para la liquidación de los intereses legales acumulados en todo período correspondiente al cronograma de pagos (...)*

* Continúa cronograma de pagos según lo señalado líneas arriba, y forma de pago de la primera cuota, no obstante en audiencia los sujetos procesales pusieron de conocimiento que ya habría operado la circunstancia establecida en los literales a) y b), esto es: *a) Con el dinero producto de la venta de la Empresa de Generación Huallaga S.A.*



KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



(concesión de la Hidroeléctrica Chaglla); y, b) Si al momento de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios la venta ya fue realizada bajo las reglas de la Ley N° 30737 y su reglamento, la PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC, cobrará del Fideicomiso vigente en ese momento y el saldo será entregado a las empresas del grupo Odebrecht que correspondan.

Respecto a las siguientes cuotas:
e) Serán pagadas hasta el último día hábil de cada año. La PROCURADURIA y la PERSONA JURIDICA COLABORADORA acuerdan que las mismas serán garantizadas y canceladas con el Fideicomiso de Retención y Reparación o Fideicomiso contractual vigente al momento del pago de la cuota, según sea el caso. En la fecha de vencimiento correspondiente, el fiduciario pagará la cuota anual mediante transferencia de los fondos retenidos en el Fideicomiso de Retención y Reparación, de acuerdo con las instrucciones de pago contenidas en el propio contrato de fideicomiso.

f) En caso las cuotas anuales no sean cubiertas con los fondos que contenga el nuevo Fideicomiso de Retención y Reparación, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se compromete a pagar y/o completar la diferencia con la finalidad de pagar el total de la cuota anual pactada.

Cláusula 13.9. - Fideicomiso de Retención y Reparación: *Al haber el MINISTERIO PÚBLICO acordado solicitar se exima de los alcances de la Ley N° 30737, y del actual Fideicomiso de Retención y Reparación (FIRR) a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, la PROCURADURÍA y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acuerdan constituir un nuevo FIDEICOMISO como garantía, que tendrá las siguientes características:* 254
a. Objeto: recaudar y servir al pago de la reparación civil establecido en el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y BENEFICIOS.
b. Patrimonio fideicometido: Estará comprendido por:
(i) Durante los primeros 5 años de vigencia del fideicomiso de retención y reparación o fideicomiso contractual vigente, las retenciones del 5% (cinco por ciento) de todos los pagos sin IGV que las entidades del Estado y/o empresas privadas realicen a favor de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA por la ejecución de obras y/o servicios en el Perú tanto presentes como futuros;
(ii) A partir del sexto año de vigencia del fideicomiso de retención y reparación o fideicomiso contractual vigente, las retenciones del 7% (siete por ciento) de todos los pagos sin IGV que las entidades del Estado y/o empresas privadas realicen a favor de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA por la ejecución de obras y/o servicios en el Perú tanto presentes como futuros;
(iii) Retenciones del 100% (cien por ciento) de los dividendos recibidos de las sociedades concesionarias en el Perú por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA;
(iv) Retenciones del 25% del precio de venta de bienes y/o derechos sin IGV en el Perú de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA-efectivamente recibido-, siempre y cuando dicho precio de venta sea por un monto superior a 3 millones de dólares o su equivalente en soles.
c. Partes: La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) o El Banco de la Nación será el Fiduciario. El Fideicomitente será la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA. El Fideicomisario será el Estado peruano, representado por LA PROCURADURÍA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además, se deberá contar con la designación y/o participación de un Depositario y de un Veedor (auditor), quienes podrían intervenir en el Contrato de Fideicomiso, cuyos perfiles se definirán en el mismo.

KINELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



d. Plazo: El plazo del pago de la reparación civil será: i) 15 años; o, ii) hasta cumplir con las obligaciones garantizadas; o, iii) hasta cumplir con el plazo máximo permitido por la Ley N° 26702.

e. Cuentas: El Fideicomiso tendrá las siguientes cuentas:

(i) Una cuenta recaudadora donde se depositarán y/o transferirán las retenciones mencionadas en el literal b) anterior, hasta alcanzar el monto de las próximas dos (2) cuotas a pagarse de la reparación civil (Monto Máximo a Retener). De estas, una cuota debe mantenerse de manera constante en el Fideicomiso a fin de que sirva como garantía ante la ausencia de flujos, mientras que la otra aplica para realizar el pago de la cuota vigente según el cronograma.

Cualquier exceso retenido será transferido, como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguiente, a la cuenta que indique la PERSONA JURIDICA COLABORADORA.

No obstante, a lo dispuesto anteriormente, las retenciones previstas en el ítem iii) y iv) del párrafo de "Patrimonio Fideicometido" -respecto a retenciones por dividendos y por venta de bienes y derechos - no estarán sujetas al límite del Monto Máximo a Retener con la finalidad de realizar prepagos de cuotas futuras.

(ii) Una cuenta pagadora, la cual será utilizada para realizar los pagos a favor del Estado peruano.

LA PROCURADURÍA y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA deberán presentar al MINISTERIO PÚBLICO un proyecto de Contrato de Fideicomiso con las características antes señaladas en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde: i) la firma del acta de ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y BENEFICIOS; y, ii) la aceptación por parte de la Entidad Fiduciaria a participar en la presente operación fiduciaria.

Será responsabilidad de LA PROCURADURÍA lograr la suscripción del contrato de fideicomiso por parte de las entidades del Estado que correspondan, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios posteriores a la recepción del proyecto del contrato de fideicomiso.

Las partes acuerdan que se mantengan las obligaciones señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30737 referidos a la retención del precio de las nuevas ventas de activos en el Fideicomiso de Retención y Reparación y el artículo 6 de dicha ley referido a la retención de importes a ser pagados por el Estado, en tanto el nuevo fideicomiso no entre en vigencia. De este modo, los plazos a los que se hace referencia para la constitución del fideicomiso legal deberán ser computados a partir de la eventual homologación del presente acuerdo.

LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se compromete a que los fondos provenientes de la eventual venta de la Empresa de Generación Huallaga S.A., devueltos del Fideicomiso, serán destinados al pago de acreedores, proveedores y trabajadores, prioritariamente por las operaciones ejecutadas en el país, pago de deudas tributarias a la SUNAT que correspondieran y pago de la cuota inicial de la Reparación Civil.

El contrato de fideicomiso contendrá disposiciones que contemplen que la retención de los pagos derivados de los contratos de construcción y de dividendos se deposite directamente en las cuentas del Fideicomiso.

LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se compromete a informar al fiduciario de todos los contratos por la ejecución de obras y/o servicios en el Perú tanto presentes como futuros, así como de toda la información necesaria para la constitución del Fideicomiso.

En cualquier caso, si el contrato del nuevo fideicomiso no fuera suscrito en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados desde la homologación judicial del presente acuerdo, se podrá solicitar su revocación.

Cláusula 13.10.- Del interés legal pactado: Respecto al pago de la reparación civil establecida en la Cláusula 13.8 del presente acuerdo, las partes pactan que se aplicará el interés

KIMBERLY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITO CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



legal a los saldos de deuda vigentes anualmente, de acuerdo a la tasa de interés legal establecida por el Banco Central de Reserva del Perú, vigente en el año de cada una de las cuotas. La suma total correspondiente a intereses legales será liquidada hasta el último día hábil del año siguiente a la última cuota de reparación civil, es decir, en el décimo sexto año.

Cláusula 13.11.- Del interés moratorio y su fórmula de cálculo: *En caso LA PERSONA JURIDICA COLABORADORA incurra en el incumplimiento de pago de alguna de las cuotas materia de la reparación civil, LA PROCURADURÍA efectuará el cobro por los siguientes conceptos: a. El monto de la cuota impaga, b. Los intereses legales sobre la cuota impaga, por el período correspondiente entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago de dicha cuota, c. La tasa de interés moratorio de 1% anual sobre la cuota impaga por el período correspondiente entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago de dicha cuota.*

Cláusula 13.12. - De la no renuncia a la solidaridad respecto de los otros responsables solidarios: *En este acuerdo se deja constancia que la totalidad de los daños generados con relación a los cuatro proyectos materia del acuerdo, han sido producidos por una pluralidad de responsables civiles, que comprende tanto una serie de personas jurídicas como personas naturales.*

En tal sentido, se deja constancia, que el monto de reparación civil que pagará la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA corresponde única y exclusivamente a su parte de responsabilidad y a la parte de las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS en los daños generados con relación a los proyectos mencionados, en el marco del presente procedimiento de colaboración eficaz. Por tanto, dicho monto no cubre la parte de la reparación civil correspondiente a los demás responsables civiles, que en la totalidad de los daños generados con relación a los proyectos materia del acuerdo, le deben al Estado peruano.

En ese sentido, el Estado peruano, en virtud de los artículos 1188, 1189,1200 y 1983 del Código Civil así como por el artículo 95 del Código Penal y demás normatividad pertinente, conserva su derecho a cobrar, de forma solidaria, a los demás responsables civiles, la parte de la reparación civil que les corresponda por su contribución en la producción de los daños ocasionados con relación a los Proyectos materia del presente acuerdo, siempre que dichos responsables no sean del Grupo económico Odebrecht, ni sus funcionarios o ex funcionarios.

256

Cláusula 13.13.- De los alcances del acuerdo: *Cabe precisar, que este acuerdo solo surte efectos respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS, empresas del Grupo económico Odebrecht y sus funcionarios y ex funcionarios, en los términos establecidos en el presente ACUERDO.*

Cláusula 13.14.- De la compensación al Estado Peruano: *En el supuesto de que el monto pagado por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA al Estado peruano, en virtud del presente acuerdo, sea superior al monto total de la reparación civil determinado, en su momento y en su totalidad, por las instancias judiciales, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA renuncia a solicitar la devolución de la suma pagada en exceso. Dicho exceso tendrá la calidad de una liberalidad a favor del Estado peruano.*

Cláusula 13.15.- Alcances de la reparación civil: *Cabe precisar que el monto fijado como reparación civil en la cláusula 13.6 ascendente a la suma de S/. 610 000 000.00 millones solo atañe a los daños producidos por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, el grupo económico Odebrecht, funcionarios y ex funcionarios, en relación a los cuatro Proyectos, materia del presente acuerdo: Proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular*



de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco; Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao; Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima-Callao, Línea 1, tramos 1 y 2 y Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú -Brasil (Tramos II y III). Queda excluido de este cálculo, los daños producidos por cualquier otra persona jurídica o natural que no sean sujetos del presente ACUERDO.

Cláusula 13.16.- Del Reajuste del monto de la reparación civil por los casos de arbitraje: *Que respecto de los arbitrajes pendientes que ha entablado la PERSONA JURIDICA COLABORADORA en contra del Estado, referidos a los cuatro proyectos materia de la presente acta, en caso, que los laudos arbitrales declaren fundadas sus pretensiones y el Estado tuviera que efectuar pagos en favor de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA, la reparación civil, señalada en la cláusula 13.6 se incrementará, en la proporción que corresponda de los nuevos ingresos, de acuerdo con las fórmulas de cálculo de la reparación civil establecidas en la Ley N° 30737 y su Reglamento, siempre y cuando dichos nuevos ingresos no hayan sido considerados para el cálculo de la reparación civil pactada en el presente ACUERDO.*



Cláusula 13.17.- Del Incumplimiento de las Cuotas de la Reparación Civil: *En caso que transcurran ciento veinte (120) días después de vencido el plazo para pagar una de las cuotas correspondientes a la reparación civil, el incumplimiento podrá ser causal de revocatoria del presente acuerdo. Sin embargo, dicha revocatoria no implicará la eliminación de los beneficios otorgados en favor de las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS, en el entendido que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA haya cumplido con el pago de la primera cuota de la reparación civil, teniendo en cuenta que la información proporcionada por las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS ha sido útil, eficaz y oportuna conforme se ha descrito en el presente acuerdo, por parte del MINISTERIO PÚBLICO. En ese sentido, el pago de la primera cuota de la reparación civil por parte de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA extingue la obligación de pago de reparación civil de las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS, conforme al presente ACUERDO.*

Cláusula 13.18.- De la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737: *La Ley N° 30737 prevé en su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final, incentivos al procedimiento de colaboración, facultando al MINISTERIO PÚBLICO que, en caso arribe a un acuerdo con una persona jurídica colaboradora, puede eximir, reducir o suspender los alcances de la mencionada ley. En ese sentido, el Ministerio Público ha decidido eximir de los alcances de la Ley N° 30737 a la PERSONA JURIDICA COLABORADORA, y manifiesta que dicha exención surtirá efectos desde la fecha en que el presente ACUERDO sea aprobado por el órgano judicial competente; salvo lo indicado en la cláusula 13.9.*

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

132. Respecto a la **cláusula 13.7** ya ha sido analizado en el extremo del control sobre el ámbito de la reparación civil; precisándose que conforme ha venido desarrollándose desde los Acuerdos Preparatorios, la persona jurídica asume, con relación al monto determinado en aplicación de la Ley N°30737, responsabilidad objetiva y solidaria de los daños causados por sus funcionarios (colaboradores eficaces personas naturales), lo que es compatible con los términos del acuerdo en general.



133. En relación a la **cláusula 13.8** consideramos- como ya lo hemos expuesto abundantemente- que su fraccionamiento, en vez de exigirse su pago total e inmediato, constituye una prerrogativa del acreedor de la obligación, en este caso Procuraduría Pública, por lo que por ser un término del acuerdo que guarda consonancia con la normatividad civil se encuentra revestido de legalidad; tanto más, si Procuraduría ha justificado dicho acuerdo abordado en el sentido que si bien el monto de la reparación civil fue determinado en 610 millones, según los criterios de las fórmulas pudo conocerse la capacidad financiera de la empresa, la que no contaba con liquidez suficiente, cuando además se le comprometió al pago de sus obligaciones tributarias; así- y de acuerdo fue expuesto en el acto de audiencia por el especialista presentado por Procuraduría, Luis Ruíz Lecaros,- de los estados financieros auditados del 2017 pudo concluirse contaba- en montos aproximados- un activo de US$ 869´979,794.00 dólares americanos y un pasivo de US$1677´794,000.00 dólares americanos, resultando entonces que el patrimonio de la empresa era negativo en US$ 807´815,000.00 dólares; asimismo en relación a su posición de caja, al momento del análisis tenía US$ 155´678,000.00 dólares americanos, pero todo ello se encontraba en fideicomisos o cuentas con restricciones (garantías, cartas fianzas)- caja libre sólo U.S$6´909,000.00-; y, registra deudas vencidas en el orden de US$ 1 272´192,000.00 dólares americanos. Ahora bien, en relación a los criterios establecidos en relación al pago de la primera cuota, ello guarda compatibilidad con el beneficio que se ha acordado otorgar a la persona jurídica sobre la inaplicación de la Ley N°30737. En relación a las otras cuotas, guardan compatibilidad con los términos del acuerdo en su conjunto, toda vez, que existe el compromiso de la generación de un fideicomiso para garantizar el pago de la reparación civil en relación a los cuatro proyectos respecto a los cuáles la persona jurídica viene asumiendo responsabilidad.

134. En cuanto a la **cláusula 13.9** se dan las particularidades que debe contener el fideicomiso que en garantía se constituirá para salvaguardar el pago de la reparación civil, apreciándose que la calidad de Fiduciario recaerá sobre un ente público (COFIDE), lo mismo que el Fideicomisario (Procuraduría del Ministerio de Justicia). Y si bien, en el acuerdo primigenio se consideraron plazos para la constitución, deberán ser entendidos (los plazos)- según fue acuerdo de las partes en el acto de audiencia- desde la eventual homologación del presente acuerdo, lo que guarda consonancia con la decisión final emitida por el órgano jurisdiccional; así, como la cláusula de revocatoria a la que han hecho alusión en el acta complementaria. Adviértase que las partes han considerado voluntariamente su generación, bajo el amparo normativo vigente, y a efectos de garantizar el pago de la reparación civil, por lo que lo pactado guarda correspondencia con los términos del acuerdo, la ley, y resulta beneficiosa en cuanto a la finalidad perseguida.

135. En el mismo sentido, en relación al interés pactado en las **cláusulas 13.10. y 13.11**- que no es considerado en el Reglamento de la Ley N°30737-, en el presente caso se ha convenido por las partes su delimitación; lo que guarda correspondencia con la normatividad vigente descrita en el Código Civil- Sección Segunda: Efectos de las

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



obligaciones, capítulo segundo-, toda vez si ello se encuentra relacionado con el valor del dinero en el tiempo, y resulta lógico que el Estado recupere también dicha cuantía.

136. Asimismo, lo indicado en la **cláusula 13.12** guarda correspondencia con lo señalado al momento de verificar el control de legalidad de los acuerdos en el ámbito de la reparación civil, donde entre otros, se detalló que Procuraduría había cumplido con presentar indicios de la existencia de los daños patrimoniales generados y su valorización, sustentados en los diversos informes de Contraloría de la República, cumpliendo según la Ley N°30737 con determinar el monto de la reparación civil según las fórmulas de su reglamento, así como explicar la responsabilidad objetiva que le asiste a la empresa, así como su compromiso de asumir su pago; por lo que guarda correspondencia con los términos del acuerdo, el marco normativo- ya explicado en su oportunidad- además con el resarcimiento en su integridad de los daños causados y determinados, que corresponderá- de ser el caso- a los demás coinvestigados y personas jurídicas que hubieran participado del hecho; a lo que Procuraduría no ha renunciado; del mismo modo la **cláusula 13.17** guarda compatibilidad con la renuncia de la solidaridad que como soberado de la acreencia ha realizado en relación a los colaboradores eficaces (personas naturales), sin perjuicio, de conservar la revocatoria en el incumplimiento del pago respecto a la persona jurídica (en su contenido ya delimitado). En relación a la **cláusula 13.13** debe precisarse al contenido de la persona jurídica según lo detallado en el punto 23 de la presente resolución, y si bien, en cuanto a los funcionarios de la empresa se consignó funcionarios y ex funcionarios, en el acto de audiencia se explicitó su contenido y cómo debía entenderse dicha cláusula, esto es, únicamente respecto a los colaboradores del presente acuerdo (personas naturales y jurídica) y si bien se consignó ex funcionarios, se haría relación a que uno de los colaboradores (Renato Ribeiro Bortoletti) a la fecha ya labora en dicha empresa; contenido también delimitado para los términos de la **cláusula 13.15,** tanto más, si consideramos hemos dejado bastante claro que el presente acuerdo versa en relación a los colaboradores eficaces (personas naturales y jurídica) que se han acogido al presente acuerdo- en el contenido indicado en el punto 23 de la presente resolución- y respecto a las cuatro proyectos ya detallados, y conforme a tenor de la Ley N°30737 se ha determinado el monto de la reparación civil **de todos los daños ocasionados en relación a los proyectos descritos, desde los actos iniciales hasta su ejecución**. Lo relativo a la **cláusula 13.14** corresponde un acto de liberalidad, por lo que no corresponde realizar mayor análisis.

137. En relación a la **cláusula 13.16** se ha dejado a salvo la actualización del monto de la reparación civil (recálculo), tomando en consideración que uno de los criterios de las fórmulas de Ley N°30737 hace referencia a los ingresos económicos que por motivo del proyecto pudiera generar la persona jurídica, y que a la fecha existen arbitrajes pendientes; lo que consideramos compatible con los términos del acuerdo, y acorde a los criterios establecidos en la Ley N°30737- se condice también con la obligación descrita líneas abajo y numerada como **a.6.d)**-. Lo señalado en la **cláusula 13.18** hace referencia a uno de los beneficios acordados con el Ministerio Público, sobre la inaplicación de la Ley N°30737 cuyo análisis ya ha sido abordado en su oportunidad.

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Por lo que podemos concluir que estas cláusulas y obligaciones contenidas guardan compatibilidad con los términos del acuerdo en su conjunto, y con el marco normativo vigente.

Relacionadas a los ámbitos de la investigación y otras obligaciones adicionales.-

138. Corresponde citar las cláusulas y sus obligaciones contenidas según el Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz del 15.02.2019 y Acta Complementaria del 20.05.2019, conforme al siguiente detalle:

a. <u>OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA</u>

a.1. <u>Deber de colaborar con la Administración de Justicia peruana</u>: *La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a estar a disposición de los requerimientos del MINISTERIO PÚBLICO, para los actos de investigación y de prueba que sean necesarios desarrollar, pertinentes y útiles al objeto del presente ACUERDO; en ese sentido se describen -a manera de cláusulas abiertas- las obligaciones por las cuales LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA entregará al MINISTERIO PÚBLICO todas las pruebas de los delitos de Corrupción y Lavado de Activos (de ser el caso otros delitos conexos al objeto de su colaboración) que comprometan a los funcionarios y servidores públicos (de todos los niveles jerárquicos) peruanos, así como de las personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras con las que se consorcio en el país para ejecutar los actos de corrupción:*



a) Respecto a las actuaciones de carácter personal:

260

a) Hacer que JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA y los funcionarios y ex funcionarios acogidos a los procesos de delación de la justicia brasileña se presenten ante autoridad pública peruana para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

b) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten ante autoridad pública peruana para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos.

c) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten como testigos reservados, siempre y cuando las circunstancias ameriten la reserva de su identidad, ante autoridad pública peruana para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos.

d) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten ante autoridad pública peruana para los actos de indagación, corroboración, investigación y prueba en que sean requeridos.

e) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten como aspirantes y/o colaboradores eficaces ante autoridad pública peruana, con las garantías y protección jurídica previstas en el presente ACUERDO.

f) Hacer que cualquier de sus ex funcionarios y/o ex empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten ante autoridad pública peruana, de acuerdo a los alcances señalados en los numerales anteriores.

g) Los actos descritos en los acápites anteriores se podrán llevar a cabo en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encargará de ejecutar la solicitud del MINISTERIO PÚBLICO. De igual modo, se podrán llevar a cabo en la República Federativa del Brasil o en otro país, a través del procedimiento de





asistencia y cooperación judicial internacional, o a través de videoconferencias en las sedes diplomáticas peruanas o en el lugar que se considere útil.
h) La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA deberá hacer las gestiones y coordinaciones indispensables, necesarias y justificables para la ejecución de la presente cláusula.

b) Respecto a las actuaciones de carácter documental y material:

a) Dar cualquier tipo de información que se encuentre bajo dominio de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el esclarecimiento de los hechos y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.
b) Entregar cualquier tipo de documentación que se encuentre bajo dominio de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el esclarecimiento de los hechos y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.
c) Entregar cualquier tipo de bien y cosa que se encuentre bajo dominio de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el necesario e indispensable esclarecimiento de los hechos, y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.
d) Una vez homologado judicialmente el presente ACUERDO, la PERSONA JURIDICA COLABORADORA se obliga a entregar los elementos extraídos de los soportes electromagnéticos del Sistema Drousys y MyWebDay del extinto sector de operaciones estructuradas (y que actualmente se encuentra bajo custodia del Ministerio Público Federal de Brasil), relacionados a actos en agravio del Estado peruano. 261
e) La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a conservar y custodiar toda la documentación administrativa, contable, laboral, tributaria, legal, financiera, bancaria, contractual, comercial y de cualquier índole que se hallara en sus oficinas y almacenes en territorio nacional, por un plazo veinte años desde la suscripción del presente ACUERDO y, en caso sea necesario con coordinación con el MINISTERIO PÚBLICO este último podrá autorizar la conservación digitalizada de la documentación. Una vez homologado judicialmente el presente ACUERDO, la PERSONA JURIDICA COLABORADORA se obliga a entregar al MINISTERIO PÚBLICO el inventario de la documentación antes referida. Ello en el plazo de 30 días hábiles posteriores a la homologación del presente acuerdo.
Asimismo, la PROCURADURÍA, a través del MINISTERIO PÚBLICO, podrá solicitar que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA entregue la documentación pertinente que le sirva para sustentar su pretensión civil por los daños ocasionados en los diversos procesos o investigaciones fiscales.
Respecto a la cláusula anterior, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encuentra facultada a solicitar autorización al MINISTERIO PÚBLICO para eliminar la documentación que exceda el plazo legal de conservación.

a.2. Deber de implementar programas de cumplimiento: *La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se compromete a implementar un Programa de Cumplimiento de acuerdo a la Ley No. 30424 y al Decreto Legislativo No. 1352. Este programa se implementará de acuerdo a la norma técnica peruana, en atención a los estándares de buenas prácticas corporativas. El plan de implementación de este programa de prevención de*

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



riesgos jurídico-penales se entregará al MINISTERIO PUBLICO en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la homologación del presente ACUERDO.

a.3. Deber de informar los nuevos hechos con contenido penal:

a) En el caso en que, como consecuencia de las investigaciones internas que se están llevando en las sociedades de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, se identifiquen "nuevos hechos con contenido penal" y anteriores a la fecha de la firma de este ACUERDO que no hayan sido puestos en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO, que sean de jurisdicción peruana, y pudieran devenir en consecuencias jurídicas para Odebrecht o cualquier sociedad de su Grupo Económico, sus funcionarios y/o ex funcionarios, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a presentarlos al MINISTERIO PUBLICO con los respectivos datos de corroboración en el plazo de quince días de advertidos internamente.

En consecuencia, el MINISTERIO PÚBLICO se obliga a procesar los "nuevos hechos con contenido penal" dentro de los alcances de la voluntad de colaboración de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, y por lo tanto sujeto al Acuerdo de Colaboración y Beneficios en todos sus términos y condiciones, teniendo en consideración que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encuentra sujeta a una colaboración progresiva y continua. Es decir, las PARTES consensuan que los "nuevos hechos con contenido penal" se deberán sujetar al trámite de la corroboración y posterior homologación judicial respetando los términos del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.



262

b) Se deja a salvo la facultad del MINISTERIO PÚBLICO de iniciar las acciones correspondientes cuando los "nuevos hechos con contenido penal" no provengan de los actos de colaboración de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA o de información de sus funcionarios, ex funcionarios o sociedades del Grupo Odebrecht.

En ese caso, el MINISTERIO PÚBLICO comunicará a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA para que manifieste su disposición de colaborar en los términos señalados en el Acuerdo de Colaboración y Beneficios. Una vez manifestada dicha disposición, no se iniciarán acciones en la medida que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA colabore con los hechos materia de estas nuevas investigaciones.

a.4. Deber de cumplir los acuerdos con la PROCURADURÍA:

a) El monto de la reparación civil señalado corresponde al daño y perjuicio derivados de los hechos reconocidos y compromisos con relación a los proyectos materia del apartado XI JUSTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL del presente ACUERDO; por lo tanto la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a cumplir con el pago de reparación civil, en el marco del presente Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

b) El monto de la reparación civil señalado corresponde al daño y perjuicio derivados de los hechos reconocidos y compromisos con relación a los proyectos materia del apartado XI JUSTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL del presente ACUERDO; por lo tanto la PROCURADURÍA, en observancia al principio de seguridad jurídica de los acuerdos y de los compromisos del Estado, no podrá requerir resarcimientos adicionales por concepto de reparación civil, en el marco del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, sin perjuicio que el Estado peruano conserve su derecho a cobrar la parte de reparación civil que le corresponda de manera

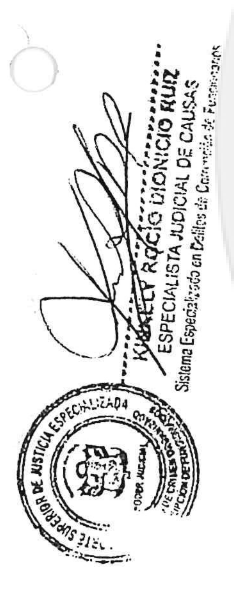
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN D... DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FU...RIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



solidaria a los otros deudores (responsables civiles) que no sean del Grupo económico Odebrecht ni a sus funcionarios o ex funcionarios.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes – y teniendo en consideración que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encuentra sujeta a una colaboración continua-, en caso que ésta, sus funcionarios y/o ex funcionarios proporcionen información sobre nuevos hechos ilícitos y medios de prueba posteriormente a la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, dichos hechos ilícitos estarán sujetos a las mismas premisas y estándares de cálculo de la reparación civil utilizados en el Acuerdo y a las normas legales vigentes en ese momento para la estimación del monto de la reparación civil.

d) Respecto a los nuevos hechos ilícitos informados por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, PERSONAS NATURALES COLABORADORAS y/o sus funcionarios y/o ex funcionarios, el incremento del monto de la reparación civil por comprender algún proyecto que no fue considerado en la determinación del monto de la reparación civil será calculado ponderando el daño ocasionado, así como la información eficaz que se aporte a la colaboración y la capacidad de pago de la empresa, respetándose siempre los beneficios de la colaboración eficaz y el principio de proporcionalidad para estos efectos.

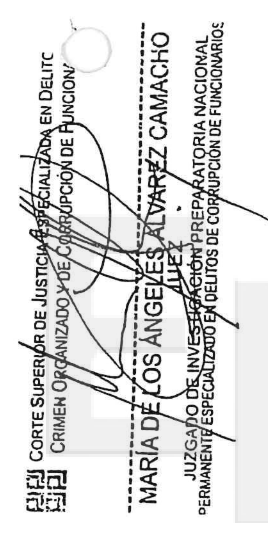


a.5. Deber de cumplir con la legislación laboral, previsional y tributaria peruana:

1.1. La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a cumplir con el total de las obligaciones laborales y sociales exigibles y vencidas con sus trabajadores. Hasta los sesenta días de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acreditará el cumplimiento de dichas obligaciones, mediante el pago y/o aprobación de un fraccionamiento de acuerdo a la normatividad vigente

263

1.2. LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y sus vinculadas - según lo previsto en el literal d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N.° 30737- se comprometen a mantener la vigencia del FIRR y la retención del 50% de todos los depósitos hechos a este Fideicomiso, incluyendo la retención que corresponda por la venta de la Empresa de Generación Huallaga S.A. hasta que la SUNAT haya cobrado lo que le corresponda (tanto el impuesto que genere dicha venta como las deudas tributarias exigibles en la fecha de la homologación del ACUERDO); siendo que su incumplimiento, total o parcial, da lugar a la revocatoria de los beneficios acordados en el Convenio de Colaboración y Beneficios.



1.3. Una vez que la PERSONA JURIDICA COLABORADORA cumpla con los numerales anteriores, se activará el beneficio de inaplicación de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. – en este caso, ante el cumplimiento del pago de la deuda tributaria exigible, las partes integraron en el acto de audiencia que esta cláusula debe ser entendida únicamente en el numeral 1.3 antes citado, y ésta inaplicación sujeta a que resuelva el ende administrativo previa verificación de los requisitos de la Ley N°30737 (Decimotercera disposición complementaria final-.

a.6. Otras obligaciones de la persona jurídica:

a) Cualquier modificación de la razón social, denominación social u otra clase de nombre comercial o signo distintivo de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA o la de

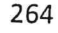


cualquiera de sus empresas subsidiarias o vinculadas como parte del grupo económico[100] que realicen actividades de ingeniería y construcción en el Perú no perjudicarán, modificarán ni alterarán las obligaciones de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA según los alcances y los términos del presente acuerdo.

b) Cualquier acto de reorganización societaria, incluyendo la fusión, escisión o transformación de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA o la de algunas de sus empresas subsidiarias o vinculadas como parte del grupo económico que realicen actividades de ingeniería y construcción en el Perú no perjudicarán, modificarán ni alterarán las obligaciones de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA según los alcances de y los términos del presente acuerdo, siendo que las nuevas empresas que resulten de la eventual escisión, fusión o transformación que involucre a los activos de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA mantendrán las obligaciones derivadas del presente acuerdo, incluyendo el pago de la obligación de la reparación civil fijada en la cláusula 13.8.

c) Toda persona jurídica que sea creada por la PERSONA JURIDICA COLABORADORA o por cualquiera de sus empresas subsidiarias o vinculadas como parte del grupo económico que realicen actividades de ingeniería y construcción en el Perú cuyos flujos deban ser depositados en el fideicomiso de acuerdo con los términos del mismo, y de conformidad con la Cláusula 13.9 del presente acuerdo, deberá suscribir los documentos necesarios para viabilizar dicho depósito.

d) A la fecha existen procesos arbitrales iniciados contra el Estado Peruano que podrían tener relación con los hechos y proyectos materia del ACUERDO; por tanto, la PERSONA JURIDICA COLABORADORA se obliga a revisar los arbitrajes que se encuentran en trámite y conjuntamente con la PROCURADURÍA AD HOC y la Procuraduría a cargo de estos procesos arbitrales, arribar a un entendimiento dirigido a concluir estos procesos, incluyendo la figura del desistimiento por parte de la empresa colaboradora, de ser el caso.



Cabe anotar que, la revisión que se haga de los procesos arbitrales se hará con la participación de la procuraduría competente, para lo cual se tomará en cuenta los hechos reconocidos como ilícitos en el marco del ACUERDO y de la Cooperación Judicial Internacional.

En caso que la PERSONA JURIDICA COLABORADORA y la procuraduría competente no arriben a un acuerdo sobre algún proceso arbitral relacionados con los cuatro proyectos materia de este ACUERDO, los elementos de convicción, elementos de prueba y cualquier otro documento probatorio obtenido dentro del marco del presente ACUERDO o de la Cooperación Judicial Internacional (incluida las declaraciones de los funcionarios y ex funcionarios de la empresa) podrán ser utilizados por las partes – incluidos los representantes del Estado -, dentro de los procesos arbitrales.

[100] *El concepto de grupo económico y empresa vinculada, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30737 "Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos" se remite a lo regulado por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia 019-2015-SMV-01, tal como pueda ser modificado o complementado.*

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



b. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES COLABORADORAS

b.1. Deber de colaborar con la Administración de Justicia peruana:

Las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS se obligan a estar a disposición de los requerimientos del MINISTERIO PÚBLICO, para los actos de investigación y de prueba que sean necesarios desarrollar, pertinentes y útiles al objeto del presente ACUERDO; en ese sentido se describen -a manera de cláusulas abiertas- las obligaciones por las cuales LA PERSONAS NATURALES COLABORADORAS entregarán al MINISTERIO PÚBLICO todas las pruebas de los delitos de Corrupción y Lavado de Activos (de ser el caso otros delitos conexos al objeto de su colaboración) que comprometan a los funcionarios y servidores públicos (de todos los niveles jerárquicos) peruanos, así como de las personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras con las que se consorcio en el país para ejecutar los actos de corrupción:

a) Presentarse ante cualquier autoridad pública peruana, a solicitud del MINISTERIO PÚBLICO, para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos. La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA deberá hacer las gestiones y coordinaciones indispensables, necesarias y justificables para la ejecución de la presente cláusula.

b) El acto descrito en el acápite anterior se podrá llevar a cabo en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encargará de ejecutar la solicitud del MINISTERIO PÚBLICO. De igual modo, se podrán llevar a cabo en la República Federativa del Brasil o en otro país, a través del procedimiento de asistencia y cooperación judicial internacional, o a través de videoconferencias en las sedes diplomáticas peruanas o en el lugar que se considere útil.

265

c) Dar cualquier tipo de información que se encuentre bajo dominio de la PERSONA NATURAL COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el esclarecimiento de los hechos y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.

d) Entregar cualquier tipo de documentación que se encuentre bajo dominio de la PERSONA NATURAL COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el esclarecimiento de los hechos y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.

e) Entregar cualquier tipo de bien y cosa que se encuentre bajo dominio de la PERSONA NATURAL COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el necesario e indispensable esclarecimiento de los hechos, y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.

c. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO A FORMALIZAR EN EL ACUERDO

1. El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a no emplear los hechos y/o elementos de prueba proporcionados por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, PERSONAS

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



NATURALES COLABORADORAS, sociedades del Grupo económico Odebrecht y sus funcionarios y ex funcionarios, para iniciar acciones de índole penal en contra de cualquiera de ellos, siempre y cuando éstos (hechos y/o elementos de prueba) sean resultado o producto del Acuerdo de Colaboración y Beneficios; así como los obtenidos como consecuencia del empleo de los mecanismos de la asistencia o cooperación judicial internacional con el Ministerio Público Federal del Brasil llevados a cabo antes de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

2. El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a disponer los actos procesales necesarios para archivar las denuncias respecto a las investigaciones que son objeto del beneficio premial; de igual modo, archivar las denuncias que se hayan iniciado como consecuencia de las acciones de colaboración de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, PERSONAS NATURALES COLABORADORAS, sociedades del Grupo económico Odebrecht, y sus funcionarios y ex funcionarios, siempre y cuando se cumpla la condición señalada en el numeral anterior.

3. El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a disponer los actos procesales necesarios para el sobreseimiento de los casos que son objeto del beneficio premial; de igual modo, requerir el sobreseimiento de los casos que se hayan iniciado como consecuencia de las acciones de colaboración de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, PERSONAS NATURALES COLABORADORAS, sociedades del Grupo económico Odebrecht y sus funcionarios y ex funcionarios, siempre y cuando se cumpla la condición de que los hechos y/o elementos de prueba han sido resultado o producto de la colaboración del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

KARELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

4. Para hacer efectivo los términos de la presente cláusula, el MINISTERIO PÚBLICO se obliga a disponer las acciones necesarias una vez homologado el Acuerdo de Colaboración y Beneficios. 266

5. Los funcionarios y/o ex funcionarios de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, PERSONAS NATURALES COLABORADORAS o de cualquier sociedad que integra su Grupo económico participarán en este proceso de colaboración eficaz corporativo, con todas las obligaciones y garantías establecidas en el Acuerdo de Colaboración y Beneficios. En ese sentido, el MINISTERIO PÚBLICO se obliga a que en ningún estadio procesal podrá variar condición a investigado o imputado, por la proscripción del principio de no autoincriminación, dentro del marco del acuerdo.



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

6. En caso el MINISTERIO PÚBLICO requiera que algún funcionario y/o exfuncionario de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, PERSONAS NATURALES COLABORADORAS o de cualquier sociedad de su Grupo económico participe en un proceso de colaboración eficaz en el Perú, el beneficio premial que se otorgará al respectivo funcionario y/o ex funcionario será el de la exención de responsabilidad penal teniendo en cuenta que es parte de la colaboración integral (corporativa) de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, siempre y cuando los hechos tengan pertinencia con el objeto del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

7. El MINISTERIO PÚBLICO se compromete a defender la validez y eficacia del Acuerdo de Colaboración y Beneficios para su cumplimiento frente a terceros y que cumpla todos sus fines conforme a ley, una vez que sea homologado ante el juez competente.

8. El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a no compartir la información y documentación con las autoridades nacionales o extranjeras, salvo que se adhieran formalmente al compromiso de no



emplearlos o utilizarlos en contra de los funcionarios, ex funcionarios y sociedades de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA y PERSONAS NATURALES COLABORADORAS.

9. El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a requerir al Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, varíe, en el Expediente 00035-2018-1-5001-JR-PE-01, la medida de incautación respecto al bien mueble de TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/. 30'000,000.00) depositados en la Cuenta Corriente 00-068-318874 en el Banco de la Nación, una vez que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acredite que la fuente del dinero entregado no es producto de ganancias ilícitas y, se obligue por escrito a compensarlo con el monto de la reparación civil acordado con la PROCURADURÍA.

10. A solicitud de LA PROCURADURÍA, el MINISTERIO PÚBLICO deberá requerir al Juez, que ordene se mantengan las obligaciones señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley No. 30737, referidos a la retención del precio de nuevas ventas de activos en el Fideicomiso de Retención y Reparación, y el artículo 6 de dicha Ley, referido a la retención de importes a ser pagados por el Estado, en tanto el nuevo Fideicomiso no entre en vigencia.

139. Estando al contenido de las cláusulas descritas como **"Obligaciones de la persona jurídica colaborador"**, las mismas guardan correspondencia con los términos del acuerdo, los beneficios consensuados y la normatividad vigente. Así se mantiene la finalidad del proceso especial, en estricto, el continuar colaborando con la administración de justicia, sujetándose a las autoridades peruanas las veces que sean requeridos y obligándose a la entrega de información que comprometa a funcionarios, servidores públicos, y empresas en presuntos hechos que constituyan ilícitos penales, incluso fuera de los plazos legales de conservación de la información. Y para ello, se ha pactado cómo sería el proceder del persecutor del delito y de la empresa de evidenciarse nuevos hechos de contenido penal, pudiendo, existir un acercamiento entre ambas partes (Ministerio Público y la Empresa) para someterse a proceso especial de colaboración eficaz, en el supuesto de aceptarse la responsabilidad, o, fiscalía iniciar las acciones correspondientes, en caso dicha aceptación no exista; lo que resulta además razonable dentro del marco de celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

140. Del mismo modo, se ha asumido el compromiso de implementar programas de cumplimiento, considerado también en la Ley N°30737, que consideramos oportuno para salvaguardar, preventivamente, el accionar de la empresa de acuerdo a la normatividad vigente y parámetros internacionales, consonante también con el art. 17.1 del Decreto Legislativo N°1352 y Ley N°30424.

141. Lo mismo en relación a los acuerdos pactados con Procuraduría, en el sentido que el Estado- al haber determinado el monto de la reparación civil con las fórmulas del reglamento de la Ley N°30737- no podrá solicitar resarcimientos adicionales, en el marco del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, pactando los sujetos procesales que, en el supuesto de comprenderse algún proyecto que no fue considerado en el presente acuerdo, la determinación del monto de la reparación civil deberá efectuarse en

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



base a la normatividad vigente en su momento, ponderando el daño ocasionado así como la información eficaz que se aporte a la colaboración.

142. Del mismo modo, las partes acordaron el deber de cumplir, por parte de la empresa, con sus deberes según la legislación laboral, previsional y tributaria peruana, entendiendo la razonabilidad de dicha cláusula, por cuanto si no constituye un requisito *(sine qua non)* para la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, se concatena con el control *ex post* en sede administrativa- precisado por los sujetos procesales- para varios de los efectos que la norma prevé (inaplicación de impedimentos y/o exclusión de empresas del mismo grupo económico, según Ley N°30737).

143. Importante mención corresponde que dentro de los pactos consensuados, se ha previsto que la reorganización societaria no afecte los términos del acuerdo, y el cumplimiento de las obligaciones. En relación a los arbitrajes, se ratifica la voluntad de la empresa de someterse al proceso especial de colaboración eficaz, al obligarse- incluso- a revisar los arbitrajes que se encuentren en trámite con el Perú, y busque arribar a un entendimiento con su contraparte, pudiendo incluso desistirse; y si ello no prospera, habilitar el uso de los elementos de convicción, elementos de prueba y cualquier otro documento obtenido dentro del marco del presente acuerdo o de la Cooperación Judicial Internacional, para ser utilizados en dichos procedimientos arbitrales; tanto más si no existe norma que impida se plasmen dichos acuerdos consensuados en un Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

144. De este modo, fiscalía incide en la voluntad desplegada por la empresa, y ha considerado pertinente dar cuenta a este órgano jurisdiccional sobre la diferente información que los colaboradores eficaces (personas naturales y jurídica) vienen aportando a investigaciones en trámite, que si bien no constituyen de modo alguno parte del presente acuerdo, dan cuenta que pese a que a la fecha no se ha contado con acuerdo homologado vienen cumpliendo con los términos de la obligación impuesta; así precisa, entre otros casos, los siguientes: Caso N°12-2017 denominado "Gasoducto", Caso N°19-2016 denominado "Monteverde Busselleu", Caso N°23-2017 denominado "Peñaranda-Alpha Consult", Caso N°30-2017 denominado "Revocatoria T.391-420", N°17-2017 denominado "Rutas de Lima", Caso N°31-2017 denominado "PPK-Westfield Capital", Caso N°34-2017 "Club de la Construcción", Caso N° 21-2017 denominado "Atala", Caso N°28-2017 denominado "Xavier Pérez Giménez", Caso N°24-2017 denominado "Prado Ramos", Caso N°55-2017 denominado "Coctéles", Caso N°69-2015 denominado "Partido Nacionalista Peruano", Casos 51-2017, 52-2017 y 54-2017 denominados "Financiamientos de campañas Partido Aprista, Partido Perú Posible y Alianza por el Gran Cambio", Caso N°51-2018 en relación a los ciudadanos Alan Gabriel Ludwing García Pérez (f), Luis Juan Alva Castro y la persona jurídica Partido Aprista Peruano.

Y es en ese contexto ilustrativo (y no corroborativo) que glosa parte de la información proporcionada, que por haber sido incluida en el acuerdo, corresponde su mención, únicamente en los términos ya indicados:





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

N.°	Documentos	Folios
1.	Copia de documento CNO/47-2017-LC , del 07.12.2017	fs. 47538-47540 T. 238
2.	Copia de documento OLI/15-2017-LC, del 07.12.2017.	fs. 47541-47562 T. 238
3.	Copia de documento OLI/16-2017-LC, del 07.12.2017	fs. 47563-47566 T. 238
4.	Copia de documento OLI/17-2017-LC, del 07.12.2017	fs. 47567-47583 T. 238
5.	Copia de documento OPIC/22-2017-LC, del 07.12.2017.	fs. 47584-47594 T. 238
6.	Copia de documento ODB/42-2018-LEGAL-LC del 15.02.2018	fs. 47825-47842 T. 240
7.	Copia de documento ODB/143-2018-LEGAL-LC del 11.05.2018	fs. 47844-47846 T. 240
8.	Copia de documento KTG/148-2018-LEGAL-LC, del 11.05.2018	fs. 48112-48203 T. 241 y 242
9.	Copia de documento CNO/48-2017-LC, del 15.12.2017	fs. 48204-48209 T. 242
10.	Copia de documento CNO/49-2017-LC, del 21.12.2017	fs. 48215-48499 T. 242 y 243
11.	Copia cargo ODB/167-2018-LEGAL-LC, del 18.05.2018	fs. 48500-48518 T. 243 / fs. 49032-49051 T. 246
12.	Copia cargo ODB/156-2018-LEGAL-LC, del 15.05.2018	fs. 48519-48520 T. 243 fs. 48597-48704 T. 243 y 244
13.	Copia cargo ODB/158-2018-LEGAL-LC, del 15.05.2018	fs. 48521 T. 243/ fs. 48705-48760 T. 244
14.	Copia cargo ODB/151-2018-LEGAL-LC del 14.05.2018	fs. 48522-48524 T. 243
15.	Copia cargo ODB/165-2018-LEGAL-LC del 15.05.2018	fs. 48527-48529 T. 243 / fs. 48761-49031 T. 244 al 246
16.	Copia cargo ODB/154-2018-LEGAL-LC del 15.05.2018	fs 49052-49090 T. 246
17.	Copia cargo ODB/200-2018-LEGAL-LC, del 19.06.2018	fs 49091-49097 T. 246
18.	Copia cargo CNO/41-2017-LC del 27.10.2017	fs. 49240-49271 T. 247
19.	Copia cargo CNO/35-2017-LC del 04.10.2017	fs. 49995 T. 250
20.	Copia Contrato de comisión de confianza, administración de cuentas Escrow y otros, celebrados por una parte Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC., Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A. y por otra parte Cusco Pipelines LTD y Cusco Energy LTD y Latin Power III; Latin Power III Parallel, LP; Latin Power III Second Parallel LP, del 04.11.2011.	fs. 50348-50373 T. 252
21.	Copia del Contrato de compraventa de acciones, del 01.04.2012.	fs. 50374-50379 T. 252
22.	Copia Adenda al contrato de compraventa de acciones, del 19.03.2012.	fs. 50383-50388 T. 252
23.	Copia cargo de ODB/147-2018-LEGAL-LC, del 11.05.2018	fs. 50392 T. 252
24.	Copia cargo de OPIC/35-2018-LEGAL-LC del 09.02.2018	fs. 50414-50416 T. 253
25.	Copia cargo de OLI/09-2017-LC, del 23.08.2017	fs. 50419 T. 253
26.	Copia cargo de KTG/205-2018-LEGAL-LC del 20.06.2018	fs. 50420-50455 T. 253
27.	Copia cargo de OLI/07-2017-LC del 03.08.2017	fs. 50456 T. 253
28.	Copia de Carta KTG/01-2007-LC del 03.08.2017	fs. 50459-50460 T. 253
29.	Copia de documento N.°001-KTG-FIS-LEG, del 06.11.2017	fs. 50463-50475 T. 253
30.	Copia cargo de KTG/151-2018-LEGAL-LC del 14.05.2018	fs. 50477-50529 T. 253
31.	Copia cargo Documento KTG/148-2018-LEGAL-LC, del 11.05.2018	fs. 50530-50543 T. 253
32.	Copia de documento propuesta de Servicios. Kuntur y First Capital inversiones y Asesoría Ltda, con código: Finan-Kuntur-001-2012, del 16.04.2012	fs. 50544-50549 T. 253 /fs. 50551-50556 T. 253 / fs. 50562-50567 T. 253 / fs. 50570-50581 T. 253
33.	Copia de la Carta Kuntur-Bancos-008-2012 del 03.07.2012	fs. 50582-50592 T. 253
34.	Copia de la Carta Kuntur-Bancos-013-2012 del 13.07.2012	fs. 50593-50603 T 253 y 254
35.	Copia de la Carta Kuntur-Bancos-018-2012 del 10.08.2012	fs. 50604-50624 T. 254
36.	Copia de la Carta Kuntur-Bancos-048-2012 del 15.10.2012.	fs. 50625-50636 T. 254
37.	Copia cargo Documento ODB/025-2018-LEGAL-LC del 02.02.2018	fs. 50710-50713 T. 254
38.	Copia cargo Carta N.° ODB/183-2018-LEGAL-RW del 06.06.2018	fs. 50714-50716 T. 254
39.	Copia de Adenda N.° 3 al contrato de prestación de servicios, con código: CO-KG00-OPI-WAL-001, del 23.06.2010	fs. 50717 – 50720, T. 254
40.	Copia de Acuerdo de Finiquito entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Walsh Perú S.A, del 18.11.2011	fs. 50721 – 50727, T. 254
41.	Copia del contrato de prestación de servicios, con código: CO-KG00-OPI-WAL-001, del 02.02.2009	fs. 50728 – 50739, T. 254
42.	Copia del contrato de Prestación de Servicios entre Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. y Walsh Perú S.A, del 17.12.2007	fs. 50745 – 50750, T. 254

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

43.	Copia del Documento N.° ODB/161-2018-LEGAL-LC, del 15.05. 2018.	fs. 50751 – 50753, T. 254
44.	Copia del Documento EM-513/14 remitido por Cavali S.A. a Kuntur Transportadora de Gas, del 04.09.2014	fs. 50754 – 50756, T. 254
45.	Copia del Contrato de mutuo dinerario entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Luis Tello Castelo, del 17.06.2009	Tomo 254 fs. 50760 – 50765, T. 254
46.	Copia del Contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Securitas SAC, del 23.04.2010	fs. 50766 – 50783, T. 254/ fs. 50824 – 50841, T. 255
47.	Copia de Addendum N.°3 al Contrato de Transporten Aereo entre Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. y servicios aéreos Los Andes SAC, del 01.08.2011.	fs. 50802 – 50803, T. 255
48.	Copia del Contrato de mutuo dinerario, celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Luis Tello Castelo, del 17.06.2009.	fs. 50806 – 50808, T. 255
49.	Copia del Contrato de Comodato N.°EM-002-2009, celebrado entre Industrial Comercial Holguín e Hijos S.A. y Kuntur Transportadora de Gas S.A., del 09.01.2009.	fs. 50812 – 50814, T. 255
50.	Copia del Contrato de arrendamiento celebrado entre Herbert Helmund Fiedler Villalonga y Ana María Lourdes Gonzales Daly Marrou y Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., del 11.02.2009.	fs. 50818 – 50823, T. 255
51.	Copia del Contrato de locación de servicios de seguridad y vigilancia, celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Securitas SAC., del 23.04.2011.	fs. 50842 – 50860, T. 255
52.	Copia del Contrato de prestación de servicios celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Attachmedia S.A.C., del 21.05.2009.	fs. 50861 – 50867, T. 255
53.	Copia del Contrato de prestación de servicios, celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Llorente & Cuenca Lima S.A.C., del 02.03.2009.	fs. 50868 – 50872, T. 255
54.	Contrato de prestación de servicios, celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Apoyo Consultoría S.A.C., del 15.04.2009.	fs. 50873 – 50878, T. 255
55.	Copia del documento Máster Services Agreement, celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y UO International Sucursal de Perú, del 13.02.2011	fs. 50879 – 50909, T. 255
56.	Copia del Contrato Marco de Servicios Arqueológicos para el Proyecto Gasoducto andino del sur-Contrato N.°001-KUNTUR-ASE-PGAS, celebrado entre Asesoría y Servicios Especializados S.A.-ASE y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 02.11.2011	fs. 50910 – 50946, T. 255
57.	Copia de documento "principios económicos financieros aplicados al análisis de la estructura temporal de la tasa de descuento en un negocio regulado: El caso Kuntur Transportadora de gas", emitido por Centrum Católica, de 11.2009	fs. 50947 – 50972, T. 255
58.	Copia de Primera adenda al contrato de comisión de confianza, administración de cuentas escrow y otros, entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC., Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A. y por otra parte Cusco Pipelines LTD y Cusco Energy LTD y Latin Power III; Latin Power III Parallel, LP; Latin Power III Second Parallel LP, del 19.03.2012.	fs. 51015 – 51018, T. 256
59.	Copia del Contrato de comisión de confianza, administración de cuenta escrow y otros; entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC., Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A. y por otra parte Cusco Pipelines LTD y Cusco Energy LTD y Latin Power III; Latin Power III Parallel, LP; Latin Power III Second Parallel LP, del 04.11.2011.	fs. 51019 – 51032, T. 256
60.	Copia de la Segunda adenda al contrato de compraventa de acciones entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC., Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A. y por otra parte Cusco Pipelines LTD y Cusco Energy LTD y Latin Power III; Latin Power III Parallel, LP; Latin Power III Second Parallel LP, del 19.03.2011.	fs. 51033 – 51035, T. 256
61.	Copia de la Segunda adenda al contrato de inversiones conjuntas de capitalización y opción de compra, celebrados por una parte Odebrecht Peri Ingeniería y Construcción SAC., Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A. y por otra parte Cusco Pipelines LTD y Cusco Energy LTD y Latin Power III; Latin Power III Parallel, LP; Latin Power III	fs. 51036 – 51038, T. 256

270

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	Second Parallel LP, del 19.03.2012.	
62.	Copia de la carta KUNTUR-GL-088-2011, del 03.10. 2011.	fs. 51039 – 51075, T. 256
63.	Copia de la carta KUNTUR-GL-096-2011, del 19.10.2011	fs. 51076 – 51077, T. 256
64.	Copia de la carta KUNTUR-GL-097-2011, del 20.10.2011	fs. 51078 – 51081, T. 256
65.	Copia de la carta KUNTUR -GL-098-2011, del 28.10.2011	fs. 51082 – 51085, T. 256
66.	Copia de la carta KUNTUR -GL-100-2011, del 03.11.2011	fs. 51086 – 51091, T. 256
67.	Copia de la carta KUNTUR -GL-101-2011, del 08.11.2011	fs. 51092 – 51098, T. 256
68.	Copia de la carta KUNTUR -GL-103-2011, del 08.11.2011	fs. 51099 – 51103, T. 256
69.	Copia de la carta KUNTUR -GL-104-2011, del 02.11.2011	fs. 51104, T. 256
70.	Copia de la carta KUNTUR -GL-105-2011, del 25.11.2011	fs. 51105, T. 256
71.	Copia de la carta KUNTUR -GL-110-2011, del 30.11.2011	fs. 51106, T. 256
72.	Copia de la carta KUNTUR -GL-114-2011, del 07.12.2011	fs. 51107 – 51111, T. 256
73.	Oficio N.°095-2011-MEM/DGH, del 12.01.2011	fs. 51112 – 51115, T. 256
74.	Copia de la carta emitida por Kuntur para el Ministerio de energía y Minas s/n de fecha 30.12.2011	fs. 51116 – 51117, T. 256
75.	Copia de la carta KUNTUR-CROWIN-001-2012, del 08.05.2012	fs. 51118 – 51119, T. 256
76.	Copia de la carta KUNTUR-CROWIN-002-2012, del 08.05. 2012	fs. 51120 – 51121, T. 256
77.	Copia de la carta KUNTUR-CROWIN-003-2012, del 06.06.2012	fs. 51122 – 51124, T. 256
78.	Copia de la carta KUNTUR-GG -0008-2012, del 24.05.2012	fs. 51125, T. 256
79.	Copia de la carta KUNTUR-GL -001-2012, del 06.01.2012.	fs. 51126 – 51128, T. 256
80.	Copia de la carta KUNTUR-GL -006-2012, del 08.02.2012	fs.51129 – 51132, T. 256
81.	Copia de la carta KUNTUR-GL -014-2012, del 02.04.2012	fs. 51144 – 51145, T. 256
82.	Copia de la carta KUNTUR-GL -015-2012, del 02.04.2012	fs. 51146 – 51148, T. 256
83.	Copia de la carta KUNTUR-GP -001-2012, del 15.05. 2012	fs. 51149, T. 256
84.	Copia de la carta KUNTUR-GP -0002-2012, del 16.05.2012	fs. 51150 – 51152, T. 256
85.	Copia de la carta KUNTUR-GP -0003-2012, del 24.05.2012	fs. 51153, T. 256
86.	Copia de la carta KUNTUR-GP -0004-2012, del 24.05.2012	fs. 51154, T. 256
87.	Copia de la carta KUNTUR-GP -0005-2012, del 24.05.2012	fs. 51155, T. 256
88.	Copia de la carta KUNTUR-GP -0006-2012, del 29.05.2012	fs. 51156, T. 256
89.	Copia de la carta KUNTUR-GP -0007-2012, del 01.06.2012	fs. 51157, T. 256
90.	Copia de la carta emitida por Kuntur para Osinergmin del 26.04.2012	fs. 51158, T. 256
91.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-001-2013, del 23.01.2013	fs. 51159, T. 256
92.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-002-2013, del 23.01.2013	fs. 51160, T. 256
93.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-003-2013, del 23.01.2013	fs. 51161, T. 256
94.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-004-2013, del 23.01.2013	fs. 51162, T. 256
95.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-005-2013, del 23.01.2013	fs. 51163, T. 256
96.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-006-2013, del 23.01.2013	fs. 51164, T. 256
97.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-007-2013, del 23.01.2013	fs. 51165, T. 256
98.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-008-2013, del 23.01.2013.	fs. 51166, T. 256
99.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-009-2013, del 23.01.2013	fs. 51167, T. 256
100.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-010-2013, del 23.01.2013	fs. 51168, T. 256
101.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-011-2013, del 23.01.2013	fs. 51169, T. 256
102.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-012-2013, del 23.01.2013	fs. 51170, T. 256
103.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-013-2013, del 23.01.2013	fs. 51171, T. 256
104.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-014-2013, del 23.01.2013	fs. 51172, T. 256
105.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-015-2013, del 23.01.2013	fs. 51173, T. 256
106.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-016-2013, del 23.01.2013	fs. 51174, T. 256
107.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-017-2013, del 23.01.2013	fs. 51175, T. 256
108.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-018-2013, del 23.01.2013	fs. 51176, T. 256
109.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-019-2013, del 23.01.2013	fs. 51177, T. 256
110.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-020-2013, del 23.01.2013	fs. 51178, T. 256
111.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-021-2013, del 23.01.2013	fs. 51179, T. 256
112.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-022-2013, del 23.01.2013	fs. 51180, T. 256
113.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-023-2013, del 23.01.2013	fs. 51181, T. 256
114.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-024-2013, del 23.01.2013	fs. 51182, T. 256
115.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-025-2013, del 23.01.2013	fs. 51183, T. 256
116.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-026-2013, del 23.01.2013	fs. 51184, T. 256
117.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-027-2013, del 23.01.2013	fs. 51185, T. 256

KINA ET ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

118.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-028-2013, del 23.01.2013	fs. 51186, T. 256
119.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-029-2013, del 23.01.2013	fs. 51187, T. 256
120.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-030-2013, del 23.01.2013	fs. 51188, T. 256
121.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-031-2013, del 23.01.2013	fs. 51189, T. 256
122.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-032-2013, del 23.01.2013	fs. 51190, T. 256
123.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-033-2013, del 23.01.2013	fs. 51191, T. 256
124.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-034-2013, del 23.01.2013	fs. 51192, T. 256
125.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-035-2013, del 23.01.2013	fs. 51193, T. 256
126.	Copia de la carta KUNTUR-GRS-036-2013, del 23.01.2013	fs. 51194, T. 256
127.	Copia de carta KUNTUR-GRS-037-2013, del 23.01.2013.	fs. 51195, T.256
128.	Copia de carta KUNTUR-GRS-038-2013, del 23.01.2013.	fs. 51196, T.256
129.	Copia de carta KUNTUR-GRS-039-2013, del 23.01.2013.	fs. 51197, T.256
130.	Copia de carta KUNTUR-GRS-040-2013, del 23.01.2013.	fs. 51198, T.256
131.	Copia de carta KUNTUR-GRS-041-2013, del 23.01.2013.	fs. 51199, T.256
132.	Copia de carta KUNTUR-GRS-042-2013, del 23.01.2013.	fs. 51200, T.256
133.	Copia de carta KUNTUR-GRS-043-2013, del 23.01.2013.	fs. 51201, T. 257
134.	Copia de carta KUNTUR-GRS-044-2013, del 23.01.2013.	fs. 51202, T. 257
135.	Copia de carta KUNTUR-GRS-045-2013, del 23.01.2013.	fs. 51203, T. 257
136.	Copia de carta KUNTUR-GRS-046-2013, del 23.01.2013.	fs. 51204, T. 257
137.	Copia de carta KUNTUR-GRS-047-2013, del 23.01.2013.	fs. 51205, T. 257
138.	Copia de carta KUNTUR-GRS-048-2013, del 23.01.2013.	fs. 51206, T. 257
139.	Copia de carta KUNTUR-GRS-049-2013, del 23.01.2013.	fs. 51207, T. 257
140.	Copia de carta KUNTUR-GRS-050-2013, del 23.01.2013.	fs. 51208, T. 257
141.	Copia de carta KUNTUR-GRS-051-2013, del 23.01.2013.	fs. 51209, T. 257
142.	Copia de carta KUNTUR-GRS-052-2013, del 23.01.2013.	fs. 51210, T. 257
143.	Copia de carta KUNTUR-GRS-053-2013, del 23.01.2013.	fs. 51211, T. 257
144.	Copia de carta KUNTUR-GRS-054-2013, del 23.01.2013.	fs. 51212, T. 257
145.	Copia de carta KUNTUR-GRS-055-2013, del 23.01.2013.	fs. 51213, T. 257
146.	Copia de carta KUNTUR-GRS-056-2013, del 23.01.2013.	fs. 51214, T. 257
147.	Copia de carta KUNTUR-GRS-057-2013, del 23.01.2013.	fs. 51215, T. 257
148.	Copia de carta KUNTUR-GRS-058-2013, del 23.01.2013.	fs. 51216, T. 257
149.	Copia de carta KUNTUR-GRS-059-2013, del 23.01.2013.	fs. 51217, T. 257
150.	Copia de carta KUNTUR-GRS-060-2013, del 23.01.2013.	fs. 51218, T. 257
151.	Copia de carta KUNTUR-GRS-061-2013, del 23.01.2013.	fs. 51219, T. 257
152.	Copia de carta KUNTUR-GRS-062-2013, del 23.01.2013.	fs. 51220, T. 257
153.	Copia de carta KUNTUR-GRS-063-2013, del 23.01.2013.	fs. 51221, T. 257
154.	Copia de carta KUNTUR-GRS-064-2013, del 23.01.2013.	fs. 51222, T. 257
155.	Copia de carta KUNTUR-GRS-065-2013, del 23.01.2013.	fs. 51223, T. 257
156.	Copia de carta KUNTUR-GRS-066-2013, del 07.02.2013.	fs. 51224, T. 257
157.	Copia de carta KUNTUR-GRS-067-2013, del 12.02.2013.	fs. 51225, T. 257
158.	Copia de carta KUNTUR-GRS-068-2013, del 12.02.2013.	fs. 51226, T. 257
159.	Copia de carta KUNTUR-GRS-069-2013, del 12.02.2013.	fs. 51227, T. 257
160.	Copia de carta KUNTUR-GRS-070-2013, del 12.02.2013.	fs. 51228, T. 257
161.	Copia de carta KUNTUR-GRS-071-2013, del 12.02.2013.	fs. 51229, T. 257
162.	Copia de carta KUNTUR-GRS-072-2013, del 12.02.2013.	fs. 51230 -51231, T. 257
163.	Copia de carta KUNTUR-GRS-073-2013, del 12.03.2013.	fs. 51232, T. 257
164.	Copia de carta KUNTUR-GRS-074-2013, del 21.03.2013.	fs. 51233, T. 257
165.	Copia de carta KUNTUR-GRS-075-2013, del 21.03.2013.	fs. 51234, T. 257
166.	Copia de carta KUNTUR-GRS-076-2013, del 01.04.2013.	fs. 51235, T. 257
167.	Copia de carta a manuscrito remitida por la C.C. Tiracancha, del 19.01.2013.	fs. 51236, T. 257
168.	Copia de Oficio Múltiple N.° 001-C.C.CH-Y/C-2013, del fecha 18.03.2013.	Fs.51239, T. 257
169.	Copia de Oficio múltiple N.°001-D-K-/CC-/CANAS-CUSCO/2013/ del 07.01.2013.	fs. 51240, T. 257
170.	Copia de carta circular N.°001-2013-MIDIS/DM, del 24.01.2013.	fs. 51241, T. 257
171.	Copia de Oficio N.°019-2013-SERNANP-RNSAB, del 29.01.2013.	fs. 51247, T. 257
172.	Copia de Oficio N.°030-CCTC/PRE-2013 del 14.01.2013	fs. 51244, T. 257
173.	Copia de Oficio N.° 038-2013-PJ-SJ, del 25.01.2013.	fs. 51245, T. 257

272

KIMBELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

174.	Copia de Oficio N.° 137/MDP-2013 del 26.03.2013.	fs. 51248, T. 257
175.	Copia de carta N.° 911-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, del 24.07.2012.	fs. 51252, T. 257
176.	Copia de carta N.° 656-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, del 19.05.2012	fs. 51253 al 51254, T. 257
177.	Copia de carta N.° 995-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, del 13.08.2012	fs. 51255 al 51256, T. 257
178.	Copia de carta N.° 886-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, del 18.07. 2012	fs. 51257 al 51258, T. 257
179.	Copia de carta N.° 760-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, del 21.06.2012	fs. 51259, T. 257
180.	Copia de carta N.° 1115-2009-AG-DGFFS-DGEFFS, del 28.12.2009	fs. 51260, T. 257
181.	Copia de carta N.° 1421-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, del 07.11. 2012	fs. 51262, T. 257
182.	Copia de Informe N.° 210-2010-MEM-DGH-DNH, del 17.11. 2018	fs. 51268 al 51269, T. 257
183.	Copia de Informe N.° 0120-2010-MEM_AAE_CIM, del 20.09. 2010	fs. 51270 al 51274, T. 257
184.	Copia de Informe N.° 0130-2010-MEM_AAE_CIM, del 01.10.2010	fs. 51275 al 51278, T. 257
185.	Copia de Oficio (M) N.° 005-2013-MEM/DGH, del 07.03.2013	fs. 51281 al 51282, T. 257
186.	Copia de Oficio N.° 869-2010-EM/DGH, del 01.07.2010	fs. 51283 al 51289, T. 257
187.	Copia de Oficio N.° 1062-2010-EM/DGH, del 05.08.2010	fs. 51290 al 51295, T. 257
188.	Copia de Oficio N.° 2162-2009-EM/DGH, del 18.11.2009	fs. 51296, T. 257
189.	Copia de Oficio N.° 2343-2009-EM/DGH, del 23.12.2009	fs. 51297 al 51305, T. 257
190.	Copia de Oficio N.° 384-2012-MINEM/DGH, del 19.03.2012	fs. 51306 al 51310, T. 257
191.	Copia de Resolución Directoral N.° 204-2009-EM/DGH, del 06.10.2009.	fs. 51311 al 51312, T. 257
192.	Copia de Oficio N.° 345-2011-MEM/AAE, del 10.02.2011	fs. 51319, T. 257
193.	Copia de Oficio N.° 295-2011-EM /DGH, del 10.02.2011	fs. 51335, T. 257
194.	Copia de Oficio (M) N.° 68-2011-MEM/AAE, del 19.10.2011	fs. 51336, T. 257
195.	Copia de Oficio N.° 194-2011-MEM/AAE, del 24.01.2011	fs. 51337, T. 257
196.	Copia de Oficio (M) N.° 007-2011-MEM/DGEE, del 30.05.2011	fs. 51339, T. 257
197.	Copia de carta KUNTUR -GL-092-2011, del 07.10.2011	fs. 51340 al 51346, T. 257
198.	Copia de Oficio Oficio N.° 0011-2011-EM/DM, del 16.02.2011	fs. 51347, T. 257
199.	Copia de carta KUNTUR-GL-091-2011, del 06.10.2011	fs. 51348 al 51350, T. 257
200.	Copia de carta KUNTUR-GL-094-2011, del 07.10.2011	fs. 51351 al 51354, T. 257
201.	Copia de carta KUNTUR-GL-095-2011, del 14.10.2011	fs. 51355 al 51357, T. 257
202.	Copia de carta KUNTUR-GL-090-2011, de 04.10.2011	fs. 51358 al 51359, T. 257
203.	Copia de carta KUNTUR-GL-089-2011, del 06.10.2011.	fs. 51360 al 51361, T. 257
204.	Copia de Informe N.° 0044-2011-MEM-AAE/CIM, del 05.06.2011.	fs. 51362 al 51376, T. 257
205.	Copia de Oficio N.° 425-2011-MEM/OGGS, del 12.07.2011	fs. 51385, T. 257
206.	Copia de carta remitida por la Gerencia legal de Kuntur Gasoducto andino del sur, del 23.09.2011	fs. 51386, T. 257
207.	Copia de Oficio N.° 427-2012-MEM/DGH, del 03.04.2012	fs. 51387, T. 257
208.	Copia de Oficio (M) N° 070-2011-EM/AE, del 22.10.2011	fs. 51388, T. 257
209.	Copia de Oficio Múltiple N.° 093-2011-PCM/SD, del 23.02. 2011	fs. 51389, T. 257
210.	Copia de Oficio Múltiple N° 048-2011-PCM/SD, del 04.03.2011	fs. 51390, T. 257
211.	Copia de Oficio (M) N.° 022-2011-MEM/AAE, de fecha 17.03.2011.	fs. 51391, T. 257
212.	Copia de Oficio N.°1605-2011-MEM/DGH, del 28.10.2011	fs. 51392, T. 257
213.	Copia de Oficio N°1782-2011-MEM/DGH, del 29.11.2011	fs. 51393, T. 257
214.	Copia de Oficio N° 520-2011-MEM/DGH, del 18.03.2011	fs. 51394 al 51395, T. 257
215.	Copia de Oficio N° 1530 al 2011 al MEM/AAE, del 13.07.2011	fs. 51396, T. 257
216.	Copia de Oficio N° 1011 al 2012 al MEM/DGH, del 16.08.2012	fs. 51397 al 51402, T. 257 al 258
217.	Copia de Oficio N.° 455 - 2012 - MEM/DGH, del 10.04.2012	fs. 51403, T. 258
218.	Copia de Resolución Directoral N.° 173 - 2011 - MEM/AAE, del 07.06.2011.	fs. 51404 al 51407, T. 258
219.	Copia de Solicitud de copia certificada de registro Nros 48383 y 48382, del 29.09.2011.	fs. 51408, T. 258
220.	Copia de Adenda N.° 1 al Contrato de prestación de servicios, del 11.01.2013, celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas S.A. y Laub & Quijandría - Consultores y Abogados S. Civiles de R.L.	fs. 51409, T. 258
221.	Copia de carta del Estudio Ruiz Abogados dirigida a Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 04.02.2013	fs. 51410 al 51411, T. 258
222.	Copia de carta del Estudio de abogados Pizarro, Botto & Escobar dirigida a Kuntur Transportadora de Gas, del 01.04.2012	fs. 51412 al 51414, T. 258
223.	Copia de carta del Estudio de abogados Pizarro, Botto & Escobar dirigida a Kuntur Transportadora de Gas, del 01.09.2012	fs. 51415 al 51417, T. 258

273

KINGSLEY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

224.	Copia de Contrato de Locación de Servicios profesionales, entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Delmar Ugarte Abogados S.CIV. DE R.L, del 31.03.2012	fs. 51418 al 51419, T. 258
225.	Copia de carta de Laub & Quijandría Consultores y Abogados para Kuntur Transportadora de Gas S.A, del 05.08.2012	fs. 51420 al 51422, T. 258
226.	Copia de carta de Laub & Quijandría Consultores y Abogados para Kuntur Transportadora de Gas S.A, del 10.05.2012	fs. 51423 al 51424, T. 258
227.	Copia de Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas S.A. y Laub & Quijandría al Consultores y Abogados S. Civiles de R.L. del 11.04.2012	fs. 51425 al 51426, T. 258
228.	Copia de documento en ingles denominado: "Engagement Letter" del 01.04.2012	fs. 51427 al 51433, T. 258
229.	Copia de Propuesta de Servicios: Kuntur y First Capital inversiones y Asesoría Ltda, del 16.04.2012	fs. 51434 al 51437, T. 258
230.	Copia de carta Fianza_Contrato de Citibank del Perú para Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 17.08.2010	fs. 51438 al 51439, T. 258
231.	Copia de Contrato de Trabajo a plazo determinado entre Kuntur Transportadora de Gas SAC. y Karen Lisette Malarín Davis, del 08.05.2009	fs. 51442 al 51443, T. 258
232.	Copia de Contrato de locación de Servicios entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Profesionales en mantenimiento S.R.L, del 03.09.2012	fs. 51452 al 51453, T. 258
233.	Copia de Solicitud remitido por Latin power III, LP Marc Frishman y Latin power III Parallel, LP Marc Frishman para Scotiabank Perú S.A.A, del 12 de abril 2012.	fs. 51458, T. 258
234.	Copia de Adenda N.° 1 de contrato de arrendamiento entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y la Sociedad Conyugal conformado por Herbert Helmund Fiedler Villalonga y Ana María Gonzales Daly Marrou, del 10.02.2009	fs. 51467 al 51468, T. 258
235.	Copia de Addendum N.° 1 al Contrato de Locación de Servicios de Vigilancia Privada entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Securitas SAC, del 16.04.2012	fs. 51475 al 51491, T. 258
236.	Copia de Compromiso de Confidencialidad entre BBVA Continental y Kuntur Transportadora de Gas SAC., del 03.04.2012	fs. 51492 al 51493, T. 258
237.	Copia del Contrato de Prestación de Servicios de estacionamiento entre Central Parking System Pery S.A y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 04.05.2012.	fs. 51495 al 51498, T. 258
238.	Copia del Contrato de comodato N.° EM - 002 - 2009 entre Industrial Comercial Holguín e hijos y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 09.01.2009	fs. 51503 al 51504, T. 258
239.	Copia del Contrato de locación de servicios de seguridad y vigilancia entre Kuntur Transportadora de Gas SAC. y Forza S.A, del 23.04.2009	fs. 51509 al 51517, T. 258
240.	Copia del Contrato de prestación de servicios de transporte entre Frobet Distribuidores SAC con Alejandro Miguel Segret y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 30.11.2012	fs. 51531 al 51534, T. 258
241.	Copia del Contrato de arrendamiento entre la Sociedad conyugal conformado por Herbert Helmund Fiedler Villalonga y Ana María Gonzales Daly Marrou y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 11.02.2009	fs. 51539 al 51542, T. 258
242.	Copia del Contrato de arrendamiento entre Corporación de Inversiones los Andes SAC y Kuntur Transportadora de Gas SAC., del 31.10.2012	fs. 51551 al 51559, T. 258
243.	Copia del Contrato de arrendamiento entre Jorge Antonio Gutiérrez del Carpio y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 01.09.2012	fs. 51569 al 51570, T. 258
244.	Copia del Contrato de Cesión de Posición Contractual entre Kuntur Transportadora de Gas SAC, Odebrecht Perú Inversiones en infraestructura S.A ; y, Luis Javier Málaga Cocchella, Janice Suero de Toledo Piza de Málaga, del 30.09.2012	fs. 51589 al 51592, T. 258
245.	Copia del Contrato de arrendamiento N.° 0300000186 entre Perú office S.A. y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 17.01.2013	fs. 51597 al 51605, T. 258 al 259
246.	Copia del Contrato de arrendamiento N.° 1694/2012 entre Reprodata S.A y Kuntur Transportadora de Gas SAC., del 01.07.2012	fs. 51615 al 51617, T. 259 / fs. 52049 al 52054, T. 261
247.	Copia del Contrato de arrendamiento N.° 1472/2009 entre Reprodata y	fs. 51621 al 51623, T. 259

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	Kuntur Transportadora de Gas SAC., del 10.03.2009	
248.	Copia del Contrato de arrendamiento entre Rosa Amparo Teves Gonzales y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 01.09.2012	fs. 51627 al 51628, T. 259
249.	Copia del Contrato de arrendamiento entre Ruth María Téllez Rogovich y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 22.08.2011	fs. 51631 al 51633, T. 259
250.	Copia del Contrato de prestación de servicios de seguridad, salud ocupacional y gerenciamiento de riesgos entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Safeglobe Ingeniería de Seguridad y Salud Ocupacional S.R.L., del 29.09.2010	fs. 51637 al 51639, T. 259
251.	Copia del Contrato de locación de servicios de seguridad y vigilancia entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Securitas SAC., del 23.04.2011	fs. 51643 al 51652, T. 259
252.	Copia del Contrato de préstamo entre Odebrecht Overseas Limited y Odebrecht Perú Inversiones de Infraestructura SA, del 28.03.2012	fs. 51671 al 51672, T. 259
253.	Copia del Contrato de arrendamiento entre Rurth María Tellez Rogovich y Kuntur Transportadora de Gas SAC, del 22.08.2011.	fs. 52070 al 52072, T. 261
254.	Copia del Contrato de arrendamiento entre Safeglobe Ingeniería de Seguridad y Salud Ocupacional S.R.L. y Kuntur Transportadora de Gas SAC., del 29.09.2010	fs. 52077 al 52082, T. 261
255.	Copia del Contrato de prestación de servicios de seguridad, salud ocupacional y gerenciamiento de riesgos entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Safeglobe Ingeniería de Seguridad y Salud Ocupacional S.R.L, del 29.09. 2010	fs. 52083 al 52088, T. 261
256.	Copia del Contrato de locación de servicios de seguridad y vigilancia entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Securitas SAC., del 23.04.2011	fs. 52120 al 52139, T. 261
257.	Copia del Primer Adenddum al contrato de prestación de servicios de consultoría entre Kuntur Transportadora de GAS S.A y Latin Energy Global Services SAC. , del 07.04.2008.	fs. 52154 al 52155, T. 261
258.	Copia de la Segunda Adenddum al contrato de prestación de servicios de consultoría entre Kuntur Transportadora de GAS S.A y Latin Energy Global Services SAC, del 01.12.2008.	fs. 52158 al 52161, T. 261
259.	Copia del contrato de prestación de servicios de consultoría entre Kuntur Transportadora de GAS S.A y Latin Energy Global Services SAC, del 15.11.2008	fs. 52166 al 52171, T. 261
260.	Copia de la carta de Latin Energy Global Services SAC para Kuntur Transportadora de GAS S.A del 01.05.2012	fs. 52184 al 52192, T. 261
261.	Copia del Documento denominado: "Confidentiality Agrrement", del 06.11.2012	fs. 52202 al 52208, T. 262
262.	Copia de la Copia de carta remitido por Apoyo Comunicación Corporativa para Kuntur Transportadora de Gas, del 30.07.2012	fs. 52216, T. 262
263.	Copia de Diversos contratos celebrados por la empresa Kuntur Transportadora de GAS S.A. entre los años 2009 al 2012, copia de Contratos celebrados por la empresa Kuntur Transportadora de GAS S.A. del año 2012, copia de Diversos documentos remitidos a la empresa Kuntur Transportadora de GAS S.A., copia de Diversa documentación recibida y enviada (Copia de carta s, Oficios, etc.) de la empresa Kuntur Transportadora de GAS S.A. correspondientes a los años 2009 al 2012, copia de Documentos Kuntur -Rinst - 001 - 2012 - 017, dirigidas a diferentes funcionarios públicos, copia de Diversos documentos, entre contratos y Oficios relacionados a la empresa Kuntur Transportadora de Gas de los años 2010 al 2013, copia de Documentos notariales en los que intervino la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A., Carpeta Gerencia Legal, Copia de Contratos de prestación de servicios suscritos por la empres Kuntur Transportadora de GAS S.A., copia de Actas de reuniones de la empresa Kuntur Transportadora de GAS S.A. y Odebrech, copia de Contrato de mutuo dinerario entre Kuntur Transportadora de GAS S.A. y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción.	fs. 52222 a 52400, T. 262
264.	Copia de la carta del Estudio de abogados Pizarro, Botto & Escobar para	fs.52401 al 52406, T. 263



KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



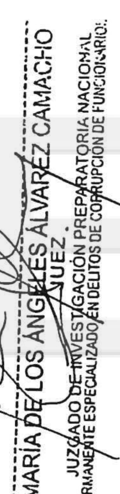
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

	Kuntur Transportadora de Gas, del 01.04. 2012	
265.	Copia de la carta del Estudio de abogados Pizarro, Botto & Escobar para Kuntur Transportadora de Gas, del 01.09. 2012	fs.52413 al 52418, T. 263
266.	Copia del contrato de prestación de servicios entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Llorente & Cuenca Lima S.A.C., del 02.03.2009.	fs.52602 al 52607, T. 264
267.	Copia del contrato de prestación de servicios., con código CO-KG00-OPI-WAL 001, entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC; y , Edson Nogueira Lemos, del 02.02.2009	fs.52726 al 52731, T. 264
268.	Copia de la propuesta de tarifas de transporte de gas natural por ductos, de 11.2008	fs. 52717 al 52721, T. 264
269.	Copia de la propuesta a Conduit Capital Partners respecto de la presentación de iniciativa privada ingeniería y evaluación técnica económica para gasoducto Cuzco al Puno - Ilo, del 15.11.2007	fs. 52752 al 52761, T. 264
270.	Copia de documento denominado: "Gasoducto Andino Sur Confirmation Relating to Proposed Orders to Proceed", firmado entre Eyob Easwaran and Alejandro Segret on behalf of Kuntur Trasportadora de Gas S.A.C. y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C, el 19.12.2008.	fs. 52820 al 52822, T. 265
271.	Copia del contrato de prestación de servicios de consultoría celebrado entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Latin Energy Global Services SAC, del 15.11.2007	fs. 52830 al 52834, T. 265
272.	Copia del Primer addendum al contrato de prestación de servicios de consultoría entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Latin Energy Global Services SAC, del 07.04.2007	fs. 52835, T. 265/ fs. 52856, T. 265
273.	Copia del contrato de prestación de servicios de consultoría entre Kuntur Transportadora de Gas SAC y Latin Energy Global Services SAC, del 15.11.2007	fs. 52851 al 52855, T. 265
274.	Copia de la carta Kuntur - Rinst - 001 - 2012 remitido por la Gerencia de relaciones institucionales de Kuntur Transportadora de Gas S.A para el congresista Hernán de la Torre Dueñas, del 12.07.2012	fs.54108, T. 271
275.	Copia del Contrato de mutuo dinerario entre Kuntur Transportadora de GAS S.A. y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción, del 02.08.2012	fs.54126 al 54127, T. 271
276.	Copia de documentación diversa, entre contratos, Copia de carta s y partidas registrales relacionados a la empresa Kuntur Transportadora de gas S.A.	fs.54201 al 54821, T. 272 al 275
277.	Copia de la carta KUNTUR -GRS - 008 - 2013 remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Queñua - Huancarani - PauCopia de carta mbo - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54821, T. 275
278.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 006 - 2013, remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Queñua - Huancarani - PauCopia de carta mbo - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54822, T. 275
279.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 005 - 2013 remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Queñua - Huancarani - PauCopia de carta mbo - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54823, T. 275
280.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 004 - 2013 remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Queñua - Huancarani - PauCopia de carta mbo - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54824, T. 275
281.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 003 - 2013 remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A., para la Comunidad Campesina Tiracancha San Salvador - Calca - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54825, T. 275
282.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 002 - 2013 remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Soncco colquepata - PauCopia de carta mbo - Cusco, del 23.01.2013.	fs. 54826, T. 275
283.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 001 - 2013, remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Tocra Colquepata - PauCopia de carta mbo - Cusco, del 23.01.2013.	fs. 54827, T. 275
284.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 010 - 2013 remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Mosocllacta - Mosocllacta - Acomayo - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54828, T. 275
285.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 009 - 2013 remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Acopia -	fs. 54829, T. 275

276

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



	Acopia - Acomayo - Cusco, del 23.01.2013	
286.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 007 - 2013 remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A., para la Comunidad Campesina Quisicancha Huancarani - PauCopia de carta mbo - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54830, T. 275
287.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 014 - 2013, remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Chucchuccalla Yanaoca - Canas - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54831, T. 275
288.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 012 - 2013, remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Ccapa Pabellones - Pampamarca - Canas - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54832, T. 275
289.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 013 - 2013, remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Jillayhua Yanaoca - Canas - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54833, T. 275
290.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 011 - 2013, remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina Pampamarca Pampamarca - Canas - Cusco, del 23.01.2013	fs. 54834, T. 275
291.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 020 - 2013, remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina de Quiñer B - Huancarani - Paucartambo - Cusco del 23.01.2013	fs. 54835, T. 275
292.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 019 - 2013, remitido por Kuntur Transportadora de Gas S.A. para la Comunidad Campesina de Ccotañe - Colquepata - Paucartambo -Cusco, del 23.01.2013	fs. 54836, T. 275
293.	Copia de Contrato de Locación de servicios profesionales entre Kuntur Transportadora de Gas S.A. y DELMAR Ugarte Abogados S.CIV.DE R.L, del 17.04.2013	fs. 54975 a 54982, T. 275
294.	Copia de la carta KUNTUR - GRS - 075 - 2012 del 20.12.2012	fs. 55103 a 55105, T. 276
295.	Copia de la carta N.° 911 - 2012 - AG - DGFFS - DGEFFS del 24.07.2012	fs. 55178, T. 276
296.	Copia de la carta N.° 886-2012-AG-DGFFS -DGEFFS del 18.07.2012	fs. 55179 a 55180, T. 276
297.	Copia de la carta N.° 760 - 2012 - AG - DGFFS - DGEFFS del 21.06.2012	fs. 55181, T. 276
298.	Copia de la carta N.° 995 - 2012 - AG - DGFFS - GEFFS, del 13.08.2012	fs. 55196 a 55197, T. 276
299.	Diversa documentación en copia de cartas, Oficios, escrituras públicas), recibida y enviada por la empresa Kuntur Transportadora de GAS S.A. correspondientes a los años 2009 al 2012	fs. 55801 a 58200, T. 280 al 291
300.	Copia del contrato de Prestación de Servicios entre Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. y Walsh Perú S.A, del 17.12-2007	Fs. 64109 al 64114, T. 321

145. Ahora bien, estando al contenido de las cláusulas descritas como **"Obligaciones de las personas naturales"**, se verifica que también existe la alegada compatibilidad con los términos del acuerdo en general y la normatividad vigente, así mantienen el deber de coadyuvar con la administración de justicia, y presentarse ante las autoridades peruanas las veces que sean requeridos, así como de entrega de información.

146. Por su parte, en relación a las **"Obligaciones del Ministerio Público a formalizar en el Acuerdo"** las mismas guardan consonancia con su contenido integral y la normatividad vigente, pactando realizar los actos procesales para archivar las denuncias de las investigaciones que han sido objeto del beneficio premial, que se liga directamente al principio de oponibilidad de la eventual sentencia. Del mismo modo, y si bien se obliga a mantener el beneficio de exención de penas en otros acuerdos de colaboración eficaz que mantenga con la persona jurídica o sus subordinados, ello no afecta en nada la obligación- en su oportunidad y de ser el caso- del órgano jurisdiccional de realizar el análisis que corresponda a la proporcionalidad de la información delatada con el beneficio otorgado, decidiendo en su oportunidad, aprobar

KINKELLY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



o desaprobar un eventual acuerdo; téngase presente que ello se concatena con el compromiso asumido por fiscalía de propiciar la colaboración eficaz con la empresa, no obstante, mantiene la potestad de titular de la acción penal y persecutor del delito en el caso que no exista aceptación de responsabilidad; tanto más si la obligación expresa ha sido redactada del siguiente modo *"(...)el Ministerio Público se obliga a no iniciar acciones legales contra la Persona Jurídica Colaboradora y/o las Personas Naturales Colaboradoras de cualquier sociedad de su grupo económico y/o cualquiera de sus funcionarios y ex funcionarios por los hechos delatados de los proyectos referidos en la VII Cláusula del presente Acuerdo".*

147. Razón por la cual, los términos de las obligaciones pactadas, sin perjuicio de las legales, son compatibles con los términos del acuerdo y con la normatividad vigente, sin evidenciarse arbitrariedad evidente, por lo que el acuerdo debe ser aprobado en sus términos y conforme las consideraciones expuestas en el análisis.



<u>SÉPTIMO</u>.- SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD Y REVOCATORIA DEL ACUERDO

148. Sin perjuicio de describir lo que la norma vigente advierte al respecto, corresponde destacar lo que se encuentra plasmado en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz:

<u>CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD</u>

278

1. Las PARTES se obligan recíprocamente a guardar la debida reserva del contenido de la presente acta hasta la homologación judicial, compromiso que se hace extensivo a los funcionarios y abogados defensores de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, PERSONAS NATURALES COLABORADORAS a los representantes de la PROCURADURÍA y a los representantes del MINISTERIO PÚBLICO.

<u>CLÁUSULA DE REVOCATORIA</u>

1. El MINISTERIO PÚBLICO, una vez homologado judicialmente el Acuerdo de Colaboración y Beneficios, podrá solicitar la revocatoria de los beneficios en caso la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y/o PERSONAS NATURALES COLABORADORAS incumplan con sus obligaciones, independientemente de los efectos previstos para la contratación con el Estado.

2. El MINISTERIO PÚBLICO, una vez homologado judicialmente el Acuerdo de Colaboración y Beneficios, podrá solicitar la revocatoria de los beneficios en caso la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y/o PERSONAS NATURALES COLABORADORAS incumplan con sus obligaciones establecidas con el MINISTERIO PÚBLICO o la PROCURADURÍA, de ser el caso.



3. Para hacer efectivo los términos de la presente cláusula, el MINISTERIO PÚBLICO se obliga a no iniciar acciones legales contra la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y/o las PERSONAS NATURALES COLABORADORAS de cualquier sociedad de su grupo económico y/o cualquiera de sus funcionarios y ex funcionarios por los hechos delatados de los proyectos referidos en la VII Cláusula del presente acuerdo- debe precisarse que en acto de audiencia las partes reformularon los términos de la cláusula primigenia (16.3 y



16.4), solicitando se tenga redactada según lo señalado en el numeral 12.3 del Acuerdo, conforme ha quedado descrito-.

4. En caso la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y/o PERSONAS NATURALES COLABORADORAS hayan prestado o aportado información y/o documentación falsa en el presente ACUERDO, se revocará el mismo.

5. El incumplimiento de las obligaciones de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y/o PERSONAS NATURALES COLABORADORAS no implica el incumplimiento de la persona que ha cumplido con los términos del presente ACUERDO.

6. En los supuestos mencionados en los numerales anteriores, el MINISTERIO PÚBLICO o LA PROCURADURÍA mantendrá trato directo con la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y/o PERSONAS NATURALES COLABORADORAS en un lapso de noventa (90) días naturales, a fin de que esta haga sus descargos y cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente ACUERDO.



149. Dicha cláusula no hace más que reflejar el contenido normativo que rige el proceso especial de colaboración eficaz, esto es, su carácter de reserva al que se refiere el art.2.7 del Reglamento de Colaboración Eficaz, y al efecto del incumplimiento de las obligaciones pactadas descrito en el art. 36 y 37 del referido reglamento; a lo que cabe agregar que por mandato normativo es fiscalía el encargado de realizar su control de cumplimiento, remitiendo informe al órgano jurisdiccional, en los términos establecidos. Del mismo modo se precisa, que fiscalía ha señalado que tres de los colaboradores eficaces contaba con la medida de protección de reserva de identidad, la que a la fecha ha sido levantada, sin que se haya informado por alguno de los sujetos procesales de la necesidad de imponer otra que la norma autorice, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto. 279

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 477° apartados 4) y 5) del Código Procesal Penal, la jueza a cargo del PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Acuerdo de beneficios y colaboración eficaz celebrado entre el Fiscal Provincial de la FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS- EQUIPO ESPECIAL, Dr. José Domingo Pérez Gómez, con los siguientes colaboradores eficaces:

- JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA, con Pasaporte N°YC169417.
- RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES, con Pasaporte N°YC013271
- RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, con Pasaporte YC582151.
- ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR, con Pasaporte YC681157.
- CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A(matriz); en consecuencia:

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



1.1. **DECLARAR** responsabilidad de los colaboradores eficaces antes citados, por los hechos que ha atribuido el Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

Colaborador	Ilícito	Grado de Participación	Proyecto
JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco
	Art. 384 Colusión	Cómplice primario	Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3
	Art. 384 Colusión	Cómplice primario	Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2
RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao
	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco
RENATO RIBEIRO BORTOLETTI	Art. 384 Colusión agravada	Cómplice primario	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco
ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR	Art. 384 Colusión	Cómplice primario	Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2
CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A (CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ, y ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC)	Art. 384 Colusión agravada	Persona jurídica (consecuencias accesorias)	Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao
	Art. 384 Colusión agravada	Persona jurídica (consecuencias accesorias)	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco
	Art. 384 Colusión	Persona jurídica (consecuencias accesorias)	Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3
	Art. 384 Colusión	Persona jurídica (consecuencias accesorias)	Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2

1.2. **CONCEDER** los siguientes beneficios premiales a los colaboradores, quedando sujetos a todas las obligaciones y compromisos asumidos en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz del 15.02.2019 y Acuerdo Complementario del 20.05.2019 (precisados en esta sentencia), bajo apercibimiento de revocarse el beneficio en caso de incumplimiento, previo requerimiento del fiscal responsable:

KIMBERLY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



Colaborador	Beneficio acordado	Observaciones
JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA	Exención de pena	Ninguna
RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES	Exención de pena	Ninguna
RENATO RIBEIRO BORTOLETTI	Exención de pena	Ninguna
ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR	Exención de pena	Ninguna
CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A	Eximencia de consecuencias jurídicas Eximencia de la aplicación de la Ley N°30737	Beneficios premiales que sólo deben entenderse a favor de las siguientes empresas: - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC



2. **PRECISAR,** que en lo relativo a los efectos de la eximencia de la aplicación de la Ley N°30737:
   a) En cuanto a la inaplicación de la Ley N°30737, las partes han consensuado que las consecuencias administrativas a las que se contrae la referida norma, tales como la exclusión de las demás empresas del grupo económico Odebrecht (empresas descritas en el punto 10.2.6 del acuerdo de colaboración[101]), y la inaplicación del impedimento al que alude el art. 11 de la Ley N°30225 literales m) y n) del numeral 11.1, queda sujeto a pronunciamiento del ente administrativo competente, y a la verificación del

[101] Domiciliadas en el Perú: Technik Invest SAC (antes Odebrecht Latinvest Perú Transport SAC), Odebrecht Latinvest Perú SAC, Concesionaria URSA Norte S.A, Odebrecht Energía del Perú S.A, Empresa de Generación Hullaga S.A, Concesionaria Trasvase Olmos S.A, H20lmos S.A, Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A., Construtora Norberto Odebrecht S.A - Sucursal Perú, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, Odebrecht Perú Operaciones y Servicios SAC, Operación de Peajes y Parqueos SAC, Odebrecht Latinvest Operaciones y Mantenimiento SAC, Odebrecht Latinvest Concesionarias SAC, Odebrecht Inversiones Inmobiliarias SAC, Odebrecht Latinvest Perú Ductos S.A, Kuntur Transportadora de Gás S.A, Kuntur Proyectos de Hidrocarburos en el Sur SAC, Marañon Energía S.A, AC Energía S.A, Compañía Energética del Centro SAC, Braskem S.A - Sucursal Perú, Asociación Odebrecht Perú, Odebrecht Ambiental S.A - Sucursal Perú, Odebrecht Ambiental Perú SA, Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A - Sucursal Perú, Constructora Norberto Odebrecht S.A - Sucursal Arequipa; No domiciliadas en Perú: Odebrecht S.A (Brasil), Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A (Brasil), Construtora Norberto Odebrecht S.A (Brasil), Brasken S.A (Brasil), ETH Investimentos S.A (Brasil), ETH Bioenergía S.A (Brasil), ODBINV S.A (Brasil), Vorge Holding DREI GMBH (Austria), Odebrecht Finance Peru (Gran Cayman), Odebrecht Engenharia de Minas Ltda (Brasil), Odebrecht Energy Luxembour S.A (Luxemburgo), Odebrecht Overseas Limited (Brasil), Noroeste Química S.A (Brasil), Belgravia Empreendimentos Imobiliários S.A (Brasil), Centaurus Participacoes S.A (Brasil), Odebrecht E&P GMBH (Austria), Odebrecht Latinvest Austria GMBH (Austria), Odebrecht Latin Finance (Luxemburgo), CBPO Engenharia LTDA (Brasil), Odebrecht Latinvest España SL (España), Odebrecht Ambiental S.A (Brasil), Odebrecht Ambiental Participacoes S.A (Brasil), Odebrecht Energía S.A (Brasil), Odebrecht Servicos e Participacoes S.A (Brasil); En Concesiones: Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A, Concesionaria Chavimochic S.A.C., Gasoducto Sur Peruano S.A., y Rutas de Lima S.A.C.

KARELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

cumplimiento de los requisitos que la normatividad especial determine en sede administrativa, en su oportunidad.

b) En relación a la vigencia del fideicomiso constituido por mandato de la Ley N°30737, deberá mantenerse hasta la constitución efectiva del fideicomiso pactado en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, lo que será comunicado al ente administrativo competente, previa solicitud de las partes, con la presentación de la documentación que corresponda.

c) Y, en cuando al plazo fijado para la vigencia del fideicomiso pactado en el Acuerdo para que se inaplique la Ley N°30737, fiscalía deberá comunicar al ente administrativo competente, con conocimiento del órgano jurisdiccional, que no existan otras investigaciones o procesos penales en los cuales se evidencie sospecha de responsabilidad penal contra la empresa Odebrecht o sus dependientes; en el mismo sentido, de verificarse la existencia de nuevos hechos de connotación penal, y que no hayan sido aceptadas por la empresa dentro de un marco de colaboración eficaz, deberá poner de inmediato conocimiento al ente competente para la reactivación del fideicomiso de la Ley N°30737, bajo responsabilidad; conforme a lo señalado en el punto 92 de la presente resolución.



3. **FIJAR** por concepto de reparación civil la suma de **S/610´000,000.00 (seiscientos diez millones de soles)** que comprende el daño patrimonial y extrapatrimonial- determinado con las fórmulas consideradas en el reglamento de la Ley N°30737- como resarcimiento al daño generado por los hechos de corrupción de funcionarios aceptados por los colaboradores eficaces (art. 384 del Código Penal- ilícito de colusión o colusión agravada- según su marco temporal-) respecto de los proyectos denominados: 1) "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao", 2) "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", 3) "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3", y 4) "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2". Lo que deberá ser cancelado en quince armadas, conforme con el siguiente cronograma:

Año	Valor
2019	80´000,000
2020	22´000,000
2021	22´000,000
2022	22´000,000
2023	22´000,000
2024	22´000,000
2025	22´000,000
2026	22´000,000
2027	22´000,000
2028	22´000,000
2029	22´000,000
2030	75´000,000



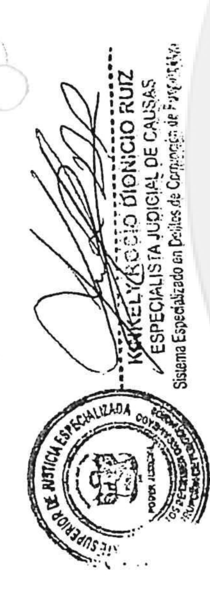


2031	75´000,000
2032	80´000,000
2033	80´000,000
2034	Intereses legales

Al respecto se precisa:

a) Que la obligación descrita tiene el carácter de solidaria entre los colaboradores eficaces del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz (personas naturales y jurídica), para efectos de su pago en relación a la persona jurídica, se tienen por obligadas a: 1) CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., 2) CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ, y, 3) ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC

b) Se detalla que, por acuerdo de partes, el pago de la primera cuota extingue la responsabilidad civil en relación a los colaboradores eficaces (personas naturales: JORGE HENRIQUE SIMÕES BARATA, RICARDO BOLEIRA SIEIRO GUIMARÃES, RENATO RIBEIRO BORTOLETTI, y, ANTONIO CARLOS NOSTRE JUNIOR); manteniéndose la solidaridad respecto de las precitadas empresas.



c) Se precisa que el interés legal será pagado en una sola cuota al término de la cancelación del fraccionamiento de las quince armadas, conforme lo pactado en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, lo que guarda correspondencia con el valor del dinero en el tiempo. 283

d) Se deja constancia que el monto de reparación civil del presente acuerdo ha sido determinado, por mandato normativo, únicamente con las fórmulas establecidas en la Ley N°30737 y su Reglamento, determinación relacionada a la participación de la persona jurídica en los hechos generadores de daño (dependientes y empresa- colaboradores eficaces del Acuerdo sometido a control de legalidad), desde los actos iniciales hasta su ejecución; manteniendo Procuraduría Pública su potestad para la determinación de la reparación civil que corresponda- de ser el caso- a los demás investigados y empresas, en el ámbito de sus facultades y competencias.

e) Se deja a salvo el derecho del Estado de solicitar la reparación civil que corresponda a ser estimada en otras investigaciones, otros tipos penales o procesos judiciales, por hechos distintos a los que son materia de imputación y forman parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz sometido a control judicial (el presente acuerdo sólo ha versado en relación a ilícitos de corrupción de funcionarios tipificado en el art. 384 del Código Penal en relación a los cuatro proyectos ya descritos).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



4. **ESTABLECER** como obligaciones de los colaboradores eficaces los descritos en el considerando 131 y 138 de la presente sentencia, además de los siguientes que por mandato normativo corresponde sean impuestas:
   a) No cometer nuevo delito doloso dentro de los diez años siguientes de habérsele otorgado el beneficio.
   b) Informar de todo cambio de residencia al Ministerio Público.
   c) De ejercer oficio, profesión u ocupación, estos sean lícitos.

   Para efectos de su cumplimiento, la persona jurídica deberá ser entendida respecto de las siguientes empresas: CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ, y, ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC; sin perjuicio de la cláusula de cambio de personería jurídica.

   Correspondiendo al MINISTERIO PÚBLICO el control de su cumplimiento, y su informe al órgano jurisdiccional en los términos que la ley ha reservado. Precisándole a los sentenciados que en el supuesto de incumplirlas, la fiscalía podrá solicitar al juez que otorgó el beneficio premial su revocatoria.

5. **PRECISAR** que la presente sentencia alcanza a todos los procesos descritos en la sentencia, de acuerdo a lo informado por el representante del Ministerio Público, que en el presente caso corresponde a los siguientes:

N°	Expediente Judicial	Juzgado	Caso SGF	Fiscalía	Etapa Procesal
01	11-2017	3er. Juzgado I.P. Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	15-2017	Equipo Especial – 2do Despacho	Investigación Preparatoria (En el extremo de colusión agravada)
02	31-2018	1er. Juzgado I.P. Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	9-2017	Equipo Especial – 2do Despacho	Investigación Preparatoria (En el extremo de colusión agravada)

6. **PRECISAR,** por ser pertinente para los efectos del presente acuerdo, que al momento de celebrarse el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, y de homologarse judicialmente, fiscalía informó que la totalidad de causas sobre las que ha versado el mismo, se han encontrado en **etapa de investigación preparatoria.**

7. **NOTIFICAR** la presente resolución y consentida o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios respectivos, debiendo mantenerse en sobre cerrado el presente incidente por la asistente jurisdiccional, bajo responsabilidad.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios